

THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY

377.87

V559

1911

SOUTH AMERICAN
COLLECTION

EL LIBRO AMARILLO

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

CONGRESO NACIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO

1961

EL LIBRO AMARILLO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

PRESENTADO AL

CONGRESO NACIONAL

EN SUS SESIONES DE 1911

POR EL

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

EDICION OFICIAL

CARACAS
TIPOGRAFIA AMERICANA
1911

LIBRARY
UNIVERSITY OF ILLINOIS
URBANA

g 357.87
V55f
1911

EXPOSICION

Hist res Robertson 17 Ag. 17 Sanchez 154 ≈ 1911

357.87
V55f
1911

381856



Digitized by the Internet Archive
in 2015

Ciudadanos Senadores :

Ciudadanos Diputados :

Cumplo con el honroso deber constitucional de daros cuenta de los actos del Departamento de Relaciones Exteriores, desde el 19 de abril de 1910 hasta el 30 de marzo de 1911.

Se ha inspirado este Despacho, en el curso de las relaciones diplomáticas, en un sentimiento de equidad, justicia y respeto que es el que guía en todos sus actos al Presidente de la República. De manera que, nuestras relaciones con las Naciones amigas, á más de ser en todo correctas, revisten un espíritu de armonía que les dá el carácter de la más perfecta cordialidad.

El Cuerpo Diplomático acreditado en Caracas, animado de idénticos sentimientos, concurre con tino y discreción al éxito feliz de todos los asuntos relacionados con sus respectivos países.

Caracas: abril 19 de 1911.

M. A. Matos.

ALEMANIA

(DOCUMENTOS SERIE A)

Ministro de Venezuela en Berlín

La Legación de la República, en el Imperio Alemán, ha sido elevada á un rango superior, acreditando á nuestro Encargado de Negocios, Doctor Santos A. Domínici, con el carácter de Ministro Residente, quien fue recibido cordialmente por Su Majestad el Emperador de Alemania.

Ministro de Alemania en Caracas.

Nombrado el Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán en Venezuela, ha presentado sus Letras Credenciales y fue reconocido en su elevado carácter con la cordialidad debida á sus prendas personales y á la alta representación que ejerce.

Bultos Postales.

Propuso la Legación Alemana la celebración de un Convenio sobre Bultos Postales entre los dos países. A pesar del deseo que anima al Gobierno de propender á facilitar y extender el comercio entre Venezuela y Alemania, no fue posible acceder á los deseos de la Legación Alemana, porque la base del Convenio era el aumento del peso de los bultos postales, lo cual presenta inconvenientes á nuestro servicio interior de correos no adecuado, en algunos casos, para el transporte de bultos voluminosos ó pesados.

Congreso para la protección de los niños de pecho.

En setiembre del presente año se reunirá en Berlín, bajo el patrocinio de la Emperatriz en Alemania, el III Congreso Internacional para la protección de los niños de pecho. Venezuela ha sido invitada oficialmente y se le ha pedido el envío de Delegados oficiales al Congreso. El Gobierno se ocupa en preparar los trabajos que hayan de enviarse á dicho Congreso.

ARGENTINA

(DOCUMENTOS SERIE B)

Nuevo Presidente

El Excelentísimo Señor Doctor Roque Saenz Peña, ha sido elegido Presidente de la República Argentina, según lo ha participado al Presidente de Venezuela en Carta Autógrafa fecha 12 de octubre último.

Separación del Representante Argentino en Caracas.

El Honorable Señor Alfredo de Arteaga, Encargado de Negocios de la República Argentina, se ausentó de Venezuela el 7 de octubre último, haciendo uso de licencia que le concedió su Gobierno.

Cuarta Conferencia Internacional Americana.

Celebróse en Buenos Aires la Cuarta Conferencia Pan-americana. A ella asistieron los Delegados de Venezuela, con excepción del Doctor Laureano Villanueva, que se excusó. El resultado de la Conferencia consta en los Acuerdos y Resoluciones adoptados y los Convenios celebrados, de todo lo cual se os da cuenta para vuestra información. Los actos de la Conferencia están al estudio de los respectivos Ministerios y una vez que sean aprobados por el Gobierno, se pedirá al Congreso que ejerza su atribución legal en la materia. Los Congresos Pan-americanos, vienen dando resultados provechosos en el sentido del acercamiento de los pueblos del Continente Occidental. La labor requiere constancia y un estudio permanente de los intereses de los di-

ferentes países representados en los Congresos. La idea es noble y levantada y con el concurso persistente de los Gobiernos Americanos, cada día se harán esas reuniones más eficaces y habrán de contribuir benéficamente á la mayor armonía de las Repúblicas del Continente Americano.

BELGICA

(DOCUMENTOS SERIE C)

Ministro de Bélgica en Caracas.

Nombrado el Honorable Señor León Vincart, Encargado de Negocios de Bélgica, fue recibido con la merecida cordialidad en 14 de mayo del año anterior; y habiéndose ausentado el Señor Paul Le Tellier, entró á desempeñar el puesto de Canciller de la Legación, el Señor Doctor Genis. Elevada la categoría del Exmo. Señor León Vincart al rango de Ministro Residente, fue recibido por el Presidente de la República con toda la cordialidad y honores requeridos.

Congreso de Horticultura.

Efectuóse el 30 de abril de 1910 el Congreso Internacional de Horticultura en Bruselas, al cual fue invitada Venezuela. Nuestro Representante, el Señor Domingo B. Castillo, envió su informe el 25 de mayo, el cual fue transcrito al Ministro de Fomento, como asunto de su competencia.

Congreso de Estadística Aduanera.

También asistió Venezuela, por medio del mismo Representante, al Congreso Internacional de Estadística Aduanera que se reunió en Bruselas el 19 de setiembre último. El informe del Delegado Venezolano fue transcrito al Ministro de Hacienda, por ser la materia de que se trata de la competencia de dicho Departamento.

Congreso de Enseñanza Técnica Superior.

El 7 de octubre de 1910 presentó su informe el Doctor J. S. Rodríguez, Representante de Venezuela ante el Congreso de la Enseñanza Técnica Superior

que se reunió en Bruselas el 9 de setiembre. El Ministro de Instrucción Pública tiene ya en su poder copia del informe.

Fallos de la Comisión Mixta.

De la suma de Bs. 10.898.643,86, acordada á Bélgica por la Comisión Mixta, creada por los Protocolos de 1903, se ha pagado hasta el 31 de diciembre de 1910 la suma de Bs. 6.290.036,73, y por lo tanto, se debe todavía por este respecto la cantidad de Bs. 4.608.607,13.

BOLIVIA

(DOCUMENTOS SERIE C)

Ministro de Venezuela en Bolivia.

Ha sido nombrado el Señor Doctor J. L. Andara, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bolivia. Movi6 al Gobierno al dar este paso, el deseo de estrechar las relaciones entre las Repúblicas hijas del Libertador, como se evidencia del Protocolo firmado en esta ciudad con los Representantes de Colombia, El Ecuador y Perú y del cual ha sido portador el Enviado Especial del Gobierno, ante esa República hermana, para someterlo á su consideración y pedirle el envío de Plenipotenciarios al Congreso Boliviano, que habrá de reunirse el próximo 1º de julio, que den forma práctica á ese patriótico pensamiento.

BRASIL

(DOCUMENTOS SERIE D)

Nuevo Presidente del Brasil.

Electo Presidente de la República del Brasil el Excelentísimo Señor Mariscal Hermes Rodrigues da Fonseca, participó al Presidente de Venezuela que el 15 de noviembre de 1910, tomó posesión de su elevado cargo.

Legación del Brasil en Caracas.

Mientras estuvo ausente de Venezuela el Excelentísimo Señor Don Luiz R. de Lorena Ferreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, quedó la Legación á cargo del Secretario Señor Doctor Lucillo da Cunha Bueno, con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

El Señor de Lorena ha regresado al país y ocupa de nuevo la elevada posición que lo distingue.

Postes en la Piedra del Cucuy.

Los postes que marcan la línea fronteriza entre Venezuela y el Brasil, en la parte inmediata á la Piedra del Cucuy, se han caído, y según los informes oficiales, que tiene el Gobierno, autoridades brasileras han pretendido seguramente, á causa de esta falta de limitación aparente, ejercer jurisdicción en territorio venezolano. Para cortar todo desacuerdo, propuso este Ministerio el 3 de julio de 1909 al Gobierno del Brasil, por medio de su Legación en Caracas, la reposición de esos postes en el trayecto indicado; y como no se hubiese obtenido resultado alguno de esta gestión, se ha reiterado la solicitud el 14 de noviembre último, y se ha insistido y habrá de insistirse hasta llenar esa formalidad necesaria, para alejar toda duda ó desaveniencia.

Consulado de Venezuela en Manaos.

Se ha provisto el puesto de Cónsul General en Manaos, y la Oficina ha quedado organizada convenientemente. De mucha utilidad habrá de ser este Consulado, en nuestra frontera con el Brasil, tanto para el fomento de nuestras relaciones comerciales por el Amazonas y Río Negro, como para ayudar á nuestros nacionales; á la vez que, para el estudio de la región venezolana fronteriza y de las disposiciones que convenga dictar para llevar á efecto el plan de desarrollo de la Sección venezolana del Alto Orinoco y Río Negro, lo cual junto con su colonización, forma parte de las ideas del Gobierno de Venezuela en este respecto.

COLOMBIA

(DOCUMENTOS SERIE E)

Nuevo Presidente
de Colombia.

El 7 de agosto último tomó posesión de la Presidencia de Colombia el Excelentísimo Señor Doctor Carlos E. Restrepo, elegido por la Asamblea Nacional para el período de 1910 á 1914.

Legación de Ve-
nezuela en Bo-
gotá.

Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia, Doctor Abel Santos, fue recibido en Bogotá el día 14 de julio último, con marcadas muestras de cordialidad. El viaje de la Legación desde su llegada á Barranquilla fue una serie continuada de atenciones, por parte del pueblo y Gobierno colombianos, que pone de manifiesto el espíritu de confraternidad que anima á nuestra vecina y hermana. Venezuela agradece profundamente este proceder, en todo armónico con sus propios sentimientos.

Legación de Co-
lombia en Cara-
cas.

Nombrado el Excelentísimo Señor Doctor Carlos Arturo Torres, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Venezuela, fue desde su llegada á La Guaira objeto de marcadas atenciones por parte de la ciudadanía y del Gobierno. Las relaciones diplomáticas, entre los dos países, habían quedado reanudadas en virtud del Acta firmada en Caracas el 2 de junio de 1909. Al ser informado el Gobierno, por el Encargado de Negocios de Colombia en la época, que esa Acta tropezaba con dificultades para su aceptación en su país, al parecer, en lo referente á límites, se hizo saber á dicho Encargado de Negocios, que Venezuela oiría con interés las miras ó aspiraciones de Colombia. El Encargado de Negocios prometió enviar un Memorandum sobre la materia, pero no lo envió.

Entretanto, el Gobierno de Venezuela sostiene, como es natural y justo, la vigencia de las bases suscritas en 2 de junio de 1909; pero estaría dispuesto, en obsequio de la buena armonía entre las dos Naciones y para dar una prueba inequívoca de los sentimientos fraternales que lo animan, á oír alguna proposición de rectificación de la línea fronteriza fijada en dicha Acta, esperando á su vez, que Colombia aceptará las modificaciones que, como consecuencia de las aspiraciones que élla manifieste, hubiese de presentar Venezuela para la mejor y más amistosa solución del asunto. Si, contra los deseos y fundadas esperanzas del Gobierno, la nueva discusión de la materia no diese por resultado un acuerdo definitivo, volverán las cosas á su primer estado, es decir, al Acta primitiva de 8 de junio de 1905.

Trae el encargo el Excelentísimo Señor Doctor Torres de continuar la misión encomendada anteriormente, al Excelentísimo Señor General Vázquez Cobo; y, estando el Gobierno de Colombia en armonía de criterio con la Cancillería Venezolana en el asunto á que me vengo refiriendo, fue recibido el Doctor Torres, en su elevado carácter, con todas las consideraciones debidas á su alta categoría y á las prendas personales que le adornan.

El Gobierno de Venezuela ha nombrado al Señor Gustavo J. Sanabria, Plenipotenciario Especial, para continuar con el Plenipotenciario colombiano, las negociaciones para el Tratado pendiente de límites, amistad, comercio y navegación.

Las cuestiones de límites y de comercio fronterizo, entre las dos Naciones, sólo pueden resolverse inspirándose las partes en miras elevadas que, en ese orden, las conduzcan á mutuas concesiones. Venezuela reconoce el Laudo Arbitral de Su Majestad el Rey de España que fijó los límites entre los dos países; pero como á Colombia no le

bastan los territorios cedidos por el Laudo, porque élla desea para su desarrollo y prosperidad, que Venezuela le otorgue concesiones y franquicias en su comercio de tránsito, á tiempo que Venezuela desearía alguna rectificación en las fronteras fijadas por el Laudo, para no dejar á las generaciones venideras dificultades que pudieran ser germen de discordia en adelante; es lo natural que, ambas Naciones, se hagan las concesiones requeridas. Colombia tiene perfecto derecho á la línea divisoria señalada por el Arbitro; y Venezuela tiene á su vez, perfecto derecho á legislar en su territorio, como á su interés convenga; al modificar su ley, habrá de ser en cambio de compensaciones equivalentes. Es, por tanto, necesario, que ambos países vean la cuestión, por el lado amigable y de las mutuas conveniencias. Este es el criterio que anima á Venezuela y me es grato significaros que Colombia ha manifestado igual manera de pensar, por lo cual es de esperarse que, como el actual *modus vivendi* no puede ser sino transitorio, habrá de llegarse en breve á un acuerdo en el cual cada Nación obtenga lo que desea hasta donde sea posible, apartando una y otra todo exagerado sentimiento de patriotismo. Confío en que así habrá de suceder, para solucionar una cuestión que tanto interesa resolver á ambas Naciones amigas y hermanas, en previsión de mayores ventajas mutuas en el porvenir.

Centenario de la
Independencia
de Colombia.

Colombia celebró el 20 de julio de 1910 el Centenario de su Independencia y Venezuela se asoció con júbilo á esta celebración. Uno de los actos de la festividad fue la colocación de una lápida en la portada del Capitolio Nacional, conmemorativa de los próceres venezolanos de la Independencia y de la Legión Británica, que tan importantes servicios prestó á la causa de la Independencia de nuestro suelo.

Primer Congreso
de Estudiantes.

La Juventud universitaria de Bogotá, concibió la idea de celebrar, en dicha ciudad, un Congreso de Estudiantes de las tres Repúblicas que formaron la antigua Gran Colombia y el Gobierno de Colombia invitó al de Venezuela á enviar ocho jóvenes que representasen á la juventud universitaria de nuestro país en el citado Congreso.

Los jóvenes estudiantes venezolanos fueron recibidos y agasajados en Bogotá con marcadas muestras de distinción. Reunido el Congreso, se ocupó en algunos asuntos referentes á la educación, que revelan un espíritu eminentemente liberal y de tendencias beneficiosas para el objeto. Algunos Acuerdos fueron sancionados por el Congreso de índole agena á su programa y que se rozan con la política internacional, si bien ellos no llevaban en mira otro objeto que la confraternidad de las Repúblicas que constituyeron la antigua Colombia.

Segundo Congreso
de Estudiantes.

La próxima reunión del Congreso de Estudiantes se efectuará en Caracas en el mes de julio del presente año y ya se han hecho las invitaciones correspondientes á los Gobiernos del Ecuador y Colombia.

Homenaje al Li-
bertador.

Para retribuir la visita de la Escuela Náutica de Venezuela á la Quinta de San Pedro Alejandrino en Santa Marta, el Gobierno de Colombia ha dispuesto enviar una representación de la Escuela Militar Colombiana, que asista á las festividades del Centenario y deposite una ofrenda á la memoria del Libertador.

COSTA RICA

(DOCUMENTO SERIE F.)

Nuevo Presidente
de Costa Rica.

Electo el Excelentísimo Señor Licenciado Ricardo Jiménez, Presidente de la República para el período de 1910 á 1914, tomó posesión de la Primera Magistratura el 8 de mayo y así lo participó al Gobierno de Venezuela.

CUBA

(DOCUMENTOS SERIE G)

Tratado de Co-
mercio.

Poco se ha adelantado en la negociación del Tratado de Comercio con Cuba, y parece difícil llegarse á un resultado satisfactorio, porque los Convenios que aquella República tiene celebrados con otros países la imposibilitan para hacer concesiones, especialmente, al café, que con el ganado, son los principales artículos que podríamos enviar allí. Venezuela ha manifestado estar dispuesta á hacer concesiones en el tabaco en rama, en cambio de concesiones sobre el ganado y el cacao y fibras, puesto que no es posible obtenerlas sobre el café. Cuba aspira á rebaja de derechos en el tabaco en rama, y el tabaco elaborado y ofrece algunas compensaciones en el cacao, las fibras etc.; pero como lo que nos otorga no equivale á lo que nos exige, se busca una fórmula de conciliación.

Tratado de ex-
tradición.

Se ha firmado un Tratado de Extradición con Cuba. Ya el Tratado ha sido aprobado por las Cámaras Cubanas. Oportunamente será sometido á vuestra consideración, para los efectos constitucionales, pues ya el Consejo de Gobierno le ha impartido su aprobación.

CHILE

(DOCUMENTOS SERIE H)

Fallecimiento del
Presidente de
Chile.

La muerte del Excelentísimo Señor Pedro Montt, Presidente de la República de Chile, acaecida en Bremen en agosto de 1910, fue motivo de pena para Venezuela y el Gobierno se asoció al duelo de Chile por tan sensible pérdida, cual cumple á los sentimientos de buena amistad que nos animan para con esta importante Nación Americana.

ECUADOR

(DOCUMENTOS SERIE I)

Legación del
Ecuador en Ca-
raacas.

El Excelentísimo Señor General Julio Andrade, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, ha sido recibido por el Presidente de la República en su elevado carácter, con marcadas muestras de cordialidad. El nombramiento de este Agente Diplomático es un acto que demuestra el espíritu de acercamiento que hoy anima á las Repúblicas Suramericanas y es motivo de suma complacencia para el Gobierno y pueblo de Venezuela y así lo han manifestado uno y otro al distinguido Diplomático ecuatoriano.

Legación de Ve-
nezuela en Quito

A su vez, Venezuela ha nombrado un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador y designó para el puesto al Señor Doctor Tomás Aguerrevere Pacanins, quien ya ha presentado sus Letras Credenciales, habiendo sido recibido con marcadas muestras de cordial amistad.

Fue portador nuestro Representante del Proyecto de Unión Boliviana, firmado en esta ciudad el 27 de enero último, para someterlo á la conside-

ración de esta República hermana y pedirle el envío de Plenipotenciarios que le den forma definitiva al expresado patriótico proyecto.

ESPAÑA

(DOCUMENTOS SERIE J)

Legación de Venezuela en Madrid.

Nuestro Encargado de Negocios en Madrid ha sido elevado á la categoría de Ministro Residente, en conformidad con las prescripciones de la nueva Ley sobre Servicio Diplomático, y fue recibido por Su Majestad el Rey de España con demostraciones de cordialidad.

Reclamaciones contra España.

Las gestiones que ha venido haciendo la República para que España pague lo que resulte á deber, por hechos suyos, desde 1811 hasta 1823 en que terminó la guerra de Independencia, proveniente de deudas de Tesorería y de los confiscos mismos que hizo y de las consecuencias de ellos, todos en el expresado lapso de 1811 á 1823 y que se desprenden lógicamente del Tratado celebrado con España en 1845, reconocidas explícitamente en la explanación de su artículo 5º, por cambio de notas en el mismo año y por la Certificación-Protocolo de Toro é Istúriz en 1846, han venido paralizadas desde 1892 en que nuevamente, encomendadas al Doctor Fernando Arvelo, nombrado entonces nuestro Ministro en Madrid, no tuvo tiempo de tratar el asunto por haber regresado á poco de ser recibido en su carácter de Ministro, á ocupar su puesto en el Congreso. Tan importante como trascendental asunto fue tratado en 1881 con el Excelentísimo Señor Sagasta en diversas conferencias y se hicieron hasta apuntamientos para un Tratado sobre él, por el Doctor J. M. de Rojas, y por este mismo Diplomático en 1882 con el Exce-

lentísimo Marqués de la Vega de Armijo. Venezuela ha venido pagando á España todos sus compromisos religiosamente, y pacientemente ha esperado y espera la liquidación de sus haberes; bien pudo y debió proponerla cuando las últimas Comisiones Mixtas, resultantes de los Protocolos de Washington; pero, preocupada de intereses de otro orden no lo hizo y dejó pasar esa otra oportuna ocasión de liquidar ese asunto, con éxito inmediato. Particulares acreedores interesados agitaron entonces y agitan de nuevo ahora la cuestión de esas reclamaciones, que por tener idéntico carácter de las que España hizo á Venezuela, en representación de sus nacionales, debe Venezuela hacer á España en representación de sus ciudadanos, junto con la de las acreencias que tiene como Nación. Tal cuestión requiere un estudio especial que habremos de hacer para agitarla de nuevo, hasta llevarla á una conclusión justa y definitiva.

Acreencias contra España.

El Gobierno de Venezuela es dueño de reclamaciones hechas por súbditos españoles y acordadas por la Comisión Mixta creada por los Protocolos de 1903, montantes á la suma de Bs. 150.000 y como tal, este Ministerio recibe de la Legación una suma equivalente á las 76 milésimas partes de la cuota que mensualmente se entrega á aquella para el pago de las acreencias reconocidas por la Comisión Mixta. Esta suma se pasa de seguidas al Ministro de Hacienda.

La Legación Española participó al Gobierno en 14 de noviembre de 1907, que habría que descontarse un tanto por ciento pequeño de las cantidades que recauda, como lo practican otras Legaciones; y, en oficio de 6 de octubre de 1910 fijó en uno por ciento este descuento, para atender á los gastos de un empleado y demás necesidades de este servicio. El Gobierno ha convenido en este descuento.

Fallo de la Comisión Mixta.

De la cantidad de Bs. 1.974.818,41, á que alcanzó el total de las adjudicaciones hechas á España por la Comisión Mixta de 1903 creada en virtud de los Protocolos Bowen, se ha pagado hasta el 31 de diciembre último, la suma de Bs. 1.139.800,29, quedando á deber Bs. 835.018,12.

ESTADOS UNIDOS

(DOCUMENTO SERIE K)

Ministro de los Estados Unidos en Caracas.

El Excelensísimo Señor John W. Garrett, ha sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Venezuela y fue recibido en tal carácter por el Presidente de la República.

Cónsul de los Estados Unidos en Guanoco.

Ei Gobierno de los Estados Unidos de América insinuó el propósito de establecer un Agente Consular en Guanoco. A pesar de los buenos deseos de nuestro Gobierno se vió en el penoso caso de no acceder á esta insinuación. La norma de nuestra Cancillería ha sido invariable en este particular, de sólo aceptar Cónsules extranjeros en los puertos habilitados y en las plazas comerciales de importancia; y, siendo Guanoco una aldea de muy pocos habitantes, de escasos recursos y sin los elementos oficiales que se requieren para atender debidamente á cualquier exigencia de un Cónsul extranjero allí residenciado y á su protección misma, no sólo pugnaba tal idea con la práctica, sino que nos expondría á contrariedades múltiples inherentes á las circunstancias anotadas, que tenemos el deber de prevenir y evitar.

Casi simultáneamente se hizo al Gobierno una indicación privada análoga, de parte de súbditos de otra Nación amiga, á la que por iguales razones, hubo de no poder accederse.

A su vez, el Gobierno alemán rehusó conceder el *exequátur* á un cónsul de Venezuela nombrado en

1907 para Treveris, porque esta ciudad carece de importancia comercial. De manera que nuestra práctica está de acuerdo con la de Alemania en el particular, y seguramente con la de otras Naciones también.

Misionero Americano en Guarenas.

En el mes de febrero de 1910, ocurrió en Guarenas, Estado Miranda, un suceso que pugna con nuestra cultura y tolerancia. Un Misionero Protestante Americano, daba una conferencia religiosa en una casa particular. Una poblada impidió el acto y parece que hubo algún atropello á los concurrentes á la conferencia. El hecho es tanto más extraño y reprochable, cuanto que el mismo Misionero expresa que hace doce años viene ejerciendo propaganda religiosa en el país, sin que se le haya molestado ni estorbado en su misión. Al tener conocimiento de lo ocurrido, el Gobierno mandó practicar la debida averiguación, y según comunicación del Ministro de Relaciones Interiores, los autores y consentidores del hecho, han sido reducidos á prisión, y se les sigue el juicio correspondiente ante los Tribunales del Estado Miranda.

Unión Pan-Americana.

La Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas ha venido funcionando en Washington con regularidad y ahora ha cambiado su nombre por el de «Unión Pan-americana.» El Boletín de dicha Oficina continúa publicándose como anteriormente. Los gastos de Oficina, inclusive el Boletín, se pagan por todos los países Americanos que forman parte de la Unión. La cuota que tocó á Venezuela en 1907, fue de Ds. 614,12, al año; más después, se aumentó á Ds. 950,43, anuales y últimamente, desde el 1º de julio de 1910, la cuota anual ha subido á Ds. 1.935,73. Este aumento progresivo y ya importante, si hubiere de continuar, daría lugar á ser considerado por el Gobierno, para resolver lo que más convenga en el particular.

Tribunal Arbitral
de La Haya.

Conforme al Protocolo de 13 de febrero de 1909, firmado en Caracas por el Doctor F. González Guinán, como Ministro de Relaciones Exteriores y el Excelentísimo Señor William I. Buchanan, Representante del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Tribunal de La Haya debía decidir en el asunto de la reclamación de la «Orinoco Steamship Company,» primero, «si el fallo dictado en el particular, por el Superárbitro Barge, bajo todas las circunstancias y los preceptos de derecho internacional no estaba viciado de nulidad y tenía que considerarse concluyente hasta excluir un nuevo exámen del caso en su fondo.» Si el Tribunal consideraba el fallo concluyente, se consideraba concluido el caso; pero, «si no lo consideraba definitivo, el Tribunal examinaría, oíría y determinaría el caso y libraba su fallo en el fondo.»

Constituido el Tribunal de La Haya dictó sentencia el 25 de octubre de 1910, considerando que, «por el pacto de 13 de febrero de 1909 ambas partes admitieron, al menos implícitamente, como vicios que acarrean la nulidad de una sentencia arbitral, el exceso de poder y el error esencial en el fallo»; y que, cuando una sentencia arbitral comprende diversos puntos de demanda y por tanto diversas decisiones, la nulidad eventual de uno carece de influencia cuanto á los otros habiendo lugar para decidir sobre cada uno de los puntos en litigio; y declaró nula la setencia del Superárbitro Barge, fechada el 22 de febrero de 1904, respecto de cuatro puntos, y condenó á Venezuela á pagar por estos respectos Dollars 46.867,42, con sus intereses al 3% desde el día 16 de junio de 1903 y Dollars 7.000, á título de indemnización por reembolso de gastos y por honorarios, esto, independientemente, de las sumas adjudicadas por la sentencia del Superárbitro. El total de esta segunda sentencia alcanzó con sus intereses á Dollars

64.412,59, cuya suma fue pagada inmediatamente al Gobierno de los Estados Unidos por medio del Encargado de Negocios en Caracas. El monto total de pago y gastos que ha acarreado este asunto asciende hasta hoy, á Bolívares 601.750,50, faltando aún por incluirse algunas partidas.

Gravamen sobre las naves.

Se dió conocimiento oficial al Gobierno de Venezuela, por medio de la Legación de los Estados Unidos en Caracas, de las dos Leyes dictadas por el Congreso de esta Nación en 23 y 24 de junio de 1910. La primera define el gravamen marítimo que adquieren sobre las naves las personas que les hagan reparaciones, ó proporcionen suministros, inclusive el uso de diques ó carenas por orden del dueño del buque ó persona autorizada para ello.

Aparatos telegráficos sin hilos.

La segunda Ley hace obligatorio á los buques de vapor que lleguen á los Estados Unidos con pasajeros y más de cincuenta personas á su bordo, el equipo de un aparato eficiente para la radiocomunicación, capaz de transmitir y recibir mensajes así de día como de noche.

Tarifa mínima para Venezuela.

Conforme á la Legislación Aduanera de los Estados Unidos de América, para aplicarse allí la tarifa mínima á las importaciones de un país es necesario que en el país importador sean tratadas las procedencias de los Estados Unidos de América con perfecta igualdad á las de las demás Naciones. Como Venezuela se halla en estas condiciones, se obtuvo la aplicación de la tarifa mínima á las importaciones nuestras en aquel país.

Derecho adicional á ciertos productos venezolanos.

Al tener conocimiento el Gobierno de los Estados Unidos de América del Decreto Ejecutivo de 9 de marzo de 1910, que acordó primas á la exportación de algunas de nuestras producciones nacionales, dictó una orden en 19 de abril del mismo año, apoyándose en la sección 6ª de la tarifa de 5 de agosto de 1909, por la que se impuso un derecho adicional

sobre las producciones venezolanas que gozaban de prima igual á la prima acordada. Como el Decreto Ejecutivo de 9 de marzo de 1910 ha sido derogado, se ha solicitado la derogatoria del acto que impone un derecho adicional á los productos venezolanos á los cuales se había acordado una prima de exportación.

Fallos de la Comisión Mixta.

De la cantidad de Bs. 2.269.497,88, á que alcanzó el monto de las adjudicaciones hechas por la Comisión Mixta, á los Estados Unidos de América en virtud de los Protocolos de 1903, se ha pagado hasta el 31 de diciembre de 1910, la suma de Bs. 1.309.728,85, quedando á deber Bs. 959.769,03.

Congreso Comercial Trans-Mississippi.

La política desarrollada últimamente por los Estados Unidos de América en sus relaciones internacionales con los países latino-americanos fue motivo de estudio en el Congreso Comercial del Trans-Mississippi verificado en Texas en noviembre de 1910. El objeto especial de estas conferencias fue el desarrollo y más íntimas relaciones comerciales con México, Sur y Centro América. Se dijo allí que un gran obstáculo para el satisfactorio desenvolvimiento del comercio de las Repúblicas Latino-Americanas es la sospecha de sus pueblos y era posible que, también de sus Gobiernos, de que los Estados Unidos pudiesen prevalerse de su poder y fuerza para adquirir soberanía en aquellos países, y que ésta sospecha producía una hostilidad que impedía el comercio. Este Congreso Comercial adoptó una resolución que fue sometida al Congreso Nacional de los Estados Unidos de América en la cual se dice, que la paz y desenvolvimiento comercial del Continente Americano podrían ser más rápidamente asegurados, si los varios Gobiernos de Centro, Sur y Norte-América tuvieran una garantía razonable, contra la amenaza de forzada pérdida de territorio; y, se excita al Presidente de la República, para que éntre en negociaciones con el fin de ajustar un Tratado que asegure

para siempre los títulos territoriales de los varios Estados Americanos.

Nada ha resuelto aún el Congreso de los Estados Unidos en el particular.

Las declaraciones hechas por los Agentes del Gobierno de los Estados Unidos, primero en Río de Janeiro y ultimamente en Bolivia demuestran claramente que la política del Gobierno Norte-Americano nada tiene de agresiva contra las Repúblicas de nuestro Continente, ni menos contra la integridad de su territorio. Desgraciadamente una parte de la prensa americana produce alarmas en algunos países con su constante prédica de la Doctrina tendiente á la intervención de los Estados Unidos en los asuntos locales de la América Latina, bajo el especioso pretexto de proteger los intereses americanos. Es de esperarse que esta alarma habrá de cesar con el espíritu más sereno que domina en las esferas dirigentes; y, en general, en el pueblo de la Gran República.

FRANCIA

(DOCUMENTOS SERIE L)

Relaciones Diplo-
máticas.

No han sido reanudadas aún nuestras relaciones diplomáticas con Francia, habiendo resultado ineficaces los pasos dados en este sentido por los Señores Doctores José de J. Paúl y Carlos F. Grisanti, respectivamente, á quienes encomendó el Gobierno el asunto, con el carácter de Agentes Confidenciales.

Francia ha pretendido que, en el Protocolo para la reanudación de las relaciones Diplomáticas, se estipule que si no hay arreglo dentro de un plazo que se determine entre el Gobierno venezolano y los ciudadanos franceses á los cuales hayan podido lesionar actos de aquel, posteriores al 1º de junio de

1903, las reclamaciones de estos últimos, sean sometidas á una Comisión Arbitral.

Venezuela tiene que negarse á admitir esta cláusula, porque no hay razón alguna para suponer que cualquiera reclamación que tenga algún ciudadano francés contra la República, pueda ser motivo de reclamación diplomática ó de Nación á Nación, porque si el agraviado ocurre á la vía judicial ordinaria, en conformidad con nuestra legislación, le será impartida seguramente, toda la justicia que tenga. Y, además, porque la Convención firmada por Venezuela y Francia en 1885 pauta de una manera precisa el procedimiento que ha de seguirse en tales casos.

Por otra parte, Francia tiene constancia de las buenas disposiciones del actual Gobierno, que le ha demostrado, removiendo de seguidas y sin condiciones, cuanto inconveniente pudiera estorbar la buena armonía con dicho país y entorpecer el comercio francés. Y es, gracias á estas buenas disposiciones del Gobierno de Venezuela, que las importaciones de procedencia francesa que, antes de la ruptura de las relaciones, fueron en 1903-4, por valor de Bolívares 5.839.565, y bajaron en 1906-7 á Bolívares 357.000, han emprendido una marcha ascendente; de modo que, en 1909-10, llegan ya á más de B 3.000.000. La disminución en las importaciones francesas ha beneficiado á Alemania y á los Estados Unidos según lo demuestran los datos estadísticos.

Modus Vivendi
respecto á los
Cónsules.

Inquirió la Legación Americana, encargada de los intereses de Francia, si el Gobierno de Venezuela aceptaría que las funciones de Agente Consular de Francia en Puerto Cabello, fuesen ejercidas temporalmente, por el señor Adriano Pecchio, por haber fallecido el Agente Consular de Francia en aquel puerto. Se le contestó que el Gobierno estaba dispuesto á prestar su asentimiento á aque-

lla designación, siempre que Francia procediese de igual modo con Venezuela cuando el Gobierno lo juzgase conveniente ó fuese necesario hacer algún cambio en el servicio consular de la República en Francia. Habiendo contestado la Legación Americana que el Gobierno Francés se comprometía gustoso á obrar de manera semejante, siempre que se presentase la ocasión en Francia, se concedió al señor Pecchio la autorización solicitada. Francia ha correspondido autorizando para ejercer sus funciones consulares á nuestro Vicecónsul en el Havre, nombrado últimamente.

Fallos de la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta creada en virtud de los Protocolos de 1903, para resolver acerca de las reclamaciones de ciudadanos franceses contra el Gobierno de Venezuela, adjudicó al Gobierno Francés, por este respecto la suma de Francos 2.667.537,26 y se ha pagado por este respecto hasta 31 de diciembre de 1910 la cantidad de Bs. 1.539.467,37, por lo tanto se quedan á deber: Bs. 1.128.069,89.

GRAN BRETAÑA

(DOCUMENTOS SERIE LL.)

Muerte de S. M. Eduardo VII.

La muerte de Su Majestad Eduardo VII Rey de Inglaterra, fue motivo de justo pesar para el Gobierno de Venezuela, y por ello se asoció al duelo de la Nación amiga.

Ascensión de S. M. Jorge V.

Sucedióle en el Trono el Rey Jorge V cuya coronación oficial se efectuará en junio del presente año. Venezuela ha aceptado la invitación que se le ha hecho para este acto y se hará representar por una Misión Extraordinaria compuesta de un Enviado Extraordinario, dos Consejeros de Legación y un Secretario.

Legación de Inglaterra en Caracas.

El Excelentísimo Señor F. D. Harford ha sido nombrado Ministro Residente de la Gran Bretaña en Caracas, y fue recibido por el Presidente de la República con todos los honores correspondientes á su elevado carácter.

Postes en Punta de Playa.

Habiendo destruido, el mar, el poste colocado como marca del lindero entre Venezuela y la Guayana Inglesa en la orilla del mar en Punta de Playa, é inundado parte del terreno donde se levantó aquel poste, se ha convenido con el Gobierno Inglés en que comisionados de los dos Gobiernos procedan á levantar un poste en tierra firme en el punto que marque la línea divisoria entre Venezuela y la Guayana Inglesa. La ejecución de este trabajo ha sido retardado por causa de las lluvias hasta octubre próximo.

Reclamaciones pagadas por Venezuela cuyos dueños no han aparecido.

No aparecieron los dueños de algunas reclamaciones hechas ante la Comisión Mixta creada por los protocolos de 1903, para decidir acerca de las reclamaciones de los súbditos ingleses contra el Gobierno de Venezuela, y que fueron reconocidas por aquella Comisión, y no hubo por tanto, quien reclamara la suma acordada á tales reclamaciones. El Gobierno, en vista de éllo, pidió la devolución de la suma que se había pagado de más, por este respecto, y la Legación Británica puso á disposición de este Ministerio la cantidad de Libras 2.850, 8 ch. á que montaban las adjudicaciones no reclamadas, cuya cantidad fue entregada al Ministerio de Hacienda para su reintegro en las Arcas Nacionales.

Descubrimientos auríferos en la frontera de Guayana.

Los recientes descubrimientos auríferos en el Río Venamo, en territorio venezolano, limítrofe con la Guayana Inglesa, ha dado lugar á la entrada á nuestro suelo de algunos exploradores en busca de oro, que llevan clandestinamente al territorio inglés. Al saberlo el Gobierno, dió los pasos necesarios para cortar el abuso y las Autoridades de la Guayana Inglesa dictaron las medidas

conducentes para extirpar el mal y castigar á los delincuentes. Los intrusos fueron obligados á desocupar el lugar en virtud de las órdenes del Gobierno Federal y á pesar de que, al parecer, cada día se hacen nuevos descubrimientos de oro, los trabajadores no entran á explotarlo sino á virtud de permiso concedido por nuestras autoridades.

Viaje del Gobernador de Trinidad.

Manifestó el Gobernador de Trinidad el deseo de visitar las minas de Guanoco, y al conocer tal deseo el Gobierno, por noticia que le comunicó la Legación Británica, se dictaron las órdenes para que fuese debidamente atendido, no obstante que venía con el carácter de simple particular. Efectuóse el viaje y el huésped fue recibido con las consideraciones debidas á su carácter oficial y á las buenas relaciones que existen con la colonia vecina.

Bultos Postales.

Se negocia actualmente con el Gobierno Inglés una Convención sobre Bultos Postales entre Inglaterra y Venezuela. El proyecto con las ligeras modificaciones que ha creído conveniente introducir el Ministro de Fomento, se ha pasado ya á la Legación Británica para el consiguiente estudio y resolución final en la materia.

Mapa Universal.

Habiendo sido invitada Venezuela á tomar parte en el levantamiento de un Mapa General del Globo bajo la escala de 1 por 1.000.000 se ha contestado al Gobierno Inglés, después de recibido el informe del Ministro de Relaciones Interiores, que el mapa que actualmente se está levantando en Venezuela, llena en lo general, las prescripciones del proyecto, y que por tanto, satisface las exigencias requeridas para el objeto. Se harán pequeñas modificaciones, de dibujo, en algunos ejemplares destinados á la formación del Mapa para que haya la requerida uniformidad en los signos convencionales empleados en el levantamiento de aquél.

Congreso de Cámaras de Comercio.

Invitada Venezuela á hacerse representar en el Congreso Internacional de las Cámaras de Comercio y de Asociaciones Comerciales é Industriales que se reunió en Londres en junio del año de 1910, designó al Señor Doctor Antonio J. Iturbe, Cónsul General en Londres, con el carácter de Representante de Venezuela en el Congreso referido. La relación de los trabajos ejecutados por el Congreso va en los documentos correspondientes.

Exámen de testigos.

La Legación Británica preguntó al Ministerio cuáles eran las reglas de Venezuela respecto del exámen de testigos cuando se trataba de evacuar pruebas promovidas en el extranjero y si, aquellos podían ser examinados ante los funcionarios consulares. Se le contestó que las providencias extranjeras concernientes al exámen de testigos y demás pruebas que hayan de evacuarse en el país, deben efectuarse ante la autoridad legal, y que toda declaración rendida por comisión de Tribunales extranjeros ante los Cónsules, carece de valor legal en Venezuela.

Exhortos judiciales.

Para facilitar el cumplimiento de los exhortos judiciales, el Gobierno Inglés ha resuelto que estos puedan transmitirse en lo sucesivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores á la Autoridad judicial competente para su ejecución, sin que se requiera alguna otra gestión ante los Tribunales. Esta disposición sólo debe regir en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Y para facilitar el cumplimiento de los exhortos, pide el Gobierno Inglés que estos vayan traducidos al inglés.

ITALIA

(DOCUMENTOS SERIE M)

Protocolo Pietri-Serra.

El Acuerdo del Congreso de 23 de junio de 1910 al resolver acerca del Protocolo firmado por el General Juan Pietri, en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, con el Ministro de Italia el 7 de marzo de dicho año, fijó las reglas á que debía atenderse el Ejecutivo Nacional en el asunto de las reclamaciones italianas.

Dicho Acuerdo fue comunicado oportunamente á la Legación de Italia.

Las relaciones del Gobierno con el Reino de Italia, representado en esta ciudad por el Exmo. Señor Serra, se mantienen en el espíritu de la más cordial amistad.

JAPON

Tratado de Comercio.

Se han comunicado instrucciones á nuestra Legación en Alemania para dar los pasos necesarios á efecto de celebrar un Tratado de Comercio con el Japón. La posición que hoy ocupa este Imperio, y el rápido desenvolvimiento que ha tenido en los últimos treinta años, pueden dar lugar á que los mercados de ese país sean provechosos para la exportación de algunos de nuestros productos, á la vez que podría Venezuela importar algunos de los suyos. Ya el Japón ha manifestado que aceptará Cónsules Venezolanos en el Japón, contando con la reciprocidad por parte de Venezuela.

MEXICO

(DOCUMENTOS SERIE N)

Centenario de la
Independencia.

Invitados el Presidente de la República y el Gobierno Nacional, por el Gobierno de México á nombrar representantes para asistir á las fiestas celebradas en México, con motivo del Centenario de la Independencia de la República, fueron designados para el acto, el Señor Eudoro Urdaneta, nuestro Cónsul General en México, y los Señores Carlos Díaz Cubillán y H. Piñango Lara, como Secretario y adjunto, respectivamente.

Reclamación Sei-
jas.

Por documentos firmados el 5 de setiembre de 1907, el Doctor Rafael F. Seijas, traspasó á Venezuela un crédito de Bs. 600.000 que tenía contra los Señores Martínez del Río Hermanos de México. La reclamación de estos Señores contra Venezuela fue reconocida por la Comisión Mixta creada en virtud de los Protocolos de 1903, y el crédito de Seijas provenía de servicios profesionales que prestó á Martínez del Río Hermanos en las gestiones que éstos intentaron ante los Tribunales de Venezuela para cobrar su reclamación. Dispuso el Gobierno que de la suma que debía entregarse á México por esta reclamación se reservase el 23.279% que correspondía al crédito de Seijas, del cual era ahora dueño el Gobierno. No aceptó México esta determinación y después de larga discusión convinieron los dos Gobiernos en que se daría por saldada la cuenta de Venezuela, por el crédito de Seijas, con la suma de Bs. 183.709,76, recibida hasta junio de 1909, y que en lo sucesivo, se entregase á México el total que le corresponde en la distribución mensual del 30.%

De este apartado se venía girando á favor del Doctor Seijas, la mitad de lo que se descontaba men-

sualmente, y para 30 de junio de 1909 el monto de estas entregas ascendía á Bs. 88.697,80. Reclamó el Doctor Seijas por haberse suspendido el pago de la cuota que se le pagaba, y el Ministro de Relaciones Exteriores antecesor mío dictó la Resolución de 23 de abril de 1910, por la cual mediante la entrega suplementaria de Bs. 44.348,90, quedaron cancelados definitivamente los derechos de Seijas por tal respecto. Convino éste en la transacción y recibió la suma indicada el 23 de abril de 1910.

Fallos de la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta creada por los Protocolos de 1903, condenó á Venezuela á pagar al Gobierno de México la suma de Bs. 2.577,328,10, por reclamaciones de ciudadanos mexicanos contra Venezuela. De esta suma se ha pagado hasta 31 de diciembre último, la cantidad de Bs. 1.487.453,43, quedando á deberse Bs. 1.089.874.67.

NICARAGUA

(DOCUMENTOS SERIE Ñ)

Nuevo Presidente de Nicaragua.

El Excelentísimo Señor General Don Juan J. Estrada participa al Señor Presidente de Venezuela, en Carta Autógrafa de 3 de enero último, haber sido electo por la Asamblea Nacional Presidente de Nicaragua.

PAISES BAJOS

Relaciones Diplomáticas.

No se han reanudado nuestras relaciones Diplomáticas con los Países Bajos, no obstante los pasos dados por Venezuela á ese efecto, por medio de los Representantes enviados sucesivamente á La Haya Señores Doctores Paúl y Carlos F. Grisanti. —Y, habiendo concluido el Doctor Grisanti sus trabajos ante el Tribunal de dicha Capital, en el

asunto de la Compañía Orinoco, se dispuso su regreso á Venezuela, después de presentar á la Cancillería holandesa un memorandum circunstanciado, en que se le hace saber toda la buena disposición que anima al Gobierno de Venezuela; más, nh hasta el punto de serle dado pasar por sobre razones de gran peso y reglas universales que son impretermitibles en las decorosas relaciones internacionales de los pueblos.

El único punto que impide llegar á un arreglo definitivo con Holanda proviene de que ella incluye en el Protocolo que propone, la adjudicación de una suma elevada que asciende á B. 400.000 al Señor Thielen por perjuicios sufridos en sus intereses en Caracas en 1910. El ataque á las casas de H. Thielen y C^a, no reconocía por causa la nacionalidad holandesa del Señor Thielen, sino que otras muchas causas motivaron la inquina del pueblo de Caracas contra aquella firma, entre cuyos miembros consideraba al Señor General Tello Mendoza, suegro de Thielen, Ministro de Hacienda y Crédito Público que había sido, después Gobernador del Distrito Federal, y, á quien consideraba que amparaba y protegía dicha firma y estimaba además, que las existencias habían sido introducidas de contrabando; hay que advertir que no hubo ningún ataque á súbdito holandés, lo que demuestra hasta la evidencia que, lo ocurrido á Thielen, no fue por motivo de nacionalidad; por otra parte, el Gobierno no puede considerarse responsable de hechos de esa naturaleza, menos, cuando los reprimió inmediatamente, y es público y notorio que el Presidente de la República se puso á la cabeza de fuerzas nacionales para reprimir el motín. El Señor Thielen no puede pretender, conforme al artículo 21 de nuestra Constitución, que la Nación le indemnice daños, perjuicios ó expropiaciones que no han sido ejecutados por ninguna autoridad legítima; sin embargo, tiene

perfectamente expedita la vía judicial para deducir todas las acciones que crea tener, bien contra el Gobierno, bien contra particulares y ese asunto en manera alguna puede ser materia de Protocolo, ni llevado al terreno diplomático sino en caso de injusticia notoria ó de denegación de justicia conforme á la Ley de 16 de abril de 1903, sin que pueda oponerse el Derecho Internacional en el caso, en virtud de lo que dispone la Constitucional Nacional en su artículo 143.

Es nuestro sincero deseo reanudar nuestras relaciones con Holanda y estamos animados de la mejor buena voluntad en ese sentido, habiendo al efecto eliminado todo lo que pudiera haber sido considerado causa de la interrupción de las relaciones diplomáticas y estorbar el intercambio comercial y el trato amistoso entre los dos países.

Hemos hecho, pues, por nuestra parte todo lo que discreta y legalmente nos estaba permitido hacer para demostrar al Gobierno y pueblo holandés la buena disposición que anima á Venezuela en pro de la buena armonía con Holanda. Tócanos esperar que á su vez, dicho país, al estar animado de los mismos sentimientos, eliminará todo aquello que le está vedado á Venezuela hacer por razón legal y por decoro nacional á fin de dejar restablecidas las relaciones de buena amistad que siempre han existido entre nuestros dos países.

A pesar de este estado de cosas, las relaciones comerciales entre Venezuela y Holanda y sus colonias, están bajo un pié de perfecta armonía. Nuestros Cónsules y los Cónsules holandeses, obtienen el exequátur de estilo, como es natural que suceda, lo cual facilita el despacho de buques y mercancías; y ambos Gobiernos alejan discretamente todo motivo de rozamiento entre los dos países.

Segunda conferencia de la Paz.

Venezuela firmó la Convención emanada de la Segunda Conferencia de la Paz, en La Haya, para el mantenimiento de la paz general, según el Protocolo de 18 de octubre de 1907.

Tanto de este pacto como de las otras Convenciones firmadas en aquellas Conferencias se dió cuenta al Congreso en oficio dirigido á la Cámara del Senado el 11 de junio de 1909. De hecho está en vigor la Convención de 18 de octubre de 1907, pero será conveniente que el Congreso ejerza su atribución constitucional en la materia para que el Gobierno pueda ratificar la citada Convención, lo cual me permito recomendar á vuestra consideración.

Fallos de la Comisión Mixta.

De la cantidad de Bs. 544.301.47, reconocida á favor de Holanda por reclamaciones de súbditos de esta Nación contra Venezuela, según los fallos de la Comisión Mixta creada en virtud de los Protocolos de 1903, se ha pagado *hasta el 31 de diciembre de 1910*, la cantidad de Bs. 314.154,56; saldo á deberse Bs. 230.146,91.

PANAMA

(DOCUMENTOS SERIE O)

Muerte del Presidente de Panamá.

El 15 de marzo de 1910, se encargó de la Presidencia de la República de Panamá, el Segundo Designado señor Carlos A. Mendoza, por muerte del Presidente, señor José Domingo de Obaldía, y falta absoluta del Primer Designado, el señor José A. Arango.

Nuevo Presidente de Panamá.

Por Carta Autógrafa de 6 de octubre último, participó el Excelentísimo Señor Doctor Pablo Arosemena, que elegido por la Asamblea Nacional Primer Designado á la Presidencia de la República de Panamá, entró á ejercerla hasta la terminación del período Constitucional.

Bultos Postales. Han comenzado las negociaciones para la celebración de una Convención sobre bultos postales entre Venezuela y Panamá, y hay probabilidad de llegarse pronto á un resultado satisfactorio.

PERU

(DOCUMENTOS SERIE P)

Legación del Perú en Caracas. El Gobierno del Perú ha acreditado al Excelentísimo Señor Doctor Víctor M. Maúrtua, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, quien fue recibido con los honores y consideraciones debidos á su elevado rango, á sus prendas personales y á nuestras cordiales relaciones con esta República amiga y hermana.

Legación de Venezuela en el Perú. El Gobierno ha visto con especial agrado esta muestra de deferencia de parte de la República del Perú, y á su vez ha nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en aquella República al Doctor Eduardo J. Dagnino, quien ha sido recibido en Lima con igual cordialidad que lo fuera, en su tiempo acá, el Excelentísimo Señor Doctor Maúrtua.

Llevó nuestro Representante el Proyecto de Unión Boliviana firmado en esta ciudad el 27 de enero último, para someterlo á la consideración de esta República hermana y pedir á su Gobierno el envío de Plenipotenciarios que le den forma práctica á tan patriótico pensamiento de nuestro Libertador.

PORTUGAL

(DOCUMENTO SERIE Q)

Cambio de Gobierno en Portugal.

Se ha efectuado en este país un cambio político que dió por resultado la desaparición de la Monarquía y el establecimiento del Gobierno Republicano.

El Ministro de Relaciones Exteriores de aquel país, comunicó al Gobierno lo ocurrido, valiéndose para ello del Cónsul General en Caracas, y más tarde, lo hizo directamente.

Venezuela ha reconocido al nuevo Gobierno y continúa sus relaciones amistosas sin alteración alguna.

Uno de los primeros actos de la nueva Administración de Portugal fue declarar que el Gobierno Provisorio, daría formal cumplimiento á todos los compromisos legales contraídos por el antiguo régimen.

RUSIA

Convención Consular.

Se ha ordenado á nuestro Ministro en Berlín que dé los pasos necesarios para negociar con Rusia una Convención Consular. Quiere el Gobierno crear relaciones comerciales directas con aquella Nación. Rusia es un mercado conveniente para algunos de nuestros frutos, y al tener un servicio consular allí establecido, se facilitará el trabajo de hacerlos conocer y procurar su consumo.

SANTA SEDE

(DOCUMENTOS SERIE R)

Separación del Representante Diplomático de Su Santidad.

Las relaciones del Gobierno de la República con Su Santidad y con el Clero Nacional se han distinguido siempre por la cordialidad y el respeto mutuos y debemos esperar, y así lo deseamos, que esta favorable situación habrá de mantenerse sin alteración.

El Excelentísimo Señor Joseph Aversa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Santidad en Venezuela ha participado deber ausentarse dentro de algunas semanas, por haber sido promovido á la Nunciatura del Brasil, y con ese motivo, al felicitarlo por tal ascenso en su carrera, le ha manifestado el Gobierno su complacencia por la cordial gerencia del cargo que desempeñaba en Venezuela.

SUECIA Y NORUEGA

Fallos de la Comisión Mixta.

De la cantidad de Bs. 174.359.08, reconocida á favor de Suecia y Noruega, por reclamaciones de súbditos de esa Nación contra Venezuela según los fallos de la Comisión Mixta creada en virtud de los Protocolos de 1903, se ha pagado *hasta 31 de diciembre de 1910*, la cantidad de Bs. 100.617,67, quedando á deberse Bs. 73.741,41.

SUIZA

(DOCUMENTOS SERIE S)

Convención de Ginebra.

La Convención de Ginebra para el alivio de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, sigue su obra benéfica. Turquía, Costa Rica y Paraguay

se han adherido á la Convención. La primera de estas dos Naciones ha exigido, y en ello se ha convenido, que usará como emblema la institución una media luna roja en vez de la Cruz Roja que usan las Naciones cristianas.

Noruega y Suiza han dictado las Leyes conducentes á reprimir los abusos y las infracciones contra la Convención de Ginebra. Estas disposiciones han sido comunicadas al Gobierno de Venezuela y de ella se ha dado conocimiento al Ministro de Guerra y Marina. España ya tenía de antemano dictadas las leyes relacionadas con esta materia.

TURQUIA

Convención Consular.

Están adelantadas las negociaciones con el imperio Otomano para la celebración de una Convención Consular entre los dos países. La expansión comercial va abriendo cada día nuevos mercados y necesitamos Agentes que hagan conocer nuestros productos en aquellos centros donde aun no son bien conocidos.

ASUNTOS VARIOS

(DOCUMENTOS SERIE T)

Convención sanitaria.

Habiéndose presentado algunos casos de peste bubónica en Caracas, procedióse por este Ministerio á llenar las obligaciones impuestas por la Convención Sanitaria de Washington y se dispuso que por la Dirección General se enviara un Boletín Sanitario todas las semanas á los Miembros del Cuerpo Diplomático para tenerlos al corriente del curso de la epidemia y de las medidas tomadas para combatirla, tomándose estos datos del informe que al efecto envía al Departamento el Ministro de Relaciones Inte-

riores. Se hizo extensivo el envío del Boletín á todos los Representantes Diplomáticos acreditados en Caracas, aun cuando las Naciones que representan no formasen parte de la Convención Sanitaria de Washington.

Como Inglaterra se halla en este caso y como Trinidad y algunas otras Colonias inglesas del Mar Caribe han celebrado entre ellas una Convención Sanitaria, el Gobierno ha dado pasos en el sentido de llegar á un arreglo con Trinidad, que como Colonia cercana y de mucho tráfico con Venezuela, requieren una Convención Sanitaria especial adaptable á las necesidades de ambos países y que no perjudique innecesariamente el comercio de ambas regiones.

30% adicional,

El 30% adicional que se cobra, sobre los derechos arancelarios de importación de las Colonias Extranjeras, ha sido motivo de frecuente conversacion con los representantes de los países interesados; y ello ha causado alarma al comercio importador y á otros gremios nacionales, porque los intereses creados bajo el actual régimen fiscal son de tal magnitud que cualquier cambio traería graves perjuicios al comercio y dañaría considerablemente el tráfico de cabotaje de nuestro extenso litoral, y también el de vapores directos con el extranjero que ha tomado grandes proporciones después que se estableció ese impuesto adicional, cuando hasta entonces, sólo hacían escala en las antillas.

Para conciliar los intereses encontrados será necesario hallar una fórmula que nos ponga á cubierto de tales amenazas. Y para alcanzar esto, se requiere que las condiciones económicas del país y las de su crédito interior y exterior hayan mejorado de tal modo, que pueda resolverse esta cuestión sin ocasionar graves perturbaciones, á la vitalidad económica de la República.

Es entonces cuando se podrá hacer una reforma en la materia que satisfaga las aspiraciones y natu-

rales deseos de los intereses en juego ; y, por supuesto, en cambio de compensaciones equivalentes y evidentes del extranjero.

Protocolos de
Washington.

Las Comisiones mixtas creadas en virtud del Protocolo de Washington de 1903, sentenciaron á Venezuela á pagar por reclamaciones de ciudadanos de las naciones que fueron pagadas en segundo término la suma de B 21.106.486,06. De esta suma se ha pagado hasta el 31 de diciembre último B 12.181.258,90, de manera que para entonces sólo se debía por el respecto B 8.925.227,16 ; y como hasta el último de febrero se han pagado B 749.697,80 puede calcularse que para febrero de 1913 estará extinguido este compromiso.

Estas reclamaciones fueron adjudicadas, unas en Libras esterlinas, otras en dollars, otras en francos, otras en coronas y otras en bolívares. El Gobierno las ha pagado en las monedas en que fueron adjudicadas, por las respectivas sentencias arbitrales y ha rechazado toda pretensión de cobro que no se ajuste á los fallos de la Comisión mixta.

El total de lo que Venezuela tiene que pagar por virtud de los Protocolos de Washington de 1903 asciende á B 38.941.636,24 incluyendo en él lo pagado en primer término á Alemania Inglaterra é Italia.

Renta Consular.

La renta consular, gracias á la organización que hoy tiene, y á la constante labor de este Departamento, es manejada y se recauda correctamente, haciéndose la entrega mensual, á la orden del Ministerio de Hacienda como lo dispone la Ley. Los ingresos anuales pueden estimarse ya en más de Bs. 1.000.000, de manera que esta renta cubre abundantemente todo el presupuesto ordinario del Departamento de Relaciones Exteriores. Los Cónsules atienden eficazmente al desenvolvimiento industrial del país, con el envío constante de informes que se publican en el BOLETÍN DEL MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES, ejerciendo así el carácter de Agentes de información, que les corresponde.

Inspector de Consulados.

Se ha creado el cargo de Inspector de Consulados conforme á la Ley de la materia, el cual está llamado á prestar útiles servicios, dada la naturaleza de su cargo.

GENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

(DOCUMENTOS SERIE U)

Invitaciones para el Centenario.

Para las fiestas que han de celebrarse en Caracas en la primera semana de julio próximo, en recuerdo del Centenario de nuestra Independencia, han sido invitados los Soberanos y Gobiernos de España, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, la Gran Bretaña, Haití, los Estados Unidos de América, la Argentina, los Estados Unidos del Brasil, México, el Imperio Alemán, Italia y Bélgica; también ha sido invitada la Santa Sede.

Los Delegados que vengan á representar á los Soberanos y Gobiernos invitados, serán huéspedes del Presidente de la República, durante las fiestas del Centenario de nuestra Independencia.

CONGRESO BOLIVIANO

(DOCUMENTOS SERIE V)

Invitaciones para el Congreso.

Uno de los actos más importantes de la celebración del Centenario de nuestra Independencia, será la reunión del Congreso Boliviano, compuesto de los representantes de las cinco Repúblicas libertadas por Bolívar.

Este Cuerpo, para el cual ya se han hecho las invitaciones correspondientes se ocupará en las ma-

terias que constan en la Resolución de 1º de octubre de 1910, y del Protocolo de la Unión Boliviana.

La Comisión nombrada conforme á la citada Resolución ha formulado ya el Reglamento del Congreso, el cual ha sido aprobado por el Gobierno.

UNION BOLIVIANA

(DOCUMENTOS SERIE X)

Protocolo de la
Unión Boliviana.

El Excelentísimo Señor Presidente del Ecuador dirigió al Presidente de la República un telegrama excitándolo á ponerse á la cabeza del pensamiento de una Confederación compuesta de las Repúblicas que formaron la antigua Colombia para lo cual se reuniría una Dieta en Caracas el 5 de Julio.

Al mismo tiempo, la Legación de Colombia en Caracas significó al Gobierno de Venezuela que Colombia había acogido favorablemente la iniciativa del Ecuador y que tenía encargo de hacerlo saber así á nuestra Cancillería.

Contestó el Presidente de la República el telegrama del Excmo. Señor Presidente del Ecuador, acogiendo con júbilo su oportuna insinuación ampliándola, para tratar por este medio, de consolidar la unión de las cinco Repúblicas hijas del Libertador.

Habiendo dispuesto el Presidente, de conformidad con su contestación al Excmo. Señor Presidente del Ecuador que tan trascendental materia pasase al estudio del Ministro de Relaciones Exteriores y que presentara á su consideración el concepto definitivo que formara en el asunto, formuló éste un proyecto de Unión Boliviana, compuesta de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, le prestó su aprobación y dispuso se dieran los pasos necesarios para llevarlo á la consideración de los respectivos Gobiernos.

Reunidos luego con el Ministro de Relaciones Exteriores, los Representantes, en Caracas, de Colombia, Ecuador y Perú, después de estudiar y discutir detenidamente dicho Proyecto, considerándolo en principio aceptable, firmaron un Acta con el suscrito, el 27 de enero de 1911, por la cual convinieron en recomendarlo á la consideración de sus respectivos Gobiernos, siendo de deplorarse que en tan felices circunstancias no se hallase también en Caracas un Representante de la hermana República de Bolivia, por lo cual así se expresó en dicha Acta, habiendo acogido complacidos la declaración del suscrito, de constituir una Misión Especial ante el Gobierno de Bolivia que fuese portadora de la propuesta á que se refiere el Acta citada.

En consecuencia de lo expuesto, resolvió el Presidente de la República acreditar Legaciones en Bolivia, Perú y Ecuador, encargadas de gestionar ante los respectivos Gobiernos la consideración de las bases de Unión Boliviana á que me refiero, y el envío de Plenipotenciarios al Congreso Boliviano que traigan el concepto de sus Gobiernos y el encargo de ocuparse en darle forma práctica y concreta al pensamiento de la Unión Boliviana. A la vez, dispuso el Presidente de la República que, respecto de Colombia, se continuase tratando el asunto aquí por conducto del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de este país, ya que con él se habían iniciado las negociaciones primitivas y estar por tanto bien penetrado de las patrióticas miras que inspiran al Gobierno de Venezuela en materia de tanta trascendencia para el venturoso porvenir de las cinco hijas gloriosas del Libertador. El Protocolo ha sido aprobado ya por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

PROTOCOLO

(DOCUMENTO SERIE Y)

Personal Diplomá-
tico y Consular.

Los documentos de esta Serie contienen las listas del personal del Ministerio, del Cuerpo Diplomático de Venezuela en el Exterior, y del Cuerpo Diplomático acreditado en Caracas.

DOCUMENTOS

SERIE A

ALEMANIA

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 14 de julio de 1910.

101° y 52°

Resuelto :

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de la República, se nombra al ciudadano Doctor Santos A. Domínci, Ministro Residente de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

Recepción del Ministro de Venezuela

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.—Nº 108.

Berlín: 31 de agosto de 1910.

Señor Ministro:

Hoy, á la una de la tarde, tuve el honor de presentar á Su Majestad el Emperador y Rey las letras que acreditan mi nuevo carácter de Ministro Residente de los Estados Unidos de Venezuela.

El ceremonial de la recepción de los Ministros diplomáticos por el Emperador es en extremo sencillo. Breves minutos antes de la hora previamente fijada por su Majestad, llegué al Castillo Real, en mi propio coche y sin acompañamiento alguno; fuí recibido por un edecán de Su Majestad y conducido al salón designado, donde esperaban el Ministro de Relaciones Exteriores y el Introdutor de Embajadores. Poco después penetraron éstos al salón contigo, y en seguida el Introdutor de Embajadores me anunció á Su Majestad, ante quien fuí introducido. El Emperador, de pie en medio del Salón, recibió con suma amabilidad las letras credenciales que, con las frases de estilo, puse en sus manos. No existe el requisito de los discursos. Díjele, sin embargo, en francés, á Su Majestad:

«El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela desea ardientemente que las buenas relaciones, que tan felizmente existen entre Alemania y Venezuela, sean cada vez más estrechas y cordiales, y para llegar á ese fin ha resuelto, contando con el beneplácito de Vuestra Majestad, elevar su Representante en el Imperio al rango de Ministro Residente. Es para mí motivo de íntimo contento el haber tenido el honor de ser designado para representar mi patria en esta gran Nación que ilumina al mundo con el brillante esplendor de la Ciencia y del Progreso, y que admiro con el más vivo entusiasmo.»

El Emperador manifestó su satisfacción y bondadosamente me felicitó por el honor que me había otorgado el Gobierno de mi patria. Luego preguntóme si me habían interesado los institutos científicos de Alemania visitados por mí, y, con el tema de los más recientes descubrimientos científicos prolongó la audiencia hasta cinco minutos más.

Vuelto al primer salón, se me condujo á la presencia de la Emperatriz, quien, al lado de la Princesa Imperial heredera y de la pri-

mera dama de honor, Condesa von Brockdorff, acogió con la más exquisita amabilidad el homenaje de mis respetos.

Con idéntico ceremonial fueron recibidos en esa misma hora los nuevos Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios: Liang Cheng, de China, el Doctor Gustavo Michelsen, de Colombia, y el Doctor Luis Salinas Vegas, de Bolivia, quienes presentaron sus letras credenciales, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, Doctor Indalecio Gómez, en audiencia de retiro.

Al salir del Palacio Real trasmití á usted por cable la noticia de mi recepción oficial.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Recepción del Ministro Alemán

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 26 de enero de 1911.

Hoy á las 3 y media p. m., en audiencia pública y solemne en la Casa Amarilla, el señor General Presidente de la República recibió al Excelentísimo señor A. von Prollius, quien le hizo entrega de la Carta Credencial que lo inviste con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania.

En dicho acto se cruzaron los siguientes discursos:

TRADUCCIÓN

«Señor Presidente:

«Tengo la honra de entregarle á Vuestra Excelencia la Carta de Su Majestad el Emperador, mi Augusto Soberano, por la cual se me acredita como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de Venezuela, al propio tiempo que la Carta de retiro de mi predecesor, el Barón de Seckendorff, trasladado á Tángen.

«Es para mí motivo de especial satisfacción verme llamado á representar el Imperio Alemán en Venezuela, este hermoso país que conozco y quiero desde mi anterior permanencia aquí. Mi vivo esfuerzo se dirigirá, de acuerdo con las intenciones del Gobierno Imperial, á contribuir con el ejercicio de mi cargo á la conservación y mejoramiento de las buenas relaciones que existen entre Venezuela y el Imperio Alemán.

«Atrévome á pedirle á Vuestra Excelencia que se digne prestarme su propicia benevolencia y el apoyo de su Gobierno en el cumplimiento de esta tarea.

«Termino con la expresión de mis deseos más sinceros por la ventura de Vuestra Excelencia y la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela».

El Presidente de la República contestó:

«Señor Ministro:

«Vuestra designación como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Emperador de Alemania en Venezuela, es un acto que mi Gobierno acoge con singular agrado.

«Además de las relevantes condiciones personales que os adornan, hay, como muy bien decís, el antecedente de vuestra permanencia anterior en Venezuela, como garantía de que contribuiréis de nuevo, á fomentar las buenas relaciones que felizmente existen entre esta República y el Imperio Alemán; tal como lo hizo vuestro digno antecesor.

«Mi Gobierno tiene por norma ver con solícito interés sus relaciones con los demás países y las que mantenemos con Alemania nos merecen especial atención por la importancia de los asuntos comerciales y financieros que con ella nos ligan.

«Al desearos el mayor éxito en las funciones que venís á ejercer, os ofrezco para ello toda la buena voluntad de mi Gobierno, y me es grato expresar en esta ocasión mis votos muy sinceros por la dicha personal de su Majestad el Emperador de Alemania y por la prosperidad de esta grande, industriosa y progresista Nación.

«Quedáis reconocido en vuestro carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Alemania».

—
Publíquese de orden del señor Ministro.

El Jefe del Protocolo,

J. L. Andara.

Bultos Postales

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.—Número 108.

Caracas: 24 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Según el artículo 131 de la Convención Internacional sobre bultos postales firmada en Roma el 26 de mayo de 1906 está permitido en general en el tráfico entre los países que son partes en la convención el envío de bultos postales con declaración de valor ó sin ella hasta el peso de cinco kilogramos. Pueden además las Administraciones postales de los países interesados, según el § 2º del mismo artículo, estipular entre sí la admisión de bultos de un peso mayor de 5 kilogramos sobre la base de la convención.

La Administración Postal del Imperio ha celebrado ya en los últimos tiempos con un número de Administraciones Postales extranjeras semejantes convenios particulares y estaría dispuesta á celebrar también con Venezuela un convenio semejante, lo cual sería ciertamente provechoso para las relaciones comerciales recíprocas.

Refiriéndome á nuestra conferencia celebrada recientemente, hónrome de comunicarle además á V. E. que estoy autorizado por el Señor Canciller del Imperio para entrar en negociaciones y celebrar el convenio, ya en forma de un Convenio de Administración, ya en forma de un Convenio de Gobierno, en nombre de la Administración Postal del Imperio ó del Gobierno Imperial.

Atrévome á esperar atentamente una participación oficial sobre la autorización del Señor Representante Venezolano. Presumo la mismo tiempo que, como en la celebración de convenios postales con otros Estados, no se requerirá la presentación de Poderes formales para la legitimación de los Representantes de ambas partes.

Válgome de la oportunidad para renovarle á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

RHOMBERG.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Señor General Juan Pietri.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 1.842.

Caracas: 21 de setiembre de 1910.

Señor :

Tengo á honra referirme á la atenta nota de V. S., fecha 24 de febrero último, número 108, en la cual, á nombre de su Gobierno, se sirve someter á la consideración del de la República un proyecto de Convención, anexo á su citada nota, encaminado á establecer en el servicio de bultos postales entre el Imperio y Venezuela una modificación consistente en la admisión de pesos superiores al estipulado como máximo, de cinco kilogramos, según la Convención Internacional firmada en Roma el 26 de mayo de 1906.

El Ejecutivo Federal, animado de los mejores deseos de celebrar todos aquellos pactos que tiendan á estrechar más las buenas relaciones entre los dos Países, ha considerado y estudiado detenidamente el proyecto en referencia, á fin de resolver lo conveniente y dar V. S. la respuesta consiguiente.

El Señor Presidente de la República me ha dado instrucciones para decir á V. S., como resultado de su gestión, que al Gobierno de Venezuela no le es dable por ahora adoptar el proyecto de Convención aludida, en consideración á las reformas que habría de introducir la República en su legislación interior del expresado servicio y á los inconvenientes que se suscitarían en el trasporte interno con bultos postales de peso mayor de cinco kilogramos, dadas las actuales y difíciles vías de comunicación, y el incremento que ha tomado la importación alemana por el servicio postal.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

M. A. MATOS.

Al Honorable Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios *ad-interim* del Imperio Alemán.

Presente.

Congreso para la protección de los niños de pecho

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.—Número 611.

Caracas: 4 de octubre de 1910.

Señor Ministro:

Hónrome de comunicarle á V. E. por encargo del Gobierno Imperial lo siguiente:

En el tiempo corrido del 11 al 15 de setiembre de 1911 se reunirá en Berlín, bajo el patrocinio de Su Majestad la Emperatriz y Reina, el III Congreso Internacional para la Protección de los Niños de Pecho. La Comisión de Negocios de la Junta Organizadora ha pedido que se les haga llegar á los Gobiernos de los Estados Extranjeros una invitación previa para el Congreso y se les pida que envíen delegados oficiales al Congreso, que se les llame la atención hacia el Congreso á los círculos que se interesan en los fines y objetos de él y particularmente se fomente la formación de juntas nacionales para el Congreso.

Al acudir á la afable mediación de V. E. con este objeto y acompañar dos ejemplares de la invitación, me valgo de la oportunidad para renovarle la seguridad de mi consideración más distinguida.

RHOMBERG.

Al Excmo. señor General M. A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.791.

Caracas: 12 de octubre de 1910.

Señor:

Tengo á honra avisar á V. S. el recibo de su atenta nota fecha 4 del corriente, número 611, en la que se sirve comunicarme, por

encargo del Gobierno Imperial, que del 11 al 15 de setiembre de 1911, se reunirá en Berlín, bajo el patrocinio de Su Majestad la Emperatriz y Reina, el III Congreso Internacional para la Protección de los Niños de Pecho.

Me es grato manifestar á V. S. que he trasmitido los ejemplares de la invitación, que se sirvió acompañar, al Departamento respectivo y oportunamente le comunicaré lo que el Gobierno resolviere.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Honorable señor Doctor Rhombert, Encargado de Negocios ad-interim del Imperio Alemán.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.973.

Caracas: 6 de noviembre de 1910.

Señor:

En armonía con la nota de este Despacho, fecha 12 de octubre último, N° 1.791, tengo á honra comunicar á V. S. que el señor Ministro de Relaciones Interiores, participa al de mi cargo, que el señor Presidente Constitucional de la República ha tenido á bien nombrar el Comité de Caracas, compuesto de los Doctores J. D. Villegas Ruiz, Manuel Pérez Díaz, B. Herrera Vegas, Emilio Ochoa y Alfredo Machado, para que acopien el mayor número de datos y trabajos que deben presentarse al «Tercer Congreso Internacional para la Protección de los Niños de Pecho» que se reunirá en Berlín del 11 al 15 de setiembre de 1911 para que ha sido invitado el Gobierno de la República, por el Imperio Alemán.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Honorable Señor Doctor Rhombert, Encargado de Negocios ad-interim del Imperio Alemán.

Presente.

Memoria de los asuntos tratados en 1910 por la Legación de Venezuela

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.—Número 2.

Berlín: 4 de enero de 1911.

Señor Ministro:

En cumplimiento del artículo 30, parágrafo 6º, de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático, presento á usted la memoria anual de los asuntos tratados por la Legación de mi cargo en el curso de 1910.

Nombrado por el Ciudadano Presidente de la República, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán, recibí formalmente la Legación el 18 de enero, y el 20 del mismo fui reconocido en mi carácter público por el Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania. Los detalles de mi primera entrevista con los Jefes del Departamento Imperial de Relaciones Exteriores, se hallan publicados en el Libro Amarillo del año próximo pasado.

Seis meses después honróme una vez más el Presidente Constitucional de la República ascendiéndome al grado de Ministro Residente, de acuerdo con la reciente Ley dictada por el Congreso Nacional el 22 de junio. Presenté las nuevas Letras credenciales á S. M. el Emperador de Alemania el 31 de agosto. Los detalles de la doble audiencia imperial efectuada ese día, todos muy halagadores para la mayor cordialidad y estrechamiento de amistad política de ambas Naciones, corren insertos en mi oficio número 108.

Hé aquí el resumen de los trabajos ejecutados en el año:

Silvicultor alemán

Fue motivo de gestiones verbales y escritas con el Departamento de Relaciones Exteriores del Imperio el contratamiento de un silvicultor alemán que, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo sobre celebración del Centenario de la Independencia, vaya á Venezuela á dirigir la misión encargada de explorar la riqueza florestal de la República y de estudiar el mejor aprovechamiento industrial de esa valiosa reserva aun no tocada. La amable colaboración del señor Ministro imperial dió por resultado el que el señor H. Müller, Asesor Real de Bosques, se mostrara dispuesto á aceptar

la misión que deseaba confiar el Gobierno de la República á un silvicultor alemán. Calurosamente recomendado por el Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques, el señor Müller habla y escribe el español, así como el francés; fue Catedrático de Silvicultura en la Universidad de Montevideo (1908-1910), y se ocupa actualmente en el ordenamiento de los bosques reales de Lagow (Prusia). La *Revista de la Sección Agronomía de la Universidad de Montevideo* ha publicado varios trabajos suyos que demuestran su competencia en silvicultura, y, muy especialmente sus «Informes sobre viajes de estudio», prometen buen resultado á la exploración técnica é industrial á que aspira el Gobierno de la República.

La celebración del contrato definitivo ha sido aplazada, por resolución del Gobierno Nacional, en tanto se obtienen las proposiciones de los demás especialistas que dirigirán las otras comisiones científicas que han de organizarse próximamente para darle cumplimiento al artículo 14, quizás el de mayor trascendencia del Decreto citado.

Misión del Doctor Cristóbal L. Mendoza

Las diligencias de esta Legación facilitaron, según lo recomendó usted, la misión que trajo á Berlín el Doctor Cristóbal L. Mendoza, de estudiar todo lo concerniente á la enseñanza primaria y Escuelas Modelos y de trasmitir al Ministerio de Instrucción Pública, que se la confió, informes y datos útiles sobre la materia. Juntos visitamos, en las distintas horas de trabajo, varios establecimientos de instrucción primaria y secundaria, que son modelos desde todos los puntos de donde se les mire. El Doctor Mendoza acopió datos utilísimos que sembrados en la República producirían la ópima cosecha á que debemos todos aspirar. Vimos y palpamos los detalles del admirable funcionamiento de la escuela primaria, que es la clave de la poderosa estructura de esta gran Nación.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio envió para el Comisionado del Gobierno la lista de las obras y publicaciones oficiales en que se hallan informes sobre la organización de la enseñanza primaria en Alemania, los métodos empleados, etc.

Asuntos consulares

Objeto de una entrevista con el Director del Servicio Consular en el Imperio fue el calograma anónimo, relativo á la supresión por el Gobierno de la República de uno de sus Cónsules, recibido en diciembre de 1909 por el Despacho del digno cargo de usted. El carácter privado de la gestión que entonces me fue recomendada y la poca

importancia intrínseca del incidente sólo permiten aquí una simple mención.

Apuntaré igualmente otros asuntos del servicio consular que me llevaron repetidas veces al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio, donde en general trátanse verbalmente con el Director del ramo. El resultado de esas distintas conversaciones fue el siguiente:

El Cónsul nombrado en 1907 por la República en Tréveris, no recibió entonces el *exequátur* de estilo porque el Ministro de Comercio del Reino de Prusia, fundándose en que la ciudad de Tréveris carece de importancia comercial, habíalo rehusado antes á Cónsules nombrados por otros países.

En caso de que el Gobierno de Venezuela nombrase Cónsul de la República en Kiel al candidato respecto de quien deseaba conocer previamente la opinión de la Cancillería Imperial, háseme declarado que no habría inconveniente en reconocerlo como tal.

Se efectúan las averiguaciones preliminares convenidas antes de pedir el *exequátur* de los Cónsules recientemente nombrados.

Carta autógrafa del Presidente de la República y envíos

El 26 de agosto puse en las manos del Señor Ministro de Relaciones Exteriores la Carta Autógrafa en que el General Juan Vicente Gómez le participa á S. M. el Emperador que, electo Presidente Constitucional de la República por la unanimidad del Congreso Nacional, tomó posesión del alto cargo.

En el transcurso del año la Legación encaminó á su destino los ejemplares de los seis tomos sucesivamente publicados de la obra «Historia Contemporánea de Venezuela» por el Doctor F. González Guinán, que el Gobierno dedicó al Emperador y Rey, y al Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio.

Asunto Dittmar

El señor Oscar Dittmar, sedicente representante del astillero Howaldtswerke de Kiel, celebró el 28 de setiembre de 1909 con el Ministro de Hacienda y Crédito Público un contrato para la construcción de un vapor de acero, y recibió, en consecuencia, la primera cuota de 37.250 marcos. Dittmar no ha cumplido la obligación que contrajo, é indebidamente retiene, á pesar de las reclamaciones del Gobierno de la República, la suma que condicionalmente se le entregó. La Legación recibió instrucciones, en junio, para agenciar la consecución de ese dinero. Ante los efugios y dilatorias del señor Dittmar, resolví

demandarle por la vía judicial la restitución de la suma de 37.250 marcos, más los intereses devengados desde el 17 de febrero de 1910.

Impuse verbalmente de estos sucesos al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio, el que amablemente me indicó, para que pusiera en sus manos el asunto, al Consejero Privado de Justicia, A. von Simson.

El 16 de agosto se sirvió usted aprobar el procedimiento adoptado por la Legación y me ordenó continuarlo hasta su término. En la formación del expediente indispensable para intentar la demanda han transcurrido los últimos cuatro meses: en aquella ha tomado parte muy activa la Legación. La demanda se ha presentado hoy ante el Tribunal de primera Instancia de Berlín-Charlottenburg.

Negociados con otras Naciones

Dado el carácter confidencial inherente á este género de asuntos, he de limitarme á señalarlos someramente y á indicar el número distintivo de las notas en que oportunamente he impuesto de ellos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República.

Tratado con Dinamarca

El 20 de abril, el señor I. de Hegermann-Lindencrone, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Dinamarca en Alemania, me dispensó el honor de una visita en la que me expresó el vivo deseo de su Gobierno de ajustar con el de Venezuela un nuevo Tratado de Comercio y de Navegación. El anterior, negociado por los señores Morales Marcano y Stürup en diciembre de 1862, fue denunciado en 1881 cuando el Gobierno de la República dictó la Ley que grava con un 30% adicional las mercancías que se importan de las posesiones europeas en América. En razón de que el Tratado debía permanecer en vigor hasta un año después de denunciado, la Ley en referencia no entró á regir sino en 1882. Desde entonces no regula las relaciones comerciales de ambos países convención alguna.

Envié á usted entonces la relación de mi conferencia con el Ministro danés y el memorandum que dejó éste en mis manos. Mas, después hice á usted un informe acerca de la cuestión de un nuevo Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con Dinamarca. (Oficio nº 39 y nº 131).

Convención consular con Turquía

Como el Gobierno de la República deseara nombrar un Cónsul en Alejandría, me encargó preguntase al Embajador de Turquía en esta Corte cuáles formalidades habría que llenar para el nombramiento de Cónsules en territorios del Imperio Otomano. Acogida con el mayor favor la idea de crear relaciones consulares entre ambos países, el Embajador consultó á su Gobierno, quien le envió un proyecto de Protocolo que serviría de base á dichas relaciones. Más tarde el Presidente de la República me hizo el honor de mandarme plenos poderes para negociar y firmar la convención consular propuesta, con algunas modificaciones.

Los detalles de esta negociación, aun no terminada, se hallan extensamente expuestos en mis notas número 36, número 60 y número 148.

Convención consular con Rusia y Japón

El 23 de agosto me permití insinuarle á usted los incalculables beneficios que alcanzaría nuestra agricultura con el establecimiento de consulados no sólo en Turquía, sino también en Rusia. A éstos se les daría el especial encargo de hacerles propaganda al café y al cacao venezolanos y á otros importantes productos de nuestro suelo, completamente desconocidos en los inmensos mercados de Turquía y Rusia. Así prepararíamos el camino al ensanchamiento de nuestro comercio hacia el Egipto y la Anatolia por la gran puerta oriental, y, por la otra parte, hacia el más remoto continente asiático.

Se dignó usted autorizarme á dar pasos para el ajuste de una Convención Consular con el Embajador de Rusia, y completó muy acertadamente el plan enviándome instrucciones para hacer iguales gestiones ante el Embajador del Japón en esta Corte.

Están ya felizmente iniciadas las gestiones preliminares. Tanto el Ruso como el Japonés acogieron con mucha cortesía la proposición que les hice á nombre del Gobierno de Venezuela, y prometieron transmitirme á la mayor brevedad el resultado de la comunicación que á su vez han de hacer ellos á sus respectivos Gobiernos.

Relaciones con los Cónsules

Las relaciones de la Legación con los Cónsules de la República en Alemania, han sido frecuentes y muy correctas. El Gobierno ha nombrado un nuevo Cónsul *ad-honorem* en Stúttgart (Wúr-

temberg), por fallecimiento del anterior, y creado un Consulado en Léipzig. Se han dado los pasos preliminares á la solicitud del *exequátur* correspondiente.

En distintas circulares participó oportunamente la Legación á los Consulados en el Imperio, los diversos acontecimientos políticos que felizmente se han sucedido en la República durante el año.

La modificación de la circular sobre Certificados de Productos y Conservas alimenticias, que se sirvió usted trasmitirme por cable, dió lugar á una serie de consultas y explicaciones con los Cónsules de dentro y fuera de Alemania, que no cesó sino con las nuevas disposiciones dictadas por el Gobierno en la materia. A más de la comunicación que me ordenaba usted hacer del contenido del expresado calograma, al Ministro de la República en España y de la que me tocaba trasmitirles á los Cónsules de Venezuela en Alemania, pensé que convendría al comercio patrio hacer igual participación á los principales Consulados de Europa, y así lo efectué oportunamente.

Muchas otras consultas, que le han dirigido los Cónsules, ha evacuado la Legación en el curso del año: acerca de la emigración á Venezuela; proposiciones de un Intendente Real de Bosques; contestación á un cuestionario que el Cónsul de Francia en Frankfort del Main propuso al de Venezuela, relativo á la tarifa consular venezolana; acerca de la imposibilidad en que se hallan la Legación y los Consulados para aceptar el depósito de Títulos de la Deuda Interna al 3 % mientras se pide el reemplazo de los pliegos de cupones á Caracas; de que el Cónsul debe limitarse á presenciar y á registrar el otorgamiento de poderes destinados á obrar ante las autoridades y Tribunales de Venezuela, etc. etc.....

Informes al Ministerio de Relaciones Exteriores

Los informes enviados por la Legación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, son los siguientes:

1º Una extensa «Memoria acerca de los resultados obtenidos en las colonias alemanas del Africa con la enseñanza agrícola, práctica dada por agricultores del Sur de los Estados Unidos», conocedores del cultivo en tierra caliente, redactada con datos obtenidos en la fuente misma de ese brillante proceso, en el *Kolonial Wirtschaftliches Komitee*. Dicha Memoria fue publicada en el *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores*, correspondiente al mes de octubre.

2º Otra sobre «Almacenes de Depósito para importación y exportación establecidos en la ciudad de Hamburgo», acompañada del envío de siete libros y folletos en que se hallan minuciosamente expuestas las leyes, organización, reglamentos, tarifas, planos, etc., del llamado «Puerto Libre», de Hamburgo. También remití con la misma ocasión la obra del notable especialista Moritz von Engll, en que se encuentra detallado todo lo relativo á los dos grandes puertos austriacos de Trieste y Fiume, y de informes sobre los demás «puertos libres» del mundo.

3º Informe, forzosamente incompleto, de las «Leyes que rigen en Alemania en materia de Fronteras». El Ministro de Justicia del Imperio puso á mi disposición la Biblioteca de su Departamento. De mis indagaciones y consultas con el primer Bibliotecario resultó, que no existe en Alemania legislación especial acerca de sus fronteras. Las prescripciones legales que las atañen se encuentran esparcidas en la Legislación general del Imperio y en cada una de las particulares á cada Estado, bajo la forma de artículos ó párrafos, decretos y ordenanzas referentes á cuestiones que abarcan el territorio de todo un Estado ó del Imperio todo. Si se considera que la sola Legislación de Prusia consta de ciento cuarenta infolios, la de Baden de treinta y cuatro, etc., etc....., puede uno imaginarse qué inmenso bosque habría que echar á tierra para cojer algunos ramúsculos de tan diversos árboles. Ese trabajo no se ha hecho aún ni oficial ni privadamente.

4º Informe sobre el empleo de la «Linfá Haffkin».

Del cual concluyo que no es justo, ni razonable, imponer obligatoriamente el empleo de una sustancia que no sólo no brinda la seguridad absoluta de la preservación contra la peste, sino que es á las veces peligrosa. Es sabido, en efecto, que el hecho mismo de haber sufrido un grave ataque de esa infección, concede apenas una inmunidad que no excede de un año.

El empleo de la «Linfá Haffkin» podría limitarse á aquellas personas que, por deber, se hallan en frecuente contacto con los pestosos, y aun así, con el libre consentimiento de éllas. Tanto más, cuanto que en los epidemias de peste, no es el hombre el principal propagador del contagio, y existen, por otra parte, en el arsenal de la higiene moderna armas más eficaces y decisivas.

5º Informe sobre la «carestía de la carne», que conviene reproducir: Uno de los más serios problemas económicos que preocupan actualmente á Austria-Hungría, en primer término, y á toda la Europa Central, es la enorme carestía de la carne. A pesar de múltiples medidas destinadas á impedir la exportación de ganado, á facilitar su importación, á abaratar el transporte, disminuir los im-

puestos de matanza, etc., nada se ha logrado en el camino de conjurar la crisis. Por lo contrario, ésta se agravará extendiéndose por todo el viejo continente. En Viena, en donde se han discutido todas las posibilidades de remediar la creciente carestía de la carne, en Austria-Hungría, Alemania, y el resto de la Europa Central, ha indicado el Cónsul argentino como único medio la importación de ganado sud-americano. Dicho funcionario declaró que la República Argentina está en situación de embarcar semanalmente con rumbo á Trieste, de 1.500 á 2.000 novillos de la mejor calidad, tal como no se halla en Austria ni Alemania. El precio de cada res de más de 700 kilos, en peso vivo, que cuesta actualmente en Austria de 700 a 900 coronas ó marcos, se consigue en Argentina por no más de 200 coronas. Si el Gobierno alemán autorizara la importación, podría venderse dicho ganado, puesto en Hamburgo apesar de todos los gastos de transporte, etc., mucho más barato que el de la calidad muy inferior que actualmente se consigue dentro del Imperio.

El porvenir, es pues, de los países eminentemente pecuarios como el nuestro. La protección y mejora de la cría vacuna merecen toda la atención del Gobierno y de los capitales venezolanos. Dentro de breves años podría Venezuela competir ventajosamente por ser mucho más corta la distancia, con la ubérrima República del Plata.

6º Envío de los «formularios empleados para el censo en Alemania».

Informes á particulares

La Legación despachó igualmente numerosos informes, de muy diversos géneros, á particulares de nacionalidad alemana. La mayoría de esos informes carecen de importancia. Sólo merecen recordarse: los relacionados con el proyecto del Gobierno de la República de establecer el telégrafo sin hilo hasta San Fernando de Atabapo, para, aprovechando las estaciones inalámbricas del Brasil, comunicarse con todo Sud América. La casa Siemens & Halske, de Berlín, tal vez la más importante del ramo, ofreció proposiciones á ese respecto que, por el órgano de usted, me apresuré á trasmitir al ciudadano Ministro de Fomento.

Otros informes se refieren á la publicación de la obra monumental dirigida por el eminente jurisconsulto Profesor Kohler, de Jena: la versión alemana, comparada, de las leyes vigentes en todos los países.

La Legación estuvo en frecuente comunicación verbal y escrita con el escultor encargado de hacer el Monumento de Carabobo que ha de erigirse en los próximos días del Magno Centenario. La obra se halla completamente acabada. Su autor, D. Eloy Palacios, ha se trasladado á Caracas á tomar las últimas disposiciones para el transporte y erección del Monumento.

Revistas políticas

En once revistas, casi todas muy extensas, dirigidas al Ministerio del digno cargo de usted, de conformidad con el artículo 30 de la Ley: He informado sobre *las relaciones políticas de Alemania con las demás naciones*, siguiéndola en el turbulento caleidoscopio de los Balcanes, los cuales fieles á la Historia, no han cesado de fijar un solo día la atención europea, señalándola en el juego de los dos sistemas de alianzas que equilibran á Europa, gananciosa siempre de ventajas económicas, en Turquía, Asia y Africa. Heles dado particular realce á las manifestaciones de Alemania para con las Repúblicas Americanas, siempre que algún suceso destacaba á alguna de éstas: así á Argentina, México, Chile, en la celebración del Centenario de su Independencia; á Chile, además, con motivo de la muerte y honras funerales del Presidente Montt, en las cuales representé á Venezuela; al Brasil, cuando la permanencia en Alemania del Presidente Mariscal Hermes Da Fonseca, y á propósito de los instructores militares; á Nicaragua, en los incidentes de su última guerra civil.

He indicado los tratados en que basó el Japón victorioso, la incorporación á su Imperio, de la *antigua Corea*; el acuerdo, todavía no ratificado, por el que la *República de Liberia* queda bajo el protectorado de los Estados Unidos; los convenios ruso-inglés y ruso-alemán, éste aun en ciernes, referentes á las diversas zonas de influencia en Persia. Y tracé las líneas principales del proyecto de *constitución para Alsacia-Lorena*, ya aprobado por el Consejo Federal del Imperio.

Asimismo creí interesante seguir el proceso de las recientes *elecciones*, precursoras de hondas modificaciones en la constitución secular de *la Gran Bretaña*.

He analizado los *trabajos del Congreso de la Paz* que se reunió durante la primera semana de agosto, en Estokolmo, y los de la *XVI Conferencia interparlamentaria* efectuada en Bruselas.

Dí cuenta de la sentencia de la *Corte arbitral de La Haya* en la querrela secular que, respecto al derecho de pesca de los Norte-

americanos en ciertos puntos de Terranova y Labrador, mantenían Inglaterra y los Estados Unidos. Habría deseado referirme á la impresión hecha en Europa por la sentencia de la Corte en el litigio de *Venezuela con los Estados Unidos*; más, lo cierto es que dicha impresión no se dejó ver, y por eso mismo se la adivina poco favorable á los fundamentos en que se estriba la sentencia. El artículo del *Frankfurter Zeitung*, titulado: «La disputa del Orinoco ante el Tribunal Arbitral de La Haya», cuyos párrafos principales traduje en mi Revista política número 141, fue el único importante de la prensa alemana.

Señalé los cambios en el *personal diplomático* que directa ó indirectamente podrían interesar á Venezuela, y dediqué una Revista especial al muy importante sobrenido en la Cancillería de Berlín, Oficio número 96.

Apunté la marcha seguida en Europa por *la epidemia de cólera*.

Finalmente, transmití las frases de simpatía y de buen augurio con que la prensa alemana publicó la noticia de la *instalación del Gobierno Constitucional de la República*, y las que S. M. el Rey de los Belgas me hizo el honor de dirigirme en el acto de la *recepción del Cuerpo Diplomático* cuando la visita Real á Berlín, muy favorable al desarrollo y al brillante porvenir de Venezuela.

Permítaseme cerrar este capítulo con el recuerdo de la primera Revista del año de 1910. Es del 2 de febrero, y su asunto único es: «EL CASO HASS!» Así venía llamando la prensa desde el año anterior, ese caso político curiosísimo, cuya historia, detallada, le trasmití á usted entonces, Oficio número 15. El señor Rudolf Hass, que había vivido más de 20 años en Venezuela, se había presentado en Hamburgo (1906) y luego en Berlín con más de 200 reclamaciones y acusaciones contra funcionarios y particulares de Venezuela, desde el Presidente de la República hasta el último empleado del Distrito en que se hallaba Hass domiciliado. Bastaba leerlas para comprender que se estaba en presencia de un enfermo. No obstante, el partido de la oposición al entonces Jefe del Departamento del Exterior, apoderóse de arma tan inofensiva para librarle campaña en la prensa y en el Parlamento, equiparando las reclamaciones de Hass con las de los hermanos Mannesmann en Marruecos. Hass, empero, dirigió una carta injuriosa al Ministro, el Tribunal lo sometió al examen de especialistas, quienes lo declararon *un caso típico de manía querellante, peligroso para la comunidad*, y fue internado en un asilo. Inmediatamente cesó el vocerío de aquellos periódicos contra los abusos del poder en Venezuela, ni se efectuaron las interpelaciones anunciadas en el Parlamento. Más tarde, el cambio habido en el Ministerio de Relaciones Exteriores

del Imperio, alejó indefinidamente toda ocasión de que se resuscitara el asunto.

En la última semana de enero, que fue la crítica, la Legación se documentó en buena fuente y pudo darse cuenta de que en todo el proceso, que duró casi una década, los Representantes de Alemania en Caracas pusieron siempre de manifiesto los correctos procedimientos de las autoridades venezolanas.

Comisión á París

Avisado por el Dr. Carlos F. Grisanti de que, por cable, había recibido la orden de entregarme el Archivo que tenía en su poder, me trasladé el 11 de noviembre á París, en donde, en presencia de aquél, me hizo formal entrega el Secretario de la Misión Confidencial, Dr. José Santiago Rodríguez, según el inventario que se envió al Ministerio. Traje conmigo el archivo á la Legación de mi cargo. La biblioteca y el mueblaje de la antigua Legación de Venezuela en Francia, que también recibí, quedaron provisoriamente en París.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

SERIE B

ARGENTINA

Toma de posesión del Presidente de la Argentina

ROQUE SAENZ PEÑA,

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

A Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

Tengo la honra de llevar á conocimiento de Vuestra Excelencia que habiendo terminado la Presidencia Constitucional del ciudadano Doctor José Figueroa Alcorta, he sido elegido por el libre voto de mis conciudadanos para ocupar la Suprema Magistratura de la República, de la cual he tomado posesión hoy 12 del corriente ante el Honorable Congreso de la Nación.

Al cumplir con este grato deber me es altamente satisfactorio expresar á Vuestra Excelencia que será un empeño constante de mi Gobierno cultivar y extender las francas y cordiales relaciones que felizmente ligan á la República Argentina con la Nación cuyos destinos dirige Vuestra Excelencia.

Aprovecho complacido esta ocasión para manifestar los sinceros votos que hago por el engrandecimiento de los Estados Unidos de Venezuela y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, ofreciéndole al mismo tiempo las seguridades de mi más alta consideración y particular estima.

(Firmado) ROQUE SAENZ PEÑA.

(Firmado) EPIFANIO PORTELA.

Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina á los 12 días del mes de octubre del año de 1910.

JUAN VICENTE GOMEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Al Excelentísimo Señor Doctor Roque Saenz Peña, Presidente de la República Argentina.

Grande y Buen Amigo :

Por vuestra Carta Autógrafa fechada el día doce del mes de octubre del año último, me he impuesto con viva satisfacción de que, elegido por el libre voto de sus conciudadanos para ocupar la Primera Magistratura de la Nación Argentina habéis tomado posesión de ella, ante el Congreso Nacional el día 12 del mes de octubre de 1910.

Al felicitar á Vuestra Excelencia por la merecida distinción de que ha sido objeto por parte de sus conciudadanos, me honro en manifestar á Vuestra Excelencia que propenderé gustosamente á estrechar más aun los vínculos de amistad, que para felicidad de ambos países existen.

Hago votos por la prosperidad de la Nación Argentina y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy, con la mayor consideración vuestro

Buen Amigo,

(L. S.)

(Firmado) J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

(Firmado) M. A. MATOS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 4 de febrero de 1911.

Separación del Encargado de Negocios de la Argentina

Legación Argentina.

Caracas: setiembre 27 de 1910.

Señor Ministro :

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, por cablegrama recibido ayer, el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina me ha concedido una licencia reglamentaria para trasladarme á Buenos Aires. En consecuencia, me embarcaré en el vapor «Martinique» el 7 de octubre próximo.

Al alejarme temporalmente, no puedo hacerlo sin expresar á V. E. el profundo sentimiento de gratitud que suscitan en mí la franca cordialidad y la activa deferencia que, en toda circunstancia, me dispensó el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela. Me felicito de esta oportunidad que se me ofrece para manifestar personalmente á mi Gobierno cuán sincera é inalterable es la simpatía de los mandatarios y del pueblo venezolanos hacia la República Argentina.

Llenaré, así, el más grato de los deberes y creeré contribuir, en mi esfera, al estrechamiento de los vínculos entre nuestras Naciones, para el mayor bienestar de ambas y de América en general.

Abrigo también la esperanza de despertar en mi país el interés particular hacia la iniciación de intercambios comerciales con Venezuela, cuestión respecto á la que he realizado un prolijo estudio que daré á conocer en la forma más eficaz.

Ruego á V. E. se digne transmitir la expresión de mi agradecimiento al Excmo. Señor Presidente de la República y á sus dignos colaboradores en el Gobierno, entre los cuales muy especialmente reconocido estoy á V. E. y al alto personal del Departamento de su cargo.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO DE ARTEAGA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, General Don Manuel Antonio Matos.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.722.

Caracas: 3 de octubre de 1910.

Señor:

Tengo á honra avisar á V. S. el recibo de su comunicación de 27 del próximo pasado, participándome que en virtud de licencia concedida por su Gobierno, se embarcará el 7 del presente mes para Buenos Aires.

Lamento su ausencia temporal, pues V. S. se ha captado la estimación de los Miembros del Gobierno de Venezuela, por el exquisito tacto que ha sido la norma de todos sus actos.

Al agradecer á V. S. sus corteses manifestaciones, me complazco en expresarle los más fervientes deseos de que su viaje sea completamente feliz y de que la exposición que haga á su Gobierno, lleve al ánimo de la República Argentina la aspiración del Gobierno y pueblo de Venezuela de estrechar más y más las buenas relaciones entre ambos países.

Reitero á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Honorable Señor Don Alfredo de Arteaga, Encargado de Negocios de la República Argentina.

Presente.

Cuarta Conferencia Internacional Americana

ACTA GENERAL

(Aprobada y firmada por las Delegaciones)

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, inaugurada en la ciudad de Buenos Aires el 12 de julio de 1910, discutió y adoptó las siguientes mociones: Resoluciones y Convenciones:

MOCIÓN

Presidentes Honorarios

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

Que los Excmos. señores Doctor Victoriano de la Plaza y Philander y C. Knox, respectivamente, Ministro de Relaciones Exteriores.

de la República Argentina y Secretario de Estado de la Unión Americana, sean aclamados Presidentes Honorarios de la Cuarta Conferencia Internacional Americana.

(12 de julio de 1910).

MOCIÓN

Que los señores miembros de la Cuarta Conferencia Internacional Americana se pongan de pie en homenaje á los señores Delegados á las anteriores Conferencias, fallecidos.

(14 de julio de 1910).

MOCIÓN

Que la Cuarta Conferencia Internacional Americana deje constancia del profundo sentimiento de los países en ella representados, por la pérdida que ha experimentado la América con el fallecimiento del ilustre estadista brasileño, Don Joaquín Nabuco, Presidente de la Tercera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Río de Janeiro.

(14 de julio de 1910).

MOCIÓN

La Cuarta Conferencia Internacional Americana tributa un homenaje de simpatía y de justicia á los méritos del ilustre argentino, Don Emilio Mitre.

(14 de julio de 1910).

MOCIÓN

Que la Cuarta Conferencia Internacional Americana se ponga de pie, en prueba de simpatía por la Francia, y que su Presidente dirija un telegrama al Presidente de ese país, en los siguientes términos:

«Los Delegados Plenipotenciarios de las Naciones de América, reunidos en la Cuarta Conferencia Internacional de Buenos Aires, presenta por mi intermedio, sus homenajes á V. E. y saludan en este glorioso aniversario á la gran República de Europa.»

(14 de julio de 1910).

MOCIÓN

La Cuarta Conferencia Internacional Americana acuerda un voto de simpatía y pesar para la República de Costa Rica, por el reciente

cataclismo que destruyó á la ciudad de Cartago, y que así se le haga saber, por cable, al Presidente de la República hermana.

(14 de julio de 1910).

RESOLUCIÓN

Modificación del Art. 6º del Reglamento

La Cuarta Conferencia Internacional Americana reunida en Buenos Aires, resuelve:

Modificar el Art. 6º de su Reglamento, en los siguientes términos:

Artículo 6º—La Cuarta Conferencia Internacional Americana tendrá las siguientes Comisiones:

1ª)—Para el estudio del tema I, (Reglamento y Credenciales). Cinco miembros.

2ª)—Para el estudio de los temas II, V, XIII y XIV. Siete miembros.

3ª)—Para el estudio del tema III. Un miembro por cada Delegación.

4ª)—Para el estudio del tema IV. Un miembro por cada Delegación.

5ª)—Para el estudio del tema V. Un miembro por cada Delegación.

6ª)—Para el estudio del tema VII. Siete miembros.

7ª)—Para el estudio del tema VIII. Un miembro por cada Delegación.

8ª)—Para el estudio del tema IX. Un miembro por cada Delegación.

9ª)—Para el estudio de un Convenio entre las Repúblicas Americanas, relativo á Patentes y Marcas de Fábrica y Comercio. Siete miembros.

10ª)—Para el estudio de un Convenio entre las Repúblicas Americanas, relativo á propiedad intelectual y literaria, y tema XII. Siete miembros.

11ª)—Para el estudio del tema XI. Siete miembros.

12ª)—Para el estudio del tema XV. Un miembro por cada Delegación.

13ª)—Publicaciones. Cinco miembros.

14ª)—Bienestar general. Cinco miembros.

(14 de julio de 1910).

MOCIÓN

La Cuarta Conferencia Internacional Americana autoriza á la Mesa Directiva para pasar á las Comisiones, sin pérdida de tiempo,

los dictámenes, informes y demás documentos, á reserva de que la misma Secretaría los pida, si de ello tuviese necesidad.

(20 de julio de 1910).

MOCIÓN

Commemoración del Centenario de la Independencia de la Republica de Colombia

Que el Presidente de la Cuarta Conferencia Internacional Americana dirija un saludo por telégrafo al Gobierno de Colombia, por la celebración del primer Centenario de su independencia, y que los señores Delegados se pongan de pié, en honor de aquella República hermana.

(20 de julio de 1910).

MOCIÓN

La Cuarta Conferencia Internacional Americana invita á los señores Senadores y Diputados de la Republica Argentina para asistir á sus sesiones; y autoriza á la Mesa Directiva para hacer extensiva esta invitación á las personas que crea conveniente.

(20 de julio de 1910).

MOCIÓN

Commemoración de la Independencia del Perú

Que la Cuarta Conferencia Internacional Americana, salude, por intermedio de su Presidente, á la República del Perú, en el aniversario de su Independencia, y que sus miembros se pongan de pie, en honor de este país.

(28 de julio de 1910).

RESOLUCIÓN

Plenipotencia de los señores Delegados

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Que está comprobada la personalidad de cada Delegado, como mandatario hábil para tomar parte en la Conferencia y suscribir tratados y convenciones en calidad de representantes de sus respectivos Gobiernos que han concurrido, y cuyos nombres se mencionan á continuación.

Por los Estados Unidos de América :

Henry White.
Enoch H. Crowder.
Lewis Nikon.
John Bassertt More.
Bernard Moses.
Lamar C. Quintero.
Paul S. Reinsch.
David Kinley.

Por la República Argentina :

Antonio Bermejo.
Eduardo L. Bidau.
Manuel A. Montes de Oca.
Epifanio Portela.
Carlos Rodríguez Larreta.
Carlos Salas.
José A. Terry.
Estanislao S. Zeballos.

Por los Estados Unidos del Brasil:

Domicio da Gama.
José L. Almeida Nogueira.
Olavo Bilac.
Gastão da Cunha.
Herculano de Freitas.

Por la República de Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal.
Emilio Bello Codecido.
Aníbal Cruz Días.
Beltrán Mathieu.

Por la República de Colombia:

Roberto Ancízar.

Por la República de Costa Rica:

Alfredo Volio.

Por la República de Cuba:

Carlos García Vélez.
José Manuel Carbonell.
Rafael Montoro y Valdés.
Antonio Gonzalo Pérez.
Gonzalo de Quesada y Aróstegui.

Por la República Dominicana:

Américo Lugo.

Por la República del Ecuador:

Alejandro Cárdenas.

Por la República de Guatemala:

Luis Toledo Herrarte.
Manuel Arroyo.
Mario Estrada.

Por la República de Haití:

Constantin Fouchard.

Por la República de Honduras:

Luis Lazo Arriaga.

Por los Estados Unidos Mexicanos:

Victoriano Salado Alvarez.
Luis Pérez Verdía.
Antonio Ramos Pedrueza.
Roberto A. Esteva Ruiz.

Por la República de Nicaragua:

Manuel Pérez Alonso

Por la República de Panamá:

Belisario Porras

Por la República del Paraguay:

Teodosio González.
José P. Montero.

Por la República del Perú:

Eugenio Larrabure y Unánue.
Carlos Alvares Calderón.
José Antonio de Lavalle y Pardo.

Por la República del Salvador:

Federico Mejía.
Francisco Martínez Suárez.

Por la República Oriental del Uruguay:

Gonzalo Ramírez.
Juan José Amézaga.
Carlos M. de Pena.
Antonio M. Rodríguez.

Por los Estados Unidos de Venezuela:

Manuel Díaz Rodríguez.
César Zumeta.

(4 de agosto de 1910).

RESOLUCION

Credenciales del Delegado de Chile Sr. Alvarez

La Cuarta Conferencia Internacional Americana adiciona la lista de la Delegación de la República de Chile con el nombre del señor Alejandro Alvarez.

(4 de agosto de 1910).

RESOLUCION

Conmemoración de la Independencia de las Repúblicas Americanas

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

Que, por obra y concurso de las Naciones de América, se erija en la ciudad de Buenos Aires un edificio apropiado para que en él se

exhiban, permanentemente, los productos del suelo y de la industria de todas ellas, con el nombre de «Exposición Pan-Americana de Productos».

Que se conmemore la Independencia de las Repúblicas Americanas con la publicación de una obra artística, en que figuren, en facsímile, las actas de la Independencia de todos los países, una reseña histórica de los magnos sucesos conmemorados y las efigies de los próceres de la emancipación.

Que para la ejecución de estas obras y para solicitar de los Gobiernos el concurso necesario á su acabamiento y conservación, se constituya en la ciudad de Buenos Aires una Junta compuesta por los representantes diplomáticos de las Repúblicas Americanas acreditadas ante el Gobierno Argentino, y por la Comisión Pan-Americana Argentina. Las Repúblicas Americanas que no tuvieren misión acreditada en Buenos Aires, podrán hacerse representar en la Junta.

Que se recomiende á las Comisiones Pan-Americanas de los respectivos países, colaborar en esta Junta, para la más adecuada y pronta realización de estas obras.

(4 de agosto de 1910.)

RESOLUCIÓN

Homenaje al Sr. Andrew Carnegie

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

I.—La Cuarta Conferencia Internacional Americana declara que Andrew Carnegie merece bien de las Repúblicas de América.

II.—La Unión de las Repúblicas Americanas hará acuñar por cuenta de los Gobiernos en ella representados, una medalla de oro, con estas leyendas en lengua inglesa: en el anverso: «A Andrew Carnegie, las Repúblicas Americanas»; en el reverso: «Benefactor de la Humanidad».

III.—Que la medalla á que se refiere el Art. II, junto con una copia de esta resolución y de los documentos que con ella se relacionan, le sean entregados al señor Andrew Carnegie en sesión especial del Consejo Directivo de la Unión.

(4 de agosto de 1910).

RESOLUCIÓN

Sobre el Congreso Científico de Santiago de Chile

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

1º)—Que la Mesa Directiva de la Conferencia oficie al Gobierno de la República de Chile, haciéndole conocer que se ha visto con singular agrado, en todas las Repúblicas Americanas, la iniciativa para la reunión de un Congreso Científico en la ciudad de Santiago de Chile y los resultados obtenidos por éste.

2º)—Que se haga saber á los Gobiernos representados, que la Conferencia consideraría oportuna la celebración de reuniones semejantes á la que alude la proposición anterior, en las ciudades de América que se tuviere á bien escoger.

(4 de agosto de 1910).

RESOLUCIÓN

Conmemoración de la Apertura del Canal de Panamá

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Encomendar al Consejo Directivo de la Unión de las Repúblicas Americanas establecido en la ciudad de Washington, la manera de solemnizar la apertura del Canal de Panamá.

(4 de agosto de 1910).

MOCIÓN

Conmemoración del Ecuador

La cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Que la Mesa Directiva de la Cuarta Conferencia Internacional Americana salude, en nombre de ésta, al Gobierno del Ecuador, en homenaje á su aniversario patrio, y que los señores Delegados se pongan de pie, en honor de aquella República.

(10 de agosto de 1910).

MOCIÓN

Presidente Honorario de la Conferencia

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, por intermedio de su Mesa Directiva, dirige un mensaje de felicitación á S. E. Don Carlos Rodríguez Larreta, miembro de la Delegación Argentina, por su nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriores, y lo elige Presidente Honorario de la Conferencia.

(10 de agosto de 1910).

MOCIÓN

Presidente Honorario de la Conferencia

La Cuarta Conferencia Internacional Americana no acepta la renuncia de Presidente Honorario de la Conferencia interpuesta por el señor Doctor Victoriano de la Plaza, ex-Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

(10 de agosto de 1910).

RESOLUCIÓN

*Credencial del Delegado del Brasil, señor
Joaquín Duarte Murtinho*

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Que se adicione la lista de la Delegación del Brasil con el nombre del señor Presidente de la misma y Delegado, Don Joaquín Duarte Murtinho.

(10 de agosto de 1910).

MOCIÓN

La Cuarta Conferencia Internacional Americana suspende su sesión, á fin de que los señores Delegados concurren al juramento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Carlos Rodríguez Larreta.

(10 de agosto de 1910).

RESOLUCIÓN

Memorias é Informes

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Recomendar á los Gobiernos representados.

1º—Que se remitan, por conducto de los Ministerios de Relaciones Exteriores, todas las Memorias presentadas en esta Conferencia, á cada una de las Comisiones Pan-Americanas y á la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, para los fines conducentes.

2º—Que siendo las Memorias de gran utilidad, se encargue especialmente á los Gobiernos su presentación á las futuras Conferencias y, para su mejor estudio, que se remitan con tres meses de anticipación á la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, para su impresión y á fin de que puedan distribuirse el día de la apertura de la Conferencia.

3º—Que habiéndose demostrado la utilidad de las Comisiones Pan-Americanas en los países en que se han constituido, y el interés evidente de que se establezcan en las naciones que no lo han hecho, se encargue á éstas su pronta creación, dando inmediata cuenta á la citada Oficina.

4º—Que asimismo se encargue á los Gobiernos el cumplimiento de los acuerdos de la Tercera Conferencia sobre Recursos Naturales, Sistema Monetario y Comercio, pudiendo las Oficinas de los respectivos países enviar directamente á la Internacional en Washington, sus Memorias, Anuarios, Datos y toda clase de publicaciones que se refieren á aquellas materias.

5º—Que para facilitar el depósito de la ratificación de las Convenciones, y para hacer más rápido su canje y publicación, además de la copia de ratificación enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores del país en que se celebra la Conferencia, se mande otra copia, como medio de información, á la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, y que se siga igual procedimiento respecto á la adhesión de las Naciones no signatarias.

(11 de agosto de 1910.)

RESOLUCIÓN

Reorganización de la « Unión de las Repúblicas Americanas »

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Art. 1º—Mantener con el nombre de «Unión de las Repúblicas Americanas», la Unión Internacional creada por la Primera Conferencia y confirmada en la Segunda y Tercera, y con el nombre de «Unión Pan-Americana», la Institución que le sirve de órgano y tiene su asiento en el edificio de las Repúblicas de América en Washington, D. C.

Las atribuciones de la «Unión Pan - Americana» son las siguientes:

1º—Compilar y distribuir datos comerciales y proporcionar informes al respecto;

2º—Compilar y clasificar todo lo referente á los Tratados y Convenciones entre las Repúblicas Americanas, y entre éstas y otros Estados y á la legislación vigente en ellas;

3º—Informar sobre asuntos de educación;

4º—Informar sobre las cuestiones designadas por acuerdo de las Conferencias Internacionales Americanas;

5º—Contribuir y obtener la ratificación de las Resoluciones y Convenciones adoptadas por las diferentes Conferencias;

6º—Dar cumplimiento á todas las Resoluciones que le hayan impuesto ó le impongan las Conferencias Internacionales Americanas;

7º—Funcionar como Comisión Permanente de las Conferencias Internacionales Americanas, iniciando proyectos que pudieran ser incluidos entre los temas de la próxima Conferencia; estos proyectos deberán ponerse en conocimiento de los diferentes Gobiernos que forman la Unión, seis meses, por lo menos, antes de la fecha en que deba reunirse la próxima Conferencia;

8º—Presentar con la misma anticipación á los diferentes Gobiernos una Memoria acerca de las labores de la Unión desde la última Conferencia, y también informes especiales sobre cada uno de los asuntos cuyo estudio se le hubiere encomendado;

9º—Tener bajo su custodia los Archivos de las Conferencias Internacionales Americanas.

Art. 2º—La Dirección de la «Unión Pan-Americana» estará á cargo de un Consejo Directivo, constituido por los Representantes Diplomáticos de todos los Gobiernos de dichas Repúblicas, acreditados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por el Secretario de Estado de esta misma Nación á quien las Repúblicas Americanas han conferido la Presidencia del Consejo Directivo.

Art. 3º—El Representante Diplomático que no pudiere concurrir á las Sesiones del Consejo, podrá enviar su voto, razonándolo por escrito. No se permitirá la representación por poder.

La República que no tenga Representante acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, podrá designar á un miembro del Consejo Directivo para que la represente en la Unión de las Repúblicas Americanas; en este caso, dicho Representante tendrá un voto por cada representación.

Art. 4º—El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias el primer miércoles de cada mes, con excepción de junio, julio y agosto, y las extraordinarias á que convoque el Presidente, por su iniciativa ó á petición de los miembros del Consejo.

Bastará la concurrencia de cinco miembros á cualquiera de las sesiones ordinarias ó extraordinarias, para que el Consejo pueda funcionar regularmente.

Art. 5º En ausencia del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, presidirá las sesiones, por orden de jerarquía y antigüedad, con el carácter de Vice-Presidente, uno de los Representantes Diplomáticos en Washington, que estén presentes.

Art. 6º En la Junta ordinaria de noviembre, el Consejo Directivo establecerá, por sorteo, el turno entre todos los Representantes de las Repúblicas Americanas que forman la Unión, para crear una Comisión de Vigilancia. Los cuatro primeros que resulten de esta lista y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, constituirán la Primera Comisión de Vigilancia; y por turno se renovarán los cuatro miembros de la Comisión, uno por año, de manera que la Comisión quedará renovada totalmente á los cuatro años. Entrarán á reemplazar á los salientes, los que sigan en la lista sorteada, debiéndose proceder así en caso de renuncia.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, será siempre el Presidente de la Comisión.

La Comisión de Vigilancia celebrará sesión ordinaria el primer lunes de cada mes, y tres miembros serán suficientes para constituir *quorum*.

Art. 7º Habrá un Director General, nombrado por el Consejo Directivo, y un Sub-Director, que también desempeñará las funciones de Secretario del expresado Consejo.

Art. 8º El Director General tendrá á su cargo la administración de la «Unión Pan-Americana», de acuerdo con los presentes Estatutos, con el Reglamento y con las disposiciones del Consejo Directivo.

Estará á su cargo la correspondencia con los Gobiernos de la Unión, por medio de sus Representantes Diplomáticos en Washington, ó directamente, á falta de dichos Representantes, y con las Comisiones Pan-Americanas. Deberá concurrir con carácter consultivo á las Sesiones del Consejo Directivo, de las Comisiones y de las Conferencias Internacionales Americanas, salvo resolución contraria.

Art. 9º El personal de la «Unión Pan-Americana», su número, nombramientos, deberes y cuanto á él se refiera, se determinará por el Reglamento.

Art. 10. Habrá en la Capital de cada una de las Repúblicas de esta Unión, una Comisión Pan-Americana, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, compuesta, si fuere posible, de antiguos Delegados á alguna Conferencia Internacional Americana, con el encargo de:

a) Gestionar la aprobación de las Resoluciones adoptadas por estas Conferencias.

b) Suministrar á la «Unión Pan-Americana» con precisión y á la mayor brevedad, todos los datos que ella necesite para la preparación de sus trabajos.

c) Presentar, por iniciativa propia, los proyectos que juzgue convenientes á los fines de la Unión, y ejercer las demás atribuciones que, á los mismos fines, les confirieren los respectivos Gobiernos.

Estas Comisiones se comunicarán con la «Unión Pan-Americana» directamente ó por medio de los Representantes Diplomáticos en Washington.

Los Gobiernos representados tendrán derecho de enviar, á su costo, á la «Unión Pan-Americana», un Agente especial de la respectiva Comisión, con el encargo de que suministre los datos y noticias que se le pidan y de que adquiera al mismo tiempo los que su Gobierno necesite.

Art. 11. El Director General de la «Unión Pan-Americana» presentará, en la sesión ordinaria del mes de noviembre, un presupuesto detallado de los gastos del año subsiguiente. Este presupuesto, después de aprobado por el Consejo Directivo, se trasmitirá á los diferentes Gobiernos signatarios, con determinación de la cuota anual con que cada uno debe contribuir, cuota que será fijada proporcionalmente á la población de cada país.

Art. 12. La «Unión Pan-Americana» hará todas las publicaciones que determine el Consejo Directivo, y mensualmente, por lo menos, publicará un Boletín.

Toda carta geográfica que publique la «Unión Pan-Americana», llevará constancia de que no constituye documento aprobado por el Gobierno del país á que se refiere, ni por los Gobiernos de los países cuyos límites aparezcan en la misma carta, á no ser que aquél y éstos hayan manifestado expresamente su aprobación, la cual, en su caso, se hará constar en la misma carta. Análoga constancia se pondrá en las demás publicaciones de la Unión, que no tengan carácter oficial.

Todas estas publicaciones, con excepción de las que determine el Consejo Directivo, serán distribuidas gratuitamente.

Art. 13. A fin de que la «Unión Pan-Americana» obtenga la mayor exactitud en sus publicaciones, cada uno de los Estados signatarios remitirá directamente á esta Institución, dos ejemplares de los documentos ó publicaciones oficiales que puedan relacionarse con los asuntos que se refieran á los fines de la Unión y, con el mismo objeto, remitirán un ejemplar á cada una de las Comisiones Pan-Americanas.

Art. 14. Toda la correspondencia y publicaciones de la «Unión Pan-Americana» serán franqueadas gratuitamente por los Correos de las Repúblicas Americanas.

Art. 15. La «Unión Pan-Americana» se regirá por el Reglamento que dicte el Consejo Directivo, con sujeción á estos Estatutos.

Art. 16. Las Repúblicas Americanas se comprometen á continuar sosteniendo esta Unión, durante el término de diez años, contados desde esta fecha, y á pagar anualmente á la Tesorería de la Unión Pan-Americana, la cuota que á cada una corresponda.

Cualquiera de ellas podrá dejar de pertenecer á la Unión de las Repúblicas Americanas, dando aviso al Consejo Directivo con dos años de anticipación.

La «Unión Pan-Americana» continuará por períodos consecutivos de diez años, á menos que, doce meses antes de espirar dicho término, una mayoría de los miembros de la «Unión» haya notificado oficialmente, por medio del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, el deseo de separarse de ella al concluir el citado período.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente Resolución.

(11 de agosto de 1910)

RESOLUCION

*Proyecto de Convención sobre la Reorganización
de la «Unión Pan-Americana»*

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Sometida á la consideración de la Conferencia la idea de pactar una organización definitiva de la «Unión Pan-Americana», se resuelve:

Recomendar á los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que consideren la conveniencia de asegurar el desarrollo continuo y la existencia permanente de la «Unión Pan-Americana», por medio de una Convención, con arreglo á las siguientes bases propuestas al efecto:

PROYECTO DE CONVENCION

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Salvador, Uruguay y Venezuela, deseosos de establecer, sobre base permanente, la «Unión Pan-Americana» creada por la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos y confirmada por la Segunda, la Tercera y la Cuarta Conferencias, han resuelto celebrar una Convención, y al efecto sus Plenipotenciarios respectivos, los señores..... después de haberse comunicado sus poderes, que se hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I

«La Unión de las Repúblicas Americanas», constituida por los Estados signatarios, mantiene, con el nombre de «Unión Pan-Americana», la institución que le sirve de órgano y tiene su asiento en el edificio de las Repúblicas Americanas en la ciudad de Washington.

Artículo II

Son atribuciones de la «Unión Pan-Americana»:

1º)—Compilar y distribuir datos ó informes relativos al comercio, industria, agricultura, instrucción y progreso de los países americanos.

2º)—Compilar y clasificar todo lo referente á los tratados y convenciones entre las Repúblicas Americanas y entre éstas y los demás Estados y á la legislación vigente en éllas.

3º)—Contribuir al desarrollo de las relaciones de comercio é intelectuales de las Repúblicas Americanas y á su más íntimo conocimiento mútuo.

4º)—Funcionar como Comisión permanente de las Conferencias Internacionales Americanas; conservar sus archivos; contribuir á obtener la ratificación de las Resoluciones y Convenciones adoptadas; estudiar ó iniciar proyectos que puedan ser incluidos en el Programa de la próxima Conferencia; comunicarlos á los diferentes Gobiernos de la Unión, por lo menos con seis meses de anticipación; y dar forma al Programa y Reglamento de cada próxima Conferencia.

5º)—Presentar á los varios Gobiernos, tres meses antes de la reunión de cada Conferencia, una Memoria de los trabajos realizados por la Institución desde la clausura de la Conferencia anterior, é informes especiales acerca de cada uno de los asuntos que le hayan sido encomendados.

6º)—Desempeñar cualesquiera otras funciones que le cometa la Conferencia ó el Consejo Directivo.

Artículo III

Habrá en la Capital de cada una de las Repúblicas de esta Unión, una Comisión Pan-Americana, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, compuesta, si fuere posible, de antiguos Delegados á alguna Conferencia Internacional Americana, con el encargo de:

a) Gestionar la aprobación de las Resoluciones adoptadas por estas Conferencias;

b) Suministrar á la «Unión Pan-Americana», con precisión y á la mayor brevedad, todos los datos que ella necesite para la preparación de sus trabajos:

c) Presentar, por iniciativa propia, los proyectos que juzgue convenientes á los fines de la «Unión», y ejercer las demás atribuciones que á los mismos fines les confieren los Gobiernos.

Artículo IV

La Dirección de la «Unión Pan-Americana» estará á cargo del Consejo Directivo, constituido por los Representantes Diplomáticos

acreditados por los otros Gobiernos Americanos ante el Gobierno de Washington y del Secretario de Estado de los Estados Unidos, á quien las Repúblicas Americanas han conferido la presidencia del Consejo Directivo.

En ausencia del Secretario de Estado de los Estados Unidos, presidirá las sesiones del Consejo Directivo, uno de los representantes diplomáticos en Washington, que estén presentes, por orden de jerarquía y antigüedad, con el caracter de Vice-Presidente del Consejo.

El Gobierno Americano que no tenga Representante Diplomático en Washington, podrá conferir su representación en el Consejo Directivo á cualquier otro miembro del Consejo; en este caso dicho representante tendrá un voto por cada representación.

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias en cada mes, con excepción de junio, julio y agosto, y las extraordinarias á que convoque el Presidente, por su iniciativa ó á petición de dos miembros del Consejo.

Bastará la concurrencia de cinco miembros á cualquiera de las sesiones ordinarias ó extraordinarias, para que el Consejo pueda funcionar regularmente.

Artículo V

El Director General de la «Unión Pan-Americana» presentará en la sesión ordinaria de noviembre, un presupuesto pormenorizado de los gastos del año siguiente. Este presupuesto, después de aprobado por el Consejo Directivo, será comunicado á los Gobiernos signatarios, expresándose la cuota anual, fijada proporcionalmente á la población de cada país, que deberá consignar cada Gobierno, no más tarde del día primero de julio, en la Tesorería de la «Unión Pan-Americana».

El Consejo Directivo elegirá una Comisión de su seno, encargada de examinar, en las fechas que el Consejo señale, la cuenta de los gastos de la «Unión» conforme lo determine el Reglamento.

Artículo VI

El Consejo Directivo nombrará:

Un Director General, que tendrá á su cargo la Administración de la «Unión Pan-Americana» y facultad de promover su más amplio desarrollo, de acuerdo con los presentes Estatutos, con el Reglamento y con las disposiciones del Consejo, ante el cual es responsable.

Un Sub-Director que desempeñará también las funciones de Secretario del Consejo.

El resto del personal y cuanto á él se refiere, se determinará por el Reglamento.

El Director General dictará, con aprobación del Consejo, un Reglamento interior de los varios servicios de la «Unión Pan-Americana».

Artículo VII

La «Unión Pan-Americana» publicará un Boletín mensual, relativo á los tres primeros incisos del artículo II, de esta Convención, y los demás trabajos que el Consejo Directivo determine. A fin de obtener la mayor exactitud en estas publicaciones, cada Estado signatario remitirá directamente á esta Institución, dos ejemplares de los documentos ó publicaciones oficiales que puedan relacionarse con los fines de la «Unión».

Toda la correspondencia y publicaciones de la «Unión», serán franqueadas gratuitamente por los Correos de las Repúblicas Americanas.

Artículo VIII

La «Unión Pan-Americana» se regirá por el Reglamento que dicte el Consejo Directivo con sujeción á estas bases.

Artículo IX

Por lo que respecta á la adhesión de las Naciones de América á la presente Convención, élla será comunicada al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, el que á su vez notificará formalmente á cada uno de los Gobiernos signatarios de la referida ratificación.

En el caso de que uno de los Gobiernos desee renunciar la presente Convención, podrá hacerlo, notificando formalmente sus deseos al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, con dos años de anticipación. El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América comunicará esta notificación á los Gobiernos de la Unión y al Consejo Directivo. Cualquiera de los Gobiernos signatarios que hubiese renunciado la presente Convención, puede de nuevo adherirse á élla, de la manera indicada.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado esta Convención.

(11 de agosto de 1910).

RESOLUCION

Ferrocarril Pan-Americano

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

1º—Prorrogar la existencia, con todas sus atribuciones, del Comité del Ferrocarril Pan-Americano en Washington, al que por los importantes servicios prestados ya, expresa la Conferencia sus agradecimientos.

2º—Se confirma las resoluciones tomadas por la Tercera Conferencia Pan-Americana, sobre este mismo punto.

3º—Teniendo en cuenta el elevado alcance moral y material de la completa realización de la importante obra proyectada, la Conferencia encarga al Comité permanente del Ferrocarril Pan-Americano de Washington que á la mayor brevedad posible reuna todos los estudios y datos técnicos y financieros necesarios para la formación de un plano y presupuesto definitivos destinados á la construcción de la obra; encarece á los países interesados en su realización, que adopten y comuniquen al Comité permanente del Ferrocarril Pan-Americano las medidas más eficaces, tocantes á las garantías ó subsidios que puedan ofrecer para facilitar la consecución de este gran deseo común, á fin de que dicho Comité, en vista de estas comunicaciones, proponga la forma práctica de solucionar este problema, que sería imposible, ó por lo menos de muy remota realización, si quedara abandonado á la acción aislada de algunos de los países especialmente interesados en él.

(11 de agosto de 1910).

CONVENCIÓN

Propiedad Literaria y Artística

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Art. 1º—Los Estados signatarios reconocen y protegen los derechos de propiedad literaria y artística, de conformidad con las estipulaciones de la presente Convención.

Art.—2º—En la expresión «obras literarias y artísticas» se comprenden los libros, escritos, folletos de todas clases, cualquiera que

sea la materia de que traten, cualquiera que sea su número de páginas; las obras dramáticas ó dramático-musicales; las coreográficas, las composiciones musicales, con ó sin palabras; los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados; las obras fotográficas; las esferas astronómicas ó geográficas; los planos, croquis ó trabajos plásticos relativos á geografía, geología ó topografía, arquitectura ó cualquiera ciencia; y, en fin, queda comprendida toda producción que pueda publicarse por cualquier medio de impresión ó reproducción.

Art. 3º—El reconocimiento del derecho de propiedad obtenido en un Estado, de conformidad con sus leyes, surtirá de pleno derecho sus efectos en todos los demás, sin necesidad de llenar ninguna otra formalidad, siempre que aparezca en la obra cualquiera manifestación que indique la reserva de la propiedad.

Art. 4º—El derecho de propiedad de una obra literaria ó artística, comprende para su autor ó causahabientes, la facultad exclusiva de disponer de ella, de publicarla, de enagenarla, de traducirla ó de autorizar su traducción, y de reproducirla en cualquier forma, ya total, ya parcialmente.

Art. 5º—Se considera autor de una obra protegida, salvo prueba en contrario, á aquél cuyo nombre ó pseudónimo conocido, esté indicado en ella; en consecuencia, se admitirá por los Tribunales de los diversos países signatarios, la acción entablada por el autor ó su representante contra los falsificadores ó infractores.

Art. 6º—Los autores ó causahabientes nacionales, ó extranjeros domiciliados, gozarán en los países signatarios los derechos que las leyes respectivas acuerden, sin que esos derechos puedan exceder del término de protección acordado en el país de origen.

Para las obras compuestas de varios volúmenes que no se publiquen juntamente, del mismo modo que para los boletines ó entregas ó publicaciones periódicas, el plazo de propiedad comenzará á contarse, respecto de cada volumen, boletín ó entrega ó publicación periódica, desde la respectiva fecha de su publicación.

Art. 7º—Se considerará como país de origen de una obra, el de su primera *publicación* en América y si ella se ha verificado simultáneamente en varios de los países signatarios, aquel cuya ley fije el término más corto de protección.

Art. 8º—La obra que no obtuvo en su origen la propiedad literaria, no será susceptible de adquirirla en sus reediciones posteriores.

Art. 9º—Las traducciones lícitas son protegidas como las obras originales.

Los traductores de obras, acerca de las cuales no existe ó se hubiere extinguido el derecho de propiedad garantizado, podrán

obtener, respecto de sus traducciones, los derechos de propiedad declarados en el artículo 3º, mas no podrán impedir la publicación de otras traducciones de la misma obra.

Art. 10.—Pueden publicarse en la prensa periódica, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados ó leídos en asambleas deliberantes, ante los tribunales de justicia ó en las reuniones públicas, sin perjuicio de lo que dispongan á este respecto las leyes internas de cada Estado.

Art. 11.—Las obras literarias, científicas ó artísticas, cualquiera que sea su materia, publicada en periódicos ó revistas de cualquiera de los países de la Unión, no pueden reproducirse en los otros países sin el consentimiento de los autores. Con la excepción de las obras mencionadas, cualquier artículo de periódico puede reproducirse por otros, si ello no ha sido expresamente prohibido, debiendo en todo caso citarse la fuente de donde aquel se ha tomado.

Las noticias y miscelaneas que tienen el carácter de mera prensa informativa, no gozan de la protección de esta Convención.

Art. 12.—La reproducción de fragmentos de obras literarias ó artísticas en publicaciones destinadas á la enseñanza ó para cromaticia, no confiere ningún derecho de propiedad, y puede, por consiguiente, ser hecha libremente en todos los países signatarios.

Art. 13.—Se considerarán reproducciones ilícitas, á lo efectos de la responsabilidad civil, las apropiaciones indirectas, no autorizadas, de una obra literaria ó artística y que no representen el carácter de obra original.

Será también considerada ilícita la reproducción, en cualquier forma, de una obra íntegra, ó de la mayor parte de ella, acompañada de notas ó comentarios, á pretexto de crítica literaria, de ampliación ó complemento de la obra original.

Art. 14.—Toda obra falsificada podrá ser secuestrada en los países signatarios, en que la obra original tenga derecho á ser protegida legalmente, sin perjuicio de las indemnizaciones ó las penas en que incurran los falsificadores, según las leyes del país en que el fraude se haya cometido.

Art. 15.—Cada uno de los Gobiernos de los países signatarios, conservará la libertad de permitir, vigilar ó prohibir que circulen, se representen ó expongan, obras ó producciones respecto de las cuales tuviere que ejercer ese derecho la autoridad competente.

Art. 16.—La presente Convención comenzará á regir entre los Estados signatarios que la ratifiquen, tres meses después que comuniquen su ratificación al Gobierno Argentino, y permanecerá en vi-

gor entre todos ellos, hasta un año después de la fecha de la denuncia.

Esta denuncia será dirigida al Gobierno Argentino y no tendrá efecto, sino respecto del país que la haya hecho.

(11 de agosto de 1910).

CONVENCIÓN

Reclamaciones pecuniarias

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Art. 1º—Las Altas Partes Contratantes se obligan á someter á arbitraje todas las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios que sean presentadas por sus conciudadanos respectivos y que no puedan resolverse amistosamente por la vía diplomática, siempre que dichas reclamaciones sean de suficiente importancia para ameritar los gastos del arbitraje.

El fallo se dictará conforme á los principios del Derecho Internacional.

Art. 2º—Las Altas Partes Contratantes convienen en someter á la decisión de la Corte permanente de arbitraje de La Haya, todas las controversias que sean materia de este tratado, á no ser que las partes se pongan de acuerdo para constituir una jurisdicción especial.

En caso de someterse á la Corte permanente de La Haya, las Altas Partes Contratantes aceptan los preceptos de la Convención, relativos á la organización del tribunal arbitral á los procedimientos á que este haya de sujetarse y á la obligación de cumplir el fallo.

Art. 3º—Si hubiera acuerdo para constituir una jurisdicción especial, se consignarán en el convenio que así lo decida, las reglas conforme á las cuales funcionará el Tribunal que haya de conocer las cuestiones á que den origen las reclamaciones á que se refiere el artículo 1º del presente Tratado.

Art. 4º—Este Tratado entrará en vigor inmediatamente después del 31 de diciembre de 1912, en que espira el Convenio sobre reclamaciones pecuniarias firmado en México el 31 de enero de 1902 y prorrogado por la convención suscripta en Río de Janeiro el 13 de agosto de 1906.

Quedará en vigor por tiempo indefinido, tanto para las naciones que en aquella fecha lo hubieren ratificado, cuanto para las que lo ratifiquen posteriormente.

Las ratificaciones serán trasmitidas al Gobierno de la República Argentina, el cual las comunicará á las otras partes contratantes.

Art. 5º—Cualquiera de las naciones que ratifique el presente tratado, podrá denunciarle por su parte, dando aviso escrito de su propósito, con dos años de anticipación.

Este aviso será trasmitido al Gobierno de la República Argentina y por intermedio de éste á las otras partes contratantes.

Art. 6º—El tratado de México continuará en vigor, aún después del 31 de diciembre de 1912, con relación á cualesquiera controversias que hayan sido sometidas antes de esa fecha á arbitraje, bajo las condiciones de dicho tratado.

(11 de agosto de 1910).

RESOLUCIÓN

Congreso Científico Internacional Americano

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Felicitar al Excmo. Gobierno Argentino por haber decretado, y á la Sociedad Científica Argentina, por haber organizado y realizado con tan brillante éxito, la reunión del Congreso Científico Internacional Americano en Buenos Aires, y hace votos porque tales Asambleas sean frecuentes en América y porque en el próximo Congreso Científico Pan-Americano, que se reunirá en la ciudad de Washington en 1912, estén ampliamente representadas las Repúblicas Americanas para mayor acercamiento de sabios y general difusión de las luces y de la ciencia en el mundo.

(11 de agosto de 1910).

RESOLUCIÓN

Futuras Conferencias

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

1º—Se faculta al Consejo Directivo de la «Unión de las Repúblicas Americanas» para que dentro del plazo de cinco años, convoque la reunión de la Quinta Conferencia Internacional Americana. Se le autoriza asimismo para que señale la ciudad que deba servir de sede á la Asamblea y para que dé forma al programa de éste é inter-

venga en todos los pormenores concernientes, de conformidad con lo que establece la Resolución que organiza la «Unión de las Repúblicas Americanas». Si no fuere posible la reunión de la Conferencia dentro del plazo fijado, el Consejo Directivo de la Unión podrá señalar otra fecha.

2º—Se recomienda al mismo Consejo Directivo que haga, con un año de anticipación, la designación de fecha y lugar para la Quinta Conferencia y que, á lo menos, seis meses antes de la época que señale, comunique el programa para dicha Conferencia.

(11 de agosto de 1910).

RESOLUCIÓN

Comunicaciones por vapor

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

1º—Que debe establecerse, tan pronto como sea posible, el comercio directo entre las Naciones Americanas, siempre con sujeción á los Reglamentos expedidos recíprocamente por las Naciones directamente interesadas.

2º—Recomendar á las Naciones representadas en esta Conferencia, que celebren entre sí recíprocas Convenciones, con el fin de establecer servicios directos, por vapor, adecuados á las necesidades respectivas del comercio y favoreciendo la construcción, para dichos servicios, de vapores de mayor capacidad y velocidad compatibles con la economía comercial.

3º—Recomendar que, en todos los casos en que una ó más de las naciones representadas en esta Conferencia, establecieran, por iniciativa nacional, una línea ó líneas de vapores para el tráfico con otra ú otras de dichas Naciones, los buques destinados á tal servicio, gocen en los puertos de tránsito, de todos los privilegios otorgados á los buques que enarbolan la bandera ó banderas de dicho puerto ó puertos de tránsito.

4º—Recomendar que en adelante no se otorgue á ninguna Empresa de ferrocarril, sea particular ó controlada por el Gobierno, concesión alguna por la cual puedan aquellas quedar autorizadas para establecer, en favor de buques que entren ó salgan de los puertos del respectivo Estado, privilegios ó rebajas de tarifas, que no sean concedidos igualmente á los buques empleados en el comercio directo con otros Estados representados en esta Conferencia.

5°—Recomendar á los Estados representados en esta Conferencia, el estudio de los medios y condiciones bajo los cuales pueden establecerse entre las Repúblicas Americanas la recíproca libertad del comercio de cabotaje, procurándose que dicho estudio sea sometido á la próxima Conferencia Internacional Pan-Americana.

6°—Recomendar á las Naciones que actualmente tienen en vigencia contratos relativos á comunicaciones por vapor de carácter opcional, respecto de determinados puertos de otros países americanos, procuren establecerlas con carácter obligatorio, en el menor tiempo posible.

7°—Recomendar el establecimiento de líneas nacionales de vapor entre aquellos puertos que no tengan tal servicio por vapores de matrícula americana, con el fin de asegurar líneas de comunicación continuas y no interrumpidas de Norte á Sur, tanto en las costas del Pacífico como en las del Atlántico, ejercitando al mismo tiempo la acción gubernamental, á efecto de que las Empresas propietarias de las líneas parciales, coordinen sus servicios en tal forma, que se evite la pérdida de tiempo y las intermitencias en el transporte de mercaderías, correspondencia y pasajeros.

8°—Recomendar que, en todos los casos en que los buques realicen su itinerario y escalas en una sola dirección, sean tomadas las medidas conducentes para proveer fletes de retorno que aseguren los viajes en sentido inverso.

9°—Dada su indiscutible importancia, como factores contribuyentes á la facilidad y permanencia de las condiciones favorables de un comercio internacional floreciente, recomiéndase el establecimiento de servicios bancarios y cablegráficos directos y la adopción de un sistema común de pesas y medidas.

(12 de agosto de 1910).

RESOLUCIÓN

Congreso del Café

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Considerándose en vigor la Resolución de Río Janeiro, sobre la reunión de un Congreso cafetero en San Paulo, se reserva al Gobierno del Brasil, la fijación de la oportunidad para hacer la convocatoria de dicho Congreso.

(12 de agosto de 1910).

MOCIÓN

*Homenaje á la memoria del Excmo. Presidente de Chile,
Don Pedro Montt*

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en homenaje á la memoria del Excmo. señor Presidente de Chile, Don Pedro Montt, envía, por intermedio de su Mesa Directiva, la expresión de su condolencia al Gobierno y pueblo de Chile, por el fallecimiento de aquel ilustre estadista.

(17 de agosto de 1910).

RESOLUCIÓN

Policía Sanitaria

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

I.—Recomendar á los Gobiernos que no lo han hecho, que adopten la Convención Sanitaria Internacional de Washington.

II.—Recomendar así mismo que adopten las recomendaciones de la Tercera y Cuarta Conferencias Sanitarias.

III.—Redactar el Art. IX de la Convención de Washington, así:

«Para que una circunscripción no se considere ya como contaminada, se necesita la comprobación oficial, *satisfactoria para ambas partes interesadas*: 1º) de que no ha habido defunciones, ni casos nuevos de peste ó cólera desde hace cinco días, sea después del aislamiento, sea después de la muerte ó curación del último pestoso ó colérico; en los casos de fiebre amarilla, el período será de diez y ocho días; pero los Gobiernos se reservan él derecho de prolongar este período contra aquellos países donde no se observen las medidas de aislamiento y desinfección y destrucción de mosquitos; 2º) que todas las medidas de desinfección han sido aplicadas y si se trata de los casos de peste, que se han ejecutado las medidas contra las ratas, y en el caso de fiebre amarilla se han ejecutado las medidas contra los mosquitos.»

IV.—Encarecer á todas las Repúblicas que se hagan representar en la próxima Conferencia Sanitaria que se celebrará en Santiago de Chile.

(18 de agosto de 1910.)

RESOLUCION

Intercambio de Profesores y Alumnos

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

I.

Recomendar á los Gobiernos de América, por lo que respecta á las Universidades que de ellos dependan, y á las Universidades que son reconocidas por esos Gobiernos, que establezcan intercambio de profesores, sobre las siguientes bases:

1º) Las Universidades antes indicadas, acordarán facilidades para que los profesores que envíen unas á otras den en ellas cursos ó conferencias.

2º) Los cursos ó conferencias versarán principalmente, sobre materias científicas de interés americano ó que se relacionen con las condiciones de uno ó algunos de los países de América, especialmente de aquel en donde enseñe el profesor.

3º) Todos los años, las Universidades comunicarán á aquellas con las cuales deseen entrar en intercambio, las materias que puedan enseñar sus profesores y las que desearían fuesen tratadas en sus aulas.

4º) La remuneración del profesor será costeadá por la Universidad que lo ha designado, á menos que sus servicios hayan sido solicitados expresamente, en cuyo caso la remuneración será á cargo de la Universidad invitante.

5º) Las Universidades, de sus propios fondos, si los tuvieren, ó solicitándolos de los respectivos Gobiernos, fijarán anualmente las cantidades destinadas á los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución.

6º) Sería deseable que las Universidades de América se reunieran en un Congreso para procurar la extensión universitaria y los demás medios de cooperación intelectual americana.

II.

La Cuarta Conferencia Internacional Americana estima, además, que es muy útil, para robustecer la solidaridad entre todos los Estados del Continente, que haya intercambio de alumnos entre las Universidades Americanas y al efecto

Resuelve :

1º) Recomendar que las Universidades de América creen becas en favor de los estudiantes de los otros países del mismo Continente, con ó sin cargo de reciprocidad, tomando, ya de un modo directo, ya por intermedio de los Gobiernos de que dependan, las medidas necesarias para llevar á la práctica este acuerdo.

2º) Cada Universidad que haya establecido becas, debe nombrar una Comisión encargada de cuidar y atender á los estudiantes pensionados, dirigirlos en sus estudios y arbitrar todas las medidas necesarias para que cumplan debidamente con sus obligaciones.

3º) La Universidad á que se incorpore un estudiante extranjero, lo hará inscribir en el curso que le corresponda, con arreglo al plan de estudios y reglamentos respectivos.

(18 de agosto de 1910).

CONVENCION

Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Artículo I

Las Naciones signatarias adoptan este Convenio para la protección de las patentes de invención, dibujos y modelos industriales.

Artículo II

Toda persona de cualquiera de los Estados signatarios gozará, en cada uno de los otros Estados, de todas las ventajas que conceden las leyes relativas á patentes de invención, dibujos y modelos industriales. En consecuencia, tendrán la misma protección é idénticos recursos legales contra todo ataque á sus derechos, sin perjuicio de cumplir con las formalidades y condiciones impuestas por las disposiciones de la legislación interior de cada Estado.

Artículo III

Toda persona que haya depositado debidamente una solicitud de patente de invención ó dibujo ó modelo industrial en uno de los Es-

tados contratantes, gozará de un derecho de propiedad durante un término de doce meses, para las patentes de invención, y de cuatro meses para los dibujos ó modelos industriales, á fin de que pueda hacerse el depósito en los otros Estados, sin perjuicio de los derechos de un tercero.

En consecuencia, el depósito ulteriormente hecho en alguno de los Estados signatarios antes del vencimiento de los términos señalados, no podrá ser anulado por hechos ocurridos en el intervalo, ya sea especialmente por otro depósito, por la publicación del invento ó su explotación, ó por la venta de ejemplares del dibujo ó modelo.

Artículo IV

Cuando, en los plazos fijados, una persona haya depositado en varios Estados solicitudes de patentes por el mismo invento, los derechos resultantes de las patentes así solicitadas, serán independientes los unos de los otros.

Serán también independientes de los derechos que resulten de las patentes que hayan sido adquiridas por el mismo invento en los países que no formen parte de esta Convención.

Artículo V

Las cuestiones que se susciten sobre prioridad de las patentes de invención, se resolverán teniendo en cuenta la fecha de la solicitud de las patentes respectivas, en los países en que se otorgaron.

Artículo VI

Se considera invención: un nuevo modo de fabricar productos industriales; una nueva máquina ó aparato mecánico ó manual que sirva para fabricar dichos productos; el descubrimiento de un nuevo producto industrial; la aplicación de medios conocidos con el objeto de conseguir resultados superiores, y todo dibujo nuevo, original y de adorno, para un artículo de la industria.

El precepto anterior se entenderá sin perjuicio de lo que disponga la legislación de cada país.

Artículo VII

Cualquiera de los Estados signatarios, podrá rehusar el reconocimiento de patentes por alguna de las siguientes causas:

a) Porque las invenciones ó descubrimientos hubieren tenido publicidad en cualquier país, con anterioridad á la fecha de invención por el solicitante.

b) Porque hubieren sido registradas, publicadas ó descritas en cualquier país, con un año de anterioridad á la fecha de la solicitud en el país en el cual la patente se haya solicitado.

c) Porque sea de uso público ó estén en venta en el país en el cual la patente haya sido solicitada, con un año de anterioridad á la fecha de dicha solicitud.

d) Porque las invenciones ó descubrimientos, sean de algún modo contrarios á la moral ó á la legislación.

Artículo VIII

La propiedad de una patente de invención, comprende la facultad de gozar de los beneficios de la misma y el derecho de cederla ó transferirla, según las leyes del país.

Artículo IX

Las personas que incurran en responsabilidades civiles ó criminales por dañar ó perjudicar los derechos de los inventores, se perseguirán y castigarán con arreglo á las leyes del país en que se haya cometido el delito ú ocasionado el perjuicio.

Artículo X

Las copias certificadas de las patentes de invención en el país de origen, de acuerdo con las leyes de la Nación, recibirán entera fé y crédito como prueba del derecho de prioridad, sin perjuicio de lo que se dispone el artículo VII.

Artículo XI

Los tratados sobre patentes de invención, dibujos ó modelos industriales efectuados con anterioridad entre los países signatarios del presente convenio, serán sustituidos por éste, desde que quede ratificado, en cuanto á las relaciones entre los Estados signatarios.

Artículo XII

Las adhesiones de las Naciones Americanas al presente Convenio, serán dirigidas al Gobierno de la República Argentina, para que las comunique á los otros Estados. Estas comunicaciones harán las veces de canje.

Artículo XIII

La Nación signataria que creyere conveniente desligarse de este Convenio, lo hará saber al Gobierno de la República Argentina; y después de un año de recibida la comunicación, cesará la vigencia de este Convenio en cuanto á la Nación que lo hubiere denunciado.

(20 de agosto de 1910).

RESOLUCIÓN

Documentos Consulares

La Cuarta Conferencia Internacional Americana reunida en Buenos Aires, resuelve:

I.—Recomendar á los países que exigen el manifiesto general de entrada, que supriman la certificación consular de dicho manifiesto.

II.—Recomendar á los países que han adoptado el manifiesto consular de embarque, la adopción del modelo de manifiesto que se acompaña.

III.—Recomendar á los países que adopten el formulario de factura consular agregado, que no exijan la certificación consular del conocimiento.

IV.—Recomendar el empleo de la factura consular adjunta. Esta llevará en su dorso únicamente los rubros destinados á las declaraciones del vendedor, fabricante ó agente, y del certificado consular, cuya redacción se hará de conformidad con las disposiciones legales de cada país.

V.—Recomendar á los países que adopten el modelo de factura presentado, no exigir el certificado de origen, cuyas indicaciones están contenidas en dicho modelo de factura.

VI.—Que los derechos consulares deben ser moderados y no llegar á constituir un modo indirecto de aumentar las entradas provenientes de los derechos de aduanas; y se declara que es conveniente para los intereses del comercio internacional del Continente, que en cuanto fuere posible estos derechos se limiten, sea cual fuere la forma adoptada para su percepción, á cubrir los gastos ocasionados por el servicio consular.

VII.—Recomendar á los Gobiernos de los países representados en esta Conferencia, que expidan á sus consulados instrucciones, ordenándoles mantener abiertas sus oficinas para la visación de los documentos consulares, durante las mismas horas en que funcionen las aduanas de los países en que se hallaren establecidos, y recomendar á los Gobiernos que insistan en el cumplimiento de las instrucciones anteriores.

FACTURA CONSULAR (1)

 Fecha.....de 19.....
 Factura de.....consignación
 por.....
 á.....de.....
 y cuyo transporte se hará por.....

BULTOS		Descripción de las mercaderías	PESOS (a)		PRECIOS		Procedencia ó lugar de origen de las mercaderías	NOTAS CON- SULARES
Marcas Numera- ción	Cantidad Envases		Bruto	Neto	Por unidad	Totales		

FIRMA.—(Del vendedor, fabricante ó agente autorizado).

(a) Esta columna puede ser omitida por los países que la exijan en el Manifiesto Consular.

(1) Lleva al dorso los siguientes rubros:

DECLARACION

del (vendedor, fabricante ó agente autorizado)

CERTIFICADO CONSULAR

El Cónsul de.....

MANIFIESTO CONSULAR

MANIFIESTO para la carga del (*clase, bandera y nombre del buque*) Capitán N. N. del porte de (*tantas*) toneladas y (*tantas*) personas de tripulación, incluso el Capitán, que hace el viaje de..... á.....(*puerto de destino*) consignado á.....

BULTOS		Denomina- ción del con- tenido	Peso ó vo- lúmenes	REMITENTE	CONSIGNATARIO (expresar si el conocimiento es á cada consig- nario)	TOTAL de bultos á de cada consig- nario
Marcas Número- ción	Cantidad Envases					

Yo N. N., Capitán del expresado buque, declaro que no he embarcado otra carga á bordo en este puerto que la arriba expresada, excepto las provisiones del buque y que durante mi viaje haré por escrito cualquiera otra declaración que deba agregar á las de este manifiesto, tanto por falta como por aumento de volúmenes, á fin de entregarla con dicho manifiesto y los correspondientes conocimientos á la primera visita de aduana que viniere á bordo del buque de mi mando en el puerto de destino.

El Cónsul de (*lugar y fecha*) certifica que este manifiesto, conforme con (*tantos*) conocimientos y (*tantos*) certificados de encomienda, está formalizado con todas las declaraciones exigidas por los Reglamentos de aduana de..... sin enmienda, raspadura, ni interlineaciones.—En fe de lo cual, firmo el presente, poniéndole el sello del Consulado.

(*Lugar y fecha*)

(*Sello*)

(*Firma del Cónsul*)

(20 de agosto de 1910).

RESOLUCION

Reglamentación aduanera

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

I.—Que en el caso de haber sido desembarcados en determinado puerto, bultos destinados á otro puerto, ya sea nacional ó extranjero, se permita reembarcar sin multa alguna los referidos bultos, siempre que se demostrare de una manera fehaciente, que era otro su destino verdadero.

II.—Que para facilitar el pronto despacho de buques, se expidan instrucciones facultando á los Recaudadores de Aduana para autorizar, con anticipación á la llegada del buque, á petición de los interesados, y en conformidad á los reglamentos respectivos, la preparación de cargamentos de embarque.

III.—Que los respectivos Gobiernos establezcan reglamentos: 1º permitiendo las operaciones de embarque y desembarque de mercaderías en las horas de la noche, en todos aquellos casos en que sean admisibles, á juicio de las autoridades correspondientes; y 2º autorizando las mismas operaciones y las operaciones simultáneas de embarque y desembarque en el mismo buque, en los días feriados, incluso los domingos, pero con exclusión de los días de fiestas nacionales.

IV.—Que se otorguen facilidades para el tránsito de mercaderías de comercio internacional por el territorio de los diferentes países simplificando, hasta donde sea posible, la documentación requerida para esta operación, sin perjuicio de todas las medidas necesarias para prevenir el fraude.

Que las mercaderías en tránsito por las vías de comunicación de un país cualquiera, no estén sujetas á impuesto, debiendo pagar únicamente los servicios prestados por las instalaciones adecuadas de los puertos ó de los caminos recorridos y del servicio de vigilancia, en la misma escala en que pagan dichos servicios las mercaderías destinadas al consumo del país, por cuyo suelo se verifica el tránsito. Se entiende que esta deliberación de derechos, sólo será procedente en aquellos casos en que sea compatible con las circunstancias especiales, los recursos y las condiciones económicas del país de tránsito.

V.—Que las administraciones aduaneras de los países americanos, en caso de consulta y de envío de una muestra de cualquier

artículo de importación, indiquen la clasificación que hubiera recibido en el arancel aduanero ó tarifa de avalúo respectivo, y los derechos á que en consecuencia estuviere sujeta.

(20 de agosto de 1910).

RESOLUCION

Sección Comercio, Aduanas y Estadísticas

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

I.—Encarecer al Consejo Directivo de la Unión Pan-Americana, el establecimiento de la Sección Comercio, Aduanas y Estadística, recomendada ya por la Conferencia Internacional de Río Janeiro. Esta Sección enviará un perito en materias aduaneras á los diferentes países americanos, con el objeto de reunir las leyes, los reglamentos aduaneros y consulares, y de publicarlos en una compilación que permita hacer fácilmente el estudio comparativo de estas disposiciones y que pueda servir de libro de consulta al comercio internacional.

II.—Que el Consejo Directivo de la Unión Pan-Americana envíe á los Gobiernos de las Naciones representadas en esta Conferencia, con un año de anticipación á la fecha en que tendrá lugar la próxima, un informe sobre los siguientes asuntos:

1º Derechos á que está sujeta la navegación en los puertos de los países americanos.

2º Documentos que deben acompañar á las solicitudes presentadas á las Aduanas para el despacho de mercaderías; forma y requisitos de estas solicitudes y posibilidad de adoptar un modelo uniforme.

3º Sistemas de avalúo de las mercaderías, para el pago de los derechos aduaneros y la formación de las estadísticas comerciales en América; ventajas é inconvenientes de los diferentes sistemas.

4º Organización de las oficinas de Aduanas y tramitación del despacho aduanero.

5º Otras medidas cuya adopción podría recomendarse con el objeto de uniformar la administración aduanera y consular de las Repúblicas Americanas.

III.—Recomendar á la Oficina de las Repúblicas Americanas la formación de un vocabulario de las diferentes expresiones y sinóni-

mos empleados en los países de América, para designar unos mismos artículos y productos, con sus equivalentes en inglés, francés y portugués. En esta compilación se indicarán en la forma que la Unión Pan-Americana estime más conveniente, los derechos aduaneros que graven dichos artículos en las diferentes Repúblicas del Continente y la clasificación que hubieren recibido en la tarifa de avalúos.

Para formar esta compilación, se recomienda que la Comisión Pan-Americana de cada República, formule y comunique á la Unión Pan-Americana, la lista de los artículos, cuya designación en el respectivo país tuviera un significado especial ó no fuera de uso general en América, con el equivalente en castellano, cuando lo hubiere, indicándose también los demás datos que fuere del caso acompañar. La Sección de Aduana, Comercio y Estadística de la Unión, coordinará, en vista de estos datos, la precitada nomenclatura.

(20 de agosto de 1910).

RESOLUCIÓN

Estadísticas Comerciales

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Que se proceda por la Sección de Comercio, Aduanas y Estadística dirigida ó asesorada por personas de pericia reconocida en estos asuntos, á realizar los siguientes trabajos:

1º Compilar y ordenar todos los datos y antecedentes que puedan necesitarse para el cabal conocimiento y acertado estudio de los procedimientos seguidos en las Repúblicas Americanas para la formación de sus estadísticas del comercio exterior, así generales como especiales á saber: las clasificaciones, agrupaciones, definiciones y nomenclatura usadas en las mismas; el criterio seguido para la fijación de los valores de las importaciones y exportaciones, para la determinación del país de origen de las mercaderías y sus procedencias, y la del destino de las exportaciones; para las equivalencias monetarias y cuantos particulares puedan conducir al objeto expresado.

2º Formular, en vista de los datos y antecedentes á que se refiere la cláusula que precede, un informe comparativo de las Estadísticas de las Repúblicas Americanas, señalando las principales divergencias entre los métodos y procedimientos empleados en las mismas.

3º Formular un proyecto de bases que será sometido á los respectivos Gobiernos, á fin de que examinen y confieran, en su oportunidad, las instrucciones que estimen convenientes á sus Delegados en la Quinta Conferencia Pan-Americana, ó en un Congreso especial que al efecto se reúna, si la Conferencia hubiere de aplazarse, ó se acordara por el Consejo Directivo de la Unión Pan-Americana, recomendar la celebración de un Congreso especial, en vista del carácter técnico de los asuntos aduaneros y estadísticos, y una vez terminados los estudios é informes encomendados á la Sección Comercio, Aduanas y Estadística.

El Proyecto de Bases que deberá presentar la Sección de Comercio, Aduanas y Estadística, versará sobre las siguientes cuestiones:

a) Procedimientos uniformes para la fijación de los valores del Comercio Internacional, á fin de que puedan compararse eficazmente las estadísticas y servir de base á los acuerdos ó convenciones que en materia de comercio ó de navegación, puedan pactar dichos Gobiernos;

b) Clasificaciones y agrupaciones idénticas ó similares de las mercaderías que importen ó exporten al mismo objeto que en el párrafo anterior se indica;

c) La adopción de un mismo criterio para la determinación del origen y procedencia de las importaciones y del destino de las exportaciones;

d) Uso de igual nomenclatura comercial, en cuanto lo permitan la diversidad de las lenguas y de las producciones;

e) La adopción de acepciones usuales idénticas, para los términos de más frecuente aplicación en las estadísticas comerciales;

f) La rigurosa observancia del sistema métrico decimal, á fin de conseguir una posible uniformidad en todo lo referente á pesos y medidas.

(20 de agosto de 1910).

RESOLUCIÓN

Censos

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Recomendar á los Gobiernos de los Estados Americanos:

1ª El levantamiento decenal del censo de su población, teniendo en cuenta los adelantos de la ciencia y de los procedimientos técnicos.

2º Que se proceda á levantar un censo de población en todos los Estados Americanos en el año de 1920, y si fuere posible, en un mismo mes, recomendado de antemano por la Unión Pan-Americana, en Washington.

3º Recomendar también á los países de la Unión Pan-Americana que para la fecha indicada, se proceda á la formación de un censo general industrial y de los otros censos que la ciencia y la práctica aconsejen.

(20 de agosto de 1910).

CONVENCIÓN

Marcas de fábrica y de Comercio.

Artículo I

Las naciones signatarias adoptan esta Convención, para la protección de las Marcas de Fábrica y de Comercio, y nombres comerciales.

Artículo II

Toda marca debidamente registrada en uno de los Estados signatarios se considerará registrada también en los demás países de la Unión, sin perjuicio de los derechos de un tercero y de los preceptos de la legislación interna de cada Nación.

Para gozar de este beneficio, deberá el industrial ó comerciante, interesado en el Registro de la marca, contribuir además de los derechos ó emolumentos fijados en la legislación interna, con la suma de \$ 50. (Dollars) por una sola vez, que se destinará á cubrir los gastos de Registro Internacional de la respectiva Oficina.

Artículo III

El depósito de una marca de fábrica ó de comercio en uno de los Estados signatarios, crea á favor del depositante un derecho de prioridad durante un plazo de seis meses, con el fin de que pueda hacer el depósito en los otros Estados.

En consecuencia, el depósito hecho posteriormente antes del vencimiento de ese plazo, no podrá anularse por actos ejecutados en el intervalo, especialmente por otro depósito, por la publicación ó el uso de la marca.

Artículo IV

Se considera Marca de Comercio ó de Fábrica: todo signo, emblema ó nombre especial, que los comerciantes ó industriales adopten ó apliquen en sus artículos ó productos para distinguirlos de los otros industriales ó comerciantes, que fabriquen ó negocien en artículos de la misma especie.

Artículo V

No podrán adoptarse ó usarse como Marca de Fábrica ó Comercio, las banderas ó escudos nacionales, provinciales ó municipales; las figuras inmorales ó escandalosas; los distintivos que se hayan ya obtenido por otros ó que den lugar á confusión con otras marcas; las denominaciones generales de artículos; los retratos ó nombres de personas, sin su permiso, y cualquier dibujo que haya sido adoptado como emblema por alguna asociación fraternal ó humanitaria.

El precepto anterior se entenderá sin perjuicio de lo que disponga la legislación interna de cada país.

Artículo VI

Las cuestiones que se susciten sobre prioridad del depósito ó adopción de una Marca de Comercio ó de Fábrica, se resolverán teniendo en cuenta la fecha del depósito en el país en que se hizo la primera solicitud.

Artículo VII

La propiedad de una Marca de Comercio ó de Fábrica, comprende la facultad de gozar de los beneficios de la misma, y el derecho de ceder su propiedad ó su uso total ó parcialmente, de conformidad con la legislación interna.

Artículo VIII

La falsificación, simulación ó uso indebido de una Marca de Comercio ó de fábrica, así como la falsa indicación de procedencia de un producto, será perseguida por la parte interesada de acuerdo con las leyes del Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito.

Se considera como parte interesada, para los efectos de este artículo, cualquier productor, fabricante ó comerciante dedicado á la producción, fabricación ó comercio de dicho producto, ó en el caso

de falsa indicación de procedencia, el establecimiento en la localidad falsamente indicada como de procedencia ó en la región en que dicha localidad está situada.

Artículo IX

Cualquier persona de uno de los Estados signatarios podrá pedir y obtener, en cualquiera de los otros Estados, ante la autoridad judicial competente, la anulación del registro de una Marca de Comercio ó de Fábrica, cuando haya solicitado el registro de dicha Marca ó de otra cualquiera que se pueda confundir en dicho Estado con aquella cuya anulación interese, probando:

a) Que la Marca cuyo registro solicita, ha sido empleada ó usada dentro del país con anterioridad al empleo ó uso de la Marca registrada por el registrante, ó por aquel ó aquellos de quienes él la hubo.

b) Que el registrante de la Marca, cuya anulación se pretende, tuviera conocimiento de la propiedad, empleo ó uso de la Marca del solicitante, en cualquiera de los Estados signatarios, con anterioridad al empleo, ó uso de la Marca registrada por el registrante, ó por aquel ó aquellos de quienes él la hubo.

c) Que el registrante no tenía derecho á la propiedad, uso ó empleo de la Marca registrada en la fecha de su depósito.

d) Que la Marca registrada no hubiera sido usada ó empleada por el registrante ó su causahabiente, dentro del plazo que marquen las leyes del Estado en que se haya verificado el registro.

Artículo X

Los nombres comerciales serán protegidos en todos los Estados de la Unión, sin obligación de depósito ó registro, formen ó no parte de una Marca de Fábrica ó de Comercio.

Artículo XI

A los fines indicados en el presente Tratado se constituye una Unión de las Naciones Americanas, que funcionará por medio de dos Oficinas establecidas, una en la ciudad de La Habana y otra en la de Río de Janeiro, en completa correlación entre sí.

Artículo XII

Las Oficinas internacionales tendrán las siguientes funciones:

1º Llevar un registro de los certificados de propiedad de Marcas de Fábrica y de Comercio que se expidan por alguno de los Estados signatarios.

2º Reunir cuantos informes y datos tengan relación con la protección de la propiedad intelectual é industrial, y publicarlos y circularlos en las Naciones de la Unión, así como suministrarles cualquier información especial que necesiten sobre la materia.

3º Fomentar el estudio y divulgación de las cuestiones relativas á la protección de la propiedad intelectual é industrial, publicando al efecto una ó más revistas oficiales, en las cuales se insertarán, en su totalidad ó en resumen, los documentos que remitan á la Oficina las autoridades de los Estados signatarios.

Los Gobiernos de dichos Estados se comprometen á remitir á las Oficinas Internacionales Americanas, las publicaciones oficiales que contengan declaraciones de registros de Marcas, nombres comerciales y concesiones de patentes, de privilegios, así como las sentencias de nulidad de marcas ó patentes, pronunciadas por sus respectivos Tribunales.

4º Comunicar á los Gobiernos de los Estados de la Unión cualquiera dificultad ú obstáculo que se oponga ó demore la eficaz aplicación de esta Convención.

5º Concurrir con los Gobiernos de los Estados signatarios á la preparación de Conferencias Internacionales para el estudio de legislaciones relativas á la propiedad industrial y las reformas que convenga introducir en el régimen de la Unión ó en los tratados vigentes sobre protección de aquellas. Los Directores de las Oficinas tendrán el derecho de asistir á las sesiones de las Conferencias, con voz pero sin voto.

6º Presentar á los Gobiernos de Cuba y de los Estados Unidos del Brasil, relaciones anuales de los trabajos realizados, comunicándolos al mismo tiempo á los Gobiernos de todos los demás Estados de la Unión.

7º Iniciar y mantener relaciones con Oficinas análogas y con sociedades é instituciones científicas, é industriales, para el canje de publicaciones, informes y datos que tiendan al progreso del derecho de la propiedad industrial.

8º Investigar los casos en que las Marcas de Fábrica ó de Comercio, los Dibujos ó Modelos Industriales no hayan sido reconocidos ó registrados, de acuerdo con esta Convención, por auto-

ridades de alguno de los Estados de la Unión, comunicando los hechos é informando las razones aducidas al Gobierno del país de origen y á los interesados.

9º Cooperar como agentes de los Gobiernos de las Naciones signatarias, ante las autoridades respectivas, al mejor desempeño de cualquiera gestión que tenga por objeto promover ó realizar los fines de esta Convención.

Artículo XIII

La Oficina establecida en la Ciudad de La Habana, tendrá á su cargo los registros de las Marcas de Comercio y de Fábrica que procedan de los Estados Unidos de América, México, Cuba, Haití, República Dominicana, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala y Panamá.

La Oficina establecida en la Ciudad de Río de Janeiro, tendrá á su cargo los registros de las Marcas de Comercio y de Fábrica que procedan del Brasil, Uruguay, Argentina, Paraguay, Bolivia, Chile, Perú, Ecuador, Venezuela y Colombia.

Artículo XIV

Las dos Oficinas Internacionales se considerarán como una sola, y á los efectos de unificación de los registros, se dispone:

- a) Que ambas lleven los mismos libros y la misma contabilidad, bajo un idéntico sistema.
- b) Que cada semana se remitan recíprocamente copias de todas las solicitudes, registros, comunicaciones y demás documentos que se refieran al reconocimiento de los derechos de los propietarios.

Artículo XV

Las Oficinas Internacionales se regirán por un mismo Reglamento, redactado de acuerdo por los Gobiernos de las Repúblicas de Cuba y los Estados Unidos del Brasil, y aprobados por todos los demás Estados signatarios.

Los presupuestos de gastos serán aprobados por dichos Gobiernos y costeados por todos los Estados signatarios, en una proporción igual á la establecida por la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas en Washington; y á ese respecto, esas Oficinas estarán bajo el contralor de los Gobiernos, en cuyos países tengan su asiento.

Las Oficinas Internacionales podrán adoptar los Reglamentos interiores que crean convenientes para el cumplimiento de lo estipulado en esta convención, siempre que no estén en contradicción con los términos de ella.

Artículo XVI

Los Gobiernos de las Repúblicas de Cuba y de los Estados Unidos del Brasil procederán á la organización de las Oficinas de la Unión Internacional, de acuerdo con lo estipulado, tan pronto como haya sido ratificada esta Convención por las dos terceras partes, á lo menos, de las Naciones pertenecientes á cada grupo.

No será necesario el establecimiento simultáneo de las dos Oficinas, pudiendo instalarse una sola, si hubiese el número señalado de las Naciones signatarias.

Artículo XVII

Los tratados sobre Marcas de Comercio ó de Fábrica, celebrados con anterioridad entre los Estados signatarios, serán substituidos por esta Convención, desde la fecha de su ratificación, en cuanto á las relaciones entre dichos Estados.

Artículo XVIII

La ratificación ó adhesión de las Naciones Americanas á esta Convención, serán comunicadas al Gobierno de la República Argentina, quien las hará saber á todos los demás Estados de la Unión. Esas comunicaciones harán las veces de canje.

Artículo XIX

El Estado signatario que creyere conveniente desligarse de esta Convención, lo hará saber al Gobierno de la República Argentina, que lo comunicará á los demás Estados de la Unión; y un año después de recibida la comunicación respectiva, cesará la vigencia de esta Convención, respecto del Estado que la hubiere denunciado.

(20 de agosto de 1910).

RESOLUCIÓN

Oficinas Bibliográficas nacionales

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires, resuelve:

Recomendar el establecimiento de Oficinas bibliográficas nacionales, en los países americanos donde aun no existieren, sobre las bases de las recientemente creadas en las Repúblicas Argentina, de Chile y del Perú.

(20 de agosto de 1910).

MOCIÓN

Ferrocarril Pan-Americano

La Cuarta Conferencia Internacional Americana, estimula á los Gobiernos Americanos, á proseguir y acelerar los trabajos del Ferrocarril Pan-Americano, dentro de un plan fijo y determinado.

(20 de agosto de 1910).

MOCIÓN

Mensaje al Sr. Elihú Root

«La Cuarta Conferencia Internacional Americana envía á V. E., por mi intermedio, un voto de alto aprecio é inolvidable recordación».

(20 de agosto de 1910).

Hecho y firmado en la ciudad de Buenos Aires, á los veinte y siete días del mes de agosto de mil novecientos diez, en español, inglés, portugués y francés, y depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, á fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas, por la vía diplomática, á cada uno de los Estados signatarios.

Por los Estados Unidos de América: Henry White; Enoch H. Crowder; Lewis Nixon; John Basset Moore; Bernard Moses; Lamar C. Quintero; Paul S. Reinsch; David Kinley.

- Por la República Argentina*: Antonio Bermejo; Eduardo L. Bidau; Manuel A. Montes de Oca; Epifanio Portela; Carlos Salas; José A. Terry; Estanislao S. Zevallos.
- Por los Estados Unidos del Brasil*: Joaquín Murtinho; Domício da Gama; José L. Almeida Nogueira; Olavo Bilac; Gastão da Cunha; Herculano de Freitas.
- Por la República de Chile*: Miguel Cruchaga Tocornal; Emilio Bello Codecido; Aníbal Cruz Díaz; Beltrán Mathieu; Alejandro Alvarez.
- Por la República de Colombia*: Roberto Ancízar.
- Por la República de Costa Rica*: Alfredo Bolio.
- Por la República de Cuba*: Carlos García Velez; Rafael Montoro y Valdés; Gonzalo de Quesada y Aróstegui; Antonio Gonzalo Pérez; José M. Carbonell.
- Por la República Dominicana*: Américo Lugo.
- Por la República del Ecuador*: Alejandro Cárdenas.
- Por la República de Guatemala*: Luis Toledo Herrarte; Manuel Arroyo; Mario Estrada.
- Por la República de Haití*: Constantin Fouchard.
- Por la República de Honduras*: Luis Lazo Arriaga.
- Por los Estados Unidos Mexicanos*: Victoriano Salado Alvarez; Luis Pérez Verdía; Antonio Ramos Pedrueza; Roberto A. Esteva Ruiz.
- Por la República de Nicaragua*: Manuel Pérez Alonso.
- Por la República de Panamá*: Belisario Porras.
- Por la República del Paraguay*: Teodocio González; José P. Montero.
- Por la República del Perú*: Eugenio Larrabure y Unánue; Carlos Alvarez Calderón; José Antonio de Lavalle y Pardo.
- Por la República del Salvador*: Federico Mejía; Francisco Martínez Suárez.
- Por la República del Uruguay*: Gonzalo Ramírez; Carlos M. de Pena; Antonio M. Rodríguez; Juan José Amézaga.
- Por los Estados Unidos de Venezuela*: Manuel Díaz Rodríguez; César Zumeta.

Es copia fiel del original depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires: agosto 31 de 1910.

A. L. DOMÍNGUEZ.

Cuarta Conferencia Internacional Americana.—Secretaría General.

SERIE C

—
BELGICA
—

Nombramiento de Ministro en Caracas

—
(TRADUCCIÓN)

Ministerio de Negocios Extranjeros.—Dirección A.—Número 5.201.—
(Copia).

Bruselas: 17 de enero de 1910.

Señor Ministro:

El Rey, mi Augusto Soberano, teniendo vivo empeño en estrechar las relaciones de amistad que existen entre Bélgica y la República de Venezuela, me ha dado la orden de acreditar al señor L. Vincart cerca de V. E. en calidad de Encargado de Negocios. Complázcome en esperar que V. E. se dignará ayudar al Gobierno de Su Majestad á lograr el fin que él persigue y que le prestará fe y crédito al señor Vincart en todas las comunicaciones que pueda dirigirle dentro de los límites de sus instrucciones, las cuales tenderán principalmente á procurar los medios más propios para consolidar y desarrollar las relaciones comerciales entre los dos países.

Celebro poder valerme de esta ocasión para presentarle á V. E. las veras de la muy alta consideración con que soy vuestro muy humilde y obediente servidor.

El Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rey de los Belgas,

(f) J. DAVIGNON.

A su Excelencia el señor Ministro de Negocios Extranjeros de la República de los Estados Unidos de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Legación de Bélgica, etc., etc., etc.

Caracas: 16 de junio de 1910.

Señor Ministro:

El señor Genis, Doctor en Derecho y en Filosofía, nombrado adjunto á esta Legación en reemplazo del señor Le Tellier, que en breve partirá con licencia y llegará á La Guaira el sábado próximo, 18 del corriente, á bordo del vapor español *Montevideo*.

Tengo á honra, señor Ministro, recurrir á la afabilidad habitual de V. E. á fin de que se digne hacer concederle al señor Genis todas las facilidades para su desembarco en La Guaira.

Ruego á V. E. que crea en la seguridad de mi alta consideración.

LEON VINCART.

Al Excmo. señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, etc., etc., etc.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.181.

Caracas: 16 de junio de 1910

Señor:

Tengo la honra de avisar á V. S. el recibo de su atenta nota fecha de hoy, en la que se sirve participarme la próxima llegada del señor Doctor Genis, nombrado adjunto á la Legación de su digno cargo, en reemplazo del señor Le Tellier, que en breve partirá con licencia.

A objeto de que el señor Genis no tenga inconveniente en su desembarco, se han dictado las órdenes á las autoridades competentes, para que se le presten las facilidades de estilo.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

M. A. MATOS.

Al Honorable señor Leon Vincart, Encargado de Negocios del Reino de Bélgica.—Presente.

Recepción del Excelentísimo Señor León Vincart como Ministro Residente

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 30 de marzo de 1911.

Hoy á las 5 de la tarde en el Palacio de Miraflores y en audiencia pública y solemne, el Excelentísimo Señor Leon Vincart, presentó al Señor General J. V. Gómez, Presidente de la República, la Carta Credencial que lo acredita como Ministro Residente del Reino de Bélgica en los Estados Unidos de Venezuela.

En el acto de la entrega de la Credencial, se cruzaron los siguientes discursos:

«Señor Presidente:

«Tengo la honra de poner en manos de Vuestra Excelencia la Real Carta con que Su Majestad el Rey, mi Augusto Soberano, me acredita cerca de Vuestra Excelencia en calidad de Ministro Residente.

«En el hecho de ese nombramiento se dignará ver Vuestra Excelencia la prueba del vivo deseo de Su Majestad de estrechar cada vez más los vínculos de buenas relaciones y de amistad que tan felizmente existen entre los dos países.

«Yo haré cuanto me sea dable por cumplir esa grata tarea y espero con ese fin toda la benevolencia de Vuestra Excelencia y el buen concurso de Vuestro Gobierno».

«Señor Ministro:

«Con placer recibo la Carta en que Su Majestad el Rey de Bélgica os acredita ante mi Gobierno en calidad de Ministro Residente.

«Míos son también los deseos de vuestro Augusto Soberano, evidenciados en el hecho del nombramiento que acabáis de recibir, de estrechar cada vez más los vínculos de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

«Para ello podéis contar con los mejores propósitos de mi Gobierno, de quien es constante anhelo fortalecer las buenas relaciones que unen á Venezuela con las Naciones amigas.

«Deseo que vuestra permanencia entre nosotros os siga siendo grata; y quedáis reconocido en vuestro alto carácter».

Hechas las presentaciones de estilo, fué despedido el Ministro Residente, tributándosele los honores correspondientes tanto á la entrada como á la salida del Palacio.

—
Publíquese de orden del ciudadano Ministro.

El Jefe del Protocolo,

J. M. Hurtado-Machado.

—
Informe sobre el Congreso Internacional de Horticultura de Bruselas

—
Consulado General de Venezuela en Bélgica.

Amberes: 25 de mayo de 1910.

Señor Ministro:

Tengo á honra elevar al ilustrado conocimiento de usted, que el Congreso Internacional de Horticultura de Bruselas, en el cual se dignó confiarme el Gobierno Nacional la representación de Venezuela, inauguró sus trabajos el día 30 de abril último á las 10 y $\frac{1}{2}$ de la mañana, en el Palacio de Fiestas de Exposición, presidido por el señor barón Kerchove d'Exaerd y el señor Dierckx, representante de S. E. el Ministro de Agricultura, que no pudo asistir al acto por hallarse ocupado en las Cámaras.

Las adhesiones á este Congreso se elevan á 800 y comprenden los países y corporaciones siguientes: Alemania, Austria, Argentina, Municipalidad de Alejandría, Bélgica, Brasil, China, Chile, Colombia, Ecuador, Francia, Guatemala, Holanda, Inglaterra, Italia, Japón, Gran Ducado de Luxemburgo, Persia, Rusia, Suiza, Venezuela. Sociedades de Horticultura de Bélgica, Sociedad de Horticultura de Francia, Royal Horticultural Society de la Gran Bretaña, Nederlanch Tribouwraad y gran número Sociedades de Horticultura de Alemania.

El señor barón Kerchove d'Exaerd, en brillante y expresivo discurso dió la bienvenida á nacionales y extranjeros, les felicitó por los

progresos de la horticultura, y declaró instalado el Congreso haciendo votos porque el amor á las flores se propague cada día más en todas las naciones.

Las siete comisiones designadas en el reglamento, representadas por personalidades doctas en la materia, comenzaron en seguida la discusión de las cuestiones sometidas á la consideración del Congreso. 75 informes se distribuyeron entre ellas, en la forma siguiente:

- 1^a Comisión, 6 informes sobre floricultura.
- 2^a Comisión, 17 informes sobre arboricultura.
- 3^a Comisión, 9 informes sobre hortaliza.
- 4^a Comisión, 10 informes sobre ciencia y vulgarización de ésta.
- 5^a Comisión, 7 informes sobre economía de la horticultura.
- 6^a Comisión, 19 informes sobre arquitectura y arte de los jardines.
- 7^a Comisión, 7 informes sobre material y procedimientos especiales.

A estos informes se agregaron otros que verán la luz próximamente junto con las conclusiones aprobadas en la Asamblea General de clausura.

Los asuntos de interés internacional discutidos y aprobados por las citadas comisiones, se resumen como sigue: Interesar la juventud de las clases acomodadas, cuanto sea posible, en el estudio de la horticultura; propagar la enseñanza en los campos por medio de profesores ambulantes y de escuelas, en que la juventud de uno y otro sexo aprenda la horticultura doméstica y aprecie su utilidad; anexar á las escuelas rurales jardincitos destinados á despertar en los niños el amor á las flores; formar el personal científico necesario para dirigir los establecimientos experimentales de horticultura, establecer en las Universidades cátedras de agronomía experimental, en atención á que el hombre de laboratorio necesita á menudo del hombre práctico, y de que éste necesita de aquél, y en virtud de que la asociación de estas capacidades será útil para el estudio completo de los fenómenos del reino vegetal en los centros docentes; establecer frigoríficos en los laboratorios y regiones productoras; crear lo más pronto posible arboledas nacionales en las escuelas de horticultura ó en los organismos horticultores bajo la vigilancia de los consejeros de horticultura; formar semilleros importantes en las ciudades á fin de contar con árboles de alta talla para el embellecimiento de los paseos públicos; proscribir los árboles frutales de los caminos á causa de los resultados aleatorios que dan: asegurar en los campos un buen servicio de policía y enseñar los niños á respetar la propiedad ajena; enseñar en las escuelas á respetar y proteger las plantaciones públicas, hacer obligatoria la lucha contra las enfermedades

de los árboles frutales y contra los insectos que los perjudican; establecer un acuerdo internacional relativo á la protección de los pájaros insectívoros; estudiar las necesidades y preferencias de cada mercado y elevar á la mayor perfección posible los embalajes y modos de expedir las plantas y flores; crear en cada país, por iniciativa privada y con ayuda de los poderes públicos, órganos de información diaria sobre cotizaciones de legumbres y consumo y necesidades de cada mercado; adoptar el tipo de wagón que responda mejor á las exigencias actuales para el transporte de los productos agrícolas, y transportar gratuitamente los envases devueltos á productores y exportadores; crear una oficina internacional para la documentación de la horticultura.

El Congreso, al votar estas conclusiones en la sesión de clausura, el día 3 de los corrientes á las 4½ de la tarde, expresó el deseo de que el Gobierno belga las considere y prohija, y tanto el señor barón Kerchove d'Exaerd como el señor Dierckx, representante de S. E. el Ministro de Agricultura, significaron, al darle las gracias á los delegados por la labor realizada, que el Estado no dejará de consagrarle especial atención para hacerlas prácticas en cuanto esté á su alcance.

Los informes presentados á este Congreso, además de los trabajos que inspiraron los acuerdos precitados y otros de carácter local, contienen varios estudios experimentales sobre enfermedades de ciertas leguminosas, y sobre floricultura desde el punto de vista de los cultivos más provechosos. Remito á usted los publicados hasta hoy, y tan pronto como reciba los restantes los haré llegar al Ministerio de su digno cargo.

Renuevo mi reconocimiento al Gobierno Nacional, por el honorable órgano de usted por la representación con que me honró en el Congreso Internacional de Horticultura de Bruselas, y me suscribo de usted señor Ministro, con sentimientos de alta consideración, muy atento S. S.

DOMINGO B. CASTILLO.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Congreso Internacional de Estadística Aduanera

Consulado General de Venezuela en Bélgica.

Amberes: 11 de octubre de 1910.

Señor Ministro:

Tengo á honra comunicar .á usted, que el Congreso Internacional de Estadística Aduanera en que el Ejecutivo Nacional se dignó confiarme la representación de Venezuela, se reunió en Bruselas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 19 de setiembre último y terminó sus sesiones en la mañana del 23 del mismo mes.

Al elevar este hecho á conocimiento de usted, cumple á mi deber someter á su ilustrada consideración el informe relativo á los trabajos de este Congreso, que el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Reino instaló en los siguientes términos:

«Al abrir la primera sesión de la Conferencia Internacional de Estadística Comercial, me es placentero daros la bienvenida en nombre del Gobierno belga.

«Dirijo la expresión de nuestra viva gratitud á los Gobiernos extranjeros, que por su adhesión han demostrado el interés que les inspira la Conferencia. Gracias á vosotros también, que nos aportáis el precioso concurso de vuestra autoridad y alta competencia.

«La Conferencia se reúne en momentos en que la Exposición Universal de Bruselas ofrece á los ojos del mundo, el espectáculo de los maravillosos progresos realizados en todos los dominios de la actividad humana. La oportunidad no podía ser mejor elegida para estudiar los medios de introducir mayor armonía y utilidad en los cuadros estadísticos del comercio exterior de diferentes países. En efecto, el progreso sorprendente realizado en los últimos tiempos en los cambios internacionales ha puesto de manifiesto, incesantemente, la utilidad é importancia de la estadística comercial, cuyo estudio si antes constituía privilegio de muy pocos iniciados, hoy día interesa no sólo al mundo económico sino á la sociedad entera.

«El asunto sometido á vuestras deliberaciones figura desde ha mucho tiempo en el orden del día. En 1853 el Congreso Internacional de Estadística celebrado en Bruselas, expresó el siguiente voto: «El Congreso decide que se haga un informe sobre los cuadros estadísticos acopiados ó publicados por los diferentes países, señalando

en él la forma de dichos cuadros y las desemejanzas, en cuanto á los datos que contienen.»

«La cuestión de adoptar una clasificación uniforme de las mercancías fué tratada muy especialmente en el Congreso Internacional de Estadística Comercial reunido en La Haya en 1869, y desde entonces no ha dejado de ser objeto de preocupaciones constantes para los que se consagran á la economía y estadística. Y si es cierto que hombres eminentes, á pesar de los esfuerzos colectivos y perseverantes que han hecho no han logrado resolver el problema, debe reconocérseles, no obstante, el mérito de haber simplificado considerablemente la fórmula.

«En el momento actual, en que todo el mundo está de acuerdo con respecto á los principios, podemos afirmar que la cuestión está definitivamente orientada hácia una solución práctica.

«Esta solución, señores, será la obra de vuestra Conferencia, pues gracias á vuestros conocimientos profundos y á vuestra larga experiencia, no dudo que vuestras luminosas discusiones darán resultados satisfactorios para cuantos se interesan por las cuestiones económicas y sociales.

«Si el modelo de clasificación que vais á formular no resuelve de modo absoluto el problema de la comparación de las estadísticas comerciales de diversos países, tendrá al menos el mérito de facilitar los medios propios para alcanzar ese resultado. Preparada así la vía, ella conducirá ciertamente á otras medidas que harán desaparecer las causas del desacuerdo con que tropieza la comparación de las estadísticas.

«Creo, señores, que este es el punto en que vuestros trabajos obtendrán la más alta importancia.

«Declaro abierta la Conferencia Internacional de Estadística Comercial, convencido de que alcanzaréis los resultados ardientemente deseados y esperados ha tanto tiempo.»

El señor Ministro Plenipotenciario de Austria-Hungría decano del cuerpo diplomático acreditado en el Reino, hizo uso de la palabra para darle las gracias al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores por las frases de bienvenida dirigidas á los delegados, y propuso al señor Capelle, Ministro Plenipotenciario, Director de Comercio y Consulados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, como Presidente del Congreso. La proposición fué aprobada por unanimidad y acto continuo se procedió á la organización de la primera sesión, en presencia de 38 delegados, representantes de 27 Poderes.

Instalada la Presidencia y electo el personal de Secretaría, el señor Capelle significó que se trataba de encontrar los medios que

permitieran establecer comparación con la mayor exactitud posible, entre las estadísticas mercantiles.

Actualmente, dijo, cada país encuentra en los cuadros de su estadística elementos propios para establecer la importancia de su comercio, pero en el instante en que trata de acercar esas indicaciones á las que figuran en documentos estadísticos extranjeros, tropieza á menudo con dificultades. Parece que el remedio de ese mal podría consistir en la adopción de una clasificación general, común á todos los países. Cada Gobierno debe evidentemente conservar la libertad de redactar la estadística nacional según las reglas que juzgue oportunas. No se trata en consecuencia, del abandono de los métodos en vigor, sino simplemente de obtener además, la publicación simultánea de cuadros especiales formados según una clasificación reducida y uniforme; es de justicia encomiar el modo como se han concebido las estadísticas, empero, en interés, general, los esfuerzos deben encaminarse á mejorarlas. Tal es el fin que la Conferencia se propone alcanzar; sus trabajos se concretarán en primer término, al examen de las cuatro grandes divisiones de la clasificación propuesta, á saber:

- I. Animales vivos.
- II. Bebidas y objetos alimenticios.
- III. Materias brutas ó simplemente preparadas.
- IV. Productos fabricados.

Antes de abordar este examen, el Presidente juzgó útil oír las observaciones generales que los Delegados tuvieren á bien hacer con respecto al objeto de la Conferencia y orden de sus trabajos.

El señor Delegado de Rusia significó, que por razones económicas y para facilitar los trabajos del Ministerio de Hacienda, prefería la adopción del proyecto presentado al Congreso Internacional de Amberes en 1894, por el señor Kioer, con la sola reserva de adicionarle algunos artículos de interés para Rusia. La nomenclatura de este proyecto agregó, es más reducida que la del proyecto belga y contra-proyecto suizo.

El señor Delegado de Alemania hizo notar que el programa de la Conferencia no dejaba de ofrecer dificultades, y citó al efecto la declaración de peso y valor. ¿Qué sería conveniente declarar á este respecto? dijo. ¿El peso bruto, el peso neto, el valor declarado, el valor estimado, el valor intrínseco?

Acerca de las cuatro grandes divisiones del proyecto belga, observó que podría ser útil adicionarle una categoría destinada exclusivamente á los metales preciosos y á las monedas de oro y de plata, que representan valores de cambio en las relaciones comerciales, á pesar de no ser mercancías en el sentido usual de la palabra.

El señor Delegado de Francia llamó la atención sobre la conveniencia de precisar lo que debía entenderse por *Materias simplemente preparadas*, y citó los casos en que esta clasificación carece de precisión.

Aceptada la indicación del Delegado de Alemania sobre la adición de una categoría para los metales preciosos y oro y plata acuñados, se reservaron para discusiones posteriores las observaciones sobre la III clasificación y sobre peso y valor, y se sometió á votación el programa de la Conferencia : establecer además la estadística particular de cada país, una nomenclatura común que contenga en reducido número de categorías y vocablos uniformes, las mercancías importadas y exportadas, con indicación de pesos y valores.

El Congreso aceptó en principio el programa precitado y aprobó en seguida la siguiente división :

- I. Animales vivos.
- II. Objetos de alimentación y bebidas.
- III. Materias brutas ó simplemente preparadas.
- IV. Productos fabricados.
- V. Oro y Plata brutos y monedas de oro y plata.

El día 20 se discutió largamente la cuestión peso y valores, y considerada á la postre la materia extraña al programa aceptado, se cerró el debate dejando á cada país la facultad de inscribir los pesos y valores en la forma que tienen establecida.

En esta sesión se nombró una comisión de doce Delegados para la redacción del proyecto de nomenclatura.

Los trabajos de esta comisión comprenden tres sesiones, en las cuales se discutieron y armonizaron el proyecto belga y el contra-proyecto suizo.

El señor Delegado de Noruega propuso á la comisión un número para cada rúbrica, con el fin de facilitar la comparación de las estadísticas. Aceptada la innovación, se redactó el proyecto numerado.

El día 23, el señor Delegado de Noruega propuso, apoyado por los representantes de Alemania y Dinamarca, la creación de una Oficina Internacional de Estadística Comercial, encargada de publicar mensualmente el sistema de clasificación recomendado por el Congreso. Dijo entre otras cosas, para justificar su proposición, que de las conclusiones de los Congresos Internacionales de Estadística, muy pocas habían sido aplicadas, y que precisamente para asegurar un resultado inmediato á los trabajos actuales, y para que la nomenclatura común pudiese ser aceptada por los países que no están representados en la Conferencia, proponía una medida de carácter práctico.

El señor Delegado de Alemania se declaró en favor de esta proposición, hizo notar que el Instituto Internacional de Estadística de París recomendó una Oficina semejante con atribuciones más amplias, que la recomendada por el Delegado de Noruega, realizaría en parte los deseos expresados en París, y terminó con la siguiente excitación:

«El Gobierno belga que tan felizmente ha elaborado el programa de esta Conferencia, se prestará sin duda á continuar dándole su desinteresado apoyo, á fin de alcanzar la creación de la Oficina Central de Estadística Comercial. Puede asegurarse que esta iniciativa será coronada de éxito, y que Bélgica se hará acreedora al reconocimiento de los países interesados.

El señor Capelle significó que el Gobierno belga le prestaría el apoyo más completo á las medidas encaminadas á preparar la realización de la obra indicada. Más, en vista de que la cuestión no podía ser resuelta sin instrucciones especiales, consideró que los proponentes presentaban simplemente la idea para que los delegados la comunicaran á sus Gobiernos, y agregó, que tan pronto como fuera hecha la proposición, el Gobierno belga tomaría gustoso la iniciativa en favor de la solución deseada.

Terminada así la cuestión relativa á la Oficina Internacional, la comisión presentó el proyecto de nomenclatura que debe adoptarse en los cuadros especiales, y leída sin suscitar observaciones, el señor Capelle declaró, que no era posible firmar ningún acuerdo, pero que nada impedía que se recomendara á los Gobiernos respectivos la aprobación de las proposiciones votadas; en consecuencia, dió lectura á la fórmula que sigue:

«Los delegados á la Conferencia Internacional de Estadística Comercial convocada en Bruselas el 19 de setiembre de 1910, habiendo reconocido la utilidad de establecer, además de la estadística especial de cada país, una nomenclatura común, que agrupe en reducido número de categoría y vocablos uniformes, las mercancías importadas y exportadas (Comercio especial) bajo la doble indicación de pesos y valores, proponen á sus Gobiernos, ó someten á la consideración de sus Gobiernos, la adopción de las siguientes categorías»:

Acompaño á este escrito en pliego separado, la nomenclatura votada por el Congreso. Con respecto á los demás documentos, comunico á usted que el Gobierno belga los remitirá á los países representados.

La misión de la Conferencia quedó cumplida con la lectura del documento que antecede, pero antes que se declarase terminada la sesión, se suscitaron las cuestiones que relato en seguida, en atención al interés que pueden tener.

El señor Kebers, delegado belga, recordó que algunos representantes habían preguntado si su Gobierno no podría encargarse de reunir elementos oficiales para la formación de los cuadros especiales, y declaró que el Gobierno está dispuesto á prestar sus buenos servicios en ese sentido, mientras se dicta un acuerdo con respecto á la proposición relativa á la Oficina Central. El señor Capelle hizo notar á este respecto, que la Conferencia no podía examinar los medios de ejecución antes de que los Gobiernos se pronunciaran por la reforma propuesta, y agregó, que en caso necesario podría celebrarse otra Conferencia con el solo objeto de reglamentar el servicio del organismo indicado.

El señor delegado de Italia preguntó si los cuadros especiales serían publicados anualmente ó á intervalos más cortos, y el Presidente consideró que el asunto correspondía al programa de ejecución que será materia de negociaciones diplomáticas.

Los pormenores expuestos en este informe permiten apreciar el método seguido en los asuntos resueltos y en los que fueron simplemente indicados. En vista de ellos le será sin duda dado, al superior criterio de usted, apreciar la importancia de los cuadros estadísticos especiales y la utilidad de su adopción.

Soy de usted, señor Ministro, con sentimientos de distinguida consideración, muy atento s. s.,

DOMINGO B. CASTILLO.

Al señor general M. A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

PROYECTO DE NOMENCLATURA COMÚN

División

- I Animales vivos.
- II Objetos de alimentación y bebidas.
- III Materias brutas ó simplemente preparadas.
- IV Productos fabricados.
- V Oro y plata en bruto y monedas de oro y plata.

NOMENCLATURA

I

Animales vivos

- 1—Especie caballar.
- 2—Especie bovina.
- 3—Especie ovina.
- 4—Especie cabría,
- 5—Especie porcina.
- 6—Aves domésticas.
- 7—Animales vivos de otras clases (con excepción de los peces, crustáceos y ostras vivas).

II

Objetos de alimentación y bebidas

- 8—Carnes frescas.
- 9—Aves domésticas y cacería, muertas.
- 10—Carnes preparadas ó conservadas (inclusive el tocino, las aves domésticas y cacería, conservadas).
- 11—Grasas alimenticias.
- 12—Margarina y mantequillas artificiales.
- 13—Leche.
- 14—Mantequilla.
- 15—Quesos.
- 16—Caviar.
- 17—Pescados crustáceos y ostras.
- 18—Huevos de aves domésticas y montaraces.
- 19—Miel.

Cereales

- 20—Trigo,
- 21—Centeno.
- 22—Cebada.
- 23—Avena.
- 24—Maiz.
- 25—Otros cereales (inclusive el trigo prieto y mezcla de trigo y centeno).
- 26—Arroz.
- 27—Harina de cereales.

- 28—Otros productos molidos.
- 29—Malta.
- 30—Pastas alimenticias.
- 31—Legumbres frescas.

Legumbres secas:

- 32—Menestras.
- 33—Otras clases.
- 34—Patatas.
- 35—Frutas, inclusive las secas.
- 36—Café, inclusive el tostado.
- 37—Cacao bruto.
- 38—Cacao preparado, inclusive el chocolate.
- 39—Té.
- 40—Azúcar bruta.
- 41—Especies.
- 42—Aceite vegetal.
- 43—Sal.
- 44—Otros objetos de alimentación, inclusive las conservas de productos vegetales.
- 45—Vinos.
- 46—Cervezas.
- 47—Bebidas espirituosas.
- 48—Aguas de fuentes minerales, naturales ó artificiales, gaseosas ó no.
- 49—Otras bebidas (limonadas y jugos de limón y naranjas).

III

Materias brutas ó simplemente preparadas

- 50—Pielés brutas, saladas, curtidas con pelo, y peletería bruta.
- 51—Marfil.
- 52—Huesos y cuernos.
- 53—Abonos, inclusive los químicos.
- 54—Cerdas, pelos y plumas.
- 55—Plantas vivas y flores naturales.
- 56—Forrages, inclusive la remolacha forragera.
- 57—Aserrín (trigo quebrantado.)
- 58—Tortugas.
- 59—Lúpulo.
- 60—Remolacha para azúcar.
- 61—Granos.
- 62—Cauchos.

- 63—Resinas, gomas y cera vegetal.
- 64—Tabacos.
- 65—Maderas de todas clases, inclusive la aserrada.
- 66—Carbón vegetal.
- 67—Palo de tinta, cáscaras de teñir ú otras materias colorantes, inclusive los taninos, inclusive los extractos.
- 68—Pasta de madera.

Minerales

- 69—de cobre.
- 70—de hierro.
- 71—de plomo, inclusive el argentífero.
- 72—de zinc.
- 73—de manganeso.
- 74—otros.

Metales comunes

- 75—Aluminio.
- 76—Cobre.
- 77—Estaño.
- 78—Hierro y acero.
- 79—Níkel.
- 80—Plomo.
- 81—Zinc.
- 82—Otros.
- 83—Piedras preciosas, ó semipreciosas, brutas ó simplemente talladas, pero sin montar, inclusive el coral y las perlas finas.
- 84—Mármoles y alabastros.
- 85—Otras piedras.
- 86—Aceites minerales y sus derivados.
- 87—Carbones minerales, inclusive los carbonizados ó aglomerados.
- 88—Cal.
- 89—Cemento.
- 90—Azufre.

Textiles

- 91—Lana.
- 92—Seda.
- 93—Algodón.
- 94—Jute.
- 95—Cáñamo y lino.

96—*Ramie* y otras fibras textiles.

97—Otras materias.

IV

Productos fabricados

98—Almidón.

99—Jabones.

100—Velas de esperma, cirios y velas de sebo.

101—Perfumería y cosméticos.

102—Colores, tintura y barnices.

103—Productos químicos.

104—Medicamentos compuestos.

105—Cigarros y cigarrillos.

106—Otros tabacos, inclusive los extractos.

107—Peletería preparada ó adornada.

108—Cueros y pieles preparados.

109—Calzado de cuero.

110—Guantes de pieles.

111—Otras obras de pieles.

Hilos

112—de lana.

113—de seda natural ó artificial.

114—de algodón.

115—de jute.

116—de cáñamo, lino, *ramie*, y otras fibras textiles.

117—Cordaje.

Tejidos

118—de lana.

119—de seda natural ó artificial.

120—de algodón.

121—de jute.

122—de cáñamo, lino, *ramie* y otras fibras textiles.

123—Bordados, encajes pasamanería y tules bordados.

124—Bonetería.

125—Sombreros de mujer adornados.

126—Sombreros de otras clases.

127—Lencería.

128—Vestidos de mujer.

129—Vestidos de hombre.

- 130—Otros objetos confeccionados.
- 131—Obras de caucho de toda especie.
- 132—Muebles de madera.
- 133—Otras obras de madera.

Papeles

- 134—de tapicería.
- 135—de otras clases y el cartón.
- 136—Obras de papel y cartón.
- 137—Libros y música grabada é impresa.
- 138—Otros productos de artes *gráficas*.
- 139.—Obras de mármol, yeso, cemento y piedra.
- 140—Tejas, ladrillos, loza de pavimento, tubos y otros objetos por el estilo que no sean loza ni porcelana.

Porcelanas

- 141—Loza y porcelanas.
- 142—Productos de barro cocido de todas clases.
- 143—Espejos.
- 144—Vidrios.
- 145—Vasos y copas.
- 146—Otros vasos.
- 147—Hierro y acero simplemente batido, estirado ó laminado.
- 148—Otras obras de hierro ó acero.

Trabajados

- 149—de aluminio.
- 150—de cobre.
- 151—de estaño.
- 152—de níkel.
- 153—de plomo.
- 154—de zinc.
- 155—Prendería, orfebrería y artículos similares, en metales preciosos.
- 156—Otra clase de prendería, inclusive las doradas, plateadas, nikeladas, etc.
- 157—Locomotoras y vagones de locomotoras.
- 158—Locomóviles (máquinas).
- 159—Máquinas y aparejos eléctricos.
- 160—Máquinas motrices, con excepción de las locomotras, locomóviles, máquinas eléctricas, calderas de vapor, turbinas, bombas, etc.
- 161—Máquinas-instrumentos de trabajo.

-
- 162—Máquinas de tejer, de almidonar, de blanquear, imprimir y teñir telas, cintas, etc.; máquinas de cardar, de peinar, separar é hilar; telares de bordar y otras máquinas de la industria textil.
- 163—Máquinas de coser, de bordar, de tejer medias, de mano ó de pedal.
- 164—Máquinas para fabricar y refinar azúcar y para destilería en general.
- 165—Máquinas agrícolas.
- 166—Otras máquinas y piezas mecánicas separadas.
- 167—Enseres.
- 168—Coches y vagones de ferrocarriles y tranvías.
- 169—Coches automóviles.
- 170—Motocicletas y otros vehículos semejantes.
- 171—Velocípedos.
- 172—Vehículos de otras clases.
- 173—Embarcaciones y vapores.
- 174—Instrumentos de náutica.
- 175—Instrumentos y aparatos científicos.
- 176—Relojería y accesorios de relojería.
- 177—Armas y municiones.
- 178—Pólvora y otros productos explosivos.
- 179—Fósforos.
- 180—Productos fabricados de otras clases.
- 181—Objetos de arte y de colección.

V

Oro y plata brutos y monedas de oro y plata

- 182—Oro bruto.
- 183—Plata bruta.
- 184—Monedas de oro.
- 185—Monedas de plata.
-

Scheveningen: 7 de octubre de 1910.

57—Gevers Deynootweg.

Señor Ministro:

Nombrado para representar á Venezuela en el Congreso de la Enseñanza Técnica Superior que debía tener lugar en Bruselas del 9 al 12 del mes próximo pasado, me trasladé á dicha ciudad el 6. Al día siguiente solicité una audiencia del señor Ministro de Negocios Extranjeros y participé mi llegada al señor Presidente de la Junta Organizadora del Congreso. El día 9 tuvo lugar la sesión de inauguración, y de acuerdo con el Programa que de antemano había sido formulado, quedó dividido en cuatro secciones el Congreso. Juzgué que la tercera era en donde la representación de Venezuela podía prestar mayor utilidad, pues en ella debía discutirse la organización de misiones al extranjero de estudiantes ó de jóvenes ingenieros, y en consecuencia me inscribí en dicha sección. Estudié, desde luego, los trabajos que habían sido presentados y encontrando que el Programa establecía la necesidad de precisar la duración de esas misiones y que algunas memorias señalaban plazos en extremo limitados para Países que como el nuestro no son grandes centros de movimiento industrial, expuse razones en contra de aquella limitación contribuyendo á obtener que el voto de la Sección fuera una fórmula general que dejara á cada País la más completa libertad para organizar, según sus necesidades, las expresadas Misiones. Con respecto á la otra cuestión que debía también discutirse, relativa á las pensiones acordadas á los jóvenes ingenieros para complementar su estudios en el extranjero (la bourse de voyage) hice constar que Venezuela había votado recientemente una Ley que satisface en principio aquella necesidad acordando la citada pensión á los estudiantes sobresalientes.

El 10 en la mañana tuvo lugar en el Palacio Real la Audiencia que su Majestad el Rey acordó espontáneamente á los Delegados de Gobiernos Extranjeros y á la Junta Organizadora del Congreso. Asistí á ella y á mi turno expresé al Rey la cordial simpatía del Gobierno de Venezuela por su Majestad, por su Gobierno y por el Pueblo Belga. Asistí el mismo día en la noche á un Banquete ofrecido á los Delegados Extranjeros por los Ingenieros salidos de la Escuela de Minas de Lieja, y al brindis que pronunció el señor Presidente del Banquete en homenaje de cada uno de los Jefes de Estados de los Países allí representados, respondí agradeciendo en nombre del señor Presidente de Venezuela aquel recuerdo, y brindando á mi vez, en honor de Su Majestad el Rey.

Debo decir á usted que en la audiencia que me concedió el señor Davignon, Ministro de Negocios Extranjeros, le expresé la complacencia con que el Gobierno de Venezuela había correspondido á la invitación de su Majestad el Rey. El señor Ministro, á su turno, me expresó el regocijo con que había visto corresponder al Gobierno de Venezuela á aquella invitación.

Por este mismo correo tengo la honra de enviar al Ministerio de su digno cargo, además de las Memorias presentadas al Congreso, el Programa de la Escuela Politécnica de la Universidad Libre de Bruselas, el de la Facultad Politécnica de la Provincia del Hainaut, el de la Escuela Especial de Artes, Manufacturas y Minas, el de la Universidad de Lieja, el de las Escuelas Especiales de Minas, Construcciones Civiles de Artes y Manufacturas &., el de la Escuela de Comercio en la Universidad Libre de Bruselas y una nota acerca de la organización, enseñanza y resultados obtenidos en la Escuela Industrial y Profesional de Morlanwelz-Mariemont.

Todavía no han sido publicadas las Actas del Congreso. Al recibirlas las remitiré inmediatamente al Ministerio.

Con sentimientos de alta consideración soy de usted atento servidor,

JOSÉ SANTIAGO RODRÍGUEZ.

Al señor General M. A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

SERIE CH

BOLIVIA

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 4 de febrero de 1911.

101º y 52º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano General J. V. Gómez, Presidente Constitucional de la República, se nombra al ciudadano Doctor J. L. Andara, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Bolivia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

SERIE D

BRASIL

Nuevo Presidente del Brasil

(TRADUCCIÓN)

EL MARISCAL HERMES RODRIGUES DA FONSECA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

En virtud de precepto constitucional y por haber terminado el señor Nilo Paçanha su período gubernativo, asumí en esta fecha ante el Congreso Nacional el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil para el cual fuí elegido por el sufragio directo de mis conciudadanos.

Al apresurarme á hacer esta participación, asegúrole á Vuestra Excelencia que en ese puésto á que me llevó la confianza de la Nación Brasileña será mi empeño constante mantener y estrechar cada vez más las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho la ocasión para manifestar los sinceros votos que hago por la prosperidad de la República de Venezuela y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Palacio del Cattete en Río Janeiro á 15 de noviembre de 1910.

(Firmado). HERMES RODRIGUES DA FONSECA.

(Refrendado). RIO BRANCO.

JUAN VICENTE GOMEZ,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Al Excelentísimo Señor Mariscal Hermes Rodrigues da Fonseca, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Grande y Buen Amigo :

Por vuestra Carta Autógrafa del 15 de noviembre próximo pasado, me he impuesto con viva satisfacción de que en virtud de precepto constitucional y por haber terminado el señor Nilo Peçanha su período gubernativo, asumísteis en la fecha indicada, ante el Congreso Nacional el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, para el cual fuísteis elegido por el sufragio directo de vuestros conciudadanos.

Al felicitaros por vuestra exaltación á tan elevado puésto, complázcome en manifestaros que muy gustoso propenderé por mi parte á estrechar las relaciones de amistad que existen entre los dos países, secundando así los deseos expresados en Vuestra Carta.

Hago votos por la prosperidad de la República de los Estados Unidos del Brasil y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy con el testimonio de la mayor consideración

Leal Amigo,

J. V. GOMEZ.

(Refrendado).

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. A. MATOS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas á 30 de marzo de 1911.

Legación del Brasil en Venezuela

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 24 de junio de 1910.

Señor Ministro :

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Secretario de esta Legación el señor Doctor Lucillo da Cunha Bueno, llegó hoy á esta capital y entró á ejercer las funciones de su cargo.

Aprovecho la ocasión para reiterarle á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

LUIZ R. DE LORENA FERREIRA.

Al Excmo. Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 27 de junio de 1910.

Señor Ministro :

Tengo la honra de comunicar á V. E. que debiendo ausentarme temporalmente del país con licencia de mi Gobierno, el 6 del mes que viene, quedará desde entonces con la gestión de esta Legación en calidad de Encargado de Negocios el señor Doctor Lucillo da Cunha Bueno. Pido á V. E. que se digne reconocer al mismo señor en ese carácter y dispensarle la misma benevolencia de que siempre hizo uso para conmigo.

Muy grato me es manifestar á V. E. en esta ocasión mi agradecimiento por las atenciones que me fueron dispensadas tanto por el Gobierno como por la culta y hospitalaria sociedad de esta capital. En cualquier parte á donde me lleve el destino conservaré los más gratos recuerdos de Venezuela, que tendrá siempre en mí un amigo sincero y abnegado, y por cuya felicidad hago los votos más fervien-

tes, igualmente que por la ventura de su ilustre Presidente y de su esclarecido Gobierno.

Aprovecho la ocasión para reiterarle á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

LUIZ R. DE LORENA FERREIRA.

Al Excmo. Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

—
staEdos Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.286.

Caracas: 6 de julio de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar á V. E. el recibo de su comunicación de 27 de junio último, participándome que se ausentará en uso de licencia y que la gerencia de esa Legación queda á cargo del Honorable Señor Doctor Lucillo da Cunha Bueno, en calidad de Encargado de Negocios ad-interim, desde el día de hoy.

Al avisar á V. E. que queda reconocido en tal carácter el Honorable Señor Doctor Cunha Bueno, me es muy grato desear á V. E. un viaje feliz y agradecerle en nombre de Venezuela los votos que por su prosperidad y las protestas de su sincera y abnegada amistad que V. E. hace en la ocasión.

El Presidente y su Gobierno conservarán siempre gratos recuerdos de la manera cordial con que V. E. ha llevado las relaciones de su Gobierno con el nuestro, y desean para V. E. y para el Brasil completa prosperidad.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Don Luiz R. de Lorena Ferreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.—Número 6.

Caracas: 25 de febrero de 1911.

Señor Ministro :

Tengo la honra de comunicarle á V. E. que en esta fecha he llegado á esta capital, reasumiendo las funciones de mi cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil.....

Aprovecho la ocasión para reiterarle á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

LUIZ R. DE LORENA FERREIRA.

Al Excelentísimo Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Postes en la Línea Fronteriza

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.994.

Caracas: 14 de noviembre de 1910.

Señor:

El 3 de julio del año próximo pasado y bajo el número 947, D. P. E. contestando la solicitud contenida en la nota de esa Legación de 23 de junio del mismo año, además de referirse á sus particulares, dijo este Ministerio: « Como informó á V. E. mi predecesor en la nota antes citada de 24 de junio de 1908, el Gobierno de Venezuela ha sido informado repetidas veces que Pereira da Silva viene realizando en territorio venezolano, con el carácter de autoridad brasilera, actos que abiertamente contradicen los derechos de esta República. Ultimamente, como podrá verlo V. E. por la denuncia hecha al Gobernador del Territorio Amazonas por el ciudadano Luis Solarte, y la cual se acompaña también en copia, el tantas veces nombrado Pereira da Silva, diciéndose Inspector de Rentas del Brasil, atacó á mano armada, en jurisdicción de Venezuela

al prenombrado Solarte. Ante la comprobación de tales actos, el Ejecutivo Federal espera fundadamente que se dictarán oportunas medidas por el Gobierno del Brasil, para el castigo de sus autores y para que no vuelvan á repetirse», y también propuso el amojonamiento de la línea fronteriza inmediata á la Piedra del Cucuy, en estos términos: «El Ejecutivo Federal es de opinión que hechos tan enojosos como los realizados por Pereira da Silva pueden evitarse del todo si los Gobiernos de Venezuela y el Brasil proceden á amojonar la parte de su frontera común, inmediata á la Piedra del Cucuy; pues una vez fijados en el terreno los postes que indiquen el límite de los dos Estados, desaparecería todo motivo de equivocación ó de duda respecto á los territorios hasta donde alcanza el poder de las autoridades. Confíase por lo tanto, en que el Gobierno de V. E. acogerá este pensamiento, y que una vez que V. E. se encontrare en posesión de las órdenes del caso, pueda llegarse á un acuerdo con la mira de su ejecución.»

El Excelentísimo Señor Ministro del Brasil, en 7 de julio del mismo año, ofreció poner en conocimiento de su Gobierno esa nota de 3 de julio y los documentos que la acompañaron, y aseguró que inmediatamente serían tomados en debida consideración; y es para rogar á V. S. se sirva solicitar de su Gobierno una respuesta, que hoy tengo la honra de dirigirme á V. S. reproduciendo los particulares de la referida nota, en espera de que ella será favorable en un todo con los propósitos de evitar los rozamientos que á diario se suceden entre los moradores de aquellos lugares y las respectivas autoridades subalternas.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Honorable Señor Doctor Lucillo da Cunha Bueno, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos del Brasil.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 19 de noviembre de 1910.

Señor Ministro :

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta nota que V. E. me dirigió el 14 del corriente mes, solicitando una respuesta á la solicitud anterior de ese Gobierno, en el sentido de colocarse en la

frontera con el Brasil marcas que indiquen los límites de nuestros países y no permitan equivocaciones ó dudas con respecto á los territorios hasta donde alcanza el poder de las autoridades respectivas.

Con sumo placer reiteraré á mi Gobierno la solicitud de V. E. y aprovecho la ocasión para renovarle, señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

LUCILLO DA CUNHA BUENO.

Al Excmo. Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Derecho Público Exterior.—Número 307.

Caracas: 17 de marzo de 1911.

Señor Ministro:

En 14 de noviembre último tuve á honra reiterar á esa Legación la solicitud que, en 3 de junio del año anterior de 1909, hizo este Despacho acerca de la conveniencia del amojonamiento de la línea fronteriza inmediata á la Piedra del Cocuy; y en 19 del mismo noviembre contestó el Honorable Señor Encargado de Negocios ad-interim, *que reiteraría* al Gobierno del Brasil la solicitud del mío, que V. E. tuvo á bien transmitir al suyo, según su nota del 7 de julio ya citado, asegurando que desde luego sería tomado en consideración; más, hasta ahora no ha contestado el Gobierno brasileiro, al respecto; y como Venezuela estima muy importante el punto, porque evitando todo género de cuestiones y rozamientos entre las autoridades fronterizas, contribuye á la estabilidad y estrechamiento de las buenas relaciones que felizmente llevan los dos países, considero oportuno pedir nuevamente á V. E. se sirva recabar una contestación de su Gobierno, que el mío créa habrá de ser asintiendo á aquel deseo.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Don Luiz R. de Lorena Ferreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 17 de marzo de 1911.

Nº 13.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar recibo de la atenta nota de V. E. fecha hoy relativa á la solicitud dirigida á mi Gobierno con respecto á la necesidad de la colocación de marcas en la frontera inmediata á la Piedra del Cucuhy.

Pláceme comunicarle á V. E. que acabo de telegrafiar á mi Gobierno sobre ese asunto y no dejaré de transmitir lo que él resolviera sobre ese particular.

Aprovecho la ocasión para reiterarle á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

LUIZ R. DE LORENA FERREIRA.

Al Excmo. Señor General M. A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Consulado en Manaos

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas: 23 de noviembre de 1910.

101º y 52º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano General J. V. Gómez, Presidente Constitucional de la República, se nombra al ciudadano General Vicente Pérez León, Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Manaos con jurisdicción en los Estados Pará y Amazonas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

SERIE E

COLOMBIA

Nuevo Presidente de Colombia

CARLOS E. RESTREPO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Electo por la Asamblea Nacional, Presidente de la República de Colombia para el período de cuatro años que principió el día 7 del mes en curso, entré á ejercer el Poder Ejecutivo en la misma fecha, después de haber tomado posesión de la Primera Magistratura Nacional, en los términos prescritos por la Constitución del Estado.

Considero como uno de los deberes á que he de prestar especial atención, el de estrechar las relaciones de amistad que existen entre Nuestros respectivos países, para lo cual Me prometo contar con el eficaz concurso de Vuestra Excelencia.

Hago votos por la prosperidad de esa Nación, así como por el bienestar personal de Vuestra Excelencia, de Quien tengo el honor de suscribirme.

Leal Amigo,

(Firmado) CARLOS E. RESTREPO.

Refrendado.

(Firmado) ENRIQUE OLAYA HERRERA.

Bogotá, agosto 16 de 1910.

JUAN VICENTE GOMEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo Señor Carlos E. Restrepo, Presidente de la República de Colombia.

Grande y Buen Amigo:

Por vuestra Carta Autógrafa del día 16 de agosto de este año, me he impuesto con viva satisfacción que electo Presidente de la República de Colombia para el período de cuatro años que comenzó el día 7 del mes citado, habéis tomado posesión de la Primera Magistratura de la Nación.

Al felicitaros por vuestra exaltación á tan elevado puesto, complázcome en manifestaros que muy gustoso propenderé por mi parte á estrechar las relaciones de amistad que existen entre los dos países, secundando así los deseos expresados en vuestra Carta.

Hago votos por la prosperidad de la República de Colombia y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy con el testimonio de la mayor consideración.

Leal Amigo,

(L. S.)

(Firmado) J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

(Firmado) M. A. MATOS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas á 23 de noviembre de 1910.

Legación de Venezuela en Bogotá

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Número 1.

Bogotá : 25 de julio de 1910.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á la presente Nota, un Memorandum que describe el viaje de esta Legación hasta su llegada á Bogotá.

Con la mayor consideración soy de usted atento servidor,

ABEL SANTOS.

Señor General M. A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

MEMORANDUM

sobre viaje y llegada á Bogotá

Tengo el honor de informar á usted, que después de setenta horas de navegación, desde el puerto de La Guaira, llegamos bien al de Puerto Colombia, donde nos esperaba nuestro Cónsul en Barranquilla, señor Germán Chataing-Gutiérrez.

El Gobierno Colombiano puso un tren á nuestra disposición que nos condujo á Barranquilla, donde nos dieron la bienvenida las autoridades civiles y militares de la Provincia. Luego nos visitaron en nuestro hotel y en la tarde nos condujeron en coches por toda la ciudad.

Al llegar á Barranquilla dirigí un telegrama al señor General Ramón González Valencia y otro al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República me contestó así:

«Grato me es acusar recibo de su muy atento telegrama de esta fecha, que cordialmente le agradezco. Motivo de singular satisfacción es para el

Gobierno que presido, y para mí, el feliz arribo á las playas colombianas del Eminente hijo de Venezuela que viene á representar entre nosotros á esa nación hermana.—Me apresuro á presentar á usted mi atento saludo de bienvenida, deseándole las más gratas impresiones en esta patria colombiana, que hoy recibe complacida á tan distinguido huésped.

Afmo. amigo,

(Fdo.) RAMÓN GONZÁLEZ VALENCIA».

El señor Ministro Calderón también me contestó en términos muy cordiales.

Fué por este motivo que le dirigí á usted mi telegrama fecha 28 de junio próximo pasado, que le confirmo en todas sus partes.

El «Club Barranquilla», que es el principal centro social de la localidad, dió una velada musical en honor nuestro. Se cruzaron discursos cordiales; las autoridades del lugar nos hicieron tocar una retreta militar frente al Club y el pueblo aglomerado, en gran masa delante de él, victoreó varias veces á Venezuela, Colombia y el Ecuador.

El Gobierno colombiano puso á la disposición de la Legación su vapor de guerra *Hércules* para que remontásemos en él el río Magdalena; pero como este buque había de conducir también las Delegaciones Universitarias de Venezuela y el Ecuador, y como tardaba en llegar la de este último país, resolví que nos embarcáramos á bordo del vapor correo *López-Penha* que zarpó de Barranquilla el día 30 de junio próximo pasado.

A bordo pasamos nuestra fecha clásica del 5 de julio, la cual fué festejada de una manera apropiada.

El día 6 de julio llegamos á Puerto Berrío donde encontramos un telegrama del Señor Presidente de Colombia y otro de su Ministro de Relaciones Exteriores, felicitándome en términos sumamente expresivos, con motivo de tan memorable fecha.

El texto de mi contestación al Señor Ministro de Relaciones Exteriores fué del tenor siguiente:

«Al llegar á este puerto (Puerto Berrío), tuve el honor de recibir el atento telegrama de Vuestra Excelencia. Os lo agradezco altamente, así como los votos que expresáis en favor de mi Gobierno y de mi patria; votos que hago también de la manera más cordial en pró de la mayor prosperidad

y grandeza de vuestro Gobierno y del Pueblo de Colombia.

Soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor».

De Puerto Berrío seguimos viaje hasta llegar el 11 en la tarde á Facatativá, donde nos esperaba el Jefe del Ceremonial Diplomático, que es también Edecán del Presidente de la República, para darnos la bienvenida en nombre de Su Excelencia y del Señor Ministro de Relaciones Exteriores. Puso á nuestra disposición el wagón presidencial y al llegar á Bogotá nos condujo en el coche del Presidente al «Hotel Europa», donde estamos hospedados, hasta conseguir una casa para instalar la Legación definitivamente.

El 12, de conformidad con el Protocolo, visité al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, entrevista que fué en extremo cordial y puse en sus manos la Nota de ese Ministerio, la copia de la Carta Credencial y la del discurso que había formulado.

El 13 me anunció que sería recibido el 14 á las 3 de la tarde, en audiencia solemne, acompañado del personal de esta Legación; esto como una muestra de especial deferencia hacia Venezuela, á fin de que la Legación pudiera concurrir á los diferentes actos con que se festeja el Centenario de la Independencia Colombiana.

La Legación ha sido objeto de especiales demostraciones de simpatía tanto por las autoridades como por los particulares.

Bogotá : 19 de julio de 1910.

ABEL SANTOS.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Número 2.

Bogotá: 25 de julio de 1910.

Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar á usted mi telegrama en el cual le anuncié que fuí recibido en audiencia solemne, acompañado del personal de esta Legación, el día 14 del presente mes y presenté al Excentísimo Señor Presidente de la República de Colombia la Carta Credencial que me acredita cerca del Gobierno de dicha República, en mi calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

En este acto nos cruzamos los discursos que en copia certificada tengo á honra acompañar á la presente Nota, así como un recorte de un periódico bogotano que da cuenta de la mencionada recepción oficial, la que revistió carácter muy cordial.

Con la mayor consideración, soy de usted atento servidor,

ABEL SANTOS.

Al Señor General M. A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

COPIA DEL DISCURSO AL PRESENTAR LA CARTA CREDENCIAL

Excelentísimo Señor:

Siento especial complacencia y tengo á mucho honor el poner en vuestras manos la Carta Credencial que me acredita ante el Gobierno de Vuestra Excelencia como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela. Y si posible es, mi satisfacción sube de punto al ser el portador, junto con esta Carta, de los deseos sinceros que animan al Gobierno y pueblo venezolanos, á fin de que se estrechen cada vez más las relaciones de amistad oficial y se fortifiquen los vínculos de hermandad y simpatía que felizmente existen entre los dos países.

Gratísima es para mí la misión que se me ha confiado, que no es otra sino la de propender, por cuantos medios estén á mi alcance, á que la fraternidad de estas dos naciones sea completa, ya que hermanas nacieron por su situación, el idioma, la religión y la sangre; surgieron á la vida independiente á un mismo tiempo; reconocen como Padre común á Bolívar el Libertador de casi un continente, y en fin, una sola bandera simbolizó sus glorias y arropó á sus mártires.

Esta mancomunidad de intereses entre los dos pueblos, los lleva forzosamente por una ley de gravitación social á la igualdad de propósitos y esto me hace creer que Vos, Excelentísimo Señor, y vuestro ilustrado Gobierno, haréis de fácil realización las miras de que estoy animado y que igualmente animan á mi Gobierno, á fin de que por los medios más adecuados lleguemos á cimentar sobre bases incommovibles la amistad y fraternidad que en todo tiempo deben existir entre los dos pueblos y de las que en mucha parte puede depender su futura prosperidad, no viéndose en las concesiones que

entre sí se hagan las dos naciones, una ventaja otorgada á extraños, sino una concesión hecha á sí mismas, pues de tal especie son las relaciones que las unen.

Una centuria de vida independiente van á concluir estos dos pueblos y quizás no podrán hacer mejor ofrenda en el altar de sus glorias, que presentarse ante el mundo dando prueba de la fuerza de los lazos que las unen, los que no son efímeros ni momentáneos, sino que por el contrario arraigan en un sinnúmero de causas históricas, sociales y políticas.

Excelentísimo Señor: en nombre del Gobierno de Venezuela y en el mío propio, hago votos por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, por la ventura de vuestro Gobierno y por la creciente prosperidad y engrandecimiento del pueblo colombiano.

CONTESTACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Señor Ministro:

Considero como el más feliz suceso con que pueda poner término á la trãnsitoria Administración que me ha tocado presidir, éste en que tengo la grata complacencia de recibir de manos de Vuestra Excelencia la Carta Autógrafa en que Su Excelencia el Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Colombia.

Ligados estos dos países en el pasado por los vínculos indestructibles de un mismo origen y una misma historia, la misión que á Vuestra Excelencia ha sido felizmente confiada tiene inestimable y especial valor, por que coincide con el momento en que esta Nación se prepara á celebrar su primer Centenario de vida independiente y se renueva el recuerdo de tantos esfuerzos hechos y tantas glorias adquiridas por la generación que acompañó á Bolívar.

Los vínculos á que me he referido han destinado á las dos Naciones para realizar, según el pensamiento de sus fundadores, una aproximación duradera y profunda contra la cual nada puede prevalecer, porque tales vínculos se derivan de sentimientos arraigados en el corazón de los dos pueblos. En presencia de esta consideración, que tiende á mirar el engrandecimiento de cada una de las dos Naciones hermanas como fruto del engrandecimiento común, adhiero

complacido al concepto, expresado por Vuestra Excelencia, de que éllas no pueden ofender hoy día en el altar de sus glorias mejor tributo que su unión estrecha y fraternal.

Para el desempeño de la misión que Vuestra Excelencia inicia hoy bajo tan favorables auspicios, halla Vuestra Excelencia la cordial acogida á que es personalmente acreedor, no menos que el deseo, que anima á todos los miembros del Gobierno Colombiano, de facilitarle la consecución de los propósitos que se ha servido expresar.

Agradezco los votos de simpatía de Vuestra Excelencia por esta Nación y su Gobierno, y los correspondo con los míos por la prosperidad de Venezuela y la ventura personal de su Presidente y de su distinguido representante en este país.

LEGACION DE COLOMBIA

Recepción del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en los Estados Unidos de Venezuela

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.711.

Caracas: 30 de setiembre de 1910.

Señor:

Se ha recibido en este Despacho la comunicación de usted en que solicita se le fije día y hora para presentar al ciudadano Presidente de la República las Credenciales que lo invisten con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia ante el Gobierno de Venezuela. Posteriormente se ha recibido también la nota en que usted solicita una respuesta á su primera comunicación.

De ambas, y de las conferencias particulares que hemos tenido, he dado cuenta en Gabinete al ciudadano Presidente de la República, y en contestación paso á decir á usted lo siguiente:

El Gobierno de Venezuela sostiene la vigencia de las bases suscritas en junio del año próximo pasado por los Plenipotenciarios de Venezuela y de Colombia, como que fueron ellas la condición cumplida de lo estatuido anteriormente en el Acta de 1905 para la

reanudación de las relaciones diplomáticas entre los dos países. Esas bases fueron, conforme al procedimiento ya pautado, incluidas en el Proyecto de Tratado de Amistad, Comercio, Navegación, etc., que había de celebrarse en Caracas, y cuya firma quedó en suspenso por ausencia del Plenipotenciario de Colombia.

Lo demás que se relacione con ese proyecto de tratado, habrá de discutirse nuevamente; y debo hacer constar que el Gobierno de Venezuela, como una demostración de cordialidad hacia Colombia lo cual ya lo había manifestado al señor Doctor Hérmes García, Encargado de Negocios, no estaría lejos de oír también en el curso de estas negociaciones alguna proposición de rectificación de la línea fronteriza, según lo ya convenido, que tienda á la mejor y más sólida y amistosa solución de nuestros asuntos pendientes; como á su vez espera el Gobierno de Venezuela que con igual espíritu de cordialidad habrán de ser atendidas por el Representante de Colombia las modificaciones que como consecuencia de aquellas y para la mejor solución de cualquier divergencia presente ó futura hubiese de presentar mi Gobierno.

Esas modificaciones se harían constar en comunicaciones que se firmarían al mismo tiempo que el Tratado, de modo que formen parte de éste ó en otra forma aceptable.

Tal es el criterio de mi Gobierno, fundado en los antecedentes convenidos, y si como lo espero fuere armónico con las instrucciones de usted, tengo encargo del Presidente de la República de decirle que, como continuador de las negociaciones empezadas por su predecesor General Vázquez Cobo, tendrá el Gobierno de Venezuela especial placer en recibir á usted en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Si contra los deseos, esperanzas y propósitos del Gobierno y pueblo de Venezuela, la nueva discusión de las modificaciones que presenten las Partes Contratantes respecto de límites hubiese de dar lugar á que no se llegue, esta vez, á un acuerdo definitivo, volverán las cosas á su primer estado, esto es, á lo establecido en el Acta López Baralt-Díaz Granados, fecha 8 de junio de 1905 para discusión de nuevas bases y reanudación de relaciones.

Ruego á usted señor, tenga á bien considerar lo expuesto y transmitirme su resolución.

Soy de usted atento servidor,

M. A. MATOS.

Al Señor Doctor Carlos Arturo Torres, etc., etc., etc.

Presente.

Legación de Colombia.—Número 8.

Caracas: octubre 1º de 1910.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme á la Nota de V. E. fecha de ayer, en la cual se sirve dar contestación á la mía del 16 del mes en curso, en que he solicitado del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, por el alto conducto de S. E., se sirva fijar día y hora para mi recepción oficial, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Con verdadero interés me he impuesto, como se impondrá mi Gobierno, de los puntos de vista del de S. E. con relación al estado de las negociaciones pendientes entre ambos y me es altamente satisfactorio manifestar á S. E. que mi Gobierno está animado de los más sinceros y efusivos sentimientos de cordialidad para con el Gobierno y pueblo de Venezuela, cuyo engrandecimiento y prosperidad tendrá necesariamente en cuenta en el estudio de las cuestiones pendientes que será materia de nuestras labores, pues el bien de la Nación hermana es no solamente grato, sino de la mayor conveniencia para Colombia.

Por la lectura de mis Credenciales puede S. E. patentizar que la misión á mí encomendada viene á continuar la de mi antecesor, y estando conforme en el fondo con el contenido de la Nota de S. E., espero que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela se sirva señalar día y hora para mi recepción oficial.

Para que S. E. conozca de un modo exacto mis puntos de vista y la integridad de mi pensamiento, debo declarar que para asegurar el resultado definitivo á que aspiran las dos naciones hermanas, habrán de tenerse en cuenta, naturalmente, los acuerdos realizados por los Plenipotenciarios que nos han precedido, eliminando de ellos lo que no fuere aceptable para ambos países é introduciendo allí aquellas modificaciones y rectificaciones que la equidad y la conveniencia de uno y otro país aconsejan, modificaciones que constituyen en definitiva la propia y nueva labor que se impone y la verdadera importancia de la misión, cuyo coronamiento feliz sería envidiable gloria que aspiro á compartir con S. E.

En el caso á que se refiere S. E. de no llegar á ningún acuerdo, lo que contrariaría intensamente los más íntimos sentimientos colombianos y los reiterados esfuerzos y deseos de mi Gobierno, pero que en mi concepto constituye una posibilidad muy remota y que felizmente habremos de evitar, mi Gobierno, de acuerdo con los deseos

del de Venezuela, y aun adelantándose á ellos se apresuraría á dar los pasos consiguientes á esa situación.

Con sentimientos de alta consideración, me es grato reiterar á S. E. las seguridades de mi estima y respeto.

CARLOS ARTURO TORRES.

A. S. E. el Señor General Manuel A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

E. S. D.

Hoy á las cuatro de la tarde, en el Palacio de Miraflores y en audiencia pública y solemne y con el ceremonial de estilo, el Excelentísimo señor Doctor Carlos Arturo Torres, presentó al señor General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de la República, la Carta Credencial que lo acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en los Estados Unidos de Venezuela.

Asistieron al acto los Ministros del Despacho, los Miembros del Consejo de Gobierno, Gobernador del Distrito Federal, Secretario General del Presidente de la República, Altas Corporaciones y Empleados Nacionales y Municipales. Un batallón de infantería hizo los honores de ordenanza, y la Banda ejecutó los Himnos de Venezuela y de Colombia.

El Excelentísimo señor Doctor Torres leyó el siguiente discurso:

«Cábeme el alto honor, Excelentísimo Señor, de traer al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela tan dignamente presidido por V. E. y al pueblo de esta heroica Nación, el mensaje de fraternidad que el Gobierno y el pueblo de Colombia envían por medio de una Legación á quien cumple, entre otros altos cometidos, el de corresponder á la por mil títulos grata visita que la Legación Venezolana, encomendada á distinguidos diplomáticos, nos hace actualmente en la capital de Colombia.

«Reputo envidiable fortuna y honra singularísima la de ser Representante de mi patria ante el Gobierno de una República á la cual me han atraído siempre los más vivos sentimientos de hermanal simpatía por sus hijos, de admiración por sus glorias, de fascinación por su mentalidad. Acasó tuvo el Gobierno colombiano en cuenta esta irresistible orientación de mi espíritu hacia la cuna de nuestro Liber-

tador, para encomendarme tan elevada misión. Esta misma circunstancia, unida á las reiteradas demostraciones de deferencia de Colombia por Venezuela, harán comprender á V. E. el interés que tiene mi Gobierno en mantener siempre vivas y cultivar con el Gobierno venezolano las más francas y cordiales relaciones, no digo de amistad, sino de verdadera fraternidad, cual cumple á pueblos irrevocablemente unidos en el pasado por una comunidad de historia, que fue una comunidad de heroísmos, en el presente por una vinculación de intereses y en el porvenir por una solidaridad de ideales.

«Es grata de manera excepcional, repito, la misión de estrechar históricos lazos de amor, y de bien entendida y actual identidad económica y de política internacional y de estrecharlos precisamente en los momentos solemnes de nuestras grandes conmemoraciones evocadoras de aquella epopeya—magna entre todas—cuando el alma de las dos Naciones ardió fundida en una sola llama y su sangre corrió en un solo río que el sacrificio hizo desbordar y al cual el patriotismo supo comunicar maravillosa virtud de fecundidad. En momentos también en que una doble corriente de intercambio intelectual y de moral acercamiento circula irresistiblemente de uno á otro país y cuando los conceptos modernos de paz y civilización se afirman aquí y allá como para señalar el derrotero definitivo de nuestra raza en la segunda centuria de existencia nacional.

«Abrigo, por mi parte, la íntima convicción de que no existen entre los dos pueblos sino motivos de fraternidad é identificación y de que, aun cuando así no fuese, aun cuando existiese el valladar de aspiraciones antagónicas, lo que por dicha está muy léjos de ser así, no habría problema ni colisión de aparentemente encontrados intereses que no pudiesen ser explicados, armonizados y allanados por un leal é inquebrantable propósito de hacerlo así, en guarda de más altas concepciones internacionales. Tal es el que me anima é inspira á mi Gobierno, pues, siguiendo la noble tradición de nuestra política exterior, en todo caso preferiríamos á cualesquiera otras, las soluciones que consulten las verdaderas conveniencias mútuas é impliquen el leal consentimiento de las partes y el acuerdo amigable de las voluntades. Todo ello como vía segura y única, bien lo sabe V. E., para alcanzar el ideal supremo de extinguir todo ruego de resentimiento, siempre funesto, de reanudar vínculos de solidaridad y de fundar sobre bases definitivas la grandeza común por el común esfuerzo. Me halaga la esperanza de que en este orden de ideas podré contar con el eficaz concurso de V. E. y del ilustrado Gobierno que preside, para el feliz desempeño de la delicada misión que me ha sido confiada.

«Al poner en manos de V. E. las Letras de Retiro de mi antecesor y la Carta Autógrafa por medio de la cual S. E. el Presidente

de Colombia me acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, me es altamente grato reiterar á V. E. los votos muy fervientes que el Gobierno y pueblo de Colombia hacen por la prosperidad y engrandecimiento de Venezuela y por la dicha personal de V. E.»

El Señor General Presidente de la República contestó en los términos siguientes:

«Excelentísimo Señor:

«Las ideas y propósitos que, tan perfectamente acordes con la verdad, acabáis de exponer á nombre del Gobierno de Colombia, encuentran cariñoso eco en el Gobierno y en el pueblo de Venezuela. La fraternidad que nació del común origen, de la misma demarcación territorial y de la uniforme organización, allá en los días lejanos de la Colonia, que luego fué proclamada en los albores de la Independencia, y culminó finalmente resplandeciente de gloria por el esfuerzo unido de nuestros Libertadores bajo la dirección del inmortal Bolívar, es entre ambos pueblos un hecho constante, que habrá de perdurar, por más que erradas apreciaciones hayan tratado de debilitarlo ó de destruirlo.

«A fortalecer ese nexo tradicional ha propendido mi Gobierno desde su iniciación, pues pienso que el espíritu de paz y de conciliación es el que preside á la dicha de los pueblos y al acertado desenvolvimiento de sus intereses. Los momentos, además, son propicios á esa aproximación moral y política de los pueblos americanos, pues la simultánea rememoración de las glorias de la Independencia despertó las viejas simpatías, latentes en el fondo del alma de la raza. De ese acercamiento habrá de derivarse, no sólo la paz del Continente y el afianzamiento de la soberanía, sino el respeto y consideración de los pueblos extraños, fórmula final de la política exterior de estos nacientes Estados.

«Podéis contar, Señor, con la cooperación leal del Gobierno y del pueblo venezolano, en la misión que el Gobierno de vuestra Patria ha confiado á vuestras eximias aptitudes, misión llamada á fundar definitivamente, por un acuerdo sincero de las voluntades y de los intereses de ambos Estados, la armonía indestructible entre Venezuela y Colombia, siguiendo el sendero trazado por vuestros inmediatos antecesores.

«Al desearos un éxito feliz, que también lo será para mí, hago cordiales votos por la prosperidad del pueblo colombiano y por la dicha de su Primer Magistrado.

«Quedáis reconocido en vuestro carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.»

En seguida el señor Ministro de Relaciones Exteriores presentó los demás Miembros del Gabinete al Excelentísimo Señor Doctor Torres, quien á su vez hizo la presentación del Señor Doctor Emilio Pradilla, Secretario de la Legación.

Despedido el Excelentísimo Señor Doctor Torres, conforme al ceremonial de estilo, se terminó el acto.

El Jefe del Protocolo,

J. L. Andara.

Negociaciones con Colombia

—
CARLOS E. RESTREPO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

A todos los que las presentes vieren

SALUD!

Teniendo absoluta confianza en el celo, ilustración y patriotismo del Señor Doctor Don Carlos Arturo Torres, acreditado con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Venezuela, he venido en conferirle, como por las presentes le confiero, PLENOS PODERES y autorización bastante para iniciar, negociar, concluir y firmar, de acuerdo con las instrucciones que se le han transmitido, un Tratado sobre Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, con el Plenipotenciario ó Plenipotenciarios que al efecto designe el Gobierno Venezolano y con la reserva de la posterior aprobación por el de Colombia.

En fe de lo cual le expido las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República, y refrendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá, á dos de noviembre de mil novecientos diez.

CARLOS E. RESTREPO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA.

JUAN VICENTE GOMEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A todos los que las presentes vieren!

SALUD!

Teniendo absoluta confianza en el celo, ilustración y patriotismo del Señor Gustavo J. Sanabria, he venido en conferirle, como por las presentes le confiero, *Plenos Poderes* y autorización bastante para iniciar, negociar, concluir y firmar, de acuerdo con las instrucciones que se le han trasmitido, un Tratado sobre Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia, con el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

En fe de lo cual le expido las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el Gran Sello Nacional y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, á 7 de octubre de 1910.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendadas.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

M. A. MATOS.

Centenario de la Independencia de Colombia

Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.383.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, saluda atentamente al señor Ministro de Guerra y Marina y tiene á honra manifestarle, para que se sirva dictar sus órdenes, que el señor Presidente de la República ha dispuesto que mañana 20 de los corrientes, se haga una salva de artillería de 21 cañonazos á las 12 del día, con motivo de celebrarse en esa fecha el Centenario de la Independencia de la República de Colombia.

El General Manuel Antonio Matos se vale de la presente oportunidad para renovar al señor General M. V. Castro Zavala las protestas de su alta consideración.

Caracas: 19 de julio de 1910.

TELEGRAMA

De Caracas: 20 de julio de 1910.

Ministro Venezuela.

Bogotá.

En nombre del Gobierno y pueblo de Venezuela sírvase presentar al Gobierno de Colombia las más cordiales congratulaciones en esta fecha trascendental en la historia de ese país hermano.

Soy de Ud. atento servidor,

MATOS.

TELEGRAMA

De Bogotá, el 22 de julio de 1910.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Recibido hoy. He tenido el honor de presentar al Excmo. Señor Presidente de la República, personalmente, las congratulaciones por la fecha histórica de ayer y me encarga manifestar al Gobierno y pueblo Venezuela la complacencia con que las recibe, acepta y agradece.

Soy de usted servidor,

ABEL SANTOS

De Bogotá, el 30 de julio de 1910.—Las 4 h. 20 m. p. m.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Acaba inaugurarse lápida colocada portada Capitolio Nacional conmemorativa Próceres venezolanos y Legión Británica.

Acto solemne.

ABEL SANTOS.

TELEGRAMA

Caracas: 3 de agosto de 1910.

Para Doctor Abel Santos.

Bogotá.

Recibido.—Manifieste enfáticamente el agradecimiento de Venezuela por la lápida conmemorativa de los Próceres venezolanos y Legión Británica.

Dios y Federación,

MATOS.

Primer Congreso de Estudiantes

Legación de Colombia.—Nº 73.

Caracas: octubre 27 de 1909.

Señor Ministro:

La juventud universitaria de Bogotá concibió la idea de celebrar con ocasión del próximo Centenario de la proclamación de la Independencia Nacional, un Congreso de estudiantes de las tres Repúblicas que en un tiempo constituyeron la Gran Colombia.

Mi Gobierno en vista de que tal Congreso no podía menos de contribuir grandemente á estrechar los lazos que unen á las tres Repúblicas, y pensando que la celebración de él será un festejo digno del hecho que se va á conmemorar, ha resuelto patrocinarlo, y en tal virtud, ha recomendado á la Comisión encargada de preparar el Programa para las fiestas del Centenario, que lo incluya en él. Al mismo tiempo me ha encomendado la comisión de invitar en su nombre al digno Gobierno de Venezuela para que envíe ocho jóvenes estudiantes que representen en el Congreso en referencia la juventud universitaria de este País.

Al cumplir con tan grato encargo hágolo significando que el Gobierno de Colombia verá con sumo agrado que la presente invitación sea correspondida por el Gobierno de Venezuela.

Adjuntas remito á V. E. copias del Memorial de los jóvenes iniciadores del Congreso, de las Bases de él y de la respuesta que á ese Memorial dió el Ministro de Relaciones Exteriores, á fin de que se entere V. E. mejor de la índole del Congreso en referencia.

Aprovecho esta nueva ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi distinguida consideración.

HÉRMES GARCÍA G.

A S. E. el Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Bases del Congreso Internacional de Estudiantes de Colombia,
Ecuador y Venezuela

Art. 1º El Congreso Internacional de Estudiantes de Colombia, Ecuador y Venezuela, tiene por objeto el acercamiento de la juventud universitaria de las tres Repúblicas; tratar asuntos relacionados con la educación, puntos científicos de interés general y promover la adhesión de los centros estudiantiles de los tres países á la Liga de estudiantes americanos, residentes en Montevideo.

Art. 2º El primer Congreso Internacional de Estudiantes de Colombia, Ecuador y Venezuela inaugurará sus sesiones en Bogotá, el 20 de julio de 1910 y las clausurará el 7 de agosto del mismo año.

Art. 3º Serán miembros del Congreso los estudiantes delegados por las Facultades mayores de los tres países.

Art. 4º En la sesión inaugural se elegirá el Comité general, compuesto de un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, el cual dirigirá las tareas del Congreso.

Art. 5º La Junta iniciadora del Congreso dará cuenta al Comité general en la sesión inaugural, de los trabajos y demás antecedentes del Congreso.

Art. 6º El Congreso en su sesión inaugural, hará un homenaje á los fundadores de la Patria.

Art. 7º El Congreso tratará en sus sesiones de los siguientes temas:

- a) Conveniencia de la unificación de los programas universitarios y equivalencia de títulos profesionales;
- b) Becas y canjes de estudiantes;
- c) Franquicias y privilegios para los estudiantes;
- d) Intercambio de libros, tesis, revistas y periódicos;
- e) Representación de los estudiantes en los Consejos directivos de las Facultades;
- g) Adhesión á la Liga de estudiantes de Montevideo; y
- h) Organización de Congresos periódicos de los estudiantes de Colombia, Ecuador y Venezuela;

Art. 8º Los estudiantes de Colombia, Ecuador y Venezuela, por el hecho de serlo pueden enviar al Congreso trabajos sobre los temas señalados en este programa y sobre cualesquiera otros relativos á puntos científicos, de acuerdo con la índole del Congreso. Dichos

trabajos serán admitidos hasta el 15 de junio de 1910. Los Delegados presentarán sus trabajos en el curso de las sesiones.

Art. 9º Para el estudio de los trabajos científicos que se envíen al Congreso, este se dividirá en tantas secciones cuantas determine el Comité general.

Art. 10º En las sesiones del Congreso se discutirán los temas generales, ó sean los enumerados en el artículo 7º de este programa; y en las sesiones de las subcomisiones, en las que no tendrán voto sino los Delegados correspondientes, se estudiarán los trabajos científicos presentados al Congreso.

Art. 11º Las subcomisiones nombrarán un Presidente y dos Secretarios.

Corresponde á las subcomisiones determinar si los trabajos presentados al Congreso deben ser leídos ó dárseles publicidad.

Art. 12º El Congreso tendrá un órgano de publicidad.

Es fiel copia de las disposiciones aprobadas en las sesiones de la Junta de los días 21, 22 y 23 de enero de 1909.

El Presidente de la Junta,

DEMETRIO GARCÍA VÁZQUEZ.

El Secretario,

Salvador Iglesias.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.761.

Caracas: 4 de noviembre de 1909.

Señor:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. S. distinguida con el número 73, y de llevar su contenido á conocimiento del Ejecutivo Federal.

El Gobierno de Venezuela acoje con vivo agrado el proyecto de celebración de un Congreso de Estudiantes de las tres Repúblicas que en un tiempo constituyeron la Gran Colombia, proyecto iniciado por la juventud universitaria de Bogotá y recibido con francas simpatías por la de Caracas; por cuanto, como lo expresa V. S., no podrá menos de contribuir grandemente á estrechar los lazos que unen á las tres Repúblicas; y acepta desde luego la invitación que

el Gobierno Colombiano por la digna mediación de V. S. se ha servido dirigirle.

Se ha tomado nota de los documentos anexos á la precitada comunicación de V. S. y oportunamente se hará conocer del Gobierno de Colombia, por la mediación de su digno Representante Diplomático en esta ciudad, la designación de la comisión de estudiantes que representará las Facultades Universitarias de Venezuela en el Congreso proyectado.

El Ejecutivo Federal verá con gran complacencia que se le suministren datos referentes á la manera de efectuar el viaje á Bogotá los estudiantes venezolanos y cualesquiera otras indicaciones á que haya lugar en relación con la celebración del Congreso.

Válgome de esta grata oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Hérmes García, Encargado de Negocios ad-interim de la República de Colombia.

Legación de Colombia.—Número 95.

Caracas: 16 de marzo de 1910.

Señor Ministro:

Refiriéndome á una consulta héchame verbalmente por ese Ministerio acerca del próximo Congreso de Estudiantes de las Repúblicas de la antigua Colombia, que se reunirá en Bogotá, tengo el honor de comunicar á S. E. que mi Gobierno me hace saber por telégrafo que los jóvenes Delegados por Venezuela deben llegar á Puerto Colombia del 1º al 5 de julio; y que la República se reserva el honor de acogerlos bajo su cuidado desde que pisen su territorio.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á S. E. mi consideración distinguida.

HÉRMES GARCÍA G.

A Su Excelencia el Señor General Don Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

S. D.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—
Dirección de Instrucción Superior y de Bellas Artes.—Número 76.

Caracas: 15 de junio de 1910.

101° y 52°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Trascribo á usted la Resolución que este Ministerio ha dictado hoy:

«Aceptada como ha sido por el Gobierno de Venezuela la invitación que oportunamente le hizo el de la República de Colombia, para que envíe Delegados de las Facultades Universitarias de la Nación al Congreso Internacional de Estudiantes de Colombia, Ecuador y Venezuela, que debe inaugurarse en Bogotá el 20 de julio del corriente año, el ciudadano General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de la República, en el deseo de contribuir al mayor éxito de todo lo que diga relación con el Centenario de la Independencia Americana, dispone nombrar los Delegados de las Facultades Universitarias de Venezuela, ante el referido Congreso de Estudiantes, en la forma siguiente:

Por la Facultad de Ciencias Políticas, al Bachiller R. Bruzual López.

Por la Facultad de Ciencias Médicas, al Bachiller Diego Carbonell.

Por la Facultad de Ciencias Exactas, al Bachiller Felipe Aguerrevere.

Por la Facultad de Ciencias Eclesiásticas, al Bachiller Marcos S. Godoy».

Lo que tengo á honra participar á usted á los fines consiguientes, con la exigencia especial de que usted se sirva hacerlo saber al Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Colombia.

Dios y Federación,

TRINO BAPTISTA.

Legación de Colombia.—Número 120.

Caracas: junio 18 de 1910.

Señor Ministro:

Tengo á honra trascribir á V. E. el siguiente telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia:

Bogotá: 16 de junio de 1910.

Señor Encargado de Negocios de Colombia.

Caracas.

Los Señores Joaquín Guelly y Manuel Antonio Carvajal, comisionados por la Junta organizadora del Congreso de Estudiantes para recibir en la Costa y conducir á Bogota á los Delegados de Venezuela y Ecuador, saldrán de esta ciudad el 29 de este mes y estarán en Barranquilla el 3 de julio. Sírvase avisarlo á ese Gobierno.

El Ministro,

CARLOS CALDERÓN.

Rogando á V. E. tomar nota de la anterior participación, reitero á V. E. las protestas de mi consideración distinguida.

HÉRMES GARCÍA G.

A S. E. el General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

E. S. D.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.188.

Caracas: 18 de junio de 1910.

Señor:

Tengo la honra de dirigirme á usted con el fin de participarle que han sido designados para Delegados de Venezuela ante el Congreso Internacional de Estudiantes que se reunirá en Bogotá el 20

de julio próximo, los Señores Bachilleres R. Bruzual López, Diego Carbonell, Felipe Aguerrevere y Marcos S. Godoy.

Soy de usted atento servidor,

M. A. MATOS.

Al Señor Doctor Abel Santos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.

TELEGRAMA

De Bogotá á Caracas, el 21 de julio de 1910.—Las 5 hs. p. m.

Señor Ministro Exteriores.

Ante ayer instalóse solemnemente Congreso Estudiantes á las 3 p. m. en el Teatro Colón. Discurso Ministro Exteriores resultó brillantísimo. Mesa quedó constituida así: Presidente, el suscrito; Vicepresidentes, Rafael Bruzual López y M. Sánchez. Acordóse nombrar por aclamación, Presidentes Honorarios á Presidentes y Ministros Relaciones Exteriores de la Gran Colombia. Delegación Venezolana, por órgano de Carbonell, y Delegación Ecuatoriana, por órgano de Quevedo, propusieron también para Presidentes Honorarios á Ministros de Instrucción Pública de Venezuela y Ecuador, proposición que fue aceptada por unanimidad.

Participación que me es muy grato comunicarle en nombre del Congreso Internacional de Estudiantes de la Gran Colombia, el cual tengo el honor de presidir.

Demetrio García Vázquez.

TELEGRAMA

Bogotá á Caracas.—23 de julio de 1910.—Las 6 hs. p. m.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Por encargo del Congreso Internacional de Estudiantes, que se instaló en esta Capital el 19 del mes en curso, tengo el honor y el agrado de transcribir á V. E. el siguiente Acuerdo:

«El Congreso Internacional de Estudiantes de la Gran Colombia, en su sesión del día inaugural, acuerda:

1º Saludar al Pæblo Colombiano en el glorioso Centenario de su emancipación política proclamada el 20 de julio de 1810.

2º Dedicar á la memoria de los Próceres de la Independencia, fundadores de la Gran Colombia, los esfuerzos de la juventud estudiosa de Colombia, Ecuador y Venezuela en pró de la Patria común y muy especialmente los trabajos del primer Congreso de Estudiantes.

3º Ponerse de pie en la presente sesión en homenaje á los Próceres de la Patria.

4º Comunicar este Acuerdo á los Gobiernos de las tres Repúblicas hermanas.»

Dígnese V. E. aceptar las seguridades de mi consideración más distinguida.

CARLOS CALDERÓN.

TELEGRAMA

Caracas: 29 de julio de 1910.

Para Ministro de Relaciones Exteriores.

Bogotá.

Aviso á Vuestra Excelencia el recibo de su atento telegrama de 23 del corriente, en el que se sirve transcribirme el Acuerdo del Congreso Internacional de Estudiantes, que se instaló en esa ciudad el 19 de julio último.

Envío á Vuestra Excelencia mis congratulaciones y al agradecerle tan cortés participación, aprovecho la oportunidad para reiterarle las protestas de mi más alta consideración.

M. A. MATOS.

Segundo Congreso de Estudiantes

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—
Dirección de Instrucción Superior y de Bellas Artes.—Nº 171.

Caracas: 23 de marzo de 1911.

101º y 53º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

A los efectos consiguientes, y de acuerdo con lo resuelto ayer en sesión de Gabinete, tengo el honor de significar á Ud. que se ha dispuesto señalar para la segunda reunión del Congreso Internacional de Estudiantes, que debe verificarse en esta Capital, los días comprendidos entre el 24 de julio y 6 de agosto del presente año.

Dios y Federación,

TRINO BAPTISTA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Derecho Público Exterior.—Nº 381.

Caracas: 28 de marzo de 1911.

Señor:

El Gobierno ha resuelto que el 2º Congreso Internacional de Estudiantes se verifique del 24 de julio al 6 de agosto próximos y en consecuencia sírvase Ud. invitar al Gobierno de esa República hermana á enviar como Delegados que representen la juventud Universitaria de ella, ocho jóvenes estudiantes á quienes el Gobierno se complacerá en acoger bajo sus cuidados desde que pisen el territorio de la República, y á ese efecto deberá Ud. avisar la fecha en que habrán de arribar á nuestros puertos.

Va adjunto el programa y reglamento que los estudiantes venezolanos han elaborado para ese Congreso, los cuales se servirá Ud. acompañar á la invitación.

Soy de Ud. atento servidor.

M. A. MATOS.

Al Señor Doctor Abel Santos, Enviado y Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.

Bogotá.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Derecho Público Exterior.—Nº 382.

Caracas: 28 de marzo de 1911.

Señor:

El Gobierno ha resuelto que el 2º Congreso Internacional de Estudiantes se verifique del 24 de julio al 6 de Agosto próximos y en consecuencia sírvase Ud. invitar al Gobierno de esa República hermana á enviar como Delegados que representen la juventud Universitaria de ella, ocho jóvenes estudiantes á quienes el Gobierno se complacerá en acoger bajo sus cuidados desde que pisen el territorio de la República, y á ese efecto deberá Ud. avisar la fecha en que habrán de arribar á nuestros puertos.

Va adjunto el programa y reglamento que los estudiantes venezolanos han elaborado para ese Congreso, los cuales se servirá Ud. acompañar á la invitación.

Soy de Ud. atento servidor,

M. A. MATOS.

Al Señor Doctor T. Aguerrevere Pacanins, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República del Ecuador.

Quito.

Homenajes al Libertador

Legación de Colombia.

Caracas: marzo 16 de 1911.

Señor Ministro:

Me es muy grato participar á Su Excelencia que, según comunicaciones al efecto, mi Gobierno ha visto con íntima satisfacción y acogerá de igual manera la cordial visita de la Escuela Náutica de Venezuela á la Quinta de San Pedro Alejandrino y primera tumba del Libertador.

Y tengo asimismo el honor de llevar á conocimiento de Su Excelencia que para corresponder á esa fraternal manifestación, ha dispuesto mi Gobierno enviar á esta Capital una representación de la Escuela Militar Colombiana, á que asista á las solemnidades del Centenario, visite especialmente el Panteón Nacional de Venezuela y deposite allí una corona como ofrenda filial de Colombia en la tumba que guarda hoy aquellos restos venerandos.

Mi Gobierno me encarga solicite para tal objeto el asentimiento del Gobierno de Su Excelencia, y al hacerlo válgome de tan distinguida oportunidad para renovar á Su Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

C. A. TORRES.

A Su Excelencia el Señor General Manuel A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

E. S. D.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Derecho Público Exterior.—Nº 332.

Caracas: 20 de marzo de 1911.

Señor Ministro:

Al avisar á V. E. el recibo de su nota de 16 del corriente, me es muy grato comunicarle que mi Gobierno acoge muy gustosamente la idea del de V. E. de enviar una representación de la Escuela Militar Colombiana á esta Capital que asista á las solem-

nidades del Centenario y visite especialmente el Panteón Nacional para rendir homenaje á los restos venerandos del Libertador.

V. E. se servirá informarme del nombre de la nave que habrá de traer la representación, el número de ésta y el día que habrá de llegar para tomar las disposiciones debidas.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Doctor Carlos Arturo Torres, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Presente.

INFORME ANUAL

QUE PRESENTA EL DOCTOR ABEL SANTOS, ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO
PLENIPOTENCIARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA EN LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA, SOBRE LA MARCHA DE LA LEGACIÓN QUE ESTÁ A SU
CARGO, DESDE EL 14 DE JULIO, EN QUE SE INSTALÓ,
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1910.

Señor Ministro:

Cumplo con el deber de rendir el informe á que se refiere el apartado del inciso 6º del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático, sobre la marcha de esta Legación que está á mi cargo, desde el día que se instaló hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado.

Presentación de Credenciales

Tuve el honor de informar á usted, oportunamente, que el día 14 de julio del año próximo pasado fué recibido en audiencia solemne por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, habiendo presentado en dicho acto la Carta Autógrafa que me acreditaba como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela ante el Gobierno de este país; y me fué grato remitir á ese Ministerio copia certificada de los discursos cruzados en dicho acto.

Conforme á lo dispuesto en el apartado del artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático, participé á los Cónsules

que se encuentran en el territorio, á los más cercanos á Colombia y á las Legaciones de Venezuela en el Exterior, que había tomado posesión del cargo.

Centenario de la Independencia de Colombia

La República de Colombia festejó el primer Centenario de su Independencia con numerosos actos dirigidos todos á rememorar los hechos gloriosos de su historia y los nombres de los héroes á quienes debe su existencia. La Legación fué invitada á todos los actos, y creí de mi deber ofrendar á nombre de Venezuela, en cada acto en que se rendía culto á uno de los héroes de la Independencia Colombiana, una corona como tributo á glorias que en época no lejana fueron comunes.

El 20 de julio, fecha que Colombia celebra como la inicial de su independencia, tuve el honor, cumpliendo sus instrucciones, de presentar al Gobierno de este país las congratulaciones que el Gobierno y pueblo de Venezuela le enviaban en tan histórica fecha.

Festejos en honor de Venezuela

Entre los actos verificados con motivo del Centenario de Colombia, hubo dos que, por referirse á Venezuela, anoto con especial complacencia.

La Asamblea Nacional, por unanimidad de votos, y á propuesta del Señor Doctor Carlos Calderón, Ministro de Relaciones Exteriores, declaró día de fiesta Nacional el próximo 5 de julio de 1911, fecha en que se celebrará el Centenario del Acta suscrita por el Congreso Venezolano. Con motivo de esta declaratoria de la Asamblea Nacional Colombiana, trasmití al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de este país el telegrama en que el Gobierno de Venezuela expresaba su agradecimiento por esta muestra de simpatía.

Fué el otro acto la colocación de una lápida conmemorativa de los próceres venezolanos y de la Legión Británica en el muro exterior del Capitolio de esta ciudad; creí de mi deber tomar la palabra en la inauguración de dicha lápida para dar las gracias al Gobierno colombiano por esta manifestación objetiva hacia nuestros próceres, que viven por otra parte en la memoria de todo colombiano y en su historia. Oportunamente remití copia de las palabras pronunciadas.

Condecoraciones

Habiendo el Señor Presidente de Venezuela tenido á bien, y con motivo de las fiestas del Centenario de esta República, conceder la Condeco-

ración del Busto del Libertador al Señor General Ramón González Valencia, que ejercía la Presidencia de la República, en la Primera Clase; á los Señores Doctores Carlos Calderón y Emilio Ferrero, que ejercían los cargos de Ministro de Relaciones Exteriores y Presidente de la Asamblea respectivamente, en la Segunda Clase; y al Coronel Manuel Guillermo Uscátegui, Jefe del Ceremonial Diplomático, en la Cuarta Clase, hice entrega de los diplomas é insignias en un banquete diplomático del cual dí cuenta á ese Ministerio.

Canje de Publicaciones

El 24 de agosto del año próximo pasado en nota oficial informé á esa Cancillería el deseo manifestado por la de este país, á fin de establecer entre las dos Repúblicas el canje de publicaciones de una manera estable y formal. En dicha comunicación me permití indicar algunas publicaciones venezolanas para iniciar el canje y distribuir las convenientemente.

Cartas de Gabinete

La Carta de Gabinete en que el General Juan Vicente Gómez, participa haber entrado á ejercer el cargo de Presidente Constitucional de Venezuela, así como la que éste mismo contesta al Señor Presidente de Colombia, con motivo de participarle haberse encargado de la Presidencia de esta República, tuve el honor de entregarlas personalmente según lo participé á ese Ministerio.

Congreso Internacional de Estudiantes de la Gran Colombia

El Congreso de Estudiantes inauguró sus sesiones el 19 de julio del año próximo pasado, presidido por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien pronunció el discurso de apertura. El 10 de agosto terminó sus labores y en la sesión de clausura, que fué presidida por el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Enrique Olaya Herrera, éste pronunció el discurso correspondiente.

Con relación á las Delegaciones allí reunidas y á los trabajos ejecutados por el Congreso, remití á ese Ministerio un Informe pormenorizado con fecha 25 de agosto ya citado. En dicho Congreso se resolvió que la próxima reunión se verificaría en Caracas, durante las fiestas de nuestro Centenario.

Puente Internacional sobre el río Táchira

Con motivo del puente que se pretende construir sobre el río Táchira, y en cumplimiento de sus instrucciones, recabé del Señor Mi-

nistro de Relaciones Exteriores si el Gobierno de Colombia tendría gusto en contribuir á la construcción del referido puente sobre el río Táchira que separa las dos Repúblicas. El Señor Ministro de Relaciones Exteriores me participó, oficialmente, lo que tuve el honor de trasmitir á usted, que el Gobierno de este país contribuiría con gusto á la realización de la obra, y al efecto solicitaría el crédito correspondiente.

Consulados

Nombrado el Señor Doctor Miguel Parra Picón para ejercer el Consulado de Cúcuta, obtuve del Gobierno de Colombia el permiso provisional para que pudiera ejercer las funciones de su cargo; hasta la fecha el Señor Doctor Parra no me ha remitido sus Letras Patentes y creo conveniente el llenar esta formalidad.

El Señor Antonio Larrazábal fue nombrado por ese Ministerio Cónsul en Barranquilla, obtuve el permiso provisional para que pudiera entrar en el ejercicio de su cargo y habiendo remitido sus Letras Patentes, solicité el exequátur de estilo, que sin demora le fue concedido.

Asuntos de Arauca

Los ciudadanos venezolanos residentes en Arauca, habían venido quejándose de que en sus personas y bienes no les brindaban las garantías suficientes las autoridades de la región. Hechas las gestiones del caso, el Supremo Gobierno de esta República dictó las medidas conducentes á remediar el mal, y nombró al Señor Luis Felipe Laverde. Debido luego á relatos apasionados, se nombró en su reemplazo al Señor Doctor Ferrero, y con este nombramiento volvieron á presentarse los anteriores inconvenientes, por lo que á última hora ha sido nombrado, interinamente, el Señor Ramón Castro, persona que parece ser del contentamiento de aquella región. Debo hacer constar que en el trato de estos asuntos he tenido en toda ocasión, por parte del Gobierno Colombiano, la mayor acogida.

Asuntos mercantiles

El Cónsul de Cúcuta, de conformidad con la novísima Ley Consular, en lo relativo á manifiestos y marcas, le dió una interpretación literal á la Ley. El comercio de Cúcuta elevó queja con motivo de la interpretación dada, pues á su juicio no podían considerarse las contramarcas con que se determinan las diversas calidades de un producto como si fueran las que determinan la propiedad de

los diferentes dueños. Creí ajustado el reclamo y me dirigí á ese Ministerio con fecha 3 de agosto próximo pasado, habiendo remitido igualmente, con fecha 10, un *Memorandum* sobre el mismo asunto. Ese Ministerio tuvo á bien resolver, de acuerdo con la solicitud del prenombrado comercio, de modo que no se cobrase el recargo del 25 % cuando se trata de contramarcas, por no ser ese el espíritu de la Ley.

El mismo comercio de Cúcuta reclamó contra el Impuesto de Tránsito, que en la Aduana de San Antonio se le cobraba por disposición del Ministerio de Hacienda. Me dirigí á ese Ministerio y tuve el honor de remitirle un minucioso informe sobre el particular, en que se explica el por qué se cobra el Impuesto de Tránsito en Maracaibo y cuáles las razones que habían mediado para no hacerlo efectivo en San Antonio, á fin de que se le pudiera dar con conocimiento de causa una solución al asunto.

Conferencia Telegráfica

De conformidad con su nota de fecha 4 de octubre del año próximo pasado, hube de participar al Señor Ministro de Relaciones Exteriores que, por Decreto Ejecutivo, había sido diferida la fecha de la reunión de la Conferencia Telegráfica de las Repúblicas Latino-Americanas Continentales, fecha que estaba señalada para el día 9 de diciembre.

Participaciones

Tanto por la vía telegráfica como por correo he transmitido á usted las diversas participaciones que me han sido hechas por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de este país, entre las cuales figuran los nombramientos de Cónsules en Caracas y San Cristóbal.

Límites y navegación

Cumpliendo con los deberes de mi cargo, he remitido á ese Ministerio varios Informes razonados sobre la materia, algunos de ellos extensos y detallados, los que quizás puedan ser de alguna utilidad al Plenipotenciario de Venezuela para la elaboración del respectivo Tratado en que se ocupa.

Internación

Cumpliendo órdenes de ese Gobierno, he solicitado, en varias ocasiones, la internación de algunos ciudadanos venezolanos, en

virtud de tener el Ejecutivo de Venezuela completa evidencia de que conspiraban contra la paz de la República y preparaban movimientos revolucionarios contra el actual orden de cosas.

Tan luego como hice cada una de las solicitudes, fuí atendido debidamente y por telegrama se me comunicó que el Gobierno de Venezuela agradecía la presteza con que el Gobierno de Colombia había atendido á sus solicitudes.

Extradición

Las autoridades judiciales del Estado Táchira, por conducto del Señor Presidente de dicho Estado y fundadas en el Artículo 3º del Tratado con esta República de 1842, se dirigieron á esta Legación á fin de que solicitara la extradición de Felipe Largo, quien, en Capacho, había dado muerte alevosa al Jefe de la Policía de aquel lugar. Solicité la detención preventiva, la que se llevó á efecto, y tan luego como me llegaron los documentos introduje la demanda de extradición, la que sigue su curso por los trámites legales.

Publicaciones

Conforme á los deseos de ese Ministerio, he remitido algunas publicaciones, entre éllas las Leyes de Policía de Fronteras que actualmente rigen en este país.

He repartido conforme me ha sido ordenado las publicaciones que he recibido de ese Ministerio.

Pésame

Tuve el honor de presentar al Señor Presidente de Colombia, el pésame que el Gobierno de Venezuela enviaba por la muerte del Señor Doctor Eloy Pareja, que desempeñaba la Cartera de Obras Públicas y cuyo acontecimiento participé oportunamente.

Promoción de Ministros

Esta Legación avisó recibo de la comunicación de ese Ministerio en que le participaba, que habiendo sido elevado á la categoría de Ministros Residentes los Encargados de Negocios de Venezuela en Berlín y Madrid, quienes me comunicaron también haber tomado posesión de su cargo.

Invitaciones

Tuve ocasión de informar á ese Ministerio el haber entregado al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de este país, la invitación que le hace el Gobierno de Venezuela al Presidente y Gobierno de Colombia, para las fiestas con que ha de celebrarse el Primer Centenario de nuestra Independencia, habiéndome manifestado el Señor

Ministro, que oportunamente enviaría la contestación por conducto de su Ministro en Caracas; pero que, desde luego, podía asegurarme que Colombia aceptaba gustosa la invitación y que concurriría.

Tratado de Arbitramento

Habiendo resuelto esa Cancillería que el Tratado de Arbitramento constituyera uno de los números del Programa del Congreso Boliviano, en obediencia á sus instrucciones no presenté á la discusión el Tratado que sobre la materia había formulado.

Tratado de Extradición

El día 10 de diciembre del año próximo pasado, tuve el honor de suscribir con el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de este país el Tratado de Extradición celebrado entre Venezuela y Colombia. He remitido á esa Cancillería un Informe detallado sobre el asunto y copia certificada del Tratado en referencia.

Tratado de Derecho Internacional Privado

Con fecha 12 de diciembre del año próximo pasado, comuniqué á usted, estar listo para ser presentado el Tratado sobre esta importante materia y solicité instrucciones adicionales sobre algunos puntos que, á mi juicio, interesaba incluir en el Tratado, á fin de que fuese lo más completo posible. A última hora he recibido orden de remitir el Proyecto del Tratado y un informe razonado sobre el mismo, lo que haré en primera oportunidad.

Archivo

El formado, desde el día en que se instaló la Legación que está á mi cargo, se lleva de conformidad con las prescripciones de la Ley del Servicio Diplomático y consta, además de los libros que determina el artículo 43 de la citada Ley, de cuarenta y dos *expedientes*, en que constan las diversas materias tratadas, cuyo conjunto es de seiscientos tres folios útiles.

Las publicaciones que se han recibido están debidamente clasificadas.

El Escudo, Bandera y Sellos, que la ley prescribe fueron mandados á hacer en su oportunidad.

De conformidad con la Ley, tengo el honor de someter á su consideración el informe que precede y de suscribirme de usted atento seguro servidor.

El Ministro,

ABEL SANTOS.

Bogotá: 15 de enero de 1911.

SERIE F

COSTA RICA

Exaltación á la Presidencia de la República de Costa Rica, de
Ricardo Jiménez

RICARDO JIMÉNEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

A Su Excelencia el Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

Tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia que llamado por el voto de mis conciudadanos á ejercer la Presidencia de la República, durante el período constitucional de 1910 á 1914, He tomado hoy la posesión de Mi cargo. Nada será para Mí tan grato en el desempeño de la Primera Magistratura de la Nación, como fortalecer y estrechar los vínculos de paz y amistad que felizmente existen entre Nuestros dos Países. Para lograr este fin, objeto de mis mayores anhelos, abrigo la esperanza de que Vuestra Excelencia tendrá á bien prestarme su valioso concurso. Aprovecho esta ocasión para ofrecer á Vuestra Excelencia el testimonio del muy alto aprecio y sincera amistad con que soy

De Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo,

RICARDO JIMÉNEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MANUEL CASTRO QUESADA.

En la Casa Presidencial, San José á 8 de mayo de 1910.

J. V. GOMEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A Su Excelencia Licenciado D. Ricardo Jiménez, Presidente de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

Por Vuestra Carta Autógrafa del día 8 de mayo de este año me he impuesto con vivo agrado que llamado por el voto de Vuestros conciudadanos habéis entrado en dicha fecha á ejercer la Presidencia de esa República durante el período constitucional de 1910 á 1914.

Al felicitaros por Vuestra exaltación á la Primera Magistratura de esa República hermana complázcome en manifestaros que muy gustoso propenderé, por mi parte, á mantener y ensanchar las cordiales relaciones que existen entre nuestros dos Estados y Gobiernos, secundando así las ideas expresadas en Vuestra Carta.

Hago votos por la prosperidad de la República de Costa Rica y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy, con el testimonio de la mayor consideración.

Leal y Buen Amigo,

J. V. GÓMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. A. MATOS.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas á 28 de setiembre de 1910.

SERIE G

CUBA

Informe de la Legación de Venezuela en Cuba

Legación de Venezuela en Cuba.—Nº 1.

Habana: enero 6 de 1911.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º aparte 2º de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático, tengo el honor de extender para el Libro Amarillo de 1911, la memoria de los trabajos de esta Legación en todo el año de 1910.

En el mes de enero aun no había regresado de Venezuela el Señor General Ignacio Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en esta República, y por tanto continuaba yo como Encargado ad-interim de Negocios.

Nombrado el Señor Don Manuel Sanguilly, con fecha 22 de enero, Secretario de Estado, cumplí con el honor de hacerle una visita de cortesía el 24, y allí tuve oportunidad de apreciar la cordialidad que informa en el Departamento de su cargo hacia nuestro Gobierno, y el deseo de mantener con él una corriente de simpatía y de mutuas concesiones; á lo cual he procurado corresponder con francas demostraciones de igual índole.

El día 28 de enero envió esta Legación á ese Ministerio un informe sobre el cultivo del tabaco en la región vueltabajera lo más conciso y preciso que se pudo obtener.

El día 6 de febrero falleció en esta ciudad el Señor D. José M. Aballí, Cónsul ad-honorem de esa República en Habana, y no habiendo Vice-cónsul, el suscrito, previas las formalidades de Ley,

asumió el día 16 del mismo mes la Dirección Consular con el carácter de «guarda del Archivo del Consulado» hasta tanto el Gobierno proveyera el cargo; y por tal motivo hizo traslado del Archivo y demás pertenencias de aquella Oficina, á la de la Legación.

En los primeros días del mes de marzo regresó á esta Capital el Señor General Ignacio Andrade y el día 8 del mismo tomó posesión de la Dirección de la Legación, en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Nuevamente inició sus labores oficiales en repetidas conferencias con el Secretario de Estado, sobre las negociaciones que á su separación había dejado pendientes, y que no eran otras que la realización de los Tratados de Amistad, Navegación y Comercio y el de Extradición.

Sometidos á la consideración de la Cancillería de Cuba los Contraproyectos de Tratados ya indicados, traídos de Venezuela por el Ministro Andrade, con algunas reformas en sus textos é instrucciones determinadas, éstos fueron objeto de un nuevo estudio por parte del Secretario de Estado, por no ser él mismo con quien se habían discutido antes los proyectos originales.

Sujeto el Señor Ministro á un plan de instrucciones precisas por parte de nuestro Gobierno, cuanto al Tratado de Amistad, Navegación y Comercio, no podía aceptar las nuevas modificaciones á que en su texto aspiraba la Cancillería Cubana relativa á una rebaja máxima en el Arancel venezolano en los derechos sobre el tabaco, mayor que la consignada en las últimas instrucciones de ese Departamento y á las cuales tenía que ceñirse el Ministro Andrade. Nada, pues, se podía resolver en definitiva sobre el referido Tratado; pero no obstante se continuaron las gestiones procurando hallar una fórmula de cohonestar las diferentes aspiraciones de cada una Parte Contratante, á fin de llegar á suscribir un Tratado con el cual se alcanzaría, no sólo el acercamiento de ambos países y el estrechamiento de sus relaciones político-sociales sí que también la ampliación franca y cordial de las corrientes mercantiles de ambos mercados.

Poco ó nada se adelantó en el particular en los meses de abril, mayo y junio, y, fué en julio 14, que se firmó el Tratado de Extradición entre ambas Repúblicas, dejando aplazado y abierto á consulta el otro Tratado.

*
* *

Recibido á fines de mayo en esta Legación un expediente contentivo de diligencias practicadas por los Tribunales de Venezuela, con motivo de un exhorto rogatorio librado por la Sección pri-

mera de La Habana, en causa criminal, personalmente fué entregado por el Ministro Andrade al Secretario de Estado haciéndole una exposición amistosa sobre ciertas fórmulas contrarias á las prácticas de nuestro Departamento de Relaciones Exteriores, de que se habían valido al hacerse el envío del referido expediente, pero que no obstante no haber ido por el respectivo órgano, el Gobierno de Venezuela había dado curso á dicho exhorto por deferencias al Gobierno de Cuba. El Secretario de Estado se mostró altamente satisfecho de aquella deferencia é hizo patéticas demostraciones de reconocimiento á nuestro Gobierno, protestándole á la vez, su reciprocidad en casos iguales y la más completa y cabal rectificación para lo sucesivo en hechos similares.

Comunicado á esta Legación el nombramiento de Vice-cónsul de Venezuela en La Habana, recaído en el Señor Don Julio Zumeta, se gestionó en el Departamento de Estado la consecución del *Exequátur* de Ley con fecha 16 de junio, y con fecha 4 de julio se le hizo formal entrega del Archivo y demás pertenencias del Consulado, entrando ese mismo día en ejercicio de sus funciones.

Con fecha 2 de julio se envió á ese Departamento una información sobre la organización en esta República de las enseñanzas de Sloyd y Kindergarten y su funcionamiento, acompañando además un volúmen del Manual de Sloyd Cubano por Aron Heidengren. Se envió también á petición de ese Ministerio, un bulto de semillas de tabaco de Vuelta-abajo, Habano, con peso de más de 15 kilos.

Firmado el Tratado de Extradición como arriba se ha hecho notar el día 14 de julio, el Señor Ministro, que se separó de esta Legación con fecha 16 para irse á New York y de ahí á Venezuela, llevó personalmente el ejemplar auténtico del referido Tratado y un Contra-proyecto, combinado por la Secretaría de Estado de Cuba, del Tratado de Amistad, Navegación y Comercio para consulta. Efectuada la separación del General Andrade quedé nuevamente con el carácter de Encargado ad-interim de Negocios.

El día 23 de agosto se recibió en esta Oficina una nota de ese Ministerio acompañando la Carta en que el Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela participaba al de la República de Cuba haber entrado á ejercer las funciones de su elevado Cargo por elección del Congreso Nacional, é inmediatamente se solicitó, por órgano del Departamento de Estado una audiencia privada del Excelentísimo Señor Presidente de la República á objeto de cumplir el encargo de poner en propias manos el Autógrafo Documento. La audiencia fué concedida para el 27 de agosto y cumplida la misión. El Honorable Señor Presidente se mostró gratamente satisfecho y haciendo votos cordialísimos por la prosperidad de la Patria venezolana,

significó que no sólo tendría verdadera satisfacción en contestar oficialmente, sino que también lo haría personalmente.

El día 26 de agosto manifestó á esta Legación el Señor Julio Zumeta, que en el imprescindible caso de tener que separarse de esta Capital para Nueva York, por tiempo indefinido, y habiendo ya hecho por ante ese Ministerio formal renuncia del Vice-consulado, quería que esta Legación se hiciera cargo del Archivo y pertenencias del Consulado. Teniendo en cuenta la irrevocable resolución de separarse, del Señor Zumeta, y, por otra parte la acefalía del puesto, opté por recibir, previo inventario, el Archivo del Consulado con el carácter de Guarda de él, y con fecha 27 se llevó á cabo la entrega haciendo el traslado del Archivo á un departamento inmediato al de la Oficina de la Legación, en la Lonja.

El día seis de octubre, por invitación del Secretario de Estado al Cuerpo Diplomático Extranjero acreditado en La Habana, asistí á la Apoteosis que la República consagraba al Mayor General del Ejército Libertador, Francisco Vicente Aguilera, uno de los famosos iniciadores de la Independencia Cubana.

En distintas ocasiones se han enviado boletines y folletos sobre diversos trabajos iniciados por las Secretarías de esta Nación, y un extenso estudio sobre Sanidad é informaciones sobre acontecimientos que de algún modo pueda interesar su conocimiento á ese Despacho.

Con fecha 2 de diciembre participó á esta Oficina la Secretaría de Estado haber sido aprobado por el Senado de la República, el Tratado de Extradición celebrado entre ambos países, y que la Cancillería estaba lista á efectuar el canje de ratificaciones al indicarlo esta Legación. Este canje no se llegó á efectuar por la ausencia del Señor Ministro Andrade, y así lo comuniqué á ese Despacho con fecha 13 de diciembre último.

Se hizo una excitación al Ministerio, solicitando por cuenta del Tesoro Nacional, la erogación de una suma de bolívares con la cual pudiera atender á los gastos de embarque de ésta hasta La Guaira, el venezolano Ricardo Julio Carrera con su señora y cuatro hijos pequeños, atendiendo al precario estado económico en que se hallaba en ésta, sin producir siquiera lo estrictamente necesario para sufragar sus ordinarios gastos, y atendiendo también á que el estado de salud de sus familiares no era nada bueno.

Con fecha 27 de diciembre se solicitó del Departamento de Estado el *Exequátur* legal para el Señor Simón Musso, recientemente nombrado por el Gobierno de Venezuela Cónsul ad-honorem en La Habana; y con fecha 29, dando así cumplimiento á las ordenaciones de ese Ministerio, se hizo entrega al referido Musso del Archivo y demás pertenencias del Consulado, juntamente con las

credenciales y anexos enviados para su entrega por ese Despacho.

El día primero de enero asistí á la Recepción Oficial de estilo, en el Palacio de Gobierno de la República de Cuba.

Los demás trabajos de esta Legación en el año, se reducen á cambios de correspondencia con los distintos organismos del Gobierno, y con ese Departamento, circulares á los Cónsules de Venezuela en esta Isla, cumplimentaciones al Cuerpo Diplomático Extranjero acreditado en esta Capital y cambios de notas por participaciones de algún cambio en el personal de esas Representaciones.

Cabe manifestar aquí que, en el carácter tan provisional é interino con que quedo en esta Oficina, he mantenido la buena armonía y relaciones con los distintos organismos de esta República y con el Cuerpo Diplomático Extranjero.

Soy de Ud. con toda consideración,

R. GIL GARMENDIA.

Encargado ad-interim de Negocios.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

SERIE H

—
CHILE
—

Muerte del Presidente de Chile

—
DECRETO EJECUTIVO QUE DECLARA MOTIVO DE DUELO PÚBLICO EL FALLECIMIENTO
DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO MONTT, PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE CHILE
—

J. V. GOMEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Decreto :

Art. 1º Declárase ocasión de duelo público el fallecimiento del Excelentísimo Señor Don Pedro Montt, Presidente de la República de Chile, acaecido en Bremen el 16 de los corrientes.

Art. 2º Con tal motivo el pabellón nacional se izará á media asta por el término de tres días, contados desde esta fecha, en todos los edificios públicos de esta capital.

Art. 3º Copia de este Decreto será enviada al Gobierno de la República de Chile.

Art. 4º El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores en el Palacio Federal, en Caracas, á 22 de agosto de 1910.—Año 101º de la Independencia y 52º de la Federación.

J. V. GOMEZ.

Refrendado :

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. A. MATOS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.564.

Caracas: 22 de agosto de 1910.

Señor Ministro:

Con profunda pena ha recibido el Gobierno la dolorosa noticia de la gran pérdida que acaba de sufrir la Nación Chilena con el fallecimiento de su Presidente, el Excelentísimo Señor Don Pedro Montt, acaecido en Bremen el día 16 de los corrientes, y cuyo triste suceso ha sido comunicado al Gobierno de Venezuela por su Representante diplomático en Washington.

El Gobierno Venezolano acompaña á la Nación Chilena en tan crueles momentos, y se asocia al duelo de ella por medio del Decreto expedido en el día de hoy, y del cual me honro en enviar á Vuestra Excelencia copia legalizada.

A la vez ruego á Vuestra Excelencia se sirva trasmitir al Gobierno de Chile los cumplimientos de condolencia de parte de mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Santiago.

República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Santiago: 25 de octubre de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia de fecha 22 de agosto último, en la cual se sirve Vuestra Excelencia expresar los sentimientos de condolencia con que el Gobierno de Venezuela se asocia al duelo de la nación chilena por el fallecimiento del Presidente de la República, Excelentísimo Señor Don Pedro Montt.

Al propio tiempo envía Vuestra Excelencia copia del Decreto expedido en esta ocasión por el Gobierno de Vuestra Excelencia.

Me permito rogar á Vuestra Excelencia, se digne aceptar mis agradecimientos por las sentidas frases de la comunicación que contesto y aceptar también los agradecimientos muy cordiales que el Gobierno de Chile abriga para el Gobierno de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y muy distinguida consideración.

L. IZQUIERDO.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

P. V.

SERIE I

ECUADOR

Recepción del Señor Ministro del Ecuador

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 26 de enero de 1911.

Hoy á las 4 y media p. m. el Señor General Presidente de la República recibió en la Casa Amarilla en audiencia pública y solemne, al Excelentísimo Señor General Andrade, quien le entregó la Carta Credencial que lo inviste con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

En dicho acto el Excelentísimo Señor General Andrade pronunció el siguiente discurso:

«Excelentísimo Señor:

«El Presidente del Ecuador me acredita, por medio de esta Carta Autógrafa que tengo el honor de entregaros, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, cerca de vuestro Gobierno.

«Próximo ya el centenario de la Independencia Venezolana, me ha cabido la suerte envidiable y ciertamente no merecida, de traer el mensaje de enhorabuena que el Ecuador, el modesto compañero de aquella época de sacrificios y glorias no superados, envía á este pueblo insigne.

«Sabéis, Señor Presidente, cuán sagrado es para el alma ecuatoriana el culto por la memoria del Libertador, padre supremo de la patria, y por la de los héroes magníficos de entonces. En ese culto permanente y sincero por ellos; en el repasar continuo de sus

hechos gloriosos, es donde los pueblos retemblan el ánimo, se afianzan en las resoluciones indomables y afirman á la postre su nacionalidad con caracteres definitivos.

«Hijos de la Gran Colombia, acostumbrados desde la cuna al deletreo de esas páginas fulgurantes, los ecuatorianos hacen lo que pueden por inspirarse en tan altos ejemplos, de los cuales vosotros os conserváis dignos, y persisten en su anhelo primitivo de que, cuando no con nuevos capítulos de hazañas, se complete el Magno Libro con otros de concordia, generosa, efectiva y franca.

«Dejadme esperar, Señor, que este anhelo de mi patria por la armonía internacional, base del progreso y aun de la seguridad de los países de nuestra raza, halle en Vos y en Vuestros ilustres Colaboradores una amigable correspondencia, que supla mi demérito y me facilite el desempeño de la grave misión que se me ha confiado.

«Dígnese Vuestra Excelencia aceptar los votos que el Presidente, General Alfaro, y los miembros de su Gobierno hacen por la felicidad de Vuestra Excelencia y de los Señores sus Ministros; votos á los cuales me permito agregar los míos, muy humildes.

«Excelentísimo Señor».

El Señor Presidente de la República contestó:

«Señor Ministro:

«Vuestra presencia entre nosotros como Representante de la República del Ecuador es motivo de satisfacción para mi Gobierno y para el pueblo de Venezuela, porque ello es una demostración de cordialidad de parte de una de las Repúblicas ligadas á la nuestra por los imborrables vínculos de la historia, cuando una misma bandera nos cobijaba en las épicas luchas por la Independencia Americana.

«Ha sido y es ideal de mi Gobierno, en lo que á su acción diplomática atañe, laborar por la unión y confraternidad de las Repúblicas Americanas, especialmente de las libertadas por el Genio de Bolívar; y, todo lo que, en el seno de la paz y armonía continental, tienda á tan alto objeto, es acogido por Venezuela con patriótico júbilo.

«Y venís en época por demás propicia para revivir los vínculos de fraternidad que nos unen á vuestra Patria, pues la celebración del Centenario de nuestra Independencia retrotrae nuestro espíritu á las épocas gloriosas de una misma y común y grande Patria.

«Heraldo de tan hermoso País, y poseedor de relevantes cualidades personales, vuestra misión tendrá para su feliz desempeño,

no sólo el concurso del Gobierno que presido, sino la simpatía de todo el pueblo venezolano.

«Al retribuir vuestros cordiales votos los hago á mi vez, por la dicha del digno Primer Magistrado de la República del Ecuador y por la vuestra personal, deseando que vuestra permanencia en este País os brinde legítimas satisfacciones.

«Estáis reconocido en vuestro elevado carácter».

—
Publíquese de orden del Señor Ministro.

El Jefe del Protocolo,

J. L. Andara.

—
Nombramiento de Legación en el Ecuador

—
Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 4 de febrero de 1911.

101º y 52º

Resuelto :

Por disposición del ciudadano General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de la República, se nombra al ciudadano Doctor Tomás Aguerrevere Pacanins, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 166.

Caracas: 10 de febrero de 1911.

Ciudadano Leopoldo Aguerrevere.

Presente.

El ciudadano Presidente Constitucional de la República ha tenido á bien nombrar á usted Secretario *ad-honorem* de la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en la República del Ecuador, á cargo del ciudadano Doctor Tomás Aguerrevere Pacanins.

Y lo comunico á usted para que si acepta el referido cargo, se sirva pasar á este Despacho á prestar el juramento de Ley.

Dios y Federación.

M. A. MATOS.

SERIE J

ESPAÑA

Nombramiento de Ministro Residente de Venezuela en España

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 14 de julio de 1910.

101° y 52°

Resuelto:

Por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de la República, se nombra al ciudadano Doctor Pedro César Domínicí, Ministro Residente de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

Legación de Venezuela en España.—N° 275.—Presentación de Credenciales.

Madrid: 20 de octubre de 1910.

Señor Ministro:

Tengo á honra comunicar á usted que el día 18 del corriente tuve el honor de presentar, en sesión pública y solemne, mis Credenciales de Ministro Residente de Venezuela en el Reino de España á Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII.

A las once y cuarto de la mañana vinieron á buscarme á la Legación (Núñez de Balboa, 14) los señores Emilio Heredia Liver-

more, Ministro Plenipotenciario é Introdutor de Embajadores, y el Conde de Rindones, Caballerizo de Campo de S. M., en dos carrozas de Palacio, de gala, de las llamadas de París, tiradas por caballos ricamente enjaezados, con la obligada escolta de palafreneros, lacayos y correos de gabinete. A las once y media nos dirigimos á Palacio, adonde llegamos á las *doce en punto* por haber marchado la comitiva según estilo, muy lentamente. En palacio fui recibido por Su Majestad, á quien acompañaban el Ministro de Estado, D. Manuel García Prieto, de uniforme, el Jefe de Palacio, Señor Marqués de la Torre, el Jefe de Alabarderos, el Caballerizo Mayor, y los Grandes de España que estaban de servicio.

Después de unas breves frases mías entregué á Su Majestad la Carta Credencial del Señor Presidente de la República. El Rey se puso en pié, me estrechó la mano y conversó conmigo muy amablemente durante unos minutos. Me habló de Venezuela y del nuevo Gobierno. Me preguntó si era yo quien había estado desterrado durante muchos años y si era yo el autor de un folleto que él había leído titulado «El Mono Trágico». También me preguntó Su Majestad qué importancia tenía la noticia recientemente publicada por los periódicos, de que se habían sublevado unos presos en Maracaibo. Al despedirse, el Rey hizo votos por la felicidad de Venezuela y me deseó mucho acierto y grata permanencia en España.

Luego, el Introdutor de Embajadores me condujo á las habitaciones de Su Majestad la Reina Doña Victoria, á quien tuve el honor de cumplimentar. Acto seguido fuí conducido á las habitaciones de la Reina Madre, con el mismo objeto. Regresé á la Legación con el mismo ceremonial que á mi salida para Palacio.

Me despojé del uniforme y fuí inmediatamente en traje de etiqueta á visitar al Señor Canalejas, Presidente del Consejo de Ministros, y al Señor Ministro de Estado, quienes me devolvieron el mismo día la visita.

Tengo el honor de remitir á usted algunos recortes de la prensa de Madrid, por los cuales verá usted la importancia que este acto ha revestido; que ha sido de mayor trascendencia porque si mi memoria no me es infiel, hacía 22 años, desde que el Doctor Rangel Garbiras vino á Madrid, no se recibía en Palacio Ministro alguno de Venezuela.

A las 3 de la tarde del día 18 le envié á usted un cablegrama concebido en los siguientes términos: «Treserio.—Caracas. Rey recibióme solemnemente. *Domínici.*»

Soy de Usted atento y seguro servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Pago á Venezuela por Reclamaciones acordadas por la Comision Mixta

Legación de España en Caracas.

Caracas: 14 de Noviembre de 1907.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de contestar la atenta Nota de V. E. N^o 1.200, de 11 de los corrientes, por la que se solicita informar al Ministerio del digno cargo de V. E., si ha comenzado ya á efectuarse el reparto de las sumas que corresponden á las diversas acreencias que participan de las cuotas mensuales que recibe esta Legación del Banco de Venezuela, en amortización de los Laudos de la Comisión Mixta Hispano-Venezolana, á fin de que se le entregue al Gobierno de Venezuela la parte proporcional que corresponde á ciento cincuenta mil bolívares (B. 150.000) de cuyo crédito es dueño.

Esta Real Legación está pendiente de las instrucciones que ha pedido al Excmo. Señor Ministro de Estado para saber en la forma en que han de efectuarse los pagos á los reclamantes y en los lapsos de tiempo en que ellos deban hacerse, motivo por lo cual esta Legación no puede precisar á V. E. lo que se relaciona con esos particulares, hasta no recibir las instrucciones referidas.

Sin embargo, tratándose de un crédito que posee el Gobierno de Venezuela, me permito indicar á V. E. si está conforme en esperar á que el Ministerio de Estado me comunique las instrucciones que espero de un momento á otro para la mayor uniformidad y regularidad en los pagos de esas acreencias, ó si V. E. desea se satisfaga en seguida la parte proporcional que al Gobierno de Venezuela corresponde, lo que no tiene esta Legación inconveniente alguno en acceder á ello, como un acto de deferencia al Gobierno que V. E. tan dignamente representa.

Únicamente me permito observar á V. E. que es probable haya que hacer un descuento de un tanto por ciento pequeño en las cantidades que han de pagarse, como han hecho otras Legaciones á quien ya se les ha pagado, en cuyo caso se hará dicho descuento cuando se abonen las cuotas sucesivas.

Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

PEDRO QUARTÍN.

Al Excmo. Señor Doctor José de J. Paúl, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.243.

Caracas: 21 de noviembre de 1907.

Señor:

Me es grato acusar recibo á V. S. de su atenta nota fecha 14 del corriente, contestación á la de este Ministerio, número 1.200, de 11 del actual, en que se solicitaba de V. S. se sirviese informar si ha comenzado ya á efectuarse el reparto de la suma que corresponde á las diversas acreencias que participan de las cuotas mensuales que recibe esa Legación del Banco de Venezuela, en amortización de los Laudos de la Comisión Mixta Venezolana-Española, á fin de que se le entregue al Gobierno de Venezuela, la parte proporcional que corresponde á (B 150.000) ciento cincuenta mil bolívares, de cuyo crédito es dueño.

Como en la nota á que me refiero, V. S. manifiesta al respecto antedicho, que esa Honorable Legación no tiene inconveniente alguno en acceder á la propuesta del Gobierno de Venezuela, como un acto de deferencia hacia él, tengo el honor de significar á V. S. que el Gobierno de la República, valiéndose de esta aquiescencia, solicita de V. S. se sirva informar cuándo podrá ocurrir á esa Legación para percibir las cantidades que corresponden á las tres cuotas siguientes:

Agosto.....	B	29.389,55	0.076%	B	2.233,60
Setiembre.....	«	17.224,60	0.076%	«	1.309,07
Octubre.....	«	28.976,05	0.076%	«	2.202,18
		<u>B 75.590,20</u>			<u>B 5.744,85</u>

Es entendido que de la suma total que arrojan dichas cantidades, V. S. hará el descuento á que se contrae en su precitada nota y que este Ministerio supone sea en virtud de los gastos generales por recaudación y distribución proporcional de dichos fondos.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

J. DE J. PAÚL.

Al Honorable Señor Don Pedro Quartín, Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de España.

Presente.

Real Legación de España en Caracas.

Caracas: 6 de octubre de 1910.

Señor Ministro :

Teniendo en cuenta lo manifestado por esta Legación al Ministerio de su digno cargo, en nota de fecha 14 de noviembre de 1907, y á la vez, la respuesta dada á la misma por ese Departamento, en nota número 1.243, de 21 del propio mes, me permito poner en conocimiento de V. E. que esta Legación viene descontando el uno por ciento (1%) sobre las reclamaciones españolas aprobadas por la Comisión Mixta Hispano-Venezolana, para atender á los gastos de un empleado, material, y demás atenciones que proporcionan los interesados en el percibo de los dividendos que se satisfacen á los mismos por esta Legación.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Ministro, para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

JULIO LEAL.

Excelentísimo Señor General Don Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 1.790.

Caracas: 12 de octubre de 1910.

Ciudadano Ministro de Hacienda y Credito Público.

Presente.

Tengo á honra remitir á usted junto con la presente, un cheque duplicado, por valor de (Bs. 7.273,80) siete mil doscientos setenta y tres bolívares, ochenta céntimos, contra los señores Blohm y C^a, de esta ciudad, emanado de la Legación del Reino de España y equivalente de las (0,076) setenta y seis milésimas partes que de las cuotas pagadas á dicha Legación en los meses de mayo, junio y julio últimos, en amortización de las reclamaciones reconocidas por lo Comisión Mixta Venezolano-Española corresponde al Gobierno de Venezuela por el crédito que posee de Bs. 150.000, según notas anteriores de este Ministerio, pero el de su digno cargo sólo recibirá (Bs. 6.541,67) seis mil quinientos cuarenta y un bolívares, sesenta

y siete céntimos, por haber deducido la Legación (Bs. 732,13) setecientos treinta y dos bolívares, trece céntimos, á que monta el descuento de 1% sobre (Bs. 73.213,13) setenta y tres mil doscientos trece bolívares, trece céntimos, á que suben las cuotas pagadas desde 28 de noviembre de 1907, hasta esta última cobrada ayer. La razón de ese descuento la encontrará usted en la copia adjunta de la nota de la Legación de España al respecto, y en la que este Ministerio envió al de Hacienda y Crédito Público en 29 de noviembre de 1907, marcada con el N^o 1.259.

Dios y Federación.

M. A. MATOS.

Informe de la Legación en España, sobre sus trabajos en el año de 1910

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en España.—N^o 22.

MEMORIA SOBRE LOS TRABAJOS EFECTUADOS EN ESTA LEGACION
DURANTE EL AÑO DE 1910

Madrid: 20 de enero de 1911.

Señor Ministro:

Nombrado por el Ciudadano General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España, tomé posesión de mi cargo el 18 de febrero, día en que fuí recibido por Su Excelencia Don Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Nos felicitamos el Señor Ministro de Estado y yo, de que no hubiese la menor sombra de discordia entre Venezuela y España, sino que por el contrario, las relaciones entre nuestros países fuesen cada día más cordiales, recordando yo algunos hechos recientes, como el nombramiento del Señor Rafael M^a Labra como árbitro de Venezuela en la cuestión del «Orinoco Steamship Company» con los Estados Unidos de América. Salí gratamente impresionado de la amable acogida que el Señor García Prieto y el Señor Subsecretario de Estado, Don Ramón Piña y Millet me habían dispensado, y mayor fué mi sorpresa cuando leí en los periódicos de la noche, al anunciar mi recepción, inmerecidos elogios á mi persona, y muy justas frases de afecto para Ve-

nezuela. Dedicuéme en los días subsiguientes á visitar al Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en esta Corte, y cuyas naciones cultivan relaciones amistosas con el Gobierno de la República, recibiendo de todos los Embajadores y Ministros la más fina acogida.

Mi antecesor el Doctor F. A. Rísquez entregóme por inventario, el archivo, la bandera, el sello y el escudo de la Legación. Como la oficina se hallaba algo lejos del centro, la mudé á la calle de Luisa Fernanda, N^o 17. El trabajo efectuado en esta Legación en el año trascurrido ha sido abundante.

En el afán de estrechar los lazos de unión con la Madre Patria, una de mis primeras notas fué proponiendo al Señor Presidente de la República y al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, la celebración en Madrid del Centenario del 19 de Abril de 1810; y al efecto envié un proyecto de festejos, que tuvo la buena suerte de merecer la aprobación entusiasta del Señor General Presidente Juan Vicente Gómez y del Ministro de Relaciones Exteriores. Por cable se me dió permiso para organizar la fiesta. Lo que fue aquella fiesta, la trascendencia que tuvo, lo relató con generosas frases patrióticas toda la Prensa de Madrid el 20 de abril de 1910, unánimemente, sin distinción de partidos ni de ideas; y lo quiso perpetuar esta Legación, publicando el folleto titulado «Venezuela en España: Celebración del Centenario del 19 de Abril de 1810 en Madrid», del cual hablaron todos los principales periódicos de América y España.

El asunto de arbitraje entre Venezuela y los Estados Unidos del Norte, á propósito de la «Orinoco Steamship Company», obligóme á conferenciar con el Señor Don Eduardo Dato, Presidente del Congreso de los Diputados, y con el Señor Ministro de Estado, para significarle que Venezuela había designado á España como tercera Potencia en los dos casos á que se refiere el artículo 45 de la Convención de La Haya, para el arreglo pacífico de los Conflictos Internacionales. España aceptó complacida la designación de Venezuela. El Señor Dato mostróse muy complacido de las explicaciones que en nombre de mi Gobierno tuvo el honor de darle. Luego tuve ocasión de hablar con el Señor Labra y con el Señor Sáens Peña, Presidente electo de la República Argentina sobre el asunto de arbitraje, expresándome tan distinguidos juriconsultos el sentimiento de que causas mayores les hubiesen impedido aceptar el cargo de Arbitro.

He dado á algunos jóvenes venezolanos, estudiantes en París, los pasaportes que, en Francia, con quien nuestras relaciones diplomáticas están interrumpidas, los pasaportes que se les ha exigido para permitirles seguir los cursos escolares ó universitarios. Fuí personalmente á presentar mis condolencias al Embajador de In-

glaterra, con motivo de la muerte de S. M. el rey Eduardo VII, en nombre de Venezuela, y el día del entierro estuvo la bandera de la Legación á media asta. También presenté el pésame al Ministro de Chile con motivo de la muerte del Presidente de la República, Don Pedro Montt.

Participé el nombramiento del General Juan Vicente Gómez, para Presidente Constitucional de la República, por el período legal de cuatro años, al Ministerio de Estado, y á los Cónsules y Vicecónsules de Venezuela en España.

La Sociedad «Unión Ibero Americana» dió una velada literaria, para conmemorar el Centenario de la Independencia de las Repúblicas de la América Española, que resultó acto espléndido de confraternidad. Asistieron muy altas personalidades.

Yo tuve la honra de discurrir en nombre de Venezuela. Mi discurso lo publicó en primera página el diario *La Epoca*, al describir la velada.

Llamóme la atención desde el primer momento de mi llegada á esta Corte observar que la representación consular de los Estados Unidos de Venezuela era muy reducida. Componíase de nueve Cónsules y tres Vicecónsules, en poblaciones donde ya existían Consulados, lo cual reducía á nueve el número de ciudades en donde teníamos representantes. Poco era. Y así lo ha juzgado también el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, puesto que ha nombrado Cónsules en Sevilla, Almería, San Sebastián, La Coruña y Palma de Mayorca. Se hallan todavía sin resolver, por diversos inconvenientes pasajeros, los nombramientos en Cartagena, Huelva y Alicante. Han sido nombrados Vicecónsules en Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Málaga, Bilbao y Barcelona; en los últimos días de agosto recibí la honrosa Nota de usted, en la cual me comunicaba que el Señor General Presidente de la República me había elevado á Ministro Residente en España.

Para que la Legación estuviese de acuerdo con el nuevo carácter del Representante de Venezuela, la trasladé á la Calle de Núñez de Balboa, número 14, en el Barrio de Salamanca, en donde se encuentran las Embajadas y principales Legaciones. Mi recepción en Palacio no pudo efectuarse sino el 18 de octubre, por hallarse Su Majestad el Rey veraneando en San Sebastián con toda la Corte. Pero el 18 de octubre, á las doce del día, fuí recibido en sesión pública y solemne con el ceremonial de estilo. En Palacio fuí recibido por el Rey, que vestía de Capitán General, en la Real antecámara, á quien acompañaban el Ministro de Estado, de uniforme, el Jefe de Palacio, el Jefe de Alabarderos, el Caballero Mayor, el Conde de Bilbao, Grande de España, y los Ayudantes de Servicio. Dirigí

yo á Don Alfonso algunas frases referentes al afecto de Venezuela por España, y de los deseos de mi Gobierno, de estrechar los lazos de unión con la Madre Patria, y entregué mis Cartas Credenciales. El Rey conversó conmigo algunos minutos sobre el mismo tema, demostrando mucho interés y simpatía por Venezuela. Fuí luego presentado á la Reina Doña Victoria y á la Reina Doña María Cristina. Visité luego al Señor Presidente del Consejo de Ministros y al Señor Ministro de Estado, quienes me devolvieron la visita el mismo día. La semana siguiente vino á buscarme en coche el Introdutor de Embajadores, Señor Conde de Pie de Concha, y fuí de uniforme á visitar en sus respectivos palacios á los Infantes y Altezas Reales, tíos y hermanos de Su Majestad.

No me fue posible asistir al Centenario de las Cortes de Cádiz, pero por escrito me adherí á la gloriosa conmemoración y encargué á nuestro Cónsul en Cadiz que representase á Venezuela. Habiéndome escrito el Alcalde de Palos de Moguer, que el pabellón destinado á Venezuela en la «Avenida de las Naciones Americanas» carecía de bandera, con motivo de una fiesta en celebración del descubrimiento de América, en aquel histórico Puerto, le envié de regalo una bandera venezolana.

Honrado por mi Gobierno con la Representación de la República en el «Cuarto Congreso Internacional de la Trata de Blancas», asistí á las sesiones que se celebraron en la Academia de Jurisprudencia y en el Ateneo de Madrid. Tomé parte en algunas discusiones y tuve la buena suerte de que una proposición mía fuese aceptada por la cuasi unanimidad de los Congresistas. Al Congreso asistieron hombres y señoras de todos los países, ilustres por su talento, ó su filantropía. La obra del Congreso fue digna de elogio. Y la familia Real y el Gobierno Español colmaron de halagos á los Congresistas dando fiestas y banquetes en su honor. En Palacio los Reyes y los Infantes hablaron amablemente con cada uno de los Representantes extranjeros; hubo además recepciones en el Ayuntamiento, en el Palacio de la Infanta Isabel, Presidenta del Congreso y un banquete de despedida en el hotel Ritz.

He tenido el honor de enviar á ese Ministerio, algunas notas y Memorias sobre Inmigración Política Española, la llamada Ley del Candado, Organización de los Partidos políticos en España, Política Portuguesa, Apertura de las Cortes, Tratado de Comercio entre España y Cuba, Tratado Hispano-Marroquí, Reglamentos de Sanidad Exterior y otras de menor importancia, ó que aparecen con cierto carácter confidencial, y sobre las cuales no es oportuno extenderse, y de entregar algunas cartas autógrafas del Presidente Constitucional de la República, y varios tomos de la «Historia Contemporánea de Venezuela» por el Doctor González Guinán, á Su Majestad el Rey

Don Alfonso XIII. Terminando casi mi misión en el año de 1910, con la entrega al Señor Ministro de Estado de la invitación del Gobierno de Venezuela al Gobierno Español para que España se haga representar en la celebración del Primer Centenario de nuestra Independencia, en la Semana Magna del 5 de Julio de 1911.

Aquí finaliza, Señor Ministro, la reseña de los trabajos efectuados en esta Legación en los diez meses que he tenido el alto honor de dirigirla, poniendo el mayor esfuerzo de mi corazón y de mis pocas luces, en engrandecer el nombre de la Patria Venezolana, y hacerme merecedor de la confianza que el Jefe de la República y su Gobierno han depositado en mí.

Soy de usted atento y seguro servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

SERIE K

ESTADOS UNIDOS

Recepción del Excelentísimo Señor Garrett, Ministro de los Estados Unidos de América

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 30 de marzo de 1911.

Hoy á las tres y media de la tarde, en el Palacio de Miraflores y en audiencia pública y solemne, el Excelentísimo Señor John W. Garrett, presentó al Señor General J. V. Gómez, Presidente de la República, la Carta Credencial que lo acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, en los Estados Unidos de Venezuela.

En el acto de la entrega de la Credencial, se cruzaron los siguientes discursos:

«Excelentísimo Señor:

«El Presidente de los Estados Unidos de América me ha elegido para que resida cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

«Entro á desempeñar las funciones de esta comisión fiado en la cooperación de Vuestra Excelencia conmigo en mis fervorosos esfuerzos por fortalecer las amistosas relaciones que de antiguo han existido entre las dos Repúblicas y tengo encargo de darle á Vuestra Excelencia la seguridad de los mejores votos de mi Gobierno por la prosperidad de Venezuela.

«Tengo ahora la honra de poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta de retiro de mi predecesor y mi Carta Credencial dada por el Presidente de los Estados Unidos de América».

« Señor Ministro :

« Recibo con agrado la Carta Credencial en que el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de América os acredita ante mi Gobierno en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

« Dadas las cordiales relaciones, que como muy bien decís, existen de antiguo entre las dos Repúblicas y los propósitos de sincera consideración para con las Naciones amigas en que abunda mi Gobierno, será fácil fortalecer más aun los estrechos vínculos que nos unen á la Gran República nuestra hermana.

« Admirador como soy de la creciente prosperidad de la Gran República del Norte, anhelo fervorosamente la unión entre todos los países americanos, pues juzgo que desaparecidas sus divergencias actuales, acrecerán ellos su confianza, crédito y bienestar, con lo cual quedarán en capacidad de trillar el luminoso derrotero de la Gran República.

« Hago votos porque la permanencia, entre nosotros, de Vuestra Excelencia, á quien tan distinguidas condiciones realzan, os sea placentera. Y al desearlo así, complázcome en recordar á vuestro digno Predecesor.

« Quedáis reconocido en vuestro alto carácter ».

Hechas las presentaciones de estilo fue despedido el Enviado Extraordinario, tributándosele los honores correspondientes tanto á la entrada como á la salida de Palacio.

—
Publíquese de orden del ciudadano Ministro.

El Jefe del Protocolo,

J. M. Hurtado-Machado.

—
Nombramiento de Cónsul de los Estados Unidos en Guanoco

—
(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.—Caracas.—Número 47.

18 de octubre de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitiros con la presente el certificado de nombramiento del señor William D. Fowler, de Utah, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Guanoco, Venezuela, y de rogarle respetuosamente á V. E. que obtenga del Gobierno Vene-

zolano el reconocimiento necesario del señor Fowler en su carácter oficial.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

SHELDON WHITEHOUSE.

Al Excmo. Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 2.146.

Caracas: 9 de noviembre de 1910.

Señor:

He recibido la comunicación de V. S. de 18 del mes pasado, en la cual se sirve solicitar el reconocimiento del Señor William D. Fowler en su carácter oficial de Agente Consular de los Estados Unidos de América en Guanoco.

La insignificancia de Guanoco, que apenas es una aldea y donde por tanto no existe el tren de empleados requerido para los puertos habilitados ó plazas comerciales; la circunstancia de no ser Guanoco un puerto habilitado, por lo cual los buques que cargan allí tienen que ir á Caño Colorado á hacer su despacho legal; y el hecho de sólo existir allí, como dije antes, sino una autoridad muy subalterna, son circunstancias que pesan en el ánimo del Gobierno para pedir al de los Estados Unidos que difiera la solicitud á que vengo refiriéndome, toda vez que hasta para el mismo Agente Consular habría de ser embarazosa su posición, así por la falta de autoridades competentes con quienes entenderse, como porque, como queda expresado, no podría hacer allí el despacho consular de los buques que salgan para el exterior, los cuales reciben su despacho en el puerto habilitado de Caño Colorado, yendo á cargar á Guanoco, sólo en virtud de una gracia especial.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

M. A. MATOS.

Al Honorable Señor Sheldon Whitehouse, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

Misionero Americano en Guarenas

—
TRADUCCIÓN

Legación Americana.—Caracas.

Febrero: 15 de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitirle con la presente copia de una carta dirigida á mí por el señor Gerard A. Bailly, ciudadano y misionero americano, representante en Venezuela de la Sociedad americana de la Biblia.

De la carta del Señor Bailly aparece que él ha sido víctima del tratamiento más violento é improvocado de parte de algunos vecinos de Guarenas y hasta estuvo en peligro de perder la vida.

Ruego respetuosamente á V. E. que se digne hacer investigar inmediatamente este asunto con el fin de que sean castigados los culpables en este particular y de que al señor Bailly le sean aseguradas, en sus viajes futuros en el interior relativos á su labor, aquella libertad y protección que garantizan las leyes de la República, á todos los extranjeros pacíficos y observantes de las leyes.

Válgome de esta ocasión para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

—
Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección Política.—Número 917.

Caracas: 17 de octubre de 1910.

101º y 52º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo el honor de comunicar á usted que el ciudadano Presidente Constitucional del Estado Miranda, participa estar detenidos en

la ciudad de Ocumare el Jefe Civil de Guarenas y su Secretario, sometidos á juicio por los sucesos ocurridos con el ciudadano americano Bailly.

Díos y Federación,

F. L. ALCÁNTARA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
—Dirección Política.—Número 1.000.

Caracas: 29 de octubre de 1910.

101º y 52º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo el honor de transcribir á usted en seguida el telegrama que se ha recibido hoy del ciudadano Presidente Constitucional del Estado Miranda:

«Ha regresado á ésta el Tribunal del Crímen después de haber practicado en Guarenas las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos ocurridos con el ciudadano americano Gerard A. Bailly. Dictó auto de detención contra las siguientes personas: Roberto González, Angel M. Carpio, Rafael Segundo Báez, Jesús M. Sanoja, Gabino Linares, Angel M. Guerra, Leonidas Jiménez, Gualberto Báez, Santana Abad y Bartolo Blanco. Por correo le remitiré copia de las actuaciones practicadas».

Lo cual tengo el honor de llevar á su conocimiento para los fines del caso.

Dios y Federación.

F. L. ALCÁNTARA.

Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Washington. D. C.
—Número 104.

Sobre cuota que se ha señalado á Venezuela para el sostenimiento de la oficina internacional de las Repúblicas Americanas.

Washington: 11 de marzo de 1910.

Señor Ministro:

Acompaño á esta nota una copia de la que me ha dirigido el Señor Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, referente á la nueva cuota señalada á Venezuela para el sostenimiento de la mencionada Oficina en el año de 1910 á 1911. En la nota explica el Señor Director los motivos que han determinado el aumento de la cuota y el cálculo que ha servido de base para establecer la proporción.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

COPIA

Washington: 7 de marzo de 1910.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dispuesto en la sesión del Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, celebrada el 16 de febrero último, relativo al aumento de las cuotas para la Oficina en el próximo año económico de 1º de julio de 1910 á 30 de junio de 1911, con motivo de los mayores gastos que necesariamente ocasiona la traslación de la Oficina al nuevo local que está al terminarse, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la cuota de Venezuela se ha calculado en un mil novecientos treinta y cin-

co dollars setenta y tres centavos (\$ 1.935,73). Este cómputo se ha hecho basado en una población de dos millones trescientos veinte y tres mil quinientos veinte y siete habitantes, pue es la que ha venido rigiendo últimamente para la determinación de las cuotas.

La prorrata de la nueva cuota se ha calculado á razón de ochocientos treinta y tres dollars y nueve centavos, (\$ 833,09), por millón de habitantes, con el fin de distribuir entre los veinte países Latino-Americanos la cantidad de cincuenta mil dollars (\$ 50.000) que, sumada á la de setenta y cinco mil dollars (\$ 75.000) ya suscrita por los Estados Unidos, hace los ciento veinte y cinco mil dollars (\$ 125.000) presupuesto calculado para el sostenimiento de la Oficina en el nuevo edificio.

Soy del Señor Ministro, con el mayor respeto, muy atento servidor,

(Firmado).

JOHN BARRET.

Es copia fiel.

Augusto F. Pulido.

Excmo. Señor P. Ezequiel Rojas, etc., etc., etc.—Washington. D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.528.

Caracas: 12 de agosto de 1910.

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

Tengo á honra llevar á conocimiento de usted que el Consejo de Gobierno ha prestado su consentimiento al Crédito adicional solicitado por este Despacho, como suplemento al Capítulo V del Departamento de mi cargo en la Ley de Presupuesto vigente, según la copia que acompaño al presente oficio, con el fin de que se sirva dictar la Resolución correspondiente á los efectos del pago en la forma establecida anteriormente. Dicha cuota corresponde al año económico de 1º de julio de 1910 á 30 de junio de 1911, y se pondrá en Washington á la disposición del Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

Dios y Federación,

M. A. MATOS.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Washington. D. C.
—Número 278.

Sobre contribución de Venezuela al sostenimiento de la Oficina Pan-Americana.

Nueva York: 30 de setiembre de 1910.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á esta nota el recibo del señor John Barret, Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, por la suma de mil novecientos treinta y cinco dollars con setenta y tres centavos, (\$ 1.935,73), que nuestro Gobierno envió por mí medio á dicho Director, como contribución que corresponde á Venezuela en los gastos y sostenimiento de de la Oficina Internacional, durante el año económico de 1910 á 1911.

Acompaño también copia de la comunicación que sobre el particular me ha dirigido el Señor Barret

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor General M. A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Washington. D. C.
—Número 36.

Adjuntando un ejemplar del acta de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Unión Pan-Americana, en enero de 1911.

Washington: 28 de febrero de 1911.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á esta nota el acta de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana el 25 de enero del corriente año.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor General M. A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 25 ENERO DE 1911

En la ciudad de Washington, á las tres y media de la tarde del día miércoles 25 de enero de 1911, se reunieron en la Sala del Consejo de la Unión Panamericana, los siguientes miembros del Consejo Directivo: Don Joaquín Bernardo Calvo, Ministro de Costa Rica; Don Ignacio Calderón, Ministro de Bolivia; Don Federico Mejía, Ministro de El Salvador; M. H. Pauléus Sannon, Ministro de Haití; Don Francisco de P. Borda, Ministro de Colombia; Doctor Rafael María Arizaga, Ministro del Ecuador; Don Salvador Castrillo, Ministro de Nicaragua; Don Jacinto L. Villegas, Encargado de Negocios de la República Argentina; Don Francisco Sánchez Latour, Encargado de Negocios de Guatemala; Doctor Alfredo de Castro, Encargado de Negocios del Uruguay; y Don Arturo Padró y Almeida, Encargado de Negocios de Cuba, habiéndose excusado los Señores Embajador de México, que partía para su país, y los Ministros del Perú, Honduras y Venezuela.

También estuvieron presentes el Señor John Barrett, Director General de la Unión Panamericana, y Don Francisco J. Yanes, Subdirector y Secretario del Consejo.

En ausencia del Secretario de Estado, Presidente del Consejo, que envió sus excusas, correspondió al Señor Ministro de Costa Rica presidir la sesión con el carácter de Vice-Presidente, como lo dispone el Artículo 5º de la Resolución de la Cuarta Conferencia Panamericana.

Al tomar posesión de la Presidencia, el Ministro de Costa Rica manifestó el alto aprecio en que tenía el honor de presidir la sesión, y añadió que deseaba saber si, en vista de que le correspondía presentar el informe de la Medalla de Carnegie, se consideraba propio que él presidiera.

El Ministro de Bolivia propuso que continuara presidiendo y diera á otro miembro de la Comisión de la Medalla de Carnegie el encargo de leer dicho Informe, moción que fue aprobada.

La Mesa, al encargar al Ministro de Colombia que leyera el informe, indicó que en la Comisión se había resuelto que, como demostración de aprecio y en honor del Señor Carnegie, al aprobar el informe se pusieran de pié los miembros del Consejo.

Acto contínuo el Ministro de Colombia leyó el siguiente informe, cuya aprobación propuso el Encargado de Negocios de Cuba, con el apoyo del Ministro de El Salvador:

«A las once de mañana del día once de diciembre de 1910, previa convocatoria hecha á nombre del Embajador de México, por el Secretario del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, se reunió en el edificio de esta institución la comisión nombrada por el Presidente del Consejo en la sesión del 14 de noviembre último, de acuerdo con la resolución respectiva de la Cuarta Conferencia Panamericana de Buenos Aires, relativa á la Medalla en homenaje al Señor Andrew Carnegie.

«Componen dicha comisión el Señor Embajador de Mexico, Don Francisco León de la Barra, que presidió, y los señores Ministros de Costa Rica, Don Joaquín Bernardo Calvo; de Venezuela, Don Pedro Ezequiel Rojas; de Colombia, Don Francisco de P. Borda; y del Ecuador, Don Rafael M. Arízaga. También estuvieron presentes el Director General de la Unión Panamericana, Sr. John Barrett y el Subdirector Don Francisco J. Yanes.

«La Comisión resolvió por unanimidad recomendar al Consejo Directivo en la próxima sesión el siguiente acuerdo:

«Primero: Que de los fondos existentes en poder de la Unión Panamericana se adelante la cantidad de mil dólares (\$ 1.000) para sufragar los gastos de la acuñación de la Medalla votada en homenaje al Señor Andrew Carnegie, por la Cuarta Conferencia Internacional de Buenos Aires, el día 4 de agosto de 1910, así como para atender á los otros gastos relativos á dicha disposición.

«Segundo: Que para reembolsar la referida cantidad de mil dólares (\$ 1.000) todos los gobiernos de la Unión contribuyan proporcionalmente como se hace en el caso de las cuotas para el sostenimiento de la Unión Panamericana.

«Tercero: Que se autorice al Director General de la Unión Panamericana para que invite á tres ó cuatro casas ó artistas de reputación á presentar diseños y presupuestos del costo de la Medalla, los cuales habrán de ser sometidos á la Comisión para que ésta decida lo que juzgare conveniente. De igual manera se procederá en lo relativo á las resoluciones.

«Cuarto: Que una vez en poder de la Comisión la Medalla y los documentos del caso, el Consejo Directivo dirija al Señor Carnegie una invitación especial para que venga á Washington con el objeto de recibir la Medalla en el edificio de la Unión Panamericana, construido merced á su generosa cooperación.»

El Director General dió cuenta de sus sus gestiones en obediencia á los términos de la resolución de la Comisión de la Medalla,

manifestando haberse interesado con los mejores joyeros de Nueva York para que presente diseños á la Comisión.

Sometido el informe á la aprobación del Consejo, la obtuvo por aclamación, poniéndose de pié todos los presentes.

Las actas de las sesiones de 14 de noviembre y 19 de diciembre de 1910 fueron aprobadas, tal y como se repartieron impresas.

En seguida la Secretaria manifestó haber dado cumplimiento á las disposiciones tomadas en la sesión celebrada con motivo del fallecimiento del Excmo. Señor Don Aníbal Cruz, Ministro de Chile, y dió lectura á las siguientes cartas, que se dispuso se insertaran en la presente acta:

Washington, D. C., diciembre 28 de 1910.

Señor Secretario:

Hoy, momentos antes de partir, he tenido el honor de recibir con la atenta carta de usted de esta fecha, la copia especial en pergamino del acta de la sesión extraordinaria de 19 del corriente, celebrada por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, con motivo del fallecimiento de mi lamentado esposo.

Las reiteradas manifestaciones de respeto y cariño que he recibido de ese Consejo Directivo comprometen mi gratitud en una forma tal, que no sé cómo expresarla y le suplico á usted, Señor Secretario, que quiera ser mi intérprete para con él, manifestándole mi más sincera y profunda gratitud.

Al agradecer á usted su delicada atención, le suplico que me crea su amiga afectísima y muy atenta.

(Firmado) ISIDORA HUNNEUS DE CRUZ.

Washington, D. C., Enero 3 de 1911.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la atenta carta de usted, del 27 de diciembre recién pasado, acompañándome copias del acta impresa de la sesión extraordinaria, de 19 del mismo mes, celebrada por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, con motivo del fallecimiento del Ministro de mi país, Excelentísimo Señor Don Aníbal Cruz.

Confesándome muy reconocido por la atención de usted, ruégole que se sirva tomar nota del profundo agradecimiento de esta Lega-

ción por las manifestaciones de pesar y sentida condolencia del Consejo Directivo, de que es usted digno Secretario.

Me suscribo de usted,

Muy atento y obsecuente servidor

(Firmado) A. YOACHAM,
Encargado de Negocios de Chile.

Santiago, Chile, Diciembre 20 de 1910.

BARRETT, UNIÓN PANAMERICANA,
Washington, D. C.

Ruego expresar agradecimiento Gobierno de Chile á Comisión Directiva.

IZQUIERDO.

El Ministro de El Salvador informó, en ausencia del Ministro del Perú, que la Comisión de las Resoluciones de Buenos Aires relativas á la Unión Panamericana se había reunido y que próximamente presentaría el informe respectivo.

El Director General informó que la organización de la Sociedad Panamericana de los Estados Unidos en Nueva York, de la cual se ha hecho mención otras veces, adelantaba satisfactoriamente. También explicó los móviles que le habían animado para invitar á los principales fabricantes, exportadores, cámaras de comercio, juntas de comercio, y otras corporaciones y sociedades de este país, para venir á Washington y celebrar en la Unión Panamericana del 13 al 17 de febrero, una Conferencia Comercial Panamericana, sin carácter oficial, con el objeto de estudiar el comercio recíproco de los países de la Unión, y muy particularmente la manera de aumentar el comercio de exportación de productos latinoamericanos, como ya lo había informado á los miembros del Consejo. Añadió que el Presidente de la República, el Secretario de Estado, el Presidente electo de la Cámara de Diputados, el Senador Root, y otras personalidades notables habían ofrecido hablar en la sesión de apertura de la Conferencia, y que tenía particular complacencia en invitar á los Ministros de Costa Rica y de Bolivia, para que en representación de la parte norte y la parte sur de la América Latina, respectivamente, llevaran la palabra en aquella ocasión, invitando á los representantes diplomáticos de los otros países de la Unión á hablar durante los trabajos de la Conferencia.

Los Ministros de Costa Rica y de Bolivia aceptaron.

Acto contínuo el Director General presentó el siguiente informe relativo al presupuesto para el año económico de 1911-1912:

Informe del Director General

En la sesión de noviembre de 1910, solicité que se permitiera al Director General presentar en la próxima reunión el informe reglamentario, con el objeto de asegurar la exactitud de los gastos relativos á la calefacción, etc., antes de determinar las cantidades necesarias para atender á estos gastos. Con motivo del fallecimiento del Ministro de Chile, no se celebró la sesión ordinaria en diciembre. Esta es, pues, la primera oportunidad que el Director General ha tenido para someter á la consideración del Consejo el presupuesto de gastos para el año económico que comienza el 1º de julio de 1911.

Antes de entrar en detalles el Director General desea llamar especialmente la atención de cada uno de los miembros del Consejo Directivo al cuidado minucioso y estricta vigilancia con que se llevan las cuentas de la Unión Panamericana. No hay departamento, oficina ó subdivisión del Gobierno de los Estados Unidos, cuya contabilidad sea examinada con mayor rigidez, porque si en el caso del Gobierno de los Estados Unidos, el exámen lo verifica primero el contador de cada Departamento y luego el Auditor del Departamento del Tesoro, en lo relativo á la Unión Panamericana, lo hace en primer lugar el contador de la Unión, luego el del Departamento de Estado y por último el Auditor de la Tesorería, asegurando, con este triple exámen, mayor exactitud. Debo añadir que en el caso de las erogaciones hechas por la Unión Panamericana, con excepción de sueldos y otros gastos fijos, no se gira por un solo centavo sin que medie una solicitud escrita que aprueba, en primer término, el jefe de la sección correspondiente, pasando luego al Oficial Mayor, que á su vez la aprueba, si la encuentra procedente, y que por último se somete al Director General para su aprobación definitiva antes de que el contador haga la erogación.

Cuando la administración actual se hizo cargo de la Unión, no hace mucho tiempo, ésta tenía un déficit casi todos los años y la mayor parte de los países de la Unión estaban en descubierto. Ya no hay déficit; por el contrario, hoy, merced á una administración cuidadosa de las finanzas de la Unión, tenemos en el fondo de reserva algunos miles de dólares, de modo de poder hacer frente á cualquiera situación inesperada. A este respecto, debemos recordar que cada una de las contribuciones de los Gobiernos de la América Latina para el sostenimiento de la Unión se deposita en la Tesorería de los Estados Unidos, de donde se saca en la misma forma que la cuota de

los Estados Unidos, de suerte que por ningún concepto se puede erogar un solo centavo de esa suma sin que los comprobantes del caso hayan sido previa y rígidamente examinados por el Auditor y el Examinador General del Tesoro.

Es, pues, con verdadera satisfacción que el Director General informa al Consejo Directivo que durante los cuatro años de su administración de los fondos de la Unión, ni un solo gasto ha sido rechazado ó puesto en tela de juicio por el Auditor ó el Examinador General del Tesoro, á quien se someten todas las cuentas sobre las cuales pueda existir la menor duda, y cuya autoridad es tal que en muchas ocasiones se ha negado á pagar gastos autorizados por altos funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos.

Tengo igualmente agrado especial en llamar la atención del Consejo al empleo de los fondos destinados para el edificio de la Unión Panamericana. No hace mucho que visitaron el edificio los peritos de tres de las compañías de construcción más importantes de América, y después de examinarlo detenidamente, pasaron á visitar al Director General, á quien manifestaron que les era casi imposible imaginarse cómo se había podido construir y ocupar el Palacio de la Unión Panamericana en tan corto tiempo, dentro de la cantidad gastada. Sólo se podía explicar—dijeron—por los informes recibidos de Norcross Brothers, y de los arquitectos, de que el Director General, en persona, se había encargado de atender hasta los detalles más pepueños de la construcción, con lo cual se habían evitado gastos inútiles, al mismo tiempo que obtenido mayor provecho de cada dólar gastado.

No es el deseo del Director General aparecer como pretendiendo que el éxito se deba solamente á sus esfuerzos, pues está convencido de que cualquier otro que hubiera procedido de igual manera habría obtenido idénticos resultados; pero sí puede decir que durante los tres años empleados en la preparación y construcción del edificio, prácticamente no gozó de vacación alguna, ni permitió que escapara su atención el menor detalle que los constructores ó los arquitectos sometieron á su dictámen.

A este propósito es también satisfactorio para el Director General poder decir que Mr. R. A. Franks, de la «Home Trust Company», de Hoboken, New Jersey, á cuyo cargo está el desembolso de más de cien millones de dólares de los fondos que Mr. Carnegie ha donado, ha informado al Director General que las cuentas más cabales que se han recibido en su despacho son las relativas á la construcción del edificio que Mr. Carnegie donó á la Unión Panamericana. Y el mismo Mr. Carnegie ha declarado su completa satisfacción en todo y por todo.

Confirmando lo antedicho, tengo el agrado de informar que actualmente, después de estar ocupado el edificio por ocho meses, tenemos en caja cerca de \$ 10,000 del fondo de construcción, no obstante el pronóstico de muchos de que tendríamos que pedir á Mr. Carnegie más de \$ 100,000 adicionales. Estos \$ 10,000 se emplearán el año que viene en ciertos cambios y alteraciones en la maquinaria para la calefacción y la ventilación.

El Presupuesto para el próximo año económico, que tengo el honor de someter á la consideración del Consejo, ha sido preparado cuidadosamente en todos sus detalles, á fin de que los fondos de la Unión no se empléen sino en lo absolutamente necesario y con los mejores resultados.

Como será de todo punto imposible para el Consejo Directivo examinar en esta sesión los detalles de las partidas del presupuesto, me complacería mucho que la Mesa nombrara una comisión de tres miembros, por ejemplo, que examinara el presupuesto conmigo, á la que daré todas las explicaciones del caso. Así podría informar en la próxima sesión, de modo que sin mayor pérdida de tiempo se dé cuenta á los Gobiernos interesados. Aun cuando indico el nombramiento de una comisión, del seno del Consejo Directivo, animado del deseo de que éste se informe de todas las partidas en detalle, si el Consejo lo prefiere, puede dejar para la próxima reunión el aprobar el presupuesto, y en este caso me permito recordar á cualquiera de los miembros que desée informes ó detalles de alguna partida que siempre y á todas horas estoy á sus órdenes y dispuesto á contestar las preguntas que me hicieren al respecto. Pero como no hay diferencia radical entre el Presupuesto del año pasado y éste, ni tampoco ha habido otro aumento en las cuotas con que se suscriben los países de la Unión, me permito recomendar se apruebe el Presupuesto á la mayor brevedad, para darle curso como es debido, antes de que termine el año económico corriente.

PRESUPUESTO DE LOS GASTOS

*de la Unión Panamericana en el Año Económico de 1911-1912.
Calculados sobre una entrada de \$ 130.000*

(La cuota de los Estados Unidos es de \$ 75.000 y la de las otras repúblicas \$ 50.000 (como lo aprobó el Consejo Directivo en 23 de marzo de 1910), más \$ 5.000 calculados como suscripciones al Boletín, etc.)

Sueldos y remuneraciones del personal que existe hoy,
incluyendo funcionarios administrativos, traductores,
peritos estadísticos, compiladores, redactores del Bole-

tín, contadores, bibliotecarios, empleados del archivo y despacho del correo, taquígrafos, mecanógrafos, porteros, mensajeros, trabajadores, etc.....	\$ 59.000
Sostenimiento del nuevo edificio y terrenos adyacentes, incluyendo ingenieros mecánicos, fogoneros, limpiadores, jardineros, carbón, reparaciones y depreciación por el uso, cálculo basado en la experiencia de los últimos ocho meses, y gastos en otros edificios.....	14.500
Boletín mensual—gastos fuera de la Imprenta del Gobierno—papel, grabados, litografía, fotografías, preparación de artículos especiales, y otros trabajos de impresión fuera de la Imprenta del Gobierno.....	14.000
Gastos de viaje y gastos generales de representantes especiales de la Unión, para la recolección de datos y para hacer estudios en los diversos países de la América Latina y los Estados Unidos.....	8.000
Aumento necesario del personal para atender al aumento del trabajo, incluyendo peritos estadísticos y taquígrafos en inglés y en español.....	6.500
Gastos de publicidad, incluyendo la preparación de manuales especiales, informes, mapas y folletos descriptivos de la América Latina.....	5.000
Nuevo mobiliario, incluyendo escritorios, anaqueles para la Biblioteca y el archivo, máquinas para imprimir direcciones, máquinas de escribir, y carro de caballo ó automóvil.....	4.000
Trabajos impuestos á la Unión por la última Conferencia de Buenos Aires.....	3.500
Biblioteca, compra de libros, mapas, encuadernación, etc...	3.000
Útiles de escritorio en general.....	2.500
Cablegramas del exterior y para el exterior.....	1.600
Alquiler de vehículos para traer y llevar la correspondencia, para el acarreo de publicaciones de la Imprenta del Gobierno y otros usos oficiales.....	1.200
Porte de correo para los países fuera de la Unión Panamericana.....	1.000
Banderas de las Repúblicas.....	500
Almacenaje de efectos para las exposiciones.....	200
Gastos eventuales, incluyendo seguros, teléfonos, expresos, telegramas, agua potable, hielo, alumbrado eléctrico, reparaciones al mobiliario, servicio extraordinario de taquígrafos y traductores, compra de efectos ó artículos extraordinarios ó especiales, funciones oficia-	
Van.....	\$ 124.500

Vienen.....	\$ 124.500
les y festejos oficiales necesarios, impresiones especiales, suscripciones á periódicos y revistas, servicio extraordinario de mensajeros y otros gastos generales.....	5.500
Total.....	\$ 130.000

Después de un cambio de opiniones en que tomaron parte los Ministros de Bolivia, El Salvador, Colombia y el Encargado de Negocios del Uruguay, sobre si se aprobaba de una vez el presupuesto ó, siguiendo el precedente establecido, se debía circular previamente entre los miembros del Consejo para su exámen, se convino en lo último, quedando para la próxima sesión el estudio del presupuesto.

No habiendo más de que tratar, se levanto la sesión.

TRIBUNAL ARBITRAL DE LA HAYA

Alegatos pronunciados ante el Tribunal por el Representante de Venezuela
Doctor Carlos F. Grisanti

LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ANTE EL TRIBUNAL DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE DE LA HAYA CONSTITUIDO CONFORME AL PROTOCOLO VENEZOLANO-AMERICANO, OTORGADO EN CARACAS
Á 13 DE FEBRERO DE 1909

Asunto de The Orinoco Steamship Company Limited

Señores Árbitros:

Me asocio á los conceptos que el docto Agente de los Estados Unidos de América ha dedicado á la memoria del Señor Buchanan, quien, con nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor F. González Guinán, fué negociador y signatario del Protocolo de 1909, que ha creado este honorable Tribunal. Los hombres que ajustan un pacto para someter á arbitramento cuestiones que traen desacordadas á naciones amigas, laboran eficazmente por la paz de éstas, por el bien de la Humanidad, por el triunfo del Derecho; y los momentos en que damos remate á aquella benéfica obra son particularmente propicios para consagrar al obrero fallecido el tributo de nuestra alabanza.

Ha rendido el docto Agente homenaje de justicia al Señor General Gómez, Presidente de la República, aplaudiendo la discreta orientación que ha dado á la política exterior de Venezuela. El 19 de diciembre de 1908, pudo el General Gómez imprimir á su Gobierno el sello de su espíritu y la fuerza de su voluntad, y cinco días después partía para Europa un Ministro Plenipotenciario con el encargo de negociar el restablecimiento de nuestra amistad política con la República Francesa y con el Reino de los Países Bajos. Venezuela quiere vivir en cordiales relaciones con Francia, Nación extraordinaria que, á pesar de sus desgracias, mantiene firmemente entre sus manos el estandarte del progreso; quiere vivir en cordiales relaciones con Holanda, cuyo pueblo es modelo de todas las virtudes y cuyas costumbres políticas son tan morales.

PUNTO PREVIO

Señores Árbitros:

Tengo á honra pedir á este elevado Tribunal de Arbitramento la resolución de un punto, que propongo con el carácter de previo.

El artículo 7 del Protocolo Venezolano-Americano, otorgado en Caracas á 13 de febrero de 1909, en su primer inciso, dice así:

«Dentro de ocho meses, contados desde la fecha de este Protocolo cada una de las partes presentará á la otra y á cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral, dos ejemplares impresos de su Alegato, con los documentos y pruebas en que se apoye, junto con el testimonio de sus testigos respectivos.»

El texto inglés del mismo inciso es el siguiente:

«Within eight months from the date of this Protocol, each of the parties shall present to the other and to each of the member of the Arbitral Tribunal, two printed copies of its cases, with the documents and evidence on which it relies, together with the testimony of its respectives witnesses».

El texto español ha sido traducido al francés en estos términos:

«Dans les huit mois, à partir de la date de ce Protocole, chacune des parties présentera à l'autre et à chacun des membres du Tribunal Arbitral deux exemplaires imprimés de sa plaidoirie avec les documents et preuves sur lesquelles elle s'appuie et y joindra le témoignage de ses témoins respectifs».

La palabra Alegato es puramente forense y significa: *La Alegación que hace el abogado, verbalmente ó por escrito, exponiendo las razones en que funda el derecho de su cliente, y destruyendo las del adversario.* (Diccionario de Legislación y Jurisprudencia de *Es-criche*). En tal virtud, el inciso preinserto ordena que el primer escrito que cada una de las partes debe presentar á los árbitros y á la parte contraria, contenga, además de la exposición de los hechos, la indicación de las causales de nulidad que se imputan á la sentencia, esto es, en qué consiste la infracción de los términos del Protocolo y cuáles son los errores esenciales de la sentencia; y que tal Alegato sea acompañado de los documentos y pruebas en que se apoye. A este criterio ha ajustado su proceder el Agente de Venezuela.

El texto inglés del Protocolo emplea la palabra *case*, en donde dice Alegato el texto español.

Case, según el diccionario de Webster, en la acepción forense, significa: una exposición de hechos que comprende una cuestión destinada á ser controvertida ó resuelta, especialmente una causa ó acción ante los tribunales. (1).

Cause es, según el propio diccionario: una demanda ó acción en justicia, todo procedimiento por medio del cual una persona reclama su derecho ó lo que ella considera su derecho: caso, base de acción. (2)

La palabra *Case*, en el sentido que le da el Protocolo, es sinónima de la palabra Alegato, ya que un proceso, por medio del cual un litigante procura obtener su derecho ó lo que él considera tal, ha de contener necesariamente, para cumplir su objeto, no sólo la relación de los hechos de la causa, sino también la exposición de las razones jurídicas que la fundamentan.

Los ilustrados Representantes de los Estados Unidos entienden de un modo diferente el dicho inciso. En su *Counter-Case*, después de reproducir íntegramente el artículo 7 y el último párrafo del 10, y de exponer algunas consideraciones acerca de los preceptos que ellos contienen, se expresan así:

«El concepto de este Gobierno acerca del objeto del alegato (*case*), conforme al Protocolo, fué indicado en la introducción del alegato de los Estados Unidos.

«Tal como los Estados Unidos entienden estas disposiciones, el objeto del alegato es análogo al de la demanda ó la querrela en el derecho nacional, es decir, la exposición de los hechos y circunstan-

(1) A state of facts involving a question for discussion or determination: especially á cause or suit in courts.

(2) A suit or action in court: any legal procese by which a party endeavours obtain his claim, or what he regards as his right; case: ground of action.

cias en que cada Gobierno basa su tesis. Ella va acompañada de los documentos y pruebas en que se apoya.» (1)

Entendida así la prescripción que analizamos, no tendría efecto alguno, carecería de razón de ser; pues la exposición de los hechos de la causa se halla en el expediente. Ahora bien, á los tratados internacionales les son aplicables las reglas de interpretación de los contratos entre particulares, y es un principio universal de interpretación que «cuando una cláusula es susceptible de dos sentidos, se la debe entender más bien en el que puede producir algún efecto, que aquél en que no puede producir ninguno.» (2)

Esa prescripción protocolar exige que cada parte enuncie los puntos jurídicos en que funda su defensa, á reserva de desarrollarlos extensamente en la oportunidad designada en el último párrafo del artículo 10.

Más adelante, en la página 8 de la misma obra, los ilustrados Representantes de los Estados Unidos dicen:

«La tesis de los Estados Unidos.

«Los Estados Unidos, en consecuencia, solicitan de este honorable Tribunal que declare nula la sentencia dictada por el Doctor Barge, no porque se la crea errónea, sino en razón de su clara y palpable desatención de los términos del compromiso y de los numerosos y esenciales errores de derecho y hecho en que se funda.» (3)

Aquí hay una llamada que remite á la pág. 54 del Case (edición inglesa), y allí sólo se halla, conforme á la traducción francesa presentada, lo que á continuación se copia:

«Los Estados Unidos, en nombre de la Orinoco Steamship Company, piden á la Corte Internacional de La Haya que decida la primera cuestión propuesta en el Protocolo por virtud del cual le está sometido el

(1) The view of this Government as to the function of the case under the Protocol was indicated in the introductory statement to the case of the United States.

As the United States understands these provisions, the function of the case is analogous to that of the declaration or complaint in municipal law, namely, to set forth the facts and circumstances upon which each Government bases its position. It is accompanied by and explanatory of the documents and evidence upon which it relies. (Pág. 4).

(2] Lorsqu'une clause est susceptible de deux sens, on doit plutôt l'entendre dans celui avec lequel elle peut avoir quelque effet, que dans le sens avec lequel elle n'en pourrait produire aucun.

(3) The contentions of the United States.

The United States in this case accordingly request this Honorable Tribunal rendered by Doctor Barge not because to set aside the decision, is believed to be erroneous, but on account of its clear and palpable disregard of the terms of the submission and the numerous and essential errors of law and fact upon which it is founded.

presente asunto, á saber: «Si la decisión del superárbitro Barge, en este caso, bajo todas las circunstancias y los preceptos de derecho internacional, no está viciada de nulidad, y si debe considerarse como definitiva hasta excluir un nuevo exámen del caso en su fondo», rechazando la decisión dictada por el Super-árbitro de la Comisión Mixta Américo-Venezolana de 1903, en razón del desconocimiento evidente y palpable de las disposiciones del compromiso, y de los numerosos y esenciales errores de derecho y de hecho en que dicha decisión se funda. Y los Estados Unidos exigen, además, que este Alto Tribunal, obrando en virtud de las disposiciones del Protocolo, oiga, examine y determine el asunto, y dé su decisión en el fondo. (1)

Decir que el Tercero en Discordia desatendió los términos del Protocolo é incurrió en numerosos y esenciales errores de hecho y de derecho, en la sentencia consabida, sin expresar en qué consisten aquella desatención y estos errores, es no decir nada; esto no es cumplir la prescripción protocolar sino eludir su cumplimiento.

El procedimiento adoptado por la parte contraria la hace aparecer inconsecuente consigo misma. Con efecto, en la citada pág. 4 del Counter Case, se asienta:

«El contra-alegato, conforme á la opinión expresada, consiste principalmente en la simple exposición de los hechos aducidos para contestar al alegato y pruebas de la parte contraria, y va acompañado, á su vez, de los documentos y pruebas en que se funda. Debería también, en cuanto sea posible, expresar los puntos de acuerdo entre los dos Gobiernos, indicar algunas cuestiones que pueden haber suscitado los Gobiernos contendientes y que no se conceptuaban importantes, y definir tan claramente como sea dable, las cuestiones de derecho y de hecho que deben ser controvertidas ante la Corte.» (2)

(1) Les Etats-Unis, pour le compte de la Orinoco Steamship Company, demandent à la Cour Internationale à La Haye, de trancher la première question proposée par le Protocole en vertu duquel la présente affaire lui est soumise, c'est-à-dire: «Si la décision du sur-arbitre Barge, en cette affaire, au vu de toutes les circonstances, et d'après les principes du droit international, n'est pas entachée de nullité et si elle doit être considérée comme définitive, au point d'exclure un nouvel examen de l'affaire sur le fond», en rejetant la décision ainsi rendue par le sur-arbitre de la Commission Mixte des Etats-Unis et du Venezuela de 1903, en raison de sa méconnaissance évidente et palpable des dispositions du compromis et des nombreuses erreurs essentielles de droit et de fait sur lesquelles elle est fondée. Et les Etats-Unis demandent, en outre, que ce Haut Tribunal, agissant en vertu des dispositions du Protocole, «entende, examine et détermine l'affaire, et rende sa décision sur le fond.»

(2) The counter case, under this view, consists mainly of a simple statement of the facts relied on to answer the case and evidence of the other party, and is accompanied, in turn, by the documents upon which it is based. It should also, so far as practicable, notice the points of agreement between the two Governments, indicate any questions which may have been raised by the opposing Government which are not believed to be material, and define as clearly as may be the issues of law and fact which are to be argued before the Court.

Las cuestiones que pueden surgir de los alegatos tienen que ser necesariamente accesorias de las que son materia principal del proceso. Si aquéllas deben ser definidas con la precisión y claridad que sean posibles, tal deber es más estricto, si cabe, con respecto de éstas.

Nótese que el inciso primero del artículo 7 impone á las partes la *obligación* de presentar *Alegatos*, mientras que los incisos siguientes les conceden la facultad de hacer contra-alegatos y argumentos finales; la dicha obligación, contraída por cada una de ellas, es un derecho para la otra. Con efecto, las exposiciones especificadas y concretas de las cuestiones de hecho y de derecho que los Gobiernos aducen en el primer escrito destinado al honorable Tribunal de Arbitramento, llámese *Alegato* ó *Case*, deben determinar con entera precisión y claridad la materia de la controversia, poniendo así á cada uno de ellos en capacidad de preparar convenientemente su defensa.

La única parte de los Alegatos de los Estados Unidos en que se exponen las causas de invalidación imputadas á la sentencia del Honorable Doctor Barge, es en las Instrucciones comunicadas por el Departamento de Estado, el 28 de febrero de 1907, á la Legación Americana de Caracas, y transmitidas en copia al Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela. Según esas Instrucciones, la infracción de los términos del Protocolo consiste:

I. En que el Tercero en Discordia negó ciertas reclamaciones, fundándose en la cláusula que el Ex-Secretario de Estado llama la cláusula de Calvo.

II. En que declaró improcedente otras reclamaciones, porque la cesión de ellas por su propietaria original «The Orinoco Shipping and Trading Company» ó «The Orinoco Steamship Company», no había sido notificada previamente al Gobierno de Venezuela.

El *error* estriba en que el Tercero en Discordia no tuvo en cuenta que el privilegio que «The Orinoco Steamship Company» pretendía tener al comercio exterior entre Ciudad Bolívar y Trinidad, pasando por caños de Macareo y Pedernales, debía existir hasta que el Gobierno de Venezuela fijara definitivamente los puertos de trasbordo é hiciera las instalaciones necesarias.

En fuerza de las razones expuestas, pido á esta honorable Corte se sirva declarar:

Que el proceso sometido á su decisión está circunscrito á las cuestiones preindicadas, expuestas en las mencionadas Instrucciones del Departamento de Estado de los Estados Unidos á la Legación Americana en Caracas.

ALEGATOS

Señores Árbitros:

En virtud del Protocolo Venezolano–Americano, firmado en Caracas á 13 de febrero de 1909, á este honorable Tribunal de Arbitramento le está atribuido en primer término, decidir si la sentencia que dictó el respetable Doctor Harry Barge, como Tercero en Discordia de la Comisión Mixta Venezolano–Americana de 1903, en la reclamación de la «Orinoco Steamship Company» adolece de algún vicio que apareje su anulación. El Protocolo plantea el problema jurídico en estos términos:

El Tribunal Arbitral debe decidir primero si el fallo del Superárbitro Barge, en este caso, bajo todas las circunstancias y los preceptos de derecho internacional, no está viciado de nulidad y tiene que considerarse concluyente hasta excluir un nuevo exámen del caso en su fondo.

Si este honorable Tribunal decide que esa sentencia no está viciada de nulidad y por de contado, que debe considerarse concluyente hasta excluir un nuevo exámen del caso en su fondo, termina allí la mision que se le ha encomendado, fenecen los poderes que se le han conferido. Si por el contrario, él resuelve que la dicha sentencia es nula, debe entonces, sólo entonces, examinar, oír y determinar el caso y librar fallo en el fondo.

Si el Tribunal ha de estudiar y resolver el primer problema jurídico, que le está referido pura y simplemente, con entera separación del segundo, del cual no puede conocer si no se realiza la condición bajo la cual le está sometido, es deber estricto de las partes dilucidar estos dos puntos con la misma separación. La tarea de los ilustrados Representantes de los Estados Unidos de América y del de Venezuela, es exponer los argumentos y las razones en que se apoya el Gobierno de cada nación, el úno para alegar la nulidad de la sentencia, el ótro para sostener la validez: contribuyendo así nosotros al esclarecimiento de la controversia y al acierto de su resolución. Ahora bien, no es el mejor medio de colaborar en el descubrimiento de la verdad y en la aplicación de la justicia, confundir dos problemas jurídicos de diversa índole y que el Protocolo plantea con distinción completa.

Se ha alegado por los ilustrados Representantes de los Estados Unidos que es imposible tratar las dos cuestiones separadamente. Ellos dicen:

«Es imposible comprender—mucho menos discutir—la sentencia del Doctor Barge y la cuestión de su revisión, sin apreciar primero

enteramente el mérito de la causa tal como fué presentada al Doctor Barge. Es imposible señalar la plena desatención del ilustrado Superárbitro de los términos del protocolo que definió su jurisdicción y restringió el ejercicio de la misma, llamar la atención sobre los que se consideran numerosos y esenciales errores de derecho y de hecho de la causa, cometidos por el ilustrado Superárbitro, sin la entera y completa inteligencia del derecho y de los hechos de la causa que los dos Gobiernos habian sometido á su decisión.» (1).

Si examinamos una á una las causales que por el común sentir de los juriconsultos internacionalistas y por la práctica de los Gobiernos, se estiman capaces de aparejar la nulidad de un laudo, aparece con carácter de verdad inconcusa, que es siempre posible verificar la existencia ó inexistencia de cualquiera de ellas, sin penetrar en el fondo mismo de la controversia decidida. Esto á condición, naturalmente, de que se tome la causal en su sentido recto, en el que le ha dado la Ciencia, y no se tuerza su significación; ni se amplíe su alcance, para que sirva de apoyo á una causa determinada. Nadie posee la facultad de hacer plegar los principios jurídicos á sus pretensiones; éstas han de ajustarse á aquéllos.

Estudiamos la causal denominada infracción de los términos del Protocolo ó extralimitación de las facultades conferidas á los Arbitros. Adolece de este vicio la sentencia que decide puntos extraños al litigio ó deja sin resolución alguno ó algunos de los comprendidos en él. En tal hipótesis basta la comparación de las cuestiones encomendadas á la decisión del Tribunal y las resueltas por él, para verificar si el laudo adolece de exceso ó de defecto. Pero la causal que examinamos puede incluir otras cuestiones no tan sencillas como ésa, acaso surja el problema jurídico con alguna complicación. Cedamos aquí la palabra al Doctor Merignac:

«Puede suponerse también que no se han observado las disposiciones relativas al procedimiento prescrito, á la mayoría requerida, al lugar en que el Tribunal debe actuar, á los plazos fijados para dictar sentencia, á los principios trazados á los árbitros, á la exposición de los motivos. En estos casos no es posible ninguna dificultad, basta comparar los términos del compromiso ó de las con-

(1) Il est impossible de comprendre—encore moins de discuter—la sentence du docteur Barge et la question de sa revision sans pénétrer d'abord à fond les circonstances de l'affaire telles qu'elles ont été soumises au Docteur Barge.

Il est impossible de saisir comment ce savant arbitre s'est totalement départi du protocole qui fixait sa juridiction et en limitait l'exercice, d'appeler l'attention sur ce qui constitue, croit-on les nombreuses et essentielles erreurs de droit et de fait commises par le savant arbitre; sans une profonde et complète compréhension du droit et des faits de l'espèce que les deux gouvernements avaient soumise à sa décision.

clusiones de las partes con el texto oficial de la sentencia notificada, para advertir la nulidad que dispensará de la ejecución. Deben considerarse también como exceso de poder el haberse negado los árbitros á oír á las partes ó á una de ellas, el haber aceptado como representantes de éstas á personas sin mandato, el haber deliberado ó votado con exclusión de alguno ó algunos miembros del tribunal. La historia del arbitraje no nos ofrece sino casos muy raros en que se haya incurrido en extralimitación de facultades; esta causa de nulidad es más bien teórica que práctica». (1).

Véase, pues, que el exámen del fondo no es nunca necesario.

El *error esencial* es otro de los vicios que el Gobierno de los Estados Unidos imputa á la sentencia del honorable Doctor Barge. Esta causal fué establecida por el Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Ginebra, en 1877; y según él, hay *error esencial* cuando el laudo se funda en pruebas ó documentos falsos. Nadie tiene el derecho de alegar esta causal dándole un sentido diferente del que le dió el Instituto; pues hacer esto sería invocar la autoridad científica y moral de esa Corporación falseando su espíritu. Ahora bien; se puede perfectamente demostrar que un laudo es inválido por ese vicio sin penetrar en el análisis y la apreciación de las cuestiones de fondo, bastaría comprobar la falsedad de los elementos probatorios fundamentales del fallo.

Acaso los ilustrados Representantes de los Estados Unidos me nieguen el derecho de oponerme al método que ellos han creído conveniente seguir para la defensa de la causa de su Gobierno, ya que la adopción del método en un trabajo intelectual es facultad privativa del autor de éste. No discuto el punto en tesis general; pero en el presente caso, la alegada imposibilidad de tratar por separado los dos problemas jurídicos sometidos á vuestra decisión, implicaría también la imposibilidad de estudiar y resolver el primero con el carácter de previo, lo cual traería como consecuencia ineludible la infracción de los términos del Protocolo conforme al cual se ha consti-

(1) On peut supposer encore que les dispositions relatives á la procédure á suivre, á la majorité requise, au lieu où doit siéger le tribunal, aux délais fixés pour rendre la sentence, aux principes traces aux arbitres, á l'indication des motifs n'ont pas été observées. Dans tous ces cas, aucune difficulté n'est possible: il suffit de comparer les termes du compromis ou des conclusions des parties avec le texte officiel de la sentence notifiée, pour apercevoir la nullité qui dispensera dès lors de l'exécution. Il faut considérer aussi comme constituant un excès de pouvoir le fait, par les arbitres, d'avoir refusé d'entendre les parties ou l'une d'elles, d'avoir accepté comme représentant de celles-ci une personne sans mandat, d'avoir délibéré ou voté á l'exclusion d'un ou de plusieurs membres du tribunal. L'histoire de l'arbitrage ne nous offre que des cas bien rares où l'excès de pouvoir ait été commis; la cause de nullité est donc ici plus théorique que pratique. (*Traité théorique et pratique de l'Arbitrage International*, par A. Mérignac, page 313).

tuido esta Corte de Arbitramento. Cosa singular! El Gobierno de los Estados Unidos, que tan cuidadoso se muestra de los términos del Protocolo de 1903, hasta el punto de ver violación de ellos en donde no la hay, sigue ahora, por órgano de sus muy ilustrados Representantes, una táctica que está en contradicción manifiesta con las prescripciones del Protocolo actual.

En resumen: Si se admite la tesis que sostengo, cual es el deber de estudiar y resolver con el carácter de previa la primera cuestión, ejecutar el Protocolo es cumplirlo. Si, por el contrario, hubiera de prevalecer el método de los ilustrados Representantes de la parte adversa, ejecutar el Protocolo es violarlo; y como es absurdo que la ejecución de un acto jurídico sea su propia infracción, y las conclusiones absurdas deben rechazarse, ha de juzgarse inadmisibile el método que impugno.

El docto Agente de los Estados Unidos ha hablado con bastante extensión de las cinco reclamaciones que su Gobierno había formulado contra el de Venezuela, después de 1903. Esto nos obliga á referirnos también á ellas.

A. S. Jaurett. Este señor vivía en Caracas y era corresponsal de un periódico extranjero, y como comunicase noticias que tendían á desacreditar á Venezuela, fué expulsado de su territorio. El Gobierno americano formuló por este motivo, una reclamación ascendente á 25.000 dólares. Acerca de la nacionalidad americana del Sr. Jaurett abrigaba el Gobierno de Venezuela dudas muy fundadas; pero es el caso que los Estados Unidos rebajaron la reclamación á 12.000 bolívares, poco más de 5.000 florines: en consecuencia, la cuestión quedó reducida para Venezuela á una pequeña cantidad de dinero; para los Estados Unidos era una grave cuestión de nacionalidad. Debemos suponer que la resolvieron en el sentido afirmativo, pues continuaron dispensando su protección al reclamante. El Gobierno de Venezuela pagó la cantidad ultimamente dicha, y quedó finalizada la controversia.

Viene en seguida The New York and Bermudez Company. Contra esta Compañía siguió el Gobierno de Venezuela dos procesos: el uno por resolución de un contrato para la exploración y explotación de los bosques existentes en el antiguo grande Estado Bermúdez y otros respectos, contrato de que ella se había hecho cesionaria; el otro proceso fué por infracción de la neutralidad. En uno y otro litigios fué condenada la Compañía, y en la transacción que les puso fin, su representante reconoció expresamente la legalidad de las sentencias que la condenaban. Yo no me he creído obligado á hacer

pruebas en asuntos extraños al que está sometido á esta honorable Corte; pero por una coincidencia singular, en el número de la *Gaceta Oficial* de Venezuela que contiene el Protocolo de 1909, y que he producido autenticado, se halla asimismo la referida transacción. Los Señores Árbitros pueden verificar allí la exactitud de lo que afirmo.

La Compañía Manoa se había hecho cesionaria de un contrato, ajustado originariamente con un señor Fitzgerald, para la explotación y colonización del Delta del Orinoco, el cual contrato fué siempre motivo de inquietud para el Gobierno de Venezuela. La Manoa formuló una reclamación exorbitante ante la Comisión Mixta de 1903. El superárbitro la declaró improcedente, pero reconoció la subsistencia del contrato. Con posterioridad fué anulado éste, por sentencia que dictó la Corte Federal y de Casación, en juicio con la Compañía. Cuando la Manoa se había disuelto, si alguna vez existió, aparece cediendo todos *sus derechos* á una nueva compañía que se decora con el nombre de Orinoco Corporation, la cual se presenta en Venezuela á reclamarlos. La intrusión de la Orinoco Corporation complicaba el problema; y como al Gobierno de Venezuela lo que más le importaba era la extinción del contrato, aun á costa de un sacrificio pecuniario, resolvió celebrar el arreglo de 9 de setiembre de 1909, publicado á las páginas 85 y siguientes de mis contra-alegatos. Ese arreglo no envuelve el desconocimiento de la sentencia dictada por el honorable Doctor Barge en la reclamación de la Manoa; pues como su texto mismo lo demuestra, es la compra por parte del Gobierno de Venezuela, de la concesión Fitzgerald, que la sentencia dejó subsistente.

La cuarta reclamación es la de The United States and Venezuela Company, conocida con el nombre de reclamación Crichfield. La tesis que sostenía Venezuela era muy dudosa en el terreno de la equidad; tal vez habría sido rechazada, y el Gobierno tuvo la discreción de arreglar el asunto.

Convencido mi Gobierno de que esta causa no es sólo de Venezuela sino de toda la América Latina, no ha querido venir á defender derechos más ó menos oscuros, más ó menos controvertibles, temeroso de arriesgar un resultado que interesa á casi todo un Continente. Nó. El se presenta ante vosotros defendiendo una gran causa, la causa del arbitraje; su justicia es evidente, clara como la luz, y yo diría indiscutible si no la viera discutida. El abraza la convicción íntima y profunda de que sus derechos serán plenamente reconocidos, porque la Corte Permanente de Arbitraje no es un Cuerpo Político. Los Cuerpos Políticos pesan las fuerzas y después las razones, y á veces pesan las fuerzas sin pesar las razones. La Corte Permanente de Arbitraje es un Cuerpo judicial; él pesa las razones y no tiene cuenta alguna con las fuerzas.

Pasemos ahora á analizar con serenidad y rectitud el Protocolo de 1903.

El inciso penúltimo del artículo primero, dice textualmente:

«Los Comisionados y el Tercero en Discordia se reunirán en la ciudad de Caracas el día primero de junio de 1903. El Tercero en Discordia presidirá sus deliberaciones, y tendrá facultad para dirimir cualquier cuestión sobre la que no puedan avenirse los comisionados. Antes de empezar á ejercer las funciones de su cargo, los Comisionados y el Tercero en Discordia prestarán solemne juramento de examinar con cuidado y de decidir imparcialmente, con arreglo á la justicia y á las estipulaciones de esta Convención, todas las reclamaciones que se les sometieren, y tales juramentos se asentarán en su libro de Actas. Los Comisionados, ó en caso de que éstos no puedan avenirse, el Tercero en Discordia, decidirán todas las reclamaciones con arreglo absoluto á la equidad, sin reparar en objeciones técnicas, ni en las disposiciones de la legislación local». (1)

En filosofía jurídica se dan varias acepciones á la palabra Equidad.

Recordemos algunas de ellas:

Dalloz nos dice:

Equidad.— «Lo que la conciencia ó el fuero interno mira como conforme á la justicia. En este sentido la equidad está á veces en oposición con el derecho estricto; se dice: la equidad exige esto, pero el derecho quiere lo contrario.» (2)

Pandectas belgas.— «La palabra equidad tiene, aún en el lenguaje del derecho, muy diferentes acepciones. Se la emplea para expresar la voluntad de ser justo; expresa entonces una virtud. Esa palabra designa también cierta aptitud que distingue al juez ilustrado y que se forma por la razón, adiestrada y dirigida por el estudio, la observación y la experiencia...

(1) The Commissioners and the Umpire shall meet in the city of Caracas on the first day of June 1903. The Umpire shall preside over their deliberations and shall be competent to decide any question on which the commissioners disagree. Before assuming the functions of their office the commissioners and the Umpire shall take solemn oath carefully to examine and impartially decide, according to justice and the provisions of this convention, all claims submitted to them, and such oaths shall be entered on the record of their proceedings. The Commissioners or in case of their disagreement, the Umpire, shall decide all claims upon a basis of absolute equity, without regard to objections of a technical nature or of the provisions of local legislation.

(2) *Équité.*—Ce que la conscience ou le for intérieur regarde comme conforme á la justice. En ce sens, l'équité est quelquefois en opposition avec le droit strict; on dit: l'équité veut ceci, mais le droit veut le contraire.

2.— En otra acepción, la equidad significa el conjunto de principios que la naturaleza ha impreso en todos los hombres y que los guía á una exacta apreciación de lo justo y de lo injusto. Así entendida, la equidad se refiere al derecho natural y á la moral y se la opone al derecho positivo.» (1)

Esta misma obra hace notar que las apreciaciones individuales de lo justo y de lo injusto son arbitrarias, que no faltan opiniones contradictorias sobre el punto, que como la equidad es úna, resulta de aquí la necesidad de una manifestación de la equidad y que la más natural es la revelación legal; y luego añade:

« En este orden de ideas, se ha definido la equidad lo que la conciencia ó el fuero interno mira conforme á la justicia. » (2)

MERLIN

«*Equidad.*— Esta palabra tiene dos acepciones en jurisprudencia: se puede expresar con ella el sello de rectitud que caracteriza la decisión de un juez, cuando quiere seguir las reglas estrictas á que debe ajustarse; significa también, á las veces, la justicia ejercida, no según el rigor de la ley, sino con una moderación y templanza razonables.» (3)

CALVO

«*Equidad.*— Lo que la conciencia mira como conforme á la justicia; por consiguiente, la justicia natural, por oposición á la justicia legal ó al derecho positivo. Los árbitros juzgan más bien según la equidad que según los textos, independientemente de toda ley, de toda convención.» (4)

(1) *Pandectes Belgas.*— 1. — Le mot *équité* s'emploie, même dans le langage du droit, dans des sens bien différents. Il sert á désigner la volonté d'être juste; il n'exprime alors qu'une vertu. Ce mot exprime aussi une certaine aptitude qui distingue le juge éclairé: elle est produite par la raison, exercée et dirigée par l'étude, l'observation et l'expérience...

2.— Dans une autre acception, on désigne par l'*équité* l'ensemble des principes que la nature a imprimés chez tous les hommes et qui les portent á une exacte appréciation du juste et de l'injuste. Ainsi entendue, l'*équité* se rapporte á au droit naturel et á la morale et on l'oppose au droit positif.

(2) Dans cet ordre d'idées, on a défini l'*équité* ce que la conscience ou le for intérieur regarde comme conforme á la justice.

(3) MERLIN.—*Equité:* Ce mot reçoit deux acceptions en jurisprudence; il peut être pris d'abord par ce point de droiture qui détermine la décision d'un juge, quand il veut suivre les règles strictes auxquelles il est obligé de se conformer. Il signifie aussi quelquefois la justice exercée, non pas selon la rigueur de la loi, mais avec une modération et un adoucissement raisonnables.

(4) CALVO.—*Equité:* Ce que la conscience regarde comme conforme á la justice; par suite, la justice naturelle, par opposition á la justice légale ou au droit positif. Les arbitres jugent plutôt selon l'*équité* que selon les textes, indépendamment de toute loi, de toute convention.

ENCICLOPEDIA BRITÁNICA

«Equidad, en su sentido más amplio, significa justicia; en su sentido más técnico, expresa un sistema jurídico, un cuerpo de principios legales, que se ligan los unos á los otros y que han reemplazado ó completamente el derecho consuetudinario, en razón de su superioridad intrínseca.» (1)

Es indudable que en el Protocolo de 1903 se han empleado como sinónimas las palabras *equidad* y *justicia*. Con efecto: el inciso preinserto prescribe que «antes de asumir el ejercicio de su cargo, los Comisionados y el Tercero en Discordia prestarán solemne juramento de examinar con cuidado y de decidir imparcialmente, con arreglo á la Justicia y á las estipulaciones de esta Convención, todas las reclamaciones que se les sometieren»; y á renglón seguido estatúye: «Los Comisionados, ó en caso de que estos no puedan avenirse, el Tercero en Discordia, decidirán todas las reclamaciones con arreglo absoluto á la *equidad*, sin reparar en objeciones técnicas, ni en las disposiciones de la legislación local». Si las palabras *Equidad* y *Justicia* no significasen uno mismo é idéntico concepto en el Protocolo que ahora estudiamos, resultaría que los árbitros no podrían cumplir la segunda disposición sin quebrantar el juramento; ó no podrían respetar éste sin infringir aquélla: conclusión absurda y que por tal ha de ser rechazada.

En virtud de que esas dos palabras son equivalentes, de las diversas definiciones de la Equidad, la que conviene en este caso es aquella que la identifica con la justicia.

Este razonamiento nos conduce á precisar el concepto que la palabra Justicia tiene en el Protocolo de 1903.

Merlin enseña:

«*Justicia*. — I. — El Emperador Justiniano en sus Institutas (lib. I, tit. I), define la Justicia en estos términos: la firme y constante voluntad de dar á cada uno lo que le es debido. *Justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*.

«II. — El término Justicia se toma también por la práctica de esta virtud.

«III. — Algunas veces significa *derecho y razón*.

«IV. — En otras ocasiones significa el *poder de dar á cada uno su derecho* ó la administración de este poder.» (2)

(1) *Enciclopedia británica*. — Equity in its most general sense means justice; in its most technical sense it means a system of law, a body of connected legal principles, which have superseded or supplement the common law on the ground of their intrinsic superiority.

(2) *Justice*. — I. — L'empereur Justinien, dans ses institutes, (liv. I, tit. I), définit la Justice: une volonté ferme et constante de rendre à chacun ce qui lui est dû. *Justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*.

II. — Le terme justice se prend aussi pour la pratique de cette vertu.

III. — Quelquefois il signifie *droit et raison*.

IV. — En d'autres occasions, il signifie *le pouvoir de faire droit à chacun*.

Paréceme evidente que en el Protocolo de 1903 no se empleó la palabra Justicia ni en la acepción de virtud, ni en la de su práctica, ni en la de poder judicial, sino en el sentido de derecho, esto es, el conjunto de principios indispensables á establecer y mantener la paz entre los hombres, mediante la garantía para cada uno del ejercicio de sus facultades y de los productos que con él obtenga. Y también en el sentido de Derecho Internacional, definido por Hall en estos términos:

«El Derecho internacional consiste en ciertas reglas de conducta que los Estados civilizados modernos consideran obligatorios para ellos, en sus relaciones con los otros Estados, con una fuerza comparable en naturaleza y en grado á la que obliga á las personas concienzudas á obedecer á las leyes de su país».

Las consideraciones que preceden conducen de modo ineludible á la conclusión de que las reclamaciones americanas presentadas á la Comisión Mixta de 1903 debían ser examinadas y decididas con arreglo á los principios generales de Derecho, pero gozando los árbitros de una libertad absoluta de criterio.

El Protocolo Venezolano-Británico de 7 de mayo de 1903, contenía una cláusula idéntica á la que analizamos, y el Tercero en Discordia de aquel Tribunal la interpretó en el sentido antedicho.

Hé aquí las palabras de Mr. Plumley:

«Examinando, precisando y aplicando el Protocolo al presente caso y á cualesquiera otros; pesando y acomodando los hechos y la ley en cada caso; refiriéndose y respondiendo á cada proposición en relación con el procedimiento de esta Comisión Mixta, el Tercero en Discordia no debe nunca perder de vista la parte más esencial del Protocolo, que no es otra cosa que el juramento ó la declaración solemne prescrita. Antes de que nos fuese dado asumir las funciones de nuestro alto cargo, sus disposiciones nos han impuesto el deber de declarar y de comprometernos solemnemente *á examinar con cuidado y decidir con imparcialidad, conforme á la justicia y á las estipulaciones del Protocolo de 13 de febrero de 1903, y del presente acuerdo, todas las reclamaciones á ellos (nosotros) sometidas.*

«Puesto que el juramento acrece la necesidad de cumplir nuestra tarea según la justicia y las estipulaciones del Protocolo, no es presumible ó admisible que haya alguna cosa en el uno ó en el otro de estos Protocolos que sea contrario á su alto y principal precepto ó subversivo de él: la Justicia. Este, pues, es el objeto final y el resultado exigido á todas nuestras investigaciones, exámenes y decisiones. El es, y debía serlo, la piedra angular de este edificio arbitral. Existe otro muy importante principio de acción, prescrito para guiarnos en nuestras deliberaciones, á saber: que debemos de-

cidir todas las reclamaciones según la base de la equidad absoluta. La vía es la equidad, el fin es la justicia.

«El Derecho Internacional no está invocado explícitamente en estos Protocolos; pero no está excluido de ellos. En el espíritu del Tercero en Discordia, puesto que el Derecho Internacional forma parte de la legislación nacional de los dos Gobiernos y puesto que es la sola regla definida entre las naciones, él es la ley de este Tribunal, entrelazada en cada línea, palabra y sílaba de los Protocolos, que define su significación y esclarece su texto; que restringe y dirige todo acto hecho y verificado por y en virtud de los dichos Protocolos.

«La expresión «equidad absoluta» empleada en los Protocolos, significa, tal como el Tercero en Discordia la comprende y la interpreta, la equidad que no está restringida por ninguna regla artificial en su aplicación á un caso dado.

«Por cuanto este es un Tribunal Internacional, establecido por el acuerdo de naciones, no puede haber ninguna otra ley para regirlo en el sentir del Tercero en Discordia, que la ley de las naciones, y apenas, en verdad, es necesario decir que los Protocolos deben ser interpretados y este Tribunal regido por esta ley, porque no existe otra; y que la justicia y la equidad son invocadas y deben ser soberanas no es incurrir en contradicción, porque ha de presumirse que el Derecho Internacional es conforme á la justicia y se inspira en los principios de la equidad.» Ralston, *Venezuelan Arbitration*, p. 385 y 386). (1)

(1) In considering, determining and applying the protocols to this case and to all others, in weighing and settling the facts and the law in each case; in meeting and answering every proposition connected with the proceeding of this Mixed Commission the umpire must never lose sight of the most essential part of the protocol which is none other than the solemn oath or declaration which is prescribed. Before we were allowed to assume the functions of our high office we were required by its provisions to make solemn agreement and declaration *carefully to examine and impartially decide according to justice and the provisions of the protocol of the 13 february 1903, ad of the present agreement, all claims submitted to then (us).*

While the oath adds to the requirements of administering our trust according to justice the provisions of the Protocol, it is not to be presumed or admitted that there is aught in either of those protocols which is contrary to or subversive of its high and principal behest justice. This then, is the ultimate purpose and required result of all our inquiries, examinations, and decisions. It is made, as it should be made the chief cornerstone of this arbitral structure. There is one other and very important rule of action prescribed to govern us in our deliberations; it is that we «shall decide all claims upon a basis of absolute equity». The way is equity, the end is justice.

International Law is not in terms invoked in these protocols, neither is it renounced. But in the judgment of the umpire, since it is a part of the law of the land of both Governments, and since it is the only definitive rule between nations, it is

Creo haber demostrado de modo indiscutible que la disposición protocolar de sentenciar con arreglo á principios de la Justicia y la Equidad, concedió á los Árbitros la más amplia libertad de criterio, así en cuanto á la apreciación de los hechos como en la aplicación del Derecho.

«Deben comprenderse en la clase de compromisos que otorgan completa libertad al árbitro, los que le permiten juzgar según la justicia y la equidad; esta fórmula vaga equivale, en efecto, á concederle una libertad absoluta.» (1)

Pero el Protocolo de 1903, al conferir á los Árbitros la facultad de decidir las reclamaciones con arreglo absoluto á la equidad, añade: *Sin reparar en objeciones técnicas, ni en las disposiciones de la legislación local.*

Los impugnadores de la sentencia del honorable Dr. Barge han creído ver en esta parte de la cláusula que analizamos, una restricción de la libertad de criterio concedida en la primera parte. Yo veo, al contrario, una confirmación de aquella inrestringida facultad de apreciación. Esa segunda parte no significa, ni podía significar: *con exclusión de las objeciones técnicas y de las disposiciones de la legislación local*, sino *sin sujeción á ellas*; los eximía del deber, no los destituía del derecho de tenerlas en cuenta. Esa cláusula, tomada en su conjunto, les dice á los árbitros: Aplicad los principios de la Justicia y la equidad tal como los entiende vuestro elevado y recto criterio, sin que os creáis cohibidos por las prescripciones de las leyes venezolanas, ni de las leyes americanas; decidid *ex æquo et bono*; en una palabra: vuestra conciencia está bajo la Justicia y por encima de la ley positiva.

Podría argüirse que, dada esta interpretación, la disposición que ahora analizamos es inútil. Nó. Los derechos de que iba á cono-

the law of this tribunal interwoven in every line, word, and syllable of the protocols, defining their meaning and illuminating the text; restraining, impelling, and directing every act thereunder.

The phrase, «absolute equity», used in the protocol the umpire understands and interprets to mean equity unrestrained by any artificial rules in its application to the given case.

Since this is an international tribunal established by the agreement of nations there can be no other law, in the opinion of the umpire, for its governments, than the law of nations and it is, indeed, scarcely necessary to say that the protocols are to be interpreted and this tribunal governed by that law, for there is no other; and that justice and equity are invoked and to be paramount is not in conflict with this position, for international law is assumed to conform to justice and to be inspired by the principles of equity. (*Venezuelan Arbitrations* of 1903, and prepared by Jackson H. Ralston, 1904, p. 385 y 386).

(1) Il faut ranger dans la classe des compromis laissant toute liberté à l'arbitre, ceux qui lui permettent de juger suivant la justice et l'équité: cette formule vague aboutit, en effet, à lui laisser une liberté absolue (A. Mérignac, Op. cit., p. 297).

cer la Comisión Mixta de 1903, habían nacido, habían prosperado y algunos se habían extinguido bajo el imperio de la legislación venezolana, y los árbitros podían pensar fundadamente que la equidad misma les prescribía juzgar de la existencia ó inexistencia de tales derechos á la luz de esa legislación, que siempre los había regido. Exigía la claridad que la exención de este deber constase de manera evidente.

He dicho que esa cláusula no podía significar la proscripción siempre y en todo caso de las leyes venezolanas ni americanas; tal interpretación conduciría al absurdo, puesto que hubiera sido imposible resolver con arreglo á la Justicia algunas cuestiones, como las de nacionalidad, sin considerarlas á la luz de aquellas legislaciones. Mucho menos podía significar esa cláusula la prescindencia de un principio de Justicia ó de Equidad, porque las instituciones políticas ó civiles de Venezuela lo hubiesen sancionado.

Veámos una confirmacion práctica de este razonamiento.

El Gobierno inglés presentó á la Comisión Mixta Venezolano-Británica de 1903, una reclamación de Edward A. Mathison contra el Gobierno de Venezuela; el Protocolo respectivo contenía una cláusula semejante á la que ahora analizamos. Como Comisionado por Venezuela emití dictámen en el sentido de la inadmisibilidad de la reclamación, porque el reclamante era de nacionalidad venezolana y el mencionado Tribunal había sido formado para conocer de las demandas de súbditos ingleses. Con efecto, Edward A. Mathison era hijo de inglés, pero había nacido, en 1858, en Ciudad Bolívar, y Venezuela, desde que se declaró nación independiente, había inscrito en su Constitución el principio del *jus soli*, por virtud del cual toda persona nacida en territorio de la República es venezolana. El Agente Británico, joven de notable talento y de distinguidas dotes de abogado, no opuso á mi razonamiento la tacha de que era de índole técnica y se fundaba en disposiciones de la legislación local; ya que habría sido imposible dilucidar y resolver la cuestión sin tener en cuenta las legislaciones de los Estados contendientes. Objetó que la Constitución Venezolana de 1830 y la de 1857, vigente en la época del nacimiento de Mathison, se limitaban á atribuir la nacionalidad venezolana á los que vieran la primera luz en el territorio de Venezuela; que, cuando un país tiene el propósito de negar á las personas nacidas en él, de padres extranjeros, el derecho de seguir la nacionalidad de éstos, debe establecerlo clara y terminantemente en la ley, y que no podía reconocérsele tal eficacia á la disposición citada, por estar concebida en términos generales: que la Constitución de 1864 declaraba venezolanos á los nacidos en territorio de la República, *cualquiera que fuese la nacionalidad de sus padres*; pero que esta disposición

no podía aplicarse á Mathison sin violar el principio de la irretroactividad de las leyes. Observé que el principio es el mismo en los tres textos, sólo que en el último se había expuesto con mayor claridad, precisamente para prevenir en lo adelante la objeción que hacía entonces el Agente Británico, y que algunos Gobiernos habían hecho antes.

El Tercero en Discordia discurre largamente sobre la materia, y luego condensa su decisión en estos términos:

«Juzgar, según la afirmación del honorable Comisionado de Venezuela, que un individuo nacido en el país de padres extranjeros es ciudadano del país de su nacimiento, es juzgar conforme al principio aceptado en Inglaterra y al principio aceptado en los Estados Unidos de América, el cual está de acuerdo con la sabia política de un Estado que acrece ó que prevé el acrecentamiento de su población por la inmigración. No es discreto que haya un acrecimiento grande, extranjero y dañoso de una población sin vínculo y sin afecto, extraña al país, á sus instituciones, á su bandera: así, para su propia seguridad, debe fijarse un tiempo en que el domicilio elegido del padre debe hacer un ciudadano del hijo de sus entrañas, nacido en ese domicilio. Esta es la ley de la naturaleza, y tal es la ley de Venezuela. Si la ciudadanía se impone en esta forma, es por la elección voluntaria, inteligente, del padre. Debe fijarse un término á la ciudadanía de nacionales de un país, cuando éstos permanecen y están domiciliados en otro país. Si el padre puede conservar su anterior nacionalidad y darla á su propio hijo, nacido en el suelo del país de su domicilio, entonces el hijo puede darla á su hijo, y así sucesivamente, hasta el infinito.

«El Tercero en Discordia juzga que la Constitución de 1864 es pura y simplemente explicativa del pensamiento de las Constituciones precedentes, sobre estas cuestiones de nacionalidad, y que, desde 1830, todo hombre libre nacido en Venezuela, es ciudadano de Venezuela; que en consecuencia Edward A. Mathison es ciudadano venezolano y no súbito inglés, y que este Tribunal no tiene jurisdicción sobre la reclamación.» (Ralston, op. cit., p. 438). (1)

(1) To hold in conformity with the contention of the honourable Commissioner for Venezuela that one born in the country of alien friends is a citizen of the country of his birth is to hold in accord with the position of England and the position of the United States of America, and is in accord with the wise policy for a State which is growing or anticipates growth by immigration. It can not wisely have a large foreign, cancerous growth of unaffiliated and unattached population, alien to the country, its institutions and its flag, but in due regard to its own safety it must fix a time when the domicile of the parent's choice shall create a citizen out of the son of his loins born within that domicile. It is the test of nature; it is the test of Venezuela. If citizenship is thereby imposed it is

Una controversia semejante se suscitó en el reclamo que dedujo el Gobierno Británico en nombre de la viuda é hijos de J. P. K. Stevenson, súbdito inglés.

Stevenson, ya domiciliado en Venezuela, se casó en 1855, en Trinidad, con la señora Julia Arostegui, de nacionalidad venezolana y, todos los hijos de este matrimonio, excepto dos, nacieron en Venezuela. Surgió la discusión acerca de la nacionalidad de los reclamantes, y el Tercero en Discordia decidió, aplicando la ley de Venezuela, que eran venezolanos, salvo los dos últimos. Pero la nacionalidad de la viuda dió motivo á una interesante controversia. La señora de Stevenson, por virtud de su matrimonio, se hizo súbdito británica, conforme á la legislación de Inglaterra. La de Venezuela, en aquella época, no disponía nada sobre el punto, pero el Código Civil de 1873 estatúa:

«Art. 19.—La venezolana que se casare con un extranjero, se reputará como extranjera, respecto los derechos propios de los venezolanos, siempre que por el hecho del matrimonio adquiriera la nacionalidad del marido, y mientras permanezca casada.»

Opinó el Comisionado por Venezuela que si bien la señora de Stevenson había adquirido la nacionalidad inglesa, por su matrimonio con un súbdito inglés, había recobrado la venezolana, por su viudedad, en vista de que la disposición preinserta reconocía la nacionalidad extranjera á la nacional que contraía nupcias con un extranjero, *sólo mientras permaneciera casada*.

El Tercero en Discordia, honorable señor Plumley, decidió la controversia en este sentido:

«En concepto del Tercero en Discordia, si la señora de Stevenson se hizo súbdito de la Gran Bretaña cuando se hallaba en Venezuela, no fue por el matrimonio contraído en 1855, sino en virtud de la ley venezolana promulgada en 1873, de que ya se ha hablado. Si ella se hizo súbdito de la Gran Bretaña no obstante vivir en Venezuela, en virtud de la ley de 1873, y si fue así, ¿conservará esa nacionalidad después de la muerte de su marido, en las circunstancias y á la luz

through the father's voluntary, intelligent selection. There must be an end to the citizenship of the national of a country when he is resident and domiciled in some other country. If the father can retain his foregoing nationality and impart that to his own son of the soil of the country of his domicile, then may not the son of the son, and so on ad infinitum?

The umpire holds that the Constitution of 1864, is but explanatory of the meaning of the Constitutions preceding upon these questions of nationality, and, that since 1830, a free man born in Venezuela is a citizen of Venezuela; and that therefore Edward A. Mathison is á Venezuelan and not a British subject, and this Tribunal has not jurisdiction over his claim.—(*Venezuelan Arbitrations of 1903*, pág. 438).

de la legislación relativa á este caso? He aquí la primera cuestión importante. Que ella era venezolana, nacida en Venezuela y de padres venezolanos, y que estuvo siempre domiciliada en Venezuela, tanto antes como después de su matrimonio y después de la muerte de su marido, no se discute. Que las mujeres en Venezuela, salvo en los casos previstos por la ley concerniente al matrimonio, adquieren y conservan la ciudadanía, según las mismas reglas y condiciones de los hombres, no puede controvertirse seriamente... Si la señora Stevenson se hizo súbdito de la Gran Bretaña en la época de su matrimonio, y conservó la misma nacionalidad durante su vida conyugal, fue en virtud del Derecho Internacional general y no por una disposición legal de Venezuela, en vigor en esa época. En opinión del Tercero en Discordia, no se puede sostener con buen éxito que Venezuela estuviese obligada á abandonar su derecho á la ciudadanía de la señora de Stevenson, mientras ella estuviese domiciliada en Venezuela. ¿Cuál era la ley sobre nacionalidad en Venezuela en 1855? Por lo que consta á este Tribunal y en cuanto ha podido inquirir el Tercero en Discordia, era una ley que atribuía la ciudadanía á *todos* los nacidos en su territorio. Si en aquel tiempo la ley de la Gran Bretaña daba á la esposa de un súbdito británico la nacionalidad británica, sin tener en cuenta su domicilio, ello no afecta el estatuto de tal viuda en Venezuela, como no afecta los intereses de Venezuela, mientras ella estuviese domiciliada en el territorio de la República.» (1)

(1) In the opinion of the umpire, if Mrs. Stevenson ever became a subject of Great Britain when in Venezuela, it was not by the marriage in 1855, but by virtue of the marriage relation in 1873 under the Venezuelan law passed that year, heretofore referred to. Did she become a subject of Great Britain, while in Venezuela by virtue of the act of 1873; and if she did, did she retain that nationality after the death of her husband, under the facts and the law of this case? This is the first question of importance. That she was a Venezuelan, born in Venezuela and of Venezuelan parentage and always domiciled in Venezuela, both before and after marriage and since her husband's death, is not questioned. That the women of Venezuela, except as qualified by the law concerning marriage, take and retain citizenship under the same rule and conditions as men can not successfully be questioned. If Mrs. Stevenson became a subject of Great Britain at the time of her marriage with her husband—then as always a British subject during their married life—it was because of the force of the general international law and not because of any enactment of Venezuela up to that time. It can not be successfully contended, in the opinion of the umpire, that Venezuela was compelled to relinquish her claim to the citizenship of Mrs. Stevenson so long as they remained domiciled in Venezuela. What was the law of citizenship in Venezuela in 1855? Clearly, so far as it has appeared in this Tribunal, and so far as the umpire has had opportunity to investigate, it was a law of fixing citizenship upon *all those* born within her territory. If at this time the law of Great Britain gave to the wife of a British subject and British nationality without reference to their domicile, it did not affect the status of such a wife in Venezuela as affecting Venezuela interest while domiciled there. (Obras cit., p. 452.)

Más adelante, el mismo Tercero en Discordia distribuye, de acuerdo con la ley venezolana, la parte de la reclamación que declara procedente:

«Conforme á la ley sobre partición hereditaria, vigente en la época de la muerte de Stevenson, á la viuda y á cada uno de los hijos, corresponde una parte igual en la herencia. Esta reclamación, en consecuencia, debe dividirse en 13 cuotas. Se admiten sólo dos de éstas.» (1)

He dejado plenísimamente demostrado que el Protocolo de 1903 invistió á los Arbitros de una absoluta libertad de apreciación; ahora bien, cuando se confieren tales poderes á un Tribunal de Arbitramento, los Gobiernos otorgantes del compromiso se despojan del derecho de reclamar la nulidad de la sentencia que aquél dicte. Voy á citar en apoyo de esta tesis á dos grandes autoridades como jurisconsultos internacionalistas, Weiss y Fiore, cuyas opiniones han sido emitidas con motivo de un asunto que se ha discutido recientemente, el laudo pronunciado por Su Excelencia el Presidente de la República Argentina, en el litigio sobre límites entre el Perú y Bolivia.

Ambos opinan que el árbitro extralimitó los poderes que se le habían conferido, porque siendo juez de derecho, falló como magistrado de equidad.

Weiss dice:

«El primer punto que debe examinarse es si según la doctrina de los autores y según los precedentes, el Estado que por un compromiso se ha obligado á someter á la decisión de un árbitro el litigio existente entre él y otro Estado, está ligado, suceda lo que sucediere, por la sentencia de este árbitro, y obligado á conformarse á ella.

«La afirmativa no es dudosa en el caso en que el compromiso hubiera diferido la decisión á la absoluta libertad del árbitro, ó lo que es lo mismo, si le hubiera permitido, de una manera general, sentenciar según la justicia y la equidad, sin trazarle ni imponerle ninguna regla.

«En tal caso, el árbitro es dueño exclusivo de su sentencia; él no depende sino de su conciencia, y las Partes que le han dado un testimonio tan completo de su confianza no pueden quejarse sino á sí mismas, si ésta resulta fallida. El árbitro entonces desempeña el papel de amigable componedor, tal como lo desempeñaría el árbitro designado por particulares para poner fin á una diferencia que los

(1) Under the Venezuelan law of distribution, as it was at the time of the death of J. P. K. Stevenson, the widow and the children each take an equal share of his estate. There are, then, thirteenth equal shares into which this claim is divided. Two of these shares are allowed.

divide (art. 1.019 del Código de Procedimiento Civil francés). Esta práctica, muy generalizada en los litigios de derecho privado, no tiene en sí nada de contrario á los principios del Derecho Internacional. Desde el siglo XVII hacía Grocio la observación; pero no es inútil observar que acontecería muy raramente que un Estado conviniera en reconocer al árbitro á quien exige un laudo, el carácter de amigable componedor. Los intereses comprometidos, en un arbitraje internacional son por regla general de tal importancia, que las partes vacilarán en confiarse á la conciencia del juez que han escogido, al concepto que él pueda tener de la equidad; ello no constituiría siempre una base bastante sólida para las cuestiones de honor ó de integridad nacional sometidas á su exámen. Por lo tanto, no se debe presumir que los Estados que han ajustado el compromiso han querido darle al árbitro poderes tan ilimitados: se necesitaría una cláusula expresa para que pudiese sentenciar como amigable componedor. Y aun entonces, bien que inatacable desde el punto de vista jurídico, su decisión carecería del crédito moral y de la autoridad de que ha menester: crédito y autoridad que sí tendría si en ella se hubiesen tenido en cuenta al propio tiempo que la equidad, los principios de Derecho Internacional, aplicables al caso. «Procediendo de otro modo, el árbitro correría el riesgo de extraviarse; ya que por grandes que sean su autoridad y su experiencia personales, éstas no pueden conducir á deducciones tan seguras como las que han sido aprobadas por una larga práctica internacional y por el uso constante de los pueblos civilizados.» (Cita de Mérignac).

«Pero bajo esta reserva, nos parece que un Estado no puede negarse á ejecutar la sentencia del árbitro á cuya conciencia tuvo la imprudencia de confiarse, confiriéndole una absoluta libertad de apreciación» (1). (*Revue Générale de Droit International Public*, 1910-2, p. 114.)

(1) Un premier point à examiner est celui de savoir si, d'après la doctrine des auteurs et d'après les précédents, l'Etat qui, par un compromis, s'est engagé à soumettre à la décision d'un arbitre le litige existant entre lui et un autre Etat, est lié, quoi qu'il arrive, par la sentence de cet arbitre, et obligé de s'y conformer.

L'affirmative n'est pas douteuse, dans le cas où le compromis aurait remis la décision à la liberté absolue de l'arbitre, ou, ce qui revient au même, lui permettrait, d'une manière générale, de statuer *sui generis la justice et l'équité*, sans lui tracer et lui imposer aucune règle. En pareil cas, l'arbitre est maître exclusif de sa sentence; il ne relève que de sa seule conscience, et les Parties qui lui ont donné un témoignage si complet de leur confiance ne peuvent s'en prendre qu'à elles-mêmes, si cette confiance est trompée. L'arbitre joue alors le rôle d'*amiable compositeur*, exactement comme pourrait le jouer tel arbitre désigné par des particuliers pour mettre fin au différend qui les sépare (art. 1.019, C. pr. civ. français]. Cette pratique, très répandue dans les litiges de droit privé n'a rien de contraire en soi aux principes du droit international; Grotius en faisait l'observation dès le XVII siècle; mais il n'est pas inutile de remarquer qu'il arrivera très rarement qu'un Etat consente à reconnaître à l'arbitre dont il sollicite le juge-

Fiore se expresa así :

«La decisión del árbitro hubiera estado, por el contrario, al abrigo de la crítica si el compromiso le hubiera conferido tal facultad (la de Juez de equidad). Y esto, cualquiera que fuese la manera como él la hubiese ejercido. En efecto, no se hubiera podido pretender que él no había decidido bien, porque hubiese encontrado insuficientes las pruebas jurídicas que una de las partes consideraba como perentorias, puesto que habiendo sido investido el árbitro de jurisdicción para decidir la controversia según la equidad, no se le hubiera podido reprochar que decidiendo según las luces de su conciencia, hubiese dado prueba de parcialidad: tal pretensión no sólo resultaría injuriosa para el árbitro sino insostenible en derecho». (Obra citada, 1910, N° 3, p. 245) (1).

Dada la libertad absoluta de apreciación que el compromiso de 1903 confirió á los Árbitros, el Gobierno de los Estados Unidos no tiene derecho á demandar la nulidad de la sentencia, aun en la hipótesis, á todas luces errónea, de que adoleciera de los vicios que él le atribuye.

He aquí el principal razonamiento que por mi órgano aduce el Gobierno de Venezuela.

ment, le caractère *d'amiable compositeur*. Les intérêts engagés dans un arbitrage international sont ordinairement de telle importance que les Parties hésiteront à s'en rapporter à la conscience du juge qu'elles ont choisi, à la conception qu'il peut avoir de l'équité: ce ne serait pas toujours pour les questions d'honneur ou d'intégrité nationale déferées à son examen une base suffisamment solide. Aussi ne doit-on pas présumer que les Etats qui ont pris part au compromis ont entendu donner à l'arbitre des pouvoirs aussi illimités: une clause expresse serait nécessaire pour qu'il puisse statuer comme *amiable compositeur*. Et même alors, bien qu'inattaquable au point de vue juridique, sa décision n'obtiendra le crédit moral et l'autorité dont elle ne saurait se passer, que si elle a tenu compte, en même temps que de l'équité, des principes du droit international applicable à l'espèce. «En agissant autrement, l'arbitre risquerait souvent de faire fausse route; car, si grandes que soient son autorité et son expérience personnelles, elles ne peuvent évidemment aboutir à des déductions aussi sûres que celles qui ont été approuvées par une longue pratique internationale et l'usage constant des peuples civilisés». (Cita de A. Mérignac).

Mais, sous cette réserve, il nous paraît qu'un Etat ne saurait refuser d'exécuter la sentence de l'arbitre, á la conscience duquel il a eu l'imprudence de s'en rapporter, en lui laissant une liberté absolue d'appréciation (*Revue Générale de Droit International Public*, 1910, n° 2, p. 114).

(1) La decisión de l'arbitre eût été au contraire á l'abri de la critique, si le compromis lui avait reconnu un tel pouvoir [el de juez de equidad], et cela de quelque manière qu'il eût usé de ce pouvoir. On n'aurait pu, en effet, prétendre qu'il n'aurait pas bien jugé parce qu'il aurait trouvé insuffisantes les preuves juridiques que l'une des Parties considérait comme péremptoires, puisque, l'arbitre ayant été investi de la juridiction pour trancher la contestation en équité, on n'aurait pu lui reprocher, en décidant ainsi d'après sa conscience éclairée, d'avoir fait preuve de partialité. Une telle prétention, non seulement eût été injurieuse pour l'arbitre, mais elle eût été insoutenable en droit. [Obra citada, 1910, N° 3, p. 245].

Estudiemos ahora concretamente la alegación del Gobierno de los Estados Unidos contra la validez de la sentencia que dictó el honorable Dr. Harry Barge, como Tercero en Discordia de la Comisión Mixta Venezolano-Americana, el 14 de marzo de 1904.

Se alega por la parte contraria que el Tercero en Discordia extralimitó los poderes que se le habían conferido por el compromiso, é incurrió en errores esenciales. Examinemos estas dos alegaciones en orden inverso.

Error esencial

La parte conducente de las Instrucciones dice así:

«La reclamante sostuvo siempre que el privilegio otorgado por el contrato Grell era un privilegio exclusivo para viajar entre un puerto extranjero y Trinidad y usar al propio tiempo los caños que estaban exclusivamente reservados al comercio de cabotaje. En otros términos, la Compañía había de ocuparse en el comercio extranjero, pero había de poseer á un mismo tiempo y al tiempo mismo el derecho de usar ciertos caños que no habría tenido el derecho de usar sin la concesión. Si bien esto habría sido por sí ventaja considerable, el beneficio del contrato, según la reclamante, consistía en el hecho de que la Compañía había de poseer el derecho exclusivo de navegar, de comerciar con puertos extranjeros y de usar sin embargo los caños reservados al comercio de cabotaje, y que durante la continuación de la concesión en favor de la Compañía no se le daría privilegio igual á ninguna Compañía competidora.

«En concepto del Tercero en Discordia la exclusiva no era cuestión de derecho, pero él pasó por alto el punto importante y fundamental de que la Compañía había de ejercer exclusivamente el derecho y privilegio especificados en la concesión hasta la fecha en que el Gobierno Venezolano fijara ciertos puntos de trasbordo é hiciera la instalación necesaria.

«Suponiendo que el Tercero en Discordia tuviera razón en su interpretación del contrato, lo cual no está admitido, de que la exclusiva pretendida por la Compañía no existía en derecho síguese necesariamente que la exclusiva existía de hecho y la Compañía poseía por tanto el derecho exclusivo reclamado, hasta que el Gobierno Venezolano quitase ese derecho estableciendo puntos de trasbordo y haciendo las instalaciones necesarias. En otros términos, la fijación de estos varios puntos de trasbordo y el establecimiento de las instalaciones necesarias se hicieron condición previa de la privación de

cualquier derecho exclusivo de que la Compañía gozara, como cuestión de derecho ó como cuestión de hecho ». (1).

Lo que se califica aquí de error esencial consiste en que el Tercero en Discordia decidió que el contrato Grell no contiene privilegio alguno para hacer el comercio exterior entre Ciudad Bolívar y Trinidad, navegando por los caños de Macareo y de Pedernales del Río Orinoco; y, además, en que aún dada la hipótesis de que la interpretación del contrato fuese acertada, lo cual no admite el Gobierno americano, el privilegio existía de hecho hasta que el Gobierno Venezolano fijara ciertos puntos de trasbordo é hiciera las instalaciones necesarias.

Ya hemos dicho que la mencionada causal ha sido adoptada por el Instituto de Derecho Internacional, en su reglamento para la resolución pacífica de las cuestiones entre los Estados; y que, según él, hay *error esencial* cuando el laudo se basa en documentos ó testimonios falsos; en una palabra, cuando los elementos probatorios fundamentales están viciados de falsedad. Las tachas que aquí se imputan al fallo no tienen relación alguna, ni siquiera remota, con las pruebas que, por cierto, fueron producidas en su mayor parte, por la Compañía. Ahora bien; nadie posee el derecho de invocar esa causal dándole una significación distinta de la que le dió el Instituto, porque, como también dijimos anteriormente, ello equivaldría á invocar la autoridad científica y moral de esa Corporación falsean-

(1) La réclamante a toujours soutenu que le privilège accordé par le contrat Grell était un droit exclusif pour voyager entre un port étranger et Trinidad, et pour user en même temps des canaux qui étaient réservés au commerce de cabotage. En d'autres termes, la Compagnie devait s'occuper du commerce étranger, mais devait posséder, en même temps et au temps même, le droit d'user de certains canaux dont sans la concession, elle n'aurait pas eu le droit de faire usage. Encore que cela aurait été en soi un avantage considérable, l'avantage du contrat consistait, selon la réclamante, dans le fait que la Compagnie devait posséder le droit exclusif de naviguer, de faire le commerce avec des ports étrangers et d'user cependant des canaux réservés au cabotage, tandis que, durant la concession en sa faveur, il ne serait donné de privilège égal á aucune Compagnie concurrente.

Dans l'esprit du sur-arbitre, le monopole n'était pas question de droit; mais il négligea le point important et fondamental, á savoir que: la Compagnie devait exercer exclusivement le droit et le privilège spécifiés dans la concession, jusqu'à la date où le Gouvernement vénézuélien fixerait certains points de transbordement et ferait l'installation nécessaire. En supposant que le sur-arbitre ait raison dans son interprétation du contrat (ce qui n'est pas admis), á savoir que: le monopole auquel prétend la Compagnie n'existait pas en droit, il s'ensuit nécessairement que ce monopole existait en fait, et partant, la Compagnie possédait le droit exclusif revendiqué, et cela jusqu'à ce que le gouvernement vénézuélien retirât ce droit en établissant les points de transbordement et en faisant les installations nécessaires. En d'autres termes, la fixation de ces divers point de transbordement et l'établissement des installations nécessaires devinrent la condition préalable á la privation d'un droit exclusif quelconque dont jouirait la Compagnie, soit de droit, soit de fait.

do su espíritu. Ello no sería lícito. Este argumento basta para rechazar la alegación que ahora examinamos de nuevo, ella es absolutamente inadmisibile. Pero expongamos subsidiariamente algunas otras consideraciones.

El Tercero en Discordia expresa en los considerandos del fallo, las razones que en su concepto excluyen del contrato Grell la existencia del privilegio; y en el segundo de los alegatos que tuve el honor de presentar á esta Corte el primero de febrero, manifiesto los argumentos que obran en mi ánimo para abrigar una convicción idéntica á la que contiene el laudo (p. XLVI á LVI, edición castellana; p. XLV á LVII, edición francesa).

Ahora agregamos:

La interpretación de un contrato, máxime en el caso que estudiamos, en que se trata de averiguar si concede ó no un privilegio, es en las legislaciones internas asunto encomendado, por punto general, á la libre apreciación de los tribunales de la causa; de modo que las disposiciones que algunos códigos encierran, como el francés y el italiano, encaminadas á guiar á los jueces en ese exámen, se consideran más propia de la doctrina que de preceptos legislativos, y por de contado, la aplicación de esas reglas está sustraída á la competencia de la Corte de Casación. Si se halla investido de tal libertad para juzgar el magistrado de un país cuyas atribuciones constan limitativamente expresadas y á quien se le impone el deber estricto de resolver los litigios con sujeción á leyes preexistentes ¿cómo no va á gozar de tal facultad el árbitro á quien se le confiere el poder amplísimo de sentenciar conforme á los principios de la Justicia y la Equidad? Por cierto que aun sometida la decisión que se impugna al crisol de esas reglas, resulta nueva confirmación de su legitimidad.

El contrato Grell tuvo por objeto establecer y mantener en actividad la navegación por vapores entre Ciudad Bolívar y Maracaibo, los cuales vapores debían tocar en La Vela, Puerto Cabello, La Guaira, Guanta, Puerto Sucre y Carúpano (todos puertos de Venezuela). Ahora bien, si el artículo 12 del Contrato estuviese concebido en términos susceptibles de dos sentidos (el úno la inexistencia del privilegio y el otro de su existencia), debía ser interpretado en el sentido que mejor conviene á la materia del contrato, y esta materia es la navegación entre puertos venezolanos. Si ese artículo fuese obscuro, habría de interpretarse en el sentido de la libertad y no del privilegio. Este debe estar clara y terminantemente estipulado: la duda lo excluye.

Si el contrato Grell no concedió al contratista privilegio alguno, éste no podía existir, hasta que el Gobierno fijara ciertos puntos

de trasbordo é hiciera las instalaciones necesarias, puesto que nunca alcanzó, ni por un momento, existencia jurídica.

En toda su argumentación, el Gobierno de los Estados Unidos pretende sobreponer el criterio de la Compañía, perturbado por el interés, al ilustrado é imparcial criterio del Tercero en Discordia. En una palabra: la alegación de los Estados Unidos sobre este punto descansa en la interpretación de un contrato, esto es, en la mera apreciación de hechos, que nunca podría caracterizar el vicio de error esencial recomendado por el Instituto de Derecho Internacional. Dándole al vicio de nulidad *error esencial* la significación vaga y ambigua en que es usada en las referidas *Instrucciones*, la validez de un laudo dependería de la voluntad de la parte condenada, cuando ésta fuera una nación poderosa; en tal virtud, esa causal sería inadmisibile.

DESATENCIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PROTOCOLO DE 1903

A.—Uno de los motivos que se alegan para imputar al Tercero en Discordia desatención de los términos del protocolo, consiste en que negó el pago de algunos créditos que «The Orinoco Shipping Trading Company pretendía tener contra el Gobierno de Venezuela, y de los cuales aparecía como cesionaria» The Orinoco Steamship, fundando la decisión en que el traspaso no había sido notificado al Gobierno de Venezuela.

El considerando respectivo dice así:

«Y por cuanto en conformidad con la ley venezolana, en perfecto acuerdo con los principios de justicia, reconocidos y proclamados en casi todos los códigos de las naciones civilizadas, tal traspaso no da derecho alguno contra el deudor al no ser notificado á ese deudor ó aceptado por éste.»

Ante todo diremos que la infracción de los términos del compromiso, en el punto que ahora estudiamos, no puede consistir sino en haberse aplicado en la resolución una ley ó un principio jurídico, cuya aplicación excluía el Protocolo, pues sólo así habría extralimitación de facultades; la acertada ó desacertada aplicación de esa ley ó de ese principio es una cuestión del fondo mismo de la controversia, completamente distinta de aquélla. Un magistrado incurre en exceso de poder, en el caso que nos ocupa, cuando habiéndosele destituido por el compromiso del derecho de informar sus decisiones en ciertas leyes, sentencia, sin embargo, conforme á ellas; y no queda él absuelto de la censura, ni se subsana el vicio de nulidad del fallo, ni aun demostrándose con luminosa eviden-

cia que esas leyes fueron rectamente interpretadas, el vicio no estriba en la equivocada aplicación del derecho, sino en el hecho sólo de haberlo aplicado. Por el contrario, si el magistrado no está destituido de la facultad de regir el asunto por una legislación determinada, la prueba de su errada interpretación no constituiría exceso de poder. La primera cuestión se halla comprendida en el punto previo; en la dilucidación de la segunda entrará esta honorable Corte, sólo en el caso de que decida que la sentencia es nula.

Establecidas estas premisas, pasemos al estudio de la denuncia.

Dice el Gobierno de los Estados Unidos:

«Otra vez desatendió el Tercero en Discordia los términos expresos del protocolo supracitado, cuando dió como otra razón para denegar estas mismas reclamaciones, montantes á cosa de 70.000 dólares, que ya por los términos del contrato con la Compañía, ya por disposición de la ley venezolana, era necesario que la reclamante notificase al Gobierno Venezolano, la otra parte en el contrato y el deudor, el traspaso de las reclamaciones de que se trata de la Orinoco Shipping and Trading Company á la Orinoco Steamship Company, pues apenas podría hallarse ilustración más clara de una cosquilla de tecnicismo y de desprecio de la equidad general que este procedimiento. La equidad absoluta, en los países anglosajones, no requiere que el acreedor notifique al deudor el traspaso de una deuda, con tal que dicho traspaso no afecte perjudicialmente los derechos del deudor, y la equidad absoluta no significa la disposición técnica de la ley venezolana ni las exigencias técnicas del contrato entre las partes. La equidad absoluta asimila el conocimiento á la notificación específica según las exigencias de la legislación local. Del traspaso de que se trata tenía el Gobierno conocimiento real.» (1)

(1) Une fois de plus, le sur-arbitre négligea les termes formels du Protocole précité quand, pour rejeter ces mêmes réclamations montant à environ 70.000 dollars, il donna, comme autre raison, que, tant par les termes du contrat avec la Compagnie que par disposition de la loi vénézuélienne, il était nécessaire que la reclamante notifiât au Gouvernement vénézuélien, à l'autre partie dans le contrat et débiteur, le transfert des réclamations en question, par The Orinoco Steamship Company; et il serait difficile de rencontrer une preuve plus claire de subtilité technique et de mépris de l'équité générale, que se procéda. L'équité absolue, dans les pays anglo-saxons, n'exige pas le créancier notifie au débiteur le transport d'une dette, pourvu que ledit transport ne lèse pas les droits du débiteur; et l'équité absolue ne signifie pas la disposition technique de la loi vénézuélienne, ni les exigences techniques du contrat entre les parties. L'équité absolue assimile la connaissance à la notification spécifique selon les exigences de la législation locale. Le Gouvernement avait connaissance réelle du transfert dont il est traité.

La argumentación contiene dos cargos: el uno, que el fundamento es de naturaleza técnica, ó según las palabras de su Excelencia el Ministro de los Estados Unidos, que es ejemplo de una *cosquilla* de tecnicismo; el otro, que es una infracción de los principios de la Equidad absoluta, y para hablar con más precisión, de la Equidad absoluta de los países anglo-sajones.

Ya hemos demostrado que la legislación venezolana no se hallaba excluida del Protocolo de 1903, porque tal exclusión debía de ser expresa y no es. Pero no es en este argumento en lo que baso la refutación de ese alegato.

El honorable Dr. Barge no aplicó en el caso una disposición de la ley venezolana, como aparece de la simple lectura del considerando preinserto, sino un principio de justicia, como él dice, universalmente reconocido en casi todos los códigos de las naciones civilizadas. Ya me he ocupado con alguna extensión de este punto en mis alegatos (p. LXXI, edición castellana, la misma de la francesa).

Aun dando al Protocolo de 1903 una interpretación restringida, cuando por sus mismos términos la requiere amplia; aun suponiendo que contuviera una exclusión (la de aplicar la ley venezolana), que no contiene, ni podía racionalmente contener, la decisión no merecería la censura que se le hace, no excede los términos del compromiso.

Si se diciera al Protocolo de 1903 la inadmisibile interpretación de que proscribe los principios de justicia por el solo hecho de estar sancionados por la legislación venezolana, resultaría un monstruo jurídico; además de que hubiera sido imposible á los Arbitros, por lo menos en la mayoría de los casos, dictar sentencias justas, como se lo imponía imperiosamente su delicado cargo y como lo esperaba el Gobierno de Venezuela y debían esperarlo los demás Gobiernos interesados. Con efecto, á pesar de sus desgracias, Venezuela tiene buenas instituciones; sus jurisconsultos y legisladores han estudiado algunas legislaciones extranjeras, particularmente las civiles de Francia é Italia, y las han adoptado en todo cuanto han sido adaptables á nuestro medio social: el sol de libertad de la gran Revolución Francesa ha iluminado el suelo de mi Patria. También hemos procurado domiciliar en nuestro territorio las instituciones políticas de los Estados Unidos del Norte. Los principios generales de Justicia y Equidad se hallan sancionados por la legislación venezolana, y si esta circunstancia había de invalidarlos ante los árbitros de 1903, las sentencias habrían sido la obra del capricho, de la arbitrariedad, y habrían sancionado todas las injustas pretensiones de ofuscados reclamantes. El respetable Doctor Barge no podía cumplir tan tristemente su elevada y honrosa misión.

DESATENCIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PROTOCOLO

B.—El artículo 14 del Contrato Grell dice textualmente así:

«Las dudas y controversias que puedan suscitarse en la inteligencia y ejecución de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República, conforme á sus leyes, y no podrán dar en ningún caso motivo á reclamaciones internacionales».

En el convenio que ajustó el Ministro de Relaciones Interiores de Venezuela con The Orinoco Shipping and Trading Company, el 10 de mayo de 1900, existe una estipulación idéntica.

Antes de entrar en el análisis de la argumentación del Gobierno de los Estados Unidos sobre este punto, conviene advertir, para precisar los efectos que produjo en la sentencia del honorable Doctor Barge la cláusula preinserta, que en ella se funda únicamente la parte de la decisión relativa á la reclamación de los 100.000 bolívares, á que se refiere el convenio mencionado de 1900. Con efecto: la reclamación que pretendió derivarse de lo que la Compañía llama anulación del privilegio en el contrato de Grell, fué negada por la inexistencia del privilegio; y la que se quiso fundar en daños y perjuicios, porque la cesión de esos créditos no había sido notificada al Gobierno de Venezuela. Se aduce, es cierto, en la decisión de las dos reclamaciones últimamente citadas, la cláusula en cuestión, pero sólo como fundamento subsidiario.

Al entrar ahora en el estudio mismo de la cláusula, importa definir con particular esmero el problema jurídico propuesto á la decisión de este honorable Tribunal de Arbitramento. Este problema jurídico es idéntico al que quedó planteado cuando tratamos de la imputación de *error esencial*. ¿Tenía ó no facultad el Tercero en Discordia, conforme al Protocolo de 1903, de aplicar la cláusula preinserta? Y dados los amplios términos de ese pacto, la cuestión quedaría enunciada con mayor claridad y precisión así:

¿Estaban los árbitros de 1903 destituidos del derecho de decidir libremente acerca de la eficacia ó ineficacia de la cláusula susodicha?

La estipulación protocolar concede á los árbitros, según hemos demostrado precedentemente, una absoluta libertad para juzgar, y no constando expresamente la exclusión de ese derecho, no puede considerarse á los árbitros destituidos de él. La prohibición de reconocer validez á una cláusula de los contratos mismos de que se pretende derivar una reclamación, no se concibe, y mucho menos si se le ordena á los jueces que sentencien en justicia y equidad, por de contado, no puede presumirse; tal prohibición debería estar expresa y no está. Pero no debo limitarme á aducir este argu-

mento sólo, aunque lo juzgo contundente, en un punto que ha sido el caballo de batalla del Gobierno Americano, el Aquiles de The Orinoco Steamship, todo lo contrario, por supuesto, del que nos ha transmitido la mitología griega, porque el de ahora es por todas partes vulnerable.

Desde el año de 1893 es precepto consignado en la Constitución de Venezuela, que en todo contrato de interés público que celebre el Gobierno Federal, ó algunos de los Estados, ó las Municipalidades ó cualquier otro Poder Público, se estipule una cláusula semejante á la que dejamos copiada.

Como este principio no está expresamente renunciado por Venezuela en el Protocolo de 1903, las buenas reglas de interpretación de los tratados públicos, los sanos y elevados principios de la Equidad y la Justicia, no permiten, y aun prohíben, que se interprete ese Pacto en el sentido de la renuncia.

El eminente Calvo nos dice:

«Se encuentran igualmente elementos de interpretación en el régimen interior de los Estados interesados, en sus máximas de Derecho Público y en la jurisprudencia consagrada por los tribunales. Estos últimos elementos, sin igualar siempre en mérito á un uso establecido, tienen sin embargo una autoridad bastante grande para que ciertas cláusulas que se reputan de costumbre ó de tradición, se las considere como implícitas en el tratado. Con mayor razón, lo que deriva del tenor preciso de la obligación, por ser su consecuencia necesaria, puede exigirse como comprendida en él implícitamente». (1).

La interpretación de que Venezuela ha renunciado tácitamente á un precepto de su Derecho Público, conduciría á una conclusión odiosa. Ahora bien:

«Los tratados deben interpretarse en un sentido favorable antes que en uno odioso. Toda interpretación que tiende á cambiar el estado de cosas existentes en la época en que se ajustó el tratado, debe clasificarse en la categoría de odiosa». (2).

(1) On trouve également des éléments d'interprétation dans le régime intérieur des Etats intéressés, dans leurs maximes de droit public et dans la jurisprudence consacrée par les tribunaux. Ces derniers éléments, sans avoir toujours la valeur d'un usage établi, d'une règle constante, ont cependant une autorité assez grande pour que certaines clauses réputées de coutume ou d'usage soient considérées comme implicitement comprises dans le traité, quoiqu'elles n'y soient exprimées en termes formels. A plus forte raison, ce qui découle de la teneur précise de l'engagement comme conséquence nécessaire peut être exigé comme y étant compris tacitement (*Dictionnaire de Droit International*).

(2) Treaties are to be interpreted in a favorable, rather than an odious sense. Whatever interpretation tends to change the existing states of things at the time the treaty was made is to be ranked in the class of odious things.

Estas son las 5ª y 6ª de las reglas de interpretación recomendadas por Inglaterra al Emperador de Alemania, escogido árbitro para fijar el límite noroeste entre los Estados Unidos y el Canadá. (*Wheaton. Elements of International Law. — Interpretation of treaties*).

Consideremos la cuestión por otro aspecto.

Por virtud del artículo preinserto, el contratista se había obligado á someterse á los tribunales y á las leyes de Venezuela, para la decisión de las controversias que pudieran suscitarse en la inteligencia ó ejecución del contrato. Ahora bien, la Equidad y la Justicia imponían que se tuviese en cuenta esa estipulación. ¿Podía ser justo ni equitativo que para decidir una reclamación derivada de un contrato que consta de 14 artículos, se prescindiese de dos de ellos? La pretensión de la parte contraria conduce á la repugnante injusticia de dividir un contrato en dos partes, y aplicar solamente en la resolución de la controversia la parte favorable á la Compañía, y con los efectos exorbitantes que ella le atribuye, por error ó por interés. Tal pretensión era á todas luces inadmisibile; y la sentencia del honorable Doctor Barge, que la rechazó, merecerá siempre la aprobación y el aplauso de los buenos.

«Todas las cláusulas de una convención se interpretan las unas por las otras, dando á cada una el sentido que resulte del documento íntegro.» (1)

Pero debemos hacernos cargo de otro argumento.

Esa estipulación del contrato —se dice— no obliga al Gobierno de la Nación del contratista; el nacional carece de la facultad de renunciar á la protección diplomática; esta protección se caracteriza más como deber en el Estado que como derecho en el individuo.

Veámos la doctrina del Gobierno Inglés sobre el asunto.

The Orinoco Shipping and Trading Company solicitó la protección diplomática del Gobierno Inglés, en cuanto fué expedido el decreto del Poder Ejecutivo de Venezuela, de 5 de octubre de 1900, abriendo al comercio exterior los caños de Macareo y Pedernales; y se le contestó que se habían dado instrucciones al Representante Diplomático de la Gran Bretaña en Caracas, para hacer amistosas gestiones en favor de la postulante (*Documentos*, p. 35, Carta letra B.). La Compañía se dirigió más tarde al Ministro Residente de S. M. Británica en Caracas, exigiéndole que reclamase como indemnización para ella 150.000 libras esterlinas (*Doc.*, p. 36, C.) á lo cual se le respondió que el asunto merecería la más pronta atención (*Doc.*, p. 38, D.). Luego, el 5 de enero de 1901, la Compañía se dirige al Marqués de Lans-

(1) Toutes les clauses des conventions s'interprètent les unes par les autres, en donnant á chacune le sens qui résulte de l'acte entier.

downe, Secretario de Estado de la Gran Bretaña en el Ministerio de Negocios Extranjeros (*Doc.*, p. 38, E.) y el 15 de dicho mes se le da la contestación siguiente:

F. Departamento de Relaciones Exteriores.
Enero 15 de 1901.

Señor:

Con referencia á su carta de 5 del corriente, respecto á la reclamación de su Compañía á la navegación exclusiva de los ríos Macareo y Pedernales, estoy encargado por el Marqués de Lansdowne para expresar el sentimiento de S. S. el Lord, de que después de una completa consideración de la materia, no la considera una de aquellas respecto de las cuales el Representante de S. M. pueda ser debidamente instruido para ejercer acción diplomática.

Soy, señor, su más obediente servidor,

MARTÍN GOSSELIN.

Al Secretario de la Orinoco Shipping Trading Company.

155, Fenchurch St. E. C.

Aquí el Gobierno Inglés manifiesta clara y terminantemente á The Orinoco Shipping and Trading Company, que su reclamación no merece la protección de él, y ello *después de una completa consideración de la materia*. No expresa el Foreign Office en esta carta, de manera concreta, las razones de la negativa, pero se advierte que no se funda en ninguna circunstancia peculiar á la Compañía, en ninguna condición contingente, sino en un principio de Justicia. Renueva sus instantes gestiones la Compañía (*Doc.*, p. 40, G.), y entonces sí expone el Foreign Office su concepto jurídico sobre el asunto:

«Voy á expresar á usted la pena que causa á Lord Lansdowne, no estar al presente en capacidad para modificar la decisión transmitida á la Compañía por la carta de Sir Martín Gosselin, de 15 último y á la cual su Señoría se remite. Y voy además á llamar la atención de usted á los términos del artículo 4 de la traslación del contrato —que forma un apéndice al memorial— como sigue: «Todas las dudas y controversias que puedan surgir con respecto á la interpretación y ejecución de este contrato serán decididas por el Tribunal de Venezuela y de conformidad con las leyes de la República, sin que esta manera de arreglo sea considerada motivo de reclamos internacionales».

«Aun cuando los derechos generales internacionales de S. M. no están de modo alguno modificados por las provisiones de este documento, en el cual no fué parte —el hecho de que la Compañía, hasta

donde estaba en su poder, deliberadamente convino ella misma en ponerse fuera de todo recurso de amparo en caso de disputa, excepto aquel que está estipulado en el artículo 4 del contrato, es indudablemente un elemento que debe tomarse en seria consideración, cuando aquella pide subsecuentemente la intervención del Gobierno de S. M.

«Soy, Milord, su más obediente servidor.»

H.—F. SANDERSON.

Pero la Compañía no se da por vencida. En una nueva representación, hecha 10 de mayo de 1901 (*Doc.*, p. 42, I.) se empeña en que el Gobierno Inglés desista del concepto, inspirado en la justicia, que ya le ha trasmitido, y adopte el de ella, erróneo á todas luces; y sólo alcanza una contestación en que se le prescriben las obligaciones que debe cumplir previamente á la demanda de protección.

Se le dice:

«Milord ha tomado nota del párrafo de su carta en que hace presente que el reclamo de la Compañía no ha surgido de la interpretación y ejecución de contrato alguno, y que la referencia en la carta de 4 de febrero, hecha por esta Oficina al artículo 4 del contrato de arreglo de 10 de mayo de 1900, no se refiere al caso presente en cuestión. Esta circunstancia sola no presenta sin embargo algún terreno suficiente para la intervención diplomática.

«No aparece que la Compañía ha agotado los medios legales ante los Tribunales ordinarios del país, y sería contrario á la práctica internacional que el Gobierno de S. M. interviniera formalmente en su apoyo, por medio de acción diplomática, á menos y hasta que ella esté en posesión de demostrar que ha agotado los medios legales ordinarios con un resultado que fuese desfavorable ó apareciese *prima facie* una denegación de justicia.» (*Doc.* p. 44, J.)

Como se ve, el Gobierno Inglés afirma que la Compañía no le ha privado de sus derechos generales internacionales; pero exige que ella en virtud de los contratos mismos de que pretende derivar sus derechos, agote ante los Tribunales de Venezuela los recursos que conceden las leyes de la República, para dispensarle su protección diplomática, en el caso de que sea víctima de denegación de justicia.

El Gobierno de una nación, al proteger á sus nacionales contra las injusticias de que hayan sido objeto en el extranjero, no es un simple mandatario de éstos, hace uso de una facultad que le es propia; pero no puede ejercerla sino en la medida del derecho lesionado y cuando la lesión se haya consumado jurídicamente: ahora bien, contrayéndonos á los dos contratos de la Compañía, la lesión de que ella se querellaba aunque con injusticia, no podía haberse consumado jurídicamente,

sino después que ella, en cumplimiento del artículo 14º del uno y 4º del otro contrato, hubiese demandado reparación por ante los Tribunales y conforme á las leyes de Venezuela, y sido víctima de denegación de justicia ó de injusticia notoria. La Compañía se negó insistentemente á cumplir esa obligación, no obstante que se lo aconsejaba su Gobierno, y tal consejo no era sospechable de parcialidad en contra de ella. Tal resistencia sólo se explica, porque á la luz de la legislación de Venezuela, ni de ninguna legislación de nación civilizada, se hallaría un privilegio de navegación en donde no existe. Creyó que podría alcanzar el logro de sus pretensiones ante un Tribunal que había de inspirar sus decisiones en los principios de la Justicia y la Equidad, y sus descabellados cálculos resultaron fallidos; ya que tales principios no pueden prestar su elevada sanción á lo que no sólo vá contra ellos, sino también contra la Razón y la Verdad.

En el Memorial que Mister Root pasó al Presidente Mr. Roosevelt, en 1908, sobre las reclamaciones de ciudadanos americanos contra Venezuela, y que el referido Primer Magistrado trasmitió al Senado, en el capítulo relativo al asunto de The Orinoco Steamship, reproduce el último párrafo de la carta dirigida por el Gobierno Inglés á la Compañía, el 4 de febrero de 1901, párrafo que dice así:

«Aun cuando los derechos generales internacionales de S. M. no están de modo alguno modificados por las provisiones de este documento, en el cual no fué parte, etc. »

Y luego añade:

«El mayor efecto que puede atribuirse á una cláusula de esta clase, es que el hecho de su existencia es materia que conviene dejar á la discreción del Gobierno del contratista. Si no obstante, el Gobierno juzga á propósito intervenir, sus derechos no se hallan limitados en manera alguna.» (1)

Creo que no se merma en los más mínimo el respeto á que es acreedor el eminente Estadista americano, diciendo que incurre aquí en error.

En primer término, el concepto que expresa el Sr. Ex-Secretario de Estado, no puede inferirse de las cartas dirigidas por el Foreign Office á The Orinoco Shipping and Trading Company. En esa correspondencia se le dice clara y terminantemente á la Compañía, que el Gobierno Inglés no le dispensará su protección sino después que

(1) That is, the highest effect which can be given to such an agreement is to say that the fact of its existence is a matter fit to be addressed to the discretion of the intervening government. If, nevertheless, the Government sees fit to interfere, its rights are in no wise affected. (*Correspondence relating to wrongs done to american citizens by the Government of Venezuela*, p. 79).

habiendo ella agotado los recursos legales que conceden las leyes de Venezuela, resulte víctima de denegación de justicia. Considerado en en sí mismo el referido concepto del Ex-Ministro americano, como doctrina suya y nó del Gobierno de la Gran Bretaña, se advierte que no está abonado por la lógica. Si no obstante la cláusula consabida el nacional tiene derecho á solicitar protección diplomática, sin cumplir previamente lo que la cláusula prescribe (hipótesis inadmisibles ante el Derecho y ante la Razón), en el Gobierno es un deber el pres-társela; y si el nacional carece de tal derecho, es un deber no pres-társela: ahora bien, la ejecución ó la inejecución del deber no puede quedar á discreción del obligado, sea un individuo, sea un Gobierno. El deber es siempre obligatorio, para los particulares como para las entidades políticas; para los pequeños como para los grandes. El yugo del deber es el único que pueden ostentar con orgullo las cervices altivas.

Continúa el Señor Ex-Secretario de Estado:

«Si ello es cierto en los casos comunes, es mucho más cierto en el presente, en que tales principios se hallan confirmados, no sólo por las reglas generales del Derecho Internacional, sino también por la existencia y los términos expresos del Protocolo, concebido en vista de este caso particular entre otros.» (1)

El Protocolo de 1903 prescribe á los Arbitros sentenciar conforme á los principios de la Justicia y la Equidad; y tales principios no pueden consagrar que para decidir reclamaciones derivadas de dos contratos, se dividan éstos con el fin de reconocer eficacia á algunas de sus cláusulas y negársela á otras. Tampoco puede sostenerse que en esos mismos contratos, algunos artículos son de naturaleza técnica, los que imponen obligaciones á la Compañía; y otros, aquellos en que ella pretende tener un privilegio de navegación, no son de naturaleza técnica. La argumentación que ahora analizo, necesario es decirlo, es inaceptable ante el Derecho, ante la Justicia y la Equidad.

El Gobierno de los Estados Unidos no ha abrigado siempre el criterio que hoy sostiene, ni visto en el reconocimiento de eficacia de la cláusula que estudiamos, infracción de los términos del compromiso. El ha sostenido en otras ocasiones la buena doctrina.

En la Comisión Mixta de reclamaciones americanas contra Venezuela, constituida con arreglo á la Convención otorgada á 5 de diciembre de 1885, se presentó una reclamación en nombre de Woodruff and Flanagan, Bradley, Clark and C^o.

[1] If this be true in the ordinary situation, far more it is true in this case, where are fortified, not merely with the general rules of international law, but also with the existence and express provisions of the protocol framed in view of this particular case among others. [Obra y página citada].

«La cuestión del efecto de la renuncia al derecho de reclamar protección diplomática, se presentó por segunda vez ante la Comisión Mixta constituida conforme al Tratado de 5 de diciembre de 1885, entre los Estados Unidos y Venezuela, en el asunto de Woodruff and Flanagan, Bradley, Clark and C^o contra Venezuela, número 20 y 25. En este asunto se formuló una reclamación contra el Gobierno de Venezuela, en pago de ciertas obligaciones que habían sido emitidas por la Compañía del Ferrocarril del Este (Company of the Railway of the East), para la construcción de un ferrocarril, que pasó luego á la posesión del Gobierno de Venezuela. Las obligaciones que eran objeto de la reclamación pertenecían á Flanagan, Bradley, Clark and C^o, á los cuales, conjuntamente con algunos venezolanos, les había hecho una concesión el Gobierno de Venezuela, en 1859, para la construcción de un ferrocarril. Fué negada la obligación para el Gobierno de Venezuela de pagar los mencionados títulos, sosteniéndose que era inadmisibile una reclamación por la vía diplomática, en razón del artículo 20 del documento de concesión, el cual, traducido, dice así:

«Las dudas y controversias que puedan suscitarse en algún caso, con ocasión del presente contrato, serán decididas, según los preceptos del derecho consuetudinario, por los tribunales ordinarios de Venezuela, y ni la decisión que recaiga, ni nada relativo al contrato, podrán dar motivo á reclamaciones internacionales.»

«Como no aparecía que los reclamantes hubiesen jamás recurrido á los tribunales venezolanos, la mayoría del Tribunal, formada por los Señores Findlay y Andrade, juzgó que aquellos no tenían derecho á ocurrir ante la Comisión.» (1)

(1) The question of the effect of a renunciación of the right to claim diplomatic protection came a second time before the mixed commission under the convention between the United States and Venezuela of dec. 5, 1885, in the case of Woodruff and Flanagan, Bradley, Clark and C^o, v. *Venezuela*, n^o 20 and 25. In this case a claim was made against Venezuela for the payment of certain bonds which were issued by the Compañía del Ferrocarril del Este (Company of the Railway of the East) for the construction of a railway, which railway subsequently came in to the possession of the Venezuelan government. The bonds on which the claim was based belonged to Flanagan, Bradley, Clark and C^o, to whom, together with certain Venezuelans a concession was granted by the Venezuelan governmente in 1859 for the construction of a railway. The liability of the Venezuelan government for the payment of the bonds was denied; and it was also contended that a diplomatic claim was inadmissible because of art. 20 of the concession, which, translated, reads:

«Doubts and controversies which at any time may occur in virtue of the present agreement shat be decided by the common law and ordinary tribunals of Venezuela, and they shall never be neither the decision which shall be pronounced upon them, nor anything relating to the agreement, the subject of international reclamation.»

As it did not appear that the claimants had ever appealed to the Venezuelan courts, a majority of the commission, consisting of Mrs. Findlay and Andrade, held that they had no standing before the comisión (*A Digest of International Law*, vol. VI, p. 320).

Los reclamantes solicitaron de nuevo en su favor la intervención de los Estados Unidos y el Secretario de Estado, Mr. Hay, les contestó con fecha 28 de noviembre de 1900, lo que á continuación se copia:

«La Comisión Mixta, constituida en virtud del tratado entre los Estados Unidos y Venezuela, otorgado á 5 de diciembre de 1885, declaró improcedente una reclamación, fundándose en que el reclamante, que había obtenido una concesión de Venezuela, no se había ajustado á la cláusula del contrato respectivo, la cual prescribe que las dudas y controversias que surgiesen con ocasión de él serían decididas por los Tribunales de Venezuela, en las formas habituales del procedimiento judicial. Acerca de esto, el Departamento de Estado declaró: Los motivos en que la decisión se basa, interpretan su espíritu; y bien que no se juzga necesario emitir concepto acerca de la justicia ó injusticia de tal decisión, el Departamento de Estado no tiene facultad para revisarla, ni para anularla de hecho, ejerciendo una intervención diplomática en apoyo de la reclamación después de haberse juzgado solemnemente que no es legítima. El Departamento de Estado, en consecuencia, siente hallarse en la imposibilidad de presentar la reclamación al Gobierno de Venezuela, en tanto que no se haya dado cumplimiento á la antedicha estipulación y resultado una denegación de justicia.» (1)

Se ha dicho que esa cláusula es contraria al Derecho Internacional, porque el Estado que la estipula pretende eximirse de algunos de sus deberes para con el gobierno del contratista.

La objeción no es justa. El Estado puede prohibir á sus nacionales que suscriban esa obligación; pero si no se lo veda y ellos la otorgan, como los contratos han de cumplirse de buena fe, la Moral prescribe que se les ordene el cumplimiento de tal estipulación, y el Derecho internacional no puede nunca hallarse en contradicción con la Moral. Ya veremos que la práctica del Gobierno

(1) The mixed commission under the treaty between the United States and Venezuela under the convention of December 5, 1885, having dismissed a claim on the ground that the claimant, who had a concession from Venezuela, had failed to comply with the stipulation of the concession that all doubts and controversies arising thereunder should be determined by the courts of Venezuela in the usual course of judicial proceedings, the Department of State said: «The grounds on which the decision of dismissal is based interpret its meaning; and while it is not deemed necessary to express an opinion as to the soundness or unsoundness of the decision, it is not competent for the Department to review and in effect to reverse it by exercising diplomatic intervention in its support after it has been thus solemnly adjudged that it does not lie. The Department therefore regrets its inability to present the claim to the government of Venezuela until there has been a compliance with the aforesaid stipulation, resulting in a denial of justice.»

Mr. Hay, sec. of State, to Mr. Woodruff, Nov. 28, 1900, M. S. Dom.

Let. 301.

This related to the claim of the Ferrocarril del Este against Venezuela [Moore.—Obra citada, p. 300].

Americano ha sido aún más amplia que la doctrina que acabamos de exponer. Aún en el caso de que el individuo reciba un daño injustamente, sea víctima de una violencia de que pueda aparecer responsable un Estado extranjero, el Derecho Internacional prescribe que demande reparación ante los Tribunales y conforme á las leyes locales; y no nace el derecho á la protección diplomática, si no ocurre denegación de justicia. Hemos dicho que ésta ha sido la doctrina del Gobierno de los Estados Unidos, y vamos á probarlo.

El jurisconsulto y Estadista americano, John W. Forsten, en el capítulo XVIII de su obra titulada: *The American Diplomacy*, después de exponer que ninguna otra rama de las relaciones internacionales es tan fecunda en dificultades para los Representantes Diplomáticos americanos como las reclamaciones privadas de sus ciudadanos, se expresa así:

«Las reclamaciones de este carácter pueden comprenderse en dos clasificaciones: 1^a las que están fundadas en contratos, y 2^a las fundadas en hechos que constituyen injurias hacia los individuos, independientes de contratos. En un breve capítulo no será posible sino una lijera referencia á algunos de los principios generales directivos, refiriendo al lector, para una discusión detallada, á los textos de Derecho y á la correspondencia diplomática.

«La primera de estas categorías, las reclamaciones contractuales, generalmente se desarrollan de una manera extraña á los actos voluntarios de los individuos que entran como parte en los contratos ó convenios con el Gobierno central ó con otras autoridades de un país extranjero, como por ejemplo, para la construcción de un ferrocarril ú otro trabajo ó empresa de público, municipal ó local carácter, ó compras de bonos ú obligaciones de un Gobierno. En tales casos el Gobierno de los Estados Unidos ha declarado que él no tratará de cubrir sus ciudadanos con su protección, y que, cuando ellos entran en tales relaciones se presume que han considerado plenamente la posibilidad y disposición de las autoridades extranjeras para cumplir las suyas y que han afrontado los riesgos con la esperanza de asegurar grandes provechos, y que no deben quejarse si su Gobierno les exige permanezcan bajo el mismo pié que los ciudadanos ó súbditos nativos en la reparación que les sea debida; y que todo lo que ellos pueden esperar de su Gobierno es que, en los casos que merezcan, ejerza, respecto de ellos, buenos oficios fuera de la vía oficial.

.....

«La regla general para la segunda clase de reclamaciones es que la parte perjudicada necesita primeramente solicitar resarcimiento de las autoridades del país donde el daño fué infligido, pero si ocurre denegación de justicia ó si el resarcimiento no es proporcionado, su

propio Gobierno asumirá la protección de la reclamación y exigirá que sea satisfecha.»

Hemos hecho esta cita para demostrar que la cláusula contenida en los contratos de que aparece cesionaria The Orinoco Steamship no es contraria al Derecho internacional ni á los principios en que ha informado su conducta el Gobierno Americano. El argumento capital que aduzco en defensa de la absoluta validez de la sentencia del honorable Doctor Barge en que los términos del Protocolo de 1903, conceden á los árbitros amplísima libertad para juzgar y que la facultad de reconocer ó no eficacia á la cláusula en cuestión, no está proscrita del pacto referido. Este punto fué materia de interpretación de la disposición protocolar, asunto encomendado siempre al Tribunal de Arbitramento, y la interpretación que le dió en el caso el honorable Doctor Barge es conforme con los sanos principios de la Justicia y la Equidad, con los del Derecho Internacional, y en los que se ha inspirado el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Se ha dicho que el Tercero en Discordia, honorable Dr. Barge, incurrió en contradicción en los diversos asuntos en que hubo de examinar la cláusula en que nos ocupamos; y aunque en la hipótesis, que negamos desde luego, de que el cargo fue justo, ello no sería prueba de que la sentencia atacada infringe los términos del compromiso, ni de que adolece de errores esenciales, vamos á demostrar que es absolutamente infundado.

Presentóse la reclamación de Woodruff y otros, la misma de que hablamos precedentemente, y el contrato de que pretendía derivarse la reclamación contenía la cláusula siguiente:

Las dudas y controversias que en cualquier caso puedan suscitarse en virtud del convenio actual, serán decididas según las leyes vigentes y por tribunales ordinarios de Venezuela, y no serán nunca materia de reclamación internacional, ni la decisión que sobre aquéllas recaiga, cualquiera que sea, ni nada relativo al contrato.

La parte conducente de la decisión del honorable Dr. Barge, dice así:

«Por lo demás, es cierto que un contrato entre el Soberano y un ciudadano de un país extranjero no puede nunca impedir el derecho del Soberano de este ciudadano de formular una reclamación, cuando según el Derecho Internacional tiene la facultad ó aun el deber de formularla, puesto que ningún menoscabo puede producir en sus derechos y obligaciones una convención precedente en que no ha sido parte.

«Pero como esto no tiene nada que ver con el derecho de un ciudadano de prometer á la otra parte que él, el contratista, en con-

troversias sobre ciertos puntos, no ocurrirá jamás á otros jueces que á los designados por la convención, ni con su obligación de mantener esta promesa cuando la ha prestado, dejando intactos los derechos de su Gobierno de hacer de su asunto el objeto de una reclamación internacional en el momento en que él juzgare á propósito hacerlo, y sin poner obstáculo á su propio derecho de dirigirse á su Gobierno para pedirle que tome sus derechos bajo su protección, en caso de denegación de justicia ó de retardo injustificado de parte de los jueces designados en el contrato para dictar sentencia.

«Como, por consiguiente, la aplicación de la primera parte del art. 20 de la antedicha convención no está en pugna con los principios del Derecho Internacional ni con el derecho inalienable del ciudadano de ocurrir á su Gobierno para pedirle que asuma la defensa de sus derechos, si se niegan de una manera cualquiera, la equidad prescribe que se tenga en cuenta esta parte del art. 20, así como todas las otras estipulaciones y condiciones no contrarias á la ley del dicho contrato, cuando ésta se invoca como la fuente de los derechos y deberes en que se funda una reclamación.

«Ahora, como se podría decir y se ha dicho precedentemente, que según los términos del Protocolo la otra parte, á saber, el Gobierno de Venezuela, había renunciado á su derecho de hacer dirimir por sus propios Tribunales las diferencias que podrían derivarse de esta convención y se ha sometido á este Tribunal, es de considerar que, aun en el caso en que esta reclamación como reclamación contra el Gobierno Venezolano, perteneciente á un ciudadano americano, sea una reclamación que de derecho haya de presentarse á esta Comisión, el juez en presencia de una reclamación esencialmente basada en un contrato, tiene que examinar los derechos y deberes que nacen de éste, y no puede interpretar un contrato que las partes mismas no han celebrado, y ello es lo que haría si dictase una decisión en este caso y por lo tanto libertase de la obligación de recurrir primero á los tribunales venezolanos, acordando así un derecho que ha sido renunciado según los términos del mismo contrato, y libertase al reclamante de la obligación que él ha contraído libremente; que él tiene que tomar en cuenta que el reclamante sabía, ó por lo menos debía saber; cuando compró las obligaciones ó las recibió en pago, ó las aceptó por una razón cualquiera, que todas las diferencias respecto de la responsabilidad relativa á las obligaciones debían ser resueltas conforme al derecho común y por los tribunales ordinarios de Venezuela, y que aceptándolas adhería á esta condición.» (Ralston, *op. cit.*, p. 160). (1)

(1) Furthermore, whereas, certainly a contract between a sovereign and a citizen of a foreign country can never impide the right of the Government of that citiz-

Se ve claramente aquí la doctrina que profesa el honorable Doctor Barge.

Establece primero que esa cláusula no priva al Estado á que pertenece el contratista, del deber de prestarle protección diplomática, cuando ésta se ajuste á los principios del Derecho Internacional, y que ese deber no impide que el contratista suscriba esa cláusula y quede obligado por ella en cuanto no pugne con los mismos principios; luego pasa á aplicar al caso los postulados que acaba de sentar y juzga: la parte de la cláusula que estatuye que las dudas y controversias que surjan del contrato sean resueltas por los tribunales de Venezuela y conforme á las leyes de la República, se ajusta estrictamente á los dictámenes de la Justicia y del Derecho Internacional; y añado yo, está abonada, según entiendo, por la práctica de las naciones fuertes entre sí. Mientras el contratista

en to make international reclamation, wherever according to international law it has the right or even the duty to do so, as its rights and obligations cannot be affected by any precedent agreement to which it is not a party:

But whereas this does not interfere with the right of a citizen to pledge to any other party that he, the contractor, in disputes upon certain matters will never appeal to other judges than to those designated by the agreement, nor with his obligation to keep this promise when pledged, leaving untouched the rights of his Government, to make it case an object of international claim whenever it thinks proper to do so and not impeaching its own right to lovie to his Government for protection of its rights in case of denial or unjust delay of justice by the contractually designated judges;

Whereas therefore the application of the first part of article 20 of the aforesaid agreement is not in conflict with the principles of international law nor with the inalienable right of the citizen to appeal to his Government for the protection of his rights if it is in any way denied to him, equity makes it a duty to consider that part of article 20 just as well as all other not unlawful agreements and conditions of said contract wherever that contract is called upon as a source of those rights and duties whereon a claim may be based;

Now, whereas it might be said, as it was said before, that by the terms of the protocol the other party, viz, the Government of Venezuela, had waived her right to have questions arising under the agreement determined by her own courts, and submitted herself to this Tribunal it is to be considered that even in the case of this claim as a claim against the Venezuelan Government, owned by an American citizen, being a claim that is entitled to be brought bofere this Commission the judge, having to deal with a claim fundamentally based on a contract, has to consider the rights and duties arsing from that contract, and may not construe a contract that the parties themselves did not make, and he would be doing so if he gave a decision in this case and thus absolved from the pledged duty of first recurring for rights to the Venezuelan courts, thus givin a right, which by this same contract was renounced, and absolve claimant from a duty that he tolvle upon himself by his own voluntary action; that he has to consider that claim ant knew, at all events ought to have known, when he bought the bonds or received them in payment, or accepted them on whatsoever ground, that all questions about liability for the bonds had to be decided by the common law and ordinary tribunals of Venezuela; and by accepting them agreed to this condition.....(Ralston. obra cit., p. 160).

no ha ocurrido á los tribunales de Venezuela, en los casos previstos, la vía diplomática está vedada á él y al Gobierno de su país. Esa cláusula, en cuanto prohíbe absolutamente la acción oficial, no puede comprender el caso de que el contratista haya sido víctima de denegación de justicia; porque en este punto pugna contra los principios de la Justicia. Y aquí aplicó el honorable Doctor Barge una doctrina que ha profesado el Gobierno de los Estados Unidos. He aquí la prueba:

«En el artículo 8 del contrato celebrado por The Intercontinental Telephone Company, una compañía de New-Jersey, y el Gobierno de Venezuela, se estipula que cualesquiera dudas ó controversias que puedan suscitarse por razón de este contrato serán decididas por los Tribunales de la República en conformidad con sus leyes.

«Con referencia á esta cláusula, el Departamento de Estado dijo: *Este Departamento no concede que esta cláusula constituya á los tribunales venezolanos en árbitros únicos de las cuestiones que surjan del contrato entre los contratistas y el Gobierno de Venezuela; porque en caso de denegación de justicia cometida por los dichos tribunales, este Departamento puede propiamente intervenir, conforme á los preceptos de Derecho Internacionab.* (1)

Hubiera querido no tratar de este asunto para que no apareciera, como ha aparecido evidentemente, que el Departamento de Estado presentó á la Comisión Mixta de 1903, sin derecho á hacerlo, la reclamación de Woodruff y otros. Con efecto, había sido sentenciada, declarándosela improcedente, por la Comisión Mixta Venezolano-Americana de 1866; se la reprodujo ante la Comisión Mixta de 1886, y fué de nuevo desestimada. El tratado conforme al cual se constituyó el segundo de los Arbitramentos citados, estatuyó que las sentencias que él dictase, serían definitivas y concluyentes; y el Protocolo de 1903 estipuló que el Tribunal Arbitral conocería de las reclamaciones que no hubieran sido arregladas por convenio diplomático ó por arbitraje entre los dos Gobiernos. La reclamación de Woodruff y sus socios se hallaba arreglada por arbitraje; en tal virtud, su presentación á la tercera de las Comi-

(1) In the 8 article of the contract between the Intercontinental Telephony Company, a New Jersey corporation, and the Venezuelan Government, it was provided that any doubts or disputes that may arise by reason of this contract shall be decided by the courts of the Republic in conformity with its laws. With reference to this clause, the Department of State said: *This Department does not concede that this clause constitutes the Venezue'an courts the final arbiters of questions arising under the contract between the corporators and the Government of Venezuela, because, in the event of a denial of justice by such courts this department may under the rules of international law properly intervene.*

Mr. Bayard, sec. of State, to Mr. Scott min. to Venezuela, n^o 118, June 23, 1887, M. S. Int. Venezuela, III, 574, [John Basset Moore. Op. cit., vol. VI t p. 294].

siones Mixtas referidas, pugna con dos Pactos solemnes, el de 1885 y el de 1903. Por otra parte, los reclamantes solicitaron, después del segundo fallo, la protección del Gobierno Americano, y el Secretario de Estado, Mr. Hay, les había dado la respuesta que antes reprodujimos, á saber: que tal protección no se les prestaría, sino en el caso de que, habiendo ellos demandado indemnización ante los Tribunales de Venezuela y conforme á las leyes de la República, apareciesen víctimas de denegación de justicia. La reclamación de que tratamos es un muerto que ha levantado ya por dos veces la loza del sepulcro. La presentación de esa demanda ante la Comisión Mixta de 1903, es efecto de una inadvertencia ó de un error; pero es muy de lamentarse que ocurran tales inadvertencias ó tales errores, pues obligan al Gobierno de Venezuela á renovar luchas esforzadas y afanosas con tenaces reclamantes, rebeldes siempre á los laudos que les son adversos.

Sigamos examinando las decisiones del honorable Doctor Barge, relativas á la famosa cláusula.

Reclamación de los herederos de Henry-Frederick Rudloff

Este reclamo se fundaba en la alegada infracción, por parte del Gobierno de Venezuela, de un contrato celebrado por el causante de los dichos herederos, para la construcción de un mercado en la ciudad de Caracas. Los reclamantes habían ya demandado indemnización ante los Tribunales de la República, y á la sazón se hallaba en curso el juicio respectivo. El Comisionado por Venezuela, acogiendo el alegato del Agente de la República, opinó que la Comisión no era competente para conocer de la reclamación, no sólo en virtud de la cláusula consabida, sino en razón de que los reclamantes, en cumplimiento de ella, habían ocurrido ya á la Corte Federal, tribunal llamado á conocer del litigio, según las leyes de Venezuela; que la Corte había sentenciado ya en primera instancia, y que ambas partes, el Gobierno y los Rudloff, habían apelado del fallo. El Comisionado Americano opinó por la competencia de la Comisión, y la controversia fué sometida al Tercero en Discordia. Este decidió que la existencia de la cláusula no era por sí sola eficiente á sustraer de la Comisión el reclamo; que la Comisión debía asumir el estudio del asunto para determinar el alcance y eficacia de la estipulación referida. La reclamación volvió á los Comisionados, y yó, que sucedí al Doctor Paúl como Comisionado por Venezuela, la arreglé con el Comisionado por los Estados Unidos, Señor Bainbridge, en vista de que la sentencia dictada en el asunto por la Corte Federal condenaba al Gobierno de Venezuela.

Vino luego el asunto de The American Electric and Manufacturing C^o.

El Gobierno de Venezuela ajustó con Aquilino Orta, en 1887, un contrato, por virtud del cual se concedió al contratista el derecho de establecer la comunicación telefónica dentro de los pueblos y ciudades de la República y también entre ellos. En julio de 1883, había celebrado el Gobierno un contrato semejante con «The Intercontinental Telephone Company» de New-Jersey. En el contrato de Orta se estipuló que el Gobierno no haría concesiones iguales á ninguna otra persona ó compañía, ni permitiría adiciones á contratos que se opusieran á él. Después de varias cesiones, The American Electric and Manufacturing C^o vino á ser dueño del contrato de 1887; entraron luego las dos compañías americanas en esa lucha de competencia, que es condición indispensable al progreso industrial; fué vencida The American Electric and Manufacturing; y establecido el Tribunal Mixto de 1903, aprovechó la ocasión para pretender cobrar al Gobierno de Venezuela los perjuicios de su vencimiento; pero como no podía decir eso francamente, fundó la reclamación en el fútil pretexto de que el Gobierno le había prometido anular el contrato de 1883, de la cual promesa no produjo, ni podía producir, la más lijera prueba. Hay cosas que parecen muy naturales á algunos reclamantes, y que los Gobiernos no se detienen á examinar, para rechazarlas sin dilación alguna. El Comisionado por Venezuela negó de plano la reclamación; el Comisionado por los Estados Unidos no emitió dictámen por escrito, y el asunto fué referido al Tercero en Discordia. El honorable Doctor Barge negó la reclamación, entre otras razones, porque pretendía fundarse en una promesa que no estaba comprobada; que hubiera sido un acto ilegal, y por tanto, aun establecida, no hubiera concedido derecho alguno á la reclamante.

Siempre creeré, Señores Arbitros, aunque prive la práctica contraria, que los Gobiernos deben estudiar concienzudamente las reclamaciones de sus nacionales, para no prestar protección sino á las que conceptúen legítimas; esto es, hacer selección de causas, como acostumbran los abogados que quieren conservar su reputación exenta de sombras. ¿Por qué han de considerarse los Gobiernos eximidos de un deber moral que rige á los individuos? Según me manifestó el Comisionado Inglés, Señor Harrison, la Gran Bretaña no puso en olvido tal obligación. El me decía: «Usted no podrá lisonjearse de alcanzar en esta Comisión los éxitos pecuniarios que algunos Comisionados Venezolanos han logrado en otras Comisiones; porque mi Gobierno ha hecho un estudio cuidadoso de todas las reclamaciones y no ha patrocinado sino las que considera legítimas y bien comprobadas.» Una de las que no resistió la prueba de este exámen fué la de The Orinoco Shipping and Trading Company.

Las decisiones del honorable Doctor Barge en las reclamaciones de la Manoa y de Turnbull, tocante á la famosa cláusula, son semejantes á la recaída en la de The Orinoco Steamship.

Yo no veo contradicción entre esos fallos; advierto sí la labor de un juez concienzudo que ansioso de desempeñar á cabalidad su delicado encargo, cada vez que se le presenta un mismo problema jurídico, lo estudia de nuevo como si se le presentase por vez primera, á efecto de penetrar el espíritu del principio en discusión, precisar su alcance y medir su eficacia.

Pero si yo estoy equivocado, si existen realmente entre esos fallos las contradicciones de que se ha hablado y que yo no descubro, los últimos dan mayor garantía de justicia que los primeros, y el fallo impugnado es el penúltimo; demás de que nada probarían éllas contra la validez de éste. De otro lado, el Doctor Barge no fué nombrado Tercero en Discordia por su carácter de infalible, que ningún mortal posée; sino como hombre de ciencia y de virtud, y nadie puede negarle tales dotes.

Antes de concluir el estudio de este punto, conviene advertir que el Tercero en Discordia no aplicó la cláusula de Calvo, como se afirma en las *Instrucciones*, sino la cláusula de los contratos. La doctrina del eminente jurisconsulto argentino es más amplia: él sostiene que todo reclamo, ya se funde en obligaciones convencionales, ya en obligaciones no convencionales, debe deducirse ante los tribunales competentes y conforme á las leyes de la Nación á quien se exige su pago; y que no hay derecho á la vía diplomática sino en el caso de denegación de justicia.

DESATENCIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PROTOCOLO

C.—Se ha creído hallar otra infracción de los términos del protocolo de 1903, en que el Tercero en Discordia negó la reclamación derivada de lo que la Compañía ha llamado su privilegio para hacer el comercio exterior con Ciudad Bolívar por los caños de Macareo y de Pedernales, fundando la decisión en que no se había dado aviso al Gobierno de Venezuela del traspaso que aparece haciendo del contrato Grell, The Orinoco Shipping and Trading Company y The Orinoco Steamship.

He aquí la parte conducente del fallo:

« Pero, hay aún más que considerar.

« Pues, por cuanto aparece que el contrato celebrado originalmente con Grell fué legalmente traspasado á Sánchez y luego á la Com-

pañía inglesa. The Orinoco Shipping and Trading Company Limited y fué el 1º de abril de 1902 vendido por esta Compañía á la Compañía americana que es la reclamante;

Pero por cuanto el artículo 13 del contrato dice que podría ser traspasado á otra persona ó corporación PREVIO AVISO al Gobierno, mientras que las pruebas demuestran que este aviso no fué previamente (ni nunca en verdad) dado; no habiéndose cumplido la condición bajo la cual podía traspasarse el contrato, la Orinoco Shipping and Trading Company Limited no tenía derecho alguno á traspasarlo, y este traspaso del contrato sin previo aviso debe considerarse nulo y absolutamente inválido.

«De consiguiente, aun cuando el contrato pudiese dar lugar á The Orinoco Shipping and Trading Company Limited, para fundar la reclamación arriba mencionada (una vez más *quod non*), la Compañía reclamante, siendo enteramente agena al contrato, indubitablemente que no podía jamás fundar en él una reclamación.»

Como se ve, la falta del referido aviso no ejerció influencia decisiva en el fallo; éste se basa en la inexistencia misma del privilegio, asunto encomendado siempre á la libre apreciación de los jueces. De forma, pues, que aun en la hipótesis inadmisibile, de que la denuncia de infracción que ahora examinamos fuese justa, no aparejaría la nulidad de la sentencia.

Vamos á demostrar que el fundamento enunciado no constituye desatención de los términos del protocolo, y luego que es perfectamente legítimo.

El aviso antedicho lo prescribía la cláusula décimatercia del contrato, la cual dice así:

«ART. 13.—Este contrato durará quince años, contados desde el día que sea aprobado; y podrá ser traspasado por el contratista á otra persona ó corporación, previo aviso al Gobierno. El traspaso no se hará á ningún Gobierno extranjero.»

El problema jurídico sometido ahora á esta honorable Corte de Arbitraje es el siguiente:

¿Tenían ó nó los Árbítrós de 1903, la facultad de reconocerle eficacia al artículo 13 preinserto, y en consecuencia, de aplicarlo?

La afirmativa se impone aquí con la evidencia de un axioma.

El protocolo prescribe á los árbítrós sentenciar conforme á los principios de la Justicia y la Equidad, y tales principios ordenan de modo imperioso é ineludible, que para decidir acerca de la legitimidad ó ilegitimidad de una reclamación que se hace derivar de un contrato, se considere éste en su integridad, sin prescindir de ninguna de sus cláusulas.

El protocolo ordena también que se juzgue *sin reparar en objeciones técnicas ni en las disposiciones de la legislación local*.

La impugnación del fallo, hecha por el Gobierno Americano, tiene por base que estas palabras significan la prohibición para los árbitros de tomar en cuenta razonamiento de índole técnica, ni basado en las leyes venezolanas. Tal interpretación no está abonada por las buenas reglas del Derecho; y como se ha dicho precedentemente, no la admite el Gobierno de Venezuela. Pero apliquemos al punto, *gracia argüendi*, el criterio del honorable adversario. Si el artículo 13 era inaplicable por ser de índole técnica, como todas las cláusulas de un contrato tienen la misma naturaleza, los artículos 6 y 12 son también inaplicables, por su carácter técnico, así como la ley de 1º de julio de 1893, que cerró los caños de Macareo y de Pedernales al comercio exterior; ahora bien, en esta ley y en las dichas disposiciones convencionales pretende la Compañía fundar el privilegio que reclama. A menos que se sostenga que el privilegio, que es eminente técnico, como que constituye una excepción al derecho común, no lo es; y que el artículo 13, que sanciona un principio rudimentario de justicia, sí lo es. Pero tales pretensiones no pueden merecer la acogida de jueces que informan sus sentencias en los altos dictados de la Equidad.

Estas consideraciones bastan á patentizar la invalidez de la denuncia de infracción que ahora estudiamos. Vamos á agregar algunas consideraciones.

Ya hemos dicho en nuestros alegatos (p. LVI de la edición castellana y de la francesa) que los contratos celebrados con el Gobierno de una Nación, mayormente el contrato Grell, que abrazaba la navegación de casi todo el litoral marítimo y fluvial de Venezuela, son eminentemente de orden público, y no se concibe que pueda traspasarse válidamente sin el consentimiento del Gobierno; de forma, pues, que el artículo 13 se refiere á un principio cardinal de Derecho Público. Si no existiera ese artículo, subsistiría la prescripción que él contiene.

Un contrato como el de que tratamos, concede derechos é impone obligaciones á cada una de las partes, y por de contado, una sola de ellas no puede cederlo validamente; porque el individuo, sea persona física, sea persona moral, puede enagenar sus derechos, pero no sus obligaciones.

Es cierto que el antedicho traspaso fué registrado en abril de 1903 (en los alegatos se dijo en mayo por error) en la Secretaría del Tribunal de Comercio del Distrito Federal, y publicado en la *Gaceta Municipal*; pero tal registro y publicación no pueden equivaler al *aviso previo*, prescrito por el artículo 13 del contrato. En este ar-

título no se estipuló que se diese conocimiento del traspaso después de haberlo efectuado. Nó. En él se reservó el Gobierno de Venezuela el derecho de consentir ó no en cualquier venta que se hiciese de la concesión, y este consentimiento era requisito esencial de la validez de la enagenación; por de contado, la falta de *aviso previo* vició radicalmente de nulidad el referido traspaso respecto del Gobierno. Hubo más del tiempo necesario para cumplir la condición exigida por la cláusula 13; y no se la cumplió, porque al hacerlo, hubiera aparecido entonces, como apareció luego ante la Comisión Mixta de 1903; que esa venta aparente no fué otra cosa que una evolución, para ponerse la Compañía bajo la protección de una bandera que no es la suya, porque la suya se la negaba.

La reclamación que The Orinoco Steamship ha pretendido derivar del contrato Grell, carecía de una condición esencial (en la hipótesis de que fuera legítima); no era propiedad de la reclamante. La cesión no confirió á ésta derecho alguno contra el Gobierno de Venezuela, y sólo pudo crear vínculo jurídico entre The Orinoco Shipping and Trading Company, que aparece como cedente, y la antedicha Compañía, que aparece como cesionaria; esto en el caso (acerca del cual abrigó las más vehementes dudas) de que sean dos personas jurídicas.

El Protocolo de 1903 dió á la Comisión Mixta competencia para conocer de «todas las reclamaciones poseídas por ciudadanos americanos contra Venezuela». El Sr. Robert C. Morris, Agente de los Estados Unidos ante aquel Tribunal, interpreta la cláusula así:

«La palabra «possédé» es muy conocida para que haya la necesidad de citar sus definiciones; pero la mejor de todas es la que da en primer término el «Nuevo Diccionario de la Lengua Castellana» de la palabra *poseídas*, su equivalente en el tratado (poseer), *tener una cosa en su poder*, es decir, *posséder*, tenerla en su posesión, cualquiera que sea la manera como se la haya adquirido». (*Annexes á l'Exposé des États-Unis d'Amérique*, p. 535). (1)

No me explico cómo el ilustrado Señor Morris ha prohijado con su autoridad tan extraña y peligrosa doctrina acerca de la posesión, doctrina que conduciría en la práctica á consecuencias lamentables. Cuando se halla un término jurídico en un documento jurídico, ha de tomarse en su sentido jurídico. La posesión, como concepto del Derecho, comprende dos elementos: el uno material, el hecho de tener

(1) La signification du mot «possédé» est trop bien comprise pour qu'il soit nécessaire de citer ses définitions; mais la meilleure de ces définitions est la première définition donnée dans le «Nuevo Diccionario de la Lengua Castellana», du mot *poseídas*, son équivalent dans le traité [poseer]: *tener una cosa en su poder*, c'est-à-dire *posséder*, avoir en sa possession, n'importe la manière dont la chose a été acquise.

una cosa; el otro psicológico: *el animus domini*, la intención de haberla como propia. Pero *el animus domini* no es un sentimiento interno de la persona que se dice poseedora, sino que ha de fundarse en un acto jurídico capaz de transmitir el dominio de la cosa poseída; de forma, pues, que los reclamantes americanos, conforme á la cláusula antedicha, debían ser propietarios ó por lo menos poseedores legítimos de sus respectivas reclamaciones.

Antes de concluir he de llamar la atención de los honorables miembros de este Tribunal hacia una circunstancia muy digna de consideración, cual es que el Comisionado Americano en la Comisión Mixta de 1903, Señor Bainbridge, se limitó, en el dictamen acerca de este asunto, á sostener la competencia del Tribunal (*Documentos*, nº 10, p. 80); nada dijo tocante al fondo mismo de la reclamación. Este silencio es muy significativo, en un juez tan inteligente, ilustrado y honorable como el Señor Bainbridge, que rendía religioso culto al cumplimiento del deber.

Señores Arbitros:

He procurado inquirir los casos en que se han reconocido nulas las sentencias arbitrales, y los únicos de que he podido alcanzar conocimiento son los siguientes:

Los laudos de la Comisión Mixta Venezolano-Americana de 1866 (citado en los contra-alegatos de Venezuela, p. 54); y la causa de nulidad fué la corrupción de dos de los árbitros y del Ministro de los Estados Unidos en Caracas, quienes se hicieron aparceros de los reclamantes, en las cantidades que les adjudicase la Comisión. Este asunto se halla tratado por el profesor John Basset Moore (*A Digest of International Law*, vol. VI, p. 62)

Las sentencias dictadas por la Comisión Mixta Américo-Mexicana de 1868, en las reclamaciones deducidas á nombre de Benjamín Weill y la Abra Silver Mining Company, de nacionalidad Americana (p. xxxii de los alegatos, edición francesa y edición castellana). Después de un largo proceso que duró varios años, y en el cual siguió el Gobierno de los Estados Unidos una conducta por demás laudable, por acuerdo del Congreso, de 28 de diciembre de 1892, se encomendó á la Corte de Reclamaciones determinar si los cargos de fraude eran fundados: y ese Tribunal decidió que la sentencia en el asunto de la Abra había sido alcanzado por medio de perjurios y otras prácticas falsas y fraudulentas. Idéntica decisión recayó en el reclamo de Weill (John Basset Moore, op. cit., vol. VII, p. 63 y siguientes).

La decisión del Rey de los Países Bajos en la controversia entre los Estados Unidos de América é Inglaterra para la fijación de las alturas del Norte del río de Santa Cruz, así como la fijación de la parte norte superior del río de Connecticut y el señalamiento, en general, de los límites desde el primero de esos ríos hasta el de los Iroqueses. La resolución de la controversia se sometió á una Comisión que no llegó á ningún resultado.

«Fué entonces cuando el Gobierno Americano y el Británico otorgaron una nueva convención, á 29 de septiembre de 1827, encomendando la decisión al Rey de Holanda, quien pronunció sentencia el 10 enero de 1831, expresando en forma muy vaga que las pruebas producidas á nombre de una y otra parte, eran insuficientes, y que, por otra parte, las disposiciones del tratado de 1773, así como las cartas topográficas posteriores, no permitían determinar la línea exacta de demarcación. El árbitro proponía una nueva delimitación siguiendo la línea del 45° grado de latitud norte, desde el río Connecticut hasta el San Lorenzo. Esta sentencia fué rechazada por el Senado de los Estados Unidos, bien que Inglaterra parecía dispuesta á aceptarla. Sean cuales fueren los motivos reales que determinaron la conducta de las dos naciones sobre el punto, ello es, como lo hace notar M. Calvo, que el Rey de los Países Bajos no cumplió el mandato que se le había conferido, y que consistía en resolver la cuestión en litigio, esto es, en fijar los límites del tratado de 1783, y no en indicar una base nueva de arreglo, por aceptable que fuera. Había, pues, fundamento para rechazar la sentencia, como lo demostraremos más tarde.» (Mérignac, obra citada, p. 49). (1)

Dos sentencias dictadas en favor de ciudadanos americanos contra el Gobierno de Haití. Inmediatamente después de dictadas fueron impugnadas por fraude imputado á los reclamantes. El árbitro recibió una moción para la reapertura de uno de los casos, fundada en el descubrimiento de nuevas pruebas, y decidió que

(1) C'est alors que le gouvernement américain et le gouvernement britannique conclurent, le 29 septembre 1827, une nouvelle convention déférant l'arbitrage au roi de Hollande, qui rendit, le 10 janvier 1831, une sentence portant, dans une formule très vague, que les preuves fournies du chef des deux parties étaient insuffisantes, et que d'autre part, les dispositions du traité de 1773, aussi bien que les cartes topographiques dressées depuis, ne permettaient pas d'établir la ligne exacte de démarcation. L'arbitre proposait donc une nouvelle délimitation devant suivre la ligne du 45° degré de latitude Nord, depuis la rivière Connecticut jusqu'au Saint-Laurent! Cette sentence fut rejetée par le Sénat des États-Unis, bien que l'Angleterre parût disposée à l'accepter. Quels qu'aient été les motifs réels qui guidaient sur ce point les deux nations, il n'en est pas moins certain, comme le fait remarquer M. Calvo, que le roi des Pays-Bas ne remplit pas le mandat qui lui avait été confié et qui consistait à trancher la question en litige, c'est-à-dire à fixer les limites du traité de 1783 et non à indiquer une base nouvelle d'arrangement, si acceptable qu'elle pût être. On était donc fondé à rejeter la sentence, comme nous l'établirons plus tard. [Mérignac, obra citada, p. 94.]

sus poderes se habían extinguido, pero que los nuevos elementos probatorios podían haber modificado su decisión si hubieran sido presentados oportunamente. Mr. Bayard, Secretario de Estado, ordenó una investigación de ambos casos, y como de ella resultaron fundados los cargos aducidos contra las sentencias, las desechó.

En todos los casos expresados aparece con luminosa evidencia la nulidad de los fallos arbitrales. En el primero, por corrupción de los jueces; en el segundo, cuarto y quinto, por fraude de los reclamantes. En el tercero se le pidió al árbitro una decisión y dió un consejo. No puede hallarse la más mínima semejanza entre esos casos y la sentencia dictada por el honorable Dr. Barge en el asunto de *The Orinoco Steamship Company*.

En fuerza del razonamiento precedente, reproduzco las conclusiones de los dos alegatos que tuve la honra de presentar á esta honorable Corte el primero de febrero del corriente año, así como también las consignadas en los contra-alegatos.

Señores Arbitros:

Voy á terminar. En un estudio reciente, el profesor Weiss exclama: «Ayons la fierté de le dire! le droit international sera, pour une grande part, ce que l'arbitrage l'aura fait!» El eminente jurisconsulto francés pudo muy bien añadir: Y la suerte del arbitraje depende del profundo respeto que se profese á la estabilidad de las sentencias arbitrales. Tal estabilidad es condición indispensable, esencial, para que él cobre prestigio, se arraigue en la práctica de las naciones y establezca, afirme y consolide entre ellas la paz del derecho. Esta paz, Señores, que no se funda en el miedo, ni el rencor amenaza, y que impone respeto á la ambición misma, es la única que puede limpiar de obstáculos la vía y acelerar la marcha constante de la humanidad hacia el cumplimiento de sus altos destinos. Ella es la que dará á los pueblos una vida sosegada y los libertará un día del azote agobiador de los ejércitos permanentes, forma distinta, pero más cruel aun de la esclavitud antigua. Pero el reinado del derecho será una ilusión, vanos serán los esfuerzos de tantos hombres eminentes por alcanzar su triunfo y de las Conferencias de la Paz hablará la Historia como uno de tantos ideales que sedujeron un instante y se desvanecieron luego al contacto de la realidad, si por motivos de mayor ó menor apariencia y en realidad infundados, se levanta el sello de la cosa juzgada y se reviven litigios fenecidos.

Por uno de esos caprichos del destino le ha tocado á un humilde abogado de Venezuela venir ante esta Honorable Corte á defender

una gran causa, la causa del arbitraje; y no repara en la debilidad de sus fuerzas y casi se ve engrandecido al agitar en sus manos tan hermosa bandera.

CONCLUSIONES SOBRE EL PUNTO PREVIO

1ª

El protocolo venezuelo-americano de 1903 prescribe: « Antes de empezar á ejercer las funciones de su cargo, los Comisionados y el Tercero en Discordia prestarán solemne juramento de examinar con cuidado y de decidir imparcialmente, con arreglo á la justicia y á las estipulaciones de esta convención todas las reclamaciones que se les sometieren, y tales juramentos se asentarán en su libro de actas. Los Comisionados, ó en caso de que estos no puedan avenirse, el Tercero en Discordia, decidirán todas las reclamaciones *con arreglo absoluto á la equidad, sin reparar en objeciones técnicas, ni en las disposiciones de la legislación local.*»

Esta cláusula confirió á los árbitros de 1903 inrestringida libertad de apreciación; puesto que les concede la facultad de decidir las reclamaciones con arreglo á la equidad absoluta; es decir, la equidad que Dalloz y Calvo definen: *Lo que la conciencia ó el fuero interno miran como conforme á la justicia*; y las Pandectas Belgas: *El conjunto de principios que la naturaleza ha impreso en todos los hombres y que los guía á una exacta apreciación de lo justo y de lo injusto.*

La frase *sin reparar en objeciones técnicas ni en las disposiciones de la legislación local*, no es una restricción, sino la confirmación de la dicha libertad absoluta de apreciación. Esta frase no podía significar: *con exclusión de las objeciones técnicas y de las disposiciones de la legislación local*, sino *sin sujeción á ellas*; los eximía del deber, no los privaba del derecho de tenerlas en cuenta.

2ª

Dada la absoluta libertad de apreciación que confirió á los árbitros el compromiso de 1903, el Gobierno de los Estados Unidos no tiene derecho á pedir la nulidad de la sentencia dictada en la reclamación de The Orinoco Steamship Company, aun en la hipótesis, á todas luces errónea, de que adoleciese de los vicios que él le atribuye.

3ª

El *error esencial*, sancionado como causa de nulidad de las sentencias arbitrales por el Instituto de Derecho Internacional, consiste en la falsedad de los elementos probatorios fundamentales de la sentencia: ahora bien, lo que el Gobierno de los Estados Unidos de América califica de error esencial no tiene relación alguna con los dichos elementos probatorios.

4ª

Aun suponiendo errónea la parte de la sentencia en que se niega la existencia de un privilegio en el contrato Grell—suposición que no admite el Gobierno de Venezuela—tal error no caracterizaría el *error esencial*.

5ª

El Tercero en Discordia no extralimitó las facultades que le confirió el compromiso rechazando la reclamación de las acreencias que The Orinoco Shipping and Trading Company (de nacionalidad inglesa) pretendía tener contra el Gobierno de Venezuela y de las cuales se presentaba como cesionaria The Orinoco Steamship, fundando su decisión en que el traspaso de esas acreencias no había sido notificado al Gobierno de Venezuela. El Tercero en Discordia aplicó en este caso un principio de justicia que el compromiso no le prohibía aplicar.

6ª

El Tercero en Discordia no incurrió en extralimitación de facultades reconociendo eficacia al artículo 14 del contrato Grell y al artículo 4 del contrato de 10 de mayo de 1900:

- 1º Porque el protocolo no excluye la aplicación de esa cláusula;
- 2º Porque siendo esa cláusula parte del uno y del otro contrato, la equidad prescribía que se la tuviese en cuenta para juzgar con rectitud de las reclamaciones derivadas de ellos;
- 3º Porque la Constitución de Venezuela ordena desde 1893, que en todo contrato que celebre el Poder Ejecutivo se estipule la referida cláusula, y como la aplicación de ésta no está prohibida en el protocolo, es imposible presumir que el Gobierno de Venezuela haya renunciado tácitamente á la aplicación de un precepto de su Derecho Público;
- 4º Porque la mencionada cláusula no es contraria al Derecho Internacional, y el Gobierno de los Estados Unidos había reconocido expresamente su eficacia;

5º Porque careciendo el Poder Ejecutivo de Venezuela de la facultad de celebrar sin esa cláusula los contratos de que la Compañía pretende derivar sus reclamaciones, la existencia de la cláusula era una condición *sine qua non* de la existencia misma de los derechos reclamados, en la hipótesis de que existiesen.

CONCLUSIONES EN CUANTO AL FONDO

El Agente de los Estados Unidos de Venezuela reproduce las conclusiones del segundo de los alegatos que tuvo la honra de presentar el 1º de febrero del año en curso. Y agrega:

A.—En vista de que, conforme al contrato de 10 de mayo de 1900, el pago de los 100.000 bolívares estaba sometido á la condición de un arreglo entre las Partes, y en vista de que las pruebas producidas por la Compañía demuestran que no se ha celebrado ninguno, falta la condición del pago.

B.—En vista de que en el documento de traspaso no se mencionan siquiera, ni esa reclamación de 100.000 bolívares, ni las otras acreencias rechazadas por la sentencia, la Compañía no tenía título de propiedad de ellas.

En virtud de las razones expuestas, suplico á esta honorable Corte se sirva declarar:

PUNTO PREVIO

Que la sentencia dictada en la reclamación de The Orinoco Steamship Company no está viciada de nulidad.

CUESTIÓN DE FONDO

En el caso de que se conozca del fondo, que la dicha sentencia es justa.

CONTRARRÉPLICA

Señores Arbitros:

He dicho en mis alegatos anteriores que la confusión en las palabras trae como consecuencia inevitable la confusión en las ideas. La Parte contraria, cada vez que se refiere al primero de los dos problemas jurídicos sometidos á la decisión de esta honorable Corte, lo denomina cuestión de revisión. No; ese primer problema es cuestión de validez ó nulidad de la sentencia dictada por el honorable Dr. Barge; la de revisión es la segunda. Si la primera cuestión es resuelta en el sentido de la validez del fallo, esta Corte carece de la facultad de revisarlo. Si por el contrario, se decide la invalidez, queda convertida *ipso facto* en tribunal de revisión.

No solamente las dos cuestiones son de índole diferente, sino que son distintos también los poderes conferidos á vosotros para resolver la una y la otra. En la primera cuestión sois jueces de derecho; en la segunda, por el contrario, sois jueces de equidad: vuestra decisión sobre el primer punto ha de ajustarse necesaria y estrictamente á los preceptos del Derecho Internacional. Con efecto, el protocolo estatuye: *El Tribunal Arbitral debe decidir primero si el fallo del superárbitro Barge, en este caso, bajo todas las circunstancias y LOS PRECEPTOS DE DERECHO INTERNACIONAL, no está viciado de nulidad, etc.*

En el segundo punto sois magistrados de equidad y justicia. El artículo V del protocolo ordena: *Dicho Tribunal Arbitral en cada caso que se le someta determinará, DECIDIRÁ Y FALLARÁ DE ACUERDO CON LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD.* Me parece evidente que vuestras facultades son menos amplias para conocer de la primera cuestión que para conocer de la segunda.

El docto Agente de los Estados Unidos de América ha insinuado la idea de que el punto previo comprende dos cuestiones: la primera, *si la sentencia del superárbitro Barge no está viciada de nulidad; y la segunda, si tiene que considerarse concluyente hasta excluir un nuevo exámen del caso en su fondo.*

Casi no me creo obligado á rebatir esta sutileza. La sentencia, por su propia índole, como que puso fin á un litigio, es *definitiva y concluyente*, conforme á un principio de Derecho Internacional universalmente reconocido y respetado, conforme á la jurisprudencia establecida por esta Corte en el litigio del Fondo Pio de las Californias; y la eficacia de ese principio y la responsabilidad de tal jurisprudencia, han sido expresamente reconocidas por la Parte adversa

en su Counter-Case (p. 7 edición inglesa; p. 8 edición francesa). Pero supongamos por un momento, *gracia argüendi*, que la enunciación de ese primer problema jurídico no fuera perfectamente clara, y existiera la necesidad de interpretarlo. Si el Tribunal decide que la sentencia no es nula ¿podría declarar luego que no es definitiva y concluyente? Esto sería una infracción manifiesta del principio y la jurisprudencia antedichos, del protocolo de 1903, y una desatención completa del asentimiento de la Parte contraria. En una palabra: si el argumento que ahora impugno prevaleciera, conduciría ineludiblemente á una conclusión absurda y las conclusiones absurdas son inadmisibles.

El docto Mr. Mc. Kenney, Abogado de los Estados Unidos, ha hecho otro argumento. El primer punto, dice él, versa sobre la revisión de la sentencia, porque fué la revisión lo que pidió el Gobierno de los Estados Unidos. El Gobierno de los Estados Unidos pidió, en efecto, la revisión; pero el tratado de 1909 prueba que convino solemnemente en que el primer problema jurídico sometido, con carácter de previo, es *si la sentencia es válida ó nula*. Y el texto español es tan claro en este punto como el inglés.

El estudio de la discusión precedente al otorgamiento de un tratado, entera únicamente de las ideas que cada Parte sostuvo y quiso hacer triunfar, de los argumentos que ellas se opusieron mutuamente y que habían de ser contrarios, puesto que existió la discusión; sólo el tratado contiene la expresión de las cuestiones encomendadas á la decisión de este Tribunal.

La argumentación del docto Señor Mc. Kenney, conduciría á muy curiosas consecuencias. Antes de firmarse el tratado franco-prusiano que puso fin á la guerra de 1870, entre Francia y Prusia, el Ministro francés dijo en una circular: *ni una pulgada de nuestro territorio; ni una piedra de nuestras fortalezas*. Y sin embargo, el tratado contiene la cesión de la Alsacia y la Lorena á Alemania. ¿Podría sostenerse que esas provincias no pertenecen de derecho á Alemania, por lo que sostenía el Gobierno Francés?

Francia hubo de someterse á la ley de su vencedor. Los Estados Unidos desistieron de sus primeras pretensiones, por razones de orden moral ó de orden jurídico ó de cualquier otro orden; pero es el caso que desistieron.

No tenía el propósito de hablar de las reclamaciones que fueron materia de discusión y luego arregladas por convenio entre los dos Gobiernos; y la prueba de ello está en que no consta nada, á este respecto, en la argumentación escrita. Pero el docto Agente de

los Estados Unidos trató la materia bastante extensamente, y hasta ha creído hallar un argumento para esta causa en el arreglo del del asunto de la Manoa, imputando al Gobierno de Venezuela el haber desatendido la sentencia del honorable Doctor Barge en el referido asunto. La necesidad de rebatir ese argumento y de rectificar las apreciaciones del docto Agente Americano, me pusieron en el caso de referirme á los mencionados asuntos. Dijo el Señor Agente que la New York and Bermúdez Company había reconocido, en verdad, la justicia de las sentencias que la condenaron en los juicios que le siguió el Gobierno de Venezuela; pero que era muy extraño, que en el un caso consintiera el Gobierno en saldar por 300.000 bolívares una deuda varias veces mayor, y en el otro se limitase á la restitución de la mina. La moderación del Gobierno de Venezuela en esos arreglos le ha concitado la censura del Señor Agente; pues bien, yo alabo de todo corazón que el Gobierno Americano haya imitado su ejemplo, conformándose en recibir 385.000 dollars, por los varios millones de la misma moneda que reclamaba la Manoa.

Con perfecto derecho rectifiqué el error en que incurrió el Señor Agente hablando de la Orinoco Corporation como si ella hubiera sido reclamante en la Comisión Mixta de 1903. En la página 23 de su alegato oral dijo él:

«Y el 26 de diciembre de 1903, la Comisión suspendió sus sesiones indefinidamente, encomendando á la decisión del Superárbitro dos asuntos, á saber: el asunto de la Orinoco Corporation y sus causantes, y el de la Orinoco Steamship Company.»

Dije: es un error; la Orinoco Corporation no compareció ante la Comisión Mixta de 1903. Y como esta afirmación es una verdad indiscutible, tuve razón.

El docto Agente de los Estados Unidos se viene empeñando desde el comienzo de los debates en hallarme de acuerdo con él en varios puntos; y este empeño sería altamente honroso para mí, primero, si la afirmación fuese exacta y luego si fuese desinteresada. Ni lo uno ni lo otro. Expresa que estoy de acuerdo con él en que, en el campo de los principios, existen causas de nulidad de las sentencias arbitrales; y yo no alcanzo qué consecuencias podría deducirse de allí en favor de la causa de los Estados Unidos, ni en contra de la de Venezuela. Nuestra coincidencia en este y otros puntos puede originarse de que él y yo hemos estudiado en los mismos libros la materia y hemos aprendido, naturalmente, las mismas verdades.

Antes que yo dijese que existen casos de nulidad de los fallos arbitrables, había sido consignada en el protocolo tal verdad. Pero en nada de lo que es materia de este litigio hay conformidad en nuestras respectivas convicciones; y esta es, á no dudarlo, una de las razones por que él esté defendiendo la causa de su País y yo la del mío. Me parece tarea por completo inútil enumerar los puntos de discrepancia; son todos los comprendidos en este litigio.

Digamos algunas palabras más acerca de lo que el Gobierno de los Estados Unidos llama la cláusula de Calvo, y es simplemente la cláusula de los contratos de que The Orinoco Steamship Company pretendió derivar las reclamaciones.

Todo juez ilustrado y concienzudo que en 1903 hubiera desempeñado las funciones de Tercero en Discordia de la Comisión Mixta Venezolano-Americano de 1903, habría dictado sentencia en el mismo sentido que la impugnada.

Al leer la cláusula 14 del contrato Grell y la 4 del arreglo de 1903, habría aparecido evidente á su espíritu que los principios de Equidad y Justicia no le permitían prescindir de la aplicación de ella, para decidir con acierto y rectitud de los derechos que en favor de la reclamante podían derivarse de tales contratos; la idea de fraccionar éstos, habría rebelado su conciencia. Pero supongamos que en el deseo de desempeñar á cabalidad sus funciones, no se hubiera contentado con la sola luz de su espíritu y siguiera estudiando el asunto. Habría hallado que una cláusula semejante se ha estipulado siempre, desde hace muchos años, en los contratos que celebra el Ejecutivo Nacional, y que la Constitución de Venezuela de 1893 contiene el precepto siguiente:

«Art. 149.—Ningún contrato de interés público celebrado por el Gobierno Nacional ó por el de los Estados, podrá ser traspasado, en todo ni en parte á gobierno extranjero. En todo contrato de interés público se establecerá la cláusula de que *las dudas y controversias que puedan suscitarse sobre su inteligencia y ejecución, serán decididas por los Tribunales venezolanos y conforme á las leyes de la República, sin que puedan tales contratos ser, en ningún caso, motivo de reclamaciones internacionales.*»

Ante este texto, la certeza y acierto de su primer concepto habría recibido vigorosa confirmación, pues es evidente que la existencia de la cláusula era una condición *sine qua non* de la existencia misma de los derechos reclamados, en la hipótesis de que existiesen. Y si llevando su labor investigadora aun más allá de lo que le prescribía su deber, hubiera inquirido qué opinión abrigaba acerca

de la cláusula el Gobierno de los Estados Unidos, habría visto que el Secretario de Estado, Mr. Bayard, le reconoció plena eficacia, manifestando que los contratistas habían de ocurrir á los Tribunales de Venezuela, por la resolución de las cuestiones que surgiesen del contrato entre ellos y el Gobierno de Venezuela; si bien con la salvedad de que en caso de denegación de justicia, cometida por los referidos tribunales, el Departamento de Estado podía razonablemente intervenir, en virtud de las reglas de Derecho Internacional. Habría visto también que, según M. Forster, los Estados Unidos habían profesado y seguido una conducta más conforme á los principios de Justicia y Equidad, siendo el principal de éstos que los contratos han de cumplirse de buena fé.

En fuerza de tales hechos, á un juez recto le habría sido imposible, en Equidad y Justicia, desconocer la eficacia de la cláusula.

El docto Agente Americano ha insinuado la idea de que la política impone en ocasiones un proceder que no se conforma con el Derecho Internacional. Esto es muy sabido; pero los árbitros de 1903 no estaban obligados á ajustar sus sentencias á los procederes de la política, inspirados en intereses del momento, casi siempre ilegítimos, sino á los principios de justicia. Ni el argumento tiene valor ante esta Corte, que, como dije antes, no es un cuerpo político sino judicial y que pesa las razones con prescindencia de toda otra consideración, á efecto de ajustar estrictamente sus fallos á los referidos principios.

El docto Mr. K. Mc. Kenney ha llamado muy seriamente la atención á lo consignado por mí en la página 65 de mis precedentes alegatos; y confieso ingenuamente que fuí á verificar la cita poseído del temor de haber alegado algún ex-abrupto. Encuentro allí estas razones:

Que la cláusula 14 del contrato Grell y la 4 del arreglo de 1903, no son contrarias al Derecho Internacional, ni á los principios á que el Gobierno Americano había ajustado anteriormente su conducta. Lo primero lo he demostrado, principalmente con la autoridad de Calvo, eminente autor que, según entiendo, fué citado con igual respeto, en el asunto de las pesquerías, por Inglaterra y por los Estados Unidos. Lo segundo con la autoridad de Foster, que estudia el asunto en teoría, y de Bayard, que lo considera desde el punto de vista práctico.

El otro argumento, es que los árbitros de 1903 tenían la más grande libertad para sentenciar, el cual se apoya en los términos del protocolo respectivo.

El tercero es que la interpretación de los términos del compromiso es materia encomendada á la libre apreciación de los jueces; y esta es una verdad indiscutible, consagrada en la Convención para el arreglo pacífico de los Conflictos internacionales, sancionada en la última Conferencia de La Haya.

Y por último, que la interpretación que dió al protocolo el honorable Doctor Barge es conforme á los sanos principios de Justicia y Equidad; lo cual creo haber demostrado en todos mis alegatos anteriores, particularmente en el último.

El docto Mr. Mc. Kenney me ha imputado que, como Comisionado de Venezuela en 1903, fundé mi opinión para rechazar la reclamación de la Manoa, en un periódico de los Estados Unidos.

La Manoa alegó, como razón de fuerza mayor, que le había impedido el cumplimiento de su contrato, la invasión inglesa, y ésta se hallaba como á 50 millas del lugar en que estaba situado el aserradero de la Compañía. Esto lo decía el periódico, efectivamente; pero yo no me fundé en él. Me fundé en la declaración jurada de Mr. Jerome Bradley, rendida el 21 de octubre de 1886, ante the United States circuit en Brooklyn, en el proceso de Everett Marshall contra The Manoa Company y otros, y la cual declaración dice así:

«He leído la declaración jurada que rindió C. C. Fitzgerald el 30 de julio de 1887. No es cierto que yo haya sido informado por su hijo Jorje, á su regreso último de Venezuela, de que el corte de madera en la dicha concesión se había suspendido en 1884, á causa de la intervención del Gobierno Británico, que reclamaba el territorio; afirmo, por el contrario, que ese trabajo fué suspendido en razón de que la Compañía Manoa no pagaba, ni tenía los medios de pagar, á los pocos hombres, empleados por ella en el corte de madera y en el acarreo de ésta al aserradero; que el aserradero no se hallaba situado en la parte que reclamaba el Gobierno Británico, del terreno de la concesión, sino á 50 millas distante de élla.» [1]

[1] I have read the affidavit of C. C. Fitzgerald, verified July 30, 1887. It is untrue that I was informed by his [Fitzgerald] son George, upon the latter's, return from Venezuela, that the lumbering operations upon said grant were discontinued in 1884 owing to the interference of the British Government claiming the territory; but, on the contrary, I allege that the same were discontinued for the reason that the Manoa Company did not pay, and had not the means to pay, the few men employed by them to cut lumber and transport it to the sawmill; that the sawmill spoken of was not upon that portion of said grant to which a claim was made by the British Government. The said sawmill was distant from that portion of the grant over 50 miles. [Taken from an insertion of the Turnbull's appended to this claim]. [Ralston, *Venezuela-Arbitrations*, pág. 230].

Las razones fundamentales de mi opinión en la referida reclamación de The Manoa se hallan condensadas en estos términos:

«Es opinión del Comisionado de Venezuela que en vista de que la Compañía reclamante no tiene título de propiedad sobre las antedichas minas, ni hizo oposición alguna cuando Turnbull pretendió adquirirlas, la reclamación por el respecto de tales minas es absolutamente infundada.

«The Manoa Company Limited no ha demostrado que haya cumplido las obligaciones que le imponía el contrato de 22 de setiembre de 1883, y por de contado, está destituida de todo derecho á reclamar daños y perjuicios por la anulación de él. Con efecto, sería la más flagrante violación de la equidad, á la cual debe ajustar sus decisiones este Tribunal, reconocer los derechos que un contrato concede á un contratante, sin considerar si ha cumplido ó nó las obligaciones que para él se derivan del mismo contrato y que son correlativas de tales derechos.

«Por último, The Manoa Company Limited hace subir su reclamación á la exorbitante suma de 2.000.000 de dollars, sin producir la más lijera prueba de que los perjuicios alegados alcancen á ese montamiento. Abrigo la firme convicción de que este alto Tribunal ha de ser en extremo exigente y concienzudo en el exámen y apreciación de las pruebas aducidas en apoyo de las reclamaciones; pues, de lo contrario, podría servir, sin darse cuenta de ello, á la desatentada avaricia de poco escrupulosos reclamantes». (1)

Por la manera como desempeñé las funciones de Comisionado de Venezuela en la Comisión Mixta Venezolano-Americana de 1903, recibí la aprobación de mi Gobierno y también la de mi conciencia; estas dos aprobaciones me darán fuerzas suficientes para resignarme

(1) In the opinion of the Venezuelan Comisioner, as the claimant company has no title of ownership of the aforesaid mines nor made any opposition to Turnbull when he attempted to acquire them, the claim of said company in regard to such mines is absolutely groundless.

The Manoa Company [Limited], has not shown that it fulfilled the obligations imposed under the contract of september 22, 1883, and consequently it is deprived of any right to claim for losses sustained through the annulment of said contract. In effect, it would be the most flagrant violation of equity [which has to be the basis for the decisions of this tribunal] to acknowledge the rights which a contract concedes to a contractor without considering that said contractor has not fulfilled the obligations he was under, and that these are correlative to said rights.

Lastly, The Manoa Company [Limited], raises its claim to the exorbitant amount of \$ 2,000,000 without producing the slightest evidence to prove that the losses alleged amount to that sum. Y am firmly convinced that this high tribunal has to be extremely exigent and conscientious in examining and appreciating the evidence produced in support of claims, as otherwise it might inadvertently serve the unbounded avarice of unscrupulous claimants [Ralston, obra citada, pág. 234].

á la censura del docto abogado de los Estados Unidos, aunque su aprobación sería para mí en extremo halagadora. Quiero hacer constar solamente que para hacerme un cargo grave, el Señor Mc. Kenney se vió obligado á mutilar mi dictámen, y lo mutiló.

En el expediente de The Orinoco Steamship Company no existe prueba alguna de que ella sea propietaria de los 100.000 bolívares á que se contrae el convenio de 10 de mayo de 1900. Con efecto; en el documento de traspaso, inserto en las páginas 104 y siguientes del contra-alegato de Venezuela y en las páginas 157 y siguientes del apéndice americano, vol. I, se expresan individualmente y con entera precisión todas las propiedades que The Orinoco Shipping and Trading Company aparece cediendo á The Orinoco Steamship, y ni siquiera se menciona el antedicho crédito.

En el documento se dice solamente:

«Quinto.—Todas las reclamaciones y acciones existentes á favor del grupo de la primera parte, ya sea contra la República de Venezuela, ó contra particulares, firmas mercantiles, ó corporaciones, todas sus libranzas por recibir, mobiliario de oficina, libros de cuentas, títulos de propiedad y otros papeles, como también el dinero efectivo en mano ó en depósito, y todos los haberes de cualquier naturaleza y especie, estén ó no enumerados particularmente aquí y que sean propiedad del grupo de la primera parte».

Con la simple publicación en un periódico del documento de traspaso no se cumple la formalidad de notificación al deudor del crédito. Pero en la hipótesis de que se conceptúe tal publicación como equivalente al cumplimiento de tal requisito ¿puede considerarse al Gobierno de Venezuela instruido de la sedicente cesión, cuando en el documento respectivo ni siquiera se menciona el antedicho crédito? ¿Quien lea ese documento quedará por ventura instruido de que The Orinoco Steamship es propietaria de los 100.000 bolívares? ¿O se cree por ventura que la Equidad y la Justicia eximían á la compañía americana de los más triviales requisitos que prescribe el buen sentido? ¿Eran y son acaso la Equidad y la Justicia enemigas de Venezuela y aliadas complacientes de la Compañía americana?

Ha hablado también el docto Mr. Mc. Kenney de unos recibos, que deben estar, dijo, en poder del Gobierno de Venezuela, comprobantes de las acreencias que tenía contra éste la Orinoco Red Star Line y la Orinoco Shipping and Trading Company. El traspaso de la primera á la segunda no figura en los autos. Tales créditos fue-

ron la materia del arreglo de 10 de mayo de 1900; y es ésta, sin duda alguna, la razón que tiene Mr. Mc. Kenney para afirmar que los recibos deben hallarse en poder del Gobierno de Venezuela. No hay posibilidad racional de apoyarse en unos recibos que no figuran en el proceso y en un documento que figura, puesto que éste se halla en lugar de aquéllos. Si los recibos estuvieran en el expediente, no estaría el documento de arreglo; como está el documento de arreglo no se hallan los recibos. Cuando una cosa se substituye por otra, no se pueden invocar al propio tiempo la cosa sustituida y la cosa sustituyente. Esto es pretender abarcar demasiado.

El señor Mc. Kenney ha referido aquí que el Agente de Inglaterra, Mr. Harrison, declaró al señor Olcott, accionista principal de The Orinoco Steamship, estar dispuesto el Gobierno Inglés á presentar, con ciertas limitaciones, á la Comisión Venezolano-Británica de 1903, las reclamaciones de la Compañía. He afirmado y afirmo lo contrario. La narración del señor Mc. Kenney se apoya en la honorabilidad de su palabra, fundamento muy respetable, sin duda alguna; mi afirmación se basa en la honorabilidad de mi palabra, en la correspondencia cruzada entre el Gobierno Inglés y la Compañía—correspondencia que figura auténticamente en el expediente—y también en el testimonio de los Representantes de los Estados Unidos, quienes afirman en las páginas 37 y 38 de su Exposición (edición francesa) que el Gobierno antedicho había negado su protección á la Compañía.

La Parte adversa alega en su *Memorandum* (p. 11), lo que sigue:

«La principal reclamación de The Orinoco Steamship Company, que el Departamento de Estado de los Estados Unidos sometió á la Comisión Mixta de 1903, fue el resarcimiento de los daños ocasionados por la arbitraria anulación por el Gobierno de Venezuela de un alegado «derecho exclusivo ó privilegio, concedido por los Estados Unidos de Venezuela para trasportar géneros, frutos y mercaderías entre los puertos de Trinidad (*Antilla inglesa*) y Ciudad Bolívar (*Venezuela*) por los caños de Macareo y de Pedernales del Río Orinoco».

(*Mémoire des Plaignants, Exposé des Etats-Unis*, Annexes I: 128, 129; *Rapport au nom des Etats-Unis, Exposé des Etats-Unis*, Annexes I: 552, 555).

«No obstante que en la réplica, presentada en nombre de los Estados Unidos á la dicha Comisión Mixta, se dijo expresamente que ni The Orinoco Steamship Company, ni sus causantes han pretendido jamás poseer una concesión para la navegación exclusiva del Río Orinoco (p. 553) y que lo reclamado en materia de monopolio de navegación *** fue el derecho exclusivo de navegación de los caños de Macareo y de Pedernales para buques dedicados al comercio exterior, es decir, que navegaban entre Trinidad y los puertos del Río Orinoco (p. 555), el ilustrado árbitro Dr. Barge, declaró:

«La cuestión primordial que debe examinarse es si por el dicho contrato (el contrato Grell de 1894 y la prórroga de 10 de mayo de 1900) el Gobierno Venezolano acordó la concesión exclusiva de navegar por los canales mencionados del dicho río, y si esta concesión de navegación exclusiva fue anulada por el referido decreto (de 5 de octubre de 1900).

«En consecuencia, al decidir que la pretensa concesión exclusiva de los caños de Macareo y de Pedernales (p. 692) no era más que un permiso para navegar los dichos canales mientras subsistieran ciertas circunstancias (p. 694), y que el decreto que abría de nuevo esos caños á la libre navegación no podía anular un privilegio que no existió jamás; y por de contado, que son improcedentes todas las reclamaciones de daños y perjuicios por la anulación de un contrato de navegación exclusiva de los canales de Macareo y de Pedernales del Río Orinoco (p. 694).

«El ilustrado superárbitro extralimitó los poderes que le confirieron las disposiciones del protocolo, y al negar una demanda que no estaba encomendada á su decisión, desconoció de manera evidente los términos del protocolo de arbitraje». (1)

(1) La principale réclamation de la Orinoco Steamship Company soumise par le Département d'Etat des Etats-Unis à la Commission Mixte de 1903, était une réclamation pour dommages provenant de l'annulation arbitraire par le gouvernement du Venezuela d'un prétendu «droit exclusif, ou privilege, acordé par les Etats-Unis du Venezuela, de transporter des denrées, produits et marchandises, entre les ports de La Trinitè (Antilles anglaises) et Ciudad Bolívar [Venezuela] par les passes Macareo et Pedernales du fleuve Orénoque».

(Mémoire des Plaignants, Exposé des Etats-Unis, Annexes I : 128, 129; Rapport au nom des Etats-Unis, Exposé des Etats-Unis, Annexes I : 469; Réplique au nom des Etats-Unis, Exposé des Etats-Unis, Annexes I : 552, 555).

Or, malgré le fait que dans la réplique au nom des Etats-Unis présentée à ladite Commission Mixte, il fut expressément exposé que ni la Orinoco Steamship Company, ni ses prédécesseurs en intérêt, «n'ont jamais prétendu avoir une concession pour la navigation exclusive de la riviere de l'Orénoque» [p. 553] et que «tout ce qui a été réclaté en fait de monopole de navigation..... fut le droit exclusif de navigation des passes du Macareo et de Pedernales pour de navires se livrant au trafic étranger, c'est-

No soy yo quien va á refutar esta argumentación; es la misma parte contraria. Con efecto, en la página 18 de su primera Memoria se lee:

«No obstante que en virtud del Decreto Ejecutivo de 1º de julio de 1893, los buques dedicados al comercio exterior con Ciudad Bolívar, sólo podían navegar por la Boca Grande, estando reservados al de Cabotaje los caños de Macareo y de Pedernales, se advertirá que el artículo XII de ese contrato estatuye que mientras el Gobierno no haya fijado los puertos de trasbordo ni hecho las instalaciones necesarias, los buques del concesionario estaban autorizados para tocar en Curazao y Trinidad, y que se les permitía utilizar los caños de Macareo y de Pedernales entre Trinidad y Ciudad Bolívar. Por el artículo 6, el Gobierno se obliga á no conceder á ninguna otra línea de vapores, ninguna de las ventajas, concesiones y exenciones estipuladas en el presente contrato, en compensación de los servicios que la Compañía prestará así á los intereses nacionales como á los particulares; y el artículo XIII dispone que el contrato estará en vigor durante quince años, contaderos desde el día de su aprobación. En otros términos, el contrato Grell, combinado con el Decreto de 1º de julio de 1893, asegura á los concesionarios, á lo menos mientras ciertos puntos de trasbordo no hayan sido fijados definitivamente, ni hechas las instalaciones necesarias, el derecho exclusivo de utilizar las bocas de Macareo y de Pedernales del río Orinoco, para la Navegación entre Trinidad y Ciudad Bolívar. En consecuencia, según el contrato Grell, combinado con el Decreto de 1893, el concesionario tenía la llave de la navegación del Orinoco por el término de quince años». (1)

à-dire, faisant le service entre la Trinité et les ports de la riviere Orénoque » [p. 555]. cependant le savant arbitre Dr. Barg déclara que :

« La question primordiale qui doit être examinée est de savoir si, par ledit contrat, [contrat Grell de 1894, et accord du 10 mai 1900 le prolongeant] le Gouvernement vénézuélien accorda la concession exclusive de naviguer par les canaux mentionnés dudit fleuve, et si cette concession de navigation exclusive fut annulée par ledit décret [du 5 octobre 1900].

Par suit, en décidant « que la prétendue concession de navigation exclusive sur les canaux Macareo et Pedernales » [p. 692] « n'était qu'un permis pour naviguer par lesdits canaux tant que subsisteraient certaines circonstances » [p. 694], et « que le décret qui ouvrait à nouveau ces canaux à la libre navigation ne pouvait annuler un privilège qui n'exista jamais » et en conséquence « que toutes les réclamations de dommages et intérêts pour l'annulation d'une concession de navigation exclusive des canaux Macareo et Pedernales du fleuve Orénoque doivent être rejetées » [p. 694].

Le savant arbitre excéda les pouvoirs à lui conférés par les dispositions du protocole, et en rejetant une prétention non soumise à sa décision, méconnut de façon évidente les termes du protocole d'arbitrage.

[1] Malgré que, en vertu du Décret exécutif du 1er juillet 1893, les navires employés au commerce étranger avec Ciudad Bolivar, fussent confinés dans la Boca Grande, les passes de Macareo et de Pedernales étant réservées au cabotage, on re-

A P E N D I C E

OBSERVACIONES IMPORTANTES

Á LA TRADUCCIÓN FRANCESA DE ALGUNOS DOCUMENTOS PRESENTADOS
POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PROTOCOLE DE 1903

El texto español dice:

«Los Comisionados, ó en caso de que éstos no puedan avenirse, el Tercero en Discordia, decidirán todas las reclamaciones con arreglo absoluto á la equidad, sin reparar en objeciones técnicas, ni en las disposiciones de la legislación local».

El texto inglés dice:

«The Commissioners, or in case of their disagreement, the umpire, shall decide all claims upon a basis of absolute equity, without regard to objections of a technical nature, or of the provisions of local legislation.»

Mi traductor ha traducido:

«Les Commissaires, ou en cas de désaccord entre eux, le sur-arbitre, trancheront toutes les réclamations sur la base de l'équité absolue, sans s'arrêter à des exécutions techniques ni aux dispositions de la législation locale».

marquera que l'article XII de ce contrat prévoit que jusqu'à ce que le Gouvernement ait désigné des ports de transbordement et fait les installations nécessaires, les steamers du concessionnaire sont autorisés à toucher à Curaçao et à la Trinité, et qu'on leur permet d'utiliser les passes de Macareo et Pedernales entre la Trinité et Ciudad Bolívar. Par l'article 6, le Gouvernement s'engage à ne concéder à aucune autre ligne de vapeurs aucun des avantages, concessions et exemptions contenus dans le présent contrat, en compensation des services que la Compagnie rendra à la fois aux intérêts nationaux et privés, et l'article XIII dispose que le contrat restera en vigueur pendant quinze ans à dater du jour de son approbation. *En d'autres termes, le contrat Grell, combiné avec le décret du 1er juillet 1893, assure aux concessionnaires, tant au moins que certains ports de transbordement n'auront pas été définitivement désignés, ni faites les installations nécessaires, le droit exclusif d'utiliser pour leur navigation entre la Trinité et Ciudad Bolívar, les bouches de Macareo et Pedernales du fleuve Orénoque.* Ainsi, d'après le contrat Grell combiné avec le décret de 1893, le concessionnaire tenait la clef de la navigation de l'Orénoque pour une période de quinze ans.

El traductor americano ha traducido:

«Les commissaires, ou en cas de désaccord, le surarbitre, *décideront de toutes les réclamations sur la base de l'équité absolue, sans tenir compte des objections de nature technique, ou des dispositions de la législation locale*».

Décider (v a) dictar una sentencia sobre una cosa dudosa. Es función propia de un juez.

Décider de — ordenar, disponer. Es una facultad de propietario.

El propietario puede disponer de su reclamación, desistiendo de ella, renunciando á ella. El Juez sólo puede decidirla, juzgarla, sentenciarla.

El texto español dice: *Sin reparar en objeciones técnicas ni en las disposiciones de la legislación local*.

El traductor americano ha traducido: *Sans tenir compte des objections techniques, ou des dispositions de la législation locale*.

Mi traductor ha traducido: *Sans s'arrêter à des objections techniques ni aux dispositions de la législation locale*.

Soy de opinión que mi traductor ha sido más feliz.

El verbo *reparar* en español, como activo, significa: arreglar, componer. Como verbo neutro y con la preposición *en*, significa: pararse, detenerse ó hacer alto en alguna parte. Suspenderse ó detenerse por razón de algún inconveniente.

El texto inglés dice: *without regard*, es decir, *sin respeto*.

Creo que podemos encontrar un terreno de acuerdo. Los Protocolos belga-venezolano y francés-venezolano son idénticos en este punto al americano, y dicen: *Sans égard pour les objections techniques ni pour les dispositions de la législation locale*.

CONTRATO GRELL

ART. 1. — El texto español dice: *Ellis Grell se obliga á establecer y mantener en actividad la navegación por vapores entre Ciudad Bolívar y Maracaibo, etc.*

La traducción americana dice: *Ellis Grell se charge d'établir et de maintenir un service de vapeurs entre Ciudad Bolívar et Maracaibo*.

Mi traductor dice: *Ellis Grell s'engage à établir et à maintenir en activité la navigation à vapeur entre Ciudad Bolívar et Maracaibo, etc.*

Es preciso reconocer que el verbo *s'engage* traduce mejor la idea que expresa el verbo español *obligarse*, el cual quiere decir: contraer una obligación. Por otra parte, la obligación es de establecer y de

mantener *en actividad*. En la traducción americana han sido suprimidas las palabras *en actividad*, lo que le quita energía á la obligación contraída por el concesionario.

ART. 5. — Los *individuos de tropa*.

ART. 5. — Texto americano: les troupes.

ART. 5. — Mi traductor: Les hommes de troupes.

ART. 12. — La frase *mientras el Gobierno fija definitivamente los puertos de trasbordo y hace las instalaciones necesarias*, es una frase vaga en español, la menos adecuada para expresar un privilegio.

En la traducción americana se dice:

«Jusqu'à ce que le Gouvernement ait définitivement désigné les ports dans lesquels les marchandises étrangères seront transbordées et que les installations requises aient été faites, etc.»

Esta traducción da una fijeza y una determinación que no existen en el texto español.

Mi traductor ha sido en este punto más feliz. Hé aquí su traducción:

«En attendant que le Gouvernement fixe définitivement les ports de transbordement pour les marchandises provenant de l'étranger et qu'il fasse les installations nécessaires, etc.»

Esta versión tiene la misma imprecisión que el texto español.

ART. 14. — *Las dudas* y controversias que puedan suscitarse en la inteligencia y ejecución de este contrato, serán resueltas por los tribunales de la República, conforme á sus leyes, y no podrán dar en ningún caso motivo á reclamaciones internacionales.

Mi traductor ha traducido:

«ART. 14. — *Les doutes* et controverses qui pourraient surgir sur l'interprétation et l'exécution du présent contrat, seront tranchés par les tribunaux vénézuéliens, conformément aux lois de la République, et ne pourront, en aucun cas, donner motifs à des réclamations internationales».

La traducción americana es así:

«*Les débats* et controverses qui pourraient naître relativement à l'interprétation ou à l'exécution de ce contrat seront résolus par les tribunaux de la République conformément aux lois et ne pourront en aucun cas donner lieu à réclamations internationales».

Hay dos defectos en la traducción americana de este artículo. El primero es que se traduce *las dudas* por *les débats*. No. Las dudas son *les doutes*. Conforme al texto español, para que exista la obligación de ocurrir á los tribunales basta la duda, no es necesario que el debate esté incoado.

El dicho artículo 14 prescribe que estas dudas y controversias sean resueltas de conformidad con las leyes de Venezuela. La frase: *de conformidad con las leyes*, sin agregar de Venezuela ó de la República, hace vaga la prescripción.

ARTÍCULO ADICIONAL. — El texto español dice: *navegación de cabotaje*

Mi traductor dice: *navigation de cabotage*.

La traducción americana dice: *navigation commerciale*.

Esta última traducción expresa una idea más lata de la que encierra el texto español. La navegación comercial comprende el comercio exterior; la navegación de cabotaje ó costanera lo excluye.

ARTÍCULO 8. (ADICIONAL). — El texto español dice:

«El Gobierno se compromete á exonerar del pago de derechos de importación, las maquinarias, enseres y útiles que se introduzcan para los vapores y demás elementos destinados para sus reparaciones; y mientras el Gobierno fija los puntos de trasporte y puertos de depósitos de carbón, se *permite proveerse de carbon para su consumo y víveres para el rancho de sus tripulantes en los puertos de Curazao y Trinidad.*»

Mi traductor dice:

«Le Gouvernement s'engage à affranchir du paiement des droits d'importations, les machines, instruments et effets qui seront introduits pour les vapeurs, ainsi que tous autres matériaux destinés à leur réparations; en attendant que le Gouvernement fixe définitivement les ports de trasbordement et points de dépôt de charbon, on permet au concessionnaire de se pourvoir de charbon pour sa consommation».

La traducción americana dice:

Le Gouvernement s'engage à exempter du paiement des droits d'importation la machinerie, effets et instruments qui pourraient être importes à l'usage des vapeurs et tous autres matériaux destinés à la réparation des vapeurs, et jusqu'à ce que le Gouvernement ait établi les lieux de transport et les ports charbonniers, le contractant aura la faculté de *prendre du charbon* et des provisions pour la subsistance de ses équipages dans les ports de Curaçao et de la Trinité».

La autorización para proveerse de carbón está limitada á la cantidad necesaria al consumo de los vapores, limitación que se ha suprimido en la traducción americana.

Resolución sobre prórroga fecha 10 de mayo de 1900.

ART. 3. — Los concesionarios quedan exentos de la obligación de establecer la navegación de La Guaira á Maracaibo, y renuncian á la subvención de 4.000 bolívares, estipulada en el artículo 7 del mismo. El Gobierno se compromete sobre la navegación á Maracaibo, á darle á la Compañía, representada por el Señor Richard Morgan Olcott, el tratamiento de la línea de navegación más favorecida, para el caso de que esta Compañía quisiera establecer en lo futuro el tráfico á aquel puerto.

Mi traductor dice:

«Les concessionnaires son exemptés de l'obligation d'établir la navigation entre La Guaira et Maracaibo et renoncent à la subvention de 4.000 bolívares stipulée à l'article 7 dudit contrat. Le Gouvernement National s'engage, au sujet de la ligne de Maracaibo, à donner à la Compagnie représentée par M. Richard Morgan Olcott, le traitement de la ligne de navigation la plus favorisée, et cela, dans le cas où la Compagnie voudrait, dans le futur, établir le trafic avec ce port.»

La traducción americana dice:

«Le concessionnaire est, par le présent, déchargé de l'obligation d'établir un service de navigation á vapeur entre La Guaira et Maracaibo, et renonce á la subvention de quatre mille bolívares (B 4.000) stipulée dans l'article 7 dudit contrat. En ce qui concerne la navigation jusqu'á Maracaibo, le gouvernement national s'engage á accorder à ladite compagnie représentée par M. Richard Morgan Olcott, la *préférence* dans toute négociation ayan en vue l'établissement d'un service de navigation dans le cas où ladite compagnie désirerait dans l'avenir établir ce service».

En esta traducción se ha variado completamente el sentido de la segunda parte del artículo y se habla de una *preferencia* que no existe en el original.

SENTENCIA

DEL TRIBUNAL ARBITRAL CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL COMPROMISO FIRMADO EN CARACAS Á 13 DE FEBRERO DE 1909, ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Por un Compromiso firmado en Caracas á 13 de febrero de 1909, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos de Venezuela convinieron en someter á un Tribunal Arbitral, compuesto de tres Arbitros escogidos de entre los Miembros de la Corte permanente de Arbitraje, una reclamación de los Estados Unidos de América contra los Estados Unidos de Venezuela.

Este compromiso estatuye:

«El Tribunal Arbitral debe decidir primero si el fallo del Superárbitro Barge, en este caso, bajo todas las circunstancias y los preceptos de derecho internacional, no está viciado de nulidad y tiene que considerarse concluyente hasta excluir un nuevo exámen del caso en su fondo. Si el Tribunal Arbitral falla que debe considerarse dicho fallo concluyente, el caso será aceptado como concluido por los Estados Unidos de América; pero si, por otra parte, el Tribunal Arbitral decide que dicho fallo del Superárbitro Barge no debe considerarse definitivo, el mismo Tribunal debe entonces examinar, y oír y determinar el caso y librar su fallo en su fondo.»

En ejecucion del dicho Compromiso, los dos Gobiernos nombraron respectivamente para árbitros á los Miembros siguientes de la Corte Permanente de Arbitraje:

Su Excelencia Señor Gonzalo de Quesada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Cuba en Berlín, etc.;

Su Excelencia Monsieur A. Beernaert, Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes de Bélgica, etc.;

Y en virtud del dicho Compromiso, los árbitros, así designados, nombraron Superárbitro:

Al Señor H. Lammasch, Profesor de la Universidad de Viena, Miembro de la Cámara de los Señores del Parlamento Austriaco, etc.;

Las Memorias, Contra-Memorias y Conclusiones han sido debidamente sometidas á los Arbitros y comunicadas á las Partes.

Las Partes han alegado y replicado; la una y la otra han tratado el fondo al propio tiempo que la cuestión previa, y se declararon cerrados los debates el 19 de octubre de 1910.

Hecho lo cual, el Tribunal después de haber deliberado maduramente, pronuncia la Sentencia siguiente:

Considerando que según los términos de un Compromiso fechado á 17 de febrero de 1903, se encomendó á una Comisión Mixta decidir todas las reclamaciones deducidas (1) (owned—poseidas) por ciudadanos de los Estados Unidos de América contra los Estados Unidos de Venezuela, que no hubiesen sido arregladas por convenio diplomático ó por arbitraje entre los dos Gobiernos y que fueran presentadas por los Estados Unidos de América; que un Superárbitro designado por Su Majestad la Reina de los Países Bajos, debía dirimir, eventualmente, por sentencia definitiva (final and conclusive—definitiva y concluyente), toda cuestión sobre la cual no se acordasen los Comisionados;

Considerando que el Superárbitro así designado, el Sr. Barge, sentenció, con fecha 22 de febrero de 1904, las dichas reclamaciones;

Considerando que, seguramente, en interés de la paz y del progreso de la institución del arbitraje internacional, tan esencial al bienestar de las naciones, es indispensable que, en principio semejante decisión sea aceptada, respetada y ejecutada por las Partes sin ninguna reserva, tal como está prescrito por el artículo 81 de la Convención sobre el reglamento pacífico de los conflictos internacionales, fecha 18 de octubre de 1907, la cual, por otra parte, no ha instituido jurisdicción alguna para reformar semejantes decisiones;

Pero considerando que en el presente caso la sentencia ha sido impugnada de nulidad y las Partes ajustaron un nuevo Compromiso con fecha 13 de febrero de 1909, conforme al cual, sin tener en cuenta el carácter definitivo de la primera sentencia, este Tribunal está llamado á decidir si la sentencia del Superárbitro Barge, en virtud de todas las circunstancias y según los principios del Derecho Internacional, no está viciada de nulidad y si debe considerarse concluyente hasta excluir un nuevo exámen del caso en el fondo;

Considerando que por el Compromiso de 13 de febrero de 1909, las dos Partes admiten, á lo menos implícitamente, como vicios que aparejan la nulidad de una sentencia arbitral, el exceso de poder y el error esencial en el fallo (excessive exercise of jurisdiction and essential error in the judgment—exceso de poder y error esencial en el fallo);

[1] El texto francés dice *exercées*.

Considerando que la Parte demandante alega exceso de poder y numerosos errores de derecho y de hecho, equivalentes al error esencial;

Considerando que según los principios de la equidad, de acuerdo con el Derecho, cuando una sentencia arbitral comprende diversos capítulos independientes, y por de contado, diversas decisiones, la nulidad eventual de una de éstas no tiene efecto en las otras, mayormente cuando, como en el presente caso, la integridad moral y la buena fé del árbitro no se discuten; que, en tal virtud, procede decidir separadamente cada uno de los puntos en litigio;

I.—*En cuanto á la demanda de 1.209.701,04 dollars:*

Considerando que este Tribunal debe decidir, en primer término, si la sentencia del Superárbitro está viciada de nulidad y si ha de considerarse concluyente; que sólo en el caso que se declarase nula la sentencia del Superárbitro, podría el Tribunal sentenciar en el fondo.

Considerando que se ha alegado que el Superárbitro se ha apartado de los términos del Compromiso mencionando inexactamente el contrato Grell y la demanda en él fundada, y que por consiguiente, incurrió en error esencial; pero que la sentencia reproduce textualmente el dicho contrato en su íntegro tenor; que es tanto menos admisible que el Superárbitro haya comprendido mal el texto, extralimitado su competencia y decidido una reclamación que no le estaba sometida, desconociendo la relación del contrato con la navegación exterior, cuanto que decidió *in terminis*, que el permiso para navegar esos canales (Macareo y Pedernales) estaba solamente agregado al permiso de tocar en Trinidad (when the permission to navigate these channels was only annexed to the permission to call at Trinidad);

Considerando que la apreciación de los hechos de la causa y la interpretación de los documentos, era de la competencia del Superárbitro y que sus decisiones, en tanto que se hallen fundadas en tal interpretación no están sujetas á revisión por este Tribunal, que no tiene el encargo de decir si son acertadas ó desacertadas, sino si deben ser invalidadas; que si se pudiese impugnar un laudo por apreciación errónea, la apelación y la revisión que las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 se propusieron suprimir, constituirían la regla general;

Considerando que el punto de vista desde el cual consideró el Superárbitro la demanda de 513.000 dollars—reducida más tarde en las conclusiones de los Estados Unidos de América á 335.000 dollars, y que es parte de la predicha suma de 1.209.701,04 dollars—es consecuencia de su interpretación del contrato de 10 de mayo de 1900 y de la relación de este contrato con el Decreto del mismo día;

Considerando que la circunstancia de que el Superárbitro, no contento con haber fundado la sentencia en su interpretación del contrato, fundamento que por sí sólo debe considerarse como suficiente, invocase subsidiariamente otras razones más bien de carácter técnico, no puede viciar la referida decisión;

II.—En cuanto á los \$ 19.200 (100.000 bolívares).

Considerando que el Compromiso de 17 de febrero de 1903 no investía á los árbitros de poderes discretionales, sino que los obligaba á dictar su sentencia con arreglo á la equidad absoluta, sin tener en cuenta objeciones de naturaleza técnica, ni disposiciones de la legislación local (con arreglo absoluto á la equidad, sin reparar en objeciones técnicas, ni en las disposiciones de la legislación local—upon a basis of absolute equity, without regard to objections of a technical nature, or of the provisions of local legislation);

Considerando que la extralimitación de facultades puede consistir no solamente en decidir una cuestión no sometida á los árbitros, sino también en desconocer ellos las disposiciones imperativas del Compromiso tocante al procedimiento á que deben ajustar sus decisiones, especialmente en lo que concierne á la ley ó á los principios de derecho que deben aplicarse;

Considerando que la desestimación de la demanda de los 19.200 dollars se funda: 1º en no haber ocurrido á la Justicia Venezolana, y 2º en la falta de notificación previa de la cesión al deudor, ya que «la circunstancia de que se podría preguntar si el día en que esta reclamación fue introducida era la deuda exigible», no puede evidentemente justificar la dicha desestimación;

Considerando que de los Compromisos de 1903 y 1909—base de este arbitramento—resulta que los Estados Unidos de Venezuela habían renunciado convencionalmente á hacer valer las disposiciones del artículo 14 del Contrato Grell y del 4 del convenio de 10 de mayo de 1900; que para las fechas de los dichos compromisos constaba, en efecto, que ningún litigio entre las Partes había sido deferido á los Tribunales Venezolanos y que la invocación de la justicia venezolana en lo concerniente á estas reclamaciones habría sido incompatible é inconciliable con el arbitraje instituido;

Considerando que no se trataba del traspaso de una concesión, sino del traspaso de una acreencia; que la falta de notificación previa de una acreencia es sólo la inobservancia de un precepto de la legislación local, y que si bien semejante precepto se halla asimismo en otras legislaciones, no se puede considerar como exigido por la equidad absoluta, á lo menos cuando, de hecho, el deudor ha tenido conocimiento del traspaso, y cuando además, no ha pagado la deuda ni al cedente ni al cesionario;

III.—*En cuanto á los 147.638,79 dollars.*

Considerando que en lo concerniente á los 1.053 dollars, por transporte de pasajeros y mercancías y los 25.845,20 dollars por flete de los vapores *Delta*, *Socorro*, *Masparro*, *Guanare*, *Héroe*, de julio de 1900 á abril de 1902, la sentencia del Superárbitro se funda solamente en la falta de notificación previa del traspaso al Gobierno de Venezuela, ó la aceptación de éste, y que, como se ha dicho ya, este medio de defensa se hallaba excluido por el Compromiso;

Considerando que se podría decir otro tanto de la demanda de los 19.571,34 dollars, por reembolso de impuestos que, según se alega, fueron ilegalmente cobrados y de la 3.509,22 dollars por retención del «Bolívar»; pero que no está probado, por una parte, que los tales impuestos fuesen de aquellos de que estaba exenta The Orinoco Shipping and Trading Company, y por otra parte, que el hecho en que se funda la querella, fuese un abuso de autoridad de parte del Cónsul de Venezuela; y que en consecuencia, debiendo declararse improcedentes estas dos demandas en cuanto al fondo, aunque por otros motivos, la anulación de la sentencia en este punto carece de interés;

Considerando que la decisión del Superárbitro que acuerda 27.571,34 dollars, en vez de 28.461,53 dollars, por retención y flete del *Masparro* y el *Socorro*, del 21 de mayo al 18 de setiembre de 1902, se funda únicamente, en cuanto á los 769,22 dollars, en la falta de notificación del traspaso de la acreencia;

Considerando que la decisión del Superárbitro respecto de las demás demandas que entran en este capítulo, por el período posterior al 1º de abril de 1902, está fundada en apreciaciones de hechos y en interpretación de principios de derecho, que no están sujetas ni á nuevo exámen ni á revisión por este Tribunal, las decisiones recaídas sobre estos puntos no se hallan viciadas de nulidad;

IV.—*En cuanto á los 25.000 dollars :*

Considerando que la demanda de 25.000 dollars por honorarios, gastos y desembolsos, fue negada por el Superárbitro por haber declarado improcedente la mayor parte de las reclamaciones de los Estados Unidos de América, y que habiéndose admitido por la presente sentencia algunas de esas reclamaciones, parece equitativo acordar parte de esa suma, que el Tribunal fija *ex æquo et bono* en 7000 dollars;

Considerando que la ley venezolana fija el interés legal en 3% y que, en estas condiciones, sin dejar de hacer constar la insuficiencia de esta rata, el Tribunal no puede acordar más;

Por estos motivos :

El Tribunal declara nula la sentencia del Superárbitro Señor Barge, de fecha de 22 de febrero de 1904, en cuanto á los cuatro puntos siguientes:

1° *Los 19.200 dollars;*

2° *Los 1.053 dollars;*

3° *Los 25.845,20 dollars;*

4° *Los 769,22 dollars deducidos de la reclamación de los 28.461,53 dollars por detención y flete del Masparro y del Socorro;*

Y decidiendo, como consecuencia de la nulidad así establecida y en razón de los elementos sometidos á su apreciación:

Declara fundados estos capítulos de demanda y acuerda á los Estados Unidos de América, independientemente de las sumas acordadas por la sentencia del Superárbitro, de 22 de febrero de 1904, las sumas de:

1° *19.200 dollars;*

2° *1053 dollars;*

3° *25.845,20 dollars;*

4° *769,22 dollars;*

Todo con interés al 3 % desde la fecha de la demanda (16 de junio de 1903) y pagaderas dentro de dos meses de la presente sentencia;

Acuerda además á título de indemnización por reembolso de gastos y honorarios 7.000 dollars;

Rechaza la demanda por el excedente; debiendo conservar su pleno y entero efecto, fuera de los puntos arriba mencionados, la sentencia del Superárbitro Señor Barge.

Hecho por triplicado en La Haya, en el Hotel de la Corte Permanente de Arbitraje, el 25 de octubre de 1910.

El Presidente: LAMMASCH.

El Secretario General: MICHIELS VAN VERDUYNEN.

Sobre pago de la sentencia del Tribunal de La Haya

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 2.051.

Caracas: 23 de noviembre de 1910.

101° y 52°

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

De conformidad con la sentencia del Tribunal de Arbitraje de La Haya, constituido en virtud del compromiso firmado en Caracas en 13 de febrero de 1909, entre Venezuela y los Estados Unidos de América, debe pagarse á los Estados Unidos, independientemente de las sumas acordadas por la sentencia del Superárbitro de 22 de febrero de 1904, las cantidades siguientes:

1°.....	Ds. 19.200
2°.....	« 1.053
3°.....	« 25.845,20
4°.....	« 769,22

las cuales suman 46.867 dollars, 42 centavos, con más los intereses sobre este total á contar de 16 de junio de 1903, hasta el día del pago y á la rata del 3% anual, y además 7.000 dollars, por reembolso de gastos y honorarios. La totalidad de estas cantidades deberán ser satisfechas antes de 25 de diciembre próximo venidero. En consecuencia, espero que usted se sirva mandar practicar la liquidación y avisarme la cantidad por la cual debo solicitar el crédito adicional correspondiente.

Dios y Federación,

M. A. MATOS

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección del Tesoro.—Número 3.312.

Caracas: 24 de noviembre de 1910.

101° y 52°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo á honra avisar á usted recibo de su comunicación de ayer, número 2.051, relativa al pago á los Estados Unidos de América de las cantidades acordadas por la Sentencia del Tribunal de Arbitraje de La Haya.

En contestación á ella me es grato llevar á su conocimiento, que el resultado de la liquidación practicada por este Despacho, ha sido el siguiente:

Capital reconocido.....	\$	46.867,42
Intereses al 3% anual sobre \$ 46.867,42 en siete y medio años, fijando el 16 de diciembre, como el día del pago.....	«	10.545,17
Reembolso de gastos y honorarios.....	«	7.000
		\$ 64.412,59
al cambio par de 5,20 son.....	B	334.945,46

Observará usted por la anterior demostración, que se ha fijado como día del pago el 16 de diciembre próximo venidero, así como también, que el cambio se ha calculado á la par. Por consiguiente juzgo conveniente que usted se sirva solicitar del Consejo de Gobierno, el Crédito Adicional por la suma de (B 350.000) trescientos cincuenta mil bolívares, con el fin de cubrir la diferencia desfavorable en el cambio de dollars á bolívares.

Dios y Federación,

ANTONIO PIMENTEL.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 2.055

Caracas: 28 de noviembre de 1910.

Ciudadano Presidente del Consejo de Gobierno.

Presente.

Por sentencia del Tribunal de Arbitraje de La Haya de fecha 25 de octubre último, en el asunto de «The Orinoco Steamship Company» sometídale por la República y los Estados Unidos de América, ha sido condenada Venezuela á pagar á éstos, dentro de dos meses, las cantidades siguientes:

Por capital dollars 46.867,42, más intereses de esta suma al 3% anual desde el 16 de junio de 1903, hasta el día del pago, y además, dollars 7.000, por reembolso de gastos y honorarios.

Pedida la liquidación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha contestado lo siguiente:

«En contestación á ella me es grato llevar á su conocimiento, que el resultado de la liquidación practicada por este Despacho, ha sido el siguiente:

Capital reconocido.....	\$	46.867,42
Intereses al 3% anual sobre \$ 46.867,42 en siete y medio años, fijando el 16 de diciem- bre, como el día de pago.....	«	10.545,17
Reembolso de gastos y honorarios.....	«	7.000
	\$	<u>64.412,59</u>
al cambio par de 5,20 son.....	B	<u><u>334.945,46</u></u>

Observará usted por la anterior demostración, que se ha fijado como día del pago el 16 de diciembre próximo venidero, así como también que el cambio se ha calculado á la par. Por consiguiente, juzgo conveniente que usted se sirva solicitar del Consejo de Gobierno, el Crédito Adicional por la suma de (B 350.000) trescientos cincuenta mil bolívares, con el fin de cubrir la diferencia desfavorable en el cambio de dollars á bolívares.»

En consecuencia, acudo á esa Corporación en solicitud de su voto para el Crédito Adicional necesario por los mencionados

trescientos cincuenta mil bolívares, de conformidad con la Constitución Nacional, por no haber ninguna suma destinada al efecto en el Presupuesto vigente.

Dios y Federación,

M. A. MATOS.

Estados Unidos de Venezuela.—Consejo de Gobierno.—Presidencia.—
Nº 159.

Caracas: 2 de diciembre de 1910.

101º y 52º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En respuesta al atento oficio de Ud. fechado el 28 del mes próximo pasado, número 2.055, D. P. E., tengo el honor de dar traslado en seguida al Acuerdo que se ha sancionado por unanimidad de votos en la sesión ordinaria de hoy, por el cual el Consejo de Gobierno presta su consentimiento al Crédito Adicional de (B. 350.000) trescientos cincuenta mil bolívares, destinados al pago de la Sentencia Arbitral del Tribunal de La Haya en el asunto de «The Orinoco Steamship Company».

«Solicitado por el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, en oficio de 28 del mes próximo pasado, un Crédito Adicional por la cantidad de *trescientos cincuenta mil bolívares* que, según demostración inserta, es necesario para efectuar el pago del montante de la Sentencia del Tribunal Arbitral de La Haya, dictada en 25 de octubre último en el caso sometido á dicho Tribunal por Venezuela y los Estados Unidos, ó sea el asunto de la Orinoco Steamship Company; y no siendo esta una erogación prevista en ninguno de los ramos de la Ley de Presupuesto vigente: el Consejo de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, en conformidad con el artículo 134 de la Constitución Nacional, y en uso de la atribución 3ª, artículo 94 de la misma, acuerda dicho Crédito Adicional y presta su consentimiento á la indicada erogación extraordinaria, en los términos expresados por el ciudadano Ministro.»

Dios y Federación,

RAMÓN AYALA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 2.064.

Caracas: 30 de noviembre de 1910.

Ciudadano Procurador General de la Nación.

Presente.

Envío á Ud. adjuntas á esta, copia impresa de la Sentencia del Tribunal de La Haya de 25 de octubre del corriente año y su traducción, para que se sirva Ud. estudiarla con vista del texto del compromiso de 13 de febrero de 1909, entre Venezuela y los Estados Unidos de América, (Libro Amarillo de 1909 página 135) en virtud del cual le fué sometido el asunto de la Sentencia del Tercero en Discordia Doctor Barge, en el caso de la «Orinoco Steamship Company»; y con vista también de la «Convención para el arreglo pacífico de los conflictos Internacionales» (Libro Amarillo de 1909, página 594) la cual pauta los procedimientos arbitrales; é informar si dicha sentencia de 25 de octubre, está ó nó en un todo ajustada al compromiso de 13 de febrero y Convención citados y al Derecho Internacional; y en todo caso, cuál sería en su concepto el procedimiento que en la ocasión deberá adoptar el Gobierno de Venezuela, por acorde con las bases que en primer término ha debido tener en cuenta el dicho Tribunal de La Haya.

Es urgente conocer su informe á la brevedad posible, pues en caso de deber aceptarse simplemente la sentencia, convendría pagar el 16 de diciembre.

Dios y Federación,

M. A. MATOS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 2.094.

Caracas: 10 de diciembre de 1910.

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

Consultado el Procurador General de la Nación respecto del cumplimiento de la Sentencia de 25 de octubre último del Tribunal Arbitral de La Haya en el asunto de «The Orinoco Steamship Company» ha contestado en los términos siguientes :

«He recibido la atenta nota de Ud. fechada el 30 del mes pasado, N^o 2.064, D. P. E., y la copia impresa y su traducción de la Sentencia del Tribunal Arbitral de La Haya de 25 de octubre del corriente año y en contestación á su solicitud de que «informe si dicha sentencia está ó nó en un todo ajustada al compromiso de 13 de febrero de 1909 y á la «Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales» y al Derecho Internacional; y en todo caso, cuál sería en su concepto el procedimiento que en la ocasión deberá adoptar el Gobierno de Venezuela, por acorde con las bases que en primer término ha debido tener en cuenta el dicho Tribunal de La Haya»—tengo la honra de exponer á Ud. lo siguiente :

Aparte las cuestiones de justicia y de equidad á que el fallo se refiere, éste ha sido dictado por el más alto Tribunal constituido por las Naciones para conocer y decidir sin posible apelación en este orden de litigios, y á consecuencia del carácter irrevisable de dicho fallo y de su alcance político, Venezuela, aun en el caso de no encontrarlo ajustado á derecho arbitral, no tendría otro recurso sino aceptarlo y cumplirlo.»

Como quiera que la referida Sentencia resulta definitiva é inapelable, el Presidente de la República ha dispuesto que por el Despacho á su cargo se den las órdenes necesarias para que el día 16 del corriente mes, estén á la disposición del Honorable Señor Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América, las cantidades siguientes :

- 1^o—Dollars 19.200, *diez y nueve mil doscientos dollars.*
- 2^o— Id. 1.053, *mil cincuenta y tres dollars.*
- 3^o— Id. 25,845,20 *veinticinco mil ochocientos cuarenta y cinco dollars, veinte centavos.*
- 4^o— Id. 769,22 *setecientos sesenta y nueve dollars, veinte y dos centavos.*

Todas estas cantidades con el interés de tres por ciento anual desde el día 16 de junio de 1903 y además 7.000 dollars, *siete mil dollars*, por reembolso de gastos y honorarios, cuyas cantidades adjudica el referido Tribunal á los Estados Unidos de América independientemente de las sumas adjudicadas por la Sentencia del Superárbitro, de 22 de febrero de 1904 que ha venido y continúa pagando la República.

Los (64.412,59 dollars) sesenta y cuatro mil cuatrocientos doce dollars, cincuenta y nueve centavos, que suman dichas cantidades,

son con cargo al crédito adicional por (Bs. 350.000) trescientos cincuenta mil bolívares, acordados con anuencia del Consejo de Gobierno.

Dios y Federación,

M. A. MATOS.

Demostración:

Dollars	46.867,42	por capital.
Id.	10.545,17	por intereses.
Id.	7.000,	por reembolso por gastos y honorarios.

Dollars 64.412,59

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores,
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 2.107.

Caracas: 15 de diciembre de 1910.

Señor:

Tengo á honra comunicar á V. S. que en vista del carácter de inapelable, definitivo y concluyente de la Sentencia que en 25 de octubre último, dictó el Tribunal Arbitral de La Haya, en el asunto de «The Orinoco Steamship Company» que le fué sometido por el Protocolo de Compromiso de 13 de febrero de 1909, el Presidente Constitucional de la República ha dispuesto que estén á la disposición de V. S. el día 16 del presente mes, las siguientes sumas á saber:

- | | | | |
|----|---------|-----------|--|
| 1º | Dollars | 19.200 | (diez y nueve mil doscientos dollars.) |
| 2º | » | 1.053 | (mil cincuenta y tres dollars.) |
| 3º | » | 25.845,20 | (veinte y cinco ochocientos cuarenta y cinco dollars, veinte centavos) |
| 4º | » | 769,22 | (setecientos sesenta y nueve dollars, veinte y dos centavos.) |

Todas estas cantidades con el interés de 3% anual, desde el día 16 de junio de 1903 y además (Ds. 7.000) siete mil dollars, por reembolso de gastos y honorarios, cuyas cantidades adjudica el referido Tribunal á los Estados Unidos de América, independientemente de las sumas adjudicadas por la Sentencia del Superarbitro, de 22 de febrero de 1904, que ha venido y continúa pagando la República.

En consecuencia, el día 16 del presente mes estarán á la disposición de V. S. las sumas siguientes:

Ds.	46.867,42.	por capital.
»	10.545,17.	» intereses.
»	7.000.	» reembolso por gastos y honorarios.

Ds. 64.412,59.

Al recibirlos V. S. quedará cumplida por parte de Venezuela la mencionada Sentencia.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Honorable Señor Sheldon Whitehouse, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

—
(TRADUCCIÓN)
—

Legación Americana.—Caracas.—Nº 64.

20 de diciembre de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la nota de V. E. del 15 del corriente en la cual se me informó que de acuerdo con la sentencia del Tribunal de Arbitraje de La Haya, en el asunto de le Oricoco Steamship Company, el Gobierno de Venezuela tendría á mi disposición el 16 del corriente, en el Banco de Venezuela, la suma de (\$ 64.412,59) sesenta y cuatro mil cuatrocientos doce dollars y cincuenta y nueve centavos.

Al notificar á V. E. que he recibido la suma supramencionada y firmado recibo por ella, me valgo de la oportunidad para reiteraros la seguridad de mi consideración más distinguida.

SHELDON WHITEHOUSE.

Al Excelentísimo Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

COSTO DEL LITIGIO CON LA «ORINOCO STEAMSHIP COMPANY»

Sueldo del Representante y Adjunto de mayo á setiembre de 1909.....	B	9.600
Sueldo del Representante en 14 meses de setiembre de 1909 á noviembre de 1910.....	«	58.240
Sueldo del 1er. Secretario id. id. id.....	«	35.000
id. id. 2º id en 10 meses.....	«	20.000
id. id. del Adjunto en 14 meses.....	«	10.800
Alquiler de casa 14 meses.....	«	14.000
Viáticos del Representante.....	«	25.000
Id. id. 1er. Secretario.....	«	15.000
Id. id. 2º id	«	12.000
Id. id. Adjunto.....	«	7.000
	B	206.840
Una máquina de escribir.....	«	588
Artículos de escritorio.....	«	8,50
Viaje á Bruselas del Representante.....	«	700
2º viaje á Bruselas.....	«	120
Impresión española de alegatos.....	«	1.830
Traducción de alegatos.....	«	856
Impresión en francés.....	«	1.422
Id. id. contra alegatos.....	«	1.880
Depósito para gastos de Tribunal.....	«	15.000
Honorarios de los Jueces.....	«	47.500
	B	276.750,50
Sentenciada á pagar.....	Ds.	46.867
Intereses.....	«	10.193
	Ds.	57.060
Más.....	Ds.	7.000
	Ds.	64.060
Más ó menos.....	Ds.	64.060
	B	325.000
	B	601.750,50

Sin incluir el gasto de cablegramas y publicaciones por hacerse.

Caracas: 1º de enero de 1911.

Cargas sobre buques por suministro y uso del telégrafo sin hilos

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.—Número 9.

Caracas: 18 de julio de 1910.

Señor Ministro:

Conforme á instrucciones de mi Gobierno tengo la honra de remitir con la presente ejemplares de las Circulares números 210 y 211 expedidas por el Departamento de Comercio y de Trabajo de los Estados Unidos, contentivas del acto de 23 de junio de 1910, relativo á carga sobre buques por reparaciones, suministros y otros menesteres, y del acto de 24 de junio de 1910 que requiere aparatos y operadores para la comunicación por el radio en ciertos vapores oceánicos.

Como estos actos son aplicables á naves extranjeras, yo agradecería altamente que V. E. los hiciese transmitir á las autoridades venezolanas competentes para su información.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi consideración más distinguida.

SHELDON WHITEHOUSE.

Al Excmo. Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Aplicación de la Tarifa mínima aduanera á los productos venezolanos

(TRADUCCIÓN)

Departamento de Estado.

Washington, marzo 16 de 1910.

Mi estimado Señor Ministro:

Refiriéndome á nuestra reciente conferencia en el Departamento de Estado, relativa á la aplicación del mínimum de la Tarifa de los Estados Unidos á las importaciones que haga Venezuela en los

Estados Unidos, desde y después del 31 de marzo de 1910, tengo el honor de informar á usted que el Departamento, en conferencia con la Comisión de Tarifa, ha hecho una cuidadosa investigación de las relaciones comerciales entre los dos países, en lo que respecta á las Leyes y Reglamentos de Venezuela que afectan al comercio americano.

En el curso de esta indagación ha surgido la cuestión que se refiere á la aplicación de la Ley venezolana de 4 de junio de 1881, la cual establece un impuesto adicional de 30% sobre todos los productos, mercancías y efectos procedentes de «COLONIAS EXTRANJERAS,» y de la enmienda de dicha Ley hecha por Decreto de 26 de enero de 1883, que permite á las mercancías ó efectos procedentes de Europa ó de los Estados Unidos, para Venezuela, ser trasbordados de nave á nave, ó reembarcados en Colonias extranjeras para su destino, sin que ellos sean considerados como procedentes de dichas Colonias.

El punto dudoso es si el impuesto adicional del 30% se aplica á los productos de Puerto Rico, que es una posesión insular de los Estados Unidos, incorporada en su sistema comercial que constituye un distrito aduanero sometido á las mismas Leyes y Reglamentos de Tarifa que se aplican á los Estados Unidos en el Continente.

El Departamento desea llamar la atención de vuestro Gobierno sobre la Ley de Tarifa de Venezuela promulgada el 25 de enero de 1910, que parece establecer una diferencia en contra del aceite refinado de semilla de algodón que se importa de los Estados Unidos, al compararse con el aceite de olivas que se importa de otros países. El derecho sobre el aceite de semilla de algodón ha sido aumentado á 75 céntimos de bolívar por kilogramo, con un impuesto adicional montante á 55%, esto es, alrededor de 23 centavos por kilo, lo cual equivale como á 70 centavos por galón. La Tarifa del aceite de oliva también ha sido aumentada aproximadamente á 55 centavos por galón. Bajo la última Tarifa el aceite de semilla de algodón y el aceite de oliva estaban colocados en la misma clase, y tasados en la misma proporción de derechos, equivalentes poco más ó menos á 30 centavos por galón. Atendiendo á que tanto el aceite refinado de algodón como el de oliva son usados para el mismo propósito y existe la competencia entre los dos, el Departamento piensa que ellos podían ser sometidos á un tratamiento igual en la Tarifa.

El Departamento estimaría que usted lo informase lo más pronto que le sea posible respecto al impuesto adicional en cuestión y sobre su aplicación á los productos procedentes de Puerto Rico é importados en Venezuela, así como de la disposición de su Gobierno con respecto á la posibilidad de igualar el tratamiento arancelario

del aceite de semilla de algodón con los destinados para análogos propósitos.

Muy respetuosamente insinúo á usted bue tal vez sería conveniente instruir por cable á su Gobierno sobre estos dos puntos, en atención á que el término para promulgar la aplicación del beneficio del íntegro minimum de la Tarifa de los Estados Unidos concedido al Presidente por las disposiciones de la Sección Segunda de la Ley de Tarifa de 5 de agosto de 1909, expira el 31 de marzo de 1910.

Muy sinceramente de usted,

Por P. C. KNOX,

Alvey A. Adee.

Al Señor Don P. Ezequiel Rojas, Ministro de Venezuela.

Es traducción del original.—*Esteban Gil Borges.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 556.

Caracas: 21 de marzo de 1910.

Señor:

El día 18 de los corrientes recibí un cablegrama de Ud., que descifrado dice:

«Secretario de Estado exígeme telegrafiar que aplicar tarifa mínima productos de Venezuela. Los Estados Unidos desean saber si se aplica 30% adicional á productos de Puerto Rico. Además reclaman igual derecho sobre aceites de algodón y de oliva como existió antes. Cualquiera que sea resolución debe ser dada antes del 31 de marzo, fecha en que termina negociación sobre nueva tarifa.» El 19, es decir, el día siguiente, le respondí en estos términos: «Venezuela mantiene 30% sobre toda posesión extranjera. Aceite Olivas como anteriormente; de algodón aumentado, favoreciendo industria nacional.»

Supongo que la disposición del Gobierno de los Estados Unidos á aplicar á los productos de Venezuela su tarifa mínima se deba al Decreto dictado por el Ejecutivo de la República, el día 16 de este mes, Decreto á que me refero en nota Nº 543, D. P. E. y, que, según estoy informado, transmitió por cable á Washington el Ministro americano.

Por lo que respecta al 30% adicional, impuesto á las mercancías procedentes de las posesiones extranjeras de América, confío en que al trasmitir el contenido de mi cablegrama al Secretario de Estado, le habrá explicado la naturaleza de ese derecho y héchole ver que la República no podía dejarlo de aplicar á los productos de Puerto Rico, sin que por ese mismo hecho tuviera que conceder idéntico beneficio á las demás antillas extranjeras. Después de examinar detenidamente el punto de la eliminación del recargo, el Ejecutivo se ha convencido de que es necesario mantenerlo, y así se lo ha hecho saber al Gobierno Británico, que de atrás viene solicitando la supresión del mismo.

El aceite de olivas ha sido aforado en el nuevo arancel conforme lo estaba en el anterior. En cuanto al de algodón, fué preciso pasarlo á una clase arancelaria más alta, á fin de proteger la industria que en el país se ha establecido no ha mucho para producirlo y que perecería seguramente si el aceite que aquí se fabrica, tuviera que luchar con el similar extranjero, aforado en la clase indicada por el arancel derogado.

Como el comercio de productos de Puerto Rico con Venezuela es casi, si no enteramente nulo; y como la cuestión del aceite de algodón carece de importación, espérase que los Estados Unidos, á los cuales favorece en mucho el Decreto de 16 de marzo, no desistirán del intento de aplicar á las producciones venezolanas el mínimun de su tarifa aduanera.

Soy de Ud. atento servidor,

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington. D. C.

TRADUCCIÓN

(TARIFA MINIMA-VENEZUELA)

Por el Presidente de los Estados Unidos de América

PROCLAMA

Por cuanto en el Acto del Congreso, aprobado el 5 de agosto de 1909, titulado «Acto para allegar renta, igualar los derechos y estimular las industrias de los Estados Unidos y para otros fines», se establece:

Que desde el día treinta y uno de marzo de mil novecientos diez, excepto que en esta sección se disponga especialmente otra cosa, se impondrán, cobrarán y pagarán sobre todos los artículos, cuando se importen de cualquier país extranjero en los Estados Unidos, ó en cualquiera de sus posesiones (excepto las Islas Filipinas y las Islas de Guam y Tutuile) los tipos de derecho prescritos por las cédulas y párrafo de la lista de artículos sujetos á derechos de la sección una de este acto y además de ellos veinte y cinco por ciento *ad-valorem*; tipos que constituirán la tarifa máxima de los Estados Unidos. *Bien entendido* que, siempre que después del día treinta y uno de marzo de mil novecientos diez y en cualquier tiempo después de esa fecha, en que esté satisfecho el Presidente de que, en vista del carácter de las concesiones otorgadas por la tarifa mínima de los Estados Unidos, el Gobierno de cualquier país extranjero no impone condiciones ó restricciones, ni por vía de tipos ó disposiciones de tarifa, reglamentos de comercio ú otros, cargas, exacciones, ni de ninguna otra manera, directa ó indirectamente, sobre la importación ó la venta en tal país extranjero de cualquier producto agrícola, manufacturado ú otro de los Estados Unidos, que indebidamente hagan distinción contra los Estados Unidos ó los productos de ellos, y de que tal país extranjero no paga prima de exportación ni impone derecho de exportación ó prohibición sobre la exportación de cualquier artículo para los Estados Unidos, que indebidamente haga distinción contra los Estados Unidos ó los productos de ellos, y de que tal país concede á los productos agrícolas, manufacturados ú otros de los Estados Unidos tratamiento que es recíproco y equivalente, desde luego y en lo adelante, previa proclama á este efecto por el Presidente de los Estados Unidos, todos los artículos cuando se importen de tal país extranjero en los Estados Unidos que indebidamente haga distinción contra los Estados Unidos, ó en cualquiera de sus posesiones (excepto las Islas Filipinas y las de Guam y Tutuila), serán admitidos, excepto que aquí se disponga otra cosa, bajo las condiciones de la tarifa mínima de los Estados Unidos como lo prescribe la Sección una de este Acto.

Y por cuanto se me ha presentado prueba satisfactoria de que el Gobierno de Venezuela no impone condiciones ó restricciones ni por vía de tipos ó disposiciones de tarifa, reglamentos de comercio ú otros, cargas, exacciones, de ninguna otra manera, directa ó indirectamente sobre la importación ó la venta en Venezuela de ningún producto agrícola, manufacturado ú otros de los Estados Unidos, que indebidamente hagan distinción contra los Estados Unidos ó los productos de ellos, y de que el Gobierno de Venezuela no paga prima de exportación ni impone derecho de exportación ó prohibición sobre la exportación de ningún artículo para los Estados Unidos que indebidamente haga distinción contra los Estados Unidos ó los productos de ellos, y de que el Gobierno de Venezuela concede á los productos agrícolas, manufacturados ú otros de los Estados Unidos tratamiento que es recíproco y equivalente.

Por tanto, yo; Willian Howard Taft, Presidente de los Estados Unidos de América, en virtud de la facultad que me confiere el supradicho Acto del Congreso, por la presente hago saber y proclamo ahora que desde el 31 de marzo de 1910 y en cualquier tiempo después de esa fecha en que esté vigente el supradicho Acto del Congreso y el Gobierno de Venezuela no imponga condiciones ó restricciones sobre la importación ó la venta en Venezuela de los productos de los Estados Unidos, que indebidamente hagan distinción contra los Estados Unidos, todos los artículos, cuando se importen de Venezuela en los Estados Unidos ó en cualquiera de sus posesiones (excepto las Islas Filipinas y las Islas de Guam y Tutuila) serán admitidos bajo las condiciones de la tarifa mínima de los Estados Unidos como lo prescribe la Sección una del Acto sobre tarifa de los Estados Unidos aprobado el 5 de agosto de 1909.

Bien entendido, sin embargo, que esta Proclama no producirá efecto desde el 31 de marzo de 1910, sino que será nula y de ningún efecto, en el evento de que, en cualquier tiempo antes de la referida fecha, se le presente prueba satisfactoria al Presidente de que el Gobierno de Venezuela ha hecho algún cambio ó cambios en sus actuales leyes ó reglamentos referentes al comercio americano en Venezuela, que hagan indebidamente distinción en cualquier manera contra tal comercio y en el evento, además, de que se hubiese expedido por el Presidente una Proclama de tal hecho, revocando la presente.

En testimonio de lo cual he puesto aquí mi firma y hecho poner el Sello de los Estados Unidos.

Fecha en la ciudad de Washington, hoy día veinte y nueve de marzo del año del Señor de mil novecientos diez y del centésimo trigésimo cuarto de la Independencia de los Estados Unidos de América.

WILLIAM H. TAFT.

Por el Presidente,

P. C. KNOX.

Secretario de Estado.

(Nº 1.015.)

Informe de la Legación de Venezuela sobre sus trabajos en 1910

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Washington: D. C.

Washington: 21 de enero de 1911.

Señor Ministro:

En cumplimiento de la disposición del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático vigente, paso á dar á usted una suscinta cuenta de los trabajos hechos por esta Legación durante el año de 1910, excluyendo de esta reseña aquellas cuestiones que por su naturaleza han sido tratadas confidencialmente con ese Despacho.

Desde luego me es grato decir á usted que la misión Diplomática que me ha confiado el Gobierno ha cumplido satisfactoriamente el fin primordial para el cual ha sido acreditada en este país, manteniendo y estrechando las cordiales relaciones de amistad que existen entre Venezuela y los Estados Unidos.

También me es placentero decir á usted que las relaciones de esta Legación con las Representaciones Diplomáticas de los países extranjeros en esta Capital, y especialmente con las de las Naciones Latino Americanas, han sido durante el año sinceras y recíprocamente cordiales.

La Legación ha cumplido oportuna y puntualmente todos los deberes de cortesía internacional, así con el Gobierno del país ante el cual está acreditada como respecto de los demás Estados que tienen representación en Washington, y ha llevado á cabo con éxito feliz la patriótica tarea de estrechar los vínculos de amistad, de evitar toda ocasión de diferencia de resolver satisfactoriamente las dificultades y de estimular el desarrollo del comercio.

Me es igualmente grato participar á ese Ministerio que casi todos los incidentes internacionales que, durante los primeros meses del año pasado motivaron inminentes conflictos entre ciertas Naciones de este Hemisferio, han sido satisfactoriamente resueltos, y los que aun no han llegado á una conclusión definitiva, dejan amplio margen á la esperanza de un arreglo pacífico. El desacuerdo entre los Estados Unidos y la República de Chile, ocasionado por la antigua reclamación de Alsop y C^a, ha sido sometido, por compromiso de las partes, al juicio arbitral del Rey de la Gran Bretaña. La diferencia que motivó la ruptura de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y la de Bolivia, ha concluido recientemente por un Protocolo de

arreglo ajustado entre los dos países. La situación difícil, tanto interna como internacional, por la cual atravesó la República de Nicaragua, se ha resuelto de una manera satisfactoriamente. Para alcanzar una solución del conflicto existente entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú ha actuado y actúa la mediación colectiva de los Estados Unidos, el Brasil y la República Argentina.

Como se verá en la cuenta más particularizada de las labores de esta Legación, se ha atendido de una manera oportuna y eficaz á la conservación y el desarrollo de los intereses comerciales de Venezuela, procurando la igualdad de tratamiento de sus productos con los de los otros países en el régimen de Tarifas Aduaneras, y haciendo ante los Departamentos respectivos las gestiones conducentes cada vez que se ha tenido noticia de la posibilidad de aplicación de algún derecho diferencial al comercio venezolano.

En punto á facilidades y franquicias en el tráfico comercial, debe hacerse señalada mención de las gestiones de esta Legación, encaminadas á alcanzar para Venezuela la aplicación del minimum de la Tarifa en el nuevo sistema arancelario de los Estados Unidos.

Esta Legación ha hecho un estudio especial del estado de las relaciones comerciales entre Venezuela y los Estados Unidos, que fué oportunamente remitido á ese Despacho.

Se ha dispensado á los venezolanos residentes en los Estados Unidos la protección á su persona y á sus intereses cada vez que la ocasión lo ha requerido, y para alcanzar este fin la Legación ha interpuesto eficazmente su mediación con los Departamentos del Ejecutivo Federal y con otras Legaciones Extranjeras acreditadas en esta ciudad.

El 19 de abril de 1910 cumplió esta Legación el deber patriótico de conmemorar el aniversario de la fecha inicial de la Independencia de Venezuela, con una recepción á la cual concurrieron el Secretario de Estado y los altos empleados del Departamento, y todos los Representantes del Cuerpo Diplomático Latino-americano acreditado en Washington.

Comercio y Navegación

El comercio de Venezuela ha tenido un aumento gradual, y las condiciones del mercado hacen esperar una elevación en los precios de sus productos de exportación. La exportación del cacao aumentó progresivamente y llegó en 1909 á la cantidad de setecientos ocho mil novecientos sesenta dollars. El valor de las exportaciones de café llegó en el mismo año á la cantidad de cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta ocho dollars. La expor-

tación de pieles no ha tenido aumento ni disminución sensible en el período á que me refiero. La conclusión general que se desprende del estudio comparativo de las exportaciones hechas por los Estados Unidos para Venezuela, es que en el último quinquenio éllas han disminuido en la cantidad de seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta dollars (\$ 647.630), y que, en el mismo lapso, las exportaciones de Venezuela para los Estados Unidos han aumentado en la cantidad de un millón doscientos tres mil setecientos treinta y nueve dollars, (\$ 1.203.739).

El 28 de marzo de 1910 fué sometida á desinfección y cuarentena en el puerto de Colón la nave italiana «Citta d'Torino», de la Compañía de Navegación «La Veloce», procedente de puertos de Venezuela. Este incidente dió márgen á que esta Legación comunicara el hecho al Departamento de Estado, haciendo las observaciones conducentes á la interpretación y aplicación de las cláusulas de la Convención Sanitaria de Washington.

Aplicación del mínimun de la Tarifa americana á los productos procedentes de Venezuela

Esta Legación ha dado cuenta á ese Ministerio de todas las gestiones practicadas ante el Departamento de Estado con el fin de obtener para los productos venezolanos el tratamiento preferente que había sido otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos á las Naciones que habían cumplido las condiciones requeridas por la nueva Ley de Tarifa aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 5 de agosto de 1909. Como se verá en la cuenta más particularizada de los asuntos que han sido materia de correspondencia entre ese Ministerio y esta Legación oportunamente se comunicó á ese Despacho el resultado de las diversas gestiones que con tal fin se hicieron, y finalmente el éxito satisfactorio alcanzado.

Orden Público

Desvanecer todo rumor infundado sobre perturbación del orden público y robustecer la confianza del extranjero en la normalidad del desarrollo de la vida nacional en la República ha sido uno de los deberes atentamente cumplido por esta Legación, y al efecto, cuando ha sido oportuno, se ha valido discretamente de órganos autorizados de la prensa para ilustrar la opinión pública sobre las condiciones de paz y estabilidad en el país.

Conferencia internacional Pan-americana

La prensa americana publicó la noticia de ciertas declaraciones atribuidas á la Delegación venezolana á la Conferencia Internacional

americana de Buenos Aires. Persuadida esta Legación de la inexactitud de tal noticia la comunicó por cable á ese Ministerio para que fuera trasmitida á los Delegados venezolanos, y pudiera ser, como lo fué, por ellos oportunamente desvirtuada.

Se comunicó á ese Ministerio el nombramiento de la Delegación de los Estados Unidos y de las Delegaciones de los otros países invitados á la Conferencia Internacional americana de Buenos Aires.

Se participó al Consejo Directivo de la Unión Pan-americana y á la Legación Argentina acreditada en esta ciudad el nombramiento de la Delegación de Venezuela á la Conferencia de Buenos Aires.

Se dió cuenta á ese Ministerio de una Resolución adoptada por el Consejo Directivo de la Unión Pan-americana, declarando que la República de Bolivia podía asistir á la Conferencia Internacional, sin el requisito de la invitación directa de la República Argentina, cuyas relaciones diplomáticas con aquella Nación estaban entonces interrumpidas.

Se enviaron á la Comisión Organizadora de la Exposición celebrada por la República Argentina, en la ocasión del aniversario de la Independencia de ese país, libros y publicaciones oficiales de Venezuela.

La Legación recibió la visita del Enviado Especial del Gobierno de la República Argentina, Señor Don Julio Carrier, encargado de una misión confidencial del Gobierno de aquella República cerca del Gobierno de Venezuela.

Se dió cuenta á ese Ministerio de las deliberaciones del Consejo Directivo de la Unión Panamericana sobre redacción del Reglamento para la Conferencia Internacional de Buenos Aires.

Se llevó á conocimiento de ese Ministerio el texto del Programa y Reglamento adoptado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, para la Conferencia Internacional de Buenos Aires, y de las modificaciones sugeridas por algunos Gobiernos.

Exposición de la «Alaska Yukon Pacífico»

Se informó á ese Ministerio del premio conferido á los productos de Venezuela en la Exposición de «Alaska Yukon Pacífico», y se enviaron el diploma y premio á que se ha hecho referencia.

Congreso de Zoología de Gras

Se informó á ese Ministerio de la invitación hecha por el Gobierno Imperial de Austria-Hungría, por medio de esta Legación, al Gobierno de Venezuela, para asistir al Congreso de Zoología de Gras, y se remitió la documentación del caso,

Congreso Comercial del Trans-Mississippi

Se informó á ese Despacho de la invitación hecha al Gobierno de Venezuela, por medio de esta Legación, para asistir al Congreso Comercial del Trans-Mississippi.

Conferencia Postal de Berna

Se recibió una invitación para asistir á la Conferencia Postal de Berna.

Conferencia de la Sociedad para el arreglo pacífico de las disputas internacionales

La Legación asistió á la Conferencia celebrada en Washington por la Sociedad para el arreglo pacífico de las disputas internacionales.

Conferencia del Lago Mohonk

El Ministro de Venezuela fué invitado á la Conferencia del Lago Mohonk sobre arbitramento de las disputas internacionales, y oportunamente se enviaron á ese Ministerio las publicaciones que contienen el resultado de dicha Conferencia.

Conferencia Comercial en Washington

La Legación de Venezuela ha sido invitada para asistir á la Conferencia Comercial que tendrá lugar en el Palacio de la Unión Pan-americana en febrero próximo venidero.

Congreso sobre Agricultura en terrenos áridos

La Legación ha sido invitada á concurrir, en representación de Venezuela, á las sesiones del «Dry Farming Congress».

Inauguración de la Oficina de la Unión Panamericana

La Legación representó á Venezuela en la inauguración del Palacio de la Unión Panamericana, en la cual fué colocado en sitio de honor, el Busto del Libertador cuya ejecución se hizo bajo la dirección del Ministro de Venezuela en Washington.

Congreso Nacional de Conservación

La Legación fué invitada, en representación de Venezuela, á las sesiones del Segundo Congreso Nacional de Conservación que se reunió en Saint Paúl en setiembre de 1910.

VIII Congreso Internacional de Prisiones

Invitado el Gobierno de Venezuela á concurrir al VIII Congreso Penitenciario Internacional, fué representado por el Secretario de esta Legación en las sesiones que tuvieron lugar del 2 al 8 de octubre del año próximo pasado, en esta Capital.

Arbitramento de la cuestión «Orinoco Steamship Company»

Se dió cuenta á ese Ministerio de la noticia de la excusa del Señor Rodríguez Larreta para Arbitro de Venezuela en el Tribunal de La Haya.

Se hicieron gestiones en el Departamento de Estado para obtener la prórroga del lapso fijado para la presentación de los contraalegatos de la Defensa de Venezuela ante el Tribunal de La Haya.

Se informó á ese Despacho del nombramiento de Arbitro Agente y Abogado de los Estados Unidos en el Tribunal de La Haya.

Confidencialmente se hicieron gestiones y se comunicaron informes á ese Despacho relativos al nombramiento de Arbitro por parte de Venezuela para el Tribunal de La Haya.

Se gestionó la autenticación de documentos para la Defensa de Venezuela ante el Tribunal de La Haya.

Quiebra de la «United States and Venezuela C^o»

Se informó á ese Ministerio de lo relativo al proceso de quiebra instaurado contra la «United States and Venezuela C^o» ante los Tribunales de New York y New Jersey.

Mina Imataca

Se evacuaron, á solicitud de personas interesadas en conocer la actual situación jurídica de la Mina Imataca, informes fundados en datos que oportunamente se habían solicitado del Ministerio de Fomento por órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Coro and La Vela R. R. & C^o

La Legación ha informado á ese Ministerio acerca del estado del proceso que sigue Venezuela contra «The Coro and La Vela R. R. Improvement C^o» ante el Tribunal de Equidad de New Jersey, y ha enviado los datos pertinentes al litigio.

Informe sobre producción y exportación

En diversas ocasiones la Oficina de Estadística del Departamento de Agricultura ha solicitado datos sobre producción y exportación

de Venezuela, y esta Legación ha enviado oportunamente los informes pedidos.

Comisión Permanente del Ferrocarril Panamericano

A solicitud de la Comisión Permanente del Ferrocarril Panamericano esta Legación ha informado á dicha Oficina sobre los Ferrocarriles existentes en Venezuela, sobre área territorial que atraviesan y sobre la producción y densidad de la población de la zona en que están construidos.

Propiedad literaria

El Congreso de los Estados Unidos dictó en marzo de 1909 una nueva Ley sobre Propiedad Literaria. La Legación hizo en esta oportunidad las gestiones del caso con el objeto de obtener para los autores venezolanos la protección y privilegios establecidos en la Ley arriba citada. El resultado de estas gestiones está pendiente.

Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas

En representación de Venezuela, su Ministro Plenipotenciario en Washington ha asistido á todas las sesiones del Consejo Directivo de la Unión Panamericana. El resultado de las deliberaciones y las Resoluciones adoptadas por el Consejo constan en las Actas que se han remitido á ese Despacho.

Se envió á ese Ministerio un informe del Director de la Unión Panamericana, acerca del estado económico de la Oficina y el resultado de sus labores.

Durante el año ha mantenido esta Legación con la Oficina Panamericana correspondencia sobre diversos asuntos, que tienen conexión con la índole de las funciones de esta importante Institución.

Tratados Internacionales y otros documentos diplomáticos

Se comunicó á ese Ministerio un informe sobre las ratificaciones que han recibido las Convenciones y Resoluciones de la Conferencia Panamericana de Río Janeiro.

Se ha dado cuenta á ese Despacho de todos los Tratados y Convenciones de que han sido partes las Naciones americanas.

Irrigación y Canalización

La Legación hizo ante los Departamentos respectivos y ante otras Oficinas Públicas las gestiones conducentes al mejor cumplimiento del Decreto dictado por el Ministerio de Fomento de Venezuela sobre

Irrigación y Canalización. También se han enviado, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Fomento, las publicaciones que contienen el resultado de los trabajos sobre Irrigación en diversos Estados de la Unión Americana.

Acuñaación de moneda

La Legación hizo ante el Departamento de Estado las gestiones necesarias para obtener por su mediación, del Gobierno francés, que se pongan á disposición del Banco de Venezuela en París, los 494 instrumentos monetarios, pertenecientes al Gobierno de Venezuela y depositados en la Administración de Monedas y Medallas de París, y para que el Gobierno francés acuerde el permiso para que la acuñaación de moneda á que se refiere el Decreto del Ejecutivo Federal de 9 de julio de 1910, se haga en la Casa de Monedas y Medallas arriba mencionada.

Almacenes de Depósito

Por recomendación de ese Ministerio ésta Legación hizo todas las diligencias necesarias para obtener informes y datos sobre la Legislación y sistema de Administración de los Almacenes de Depósito de los Estados Unidos.

Medidas sanitarias

La Legación ha adoptado todas las medidas adecuadas para demostrar, en su oportunidad, el buen estado sanitario de nuestros Puertos, y desvanecer cualquier rumor infundado que pudiera ser perjudicial al comercio venezolano.

Consulados

La Legación ha recomendado al Ministerio de Relaciones Exteriores el nombramiento de Agentes Consulares en las ciudades de los Estados Unidos en que ha juzgado necesaria su existencia, para el desarrollo y protección de los intereses comerciales de la República, y ha gestionado ante el Departamento de Estado el reconocimiento de los funcionarios consulares nombrados por el Gobierno de Venezuela en los Estados Unidos ó en las posesiones americanas. También gestiones cerca de la Embajada de Austria-Hungría en esta Capital, relativas al nombramiento de Cónsul venezolano en Fiume, y posteriormente á la eliminación de la Agencia consular de la República en ese puerto. Durante el año la Legación ha mantenido correspondencia con los Cónsules de Venezuela en los Estados Unidos sobre todas las materias relacionadas con el servicio.

Sanidad en los puertos americanos

Se comunicó á ese Ministerio la noticia de haberse presentado un caso de cólera en el puerto de Nueva York; y oportunamente se comunicó también el informe que dió el Departamento de Estado á esta Legación sobre dicho caso y las medidas adoptadas por las autoridades del puerto de Nueva York, para prevenir la propagación de la epidemia.

Fallecimiento del Ministro de Chile

En representación del Gobierno de Venezuela, la Legación tomó parte en todas las ceremonias que tuvieron lugar con motivo del fallecimiento del Señor Don Aníbal Cruz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Fallecimiento del Rey de la Gran Bretaña

En representación de Venezuela, la Legación presentó su condolencia á la Embajada británica en esta ciudad, y concurrió á todos los actos que se celebraron en honor de la memoria del Rey Eduardo VII, en la ocasión de su fallecimiento.

Fallecimiento del Señor Vergara Donoso

En nombre del Gobierno de Venezuela se dió el pésame á la Legación de Chile en esta ciudad por el fallecimiento del Presidente y Vice-Presidente de la República y por el del eminente Ciudadano, Señor Vergara y Donoso, quien había sido indicado como candidato posible para la elección de Arbitro por parte de Venezuela en el Tribunal de La Haya.

*Fallecimiento del Justicia Mayor de los Estados Unidos,
y del Señor Hoyt*

En nombre del Gobierno de Venezuela se dió al de los Estados Unidos el pésame por la muerte del Señor Fuller, Justicia Mayor de los Estados Unidos, y del Señor Hoyt, Solicitor del Departamento de Estado.

Certificación sobre productos alimenticios exportados para Venezuela

El Departamento de Estado comunicó á esta Legación que no existía en los Estados Unidos un funcionario oficial legalmente capaz para expedir los certificados de análisis en los Distritos en que habían sido manufacturados los productos exportables para Venezuela, pues la Ley investía de esta facultad al Departamento de

Agricultura. La Legación informó al Departamento, acerca de la inteligencia que, en las circunstancias arriba mencionadas, podría darse á ciertos pasajes del Decreto del Ejecutivo de Venezuela sobre la materia, y la forma adecuada que podría adoptarse para su cumplimiento. Las gestiones hechas en esta ocasión dieron un resultado satisfactorio.

Asuntos que han sido materia de notas y calogramas cruzados entre esta Legación y ese Ministerio

Como la naturaleza de esta Memoria no permite una amplia exposición de las materias que han sido objeto de un cambio de notas y calogramas entre ese Ministerio y esta Legación, haré de ellas un resumen cronológico. Los números que se indican en esta reseña corresponden á los números de las notas á que se hace referencia.

Enero de 1910

Durante el mes de enero de 1910 se dirigieron á ese Ministerio notas sobre las materias que á continuación se enumeran: 1. Nombramiento de Arbitro de Venezuela para el Tribunal de La Haya que conoció de la reclamación de la Orinoco Steamship C^o. 2. Memoria de los trabajos de esta Legación en el año de 1909. 3. Relativa á nombramiento de Encargado de Negocias en Berlín. 4. Sobre Boletín de la Oficina de la Unión Panamericana. 5. Solicitud de la Comisión del Ferrocarril Panamericano. 6. Datos para el servicio de esta Legación. 7. Solicitud de la Oficina de Estadística del Departamento de Agricultura. 8. Recepciones en la Casa Blanca. 9. Delegación de Venezuela á la Conferencia Panamericana. 10. Envío de un Escuadrón naval americano á Buenos Aires. 12. Términos para la presentación de Alegatos ante el Tribunal de La Haya. 14. Nota Confidencial. 15. Nombramiento de Arbitro por parte de Venezuela. 17. Trabajos preparatorios para la Conferencia Panamericana. 18. Delegación de Venezuela al Congreso Penitenciario Internacional. 23. Solicitud de la Oficina de la Unión Panamericana. 26. Nota sobre otra solicitud de la Comisión del Ferrocarril Panamericano. 27. Sobre algunas publicaciones científicas. 29. Relativa á informes que se han pedido á esta Legación sobre situación jurídica de la Mina Imataca. 30. Participación de la muerte del Embajador del Brasil. 31. Participación del fallecimiento del Señor Vergara Donoso. 34. Nota sobre un asunto de carácter confidencial. 35. Relativa al Código de minas vigente. 36. Nota relativa al incidente del Señor March Duplat en la Academia Militar de Weest-Point, y á

las gestiones hechas con resultados satisfactorios por esta Legación ante el Departamento de la Guerra. 37. Nota relativa á la baliya que lleva la correspondencia de la Legación. 39. Comunicación relativa á una nota del Presidente de la Comisión Ejecutiva del Distrito Columbia.

Febrero de 1910

En el mes de febrero de 1910 se dirigieron á ese Ministerio comunicaciones que tratan de las materias siguientes: 40. Prorroga-ción de lapsos del Protocolo de 13 de febrero de 1909. 41. Elec-ción de Arbitro para el Tribunal de La Haya. 42. Datos esta-dísticos que necesitaba esta Legación. 43. Nota acerca de una publicación del Señor J. H. Ralston. 44. Nota referente á un pliego certi-ficado para el Cónsul de Venezuela en Londres. 45 y 46. Referentes al Boletín de ese Despacho y á la Memoria de esta Legación. 52. Nota referente á las declaraciones hechas por esta Legación á órganos autorizados de la prensa americana sobre la situación de Venezuela. 53. Sobre concesión de pasaje á un ciudadano venezolano. 54. Re-lativa á la representación de los Estados Unidos ante el Tribunal de Arbitramento de La Haya, en el caso la Orinoco Steamship C^o 57. Sobre la estadística de importación y exportación de café. 58. Relativa á unos mapas de Venezuela. 60. Referente á los ejempla-res del Alegato de la Defensa de Venezuela ante el Tribunal de La Haya. 62, 63, 64 y 65. Notas relativas á la correspondencia del Ministerio, á la dirección cablegráfica de esta Legación y al Boletín de estadística mercantil y marítima. 66. Referente á un diploma. 70. Acerca de unos libros que contienen publicaciones interesantes sobre materia médica. 71. Colocación del Busto del Libertador en el Palacio de la Unión Panamericana. 72. Concerniente á un Reso-lución adoptada por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana. 75. Falencia de la United States and Venezuela C^o 76. Relativa á una nota recibida de la Embajada de Austria-Hungría en esta ciudad. 78. Comunicando informes á ese Ministerio sobre aplicación de la Tarifa americana á los productos procedentes de la República Ar-gentina, Brasil, México, Panamá, Uruguay y Paraguay, y trasmi-tiendo el texto de los Decretos promulgados por el Presidente de los Estados Unidos sobre aplicación del mínimun de la Tarifa. 79. Nota confidencial. 81. Solicitando del Ministerio publicaciones que requiere la Oficina Panamericana. 82. Sobre pesca de perlas en Venezuela. 85. Nota confidencial. 86. Sobre Delegación americana á la Cuarta Conferencia de Buenos Aires. 88. Dando cuenta de una conferencia con el Secretario de Estado relativa á la aplicación de la Tarifa Payne-Aldrich. 90. Nota confidencial.

Marzo de 1910

Durante el mes de marzo se dirigieron á ese Ministerio las notas concernientes á las materias que á continuación se indican: 95. Relativa al orden público en Venezuela. 97. Relativa al Consulado de Venezuela en Fiume. 99. Relativa á los bienes de la Orinoco Corporation. 101. Sobre presentación de Contra-Alegatos de la defensa de Venezuela ante el Tribunal de La Haya. 102. Sobre aplicación del mínimum de la Tarifa americana á los productos de Venezuela. 103. Sobre nueva cuota señalada á Venezuela para el sostenimiento de la Oficina de la Unión Panamericana. 110. Dando cuenta de una nota del Señor Barrett. 111. Referente á la Conferencia Panamericana. 112. Referente á la mina Imataca. 113. Dando cuenta de la inauguración del Edificio de la Unión Panamericana. 114. Sobre certificaciones expedidas por esta Legación. 116. Referente á una comunicación del Departamento de Estado. 117. Informando al Ministerio de la Convención celebrada por los Estados Unidos con otras Potencias para el arreglo pacífico de las diferencias internacionales. 118. Relativa á una comunicación del Director de la Oficina Panamericana. 119. Informando á ese Ministerio de las Convenciones celebradas por los Estados Unidos con otras Potencias sobre limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales y sobre apertura de las hostilidades. 121. Confidencial. 122. Referente á la quiebra de la «United States and Venezuela Company.» 124. Relativa á una comunicación del Departamento de Estado y á un calograma de esta Legación. 125. Comunicando el resultado de una gestión hecha ante el departamento del Tesoro. 127. Ampliando un calograma dirigido por esta Legación á ese Ministerio sobre aplicación del mínimum de la Tarifa americana á los productos de Venezuela. 128. Nota confidencial.

Abril de 1910.

En el mes de abril se dirigieron á ese Ministerio las comunicaciones sobre las materias siguientes: Presupuesto de 1910-11 de la Oficina de la Unión Panamericana. 130. Informando á ese Ministerio de la Convención celebrada por los Estados Unidos con otras Potencias sobre prohibición de lanzar proyectiles explosivos de los globos aéreos. Informando al Ministerio de un decreto del Presidente de los Estados Unidos y de una comunicación del Departamento de Estado sobre concesión á Venezuela del mínimum de la tarifa americana. 134. Remitiendo una Memoria preparada por esta Legación sobre el estado del comercio entre Venezuela y los Estados Unidos. 135. Asunto confidencial. 136. Conferencia Internacional Panamericana. 137. Comunicando el resultado de una sesión del Consejo Directivo de la

Unión Panamericana. 140. Enviando publicaciones referentes á las enfermedades del ganado. 142. Relativa al Consulado de Venezuela en Puerto Rico. 143. Asunto confidencial. 145. Informando á ese Ministerio de la Convención celebrada entre los Estados Unidos y el Brasil sobre naturalización. 148. Sobre recepción en esta Legación el 19 de abril de 1910. 151. Dando cuenta al Ministerio de la inexactitud de la noticia publicada por un periódico americano sobre suspensión de la liquidación de algunos productos de Venezuela en las Aduanas de los Estados Unidos. 152. Informando á ese Ministerio de Convenciones celebradas por los Estados Unidos con otras Potencias. 155. Referente á un calograma que recibió esta Legación de ese Ministerio. 158. Referente al Congreso Comercial del Trans-Mississippi. 162. Informando á ese Ministerio de una resolución del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, sobre el cobro de un derecho adicional equivalente á las primas de exportación decretadas por el Gobierno de Venezuela el 9 de abril de 1910, é informando al mismo tiempo á ese Despacho del artículo de la Ley de Tarifa, que sirve de base á la Resolución del Departamento. 163. Referente á un calograma recibido de ese Ministerio.

Mayo de 1910

En el mes de mayo se han dirigido á ese Ministerio notas relativas á las siguientes materias: 168. Sobre direcciones cablegráficas de ese Ministerio y de las Legaciones y Consulados de la República. 169, 171 y 172. Sobre tramitación legal para la nueva organización constitucional de la República. 175. Acerca de una comunicación de la Oficina de la Unión Panamericana. 177. Informando al Ministerio acerca del Programa y Reglamento para la Conferencia Panamericana de Buenos Aires. 178. Dando cuenta á ese Despacho de la sesión del Consejo Directivo de la Unión Panamericana de fecha 13 de abril de 1910. 179. Asunto confidencial. 180. Nota y calogramas recibidos y despachados por esta Legación sobre asunto confidencial. 181. Informe á ese Despacho de la Nueva Ley de propiedad literaria dictada por Congreso Americano. 182. Informando á ese Ministerio de la ratificación de cuatro Convenciones y catorce Resoluciones adoptadas por la Conferencia Panamericana de Río Janeiro. 183. Informe á ese Ministerio sobre la celebración de un Tratado entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña y sobre fronteras. 187. Relativa á medidas sanitarias dictadas por las Autoridades de Colón. 189. Asunto confidencial.

Junio de 1910.

En el mes de junio se han dirigido al Ministerio comunicaciones sobre las materias siguientes: 192. Informando á ese Despacho acerca

del programa de trabajos de la Delegación americana enviada á Buenos Aires. 193. Informando á ese Ministerio sobre las primas de exportación en otros países, y sobre la Legislación americana respecto á la importación de productos de los países que tengan establecidas primas para sus productos de exportación. 195. Relativa á unas publicaciones destinadas al Ministerio de Fomento. 197. Sobre el comercio entre Venezuela y los Estados Unidos. 198. Asunto confidencial. 199. Sobre el nombramiento del Ministro del Ecuador en Caracas. 202. Relativa á un calograma de ese Ministerio y á otro del Ministro de Venezuela en Cuba. 203. Referente á publicaciones oficiales. 206. Comunicando á ese Ministerio el texto de un discurso pronunciado por el Secretario de Estado en la Universidad de Pensylvania. 207. Relativa á la concesión del derecho de propiedad literaria, y haciendo observaciones pertinentes á la legislación venezolana en materia de propiedad intelectual y á la nueva legislación americana, dictada por el Congreso el 4 de marzo de 1909. 209. Relativa al nombramiento de nuevo Ministro Americano en Caracas. 211. Asunto confidencial. 212. Asunto confidencial.

Julio de 1910.

Durante el mes de julio se dirigieron á ese Ministerio las notas siguientes: 215. Relativa á la Resolución dictada por ese Ministerio el 28 de mayo de 1910 y á una comunicación del Departamento de Estado sobre la materia. 216. Relativa á la Resolución dictada por el Ministerio de Fomento el 29 de marzo de 1909. 217. Asunto confidencial. 218. Asunto confidencial. 219. Acerca de la necesidad de crear un Consulado venezolano en San Luis. 225. Relativa al nombramiento de Ministro Plenipotenciario en Colombia. 228. Asunto confidencial. 229. Asunto confidencial. 230. Asunto confidencial. 232. Acerca de la cuarentena del «Citta di Torino». 233. Dando cuenta de gestiones hechas ante el Departamento de Estado conforme á la recomendación de ese Despacho. 235. Asunto confidencial. 238. Asunto confidencial. 240. Sobre noticias publicadas por la prensa. 241. Informando al Ministerio de la Convención de Arbitramento celebrada entre los Estados Unidos y el Ecuador. 244. Relativa á las Secretarías de esta Legación. 245. Relativa á un estudio sobre Venezuela publicado en el Boletín de la Unión Panamericana. 246. Dando cuenta de la invitación hecha á Venezuela para asistir al Congreso de Agricultura que tuvo lugar en este país. 248. Asunto confidencial.

Agosto de 1910

En el mes de agosto se dirigieron á ese Ministerio las notas siguientes: 249. Sobre derecho diferencial que se cobra en los Estados Unidos por la importación de un producto venezolano. 250. Acerca

de la inspección sanitaria de productos y conservas alimenticias. 253. Sobre acuñación de moneda venezolana. 255. Asunto confidencial. 256. Nota concerniente á un asunto de carácter confidencial. 251. Sobre tentativa de asesinato contra el Mayor de New-York. 257. Participando la muerte del Presidente de Chile. 258, 259. Sobre certificado de pureza de los productos alimenticios. 260. Sobre acuñación de moneda. 263. Sobre certificados de inspección sanitaria.

Setiembre de 1910

En el mes de setiembre se han dirigido las notas que tratan de las materias siguientes: 264 y 265. Concernientes á Legaciones de Venezuela en Europa. 268. Informando al Ministerio sobre el régimen de los Almacenes de Depósito establecidos en los Estados Unidos. 270. Asunto confidencial. 275. Informando á ese Ministerio del Tratado de Extradición celebrado entre los Estados Unidos y Santo Domingo. 276. Informando á ese Ministerio acerca del Reglamento de los Almacenes de Depósito en los Estados Unidos. 277. Informando á ese Ministerio del Tratado celebrado entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, relativo á los límites con el Canadá. 273. Asunto confidencial. 279. Asunto confidencial.

Octubre de 1910

Durante el mes de octubre se enviaron al Ministerio comunicaciones sobre las materias siguientes: 281. Acerca de la Conferencia del Lago Mohonk sobre arbitramento. 282 y 283. Remitiendo á ese Despacho un libro del señor Ralston y unas publicaciones de los Departamentos del Ejecutivo de los Estados Unidos. 284. Acerca del nombramiento del señor Raynolds Hitt. 285. Remitiendo á ese Despacho unos libros sobre el sistema de Almacenes generales de Depósito en los Estados Unidos y en Europa. 287. Acerca de un artículo del *New York Daily Tribune*. 288. Acerca de un estudio publicado sobre el puerto de La Guaira. 291. Acerca del nombramiento de Ministro americano en Caracas. 295. Trasmitiendo noticia á ese Despacho acerca del laudo dictado por el Tribunal de Arbitramento de La Haya.

Noviembre de 1910

Durante el mes de noviembre se dirigieron á ese Ministerio notas que tratan de las materias siguientes: 301 y 308. Informes sobre el estado del asunto judicial de la «Coro and La Vela R. R. & Improvement Co.» 302 y 307. Sobre caso de cólera á bordo del vapor San Giorgio. 304. Acerca de informes que se han solicitado en ma-

tería de legislación de Policía de Fronteras. 311. Relativa á la invitación del Gobierno de Venezuela al Gobierno americano para asistir á la celebración del Centenario de la Independencia de Venezuela. 312. Acerca de una nota de ese Ministerio relativa á un asunto confidencial. 315. Dando cuenta de la celebración de una fiesta Panamericana en Washington.

Diciembre de 1910

Durante el mes de diciembre se dirigieron á ese Ministerio comunicaciones que tratan de las siguientes materias: 317. Asunto de naturaleza confidencial. 319. Asunto de carácter confidencial. 318. Dando cuenta de haber entregado al Secretario de Estado la invitación hecha por el Gobierno de Venezuela al Gobierno americano para asistir á la celebración del Centenario de la Independencia de Venezuela. 321. Sobre Consulado de Venezuela en San Luis. 322. Enviando el Mensaje del Presidente de los Estados Unidos al Congreso. 323. Dando cuenta de una nota del Departamento de Estado y de la investigación hecha por el Departamento del Tesoro acerca de los impuestos que se decían establecidos sobre el producto de Venezuela denominado «Cliche.» 324. Relativa al nombramiento de Ministro americano en Caracas. 326. Confidencial. 328. Sobre Consulado de Venezuela en San Luis. 334. Sobre fallecimiento del Ministro de Chile. 336. Relativa á una sesión del Consejo Directivo de la Unión Panamericana.

Informes sobre producción agrícola y desarrollo industrial del país, etc.

Se han coleccionado, clasificado y extractado metódicamente todos los datos que han sido posible allegar consultando los documentos oficiales, y se ha reunido un acervo considerable de elementos que han puesto á esta Legación en capacidad de responder oportunamente y con exactitud á las Oficinas Públicas y empresas privadas de este país, que frecuentemente han solicitado informes sobre producción agrícola, división territorial, legislación, geografía física, estadística de importación y exportación, ferrocarriles, población, sistemas de moneda y bancos, navegación, y sobre todas las cuestiones relacionadas con el estado económico y el desarrollo industrial de Venezuela.

Sucesos internacionales en el Continente americano

La Legación ha informado constantemente al Ministerio de Relaciones Exteriores, acerca del curso de todos los acontecimientos que se han desarrollado durante el año en los países americanos,

Noticias publicadas por la prensa americana

En el año de 1910 esta Legación ha enviado semanalmente al Ministerio un informe suscinto de las noticias que ha publicado la prensa de los Estados Unidos relacionadas con los países americanos y muy especialmente se han llevado á conocimiento de ese Despacho las que se referían á Venezuela.

Publicaciones científicas

Durante el año de 1910 la Legación solicitó y remitió á ese Ministerio, y por su órgano á otros Departamentos del Ejecutivo, Corporaciones científicas é Institutos de enseñanza, las publicaciones cuyo conocimiento pudiera contribuir al progreso científico ó industrial del país.

Me es grato concluir esta Memoria manifestando á ese Despacho que esta Legación ha encontrado en todos los Departamentos del Ejecutivo de los Estados Unidos, y muy especialmente en el Departamento de Estado, la más delicada atención y el constante propósito de allanar toda dificultad y de ofrecer á esta Legación todas las facilidades necesarias para el mejor éxito de la misión diplomática que le ha confiado su Gobierno.

SERIE L

FRANCIA

Agente Consular de Francia en Puerto Cabello

TRADUCCIÓN

Legación Americana en Caracas.

16 de junio de 1910.

Señor Ministro:

Cumplo el triste deber de anunciarle á V. E. la muerte del Señor Benjamín Lenfant, Agente Consular interino de Francia en Puerto Cabello.

Al propio tiempo tengo la honra de pedir que V. E. se digne informarme si al Gobierno de Venezuela le será grato que las funciones de Agente Consular de Francia en Puerto Cabello sean ejercidas temporalmente por el señor Adriano Pecchio, Vicecónsul de Bélgica y de Italia en aquel puerto.

Válgome de esta ocasión para renovarle á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

SHELDON WHITEHOUSE.

Al Excelentísimo Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Nº 1.434.

Caracas: 8 de julio de 1910.

Señor:

Tengo á honra referirme á la atenta nota de V. S. fecha 16 de junio último, en la cual se sirve participarme el fallecimiento del señor Benjamín Lenfant, quien desempeñaba las funciones de Agente Consular interino de la República Francesa en Puerto Cabello.

Contrayéndome á la consulta de V. S., respecto de si el Gobierno Venezolano vería con agrado la designación del señor Adriano Pecchio, Vicecónsul de Bélgica y de Italia en dicho Puerto, para el ejercicio temporal de las prenombradas funciones, cúpleme significar á V. S. que el Gobierno de la República no tendrá óbice en prestar su asentimiento á aquella designación, siempre que Francia proceda de igual modo con Venezuela cuando el Gobierno juzgue conveniente ó sea necesario hacer algún cambio en el servicio consular de la República en Francia.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

M. A. MATOS.

Al Honorable señor Sheldon Whitehouse, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América, temporalmente encargado de los intereses franceses.

Presente.

TRADUCCION

Legación Americana en Caracas.—20 de julio de 1910.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de V. E. del 8 del corriente, referente á la Agencia Consular de Francia en Puerto Cabello, tengo la honra de informaros que el Gobierno Francés se compromete gustoso á obrar de manera semejante siempre que se presente la ocasión en Francia, y como en esta estipulación de V. E. se ha convenido de

este modo, ahora notificaré al señor Pecchio que será conveniente que él desempeñe las funciones de su cargo desde esta fecha.

Válgome de esta ocasión para renovarle á V. E. la seguridad de mi consideración más distinguida.

SHELDON WHITEHOUSE.

Al Excelentísimo señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

— —

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Nº 1536 bis.

Caracas: 21 de julio de 1910.

Señor :

En contestación á la atenta comunicación de V. S. de fecha 20 del corriente, en la cual se sirve participar á este Ministerio que el Gobierno Francés se compromete gustoso á obrar de manera semejante siempre que se presente la ocasión en Francia, tengo á honra participar á V. S. que el General J. V. Gómez, Presidente Constitucional de la República, en vista del contenido de la citada comunicación de V. S. ha tenido á bien concederle al señor Adriano Pecchio la autorización para el desempeño del cargo de Agente Consular de Francia en Puerto Cabello.

Válgome de esta oportunidad para reiterar á V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

M. A. MATOS.

Al Honorable señor Sheldon Whitehouse, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América, temporalmente encargado de los intereses Franceses.

— —

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Nº 1535.

Caracas: 20 de Julio de 1910.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Pte.

Tengo á honra comunicar á usted que por disposición del General J. V. Gómez, Presidente Constitucional de la República, y Resolución de este Ministerio, fecha de hoy, se ha concedido autorización al señor Adriano Pecchio para que ejerza las funciones de Agente Consular de Francia en Puerto Cabello.

Participación que hago á usted para los fines consiguientes.

Dios y Federación,

M. A. Matos.

SERIE LL

GRAN BRETAÑA

Fallecimiento de S. M. Eduardo VII de Inglaterra

CABLEGRAMA

Caracas: 7 de mayo de 1910.

Su Majestad El Rey.

Londres.

Gobierno y pueblo de Venezuela compartimos justo duelo de
Vuestra Majestad y de la Gran Bretaña.

RAMON AYALA.

Presidente Venezuela.

TRADUCCION

Londres: 9 de mayo de 1910.

General Ramón Ayala.

Caracas.

Os pido que aceptéis mis sinceras gracias por Vuestro afable
mensaje de condolencia.

JORGE, R. y E.

GENERAL RAMON AYALA,

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, ENCARGADO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

Decreto :

Artículo 1º Declárase ocasión de duelo público el fallecimiento de Su Majestad Eduardo VII, Rey de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de la India, acaecido en Londres en seis de los corrientes.

Artículo 2º Con tal motivo el Pabellón Nacional se izará á media asta por el término de tres días, contados desde esta fecha en todos los edificios públicos de esta capital.

Artículo 3º El lunes 9 del presente mes el Cuerpo de Artillería hará los disparos de cañón en honor del difunto Soberano, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 247 del Código Militar.

Artículo 4º El Ejecutivo excitará á las Cámaras Legislativas á suspender las sesiones del expresado día 9, como demostración de duelo.

Artículo 5º El Ministro de Relaciones Exteriores, acompañado del Alto Personal del Departamento, presentará el pésame del Gobierno de Venezuela al Representante Diplomático de la Gran Bretaña.

Artículo 6º Copia de este Decreto será enviada al Gobierno de la Gran Bretaña, por medio de su Representante en Venezuela.

Artículo 7º Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal, y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina, en el Palacio Federal, en Caracas, á 7 de mayo de 1910.— Año 101º de la Independencia y 52º de la Federación.

(L. S.)

RAMON AYALA.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

ANGEL CÉSAR RIVAS.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina,

(L. S.)

M. V. CASTRO ZAVALA.

(TRADUCCIÓN)

—
(L. S.)

Legación Británica.

20 de julio de 1910.

Señor:

No dejé de dar cuenta á Sir Eduard Grey de los honores tributados y de las múltiples muestras de simpatías dadas en la ocasión del servicio conmemorativo celebrado en la Capilla de la Legación por Su Majestad el Rey Eduardo VII. Debidamente presentado al Rey ese informe, tengo ahora encargo de Su Majestad de expresar á V. E. y, por vuestro conducto, al Presidente y al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y á los Altos Funcionarios que contribuyeron con su presencia á tan solemne observancia de esta triste ocasión, su sincero aprecio por el tributo así rendido á la memoria de su finada Majestad y sus vivas gracias por sus demostraciones de simpatía y respeto.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. O'REILLY.

Al Excmo. Señor General Manuel Antonio Matos, etc., etc., etc.

— -

Ascensión de Jorge V

(TRADUCCIÓN)

JORGE,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DEL REINO UNIDO DE LA
 GRAN BRETAÑA É IRLANDA Y DE LOS DOMINIOS BRITÁNICOS DE ALLENDE
 LOS MARES, DEFENSOR DE LA FE, EMPERADOR DE LA INDIA,
 ETC., ETC., ETC.

Al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela envía salud!

Buen Amigo Nuestro!

Con la más honda aflicción os anunciamos el fallecimiento de nuestro muy honorable y amado padre, Su Majestad Eduardo VII, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Dominios Británicos de allende los mares, Emperador de la India, de bendecida memoria, á quien plugo á Dios llamar de este mundo en la noche del seis del mes último á un cuarto para las doce en el décimo año de su reinado.

Os anunciamos este triste acontecimiento, convencidos de que participaréis de nuestra pena y de la de todos nuestros súbditos por la pérdida de un soberano tan justamente estimado y respetado.

Al informaros al propio tiempo de nuestra ascensión al Trono, os aseguramos que siempre será nuestro más vivo deseo cultivar y mantener las relaciones de amistad y buena inteligencia que tan felizmente existen entre los dos países y que siempre veremos con el mayor placer toda nueva oportunidad de probar el interés que tomamos en el bienestar y la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela.

Y con esto, os encomendamos del todo á la protección del Todopoderoso.

Dada en nuestra Corte de San Jaime, el día 20 de junio de mil novecientos diez y del primero de nuestro reinado.

Vuestro Buen Amigo,

(Firmado)

JORGE, R. E.

(Refrendado)

E. GREY.

J. V. GOMEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

*A su Majestad Jorge V, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña
é Irlanda, Emperador de la India*

Buen Amigo Nuestro!

He tenido la honra de recibir Vuestra Carta autógrafa de 20 de junio de este año, en la cual me participáis el fallecimiento de Vuestro muy honorable y amado padre, Su Majestad Eduardo VII, acaecido en la noche del seis del mes anterior, y que llamado por el orden de sucesión al Trono, habéis entrado á ocuparlo.

Los lazos de buena inteligencia y amistad que unen á Venezuela y al Reino Unido de la Gran Bretaña y las prendas morales de Vuestro Augusto Padre hacen doloroso su fallecimiento y me asocio sinceramente á Vuestra aflicción.

Hago fervientes votos porque el reinado de Vuestra Majestad sea próspero y feliz para la Gran Bretaña y para Vuestra Majestad y Os renuevo las seguridades de la alta consideración y de la inviolable amistad con las cuales soy

Vuestro Buen Amigo,

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. A. MATOS.

—
Palacio Federal del Capitolio, en Caracas á 28 de setiembre de 1910.

Invitación á la Coronación de Jorge V

--

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 15 de diciembre de 1910.

Señor:

Tengo encargo de comunicarle al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela una Proclama del Rey, de la cual tengo la honra de acompañar copia á V. E., en la cual se fija para la fecha de la Coronación de Su Majestad el 22 de junio próximo.

Al Rey le sería grato recibir como huésped á un Representante del Presidente de la República para asistir á la ceremonia. Tengo por tanto mandato de Su Majestad para inquirir de V. E. si al Presidente le sería conveniente y grato estar representado en la ocasión, y en caso afirmativo, yo celebraría saber á quién se propondría él designar con ese fin, á efecto de que pueda obtenerse el placer de mi Augusto Soberano con respecto á las disposiciones que hayan de tomarse para su recepción.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración,

W. O'REILLY.

Al Excelentísimo señor General Manuel Antonio Matos, etc., etc., etc.

—

(TRADUCCIÓN)

—

POR EL REY

Proclama para fijar un día para la celebración de la solemnidad de la Coronación de Sus Majestades

—

JORGE R. I.

Por cuanto por Nuestra Real Proclama del día diez y nueve de julio último publicamos y declaramos (entre otras cosas) Nuestra Real intención de celebrar la solemnidad de Nuestra Real Coronación

y de la coronación de nuestra tiernamente amada consorte la Reina en un día de junio próximo, que se determinaría después, en nuestro Palacio de Westminster, y por cuanto hemos resuelto por el favor y la bendición de Dios Todopoderoso celebrar dicha solemnidad el jueves veinte y dos de junio próximo, por esta Nuestra Real Proclama damos anuncio de ello y por las presentes encargamos y mandamos estrictamente á todos nuestros amantes súbditos á quienes incumba que todas las personas, de cualquier rango ó calidad que fueren, que ya por nuestras cartas á ellas dirigidas, ya por razón de sus cargos y derechos ó de otro modo, hayan de desempeñar cualquier servicio al tiempo de Nuestra Coronación, presten debidamente su asistencia á dicha solemnidad el jueves 22 de junio próximo, en todos respectos provistos y nombrados cual corresponde á tan grande solemnidad y de acuerdo con las dignidades y lugares que cada una de ellas respectivamente ocupe y goce y en esto no faltará ninguno de ellos, á menos que por razones especiales que hayamos de conceder, dispensemos algunos de sus servicios ó asistencia.

Bien entendido siempre, y por esta Nuestra Real Proclama significamos y declaramos además, que nada de lo aquí contenido se interpretará que cambie ó altere Nuestra Real determinación, como se declara más plenamente en Nuestra Real Proclama fecha á diez y nueve de julio último, por la cual significamos que era Nuestra Real voluntad y placer en la ocasión de esta nuestra coronación prescindir de aquella parte del ceremonial que en épocas pasadas tenía efecto en la Sala de Westminster y de la parte que consistía en la procesión.

Dada en nuestra Corte de San Jaime, á los siete días de noviembre del año de Nuestro Señor de mil novecientos diez y del primero de nuestro Reinado.

Dios guarde al Rey.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 2.177.

Caracas: 27 de diciembre de 1910.

Señor:

Tengo á honra avisar á V. S. el recibo de su atenta nota de 15 del presente, en la que por encargo de su Gobierno comunica al de los Estados Unidos de Venezuela, una Proclama del Rey, de la cual se ha servido acompañar copia y en la que se fija para la

coronación de Su Majestad el 22 de junio próximo venidero, y por la cual manifiesta V. S. que siéndole grato á Su Majestad recibir como huésped á un representante del Presidente de la República, tiene encargo de inquirir la voluntad del Presidente.

Me es grato participar á V. S. que he enterado al señor Presidente de la República de lo expresado por Vuestro Augusto Soberano, y el Supremo Magistrado me encarga manifestar á V. S. para que lo haga saber á Su Majestad, que le será agradable concurrir al importante acto de su coronación, por medio de representación que designará oportunamente.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Honorable señor William O'Reilly, Encargado de Negocios *ad-interim* de la Gran Bretaña.

Presente.

Recepción del Ministro Inglés

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 30 de marzo de 1911.

Hoy á las cuatro y cuarto de la tarde en el Palacio de Miraflores y en audiencia pública y solemne, el Excelentísimo señor Frederic D. Harford, presentó al señor General J. V. Gómez, Presidente de la República, la Carta Credencial que lo acredita como Ministro Residente de la Gran Bretaña en los Estados Unidos de Venezuela.

En el acto de la entrega de la Credencial, se cruzaron los siguientes discursos:

«Con gran satisfacción tengo la honra de entregar á Vuestra Excelencia la Carta por la cual se digna el Rey, mi Augusto Soberano, acreditarme como su Ministro Residente en los Estados Unidos de Venezuela y también la Carta de retiro de mi predecesor.

«Cupo á la Gran Bretaña la satisfacción de asistir de presente á la creación de Venezuela independiente; ella ha seguido con interés las peripecias de su historia y vislumbra con vosotros un por-

venir cónsono con los dones vertidos por la Naturaleza, pródiga en su suelo. Unidos se hayan nuestros países por la diversidad de sus elementos, cuya disparidad misma, hace que se complementen, utilizando uno y otro sus recursos respectivos.

«El pasado y el presente, la naturaleza y la historia, sus sentimientos é intereses convidan á ambos pueblos á mantener entre sí las relaciones más íntimas y cordiales. Tal es el vivo anhelo de Su Majestad y al esforzarme por la realización de sus deseos, tengo el convencimiento de que puedo contar con el poderoso apoyo de Vuestra Excelencia y la buena voluntad del Gobierno de Venezuela, sin los cuales habían de ser vanos mis esfuerzos.»

«Señor Ministro:

«Con sumo agrado recibo la Carta en que Su Majestad el Rey Jorge V, os acredita como su Ministro Residente en Venezuela.

«Los votos que en nombre de Vuestro Augusto Soberano me expresáis de que las relaciones entre nuestros dos países sean íntimas y cordiales, son también los míos. Ellos se explican, y habrán de ser fáciles de realizar, por haber sido propósito constante de mi Gobierno estrechar los vínculos que unen á Venezuela con las Naciones amigas.

«Rememora Vuestra Excelencia la parte generosa y activa que tomó el pueblo inglés en la magna lucha por nuestra Independencia. Esa colaboración fue eficaz, leal y heroica y así la aprecia el pueblo venezolano.

«Grato me es oír de vuestros labios el interés con el cual ha seguido la Nación Británica las peripecias de nuestra vida pública, vida armónica con la de los demás pueblos del Orbe en sus períodos de desarrollo.

«Como decís, las condiciones económicas de Venezuela y la Gran Bretaña se complementan, dada la naturaleza diversa de productos; y me es satisfactorio ver que el intercambio comercial entre los dos países, va en aumento progresivo.

«Al desearos que vuestra permanencia en Venezuela os sea placentera, os diré que recuerdo con agrado la estada entre nosotros de vuestro digno predecesor.

«Quedáis reconocido en vuestro alto carácter.»

Hechas las presentaciones de estilo fue despedido el Ministro Residente, tributándosele los honores correspondientes tanto á la entrada como á la salida de Palacio.

Publíquese de orden del ciudadano Ministro.

El Jefe del Protocolo,

J. M. Hurtado-Machado.

Postes nuevos en Punta Playa

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas: 23 de setiembre de 1910.

Señor:

El Gobernador de Guayana Británica ha informado que la señal que indica el extremo de la frontera entre los territorios de esa Colonia y de Venezuela en Punta Playa ha sido llevada por el mar, que ha invadido extensamente la tierra.

En el evento posible de desarrollos comerciales en los Distritos adyacentes á la frontera, podría resultar altamente inconveniente la falta de una marca en este punto, y el Gobierno de Su Majestad ha considerado en consecuencia la cuestión de restablecerla. Por desgracia no puede erigirse una nueva señal en el sitio original, que actualmente está debajo del agua, y parece, como lo verá V. E. por los planos que en bosquejo se acompañan, que, si se colocara en el banco que ahora forma la ribera de Punta Playa, una línea trazada de ella hasta la próxima señal en el Río Barima, caería al Oeste de la línea frontera original y estaría por tanto dentro del territorio venezolano. El Gobierno de Su Majestad ha aprobado por tanto y me ha ordenado exponer al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela la insinuación hecha por Sir F. Hodgson de que se coloque una nueva señal en el punto en donde la línea de frontera como está demarcada, toca ahora la costa conservando así esa línea hasta donde es posible.

Los gastos que han de compartirse entre los dos Gobiernos en el evento de que la proposición supradicha obtenga la adhesión de V. E. sólo serían (estimados en trescientos dólares) los de abrir una senda á lo largo de la línea de frontera desde la señal de Barima á fin de determinar el sitio de la nueva señal y el de la nueva señal misma y las marcas intermedias.

Al expresar la esperanza de que el Gobierno de V. E. estará en proporción de prestar su concurso á la supradicha solución de la dificultad, me valgo de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W O'REILLY.

Al Excelentísimo señor General M. A. Matos, etc., etc., etc.

P. S. Yo quedaría agradecido si los trazos que he añadido para conveniencia de consulta me fueran devueltos oportunamente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
—Dirección Política.—Nº 811.

Caracas: 1º de octubre de 1910.

101º y 52º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Aviso á usted el reciho de su oficio número 1.707 fechado el 30 del pasado, D. P. E.,—acompañando copia de la nota que el Honorable señor Encargado de Negocios *ad-interim* de la Gran Bretaña, dirige al Despacho de su muy digno cargo, relativo á la fijación del lindero que arrancó el mar en Punta Playa, en el extremo de la frontera entre Venezuela y la Colonia Británica, y en contestación á él, tengo á honra llevar á su conocimiento, que el ciudadano Presidente Constitucional de la República, á quien inmediatamente di cuenta del contenido de la nota mencionada, acepta reemplazar la señal perdida, con otra, que necesariamente debe ser colocada en el punto preciso en que la línea divisoria entre la República y la Colonia corta ahora la nueva playa, la cual línea fijó á fines de 1900, de conformidad con el Laudo de París, fecha 3 de octubre de 1899, la Comisión Mixta Anglo-Venezolana. Esta línea parte del poste situado frente á la desembocadura del río Mururuma, y tiene por su naturaleza misma carácter de inalterable. Por consiguiente, en conformidad con lo expuesto, conserva la misma dirección ó azimut que se le demarcó de acuerdo con el citado Laudo.

Naturalmente el Gobierno de la República está dispuesto á contribuir con la parte de gastos que le corresponda en la ejecución de la obra; con la advertencia de que la determinación del lugar en que se coloque el nuevo poste, así como su erección, debe hacerla, junto con el personal que tenga á bien nombrar el Gobierno de Su Majestad Británica, la Comisión Científica que elija el Ejecutivo Federal, tan luego como la Cancillería Inglesa se digne dar el oportuno aviso de que su Gobierno ha dictado las medidas del caso para proceder á practicar la operación.

Con la presente nota le son devueltos á ese Ministerio los trazos que acompañó con el oficio de que se ha hecho referencia.

Dios y Federación,

F. L. ALCÁNTARA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 1.829.

Caracas: 17 de octubre de 1910.

Señor:

Tengo á honra decir á V. S. como respuesta á su comunicación de 25 de setiembre anterior, relativa á la fijación del extremo actual de la línea divisoria entre la República y la Colonia Británica de Guayana y la colocación misma de la señal en ese extremo, por haber invadido el mar á Punta Playa y arrancado de allí la dicha señal:

Que el Gobierno de Venezuela acepta reemplazar la señal perdida, con otra, que necesariamente debe ser colocada en el punto preciso en que la línea divisoria entre la República y la Colonia corta ahora la nueva playa, la cual línea fijó á fines de 1900 y de conformidad con el Laudo de París, fecha 3 de octubre de 1899, la Comisión Mixta Anglo-Venezolana. Esta línea parte del poste situado frente á la desembocadura del Río Mururuma, y tiene por su naturaleza misma carácter de inalterable; por consiguiente, de conformidad con lo expuesto, conserva la misma dirección ó azimut que se le demarcó de acuerdo con el citado Laudo; y

Que el Gobierno de la República está dispuesto á contribuir con la parte de gastos que le corresponda en la ejecución de la obra; con la advertencia de que la determinación del lugar en que se coloque el nuevo poste, así como su erección, debe hacerla junto con el personal que tenga á bien nombrar el Gobierno de Su Majestad Británica, la Comisión Científica que elija el Ejecutivo Federal, tan luego como la Cancillería Inglesa avise que su Gobierno ha dictado las medidas del caso para proceder á practicar la operación.

Adjunto encontrará V. S. los cuatro trazos que se sirvió enviar *ad effectum vedendi*.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Honorable señor William O'Reilly, Encargado de Negocios *ad-interim* de la Gran Bretaña.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 18 de octubre de 1910

Señor:

Con mucha satisfacción sé por la afable nota de V. E., de fecha de ayer que la insinuación adelantada por el Gobierno de Su Majestad para el restablecimiento de la señal de la frontera en Punta Playa tiene el concurso del Gobierno de la República, que está dispuesto á compartir los gastos de las obras necesarias y á nombrar Comisionados para que las ejecuten conjuntamente con los funcionarios británicos.

Como entiendo que los meses de octubre y noviembre son los más favorables en las condiciones locales, he informado hoy al Gobernador de la Guayana Británica por telégrafo de la sustancia de la nota de V. E. y he preguntado qué fecha y lugar insinuaría él para la reunión de los Comisionados.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. O'REILLY.

Al Excmo. señor General M. A. Matos, etc., et., etc.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

18 de noviembre de 1910.

Señor:

Con referencia á mi nota de 18 del mes último relativa al restablecimiento de la señal de la frontera en Punta Playa, tengo la honra de informarle á V. E. que en telegrama que acabo de recibir manifiesta el Gobernador de la Guayana Británica que en su opinión es marzo próximo la época más temprana en que sería aconsejable emprender la obra.

Yo sabría de V. E. con agradecimiento, por lo tanto, si el Gobierno de la República está dispuesto á compartir el parecer de Sir Frederick Hodgson y á convenir en hacer los arreglos necesarios para una reunión de los Comisionados de ambas partes en marzo próximo. Si así fuere lo invitaré á que me informe oportunamente, para el afable concurso de V. E. acerca del lugar y de la fecha exacta que él consideraría más convenientes.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. O'REILLY.

Al Excmo. señor General M. A. Matos, etc., etc., etc.

—
(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 13 de diciembre de 1910.

Señor:

Como continuación de mi nota del 18 del mes último, tengo la honra de informarle á V. E. que he recibido del Gobernador de la Guayana Británica un despacho en que explica que el funcionario que él desearía nombrar para representar á la Colonia en la Comisión para el restablecimiento de la señal de la frontera en Punta Playa no estaría disponible para ese cargo hasta el fin del presente mes de diciembre, tiempo para el cual serán probablemente impracticables las operaciones á causa del estado de inundación del país. Sir Frederick Hodgson propone por tanto que la reunión de la Comisión se efectúe en marzo próximo y desea que yo inquiera de V. E. si ese mes les sería conveniente á los miembros venezolanos de la Comisión para visitar la Colonia.

Su Excelencia insinúa que ellos encuentren al señor Anderson, Representante Británico, en Georgetown y sigan de allí con él á la escena de operaciones. Si fuera aprobado este arreglo todas las disposiciones necesarias serían tomadas por el señor Anderson de aquel lado.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. O'REILLY.

Al Excmo. señor General Manuel Antonio Matos, etc., etc., etc.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 14 de febrero de 1911.

Señor:

Siento informar á V. E. que, según telegrama que he recibido del Gobernador de la Guayana Británica, las fuertes lluvias que han caído en el Distrito han hecho no aconsejable, en concepto de Su Excelencia, que la reunión para el restablecimiento de la señal de la frontera en Punta Playa se efectúe el mes que viene y él propone en consecuencia que se diferiera hasta el comienzo de la estación seca en octubre próximo.

Al inquirir si el propuesto diferimiento tendrá la aprobación del Gobierno de la República, me valgo de la oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. O'REILLY.

Al Excmo. señor General Manuel Antonio Matos, etc., etc., etc.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 279.

Caracas: 11 de marzo de 1911.

Señor:

Tengo á honra referirme á su atenta nota fecha 14 de febrero último, y en respuesta me es grato participarle que atendiendo á las razones expresadas por el Excelentísimo señor Gobernador de la Guayana Británica, el Gobierno de la República acepta el diferimiento para el mes de octubre próximo, para restablecer la señal de la frontera en Punta Playa.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Honorable señor William O'Reilly, Encargado de Negocios *ad-interim* de la Gran Bretaña.

Presente.

Reclamo de £ 2.850-8 pagas por Venezuela y no reclamadas

Caracas: 22 de enero de 1909.

Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

S. D.

Señor Ministro:

Habiendo llegado á mi conocimiento que, el denunciado introducido por mí en noviembre pasado, ante el señor Ministro de Hacienda, referente á una suma de dinero perteneciente á la Nación, ha sido pasado al Despacho del digno cargo de usted, me permito dirigirle la presente, para hacerle una relación sucinta del caso.

El Gobierno de Venezuela, reconoció en las Comisiones Anglo-Venezolanas de 1865 y 1868, varias sumas de dinero que se obligó á pagar á favor de reclamantes ingleses, en un período de cinco años. Sucedió, sin embargo, que el Gobierno sólo satisfizo la obligación contraída en el lapso de treinta años y debido á esta circunstancia, la Cancillería inglesa, reclamó del Fisco Nacional, intereses por demora en el pago de las sumas principales, punto que fué sometido á la Comisión Mixta de 1903, la cual adjudicó por este respecto, y bajo la denominación de Deuda Diplomática una cantidad de Bs. 1.168,544,75 la cual fue distribuida á prorrata, por el Gobierno inglés, entre los reclamantes de aquella época. Encontrábase entre estos reclamantes, el Consejo de Tenedores de Bonos de la Deuda Inglesa, de suerte que, en dicha distribución, se le adjudicó la suma de Bs. 71.972,80.

Avisado este Consejo de la adjudicación hecha á su favor, contestó que esa suma no le pertenecía, juzgando, como era natural que, habiendo sido satisfechas todas sus reclamaciones contra el Gobierno de Venezuela, tanto por el arreglo de 1881 como por el de 1905, nada tenía que percibir de Venezuela; y siendo esto así, es claro y evidente que la suma antedicha de Bs. 71.972,80, pertenece de hecho y de derecho al Gobierno de la Nación.

Todo lo que dejo expuesto, está detalladamente referido en la nota que pasé al Despacho de Hacienda; pero si el señor Ministro deseara más amplias explicaciones, ya sea de palabra ó por escrito, tendré el mayor gusto en proporcionárselas.

Soy del señor Ministro,

Con sentimientos de la más alta consideración,

Muy atento s. s.

J. Padrón Ustáriz.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 70.

Caracas: 23 de enero de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. adjunta á la presente, una copia de la nota que, con fecha 22 del corriente, el señor J. Padrón Ustáriz ha dirigido á este Ministerio exponiendo ciertos hechos relacionados con las reclamaciones del Consejo de Tenedores de Bonos de la Deuda Inglesa, al Gobierno de la República.

Al informar á V. E. de este asunto, es con el objeto de saber el concepto que á V. E. le merezca la exposición del señor Padrón Ustáriz á fin de poder dictar las medidas conducentes al más equitativo resultado.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo señor Vincent Corbett, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 25 de enero de 1909.

Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la nota de V. E. de 23 del corriente á que se acompañó una nota por el señor Padrón Ustáriz con referencia á una suma de Bs. 71.972,80, concedida al Consejo de Tenedores de Bonos por una decisión de la Comisión Mixta de 1903 y que se dice que el Consejo rehusa reclamar.

He examinado cuidadosamente el caso y como me parece haber fundamento razonable para la reversión de la suma de que se trata al Gobierno Venezolano, he referido el asunto al Gobierno de Su Majestad para su decisión é instrucciones.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

VINCENT CORBETT.

Al Excelentísimo señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCION)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 10 de enero de 1910.

Señor:

El 23 de enero último me dirigió el predecesor de V. E. una nota acompañando copia de una carta del señor Padrón Ustáriz en que insinuaba la restitución al Gobierno Nacional de una suma de Bs. 71.972,80 que, se manifestaba, habíale sido asignada por la Comisión Anglo-Venezolana de 1903 al Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros como representantes legales de los Tenedores de Bonos de 1862. Manifestóse además que al Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros se le había tratado del particular y él había declarado que no pretendía derecho alguno á la suma de que se trata.

No dejé de presentar el asunto á la atención del Gobierno de Su Majestad y por la correspondencia cambiada sobre el asunto entiendo que no está admitido que el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros tuviese nada que hacer con la Reclamación de los Tenedores de Bonos de 1862, y además que es incorrecto decir que el Laudo de 1903 se dictara en favor del Consejo.

Con todo, en vista de que actualmente permanece en poder del Gobierno de Su Majestad un saldo no reclamado del Laudo de 1903 y de que ahora es improbable que sea reclamado, estoy autorizado para informaros que los Lores Comisarios del Tesoro de Su Majestad han consentido en que la suma de £ 2.670,12, ó (17.993,20 pesos) se le restituya al Gobierno Venezolano tan pronto como se haya llegado á un arreglo satisfactorio con referencia á las reclamaciones británicas pendientes contra ese Gobierno.

Desde que se escribió el despacho en que se transmitieron estas instrucciones he tenido la gran satisfacción de poder llevar á cabo, con la poderosa ayuda de V. E., un arreglo de las reclamaciones «Urabanti», «Sergent», «Mc-Jntosh» y «Lady Kensington».

Sólo queda ahora la cuestión de la suma debida al Ferrocarril de Puerto Cabello á Valencia por atrasos de garantía. Esta cuestión, entiendo yo, tanto según V. E. como según el Ministro de Obras Públicas, está en buen camino de arreglo. Tan pronto como se llegue á un arreglo satisfactorio le será pagada al Gobierno Venezolano la suma supramencionada.

Válgame de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

VINCENT CORBETT.

Al Excmo. señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1776.

Caracas: 12 de octubre de 1910.

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

Como resultado de las gestiones hechas por este Ministerio ante la Legación Británica, en virtud de un denuncia presentado á este Despacho y al de Hacienda y Crédito Público, por el señor Juan Padrón Ustáriz, y de un informe del Ministerio de su cargo, que corre en el expediente, el cual corrobora el denuncia presentado por Padrón, me es satisfactorio trasmitir á usted la traducción de lo que la Legación Británica dice á este Despacho con fecha 24 de setiembre próximo pasado:

«En su nota del 23 de enero del año último le comunicó el Doctor González Guinán, como Ministro de Relaciones Exteriores, á Sir Vincent Corbett una carta del señor J. F. Padrón Ustáriz, en que le llamaba al Gobierno Venezolano la atención hacia el hecho de que la suma concedida por las Comisiones Mixtas respecto de la reclamación sobre Deuda Diplomática de los tenedores de Bonos de 1862, permanecía en manos del Gobierno de Su Majestad, que no había podido descubrir á las partes que tenían derecho á ella é insinuaba que en estas circunstancias se devolviese debidamente al Gobierno venezolano. La cuestión fué presentada por Sir Vincent Corbett para su favorable consideración al Gobierno de Su Majestad y Sir Edward Grey esperaba discutirla con el Doctor Paúl, que por entonces se esperaba que pasase á Londres como Representante de la República. Debido al retiro de ese caballero y á otras razones, se ha retardado la decisión en el asunto, pero yo tengo ahora la honra y el placer de informarle á V. E. que, aunque él no sabe de ningún precedente para tal proceder, con todo, en las circunstancias del caso, y como un acto de amistosa consideración para con el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, el Gobierno de Su Majestad ha decidido hacer la restitución. Tengo en consecuencia la satisfacción de remitirle á V. E. con la presente, conforme á instrucciones de Sir Edward Grey, una libranza por la suma de (£ 2.670,12) dos mil seiscientos setenta libras doce chelines, que es el monto del Laudo de que se trata. Válgome etc.»

Adjunto encontrará usted el cheque á que se refiere la Legación por (2.670,12) dos mil seiscientos setenta libras doce chelines, debidamente endosado, para su cobro por el Ministerio de su cargo.

Dios y Federación,

M. A. MATOS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 1.789.

Caracas: 12 de octubre de 1910.

Señor:

Tengo á honra avisar á V. S. el recibo de su atenta comunicación fecha 24 de setiembre último; á la que se sirvió acompañar conforme á instrucciones de Sir Edward Grey, una libranza por (£ 2.670,12) dos mil seiscientas setenta libras, doce chelines, monto de la suma concedida por las Comisiones Mixtas, respecto de las reclamaciones sobre Deuda Diplomática de los «Tenedores de Bonos de 1862,» y que permanecía en manos del Gobierno de Su Majestad, por no haber aparecido los acreedores á quienes se había destinado.

El Gobierno de la República se complace en manifestar al Gobierno de su Majestad, su agradecimiento por la forma con que ha atendido su solicitud.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS

Al Honorable Señor William 'O' Reilly, Encargado de Negocios ad-interim de la Gran Bretaña.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección del Tesoro.—Nº 2.789.

Caracas: 13 de octubre de 1910.

101º y 52º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo á honra avisar á usted recibo de su comunicación de ayer, numero 1.776, en la que se sirvió transcribir la traducción de la que con fecha 24 de setiembre próximo pasado dirigió al Despacho de su cargo la Legación Británica, reconociendo el haber que corresponde al Gobierno de Venezuela en virtud de la suma concedida por las Comisiones Mixtas á la reclamación sobre Deuda Diplomá-

tica de los «Tenedores de Bonos de 1862,» y que permanecía en poder del Gobierno de la Gran Bretaña.

Igualmente se ha recibido en este Ministerio un cheque por (£ 2.670,12) dos mil seiscientas setenta libras esterlinas doce chelines, monto de la cantidad restituida por la Legación Británica, el cual he enviado debidamente endosado al Banco de Venezuela para ser abonado al Gobierno Nacional en su cuenta corriente.

Dios y Federación,

ANT^o PIMENTEL.

Descubrimientos auríferos en la frontera

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.—Demerara.—Número 17.

Georgetown, 8 de setiembre de 1910.

Señor:

Tengo el honor de elevar á su conocimiento que habiendo hecho sigilosas investigaciones, de acuerdo con el oficio de usted del 11 de julio próximo pasado y distinguido con el número 1.320, en que acompañan una carta dirigida á ese Despacho, supe que se estaban equipando varias expediciones en Bartica, pueblo situado en el río Cuyuní, con el objeto de traspasar la frontera inglesa é internarse en Venezuela á explotar las riquezas que en esas regiones se hallan.

Ocurrí al señor Gobernador para rogarle investigara la verdad de este rumor y tomara las medidas necesarias para impedir que esto se llevara á cabo en caso de resultar exacto.

Con fecha 6 del corriente me informó verbalmente, en una reunión que se daba en su casa, que habían hallado una de estas expediciones y que había dado sus órdenes consiguientes.

Acompaño á este oficio un mapa que indicará á usted la facilidad que tienen estas expediciones equipadas en Bartica para remontar el río Cuyuní é internarse en nuestro territorio. Además le marco en lápiz azul la región que merece mayor vigilancia para impedir estos abusos.

He sido también informado que desde que no existe una vigilancia adecuada en la frontera, los habitantes de la parte inglesa equipan expediciones en botes cargados con un poco de tabaco y aguardiente y aprovechan la noche para traspasar la frontera y explotar nuestras riquezas. En caso de ser sorprendidos por nuestros resguardos hacen aparecer que sólo llevaban esas mercancías de contrabando, que los oficiales toman para sí y los dejan partir sin tomar medidas más represivas. Ya libres y sin temor de ser de nuevo sorprendidos vuelven al lugar donde hallan escondido lo que ilegalmente han sustraído de nuestro territorio que supera muchas veces más el valor de las mercancías que han dejado en manos de nuestros oficiales poco escrupulosos en el cumplimiento de sus deberes.

Al tener otros informes los comunicaré á ese Despacho sin pérdida de tiempo.

Dios y Federación.

ANTONIO G. MONAGAS.

Al ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 1.734.

Caracas: 4 de octubre de 1910.

Señor:

Junto con la presente tengo é honra remitir á V. S. copia de la comunicación que ha dirigido á este Despacho el de Relaciones Interiores, relativa á invasiones de colonos de Demerara á territorio venezolano, á objeto de que enterado V. S. de su contenido se sirva ponerla en conocimiento del Gobierno de Su Majestad Británica.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Honorable Señor William O'Reilly, Encargado de Negocios *ad-interim* de la Gran Bretaña.—Presente.

COPIA

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.—N° 764.

Caracas 27 de setiembre de 1910.

101° y 52°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo á honra transcribir á usted el siguiente telegrama del Presidente del Estado Bolívar dirigido á este Despacho con fecha de ayer:

«Conforme anuncié á ese Despacho en oficio fecha 12 de agosto último contestando su nota de 14 de julio referente á explotación territorios fronterizos venezolanos por colonos de Demerara y de acuerdo con la que se ha servido dirigirme fechada el 10 de los corrientes, trascribale en seguida datos que acabo de recibir en telegrama Gobernador Sección Yuruari, fechado el 18 en «Avenamo», relativo al asunto y el cual dice así: «El 16 salí del Dorado y después de haber navegado 20 leguas, Cuyuní abajo, llegué á este punto el cual es la línea divisoria con Guayana inglesa.—Tengo informes seguros que en la márgen del Avenamo, en territorio venezolano, han descubierto los ingleses una mina muy rica y que la están explotando con un número de trabajadores que pasa de [100] cien.—Estoy á cuatro días de navegación de dicha mina y hoy salgo á rechazar esa invasión para así hacer respetar nuestra frontera.—D. y F. *Juan Fernández*».—Todo lo cual comunico á usted para conocimiento del Ejecutivo Federal».

Inserción que hago á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Federación.

F. L. ALCÁNTARA.

Es copia.

L. Duarte Level.
Director General.

(TRADUCCIÓN)

—
(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 8 de octubre de 1910.

Señor:

Al recibir la nota de V. E. del 4 del corriente telegrafíe inmediatamente al Gobernador de la Guayana Británica la sustancia del informe del Gobernador del Distrito Yuruary tocante á la explotación de que se habla de una mina por súbditos Británicos en territorio Venezolano en las márgenes del Río Wenamo.

Sir F. Hodgson me ha informado ahora, y manifestádome el deseo de que lo haga saber de V. E. que ya él le ha ordenado al Funcionario de Distrito que se traslade á Wenamo.

En presencia de funcionarios responsables de ambas partes fio en que se tomarán medidas convenientes y espero que el asunto podrá arreglarse sin dificultad.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. O'REILLY.

Al Excelentísimo Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

—
(TRADUCCIÓN)

—
(L. S.)

Legación Británica.

18 de noviembre de 1910.

Señor:

Con referencia á mi nota del 20 del mes último, tengo la honra de informarle á V. E. que, según me participa el Gobernador de la Guayana Británica, se ha enviado un destacamento de policía ar-

mada á la vecindad del río Venamo, con el fin de conservar la ley y el orden y de prevenir hasta donde sea posible cualesquiera incursiones en territorio venezolano.

El oficial comandante de este destacamento ha recibido instrucciones para hacer saber y distribuir el aviso preventivo de que tengo la honra de acompañar copia y también se ha expedido una proclama por la cual se prohíbe trabajar en terreno dentro de 300 yardas de la frontera (el río Venamo).

Cuanto á la segunda incursión de que se ha dado informe, en el distrito Roraima, manifiesta Sir Frederick Hodgson que no se han expedido licencias para buscar oro para el distrito de las inmediaciones del Monte Roraima y que él no ha recibido informe tocante á la incursión de que se le dió parte al Gobernador del Yuruary.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. O'REILLY.

Al Excelentísimo Señor General Manuel Antonio Matos, etc., etc., etc.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.—Demerara.—Número 36.

Georgetown: 8 de octubre de 1910.

Señor :

Tengo el honor de participar á usted, que con fecha de ayer recibí la visita del Director de Minas y Terrenos, Señor Frank Fozler, quien vino de parte del Señor Gobernador de esta Colonia á mostrarme un cablegrama que había recibido el Gobernador del Gobierno Venezolano en que le participaban que el Gobernador del Yuruary había expulsado del territorio venezolano á 100 trabajadores ingleses que se encontraban explorando en nuestra frontera.

El Señor Gobernador me mandó á preguntar si dicha determinación obedecía á algún informe que yo había suministrado á ese Gobierno, á lo que contesté que yo había informado á mi Gobierno lo que había hablado con Su Excelencia el Gobernador y que ignoraba qué medidas había adoptado el Gobierno de Venezuela con respecto á mis informes.

Dios y Federación,

ANTONIO G. MONAGAS.

Al Señor General Manuel A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 1.851.

Caracas: 19 de octubre de 1910.

Señor:

Junto con la presente tengo á honra remitir V. S. copia de la comunicación que ha dirigido á este Despacho el de Relaciones Interiores, relativa á invasiones de colonos de Demerara á territorio venezolano, á fin de que enterado V. S. de su contenido se sirva ponerla en conocimiento del Gobierno de Su Majestad Británica.

Llamo la atención de V. S. acerca de la nueva invasión por el río Mazaruní al Roraima, según confesión propia de los invasores que desocuparon nuestro territorio, en presencia del Gobernador de la Sección Yuruary.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Honorable Señor William O'Reilly, Encargado de Negocios *ad-interim* de la Gran Bretaña.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.—Nº 920.

Caracas: 17 de octubre de 1910.

101º y 52º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Se ha recibido en este Despacho el telegrama siguiente del ciudadano Presidente Constitucional del Estado Bolívar:

«Tengo á honra transcribir á usted á continuación el telegrama fechado ayer en Guasipati, que he recibido del Gobernador de la Sección Yuruari, General Juan Fernández, informándome el resultado de la investigación que le ordené practicar sobre colonos de Demerara invasores del territorio venezolano: «Conforme á sus instrucciones salí en expedición sobre nuestra frontera con la Guayana Inglesa. Tras una navegación de veinte leguas, río Cuyuní abajo,

llegué río Venamo diez y siete del mes pasado, y fué allí donde obtuve positivos datos invasión sobre nuestro territorio por súbditos ingleses con fin explotar una mina oro aluvión existente márgenes Venamo. Navegué remontando nombrado río seis días, hasta encontrarme con el conocido paso inaccesible del Salto Araguay. En vista imposibilidad que interrumpía cumplimiento misión mía, decidí continuar operaciones por tierra aprovechándome pica que época deslinde definitivo con Guayana inglesa practicaron Doctores Toro y Tirado. A los dos días marcha forzada llegué mencionada mina, en donde encontré un número de negros ingleses que ascendía, no contando los que huyeron por picas y quebradas, á más de doscientos. Inmediatamente á nombre Gobierno, les ordené pronta desocupación de nuestro territorio. Invasores después de haber reconocido grave falta por ellos cometida, fueron defilando presencia mía hasta repasar río Venamo línea divisoria entre Venezuela y Guayana Inglesa. Propia confesión ingleses lanzados supe lo que paso á exponerle, suponiéndolo alarmante patriotismo venezolano: invasión ingleses por el río Musuruni al Roraima en número mucho mayor del que vengo ocupándome y con el fin de trabajar en otra mina muy rica recientemente descubierta por ellos. Sólo circunstancias invencibles de haberseme agotado recursos impidióme llegar Roraima para repeler invasión inglesa.»

Este Ministerio espera saber pronto que con esa nueva invasión al Roraima haya ocurrido lo propio que con la ya rechazada.

Dios y Federación,

F. L. ALCÁNTARA.

Es copia.

L. Duarte Level.

Director General.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.—Demerara.—Número 46.

Georgetown: 21 de octubre de 1910.

Señor:

Tengo el honor de participar á usted que ayer fuí llamado por Su Excelencia el Gobernador de esta Colonia, quien me dijo que deseaba informarme de las medidas adoptadas para impedir la invasión de los trabajadores que ilegalmente cruzan nuestra frontera para explotar el oro, para que lo trasmitiese á mi Gobierno.

Me dijo Su Excelencia que inmediatamente que lo informé de que se estaban preparando expediciones en Bartica para cruzar nuestra frontera y explotar el oro, mandó á un oficial con el objeto de hacer saber ahí que todo el que cruzara nuestra frontera lo hacía á su propio riesgo y que no obtendrían protección alguna de este Gobierno en caso de ser aprehendidos; que luego mandó á un oficial con tres policías á la frontera con el mismo objeto, pero que dicho oficial se enfermó en el camino y murió; y que más tarde, creyéndolo necesario despachó á otro oficial con media compañía de policía á la frontera para impedir en lo posible el abuso que se cometía, que este oficial había salido de aquí la semana pasada y que no llegaría sino dentro de diez días á la frontera. Añadió que para robustecer estas medidas había dictado un decreto en que se estipulaba que no se podrían obtener concesiones en el lado inglés á menos de trescientos metros de la línea de la frontera.

Dí las más expresivas gracias á su Excelencia en nombre de Venezuela por sus buenos oficios en este asunto tan delicado y le aseguré que Venezuela apreciaba en alto grado sus esfuerzos por mantener en pie las estrechas relaciones que unían á los dos países actualmente. Que me tomaba la libertad de anticipar estas manifestaciones, pues no dudaba que mi Gobierno las aprobaría y las ratificaría.

A usted ciudadano Ministro, presento mis excusas por esta libertad que me he tomado y espero sus instrucciones.

Soy de usted atento servidor,

ANTONIO G. MONAGAS.

Al Señor General Manuel A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.—Demerara.—Número 64.

Georgetown: 28 de noviembre de 1910.

Señor:

Tengo el honor de participar á usted, que con fecha 23 del presente mes, dí cumplimiento á las instrucciones consignadas en su atenta nota número 1.935, del 3 de noviembre, de reiterar al Excelentísimo Señor Gobernador de la Colonia las manifestaciones de aprecio y gratitud que anticipé en nuestra entrevista de 20 de octubre próximo pasado.

Soy de usted atento servidor,

ANTONIO G. MONAGAS.

Al Señor General Manuel A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

TRADUCCIÓN

(L. S.)

Legación Británica.

17 de diciembre de 1910.

Señor :

Recientemente tuve la honra y el placer de informar á V. E. de los pasos dados por el Gobernador de la Guayana Británica para impedir la explotación ilícita de oro en territorio venezolano por cavadores del lado británico de la frontera. A fin de que personas culpables de esta falta estén lo menos posible en proporción de alegar ignorancia y para guía de los que desean proceder legítimamente, se me ocurre como deseable que el Gobierno de la Guayana Británica posea una exposición plena y autorizada de las leyes y reglamentos de Venezuela que atañen á personas que entran en la República y exploran ó cavan en busca de oro y de los impuestos locales ó de otra índole á que están sujetas éllas ó el oro extraído por ellas.

Envíole á Sir Frederick Hodgson copia del Código de Minas y quedaría en extremo agradecido, si V. E. se dignara suministrarme cualquier informe necesario sobre los puntos supramencionados, no contenidos en el Código, igualmente que cualesquiera otros particulares de que á vuestro juicio sea útil que estén en conocimiento los presuntos cavadores.

Al darle á V. E. las gracias de antemano, me valgo de la oportunidad para renovaros la seguridad de mi más alta consideración.

W. O'REILLY.

Al Excelentísimo Señor General Manuel Antonio Matos, etc., etc., etc.

Mapa Universal

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

4 de julio de 1910.

Señor:

El 9º Congreso Internacional de Geografía reunido en Ginebra en 1908 adoptó ciertas resoluciones importantes referentes á la construcción de un mapa dechado del mundo en una escala de 1: 1.000.000. El proyecto ha sido aprobado en principio algún tiempo ha y las oficinas cartográficas de varias naciones se han ocupado en compilar mapas en una escala uniforme. Llamóse, empero la atención hacia el riesgo de que las recomendaciones del Congreso de Ginebra quedasen ampliamente sin efecto á menos que fuesen y hasta que fuesen elaboradas más puntualmente y oficialmente adoptadas por los varios Gobiernos interesados en el asunto.

A efecto de evitar las demoras é inconvenientes inherentes á una nueva reunión de los Representantes de todas las Potencias, el Gobierno de Su Majestad, después de consultarse con otros Gobiernos, insinuó que una pequeña junta de expertos técnicos fuese formada por delegados de aquellos países en que el Estado posee grandes establecimientos cartográficos, con el fin de formar una serie de reglas y de firmar para someterlas á sus respectivos Gobiernos las decisiones á que pudiera llegarse.

Nombráronse en consecuencia delegados por los Gobiernos de Austria-Hungría, Francia, Alemania, Italia, Rusia, España y los Estados Unidos de América y la Junta se reunió en Londres en noviembre último. Sus labores tuvieron por resultado un convenio feliz, adoptándose unánimemente un número de resoluciones.

Al trasmitirle á V. E. con la presente, conforme á instrucciones de Sir Edward Grey, ejemplares de estas resoluciones, tengo la honra de expresar la esperanza del Gobierno de Su Majestad de que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela esté dispuesto á prestarles consideración á las recomendaciones de la Junta y á expresar formalmente su aceptación de ellas, si alcanzaren su aprobación.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. O'REILLY.

Al Excelentísimo Señor General Manuel Antonio Matos, etc., etc., etc.

JUNTA INTERNACIONAL DEL MAPA UNIVERSAL

RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA INTERNACIONAL DEL MAPA
UNIVERSAL REUNIDA EN LONDRES EN NOVIEMBRE DE 1909

Londres, febrero de 1910.

Lista de Resoluciones

- 1.—Resolución general.
- 2.—Area de cada hoja.
- 3.—Límites y número de las hojas.
- 4.—Líneas de grados.
- 5.—Proyección.
- 6.—Colores hipsométricos y contornos.
- 7.—Escritura.
- 8.—Transcripción de los nombres.
- 9.—Colores de los pormenores.
- 10.—Escalas.
- 11.—Alturas.
- 12.—Signos convencionales.
- 13.—Cambio de materiales.

Los suscritos, nombrados por sus respectivos Gobiernos para recomendar el sistema en que debe reproducirse el Mapa Internacional del mundo en la escala de 1 á 1.000.000, presentan las siguientes resoluciones.

Cada una de las resoluciones fué votada unánimemente:

Resolución General

1.—Es deseable que por todas las Naciones se adopte una serie de símbolos y de signos convencionales para usados en el mapa del mundo en la escala de 1:1.000.000 y que los límites de las hojas, etc., sean uniformes.

Area de cada hoja

2.—(a). Cada hoja del mapa abarcará un área de 4 grados en latitud por 6 grados en longitud.

(d). Al Norte de los sesenta grados de latitud N. y al Sur de las sesenta de latitud S. será permitido reunir dos ó más hojas adyacentes de la misma zona, de modo que la hoja combinada abarque 12, 18 grados, etc., de longitud.

Límite y número de las hojas

3.—(a). Los meridianos limitantes de las hojas estarán á intervalos sucesivos de 6 grados contando desde Greenwich, y los paralelos limitantes, contando desde el Ecuador, estarán á intervalos sucesivos de 4 grados.

(b). Cada hoja del mapa llevará un número internacional, como se muestra en el adjunto diagrama, así:

Norte B 12

Las zonas que se extienden desde el Ecuador de cada lado á 88° de latitud, se designan con letras desde A hasta V precedidas de las palabras Norte ó Sur.

Las áreas polares se marcarán con la letra Z.

Los sectores, desde 180° de longitud Oriental ú Occidental de Greenwich se designarán de 1 á 60 aumentando en una dirección oriental.

(c). Cada hoja llevará además el nombre de la localidad ó del rasgo geográfico más importante en el territorio representado, y también las coordinadas geográficas de su punto central.

(d). Cada hoja mostrará un pequeño diagrama índice que produzca los nombres y los números de las ocho hojas circundantes.

Líneas de grados

4.—Cada línea de grado se trazará al través de la hoja.

Proyección

5.—(a). Es necesario que la proyección llene las condiciones siguientes:

(i). Los meridianos deben ser líneas rectas.

(u). Los paralelos deben ser arcos de círculos cuyos centros estén en la prolongación del meridiano central.

(b). En vista de que en la escala propueesta varias proyecciones convenientes no difieren sino poco entre sí, y de que la con-

tracción y expansión del papel en que está impreso el mapa afecta todas las medidas en el mapa y le impiden ser en realidad exactamente ortomórfico ó equivalente, no es necesario atribuir grande importancia á la elección de una proyección que ofrezca las mejores propiedades cuanto á conformidad ó equivalencia conviene en consecuencia en escoger una proyección que pueda construirse fácilmente y que permita que todas las hojas se ajusten exactamente á cada una de las cuatro hojas adyacentes ó cada uno de sus cuatro lados.

Una proyección policónica modificada, con los meridianos como líneas rectas, satisface estas dos condiciones.

(c) La proyección se construirá así: Cada hoja se proyectará independientemente sobre su meridiano central. El meridiano central será una línea recta dividida en grados. Por los puntos así marcados se trazan círculos que representan los paralelos. Los centros de los círculos están situados en la prolongación del meridiano central. El radio de cualquier círculo $V \cot A$, en que V es la normal, terminada por el eje menor y A es la latitud del paralelo representado.

A lo largo de los paralelos limitantes, esto es: á lo largo de los círculos que forman los bordes Norte y Sur de la hoja, se marcan los grados de longitud en sus verdaderos largos en la escala.

Los puntos correspondientes sobre los paralelos limitantes se ligan por líneas rectas; estas líneas rectas representan los meridianos.

Los meridianos que son conformes á la escala son los que están á 2 grados al Este y al Oeste del meridiano central respectivamente. El largo efectivo del meridiano central es el largo verdadero en la escala, menos la pequeña corrección que es necesaria y que se muestra en un cuadro especial.

Colores Hipsométricos y contornos

6.—(a) El mapa será un mapa hipsométrico, esto es: las altitudes sucesivas se indicarán por un sistema de tintes de color.

Podrán publicarse sinembargo otras ediciones, sin tintes de altitudes y éstas podrán completarse por tintes ó por adiciones requeridas para otros objetos.

(b) Normalmente se trazarán los contornos á intervalos verticales de 100 metros contando desde el nivel del mar. Pero en distritos muy montuosos podrán los contornos estar á intervalos verticales más grandes con tal que estén espaciados á intervalos de 200, 500 ó 1.000 metros. En país muy llano podrán insertarse contornos adicionales con tal que estén espaciados á intervalos de 10, 20 ó 50 metros.

(c) Los rasgos menores de importancia que no se puedan mostrar por los contornos podrán representarse con un sfumado, con exclusión de sombreado de líneas (hachureng), y en ese caso se escogerá el método de iluminación que sea más eficiente para la región.

(d) En partes donde el país no esté suficientemente explorado para permitir el trazo de los contornos, se mostrará el terreno con contornos discontinuos ó líneas de puntos.

(e) La forma del lecho del mar ó de un lago se mostrará por contornos azules, siendo normalmente los intervalos verticales de 100 metros pero podrán usarse intervalos de 10, 20 ó 50 metros. El nivel de referencia en cada caso habrá de ser el nivel medio del mar ó del lago en una fechada.

Escritura

7.—(a) La escritura se hará en variedades de las letras latinas.

(b) En aquellos casos en que las letras latinas no estén en uso en el país en que se producen las hojas podrá publicarse una edición nacional suplementaria.

(c) Entre la escritura aplicada á la Hidrografía y la aplicada á otros objetos deberá hacerse una distinción. La primera será en letra bastardilla, la segunda en caracteres verticales, salvo lo prescrito para nombres aplicados á vías de comunicación.

(d) Apruébanse para su uso en el mapa Internacional de 1: 1.000.000 la adjunta clasificación y los tipos generales de escritura. La cuestión de tamaño se ha dejado enteramente á la discreción del cartógrafo.

Queda entendido que el tamaño de la escritura variará con la importancia relativa de los nombres.

(e) Todos los números que denoten alturas serán verticales.

Los números que denoten profundidad serán inclinados.

(f) La escritura usada para escalas, subtítulos y otra materia explicativa que aparezca fuera de las líneas de la hoja del mapa será en mayúsculas y minúsculas romanas verticales.

Ortografía y trascripción de los nombres

8.—(a). La ortografía de todo nombre de lugar de un país independiente ó dotado de un gobierno autónomo que use el alfabeto latino, será la adoptada por el país ó por la autonomía.

(b). La ortografía de todo nombre de lugar en una colonia, protectorado ó posesión, será la adoptada por el país que gobierne la colonia, protectorado ó posesión. Si ese país usa el alfabeto la-

tino ó publica otros mapas en que los nombres de lugares estén impresos en el alfabeto latino.

(c). En el caso en que ciertas localidades importantes tengan también, además del nombre oficial otro nombre acostumbrado notablemente diferente, el último se imprimirá en el mapa, en letras pequeñas, por debajo del nombre oficial.

(d). Imprimiráse una leyenda explicativa para mostrar, con referencia á los nombres contenidos en la hoja, las letras latinas que son necesarias para representar los mismos sonidos en otras lenguas empleadas en el mapa internacional.

(e). Insinúase que los gobiernos de los países europeos ó extraeuropeos que no usen el alfabeto latino publiquen un sistema autorizado de transcripción.

(f). En el caso de nombres de lugares chinos se adoptará la transcripción que es usada por los servicios chinos de correos y de aduanas. La misma regla se aplicará á otros países en donde existan condiciones semejantes.

Colores de pormenores

9.—(a). Los rasgos hidrográficos, inclusive los ventisqueros, serán en azul.

El agua se mostrará por un tinte uniforme de lavado azul y no por líneas de agua.

Entre los cursos de agua perennes y los no perennes se hará una distinción:

(b). Los contornos serán en moreno.

(c). Los caminos serán en rojo.

(d). Los ferrocarriles serán en negro.

(e). El nombre del objeto se imprimirá en el mismo color que el signo convencional del objeto mismo, con la excepción de los nombres de montañas, que serán en negro.

(f). Los tintes hipsométricos serán los de la anexa escala de colores.

(g). Los países situados debajo del nivel medio del mar se mostrarán por un tinte especial de verde oscuro.

Escalas

10.—(a). En cada hoja se trazará una escala de kilómetros.

(b). Si se requiere, podrá trazarse una escala adicional de millas ó de otra unidad nacional.

Alturas

11.—(a). Las alturas sobre el nivel medio del mar se mostrarán en metros.

(b). Pueden agregarse los valores en pies ú otra unidad nacional, si se deseara.

(c). Las alturas de los niveles medios de las superficies de los lagos y mares interiores sobre el nivel medio del mar deberán indicarse.

(d). El nivel de referencia tanto para las alturas como para las profundidades será el nivel medio del mar, determinado en cada país según las observaciones de las mareas en sus propias costas.

Signos convencionales

12.—(a). En el caso de ríos se indicarán los rápidos y demás obstáculos á la navegación hasta donde fuere posible.

(b). Los caminos y vías deberán dividirse en dos clases, los que son susceptibles de tráfico por carruajes y los que no lo son.

(c). Conviénese que cuando se decide representar objetos previstos en la referencia anexa, se mostrarán por medio de los signos convencionales aquí prescritos.

En el caso de pormenores no prescritos á continuación podrán usarse otros signos á discreción de cada gobierno.

(d). Para facilidad de referencias y de índices se proveerán las márgenes internas de cada hoja de letras arábicas de arriba á abajo en cada margen lateral y de números romanos de izquierda á derecha á lo largo de las márgenes superior é inferior. Dos de cada uno (letras ó números) aparecerán dentro de cada grado de latitud ó longitud respectivamente (véase la hoja de signos convencionales).

(e). Al pie de cada hoja se imprimirá una Referencia explicativa de todos los signos convencionales usados en esa hoja.

(f). Cada hoja llevará una lista de las fuentes principales de información utilizadas para su construcción.

Cambio de materiales

13.—En el caso en que una hoja abarque un área perteneciente á varios países convecinos, es deseable que el gobierno que presente el Mapa consulte á los gobiernos de los otros países acerca del material utilizable, especialmente con respecto á la nomenclatura.

Ed. Brückner.—Vinzenz Haardk von Hartenthurn.—E. Beurdeley.—Ch. Lallemand.—P. Pollachi.—Vidal De La Blache.—J. Partsch.—Albrecht Penck.—Frhr von Fettau.—Wilckens.—C. F. Close.—S. C. N. Grant.—J. Scott Keltie.—C. W. Darley.—R. E. Young.—Loczy Lajos.—F. Col.—Eugenio Caputo.—Eugene Markow.—Luis Cubillo.—Bailey Willis.—S. J. Kubeñ.

E. T. Behrens.
Secretario.

Londres: 22 de noviembre de 1909.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—
Dirección Política.—Número 1.592.

Caracas: 11 de enero de 1911.

101° y 53°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En contestación á su nota fecha de ayer y número 22 D. I. P. tengo el honor de remitir á usted un ejemplar del número 11.163 de la *Gaceta Oficial* en que va inserta la información que el ciudadano Director de la Junta Central del Mapa Físico y Político de Venezuela comunicó á este Ministerio respecto de la solicitud del Representante Diplomático de la Gran Bretaña relativa á la contribución de la República al Mapa dechado del mundo que se elabora en Inglaterra: y de ratificarle también con el propio motivo, lo que ya tuve el gusto de anunciar á usted el 20 de diciembre pasado, á saber: que al salir la primera publicación nueva del ramo, la cual será próximamente la primera edición de Mapa, tendré el honor de remitir á usted un ejemplar con el destino en referencia.

Dios y Federación,

F. L. ALCÁNTARA.

Mapa Físico y Político de Venezuela.—Junta Central.—Número 128.

Caracas: 19 de setiembre de 1910.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

No había contestado aún su nota número 434 y anexos, referentes á las Resoluciones del Congreso Internacional de Geografía reunido en Ginebra en 1908 y á las de la Junta de expertos que tuvo lugar en Londres en noviembre último, porque era necesario que la Junta Central estudiara el asunto con detenimiento, ya que se trata de trabajos científicos internacionales.

Hoy tengo la satisfacción de informar á usted, que el Gobierno de Venezuela podrá contribuir al Mapa Internacional proyectado, con un contingente no despreciable, gracias á que el mapa de la República que esta oficina está preparando para publicar el 5 de julio de 1911, reunirá casi todas las exigencias ó resoluciones de los referidos Congreso Internacional y Junta de Expertos.

Los principales caracteres de nuestro mapa serán :

1º Escala, 1: 1.000.000.

2º Esferoide adoptado, el de Clark 1866.

3º Sistema de proyección cónica—compensada, secante al esferoide en los paralelos 4º y 10º Meridianos, líneas rectas; paralelos, arcos de círculos trazados con un radio de 52.257,765 metros para el paralelo 4º y 51.594.255 metros para el de 10º

4º El meridiano de donde se cuentan nuestras longitudes, es el del Observatorio Cagigal en Caracas, que está 66º55'56" Oeste de Greenwich.

5º Nuestro mapa no llevará curvas de nivel porque aun no tenemos datos suficientes para dibujarlas con precisión, pero sí muchas cotas que permitirán ese dibujo de líneas de nivel aproximadas.

6º Las letras latinas son las usadas, aunque no exactamente como lo disponen las instrucciones mencionadas; y nuestro trabajo está muy avanzado ya para poderlo cambiar á este respecto.

7º En general los signos empleados son casi los mismos adoptados por el Congreso Internacional: las alturas van en metros.

8º Nuestro mapa cubrirá un área como de siete hojas de las que se propone publicar el Congreso Internacional, que necesitarán completarse con una pequeña porción del Norte del Brasil y otra al Sureste de Colombia. Llevará notas explicativas de la clase de trabajo efectuado en las distintas regiones del país para su construcción.

La principal diferencia que se notará entre nuestro mapa y lo que desea el Comité Internacional, consiste en la representación de las montañas que ellos quieren con curvas de nivel (sin duda el verdadero sistema científico de representarlas) y nosotros las estamos dibujando con *hachures* por exigencia litográfica y á falta de datos suficientes para el trazado de las curvas de nivel. Sin embargo en interés científico general y deseando el Gobierno Nacional complacer al Gobierno Británico y á los señores del Comité Internacional que representa el más alto cuerpo geográfico del mundo, se hará que la casa litográfica tire algunos pocos ejemplares sin el dibujo de montañas, para que en esta oficina dibujemos con el carácter de aproximativas dichas curvas, á fin de mandarles un mapa como ellos lo desean.

Me imagino que nuestra Patria no quedará deslucida con la presentación de nuestro mapa, aun entre los de tantas naciones que llevan muchos años en estos trabajos geodésicos, y que los esfuerzos del Gobierno Nacional en favor de estos trabajos científicos serán debidamente apreciados.

El Director de la Junta Central,

F. Aguerrevere.

Congreso Internacional de Cámaras de Comercio en Londres

—
TRADUCCIÓN

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 27 de abril de 1910.

Señor:

La próxima reunión del Congreso Internacional de Cámaras de Comercio y de Asociaciones Comerciales é Industriales se efectuará en Londres durante el mes de junio próximo.

Tengo orden del Primer Secretario de Estado de Su Majestad en el Despacho de Negocios Extranjeros trasmitirle á V. E. la adjunta Circular recibida de la Comisión Ejecutiva del Congreso en Londres, junto con una invitación al Gobierno de los Estados Uni-

dos de Venezuela para que mande Delegados oficiales que tomen parte en la reunión, en la cual estará representado el Gobierno de Su Majestad.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. O'REILLY.

Al Excmo. señor General Juan Pietri

TRADUCCION

Cuarto Congreso Internacional de Cámaras de Comercio y de Asociaciones Comerciales é Industriales

En la sesión de Londres en junio de 1910 se considerarán las cuestiones siguientes:

Ejecución de sentencias y laudos arbitrales pronunciados en países extranjeros.

Conveniencia de que todos los países adhieran á la Convención de Madrid que trata de la supresión de las falsas marcas de origen en las mercancías.

Métodos de valuación para la compilación de las estadísticas aduaneras.

Unificación de la ley relativa á los cheques.

Desarrollo de las Uniones Postales y de la Unión Postal Europea.

Representación directa del comercio y de la industria en las conferencias oficiales y en los Congresos económicos internacionales.

Establecimiento de una fecha fija para la Pascua de Resurrección. Unificación y simplificación del Calendario Gregoriano.

La precedente lista de asuntos ofrece amplia indicación de la grande importancia del Congreso para las comunidades comerciales de todas las naciones y de la necesidad que existe de un acuerdo internacional en muchos sentidos.

Que la organización era capaz de realizar resultados tocantes al comercio internacional en un grado notable quedó manifiesto desde luego y un buen éxito inmediato se siguió á los pasos iniciados, en virtud del interés tomado en la obra del Congreso por

hombres de comercio de nota y posición de varias nacionalidades y el reconocimiento oficial concedido por los Gobiernos de los países en que se ha reunido el Congreso y por otros Estados. El Primer Congreso gozó del patrocinio del Secretario de Estado de Negocios Extranjeros y del Ministro de la Industria y del Trabajo de Bélgica; Su Majestad el Rey de Italia aceptó la invitación de ser patrocinante del Segundo Congreso, mientras los Presidentes honorarios fueron los Ministros de Negocios Extranjeros y de Agricultura, Industria y Comercio de Italia; el Presidente honorario del Tercer Congreso fue Su Alteza Imperial, el Archiduque Carlos Francisco José, que abrió las sesiones en persona, conteniendo la lista de los Vicepresidentes honorarios los nombres de varios Ministros y ex-Ministros de Estado. No menos de catorce Gobiernos, inclusive los de Austria, Bélgica, Francia, Holanda, Hungría, Italia, Noruega, Suecia, Suiza y los Estados Unidos, nombraron oficialmente delegados al último Congreso, al propio tiempo que también estuvieron representadas cosa de doscientas asociaciones comerciales.

Desde la reunión de Praga, ha palpado la Comisión Permanente la necesidad de poner los fondos de la organización sobre una base sólida, y al efecto se ha invitado á las Cámaras de Comercio á suscribir anualmente una suma de no menos de Fr. 50 (£ 2), que da derecho á representación por tres delegados en el Congreso bienal.

Cuanto á las Cámaras británicas, la Cámara de Londres ha tomado parte activa en Congresos sucesivos; en vista de que la próxima reunión se efectuará en Londres, un número de otras Cámaras británicas han enviado ya su adhesión al propio tiempo que se espera que muchas más tomarán parte en ella.

Reglas

Las reglas que rigen la organización son las siguientes:

1.—El Congreso Internacional de Cámaras de Comercio y de Asociaciones Comerciales é Industriales se reunirá á intervalos que, generalmente hablando, no excederán de dos años.

2.—Serán admitidos al Congreso los siguientes: delegados de cualquier corporación que represente legalmente intereses comerciales é industriales y de asociaciones industriales y comerciales voluntarias; también delegados de federaciones de tales corporaciones y uniones comerciales é industriales.

También serán admitidos individuos que no sean nombrados delegados pero que sean miembros de cualquiera de esas corporaciones ó uniones.

3.—La suscripción será de veinte francos para individuos y de cincuenta francos para corporaciones ó uniones. Las últimas tendrán derecho, mediante el pago de los cincuenta francos, á nombrar tres delegados; por cada delegado adicional se pagarán veinte francos.

4.—El Congreso mismo decidirá las cuestiones de organización interna. El Congreso podrá además votar sobre cualquier cuestión que discuta, si así lo desea la mayoría.

Los participantes admitidos conforme á la regla 2 (parágrafo 2) no tendrán derecho á votar; los nombrados conforme á la regla 2 (parágrafo 1) tendrán un voto cada uno. A solicitud de no menos de diez miembros, que además deben representar tres países diferentes, se tomará el voto por *países*, y esa solicitud deberá hacerse antes de comenzar la votación. Si se tomare un voto por *países*, se llegará á la decisión por una mayoría de votantes presentes, además de la mayoría por *países*, y de otro modo se declarará nula la votación; en las minutas se incluirán pormenores del voto registrado por cada país.

5.—El Congreso mismo elegirá una junta ejecutiva para la duración de sus sesiones.

6.—Para el fin de hacer arreglos para las reuniones y llevar á efecto las decisiones del Congreso se formará una comisión permanente.

En esta comisión será representado cada país por tres delegados cuando más. A este efecto serán nombrados por cada país tres miembros efectivos y tres suplentes.

7.—Los miembros efectivos y los suplentes serán nombrados por los delegados al Congreso de los diferentes países; delegados de países que tengan una federación nacional de Cámaras de Comercio ó de asociaciones industriales y comerciales podrán renunciar el derecho de nombrar representantes en la comisión permanente en favor de tal federación; miembros de la comisión permanente ejercerán el mandato así conferido á ellos hasta el Congreso siguiente.

8.—Todo miembro de la comisión permanente, á no ser que esté ausente, tendrá un voto y las cuestiones se decidirán por mayoría de votos, con tal que estén representados en la sesión la mitad de los países.

9.—La comisión permanente elegirá de entre sus propios miembros un Presidente y un Vicepresidente y, además, un Administrador, que podrá ser el Secretario General, mas no necesitará ser miembro de la comisión. Tales nombramientos permanecerán en vigor durante el intervalo que separe dos Congresos.

La comisión permanente decidirá respecto del lugar en que deba reunirse el próximo Congreso en el evento de que el Congreso anterior no lo haya hecho.

Mientras no se tome cualquier decisión ulterior sobre el particular, la comisión permanente tendrá su asiento en Bruselas.

10.—La comisión permanente será convocada por el Presidente. El último deberá convocar la comisión, si así lo exige á lo menos una cuarta parte de sus miembros.

11.—Los gastos serán sufragados por medio de las suscripciones á que se hace referencia en la regla 3 y de contribuciones que eventualmente se hagan por Estados, corporaciones, uniones ó individuos. Oficina de Londres: La Cámara de Comercio de Londres, Oxford.

Curt, Londres, E. C.—Marzo de 1910.

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela.—Nº 61.

Londres: 19 de agosto de 1910.

Señor Ministro:

Acompaño á la presente nota el informe circunstanciado sobre los trabajos ejecutados por el IV Congreso Internacional de Cámaras de Comercio y Asociaciones Comerciales é Industriales en que tuve el honor de representar á Venezuela

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ANTONIO J. ITURBE.

Al Señor General M. A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela.

El 21 de junio del presente año, reunióse en el Hotel Cecil el IV Congreso Internacional de Cámaras de Comercio y de Asociaciones Comerciales é Industriales bajo la Presidencia del señor Louis Canon-Legrand (Presidente de las Cámaras de Comercio y Asociaciones Industriales de Bélgica) Vicepresidente, Charles Charleton

(Vicepresidente de la Cámara de Comercio de Londres) y Secretario, el señor Emilio Jottrand.

El señor Presidente en un corto discurso dio las gracias á las Naciones representadas en el Congreso.

Pusiéronse á la orden del día las siguientes materias:

I.—Reducción del plazo de variabilidad de la fecha de Pascuas.

Unificación y simplificación del Calendario—Gregoriano.

II.—Representación directa del Comercio y de la Industria á las conferencias oficiales y Congresos Internacionales Económicos.

III.—Desarrollo de Uniones Postales y la Unión Postal Europea.

IV.—Unificación de legislaciones sobre el cheque.

V.—Voto sobre la ejecución de juicios (y de decisiones arbitrales dadas en países extranjeros.)

VI.—Utilidad de la adhesión de todos los países á la Convención de Madrid para la representación por indicaciones falsas sobre el origen de mercancías.

VII.—Subsidiariamente—Diferentes modos de valorar la Aduana bajo el punto de vista estadístico.

VIII.—Diversas comunicaciones.

Envío á usted por separado los informes que con respecto á la reforma del Calendario—Gregoriano, presentaron los siguientes Delegados al Congreso:

Georges Stringo, (Secretario General y Delegado de la Cámara de Comercio é Industria del Piréo.)

Thofile Zech-Leviz, (Miembro del Comité de la Cámara de Comercio de Mons.)

Joh Enschede y G. S. Clercq Z. (Presidente y Secretario de la Sociedad Industrial y Comercial de los Países Bajos, establecida en Haalem.)

Alex Philip (de Escocia.)

Sobre esta primera materia acordóse que se podría llegar á establecer un Calendario fijo Internacional.

Que por acuerdo internacional se podía fijar la fecha de Pascuas.

Que el Congreso encargaba al Comité permanente, á fin de que incitara la iniciativa de un Gobierno para que convocara una Conferencia Diplomática Oficial con el fin de lograr fijar la fecha de las Pascuas y establecer el Calendario fijo Internacional.

La segunda materia de que se ocupó el Congreso, la trata el Delegado Neerlandés Doctor Doc Roosegaarde Bisschop en una memoria que remito á usted por separado.

Con respecto á esta materia fue de opinión el Congreso, que sería muy conveniente se consultase al Comercio y la Industria cuando se tratase de Conferencias Internacionales Políticas y Económicas.

Para el desarrollo de Uniones Postales y Unión Postal Europea, el Congreso confirmó su decisión de Milán sin pronunciar su voto en la presente sesión abandona el proyecto por la cuestión susodicha.

Informa el señor Albern Rolin en nombre de la Sección Jurídica del Círculo Comercial é Industrial de Gand.

El Congreso acoge con verdadero interés los documentos presentados y para complemento del estudio á la orden del día de la próxima sesión y manifestó toda su simpatía por la idea de ver realizada la unificación de la legislación internacional sobre el echeque.

La 5ª materia:

Decisiones judiciales. El Congreso vota por que la ejecución de decisiones judiciales en países extranjeros, sin revisar el fondo, se facilite por el mayor número de convenciones entre Estados que tengan confianza recíproca en sus instituciones judiciales y cuya legislación repose sobre bases análogas.

De las convenciones particulares entre dos ó más Estados resultaría, por razón de la diversidad de legislaciones, más fácilmente realizables que una convención universal ó una convención pactada entre un gran número de Estados.

2º Sentencias arbitrales.

El Congreso emite su voto porque el Comité Permanente suscite una investigación sobre las condiciones en que son dadas las sentencias arbitrales en los diferentes países.

El Congreso agradecerá al Gobierno de Su Majestad Británica si quisiese tomar la iniciativa de esta investigación.

6ª materia:

Utilidad de la adhesión de todos los países á la convención de Madrid para las represalias por indicaciones falsas sobre el origen de mercancías.

Presentaron memorias á este respecto los señores, Charles Legrad (Vicepresidente de la Cámara de Comercio de París y Presidente Honorario de la Asociación francesa para la protección de la propiedad industrial.)

Kenric B. Murray (Delegado de la Cámara de Comercio de Londres.)

El Congreso es de opinión de que se pueda informar en los diferentes países acerca de la siguiente pregunta.

Cuáles son de cada país los productos alimenticios ú otros naturales ó fabricados con relación al clima y por la fertilidad del país ó los procederes especiales de fabricación, sus calidades características y que deben ser protegidos internacionalmente.

7ª materia. Modo de valorar la Aduanas bajo el punto de vista estadístico.

Que la uniformidad en el sistema para establecer las estadísticas de Aduana y especialmente en lo que concierne á la valorización de la importación y exportación es de gran importancia económica.

Recomienda la materia á la atención de los diferentes Gobiernos que están en relación con el Instituto Internæcional de Estadística.

Exámen de Testigos ante los Cónsules

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 12 de abril de 1910.

Señor:

Es práctica de los Tribunales Ingleses librar de tiempo en tiempo despachos por los cuales se les dá facultad á la persona ó personas nombradas en el Despacho para examinar testigos bajo juramento, afirmación ó de otro modo, á fin de evacuar pruebas en el extranjero para los fines de procedimientos civiles pendientes ante los Tribunales Británicos.

En algunas ocasiones se les encomienda este deber á funcionarios consulares británicos, si ellos están personalmente dispuestos á encargarse de él. Ellos no están sinembargo, obligados á ello, ni ello forma parte alguna de sus atribuciones consulares.

Además, todas esas pruebas se ofrecen voluntariamente y los testigos no pueden ser compelidos á darlas si no están dispuestos á ello.

El Gobierno de Su Majestad está ansioso de obtener informes definidos acerca de hasta donde es permisible esta práctica por la ley

venezolana, y aunque él presume que no puede haber objeción alguna contra ella á lo menos en casos en que las personas cuyo testimonio se requiere son súbditos británicos, desea sin embargo obtener una declaración oficial sobre este particular.

He recibido al efecto encargo de suministrar respuestas autorizadas cuanto á las siguientes cuestiones específicas y yo quedaría altamente agradecido si V. E. se dignara ponerme en proporción de hacerlo.

1.—¿Hay alguna objeción contra el que se reciban testimonios de esta manera de ciudadanos venezolanos, si ellos están dispuestos á darlos?

2.—La misma pregunta en cuanto á súbditos ó ciudadanos de otros Estados cuando están dentro de los límites de Venezuela.

3.—La misma pregunta cuanto á súbditos británicos situados en circunstancias semejantes.

Dándole á V. E. las gracias de antemano, me valgo de esta oportunidad para renovaros la seguridad de mi más alta consideración.

W. O'REILLY.

Al Excelentísimo señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Internacional Privado.—Nº 1.498.

Caracas: 12 de julio de 1910.

Señor:

Tengo á honra referirme á la atenta nota de V. S. fecha 12 de abril último, contentiva de un cuestionario respecto al exámen de testigos por comisión de los tribunales ingleses en el extranjero.

Conforme á la legislación venezolana, las providencias extranjeras concernientes al exámen de testigos y demás pruebas que tengan que evacuarse en el País, deben provenir de una autoridad judicial competente, con rogatoria de la autoridad que las haya librado, y ser legalizadas por el empleado diplomático ó consular que tenga la República en el país de origen; y sólo cuando el acto se encuentre revestido de estas formalidades, es que se procederá á darle cumplimiento por el Juez de 1ª Instancia á cuyo poder lleguen

las diligencias, pues este Magistrado es quien tiene jurisdicción para ejecutar dichos actos.

Las comisiones que á veces dan los tribunales ingleses para que los individuos designados en los despachos respectivos tomen declaraciones bien á súbditos británicos ó cualesquiera otros ciudadanos, no tienen ni valor ni autenticidad ante las leyes de la República, ni tampoco tienen eficacia jurídica fuera del País, porque generalmente todas las naciones siguen la máxima del Derecho Inteenacional Privado, que en su artículo 9º consagra nuestro Código Civil: «La forma extrínseca de los actos entre vivos y de última voluntad, se rige por las leyes del País donde se efectúa.» (Locus regit actum).

Por tanto, si Inglaterra da comisión á un Cónsul ó cualquier particular para tomarle declaración á un súbdito inglés ó á otro individuo, este acto, por más que los que rindan su declaración se presten á ello voluntariamente, es estrictamente privado y al cual no pueden oponerse nuestras leyes; pero que carecerá de todo valor y eficacia jurídica tanto dentro como fuera del País.

Al dejar contestada con la precedente exposición la precitada nota de V. S., válgome gustoso de la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración distinguida.

M. A. MATOS.

Al Honorable Señor William E. O'Reilly, Encargado de Negocios *ad-interim* de la Gran Bretaña.

—
Exhortos judiciales
—

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 28 de mayo de 1910.

Señor:

Por instrucciones de Sir Edward Grey, tengo la honra de notificarle á V. E. que ahora pueden trasmitírsele por conducto del Ministerio de Negocios Extranjeros á la autoridad judicial competente para su ejecución, sin que se requiera que á las Cortes del Reino Unido les sea presentada una solicitud directa por los Agentes de las par-

tes interesadas, Exhortos para pruebas en juicios civiles y comerciales pendientes ante Tribunales extranjeros. Antes no estaba el Gobierno de Su Majestad en proporción de tomar providencia alguna con respecto á Exhortos excepto en juicios criminales.

Será deseable que los Exhortos en juicios civiles y comerciales enviados por la vía diplomática, sean acompañados de una lista de las preguntas que hayan de hacerse á cada uno de los testigos, junto con una traducción en inglés. Al darle efecto á tal «Exhorto» en el Reino Unido, el Comisionado y la persona oficial que tenga á su cargo la ejecución del exhorto, serán facultados por la Corte Británica á que esté dirigido para hacerle á los testigos aquellas otras preguntas que á cualquiera de ellos le parecieren deseables para el fin de darles cabal efecto á los deseos del Tribunal Extranjero.

Yo agregaría que las Reglas de la Suprema Corte conforme á las cuales se han introducido últimamente las disposiciones que preceden se aplican solamente al Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. O'REILLY.

Al Exceletísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SERIE M

ITALIA

Reprobación del Protocolo Pietri-Serra

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.345.

Caracas: 13 de julio de 1910.

Señor Ministro:

Tengo á honra enviar á V. E. junto con este oficio, copia certificada del Acuerdo negativo de la Cámara de Diputados al protocolo firmado en cinco de marzo último, por V. E. y el Señor General Juan Pietri, entonces Ministro de Relaciones Exteriores, para el pago de reclamaciones de súbditos italianos expresados en él nominativamente.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Carlos Filippo Serra, Ministro Residente del Reino de Italia.

Presente.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Acuerda :

1º El Ejecutivo Nacional se atenderá en adelante en el asunto de las reclamaciones italianas á los términos del Protocolo de Washington de 7 de mayo de 1903 y á los acuerdos de la Comisión Mixta Venezolana-Italiana que funcionó en virtud de dicho Protocolo.

2º Negar su voto aprobativo al Protocolo Pietri-Serra, firmado en esta ciudad el 5 de marzo del corriente año, entre el General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela y el Caballero Carlos Filippo Serra, Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia en los Estados Unidos de Venezuela, por el cual el Gobierno de Venezuela se compromete á entregar á la Legación de Italia la suma de ciento setenta y cinco mil bolívares en varias porciones para el pago definitivo de las reclamaciones de súbditos italianos expresados en él nominativamente.

Dado en el Salón donde celebra sus sesiones la Cámara de Diputados, en Caracas, á 23 de junio de 1910.—Año 101º de la Independencia y 52º de la Federación.

El Presidente,

J. L. ARISMENDI.

El Secretario,

I. Pereira Alvarez.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.—Número 204.

Caracas: 17 de julio de 1910.

Señor Ministro :

Tengo la honra de avisar el recibo de la Nota de V. E. fecha á 13 del corriente D. P. E. Número 1.345 y del texto á ella adjunto del acto por el cual le negó su aprobación la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de Venezuela al protocolo suscrito el 5 de marzo último por el Honorable Predecesor de V. E. y por mí para la liquidación de las reclamaciones italianas mencionadas en él.

Aceptad, Señor Ministro, los sentimientos de mi alta consideración.

C. F. SERRA.

Al Excelentísimo Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

SERIE N

—
MEXICO
—

Centenario de la Independencia de la República

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México: 12 de abril de 1910.

Señor Ministro:

Próximo á celebrarse por manera oficial el primer centenario de la Independencia de la República Mexicana, en vista de las cordiales relaciones que felizmente nos ligan con esa nación amiga, el Señor Presidente se ha servido disponer que, como tengo la honra de hacerlo, se invite al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Venezuela y á su Gobierno, para que si lo estima procedente se sirva designar persona ó personas que los representen en ocasión para nosotros tan trascendental é inolvidable.

Me permito acompañar á Vuestra Excelencia dos ejemplares del programa de festejos con que México ha resuelto conmemorar ese acontecimiento, en todo el mes de septiembre próximo.

Anticipo á Vuestra Excelencia mis agradecimientos y me complazco reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Por orden del Secretario de Relaciones Exteriores.

El Subsecretario,

F. Gamboa.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.
—Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 916.

Caracas: 11 de mayo de 1910.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir y comunicar al Ejecutivo Federal la atenta nota en que Vuestra Excelencia se sirve invitar por disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la República Mexicana, al Señor Presidente de Venezuela y á su Gobierno, á que designen persona ó personas que los representen en ocasión tan trascendental para esa Nación amiga, como lo es la celebración del primer Centenario de su Independencia.

He tenido también la honra de hacer llegar á conocimiento del Señor Consejero Encargado de la Presidencia de la República el Programa de festejos que en dos ejemplares se ha servido remitirme Vuestra Excelencia.

Vivamente agradecido por la invitación y por los términos de fraternal cordialidad en que ha sido transmitida por Vuestra Excelencia, el Ejecutivo Federal de Venezuela la ha aceptado gustoso, nombrando para ejercer la Representación del Señor Presidente y de su Gobierno, al Señor Ingeniero Eudoro Urdaneta, Cónsul General de la República en México.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar, con mis congratulaciones anticipadas por los justos regocijos del pueblo Mexicano, en el primer Centenario de su Independencia, las seguridades de mi más alta consideración.

ANGEL CÉSAR RIVAS.

Al Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

PROGRAMA OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER CENTENARIO
DE LA INDEPENDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Día 1º de septiembre

A las 10 a. m. Inauguración del Manicomio General en Mixcoac, con asistencia del Presidente de la República y bajo el programa que formará la Secretaría de Gobernación.

Día 2

A las 8 p. m. Inauguración de la Exposición de Higiene y conferencias con vistas y proyecciones, que se darán bajo los auspicios del Consejo Superior de Salubridad, sobre los adelantos realizados por la República, de 1810 á 1910, en higiene y salubridad. La Exposición permanecerá abierta todo el mes, según el programa que acuerde el Consejo Superior de Salubridad, cuyo Presidente presidirá la inauguración.

Día 3

A las 10 a. m. Colocación de la primera piedra del edificio destinado á Cárceles en San Jerónimo Atlixco (Calzada de la Coyuya). Presidirá el Ministro de Gobernación.

Día 5

A las 10 a. m. Inauguración de la Estación Sismológica Central, bajo la presidencia del Ministro de Fomento y según el programa que éste acuerde.

Inauguración del Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria. El programa será formado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y presidirá el Presidente de la República.

Día 6

Gran procesión infantil en honor de la bandera mexicana. Formarán los niños de las escuelas oficiales de Instrucción Primaria, según el programa que fije la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Día 7

A las 4 p. m. Inauguración de las dos Escuelas Primarias Superiores contruidas en la Plaza de Villamil. Presidirá el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Día 8

Sesión inaugural del Congreso de Americanistas conforme al programa que acuerde la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y bajo la Presidencia del Ministro del ramo.

A las 8 p. m. Inauguración del nuevo edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y recepción en el mismo al Cuerpo Diplomá-

tico y demás representantes extranjeros, ofrecida por el Secretario de Relaciones Exteriores y bajo su presidencia.

Día 9

A las 10 a. m. Inauguración del edificio para Escuela Normal de Maestras. Fiesta orfeónica. El programa será acordado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y presidirá el Secretario del ramo.

A las 4 p. m. Colocación de placas conmemorativas en las casas que habitaron en esta capital el Lic. D. Andrés Quintana Roo y la heroína Doña Leona Vicario. Estos actos se verificarán bajo los auspicios del Gobernador del Distrito, quien formará el programa, y del Ayuntamiento de la capital.

Día 10

Sesión del Congreso de Americanistas en San Juan Teotihuacán, y visita á la Pirámide del Sol y la Vía Sacra restauradas, sujetándose el acto al programa que acuerde la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Día 11

A las 10 a. m. Inauguración del nuevo edificio destinado á la Secretaría de Guerra y Marina en el Palacio Nacional. Presidirá el Ministro de la Guerra.

A las 5 p. m. Sesión inaugural del 4º Congreso Médico Nacional conforme al programa y bases que acuerde la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y bajo la presidencia del Ministro de ese ramo.

Día 12

A las 10 a. m. Inauguración del edificio destinado á Escuela Normal de Maestros bajo la presidencia del Presidente de la República. Fiesta orfeónica. Formará el programa la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A las 4 p. m. Colocación de la lápida conmemorativa de la fundación del Real Seminario de Minería en la casa número 19 de la calle del Hospicio de San Nicolás, en la cual lápida estarán inscritos los nombres de los primeros alumnos de ese establecimiento que salieron del mismo para luchar y morir por la Independencia. Esta fiesta se verificará bajo los auspicios del Gobernador del Distrito, quien formará el programa, y del Ayuntamiento de la capital.

Día 13

Inauguración de algunas obras importantes para la provisión de aguas potables de la capital, según el programa que acuerde la Secretaría de Gobernación. Concurrirán el Ministro de este ramo y la Junta de Provisión de Aguas.

Sesión inaugural del Congreso Pedagógico de Instrucción Primaria, conforme al programa que acuerde la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y bajo la presidencia del Ministro de ese ramo.

Día 14

A las 9,30 a. m. Gran procesión cívica formada por todos los elementos de la sociedad mexicana. La comitiva partirá de la Alameda y, á su paso frente á la Catedral, entregará á una comisión las ofrendas florales que se destinan á cubrir las urnas que contienen los restos de los Héroes de la Independencia. La procesión desfilará en seguida frente al Palacio Nacional en honor de los Supremos Poderes de la República. El Presidente y su Gabinete presenciarán el desfile desde los balcones del Palacio Nacional. El programa y la organización quedan á cargo de la Comisión Nacional del Centenario.

A las 9 p. m. Inauguración del nuevo Palacio Municipal. Recepción y concierto ofrecidos por el Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal.

Día 15

Gran desfile histórico organizado por la Comisión Nacional del Centenario. Los diversos grupos que lo componen partirán á las 9,30 de la Plaza de la Reforma y recorrerán las Avenidas Juárez y San Francisco hasta llegar frente al Palacio Nacional, en donde se ejecutarán los cuadros que les corresponden.

A las 4 p. m. Festejos en los establecimientos de Beneficencia Pública, en los términos que disponga la Secretaría de Gobernación y cuyo arreglo quedará á cargo de la Dirección General del ramo.

A las 4 p. m. Funciones populares de obsequio en teatros, salones de espectáculos y plazas de toros de la capital.

A las 9 p. m. Fuegos artificiales en la Plaza de la Constitución y en otras de la ciudad. A la misma hora gran serenata frente al Palacio Nacional.

Ceremonia oficial de la conmemoración de la Independencia, en la Plaza de la Constitución, entonándose el Himno del Centenario por los coros preparados con tal fin y antes de que el Presidente de la República haga sonar la campana de la Independencia. A las 11

p. m., grandes luminarias se encenderán en diversos puntos de la cordillera que circunda el Valle de México. Este número y los dos anteriores, así como los programas á que deben sugetarse, estarán á cargo de la Comisión Nacional del Centenario.

Día 16

A las 9 a. m. Ceremonia oficial del Centésimo Aniversario de la Proclamación de la Independencia é inauguración del Monumento erigido en el Paseo de la Reforma, bajo la presidencia del Presidente de la República, según programa que formará la Secretaría de Gobernación.

Gran desfile militar desde el Paseo de la Reforma por la Avenida Juárez y las calles de San Francisco, hasta pasar frente al Palacio Nacional. El Presidente de la República y su Gabinete lo presenciarán en los balcones del Palacio Nacional.

A las 8,30 p. m. Funciones de gala y populares en teatros y salones de espectáculos. Serenatas en plazas, alamedas y jardines públicos, bajo los auspicios del Gobierno del Distrito.

Día 17

Inauguración del parque de Valbuena. Gran verbena popular según programa que formará el Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal.

Día 18

A las 10 a. m. Inauguración del monumento á Juárez en el costado sur de la Alameda, según programa que acordará la Secretaría de Gobernación. El acto será presidido por el Presidente de la República.

Día 19

A las 10 a. m. Inauguración del Departamento de Pesas y Medidas, según el programa que acuerde la Secretaría de Fomento y bajo la presidencia del Ministro del ramo.

Gran baile con que el Presidente de la República obsequiará á la sociedad mexicana en el Palacio Nacional.

Día 20

Gran velada en el Teatro Arbeu, consagrada al torneo científico y literario, conforme al programa que acuerde la Comisión Nacional del Centenario y bajo sus auspicios.

Día 21

A las 10 a. m. Colocación de una lápida conmemorativa en la Ciudadela, en el sitio en donde estuvo Morelos antes de marchar al patíbulo. Esta ceremonia se verificará bajo los auspicios de la Comisión Nacional del Centenario.

A las 7 p. m. Gran paseo de antorchas organizado por la Comisión Nacional del Centenario. La cabalgata partirá del Paseo de la Reforma, y recorrerá las principales avenidas de la ciudad para efectuar un gran vítor popular en la Plaza de la Constitución. El Presidente con su Gabinete presenciará el vítor desde los balcones del Palacio Nacional.

Día 22

Inauguración de la Universidad Nacional. Fiesta literaria y científica, conforme al programa que determine la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, con asistencia del Presidente de la República.

Día 23

A las 4. p. m. Colocación de la primera piedra del Palacio del Poder Legislativo, según programa que formará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Presidirá el acto el Presidente de la República.

Bailes de invitación en teatros y otros locales y bailes populares en los mercados de la ciudad, bajo los auspicios de la Comisión Nacional del Centenario.

Día 24

A las 8,30 p. m. Banquete que la Secretaría de Relaciones ofrecerá á los representantes de naciones extranjeras.

Día 25

Maniobras militares en las cuales la artillería, en combinación con la infantería, ejecutará un tiro de guerra, según programa que acordará la Secretaría del ramo.

Día 26

Inauguración de la fachada del Túnel de Tequisquiac, de la nueva maquinaria para el gobierno de las aguas á la entrada del

mismo Túnel y de la casa de compuertas, del anfiteatro y de la bajada al fondo del Gran Canal del Desagüe, combinándose dicha inauguración con una visita á las obras del saneamiento de la capital y á las del desagüe del Valle. El programa será el que acuerde la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Día 27

Apoteósis de los Caudillos y soldados de la guerra de Independencia. Gran fiesta que organizará la Comisión Nacional del Centenario.

Día 28

Gran fiesta en el Bosque de Chapultepec. Conciertos instrumentales. Inauguración de los nuevos lagos. Fuegos artificiales é iluminación general. Esta fiesta se realizará según el programa que acuerde la Junta de Mejoras del Bosque.

Día 29

A las 10 a. m. Inauguración de la ampliación de la Penitenciaría de México, bajo la presidencia del Ministro de Gobernación y según el programa que formará el Gobierno del Distrito.

Día 30

Gran velada en el Teatro Arbeu, destinada á la distribución de premios entre los vencedores de los concursos históricos, literarios y musicales abiertos por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y á la distribución de las recompensas á los vencedores en los concursos abiertos por la Comisión Nacional del Centenario. El programa será el que acuerde la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y presidirá el Ministro de ese ramo.

México: marzo 29 de 1910.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 7 de julio de 1910.

101° y 52°

Resuelto :

Por disposición del ciudadano Presidente Constitucional de la República, se nombra á los señores Carlos Díaz Cubillán y H. Piñango Lara, Secretario y Adjunto respectivamente, *ad-honorem*, de la Representación del Presidente y Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, en la celebración del primer Centenario de la Independencia de los Estados Unidos Mexicanos, á cargo del Doctor Eudoro Urdaneta, Cónsul General de la República en México.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

PORFIRIO DIAZ,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A Su Excelencia el Presidente de la República de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

El sincero y legítimo deseo que tengo de manifestar á esa Nación y á Vuestra Excelencia el profundo agradecimiento del Pueblo y del Gobierno Mexicanos por la muestra de simpatía con que Vuestra Excelencia se sirvió distinguirlos enviando una Delegación Especial á las fiestas del Primer Centenario de la proclamación de la Independencia de México, me ha impulsado á nombrar Delegado Especial, para que os haga presente esos sentimientos de mi muy justificada gratitud al Señor don Jorge Thery, Cónsul General de México en Caracas, quien al reiterároslo con tal carácter os transmitirá igualmente los votos que formulo por la sincera é indisoluble amistad de México y la República de Venezuela.

Con la íntima convicción de que dispensaréis favorable acogida al Señor don Jorge Thery, os ruego déis entera fé y crédito á cuanto

os diga en mi nombre, y, muy especialmente, cuando os asegure la satisfacción con que espero ver afianzarse y extenderse más cada día la buena inteligencia que felizmente existe entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela. En tal confianza aprovecho la oportunidad para reiteraros las seguridades de la alta estima é inalterable amistad con que soy Grande y Buen Amigo.

Vuestro Leal y Buen Amigo,

PORFIRIO DIAZ.

Dada en el Palacio Nacional de México, á los 7 días del mes de diciembre de 1910.

— — —

Reclamación Seijas

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Doctor José de Jesús Paúl, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, suficientemente autorizado por el General Cipriano Castro, Restaurador de Venezuela y Presidente Constitucional, por una parte, y por la otra el ciudadano venezolano Doctor Rafael F. Seijas, por su propio derecho, han celebrado el contrato siguiente:

Artículo primero. El Doctor Seijas cede y traspassa al Gobierno de la República, con todos sus privilegios é hipotecas, derechos y acciones, el crédito de seiscientos mil bolívares que por honorarios judiciales le acordó la Corte Federal y de Casación, con Asociados, el día 28 de mayo de 1906, por los servicios que como mandatario de los señores Martínez del Río Hermanos, cesionarios de la República Mexicana de un crédito proveniente de un préstamo hecho por ella á la antigua República de Colombia, les prestó ante la mencionada Corte, hasta hacerlo reconocer por la misma y pasar á la Comisión Mixta Venezolano-Mexicana de reclamaciones, reunida en Caracas el día 1º de junio de 1903.

Artículo segundo. Seijas consigna en este mismo acto el título que contiene su crédito, á saber:

A Copia certificada de la sentencia del Presidente de la Corte Federal y de Casación, con Asociados, de fecha 28 de mayo de 1906, con el decreto de ejecución que la acompaña, pues dicha sentencia quedó ejecutoriada.

B Una carta original del Señor Presidente de la República Mexicana, fechada en la ciudad de México el día 7 de noviembre de 1903, carta en que dicho alto funcionario recomienda á los señores Martínez del Río Hermanos el término ó ajuste de dicha reclamación amistosa y equitativamente.

C Una comunicación original que le pasó el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, el mismo día 7 de noviembre de 1903, trasmitiéndole la resolución del Presidente, comunicación legalizada por el Cónsul General de Venezuela en México el 10 de junio de 1907.

Artículo tercero. El Doctor Rafael F. Seijas notificará inmediatamente por escrito al Gobierno de México y á sus representados, señores Martínez del Río Hermanos, por comunicación que encaminará al Despacho de Relaciones Exteriores, la presente cesión.

Firmados dos de un tenor en Caracas, á cinco de setiembre de 1907.

J. de J. PAÚL.

(L. S.)

R. F. Seijas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 1.024.

Caracas: 21 de setiembre de 1907.

Ciudadano Presidente del Banco de Venezuela.

Dispone el ciudadano General Cipriano Castro, Restaurador de Venezuela y Presidente Constitucional de la República, que de la suma de (B 38.353,75) treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres bolívares setenta y cinco céntimos, que según mi comunicación anterior fecha 16 del presente corresponde al 12.211% del apartado del 30% del mes de agosto próximo pasado, y destinada dicha suma al pago del Laudo de la Comisión Mixta Venezolano-Mexicana, á favor de los señores Martínez del Río Hermanos, se aparte el 23.279% ó sea la suma de (B 8.928,72) ocho mil novecientos veinte y ocho bolívares, setenta y dos céntimos, llevándola al crédito de una cuenta que se titulara «Acreencia del Doctor Rafael Seijas

por (B 600.000) seiscientos mil bolívares contra los señores Martínez del Río Hermanos, cedida al Gobierno de Venezuela » y á esa cuenta continuará abonándose mensualmente en lo sucesivo, el mismo 23.279% de la cuota destinada á la amortización del Laudo antes mencionado. El remanente de la cuota Mexicana, permanecerá en depósito en el Banco hasta que se legitime la representación de la persona que debe recibirla por el Gobierno de México de lo que dará aviso oportunamente este Despacho.

Dios y Federación,

J. de J. PAÚL.

Consulado General de México en Venezuela.—Nº 4.

Caracas: 9 de octubre de 1907.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su oficio número 1.070 del 7 del mes en curso en que me participa que la proporción que toca á México del 30% de los productos de las Aduanas de La Guaira y Puerto Cabello, haciendo el debido cómputo de las cantidades adjudicadas por los laudos de las Comisiones Mixtas de que se trata, y en la cual corresponde á México el 12.211% de la cuota en referencia del mes de agosto anterior (B 314.091,58) trescientos catorce mil noventa y un bolívares, cincuenta y ocho céntimos, y cuyo reparto se verificó el 15 de setiembre próximo pasado, asciende á la cantidad de (B 38.353,75) treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres bolívares setenta y cinco céntimos.

Ad effectum videndi, tengo el honor de incluir original el Poder Pleno que me confirió el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por cuyo poder se habrá enterado V. E. que sólo estoy facultado para que reciba del Gobierno de Venezuela las cantidades que éste pague para cubrir su adeudo al Gobierno de México y para que extienda los recibos correspondientes una vez que haya fijado, de acuerdo con los demás Gobiernos interesados, la proporción que corresponde á México de la parte de las entradas aduaneras de La Guaira y Puerto Cabello, estipulada en los Protocolos respectivos, para el pago de las reclamaciones de México y otras Naciones.

En cumplimiento de dicho poder no puedo, pues, otorgar sino recibo por la suma total de (B 38.353,75) treinta y ocho mil tres-

cientos cincuenta y tres bolívares setenta y cinco céntimos, á que asciende la cuota que corresponde al Gobierno de México por respecto del 12.211% de la suma de B 314.091,58 que es el 30% de las entradas aduaneras de La Guaira y Puerto Cabello durante el mes de agosto último, sin deducción de la suma que de ella hace el Gobierno de Venezuela por respecto de una cesión que le hiciera el señor Doctor R. F. Seijas.

En consecuencia me abstengo de percibir la cantidad que me dice V. E. está á la disposición del Gobierno de México en el Banco de Venezuela hasta tanto que reciba instrucciones á ese respecto de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México en vista de las notificaciones y de la participación oficial que V. E. me comunicó en su atenta nota del 10 de setiembre, haber hecho á aquel Despacho.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

K. MEYER.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.078.

Caracas: 11 de octubre de 1907.

Señor:

Junto con su atenta nota fecha 9 del corriente, número 4, se recibió en este Despacho, *ad-effectum videndi*, el pleno poder que concedió á usted el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Mexicanos, del que se ha dejado copia auténtica en el expediente respectivo.

Queda entendido este Despacho de que en cumplimiento de las cláusulas del referido poder, no puede usted otorgar el recibo por la suma que expresa la nota de este Ministerio, número 1.070, fecha 7 del presente, que es la que resulta hecha la deducción proporcional de la suma que corresponde al Gobierno de Venezuela por respecto á la cesión del crédito que le hizo el Señor Doctor Rafael F. Seijas; y que, en consecuencia, se abstiene usted de percibir la cantidad que en mi antedicha nota le fue notificada se hallaba á la disposición de usted en el Banco de Venezuela, por cuenta del Gobierno de México, hasta tanto que reciba usted instrucciones á ese respecto de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, en vista de las notificaciones y de la participación oficial que este Despa-

cho hizo al de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, de la cesión del crédito de que se trata.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de usted muy atento servidor,

J. DE J. PAÚL.

Al Señor Karl Meyer, Cónsul General de los Estados Unidos Mexicanos.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 16 de diciembre de 1907.

Excelentísimo Señor Ministro:

He recibido la nota de Vuestra Excelencia fechada el 9 de setiembre próximo pasado, con sus anexos relativos al crédito del Gobierno de mi país contra Venezuela por la reclamación de los Señores Martínez del Río Hermanos Sucesores.

Del contexto de dicha nota, y de la comunicación que se dirige para los expresados Señores Martínez del Río, se desprende que el Gobierno de Vuestra Excelencia considera que debe notificar al mío una cesión que el Señor Doctor R. F. Seijas ha hecho al primero de algún crédito que asegura tener contra los mismos Señores Martínez del Río, y que igualmente estima que este crédito puede compensar al que tiene la República Mexicana contra la de Venezuela.

En respuesta tengo la honra de manifestar á Vuestra Excelencia que *prima facie*, este Gobierno no encuentra fundamento para que se le notifique la cesión de un crédito en que no es parte ni tiene intervención alguna, pues el que pretende reclamar el Señor Doctor Seijas contra los Señores Martínez del Río es un crédito personal entre ellos, en tanto que el que fue sometido al arbitraje de la Comisión respectiva, y posteriormente al Tribunal de la Haya, es un crédito de Estado á Estado.

Por lo demás, esto último fue reconocido por el Gobierno de Vuestra Excelencia cuando al reclamárselo por la Compañía belga interesada, el crédito que el mismo Tribunal de La Haya reconoció, fue desechada su petición por ese Gobierno, que consideró que se trataba de un crédito internacional, y que debía cobrarlo el Gobierno de Bélgica.

Pero en todo caso, como el contrato de cesión que se sirvió acompañar Vuestra Excelencia, se funda en un fallo judicial que el Gobierno Mexicano no conoce, he de estimar á Vuestra Excelencia que tenga á bien trasmitirme ese fallo para poder contestar definitivamente su nota relativa, en vista de la sentencia de que se trata y de los demás antecedentes del caso, sobre los cuales se pide ya informe circunstanciado á nuestro Cónsul General en Caracas.

Entre tanto, se dan instrucciones al mismo Cónsul para que reciba las sumas que ese Gobierno tiene depositadas en favor del de México, y las que en lo sucesivo siga poniendo á su disposición, sin perjuicio de que se resuelva el punto pendiente á que he tenido la honra de referirme antes.

Con esta oportunidad reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Por ausencia del Secretario.

El Subsecretario,

JOSÉ ALGARA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México: 13 de mayo de 1909.

Excelentísimo Señor Ministro:

En 13 de febrero del año próximo pasado, la Cancillería del Gobierno entonces existente en los Estados Unidos de Venezuela, se sirvió remitirme copia certificada de la sentencia que dictó su Corte Federal y de Casación, en el juicio seguido por el Señor Doctor Rafael F. Seijas contra los señores Martínez del Río Hermanos, Sucesores, sobre pago de honorarios.

El mismo Gobierno me había comunicado ya, anteriormente, que era cesionario de los derechos del Señor Seijas, reconocidos por este fallo. Con tal fundamento, se opuso compensación al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, que, como sabe Vuestra Excelencia, es acreedor de aquella República por la reclamación de los expresados Señores Martínez del Río, que fue sometida á arbitraje internacional; habiéndose hecho descuentos periódicos, para amortizar los referidos honorarios, sobre los pagos que han correspondido á

México en cada apartado de las entradas aduaneras de Puerto Cabello y La Guaira.

Mi Gobierno ha estudiado el caso con el detenimiento que requiere, y está convencido plenamente de que no procede, en justicia, el descuento que se ha estado efectuando en virtud de la compensación opuesta; y como, de otro lado, sabe los buenos propósitos de la nueva administración gubernamental de Venezuela, créese llegado el caso de presentar á Vuestra Excelencia algunas consideraciones que demuestran claramente el derecho de México, para obtener la devolución de las deducciones hechas, y la suspensión de ellas en lo venidero.

A decir verdad, el Gobierno de Venezuela no ha mencionado expresamente su propósito de compensar el crédito que le fué cedido por el Señor Doctor Seijas, con la deuda que el mismo Gobierno tiene en favor de México; pues el Señor Ministro que antecedió en esa Cancillería á Vuestra Excelencia se limitó á enviarme, con nota de 9 de setiembre de 1907, unas cartas del referido Doctor, comunicando, respectivamente, á este Ministerio y á los Señores Martínez del Río, la cesión efectuada. Sin embargo, jurídicamente, no puede tener otro carácter que el de una *compensación*, la deducción que, á título de acreedor por los derechos del Señor Seijas, ha estado haciendo el Gobierno de Vuestra Excelencia sobre los abonos de la deuda pendiente con los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien: en la especie no se encuentran los elementos necesarios para que pueda haber lugar á una *compensación*; y de admitirse ésta como un medio de extinción de las obligaciones civiles de carácter internacional, es evidente que tiene que serlo con los mismos requisitos que exige el derecho privado de las reclamaciones particulares, porque los Estados, en cuanto á sus obligaciones civiles, obran como personas jurídicas.

Está en la naturaleza misma de la institución, y es un principio de universal doctrina, que, entre otros requisitos, para que pueda haber lugar á una compensación, debe llenarse el de que dos personas *reunan la cualidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho*.

Los Estados Unidos de Venezuela *son deudores de los Estados Unidos Mexicanos*, en virtud del laudo del Super-árbitro de la Comisión Mixta reunida en Caracas el año 1903, y del fallo del Tribunal de La Haya, por la cantidad de 102,072 libras esterlinas, 40 centésimos de libra. Esta deuda deriva del crédito de 63.000 libras esterlinas, contraído por la antigua República de Colombia á favor de México, como consecuencia del préstamo que en dinero efectivo hizo ésta á aquélla, por convenio de 7 de abril de 1826; y aunque tal crédito

fué cedido por México á Martínez del Río Hermanos, esta circunstancia no altera, en manera alguna, la relación de ambos Estados con respecto á la deuda que el laudo reconoció y mandó á pagar, desde el punto de vista de que el uno es deudor de la cantidad fijada, y el otro es acreedor de la misma, con el ya mencionado carácter de Estados Soberanos y á título de personas de derecho internacional.

El crédito, como he dicho, dejó de pertenecer á la Nación Mexicana el año de 1856, pues lo cedió á Martínez del Río Hermanos, y éstos, como particulares, é independientemente de la propia Nación, hicieron gestiones ante la Alta Corte Federal Venezolana, para alcanzar el debido pago, mediante formal demanda que entablaron, en su nombre y representación, diversos mandatarios que, al efecto, constituyeron; pero tales gestiones fueron infructuosas, pues el juicio se prolongó por más de treinta años, y entonces acudieron los interesados á este Gobierno en demanda de apoyo, y se iniciaron, por conducto de nuestra Embajada en Washington, las negociaciones que hubieron de terminar con el protocolo de Convenio, ajustado y firmado por la misma Embajada y por Herbert E. Bowen, como representante de Venezuela, el 26 de febrero de 1903, para someter á arbitraje las reclamaciones pendientes de ciudadanos mexicanos contra Venezuela.

Desde este momento desapareció la personalidad *privada y particular* de los señores Martínez del Río, quedando en lugar suyo la personalidad *internacional y pública del Gobierno Mexicano*. En efecto: surgió el tratado del derecho de negociación anexo á la soberanía de las altas partes contratantes; por virtud de él se creó un Tribunal Arbitral; México se impuso el deber de constituir, como en realidad lo hizo, un Agente especial que apoyara y sostuviera las reclamaciones, presentando las pruebas conducentes; y tomó á su cargo la obligación de remunerar, por mitad, á los comisionados, y al tercero en discordia, por sus servicios y gastos. Los Estados Unidos Mexicanos, eran, pues, por ser una de las altas partes contratantes del ajustado protocolo, *los acreedores de cualquiera cantidad que la Comisión Mixta resolviera adjudicar por virtud de las reclamaciones de ciudadanos mexicanos*. Los pagos deberían hacerse de Gobierno á Gobierno; quedando á cargo del que lo recibiera, á su arbitrio, y bajo su exclusiva responsabilidad, aplicar á los reclamantes las sumas que fueren recibidas.

Fallada á favor de México la reclamación de los sucesores Martínez del Río Hermanos, el pago de las 102.072 libras esterlinas, 40 centésimos de libra, que el laudo acordó, debe hacerlo el Gobierno de Venezuela al Gobierno Mexicano, como se pidió por el Agente de este último Gobierno á la Comisión Mixta, expresándose en los siguientes términos:

«El Agente de México termina este escrito de réplica reiterando á la Comisión Mixta la petición con que finaliza la demanda de 23 de junio próximo anterior, sobre *que se declare estar obligados los Estados Unidos de América á pagar á los Estados Unidos Mexicanos*, en oro de los Estados Unidos de América, ó su equivalente en plata y para cubrir el crédito de que son cesionarios doña María Martínez del Río de Castiglione, doña Angela Martínez del Río, viuda de Thomas, doña Julia Martínez del Río de González Pavón, don Manuel Martínez del Río, don Nicolás Martínez del Río, don Pablo Martínez del Río, y don Ventura Martínez del Río, la cantidad de L. 20.697,40 y sus réditos al 6% anual, desde el 6 de octubre de 1827 hasta la fecha del laudo».

Pero hay un argumento poderoso en favor de esta manera de ver, no sólo por el alto valor lógico que encierra, sino también por que lo ha aducido Venezuela en un caso análogo. El Juez de 1ª Instancia en lo Civil, de Caracas, consultó á la Secretaría de Relaciones de aquella República sobre la procedencia legal de unos mandamientos de embargo, librados contra el crédito que la Comisión Mixta de los Estados Unidos de América y de Venezuela, reconoció á favor de Henry J. Rudloff; y el Gobierno venezolano resolvió que no procedía ningún embargo á consecuencia de una demanda contra Rudloff, por considerar que los fallos dictados por la Comisión en favor de los ciudadanos de los Estados Unidos, eran propiedad de esta última Nación, y que su Gobierno no reconocería, seguramente, la validez de un embargo contra su propiedad establecida en dichos fallos; por lo cual, los acreedores que tuvieran pretensiones contra los reclamantes ante dicha Comisión, y que fuesen ciudadanos de los Estados Unidos, deberían acudir en la vía ordinaria ante sus tribunales, porque una tentativa de los acreedores de tales reclamantes, para embargar aquella propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, sería incompatible con la cortesía de los Estados, y contravendría los principios del derecho internacional.

La fuerza incontestable del argumento expresado, estriba, además, en que la opinión del Poder Ejecutivo de Venezuela coincidió con la del Poder Judicial, emitida en juicio, por medio de la autoridad de un fallo. En efecto: como pidiera el Doctor Seijas á la Alta Corte Federal, que procediese á la ejecución de la sentencia que por honorarios le reconoció 600.000 Bls. embargando con tal fin, la indemnización que el super-árbitro de la Comisión Mixta Venezolana-Mexicana acordó á los señores Martínez del Río Hermanos, Sucesores, por el laudo arbitral fechado en Caracas el 2 de octubre de 1903, aquel Tribunal resolvió, en ejecutoria de 20 de junio de 1906, *no haber lugar al embargo pedido*, por las razones que en el siguiente considerando se expresan:

«Considerando:—«Que si bien es cierto que en la vida ordinaria del procedimiento civil, las premisas precedentes serían bastantes para concluir accediendo á lo solicitado por el actor; también lo es que *por una ficción del derecho internacional, que hace parte de nuestra legislación, cuando un Gobierno toma á su cargo las reclamaciones de sus súbditos ó regnícolas para ante otro Gobierno, quedando así aquéllas sometidas á la jurisdicción de Tribunales especiales escogidos por entrambos para su debate y discusión se consideran tales reclamaciones, presentadas de Gobierno á Gobierno, como propias de éstos, y las obligaciones establecidas por laudos ó sentencias emanadas del Tribunal constituido por las altas partes cumplideras por el Gobierno al cual se le asignan por la sentencia ó laudo; sucediendo entonces, en consecuencia, que los pagos no se realizan sino directamente de Gobierno á Gobierno, circunstancia esta que torna impracticable el embargo solicitado por el acreedor del particular reclamante, atendido por el laudo del Tribunal internacional*».

Infiérese de lo expuesto que, en virtud del laudo que puso término á la reclamación Martínez del Río, figuran, *como deudora* de las 102.072 libras, cuarenta centésimos de libra, la República de Venezuela, y *como acreedora de dicha cantidad* la República de México. No puede decirse otro tanto del crédito de 600.000 Bs. que el fallo de la Alta Corte Federal y de Casación acordó en favor del Doctor Seijas, por honorarios devengados en el patrocinio que se dice prestara á Martínez del Río Hermanos.

Los sucesores de Martínez del Río Hermanos, como cesionarios del Gobierno Mexicano, demandaron á la Nación Venezolana ante su Alta Corte Federal el pago del crédito que adquirieron, por medio de su apoderado don Manuel Cadenas Delgado y, al fallecer este respetable Jurisconsulto, concertaron el 1º de septiembre de 1901 con el señor don Enrique Pérez Valencia entonces Cónsul de Venezuela en México, un pacto de *quotalitis*, por el cual se obligó á gestionar, ya personalmente, ya por medio de sus agentes en aquel país, la liquidación y pago del crédito. A este fin, por indicación del mismo señor Pérez Valencia y á su cargo, los señores Martínez del Río confirieron poder al expresado Doctor Seijas, de Caracas, para que los representase.

Dicho pacto de *quotalitis* fue modificado en los términos del convenio de 26 de febrero de 1903; pero subsistiendo la obligación del señor Pérez Valencia, de gestionar personalmente el asunto, ó por medio de sus agentes en Venezuela, así como la representación que había sido conferida al Doctor Seijas. Hasta entonces, los pasos dados por los señores Martínez del Río habían sido de carácter privado; pero una vez que acudieron al Gobierno Mexicano en demanda

de apoyo, y se creó la Comisión Mixta por el Protocolo de WASHINGTON, hubo de desaparecer aquella personalidad privada, según he expuesto antes, así como la de su apoderado el Doctor Seijas, pues México designó á un agente especial, oficialmente acreditado cerca de la Comisión,—al Licenciado Ricardo R. Guzmán—para que presentara la demanda, produjera las pruebas de ella, y alegara en su defensa lo que conviniese.

Consiguientemente, el Doctor Seijas ejerció su representación cuando se trataba de una demanda judicial de los señores Martínez del Río, como particulares, contra Venezuela; pero una vez creada la Comisión Mixta, ningún carácter tuvo ante ella dicho señor, supuesto que el Gobierno Mexicano no le dió encargo alguno, ni solicitó sus luces, ni le pidió sus servicios.

Así, pues, del crédito de 600.000, Bls. acordado por la Corte Federal á favor del Doctor Seijas, y cedido por éste al Gobierno de Venezuela, suponiendo que el fallo no sea legalmente impugnable, aparecen como *deudores en lo personal*, los señores Martínez del Río, y Venezuela aparece como *acreedora de dichos señores exclusivamente*.

Ahora bien, como la cantidad de 102.072 libras, 40 centésimos de libra, reconocida por el laudo arbitral que se dictó sobre la reclamación Martínez del Río, aparece que *es deudora* la República de Venezuela y *acreedora* la República de México, resulta que esta última Nación no es, á la vez que *acreedora*, *deudora* de la primera; faltando este elemento jurídico indispensable, para que proceda *una compensación* como la que se ha intentado hacer valer por el Gobierno que precedió al de Vuestra Excelencia en los destinos del país.

He de merecerle, pues, á Vuestra Excelencia, por lo expuesto, que se sirva tomar en consideración las razones que demuestran el derecho de los Estados Unidos Mexicanos para obtener la devolución de las deducciones efectuadas anteriormente, y la suspensión de ellas en lo sucesivo, sobre el apartado de las entradas aduaneras que corresponden á este Gobierno.

Aprovecho tal oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Ign^o Mariscal.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 1.056.

Caracas: 22 de julio de 1909.

Excelentísimo señor Ministro:

He dado cuenta al ciudadano Encargado de la Presidencia de la República de la nota de V. E. de 13 de mayo próximo pasado en la que á nombre del Gobierno de México reclama por la compensación establecida por el Gobierno de Venezuela entre el crédito proveniente del laudo arbitral de 3 de octubre de 1903 y una acreencia del señor Doctor Rafael F. Seijas contra los señores Martínez del Río Hermanos Sucesores.

Las razones alegadas por V. E. han sido por el actual Encargado de la Presidencia de la República debidamente estimadas y consideradas.

Como el Gobierno de Venezuela al aceptar primero la cesión que le hizo el señor Doctor Seijas por escritura de 5 de setiembre de 1907 y luego, al establecer la compensación, tuvo en cuenta la circunstancia de haber actuado originariamente en el dilatado y enojoso asunto de los referidos Martínez del Río, sin detenerse en las modificaciones establecidas más tarde y por las cuales en definitiva apareció el reclamo planteado y decidido entre Gobierno y Gobierno, lo que demuestra que obró de buena fe, he conferenciado con el Cónsul de México, señor Meyer, y demostrándole que no sería justo ni equitativo un arreglo que tuviese por base la repetición de los pagos hechos por este respecto.

El señor K. Meyer, considerando las observaciones que le he expuesto y deseando equitativamente arreglar el reclamo del Gobierno de V. E. ha convenido con el infraescrito en no repetir el cobro de las cantidades que desde agosto de 1907 hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado se han venido apartando para atender al crédito del señor Doctor Seijas, y ha renunciado también al cobro del 50% de lo apartado por el mismo respecto en los meses de enero á junio del presente año, cuyas cantidades ascienden, la primera á Bs. 132.874,07 y la segunda, con el 50% reservado por el Gobierno, de enero á junio de este año y que monta á Bs. 50.835,69, que juntas dan un total de Bs. 183.709, 76. Este total queda abonado á la cuenta del Gobierno de V. E. y cargado á la del de Venezuela en pago de la reclamación del Doctor Seijas traspasada al Gobierno de Venezuela. De junio del presente año en adelante, el señor Meyer recibirá íntegramente la cuota parte correspondiente al crédito de México contra Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el laudo arbitral de 3 de octubre de 1903.

Mas, como la autorización del señor Meyer refiérese solamente á percibir cantidades, y no fijando la autorización que V. E. por cable del 14 de abril diera al mismo señor Meyer para gestionar privadamente este asunto, la fecha que sirva de base para el comienzo del pago íntegro de la cuota parte correspondiente al crédito de México contra Venezuela, crée mi Gobierno de indispensable necesidad que el de V. E. le preste, por medio de nota, su definitivo asentimiento al arreglo efectuado con el señor Meyer y que arriba he mencionado, quedando mientras tanto en depósito las cantidades que de junio de este año en adelante completan el apartado hasta la fecha en que V. E. se sirva comunicarme la ratificación del convenio, en cuya época sería entregado ese depósito al señor Cónsul, quien mientras tanto, continuará recibiendo las cuotas como anteriormente.

Dejo así contestada la nota de V. E. de 13 de mayo próximo pasado y aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideración

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de México.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.101.

Caracas: 27 de julio de 1909.

Señor:

Impuesto este Ministerio por la nota de usted fecha 26 del corriente, número 3, de que el Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores de México, por calogroma dirigido á usted el 23 del actual lo autoriza ampliamente para estipular con el Gobierno de Venezuela lo que usted juzgare conveniente respecto al pago de la reclamación de los señores Martínez del Río Hermanos Sucesores y desprendiéndose de tal autorización la consecuencia de que el Gobierno Mexicano da su asentimiento al arreglo celebrado entre el suscrito y usted acerca del referido pago, tengo á honra manifestarle que con esta misma fecha me dirijo al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público á fin de que ordene al Banco de Venezuela poner á la disposición de usted el apartado que de las cuotas correspondientes á México por el 30% de las entradas aduaneras de La

Guaira y Puerto Cabello se encuentra depositada en aquel Instituto, según lo convenido y que consta en la nota de este Ministerio de 22 del que cursa, número 1.056, al Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores de México.

Igualmente se ha notificado al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que de la próxima cuota correspondiente al mes actual en adelante, se entregarán íntegras á usted las que por el 30% pertenezcan al Gobierno Mexicano.

Soy de usted, muy atento servidor,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Señor Karl Meyer, Cónsul General de los Estados Unidos Mexicanos.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.122.

Caracas: 30 de julio de 1909.

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Refiriéndome á las notas fechadas 23 y 27 de los corrientes, marcadas respectivamente con los números 1.066 y 1.102, D. P. E., pasadas por este Despacho al de su digno cargo; y con el objeto de explicar más detalladamente el arreglo terminado con el Señor K. Meyer, Representante del Gobierno de México, referente á un crédito proveniente del Laudo Arbitral de 3 de octubre de 1903, y una acreencia del Señor Doctor Rafael F. Seijas, contra los Señores Martínez del Río Hermanos, Sucesores, quedó convenido:

1º El Gobierno de México renuncia al cobro de las cantidades que de agosto de 1907 hasta el 31 de diciembre de 1908, apartó el Gobierno de Venezuela para atender al crédito del Doctor Seijas y que montan á la suma de Bs. 132.874,07.

2º De lo apartado por el mismo respecto, en los meses de enero á junio del presente año, que alcanza á la cantidad de Bs. 50.835,69, sólo recibirá el Gobierno de México el 50% Bs. 25.417,84, suma que de conformidad con mi citada nota del 27 de los corrientes, se servirá usted disponer que se ponga á disposición del señor K. Meyer, Cónsul de México, y

3º De julio del presente año, en adelante, el Señor Meyer, en su carácter de Representante de México, recibirá íntegramente la cuota parte correspondiente al Crédito de aquella República contra Venezuela, de acuerdo con lo dispuesto por el Laudo Arbitral de 3 de octubre de 1903.

Luego que reciba aviso de usted, de haberse comunicado estas disposiciones al Banco de Venezuela, este Ministerio enviará á la Cancillería Mexicana, una demostración del estado de la cuenta de Venezuela con México, á fin de dejar claramente establecido que nada tiene que reclamar en adelante México de Venezuela por este respecto.

Dios y Federación

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Nº 7.492.

México: 20 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Recibí la nota de Vuestra Excelencia número 1.056, del 22 de julio último, en que se sirve contestar la que tuve la honra de dirigirle con motivo de la compensación que el Gobierno de Venezuela deseaba efectuar entre el crédito de 102.072 Libras esterlinas 40 céntimos de libra esterlina, que reporta á favor de México, en virtud del laudo arbitral de la Comisión Mixta reunida en Caracas el 3 de octubre de 1903, y el adeudo de 600.000 Bolívars que una sentencia de la Corte Federal y de Casación de Venezuela declaró que los señores Martínez del Río Hermanos, Sucesores, debían pagar al señor Doctor D. Rafael F. Seijas, acreencia que éste cedió al Gobierno venezolano.

Estimando la consideración que ha prestado el Excelentísimo Señor Presidente de aquella República á las razones que alegó esta Cancillería contra el descuento que, en virtud de la compensación referida, se ha venido haciendo, de agosto de 1907 á junio del presente año, sobre el apartado mensual que correspondía á los Estados Unidos Mexicanos, de las entradas aduaneras de Puerto Cabello y La Guaira; y tomando en cuenta la equidad y buena fe de que el actual Gobierno de Venezuela está animado en este asunto, este Gobierno aprueba y ratifica, en todas sus partes, el convenio pri-

vado que celebró Vuestra Excelencia con el Cónsul General de México en Caracas, señor K. Meyer, y conforme al cual, los Estados Unidos Mexicanos se comprometen á no repetir el cobro de las sumas que desde agosto de 1907 hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado se han venido descontando para atender al crédito del Doctor Seijas; y á renunciar también al cobro del 50% de lo descontado, por el mismo respecto, en los meses de enero á junio del presente año, cantidades que ascienden, la primera á B 132.874,07 y la segunda á B 50.835,69, siendo su suma total de B 183.709,76. Por el mismo convenio Venezuela queda obligada á devolver á Mexico el 50% de lo deducido de enero á junio del año actual así como á suspender las deducciones, en lo sucesivo, por lo que deberá recibir íntegramente el señor Meyer, en nombre del Gobierno Mexicano, la cuota parte que corresponda por el crédito proveniente del laudo arbitral de 1903.

He de estimar á Vuestra Excelencia que, en vista de quedar perfecta esta convención con las ratificaciones precedentes, se sirva ordenar sean entregadas al repetido señor Meyer, las cantidades, constituidas en depósito, que completan el apartado de julio de este año hasta la fecha en que reciba Vuestra Excelencia la presente nota.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

IGN^o MARISCAL.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Caracas.

(Sello de la clase sexta, su valor 1 bolívar).

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Rafael F. Seijas, abogado de este vecindario, ante usted respetuosamente ocurro suplicándole se sirva, por ser de estricta justicia en virtud del derecho de petición que me dá la ley, informar á continuación de esta solicitud la razón que ha tenido ese Despacho para suspender el pago de mi haber en la Reclamación Venezolano-Mexicana, determinado de acuerdo con nuestra Legislación por la Corte Federal y de Casación, habiéndoseme pagado según pactos hechos entre ese Despacho y yo desde setiembre de 1907, y hasta junio de 1909 debiéndose las cuotas que me corresponden desde julio hasta

la fecha, siendo esta suspensión un hecho completamente opuesto á los pactos celebrados conmigo y que aparece *ipso facto* la caducidad de dichos pactos.

Informada que sea, suplico se me devuelva todo original con las resultas que espero en Caracas, á once de octubre de 1909, por ser de justicia.

R. F. SEIJAS.

(Hay una estampilla de un Bolívar).

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 1.718.

Caracas: 25 de octubre de 1909.

Señor:

Cúmpleme informar á usted en respuesta á su solicitud de fecha once de los corrientes, que en el documento firmado en esta ciudad el cinco de setiembre de 1907 por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores y usted no contrajo el Gobierno de la República la obligación de entregar á usted cantidad alguna de dinero. El documento en referencia sólo expresa que usted cede y traspasa al Gobierno de la República un crédito suyo contra los señores Martínez del Río Hermanos, sin que aparezca de ese mismo documento la más ligera mención por lo que respecta al precio de la cesión. Y como quiera que según el artículo 1.503 del Código Civil la cesión de un crédito no es perfecta sino cuando hay convenio sobre el precio y el derecho cedido; y como, por otra parte, el Gobierno de la República ha aceptado las razones expuestas por los Estados Unidos Mexicanos para negarse á que de las sumas que ha de recibir por virtud del Protocolo de 26 de febrero de 1903 sea descontada ninguna cantidad, el Ejecutivo Federal resolvió suspender las entregas que la Administración anterior había dispuesto que se hiciesen á usted.

Soy de usted atento servidor,

J. PIETRI.

Al señor Doctor Rafael F. Seijas.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Tesoro.—Número 1.116.

Caracas: 23 de abril de 1910.

101° y 52°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo á honra avisar á usted el recibo de su atenta comunicación de esta misma fecha, sin número, por la cual me he impuesto de que habiendo declarado el Gobierno Nacional resuelto el convenio celebrado por el Despacho de su digno cargo con el Señor Doctor R. F. Seijas, quien traspasó á la Nación la acreencia de (B. 600.000) seiscientos mil bolívares que poseía contra los Señores Martínez del Río Hermanos Sucesores, y de que en tal virtud ordene poner á la disposición de ese Departamento la cantidad de (B. 44.348,90) cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho bolívares noventa céntimos, equivalente al 50% de (B. 88.697,80) ochenta y ocho mil seiscientos noventa y siete bolívares ochenta céntimos—abonados á la Nación como utilidad del expresado convenio,—cantidad que recibirá el mencionado Doctor R. F. Seijas como cancelación definitiva de sus derechos por tal respecto, debiendo abonarse el otro 50% á la cuenta del Gobierno Nacional.

Cúmpleme participar á usted que ya he ordenado al Banco de Venezuela poner á disposición de ese Ministerio la referida suma de B. 44.348,90.

Dios y Federación,

ABEL SANTOS.

— —

He recibido del señor Ministro de Relaciones Exteriores la cantidad de cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho bolívares noventa céntimos (Bs. 44.348,90) como cancelación definitiva de mi acreencia que tengo en el Ministerio.

Caracas: abril 23 de 1910.

R. F. Seijas.

— —

SERIE Ñ

NICARAGUA

Exaltación á la Presidencia de la República, de^a Juan J. Estrada

JUAN J. ESTRADA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

A Su Excelencia el Señor General Don Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la alta honra de participar á Vuestra Excelencia, que el día 31 de diciembre último, la Asamblea Nacional me eligió, por aclamación unánime, Presidente Constitucional de esta República, para un período de dos años, que terminará el 31 de diciembre de 1912. El mismo Augusto Cuerpo designó de igual manera Vice-Presidente, al Señor Don Adolfo Díaz; habiendo ambos prestado al promesa de ley y entrado al ejercicio de tan elevadas funciones en la fecha mencionada.

Al llevar este fausto suceso al conocimiento de Vuestra Excelencia, me es en extremo grato significar á Vuestra Excelencia, que una de las principales atenciones de mi Administración, será la de mantener cordiales y estrechar cada vez más las amistosas relaciones que felizmente existen entre Nicaragua y los Estados Unidos de Venezuela.

Hago los más sinceros votos por la prosperidad de esa Nación amiga y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy, con sentimientos de distinguida estima,

Leal y Buen Amigo,

(f) JUAN J. ESTRADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f) TOMÁS MARTÍNEZ.

Escrita en el Palacio del Ejecutivo en Managua, á 3 de enero de 1911.

JUAN VICENTE GOMEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Al Excelentísimo Señor General Don Juan J. Estrada, Presidente Constitucional de la República de Nicaragua.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir vuestra Carta Autógrafa en que me participáis que el día 31 de diciembre último, la Asamblea Nacional os eligió, por aclamación unánime, Presidente Constitucional de la República de Nicaragua, para un período de dos años que terminará el 31 de diciembre de 1912 y que el mismo Augusto Cuerpo designó, de igual manera, Vice-Presidente, al Señor Don Adolfo Díaz, habiendo ambos prestado la promesa de ley y entrado al ejercicio de tan elevadas funciones en la fecha mencionada.

Al felicitaros por vuestra exaltación á la Primera Magistratura de esa República hermana, complázcome en manifestaros que muy gustoso propenderé por mi parte, á mantener las relaciones de amistad que existen entre nuestros dos Estados, secundando así las ideas expresadas por Vuestra Excelencia.

Hago votos por la prosperidad del Pueblo y Gobierno de Nicaragua y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy, con el testimonio de la mayor consideración Vuestro

Leal y Buen Amigo,

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. A. MATOS.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, á 1^o de abril de 1911.

SERIE O

PANAMA

Exaltación de Carlos A. Mendoza á la Presidencia de la República

CARLOS A. MENDOZA,

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,

A S. E. *Juan V. Gómez, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.*

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar á S. E. que á las 2,45 p. m. del día primero del actual falleció en esta capital el Excelentísimo Señor don José Domingo de Obaldía, Presidente Constitucional de la República, y que con motivo de tan infausto como lamentable acontecimiento asumí y tomé posesión, dicho día, de la Primera Magistratura de la República, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en mi carácter de segundo Designado, por la sensible é irreparable muerte del ilustre don José A. Arango (Q. D. D. G.) primer Designado.

A la vez me es altamente placentero, significar á S. E. que en el ejercicio de ese elevado cargo, tengo el firme propósito de no omitir esfuerzo alguno, para acrecentar y consolidar las cordiales relaciones de amistad existentes entre nuestros Estados y Gobiernos á fin de que ellas sean cada día más estrechas.

Hago sinceros votos por el engrandecimiento del Pueblo y Gobierno de Venezuela y por la ventura personal de S. E.

Grande y Buen Amigo,

CARLOS A. MENDOZA.

Refrendada.

S. LEWIS.

Palacio Presidencial.—Panamá: 15 de marzo de 1910.

JUAN VICENTE GOMEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A Su Excelencia Doctor Carlos A. Mendoza, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir Vuestra Carta Autógrafa de 15 de marzo de este año en la cual me participáis que á las 2,45 del primero de dicho mes, falleció el Excelentísimo Señor don José Domingo Obaldía, Presidente Constitucional de la República, y que con motivo de tan infausto acontecimiento asumisteis y tomásteis posesión, dicho día, de la Primera Magistratura de la República, en vuestro carácter de segundo Designado.

Los vínculos de buena inteligencia y franca amistad que felizmente existen entre nuestros dos Países y las prendas morales del Excelentísimo Señor don José Domingo de Obaldía hacen doloroso su fallecimiento y me asocio sinceramente á Vuestra aflixión.

Hago fervientes votos por que en el ejercicio de la Primera Magistratura hagáis próspera y feliz la República de Panamá y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á Vuestra Excelencia el testimonio del muy alto aprecio y sincera amistad con que soy de Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo,

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. A. MATOS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 28 de setiembre de 1910.

Exaltación del Excmo. Señor Don Pablo Arosemena á la Presidencia
de la República

—
PABLO AROSEMENA,

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*A Su Excelencia Juan V. Gómez, Presidente de los Estados Unidos
de Venezuela.*

Grande y Buen Amigo :

Cábeme la honra de participar á V. E. que elegido por la Asamblea Nacional Primer Designado á la Presidencia de la República, he entrado en la fecha á ejercerla, previo el juramento legal ante aquel Augusto Cuerpo, hasta la terminación del actual período constitucional, por fallecimiento del Presidente titular.

Abrigo la grata esperanza de que las relaciones de amistad que sirven de vínculo á nuestros Estados continuarán cultivándose con la más sincera cordialidad, y me apresuro á ofrecer á V. E. mis mejores intenciones para concurrir á tan noble propósito.

Haciendo votos en nombre del Pueblo y Gobierno panameños por el mayor engrandecimiento de vuestro Pueblo y su Gobierno y por la ventura personal de V. E. tengo el honor de suscribirme de V. E.

Leal y Buen Amigo,

PABLO AROSEMENA.

Refrendado.

(L. S.)

FEDERICO BOYDS.

Palacio Presidencial.—Panamá: 6 de octubre de 1910.

JUAN VICENTE GOMEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Al Excelentísimo Señor Doctor Pablo Arosemena, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo :

He tenido la honra de recibir vuestra Carta Autógrafa en que me participáis que, elegido por la Asamblea Nacional, Primer Designado á la Presidencia de esa República, habéis entrado á ejercerla, previo el juramento legal ante aquel Cuerpo, hasta la terminación del período constitucional, por fallecimiento del Presidente titular.

Al felicitaros por vuestra exaltación á la Primera Magistratura de esa República hermana complázcome en manifestaros que muy gustoso propenderé, por mi parte, á mantener las relaciones de amistad que existen entre nuestros dos Estados, secundando así las ideas manifestadas por Vuestra Excelencia.

Hago votos por la prosperidad del Pueblo y Gobierno de Panamá y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy, con el testimonio de la mayor consideración, Vuestro

Leal y Buen Amigo,

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

M. A. MATOS.

SERIE P

PERU

Nombramiento del Excmo. Señor Doctor Víctor M. Maúrtua para
Ministro en Venezuela

AUGUSTO B. LEGUIA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERUANA,

A Su Excelencia el Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela

Grande y Buen Amigo:

Deseando hacer más estrechas las relaciones de cordial amistad que han existido siempre entre el Perú y los Estados Unidos de Venezuela, he resuelto acreditar una misión diplomática ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, confiando al señor Doctor Víctor M. Maúrtua el encargo de desempeñarla, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Las cualidades que distinguen al doctor Maúrtua y su reconocido celo por el servicio público, de que ha dado relevantes pruebas, me inspiran la seguridad de que desempeñará con acierto la misión que hoy se le confía, para lo cual espero que Vuestra Excelencia le honre con una benévola acogida, dando entera fe y crédito á todo lo que dijere en nombre del Perú y muy especialmente cuando exprese los votos que hago por la prosperidad de esa República hermana y la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Complázcome en aprovechar de esta oportunidad para ofrecer á Vuestra Excelencia el testimonio de la alta consideración y estima con que soy

De Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo,

A. B. LEGUÍA.

(Refrendada) *M. F. Porras.*

Escrita en el Palacio de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos diez.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 2 de junio de 1910.

Hoy, á las cuatro de la tarde, en la Casa Amarilla y en audiencia pública y solemne, el Excelentísimo señor Doctor Víctor M. Maúrtua, presentó al señor General Ramón Ayala, Encargado de la Presidencia de la República, la Carta Credencial que lo acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú en los Estados Unidos de Venezuela.

En el acto de la entrega de la Credencial, se cruzaron los siguientes discursos:

El Ministro del Perú se expresó así:

«Excelentísimo Señor:

«El Gobierno del Perú me ha honrado confiándome su representación ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela en el alto carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

«El objeto de mi misión consiste en vivificar con toda la intensidad posible las antiguas y cordiales vinculaciones de los dos Países hermanos y en provocar entre ellos, por medio de todo género de intercambios y de comunicaciones, un acercamiento moral, efectivo y permanente que corresponda á la comunidad de sus orígenes y de sus destinos.

«El Continente Suramericano recuerda en estos días los grandes y gloriosos acontecimientos históricos que dieron nacimiento á los primeros Estados del Nuevo Mundo, tras de los cuales y por virtud del esfuerzo colectivo y de la solidaridad más completa, nacieron y se constituyeron las demás Repúblicas. El Gobierno del Perú ha querido y quiere asociarse de la manera más efusiva á la conmemoración de esos acontecimientos generadores de la propia existencia de la Nación. Y quiere también con motivo de ellos dar mayor desarrollo y más acentuación, si cabe, á la firme orientación de su política de paz y de armonía con todas sus hermanas de América.

«Los variados accidentes de nuestra historia externa americana, el alejamiento y hasta el desconocimiento de unas naciones respecto de las otras y los rozamientos deplorables y las inquietudes que en ocasiones se producen, mantienen la exigencia y el saludable anhelo de restaurar en nuestro continente con criterio moderno y eficaz el sistema de vida internacional concebido por el genio previsor y ju-

rídico de Bolívar, sistema sencillo y elevado que se resuelve en definitiva en organizar por diversos medios civilizadores la convivencia, asentándola en la ancha base del respeto mutuo á la soberanía y á la integridad territorial de nuestras Repúblicas.

«Semejante régimen internacional, unido á la estabilidad de las instituciones, á la conservación de la paz interna y á la atracción de los capitales extranjeros y de las gentes que necesitamos para la explotación de las infinitas riquezas que poseemos, hará de nuestros países, en un porvenir más ó menos próximo, sociedades felices y brillantes centros de poder y de cultura.

«Tales previsiones encierran, asimismo, Excelentísimo Señor, las aspiraciones sinceras que el Pueblo y el Gobierno del Perú formulan para los Estados Unidos de Venezuela. Y al poner en manos de V. E. la Carta Credencial del Excelentísimo Presidente del Perú, me es satisfactorio agregar mi personal homenaje de simpatía á esta hermosa Nación y mis votos por el bienestar de V. E. y de los demás miembros del Gobierno.»

El Encargado de la Presidencia contestó en estos términos:

«Señor Ministro:

«La misión que el Gobierno del Perú os ha confiado no puede ser más grata al Gobierno de esta República, que siempre ha mirado con solícito interés la conservación de la tradicional y muy cordial amistad que une á nuestros respectivos Estados. Así, los propósitos que os animan de vivificar las antiguas vinculaciones de estos dos pueblos hermanos, encuentran desde luego franca y leal correspondencia en el Gobierno de Venezuela, cada vez más dispuesto á comunicarle á sus relaciones con los países de América toda la amplitud y estabilidad que demandan su identidad de origen y sus inseparables aspiraciones.

«Juzgo que estos momentos, en que los moradores del Continente vuelven la vista hacia un pasado en que movidos todos por un solo y grandioso ideal logró alcanzarse el considerable bien de la Independencia, son los más adecuados para que, al amparo del generoso espíritu que alentó á los fundadores de nuestras nacionalidades, tornemos á confundirnos en fraternal abrazo y podamos asegurar de ese modo la obra de solidaridad americana que anhelaron nuestros mayores.

«Como hace un siglo, Venezuela se une á sus hermanas en la gloria y el heroísmo; y al evocar en estos instantes de general regocijo acciones y promesas que son como el patrimonio indiviso de la gran familia continental, plácele en extremo formular los más ardientes votos por el definitivo advenimiento de aquella estrecha

unión que, para hacer efectivo en América el respeto al Derecho, persiguió con inquebrantable tenacidad nuestro Padre y común Libertador.

« Os agradezco muy sinceramente vuestras expresiones de simpatía y de consideración; y á la vez es para mí satisfactorio poder significaros los votos que hace el Gobierno de Venezuela por el engrandecimiento y la dicha de la Nación Peruana y por la ventura de su Primer Magistrado.

« Al reconocer en vuestro elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, os deseo todo género de satisfacciones en el seno de este país hermano del vuestro, y os ofrezco el concurso del Gobierno para el feliz desempeño de la misión de armonía y de paz que os ha sido encomendada.»

Hechas las presentaciones de estilo fue despedido el Enviado Extraordinario, tributándosele los honores correspondientes tanto á la entrada como á la salida de la Casa Amarilla.

Publíquese de orden del señor Ministro.

El Jefe del Protocolo,

L. Duarte Level.

Nombramiento de Ministro de Venezuela en el Perú

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 4 de febrero de 1911.

101° y 52°

Resuelto :

Por disposición del ciudadano General J. V. Gómez, Presidente Constitucional de la República, se nombra al ciudadano Doctor Eduardo Dagnino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República del Perú.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

Discursos de recepción del Ministro de Venezuela en el Perú

Excelentísimo señor :

Tengo á alta honra poner en manos de Vuestra Excelencia las Letras que me acreditan ante el Gobierno del Perú en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Satisfactorio es para el patriotismo venezolano este solemne momento vinculado en la amistad más perfecta y amplia que ha reinado siempre entre el Perú y Venezuela, y en la gloriosa tradición que las une, evidenciadas por íntima confraternidad, mantenida en todas las circunstancias de nuestra vida nacional.

Se emociona mi espíritu al saludar hoy, después de una centuria de patria, á los hijos del Sol, con las mismas palabras con que lo hiciera nuestro primer Representante ante esta República, el inmortal y virtuoso Mariscal de Ayacucho. «Ningún mensaje, dijo, más agradable para un americano, que aquel cuyo objeto sea estrechar las relaciones de pueblos hermanos». Palabras que consciente y severamente podemos repetir, por que naciones de una misma historia, caracterizadas por las proezas y sacrificios de unos mismos hijos, están llamadas por imposiciones naturales á identificarse en principios y procedimientos.

No vengo, pues, á fortificar relaciones de amistad y simpatía porque no cabe tal propósito entre repúblicas que se aprecian íntimamente hace un siglo. *Vengo á significar al pueblo y gobierno del Perú, que colmaría la más exagerada aspiración de Venezuela, ver representada en las fiestas centenarias á esta noble nación.* Tened la seguridad, Excelentísimo señor, de que aquel pueblo conserva incólumne la admiración y afecto que sentía por el Perú el Libertador, afecto patrimonial robustecido por la espontánea simpatía que tiene nuestra raza por las repúblicas hermanas; porque Venezuela vive de la gloriosa tradición que dió á la América independencia y libertad, y sólo aspira á que las naciones nacidas en el continente á esfuerzos y sacrificios idénticos, bajo la égida del genio libertador de Bolívar, exhiban patriótica identidad de propósitos en honor á los ideales Patria y Unión que nos legaran nuestros libertadores.

Me siento feliz por esta honrosa misión, y feliz, también, de encontrarme en la tierra de los Incas; de admirar sus monumentos y sitios.

Mi espíritu se exalta al considerar que fué el Perú conjunción de dioses y que fueron genios los que se disputaban la gloria de su independencia.

Mi admiración por el Perú no puedo ocultarla. Desde que las frescas brisas del Pacífico batieron mi frente, brotaron en mi mente intensos recuerdos de heroicos episodios, episodios íntimos que pudiéramos llamar de familia, y los cuales debemos conservar en la conciencia del pueblo, porque ellos constituyen la psicología del espíritu nacional que caracteriza nuestra entidad americana.

Que la Providencia siga protegiendo á la noble nación que así conserva la pureza de sus costumbres y la grandeza de sus ideales.

Al terminar, debo cumplir el honroso y especial encargo del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, de significar al pueblo y gobierno del Perú, sus intensos votos por la felicidad y engrandecimiento de la República hermana, y por vuestra felicidad personal, á las cuales únome con toda la intensidad del respeto y simpatía que siento por vos, Excelentísimo señor, y por el ilustre gobierno que patrióticamente caracterizáis.

El Excelentísimo señor Leguía contestó á su vez, con el discurso que sigue :

Señor Ministro :

Recibo, con la mayor complacencia, las Letras Credenciales que os constituyen en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en el Perú.

Como bien habéis expuesto, ha sido y es amplia y perfecta la cordialidad con que nos honra la gloriosa República cuya alta representación venís á ejercer; cordialidad comprobada, con actos notorios, en las más crueles circunstancias de nuestra existencia, y que, por eso mismo, ha correspondido y corresponderá siempre el Perú con la amistad más decidida y la estimación más intensa.

La emoción que habéis experimentado al entrar en el seno de esta nación amiga, está compensada, franca y lealmente, con la despertada, en el pueblo y gobierno del Perú, por el hecho de ver reanudadas, en forma tangible, relaciones coetáneas con nuestra vida autonómica, como nacidas en el instante mismo en que el genio del Libertador fulguró en tierra peruana para completar y afirmar la emancipación del Continente.

Jamás desidencia alguna enturbió la fraternidad histórica reinante entre la patria de Bolívar y de Sucre, y ésta, en que la misión providencial de esos dos grandes redentores culminó sobre los campos de Ayacucho. Tened, pues, por segura, la gozosa concurrencia de la nación peruana á las fiestas centenarias con que váis á solemnizar vuestra aparición á la vida de las naciones; y contad en seguida con cuantas facilidades hayáis menester para acentuar más, si cabe, la fraternal simpatía en que se confunde el sentimiento general de nuestros dos pueblos.

Agradezco vuestros votos, y los que, en nombre de vuestro ilustrado gobierno formuláis por la felicidad y el engrandecimiento del Perú; votos que retribuyo con los muy vivos que yo y mis conciudadanos todos, hacemos por la ventura y prosperidad de la nación venezolana y de su digno Presidente; y creed en la satisfacción con que—bien impuesto de vuestras muchas y relevantes prendas personales—os reconozco en vuestra calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela.

SERIE Q

PORTUGAL

Cambio de Gobierno

(TRADUCCIÓN)

Ministerio de Negocios Extranjeros.—Dirección General de Negocios Políticos y Diplomáticos.—Segunda Sección.

Lisboa: 15 de diciembre de 1910.

Señor Ministro:

El Ejército y la Marina auxiliados por el pueblo proclamaron la República en Portugal é instituyeron un Gobierno Provisorio que, expresión inmediata de la voluntad del País, presidirá la organización de la nueva administración.

En mi calidad de Ministro de Negocios Extranjeros, me apresuro á participarle á V. E. tan feliz acontecimiento, asegurándole al mismo tiempo el sincero deseo del Gobierno Provisorio de mantener y estrechar cada vez más las relaciones de buena amistad que han existido siempre entre Portugal y los Estados Unidos de Venezuela.

Aprovecho la ocasión para ofrecer á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

BERNARDINO MACHADO.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc., etc.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 214.

Caracas: 23 de febrero de 1911.

Señor Ministro:

Tengo á honra avisar á Vuestra Excelencia el recibo de su nota de 15 de diciembre último, para comunicarme que el Ejército y la Marina de esa Nación auxiliados por el pueblo proclamó la República é instituyeron un Gobierno Provisorio. Y expresa Vuestra Excelencia el deseo de mantener y estrechar cada vez más las relaciones de buena amistad que siempre han existido entre los Estados Unidos de Venezuela y Portugal.

Venezuela no puede menos que aplaudir que el sistema republicano gane terreno en el Viejo Mundo y me complace en asegurar á Vuestra Excelencia que mi Gobierno está animado de idénticos sentimientos que los expresados por Vuestra Excelencia en la nota que tengo á honra contestar.

Válgome de esta oportunidad para ofrecer á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Portugal.

Lisboa.

Consulado de Portugal en Venezuela.

Caracas: 7 de noviembre de 1910.

Excmo. Señor Ministro:

Cumpliendo órdenes del Excmo. Señor Ministro de los Negocios Extranjeros, tengo á honra llevar á conocimiento de S. E. que el Gobierno Provisorio de la República Portuguesa, dará formal cumplimiento á todos los compromisos legales contraídos por el antiguo régimen.

Aprovecho la ocasión para reiterar á S. E. las protestas de mi más alta consideración.

El Cónsul de Portugal en Venezuela,

FEDERICO ALVAREZ BENÍTEZ.

Al Excmo. Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección General.

Caracas: 8 de noviembre de 1910.

Señor Cónsul:

Tengo á honra avisar á usted el recibo de su atenta nota fechada ayer, en la que se sirve participar á este Despacho, por orden del Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Portugal, que el Gobierno Provisorio de la República, dará formal cumplimiento á todos los compromisos legales contraídos por el antiguo régimen.

Soy de usted atento servidor,

Por el Ministro,

L. DUARTE LEVEL.

Director General.

Al Señor Federico Alvarez Benítez, Cónsul de Portugal en Venezuela.

Presente.

SERIE R

--
SANTA SEDE

—
Ida de Monseñor Aversa

—
Caracas: 28 de febrero de 1911.

Legación Pontificia en Venezuela.—Nº 719
1.269

Señor Ministro:

Tengo la honra de participar á V. E. que según cable, que acabo de recibir, del Eminentísimo Señor Cardenal Secretario de Estado, Su Santidad Pío X se ha dignado elevarme á la categoría de Nuncio Apostólico, destinándome para representar la Santa Sede cerca del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

En esta ocasión y desde luego siento el deber de manifestar á V. E. y por su digno órgano al Gobierno de Venezuela, y muy particularmente al Jefe Supremo de la Nación, mis más expresivos agradecimientos por la distinción, con que me han honrado, y las facilidades, que se han servido proporcionarme para el cumplimiento de mi misión

Al anunciar en fin á V. E. que me quedaré todavía algunas semanas en Caracas, aprovecho esta oportunidad para renovarle las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

J. AVERSA.

Al Excmo. señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 236.

Caracas: 4 de marzo de 1911.

Señor Ministro:

Hónrome al avisar recibo á V. E. de su nota de 28 de febrero último en que se sirve comunicarme que Su Santidad Pío X le ha elevado á Nuncio Apostólico para representar la Santa Sede cerca del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil y que en consecuencia partirá á su nueva residencia dsspués de algunas semanas más en Caracas.

Siente el Gobierno de Venezuela la separación de V. E. y puedo asegurarle á V. E. que deja gratos recuerdos así en el ánimo del Señor Presidente de la República como en el Gobierno y pueblo de Venezuela, por la manera cordial y amistosa que ha distinguido las relaciones con la Santa Sede y su digno representante.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Joseph Aversa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Santa Sede.—Presente.

SERIE S

SUIZA

Convención de Ginebra

(TRADUCCIÓN)

Berna: 14 de julio de 1910.

Señor Ministro:

Por nota del 3 de setiembre de 1907 tuvimos la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno Imperial Otomano había adherido á la Convención para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña ajustada en Ginebra el 6 de julio de 1906 con la reserva de que él se servirá en sus ejércitos del emblema de la Media Luna Roja para proteger sus ambulancias. Queda bien entendido—agregaba el Gobierno Imperial Otomano—que él respetará escrupulosamente la inviolabilidad del pabellón de la Cruz Roja.

Nosotros expresábamos la opinión de que había razón para aceptar esta reserva, por haber admitido la segunda Conferencia de la Paz reunida en La Haya que Turquía podría emplear la Media Luna Roja, Persia el León y el Sol como signos distintivos del Servicio sanitario de sus ejércitos en las guerras en el mar.

Antes de pronunciar su opinión acerca de eso, expresó el Gobierno Imperial y Real de Austria-Hungría, por nota de 22 de febrero de 1908 (anexo I), el deseo de que se le informara sobre la cuestión de si la reserva formulada por la Sublime Puerta tocaba, y en qué sentido, los artículos 23 y 27 de la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906. El artículo 23 estipula que el emblema de la Cruz Roja en fondo blanco y las palabras «Cruz Roja» y «Cruz de Ginebra» no deberán emplearse, ya en tiempo de paz, ya en tiempo de guerra, sino con el fin para el cual fueron creados, esto

es, para proteger ó designar las formaciones y establecimientos sanitarios, el personal y el material protegidos por la Convención. El artículo 27 impone á los Estados contratantes la obligación de prohibir en todo tiempo el empleo por particulares ó por sociedades que no sean las que á él tienen derecho en virtud de la Convención, del emblema de la Cruz Roja y de las palabras «Cruz Roja» y «Cruz de Ginebra».

El Gobierno Imperial Otomano, al cual nos habíamos apresurado á presentar esta cuestión (anexo II), nos informó por nota del 20 de febrero de 1909 (anexo III), que las disposiciones de los artículos 23 y 27 de la Convención de Ginebra no podrán ser aplicadas en el Imperio Otomano sino en lo tocante á la Media Luna Roja.

Habiendo suscitado esta respuesta nuevas dudas, nos pidió el Gobierno Imperial y Real de Austria-Hungría, el 30 de octubre de 1909 (anexo IV) que esclareciésemos los puntos siguientes:

¿Implica el hecho de que el emblema de la Cruz Roja no es respetado en Turquía contra los abusos y la adulteración que en tiempo de guerra los comandantes turcos podrán no reconocer ese emblema, si es empleado por el enemigo, de modo que dependiese de su arbitrio respetar ó no respetar las formaciones y establecimientos sanitarios del enemigo?

¿Debe interpretarse la reserva formulada por el Gobierno Imperial otomano en el sentido de que la Media Luna Roja deberá gozar en los demás Estados contratantes (fuera de Turquía) de la misma protección que asegura el artículo 27 de la Convención de Ginebra al emblema de la Cruz Roja y á las palabras «Cruz Roja» y «Cruz de Ginebra» de suerte que estará prohibido servirse de ella como un fin comercial por medio de marcas de fábrica ó de comercio?

El Gobierno Imperial Otomano respondió á esas preguntas por nota del 18 de junio de 1910 (anexo V), de la cual aparece que la Sublime Puerta se ajustará estrictamente, en lo tocante á la protección de la Cruz Roja, al principio de la reciprocidad. Los comandantes del ejército otomano respetarán el pabellón de la Cruz Roja mientras los comandantes de los ejércitos enemigos respeten la Media Luna Roja.

En el Imperio Otomano se tomarán medidas con la mira de impedir el empleo del emblema y de la denominación de «Cruz Roja» y de «Cruz de Ginebra» con un fin comercial, con tal que á el emblema y á la denominación de la «Media Luna Roja» le sea concedida en las mismas condiciones la misma protección por las Potencias que firmaron la Convención de Ginebra ó que han adherido á ella.

Al poner lo que precede en conocimiento de V. E., nos valemos de esta ocasión para renovarle las seguridades de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Presidente de la Confederación,

COMTESSE.

El Canciller de la Confederación,

SCHATZMANN.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Adhesión de Costa Rica

(TRADUCCIÓN)

Berna : 22 de agosto de 1910.

Señor Ministro :

Por nota fecha 29 de julio último nos remitió el Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica una declaración del Presidente de la República, con fecha de la víspera, sobre la adhesión de la República de Costa Rica á la Convención firmada en Ginebra el 6 de julio de 1906 para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña, igualmente que al Protocolo final de la misma fecha.

No siendo Costa Rica parte en la Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864, su solicitud de adhesión no producirá efecto, según los términos del artículo 32 de la Convención del 6 de julio de 1906, sino en el caso de que, dentro del plazo de un año contado desde la presente notificación no haya recibido el Consejo Federal oposición alguna de parte de ninguna de las Potencias contratantes.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la seguridad de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Vicecanciller,

RUCHE.

El 1er. Vicepresidente,

DAVIE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Disposiciones dictadas por Noruega

(TRADUCCIÓN)

Berna : 13 de junio de 1910.

Señor Ministro:

En ejecución del artículo 28 de la Convención firmada en Ginebra el 6 de julio de 1906 para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña, le ha dirigido el Excelentísimo Señor Ministro Noruego de Negocios Extranjeros al Presidente de la Confederación, una nota contentiva de las disposiciones dictadas por Noruega con el fin de reprimir los abusos y las infracciones de que trata el artículo 28 referido.

Tenemos la honra de remitir á V. E. adjunta una copia certificada como conforme de esa nota.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la expresión de nuestros sentimientos de alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Presidente de la Confederación,

COMTESE.

El Canciller de la Confederación,

SCHATZMANN.

1 anexo.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Ministerio de Negocios Extranjeros.

Cristiania: 4 de junio de 1910.

Señor Presidente:

Según el artículo 28 de la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906, para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña, deben las Potencias firmantes comunicarse, por el benévolo conducto del Consejo Federal Suizo, las disposiciones que hubieren dictado relativas á la represión de las infracciones mencionadas en dicho artículo.

Habiendo Noruega ratificado esa Convención, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. lo que sigue:

I.—Las disposiciones en vigor en Noruega relativas á la represión, en tiempo de guerra, de actos individuales de saqueo para con heridos y enfermos de los ejércitos, se hallan en los artículos 101 números 2 y 102, número 2º del Código Penal militar del 22 de mayo de 1902, del tenor siguiente:

Artículo 101

«Será castigada con prisión hasta 6 años toda persona que cometa uno de los crímenes mencionados en el Código Penal Civil artículo 255, 257 ó 266.

1.....

2. Para con una persona muerta en el combate ó para con un enfermo ó un herido en el campo de batalla, durante la marcha, durante el transporte ó en la enfermería, ó para con prisionero de guerra con fiado á su guarda.

Si tal crimen fuere cometido por varias personas obrando en común con premeditación, los instigadores y jefes serán castigados con prisión por un período que será de diez años hasta perpetuidad ó con la pena de muerte y los demás partícipes con prisión por un período de 4 á 10 años».

Artículo 102

Será castigada con prisión por un período que será de 3 años hasta perpetuidad ó con la pena de muerte toda persona que cometa

uno de los crímenes mencionados en el Código Penal Civil artículo 267.

1.....

2. Para con un enfermo ó un herido durante la marcha, durante el transporte ó en la enfermería, ó para con un prisionero de guerra confiado á su guarda.

3.....

Las disposiciones del Código Penal Civil á que se refieren los artículos citados tienen relación con la sustracción (artículo 255) con el hurto (artículo 257) con la violencia ilegal (artículo 266) y con el robo (artículo 267).

II.—El Código Penal militar no contiene disposiciones particulares relativas á actos individuales de malos tratamientos para con heridos y enfermos. Tales actos de malos tratamientos caen sin embargo bajo el golpe de las disposiciones relativas á los golpes y heridas del Código Penal Civil del 22 de mayo de 1902. Capítulo 22; según las circunstancias podrán además ser castigados como infracciones de los deberes del servicio militar, según el artículo 77 del Código Penal militar, así concebido:

Artículo 77

«El militar que falte al cumplimiento de un deber del servicio ó que de otra manera contravenga á sus deberes de servicio será castigado con detención ó prisión hasta 6 meses, pero, si el culpable es graduado, con detención ó degradación, ó con prisión hasta 2 años.

Si el daño causado fuere considerable, podrá aplicarse la prisión hasta 2 años, ó para un graduado, hasta 4 años. Si de él hubiere resultado la muerte de un individuo, podrá aplicarse la prisión hasta 6 años.

De la misma manera será castigado el que induzca ó incite á otro á faltar á sus deberes del servicio ó á contravenir á ellos.»

III.—El artículo 92 del Código Penal militar contiene la estipulación siguiente relativo al uso abusivo de los signos distintivos adoptados por la Convención de Ginebra:

Artículo 92

«.....será castigado con prisión á perpetuidad ó con la pena de muerte.

De la misma manera serán castigados los militares pertenecientes al enemigo que con la mira de obtener ventajas militares hagan uso

abusivo de los emblemas ó denominaciones adoptados por la Convención de Ginebra ó cualquiera otra convención ó asociación de orden análogo para la protección de los hospitales, de los enfermos y de los heridos.»

Además, el artículo 328 del Código Penal civil contiene, después de haber sido enmendado por la ley del 5 de junio de 1909, la estipulación general siguiente:

Artículo 328.

«Será castigado con multas ó prisión hasta 3 meses el que

1.....

2.....

3.....

4. emplee sin autorización en público ó con un fin ilegal ó hace emplear por una persona á su servicio, ya un emblema, ya una denominación cuyo uso esté reservado por convención con una potencia extranjera, al personal, instituciones ó material destinados á prestar ayuda á los heridos y enfermos en campaña, ya un emblema, ya una denominación que puedan fácilmente confundirse con éstos.

..... »

Por otra ley del 5 de junio de 1909, se insertó un nuevo artículo 33 en la ley sobre la aplicación del Código Penal civil, cuyo tenor sigue:

Artículo 33.

«El castigo previsto por el artículo 328 número 4 del Código Penal civil no se aplicará cuando se trate del empleo de una marca comercial legalmente registrada, compuesta enteramente ó en parte de emblemas ó denominaciones de que trate la estipulación penal mencionada, pero el registro de tal marca comercial no podrá renovarse.»

IV. La extensión de la jurisdicción del Código Penal militar la establece su artículo 9, del tenor siguiente:

Artículo 9.

«Serán castigados conforme á este Código, salvo estipulación en contrario explícita ó implícita:

1. toda persona empleada cerca de la fuerza armada del Reino ó incorporada á ella, con excepción de los funcionarios del consejo de revisión y de la organización de la justicia militar;

2. toda persona que se halle á bordo de una nave, si la nave está en expedición en parajes extranjeros de una duración de 14 días cuando menos («sjotogt»), pero á título disciplinario solamente si la nave está en otra expedición; además

3. toda persona que, con cualquier título, sirve cerca de la fuerza armada ó sigue un destacamento de ésta;

4. prisioneros de guerra bajo guardia militar.

5. toda persona que se haga culpable de trasgresión al artículo 94, ó que se haga culpable en el teatro de la guerra, de los crímenes de que tratan los artículos 80, 86, 91, 93, 101, 105 y 107.»

Esta disposición es completada por el artículo 87 número 3 del Código Penal civil así concebido:

Artículo 87.

«Será castigado con detención ó prisión hasta de 4 años el que en tiempo de guerra, ilegalmente:

1.....

2.....

3. contribuya á la ejecución de un acto punible según el Código militar y que pueda acarrear 3 años de prisión ó un castigo más severo.»

Si, en Noruega no se ha juzgado necesario insertar en el Código Penal militar disposiciones particulares concernientes á las infracciones mencionadas en el artículo 28 de la Convención mientras el Código Penal civil trate de esas infracciones, ha sido porque el Código Penal civil se aplica igualmente á los militares.

Los juicios intentados á consecuencia de actos criminales de que trate el Código Penal civil serán por lo demás—en la extensión autorizada por la ley sobre el procedimiento en los juicios militares, del 29 de marzo de 1900, artículo 7—seguido en las formas del Código militar, si la demanda es instituida por el acusador público y es dirigida contra:

1. militares en servicio en tiempo de guerra ó en expedición marítima en parajes extranjeros de una duración de 14 días cuando menos («sjotogt») ó que estén sirviendo cerca de un destacamento militar fuera del Reino.

2. otras personas que, con cualquier título, siguen un destacamento de la fuerza armada en tiempo de guerra, en expedición marítima en parajes extranjeros de una duración de 14 días cuando menos («sjotogt») ó fuera del Reino.

3. prisioneros de guerra bajo guardia militar.

Al rogarle á V. E. que se digne hacer comunicar lo que precede á las demás Potencias firmantes, me valgo de la ocasión para ofrecerle, con las gracias anticipadas de mi parte por sus buenos oficios en este asunto, las seguridades de mi muy alta consideración.

J. JRGENS.

Es copia certificada como conforme.

Berna: 13 de junio de 1910.

El Canciller de la Confederación,

SCHATZMANN.

—
Ley dictada por Suiza

—
(TRADUCCIÓN)

Berna: 22 de agosto de 1910.

Señor Ministro:

En aplicación de los artículos 23, 27 y 28 de la Convención firmada en Ginebra el 6 de julio de 1906, para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, tenemos á honra remitir con este pliego á V. E. el texto de la ley Federal del 14 de abril de 1910 concerniente á la protección del emblema y del nombre de la Cruz Roja.

Esa ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1911.

Valémonos de esta ocasión para presentaros, Señor Ministro, las veras de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Vicepresidente,

RUCHET.

El Primer Vicecanciller,

DAVID.

1 anexo.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Adhesión del Paraguay

(TRADUCCIÓN)

Berna: 10 de febrero de 1911.

Señor Ministro:

El 11 de enero de 1910 tuvimos la honra de participarle á V. E. la solicitud de adhesión de la República del Paraguay á la Convención firmada en Ginebra el 6 de julio de 1906 para el *mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña*. Hacíamos notar que, conforme al tenor del artículo 32, aparte 3, de esa Convención, no produciría efecto la adhesión del Paraguay, sino en el caso de que, dentro del plazo de un año contado desde la notificación al Consejo Federal, no hubiera recibido éste oposición alguna de las Potencias Contratantes.

Este plazo de un año ha transcurrido sin que se haya formulado ninguna oposición.

En estas condiciones, debe considerar como definitiva la adhesión de la República del Paraguay á la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la seguridad de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Presidente de la Confederación,

RUCHET.

El Primer Vicecanciller,

DAVID.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas

(TRADUCCIÓN)

Ley Federal concerniente á la protección del emblema y del nombre de la Cruz Roja
(del 14 de abril de 1910)

LA ASAMBLEA FEDERAL DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA

En ejecución de los artículos 23, 27 y 28 de la Convención del 6 de julio de 1906 para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña;

En aplicación de los artículos 20, 60 y 64 bis de la Constitución Federal;

Visto el Mensaje del Consejo Federal del 15 de marzo de 1909,

Decreta:

Art. 1º No están autorizados para emplear el emblema de la Cruz Roja en fondo blanco y las palabras *Cruz Roja* ó *Cruz de Ginebra*, como nombre ó para la designación de su actividad, además del servicio sanitario del ejército, sino

la comisión internacional de la Cruz Roja en Ginebra;

la sociedad central suiza de la Cruz Roja y las sociedades y establecimientos reconocidos por el Consejo Federal como órganos auxiliares de la sociedad central de la Cruz Roja.

Las sociedades y establecimientos subvencionados por la Confederación como órganos del servicio sanitario auxiliares en el ejército ó del servicio de instrucción de los enfermeros, pero que no están reconocidos como órganos auxiliares de la sociedad central suiza de la Cruz Roja, no tienen el derecho de emplear el emblema y el nombre de la Cruz Roja sino en el caso de estar ya en posesión de él y hacer uso de él antes de entrar en vigencia la presente ley.

Art. 2º Quiquiera que sin tener derecho al emblema de la Cruz Roja en fondo blanco y de las palabras *Cruz Roja* ó *Cruz de Ginebra* hubiera aplicado este emblema ó estas palabras ó emblemas ó palabras que puedan prestarse á confusión en mercancías ó en su embalaje, ó hubiere vendido, puesto en venta ó en circulación mercancías así marcadas, ó hubiere empleado indebidamente de cualquiera otra manera ese emblema ó esas palabras,

será castigado con multa hasta de 500 francos ó con prisión hasta por un mes, ó una multa y prisión dentro de estos límites.

Estas penas podrán aumentarse hasta el duplo en caso de reincidencia, si no han transcurrido tres años desde la última condena pasada en autoridad de cosa juzgada por infracción de esta ley.

Art. 3º Las disposiciones generales de la primera parte del Código Penal Federal del 4 de febrero de 1853 se aplican por analogía á las infracciones previstas por la presente ley.

El procedimiento penal y el juicio de las infracciones de esta ley son de la competencia de los cantones.

Art. 4º La autoridad competente ordenará el embargo de los productos y de los embalajes marcados en oposición con las disposiciones de esta ley.

Aun en el caso de absolución, el tribunal ordenará la destrucción de los signos ilegales.

Una vez destruidos los signos, los productos serán restituidos á su propietario mediante el pago de los gastos de destrucción, igualmente que de los gastos puestos á cargo suyo y de la multa.

Art. 5º Las razones de comercio y los nombres de asociaciones cuyo uso está prohibido según el tenor de los artículos 1º y 2º no serán inscritos en el registro de comercio.

Del propio modo, el registro y el depósito de las marcas de fábrica y de comercio, igualmente que de los diseños y modelos industriales contrarios á la presente ley, serán negados. Cuando se haya admitido por error el registro de semejante marca, ó el depósito de semejante diseño ó modelo, el departamento federal á que incumba la vigilancia de la oficina de registro ó de depósito podrá ordenar la cancelación de la marca ó la anulación del depósito.

Art. 6º. Los militares que en tiempo de guerra emplearen indebidamente el emblema de la Cruz Roja en fondo blanco y las palabras *Cruz Roja* ó *Cruz de Ginebra* serán castigados con prisión hasta por seis meses.

En los casos de poca gravedad no será castigado el culpable sino disciplinariamente.

Lo mismo sucederá en caso de infracciones cometidas por militares en tiempo de paz.

Art. 7º Los civiles que en tiempo de guerra emplearen indebidamente la bandera ó el brasal de la Cruz Roja serán castigados con prisión hasta por seis meses.

Art. 8º Las infracciones del artículo 6º que no fueren castigadas por la vía disciplinaria y las infracciones del artículo 7º serán juzgadas por los tribunales militares.

En este caso, las disposiciones de la primera parte del Código Penal para las tropas federales, del 27 de agosto de 1851, serán aplicables por analogía.

Art. 9º La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1911.

Los nombres de asociaciones ó de establecimientos y las razones de comercio adquiridos antes del 1º de enero de 1911 y contrarios á la presente ley deberán modificarse antes del 1º de octubre de 1912.

En esa época las autoridades encargadas del registro de comercio deberán promover la modificación á la cancelación de las razones de comercio contrarias á las disposiciones de esta ley.

El registro de una marca de fábrica ó de comercio ó el depósito de un diseño ó modelo industrial contrarios á la presente ley serán reputados caducos desde el 1º de octubre de 1912.

Art. 10. El Consejo Federal está encargado, conforme á las disposiciones de la ley de 17 de junio de 1874, concerniente á la votación popular sobre las leyes y decretos federales, de publicar la presente ley.

Así lo decreta el Consejo de los Estados.

Berna: 8 de abril de 1910.

El Presidente,

USTERI.

El Secretario,

DAVID.

Así lo decreta el Consejo Nacional.

Berna: 14 de abril de 1910.

El Presidente,

ROSEL.

El Secretario,

SCHATZMANN.

El Consejo Federal decreta :

La ley federal que precede, publicada el 27 de abril de 1910 (1) se insertará en la *Recopilación de Leyes* de la confederación y entrará en vigor el 1º de enero de 1911. (Véase el artículo 9)

Berna: 13 de agosto de 1910,

En nombre del Consejo Federal Suizo:

El Presidente de la Confederación,

COMTESSE.

El Canciller de la Confederación,

SCHATZMANN.

TRADUCCIÓN

Berna: 3 de marzo de 1911.

Señor Ministro:

La Legación de España en Berna nos anuncia, y nosotros tenemos la honra de hacerlo conocer á V. E., que el Gobierno Español no estima necesario dictar nuevas disposiciones con la mira de reprimir los abusos previstos en el artículo 28 de la Convención firmada en Ginebra, el 6 de julio de 1906, para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña, por parecer suficiente en este respecto la legislación española actualmente vigente.

V. E. encontrará con este pliego copia de los disposiciones represivas de que se trata.

Dignáos aceptar, señor Ministro, la seguridad de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Presidente de la Confederación,

RUCHET.

El Primer Vicecanciller,

DAVID.

1 anexo.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.
Caracas.

(1) Véase la *Hoja Federal* de 1910. Volumen II, página 590.

COPIA QUE SE CITA

Capítulo 3º—Artículo 5º Tratado 2º del Código de Justicia militar. Artículo 232. Sufrirá la pena de prisión correccional á prisión mayor el militar que en tiempo de guerra cometa cualquiera de los delitos siguientes:.....

2º—Atacar sin necesidad hospitales ó asilos de beneficencia, dados á conocer por los signos establecidos para tales casos.

Artículo 235.—El que despoje de sus vestidos ú otros efectos á un herido ó prisionero de guerra para apropiárselos, sufrirá la pena de presidio mayor. La pena podrá elevarse hasta la de muerte, si al despojar al herido le causase otras lesiones ó agravase notablemente su estado.

Reglamento de la Cruz Roja Española. Título III. Capítulo Primero.. Artículo 23.—Se consideran faltas graves, las transgresiones á los preceptos de la absoluta neutralidad, á que viene obligado todo socio, la desobediencia pertinaz á las órdenes ó disposiciones de los superiores en el ejercicio de sus cargos; cualquier vicio ó falta de moralidad, que haga desmerecer en el concepto público; el interponerse entre los combatientes á pesar de la prohibición del artículo 5º de los Estatutos, fundada en lo acordado por el Congreso internacional de Berlín de 1869; el llevar armas que no sean reglamentarias; el aprovechar las circunstancias que ofrezca un servicio propio de la institución, para utilizarlas en fin distinto al de la caridad, único que debe animar á los asociados, y las demás que en este ú otros reglamentos se consignan.

Capítulo 2º.—Artículo 27.—El que sin ser socio ó habiendo dejado de serlo, usase uniforme ó distintivos de la Cruz Roja, será denunciado á la autoridad judicial correspondiente, como autor del delito previsto y castigado en el artículo 348 del Código Penal.

Artículo 34.—Se prohíbe terminantemente usar las insignias de la Asociación y el uniforme á todo socio que tenga necesidad ó voluntad de ser beligerante, pero sólo durante los combates y sus consecuencias.

Al que hallándose con las armas en la mano, por deber ó por su gusto, tomando parte en la lucha, y se le vea hacer uso de las expresadas insignias, se le invitará á quitárselas por quienquiera que le observe, y si no lo hiciere se le presentará como sospechoso ante la autoridad respectiva, expulsándole de la Asociación, á la que no podrá jamás volver á pertenecer.

Igual determinación se adoptará, desde luego, con el socio á quien se sorprenda fingiendo prestar un servicio ú ostentando comisión ó representación oficial que no se le hubiese encomendado, ó que innecesariamente ó intempestivamente pretendiera hacer valer su cualidad de socio, comprometiendo la seriedad de la Institución.

Reglamento de campaña, Título 8º, Capítulo 27.

Artículo 867.—.....

Es también indecoroso y reprobado amparar ó abrigar bajo la enseña de la cruz roja tropas, equipaje, material de cualquier clase, que no estén comprendidos taxativamente entre los que protegen el convenio de Ginebra.

Artículo 890.—Por ley de humanidad se deben recoger y socorrer los enfermos y heridos sin distinción de partido ó nacionalidad.

Artículo 893.—Por el convenio de Ginebra están declarados neutrales los hospitales y ambulancias, con el personal afecto, mientras haya heridos que curar.

Pour copie conforme;

Berne: le 3 mars 1911.

Au nom de la Chancellerie federale suisse,

Le 1er. Vice-chancellor:

DAVID.

(L. S.)

SERIE T

ASUNTOS VARIOS

Protocolos de Washington

BÉLGICA

Suma reconocida por la Comisión Mixta de 1903

333.444,42 francos á la par. Bs.	333.444,42
(Sentencia Aguas de Caracas	10.565.199,44 Bs. 10.898.643,86
<hr/>	
Pagado hasta el 31 de diciembre de 1910..... «	6.290.036,73
<hr/>	
Saldo á deber.....Bs.	4.608.607,13

FRANCIA

Suma reconocida por la Comisión Mixta de 1903

2.667.537,26 francos á la par.....Bs.	2.667.537,26
Pagado hasta el 31 de diciembre de 1910..... «	1.539.467,37
<hr/>	
Saldo á deber.....Bs.	1.128.069,89

MÉXICO

Suma reconocida por la Comisión Mixta de 1903

102.072,40 libras esterlinas á B. 25,25.....Bs.	2.577.328,10
Pagado hasta el 31 de diciembre de 1910..... «	1.487.453,43
<hr/>	
Saldo á deber.....Bs.	1.089.874,67

ESTADOS UNIDOS

Suma reconocida por la Comisión Mixta de 1903

436.441,90 dollars á B. 5.20.....	Bs.	2.269.497,88
Pagado hasta el 31 de diciembre de 1910.....	«	1.309.728,85
		<hr/>
Saldo á deber.....	Bs.	959.769,03

ESPAÑA

Suma reconocida por la Comisión Mixta de 1903

Suma reconocida en Bolívares.....	Bs.	1.974.818,41
Pagado hasta el 31 de diciembre de 1910.....	»	1.139.800,29
		<hr/>
Saldo á deber.....	Bs.	835.018,12

HOLANDA

Suma reconocida por la Comisión Mixta de 1903

104.673,36 Dollars á B. 5.20.....	Bs.	544.301,47
Pagado hasta el 31 de diciembre de 1910.....	»	314.154,56
		<hr/>
Saldo á deber.....	Bs.	230.146,91

SUECIA Y NORUEGA

Suma reconocida por la Comisión Mixta de 1903

2.370 libras esterlinas á B. 25,25	Bs.	59.842,50
72.764,61 coronas á B. 1.38.....	»	100.415,16
Intereses en bolívares.....	»	14.101,42
	Bs.	174.359,08
		<hr/>
Pagado hasta el 31 de diciembre de 1910.....	»	100.617,67
		<hr/>
Saldo á deber.....	Bs.	73.741,41

RESUMEN

	Suma reconocida	Pagado	Saldo
Bélgica.....	Bs. 10.898.643,86	Bs. 6.290.036,73	Bs. 4.608.607,13
Francia..... »	2.667,537,26	» 1.539.467,37	» 1.128.069,89
México..... »	2.577.328,10	» 1.487.453,43	» 1.089.874,67
Estados Uni-			
dos..... »	2.269.497,88	» 1.309.728,85	» 959.769,03
España..... »	1.974.818,41	» 1.139.800,29	» 835.018,12
Holanda..... »	544.301,47	» 314.154,56	» 230.146,91
Suecia y No-			
ruega..... »	174.359,08	» 100.617,67	» 73.741,41
	<u>Bs. 21.106.486,06</u>	<u>Bs. 12.181.258,90</u>	<u>Bs. 8.925,227,16</u>

Cuadro demostrativo de las cantidades pagadas á las Naciones abajo expresadas, por razón de los laudos dictados por las Comisiones Mixtas, creadas por los Protocolos de Washington de 1903.

Alemania	Bs.	2.144.203,61	
Gran Bretaña.....	»	9.770.257,52	
Italia.....	»	5.920.689,05	Bs. 17.835.150,18
<hr/>			

Cuadro demostrativo de las cantidades adjudicadas á las Naciones abajo expresadas por razón de los fallos dictados por las Comisiones Mixtas, creadas por los Protocolos de Washington de 1903.

Bélgica	Bs.	10.898.643,86	
Francia	»	2.667.537,26	
México.....	»	2.577.328,10	
Estados Unidos.....	»	2.269.497,88	
España	»	1.974.818,41	
Holanda.....	»	544.301,47	
Suecia y Noruega.....	»	174.359,08	» 21.106.486,06
<hr/>			
Total de ambos cuadros	Bs.		38.385.823,94

Renta Consular

GENERAL JUAN VICENTE GOMEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

En uso de la facultad que me concede la Ley sobre servicio Consular de 25 de junio del presente año,

Decreto:

Artículo 1º Los Cónsules de la República se atenderán á las disposiciones siguientes en todo lo relativo al manejo de los fondos consulares.

Artículo 2º Los Cónsules no pueden hacer erogación de ninguna especie. Como Oficinas de recaudación, sólo pueden pagar el Presupuesto del Consulado conforme al artículo 136 de la Constitución.

Artículo 3º Deducido el importe del Presupuesto del Consulado, el sobrante será entregado el día último de cada mes á los Agentes del Banco de Venezuela á la orden del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme se determina en el artículo 6º de este Decreto.

Artículo 4º Si los productos del Consulado no alcanzan á cubrir el Presupuesto de la Oficina, enviará el Cónsul respectivo el día último del mes al Agente del Banco de Venezuela una cuenta en que conste el producto del Consulado, lo que le corresponde por el Presupuesto y la suma que deberá enviarle para cubrir la diferencia. Esta misma cuenta la harán al pié de la relación de ingresos que conforme á la Ley deben enviar á los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público y á la Sala de Exámen.

Artículo 5º Los Agentes del Banco de Venezuela cubrirán los sueldos íntegros ó déficit de los Cónsules á la rata determinada en el artículo 2º

Artículo 6º Las entregas expresadas en el artículo 3º se harán en la forma siguiente :

a). El Cónsul General en Nueva York entregará sus fondos á los Agentes del Banco de Venezuela en dicho puerto.

b). Los Cónsules de España é Islas Canarias entregarán sus fondos á los Agentes del Banco de Venezuela en Madrid.

c). Los de Italia á los Agentes del Banco de Venezuela en Roma.

d). Los de Francia á los Agentes del Banco de Venezuela en París.

e). Los de Bélgica á los Agentes del Banco de Venezuela en París.

f). Los de Holanda á los Agentes del Banco de Venezuela en Amsterdam.

g). Los de Alemania á los Agentes del Banco de Venezuela en Hamburgo.

h). Los de Inglaterra á los Agentes del Banco de Venezuela en Londres.

i). Los de Trinidad y demás Antillas y Colonias Inglesas á los Agentes del Banco de Venezuela en Puerto España.

j). Los de Curazao, Aruba y Bonaire á los Agentes del Banco de Venezuela en Curazao.

k). El de Cúcuta á los Agentes del Banco de Venezuela en San Cristóbal.

l). El de La Habana á los Agentes del Banco de Venezuela en La Habana.

m). Los de Panamá y Puerto Limón á los Agentes del Banco de Venezuela en Panamá.

n). El de Barranquilla á los Agentes del Banco de Venezuela en Barranquilla.

Artículo 7º Al hacer la entrega de fondos á los Bancos ó á las Agencias respectivas, los Cónsules exigirán recibo por cuadruplicado del cual conservarán un ejemplar, otro enviarán al Ministerio de Relaciones Exteriores, otro al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Cuarto á la Sala de Exámen.

Art. 8º Cuando los Cónsules necesiten hacer alguna erogación extraordinaria ocurrirán al Ministerio de Relaciones Exteriores y si el Gobierno la aprobare, se comunicará al Ministerio de Hacienda para que libre la orden respectiva, al Banco de Venezuela.

Artículo 9º Los Cónsules *ad-honorem* que tienen una suma asignada para gastos de escritorio y correspondencia deducirán al fin de cada mes el monto de ésta de los productos del Consulado, y entregarán el sobrante tal como lo dispone el artículo 3º de este Decreto.

Artículo 10. Los Cónsules *ad-honorem* que no tienen suma alguna asignada para gastos de escritorio y correspondencia pueden disponer de los productos del Consulado para este objeto, mientras el Gobierno no disponga otra cosa.

Artículo 11. En las relaciones mensuales que los Cónsules pasarán al Gobierno harán la conversión de su entregas como sigue:

Las libras esterlinas á Bs. 25 la libra.

Los francos y liras á Bs. 1 por moneda respectiva.

Las pesetas á francos.

Los marcos á Bs. 1,25 el marco.

Los florines holandeses á Bs. 2 el florín y los dollars á Bs. 5 el dollar; y es, en esas ratas que cobrarán los impuestos.

Artículo 12. Las asignaciones consulares se percibirán á partir de 1° de julio del presente año según la Ley de Presupuesto, dictada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público con fecha 29 de junio último, de conformidad con lo dispuesto por el Congreso Nacional en su Acuerdo de 23 de junio último.

Artículo 13. Los Cónsules que tengan en su poder fondos disponibles procederán de seguidas á entregarlos á los Agentes del Banco de Venezuela á la orden del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo que queda expresado.

Artículo 14. Se deroga toda disposición anterior que colida con el presente Decreto.

Artículo 15. Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal, y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público, en el Palacio Federal, en Caracas, á 1° de julio de mil novecientos diez.—Años 101° de la Independencia y 52° de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

M. A. MATOS.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Credito Público,

(L. S.)

ANTONIO PIMENTEL.

Emolumentos consulares percibidos durante el primer semestre de 1910.

Consulado	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Amsterdam.....	Bs. 2.577,	Bs. 3.581,	Bs. 5.037,	Bs. 4.712,50	Bs. 4.453,50	Bs. 4.435,	Bs. 24.796,
Amberes.....	170,	418,45	218,75	407,60	353,35	552,75	2.120,90
Aruba.....	310,	235,	60,	30,	225,	135,	995,
Arecibo.....	20,	20,
Barcelona.....	2.119,90	1.839,20	1.813,65	1.863,25	2.300,55	2.538,80	12.475,35
Burdeos.....	1.090,75	1.140,90	1.343,35	1.560,	1.930,25	1.795,15	8.860,40
Barranquilla.....	155,	75,	60,	120,	140,	150,	700,
Bonaire.....	195,	35,	55,	135,	125,	445,
Curazao.....	2.845,	2.660,	3.202,40	2.892,50	2.520,	2.580,	16.699,90
Cúcuta.....	1.257,	880,	1.077,35	2.034,54	1.353,25	1.762,73	8.364,87
Colón.....	500,	270,	340,	1.110,
Cardiff.....	112,	48,	321,	387,88	868,88
Cádiz.....	130,	175,	80,	585,
Demerara.....
El Havre.....	1.815,50	1.372,45	1.391,40	1.742,30	1.665,95	1.743,55	9.731,15
Hamburgo.....	6.842,85	8.129,65	10.747,25	7.161,20	10.418,70	8.901,70	52.201,35
La Habana.....	190,	160,	260,	150,	150,	210,	1.120,
Génova.....	1.895,	1.660,	1.840,	2.040,	2.180,	2.355,	11.970,
Liverpool.....	11.210,	7.480,	12.906,	11.893,	10.899,43	13.563,52	67.951,95
Málaga.....	270,	280,	260,	120,	280,	190,	1.400,
Milán.....	10,	10,	10,	30,
Mayagüez.....	75,	75,
Van.....	Bs. 33.195,	Bs. 29.956,65	Bs. 41.195,15	Bs. 37.637,89	Bs. 39.304,98	Bs. 41.721,08	Bs. 222.630,75

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Consulado	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Totales
Vienen.....	Bs. 33.195,	Bs. 29.956,65	Bs. 41.195,15	Bs. 37.637,89	Bs. 39.304,98	Bs. 41.721,08	Bs. 222.630,75
Southampton	252,	270,80	238,50	616,92	417,03	447,16	2.242,41
New-York.....	10.116,45	10.028,35	10.516,70	13.590,30	13.358,05	12.598,50	70.208,35
Santander.....	126,35	120,	130,	120,	180,	203,15	879,50
St. Nazaire.....	900,11	585,98	1.112,37	921,66	1.554,67	1.112,56	6.187,35
Puerto España.....	3.955,	4.760,	6.030,70	5.204,25	5.553,75	5.495,85	30.999,55
Puerto Príncipe.....	60,	115,	20,	115,	310,
Puerto Limón.....	90,	90,	90,	60,	120,	90,	540,
Santa Cruz de La Palma.....	40,	40,	40,	40,	40,	40,	240,
Santa Cruz de Te- nerife.....	130,	60,	130,	110,	430,
Valencia.....	120,	110,	109,40	80,	30,	449,40
Windward Island.....	55,	55,
Viena.....	10,	10,
	Bs. 48.984,91	Bs. 46.021,78	Bs. 59.332,82	Bs. 58.441,02	Bs. 60.543,48	Bs. 61.858,30	Bs. 335.182,31

Emolumentos Consulares percibidos durante el segundo semestre de 1910

Consulado	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Amsterdam	Bs. 3.743,50	Bs. 6.006,01	Bs. 6.653,69	Bs. 5.482,50	Bs. 6.440,	Bs. 6.964,87	Bs. 35.290,57
Amberes	551,25	230,	854,25	976,87	1.188,42	803,13	4.603,92
Aruba	45,	121,25	68,75	137,50	77,50	32,50	482,50
Barcelona	2.741,	3.142,15	3.318,35	3.105,65	3.812,	3.427,	19.546,15
Burdeos	1.887,15	2.155,85	1.796,10	3.574,30	2.274,05	2.695,55	14.383,
Barranquilla	107,50	112,50	112,50	187,50	187,50	162,50	870,
Bonaire	105,	125,	230,
Curazao	3.361,88	2.658,75	2.761,25	3.158,75	2.852,50	3.213,12	18.006,25
Cúcuta	2.426,15	4.554,75	5.344,68	7.607,19	6.223,	2.748,75	28.904,52
Colón	465,	292,50	390,	477,50	652,50	710,	2.987,50
Cardiff	222,	736,25	506,25	1.464,50
Cádiz	80,	75,	331,25	206,25	47,50	740,
Demerara	37,50	98,80	91,	85,80	119,60	432,70
El Havre	1.708,65	2.803,90	2.836,25	3.057,33	3.279,	5.175,28	18.860,41
Hamburgo	10.583,05	17.651,05	13.366,60	13.912,65	15.470,40	17.336,40	88.320,15
La Habana	170,	263,75	177,50	190,	240,	190,	1.231,25
Génova	2.774,50	4.086,75	2.204,50	2.819,25	3.748,25	3.618,50	19.251,75
Liverpool	13.039,20	16.076,43	19.365,35	20.286,88	13.947,37	26.706,06	109.421,22
Málaga	110,	298,50	1.065,60	706,25	296,87	150,	2.627,22
Milán	6,25	6,25	26,25	20,	58,75
Southampton	520,66	331,25	837,50	893,75	200,	625,	3.408,16
New-York	17.776,55	20.005,80	18.661,85	27.921,30	20.398,55	24.390,15	129.154,20
Van	Bs. 62.111,04	Bs. 81.132,94	Bs. 80.024,77	Bs. 95.804,92	Bs. 82.086,41	Bs. 98.135,91	Bs. 500.274,79

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Consulado	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Vienen.....	Bs. 62.111,04	Bs. 81.132,94	Bs. 80.024,77	Bs. 95.804,92	Bs. 82.086,41	Bs. 98.135,91	Bs. 500.274,79
Santander	105,	361,25	167,50	286,25	311,25	248,75	1.480,
St. Nazaire.....	1.509,	2.065,90	2.013,30	1.925,05	2.392,75	1.678,90	11.584,90
Puerto España	6.420,	5.018,55	5.653,75	5.385,75	4.815,	5.801,25	33.094,30
Puerto Limón	115,	142,50	112,50	112,50	122,50	132,50	737,50
Rotterdam.....		62,50					62,50
Santa Cruz de La Palma.....	40,	47,50	47,50	57,50	47,50	47,50	287,50
Santa Cruz de Tenerife.....			75,				75,
Viena.....	37,			17,			54,
Valencia.....	80,	37,50	112,50	112,50	37,50	37,50	417,50
Bolonia.....	55,						55,
Mayagüez.....	82,50						82,50
Las Palmas.....	40,	47,50	47,50	57,50	57,50	57,50	307,50
	Bs. 70.574,54	Bs. 88.915,14	Bs. 88.254,32	Bs. 103.758,97	Bs. 89.870,21	Bs. 107.139,81	Bs. 548.512,99

RESUMEN:

1er. semestre.....	B	335.182,31
2º "	"	548.512,99
Total.....	B	883.695,30

La nueva tarifa entró en vigor en agosto de 1910.

Inspector de Consulados

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
-Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas: 4 de julio de 1910.

101° y 52°

Resuelto :

Por disposición del General J. V. Gómez, Presidente Constitucional de la República, y en uso de las facultades que por virtud de la Ley Consular en vigor tiene conferidas al Poder Ejecutivo Federal, se crea el cargo de Inspector de Consulados de los Estados Unidos de Venezuela en Europa, con la asignación que le acuerda la Ley de Presupuesto de 30 de junio del año en curso.

El Inspector del Consulado ejercerá sus funciones en toda la jurisdicción consular de Venezuela en Europa.

Son atribuciones del Inspector de Consulados:

1.—Observar escrupulosa vigilancia en lo tocante al estricto cumplimiento, por parte de los Cónsules, de la Tarifa que para el cobro de sus actuaciones pauta la Ley Consular de 29 de junio del corriente año y asimismo de que se atengan en la entrega de sus recaudaciones al Decreto Ejecutivo sobre la materia dictado con fecha 1° del presente mes de julio.

2.—Vigilar y cuidar de que los Cónsules tengan establecidas sus residencias en los lugares en que hayan sido acreditados por sus respectivas Letras Patentes, é informar al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del estado del local en que se encuentre la oficina de cada Consulado, además de todas aquellas circunstancias que puedan importar á la buena representación consular de la República.

3.—Proceder junto con los funcionarios consulares al levantamiento de inventarios que indiquen con toda precisión las pertenencias de sus oficinas, enviando copia de ellos, debidamente autorizadas por el Cónsul y el Inspector al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.—Velar porque se lleven con la debida regularidad todos los libros que la Ley sobre servicio Consular impone á los Cónsules.

5.—Cuidar de que sean remitidos con toda puntualidad los documentos que conforme á la Ley deben enviar los Cónsules al Minis-

terio de Relaciones Exteriores, al de Hacienda y Crédito Público y á la Sala de Exámen.

6.—Propender por cuantos medios sean posibles á que los Cónsules trasmitan con toda eficacia al Gobierno Nacional y con la frecuencia que la Ley les ordena, todas aquellas informaciones que puedan ser de interés para la Nación y su Gobierno.

7.—Informar acerca de la idoneidad, contracción y conducta de cada uno de los agentes consulares de la República.

8.—El Inspector de Consulados queda además facultado para intervenir y cuidar de todo aquello que á su juicio importe á la buena marcha del servicio consular.

9.—Los Cónsules de Venezuela en Europa prestarán entera obediencia á todo lo que les ordene, en el radio de sus atribuciones, el Inspector de Consulados, facilitando á éste en lo posible el fiel desempeño de aquellas.

Por Resolución separada se designará la persona que haya de ejercer el cargo mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas: 4 de julio de 1910.

101º y 52º

Resuelto :

Por disposición del General J. V. Gómez, Presidente Constitucional de la República, se nombra al ciudadano Doctor Virgilio González Lugo, Inspector de Consulados de los Estados Unidos de Venezuela en Europa.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

Agentes Consulares de Venezuela en las Naciones Extranjeras

—
Alemania

- Dr. José Ignacio Cárdenas, Cónsul General.....Alemania con residencia en Hamburgo.
- Sr. Víctor Björkman, Cónsul en.....Lubeck
- » Eloy Palacios, Cónsul General en.....Munich.
 - » Siegfried Ballín, Cónsul en.....Munich.
 - » Carlos Dallmeier, Cónsul en.....Dusseldorf.
 - » Gustav Peter Stollwerck, Cónsul en..Colonia.
 - » Adolfo Nachod, Cónsul en.....Berlín.
 - » Eduardo Frankenfeld, Cónsul en.....Altona.
 - » Enrique Kraft, Cónsul en.....Dresde.
 - » David Simón, Consul en.....Mannheim.
 - » René Kyritz. Cónsul en.....Frankfort A/M;
 - » Ferdinand Laven, Cónsul en.....Tréveris.
 - » Wilhelm Endress, Cónsul en.....Stutthart.
 - » H. C. Franzius, Cónsul en.....Bremen.
 - » Carl Wilhem Theodor Ruhle, Cónsul en.....Leipizg.

Austria-Hungría

- Sr. Félix Stiassny, Cónsul en.....Viena
- « Alejandro Schroeder, Cónsul en.....Trieste.

Brasil

- Sr. Ernesto Senna, Cónsul en.....Río de Janeiro.
- « Vicente Pérez León, Cónsul General en.....Manaos.

Bélgica

- Sr. Lorenzo de Montemayor, Cónsul General en.....Bélgica con residencia en Amberes.
- « León Jowa, Cónsul en.....Lieja.
 - « León Hye de Crom, Cónsul en.....Gante.

Bolivia

- Sr. Benedicto Goitya, Cónsul en.....Bolivia con residencia en La Paz.
» Juan W. Chacón, Cónsul en.....Potosí.

Colombia

- Dr. Fernando Mendoza, Cónsul en.....San José de Cúcuta.
» Carmelo París, Cónsul en.....Arauca.
Sr. Antonio Larrazábal, Cónsul enBarranquilla.

Confederación Suiza

- Sr. Hesse Wartegg, Cónsul en.....Berna.
» Carlos Fleury, Cónsul en.....Lausana.
» Mathieu Dreyfus, Vicecónsul en.....Ginebra.
» Siegfried Benedick, Vicecónsul en.....Ginebra.

Costa Rica

- Sr. Frank Maduro, Vicecónsul en.....Puerto Limón.

Chile

- Dr. Tito V. Lisoni, Cónsul General en.....Chile con residencia en Santiago.

Dinamarca

- Sr. Sophus Pontopidan, Cónsul en.....Copenhague.
» Cristiano Vicentini, Cónsul en.....Saint Thomas.

Estados Unidos de América

- Sr. Jacinto López, Cónsul General en.....Nueva York.
» James The Creame Arbuckle, Cónsul en.....San Luis.
» Emiliano Martínez, Cónsul en.....Nueva Orleans.
» Tomás B. Eastland, Cónsul en.....San Francisco de California.
» Julio Sarría Jr., Cónsul en.....San Juan de Puerto Rico.
» Adolfo Steffens, Cónsul en.....Mayagüez.
» Sebastián Bonet, Cónsul en.....Arecibo.

El Salvador

Sr. J. D. Corpeño, Cónsul en.....San Salvador.

Estados Unidos Mexicanos

Ingeniero Eudoro Urdaneta, Cónsul General en.....Los Estados Unidos Mexicanos con residencia en México.

Dr. Juan Manuel Sanoja, Cónsul en.....Veracruz.

Licenciado Enrique Gómez Haro, Cónsul en.....Puebla.

Ecuador

Sr. Luis Maulme, Cónsul en.....Quito.

» Samuel Dávila C., Cónsul en.....Cuenca.

» Camilo Destruge, Cónsul en.....Guayaquil.

» Alberto Hidalgo, Vicecónsul en.....Guayaquil.

España

Dr. Víctor A. Rodríguez, Cónsul en.....Barcelona.

Sr. Francisco Sitjá y Coca, Vicecónsul en.....Barcelona.

» Enrique Bellido, Cónsul en.....Sevilla.

» Alberto Gomila y Sansó, Cónsul en..Palma de Mallorca.

» José Checa Olmeda, Cónsul en.....Huelva.

» Francisco Pérez del Pino, Cónsul en..La Coruña.

» José Breva y Ezpeleta, Cónsul en....Valencia.

» Eduardo Sánchez Terazona, Vicecónsul en.....Valencia.

Dr. Elías Martínez Oramas, Cónsul en...Málaga.

Sr. Rafael I. Baquera, Vicecónsul en.....Málaga.

Licenciado Juan Villaespesa, Cónsul en..Puerto de Almería.

Dr. José Tadeo Arreaza Calatrava, Cónsul en.....Santander.

Sr. Miguel Irastorza, Cónsul en.....San Sebastián.

« Enrique Villaverde y Cortés, Cónsul en.....Cádiz.

» Manuel Sitjá y Coca, Cónsul en.....Vigo.

» Rafael Gutiérrez Brito, Cónsul en...Las Palmas.

» Luviano de Landaburu, Cónsul en...Bilbao.

» Ricardo Navarro, Vicecónsul en.....Bilbao.

- Sr. Julio Hardisson, Cónsul en.....Santa Cruz de Tenerife.
 » José P. Capote y Rodríguez, Vicecónsul en.....Santa Cruz de Tenerife.
 » Antonio Cabrerías de las Casas, Cónsul en.....Santa Cruz de La Palma.

Cuba

- Sr. Simón Musso, Cónsul en.....La Habana.
 » Joaquín de Miranda, Cónsul en.....Santiago.
 » Juan Silva, Cónsul en.....Manzanillo.

Francia

- Sr. Antonio Berrisbeitia, Vicecónsul en...El Havre.
 » Leopoldo Gabard, Vicecónsul en.....Saint Nazaire.
 « Alfredo Perdomo V., Vicecónsul en...Marsella.
 « Leopoldo Montauban, Vicecónsul en.....Burdeos.
 Dr. Charles Grimaldi, Vicecónsul en.....Niza.
 Sr. Charles Postel, Vicecónsul en.....Cherburgo.
 » G. Busch, Vicecónsul en.....Boulogne Sur Mer.

Gran Bretaña

- Dr. Antonio J. Iturbe, Cónsul General en.....Inglaterra con residencia en Londres.
 Sr. Tomás Nickel, Vicecónsul en.....Liverpool.
 Gral. Segundo Antonio Mendoza, Cónsul General en.....Liverpool.
 Sr. A. C. Dunlop, Vicecónsul en.....Southampton.
 » Abelardo Aldana, Cónsul en.....Cardiff.
 » N. B. Eagen, Cónsul en.....Toronto.
 Dr. Rafael Requena, Cónsul General en...Trinidad (Puerto España)
 Sr. J. H. Bradlaugh, Cónsul en.....Calcuta.
 » Juan Giuseppi, Vicecónsul en.....Trinidad.
 » Antonio G. Monagas, Cónsul en.....Demerara.
 » H. T. de Treitas, Vicecónsul en.....Demerara.
 » Andrés Ybarra, Cónsul en.....Southampton.
 » V. Parravicino, Vicecónsul en.....Barbadas.
 » Leopoldo Terrero Monagas, Cónsul en.....Windward Island con residencia en Granada.

Grecia

Sr. Vicente Serpiere, Cónsul en.....Atenas.

Guatemala

Sr. Alberto Goubaud, Consul en.....Guatemala.

Honduras

Sr. Santos Soto, Cónsul en.....Honduras, con residencia en Tegucigalpa.

Haití

Sr. Nelvil Saint Cyr, Cónsul en.....Puerto Príncipe.

Italia

Sr. J. A. Gómez Velutini, Cónsul en.....Génova.

Dr. Jacinto Ratto, Vice-cónsul en..... Génova.

Sr. Carlos A. de Lima, Cónsul en.....Florencia.

» Carlo Fazio, Cónsul en.....Palermo.

» Santiago Restellini, Cónsul en.....Milán.

» Guido Varcelli. Vice-cónsul en.....Milán.

» Giuseppi Anselmi, Cónsul en.....Nápoles.

» Agustín Anselmi, Cónsul en.....Liorna.

Dr. Carlos Guetta, Cónsul en.....Venecia.

» Ludovico Bertani, Cónsul en.....Bolonia.

Noruega

Sr. Thorwald Davisen, Cónsul en.....Noruega, con residencia en Cristianía.

Nicaragua

Dr. Luciano Gómez, Cónsul en.....Managua.

Países Bajos

Coronel J. R. Pachano, Cónsul General en.....Holanda, con residencia en Amsterdam.

Sr. Cristóbal Losches, Vicecónsul en.....Amsterdam.

Sr. Jean Seeuwen, Cónsul en.....Rotterdam.
» Hermán Leyba, Cónsul en.....Curazao.
Gral. Pablo E. Vivas, Vice-cónsul en.....Bonaire.
Dr. Rafael M. Rodríguez Miranda, Vice-
cónsul en.....Aruba.

Panamá

Sr. Angel Díaz Castro, Cónsul Gene-
ral enPanamá, con residencia en
Colón.

Portugal

Sr. Jacinto A. Hurtado, Cónsul en.....Oporto.
» D. Ayres de Sá, Cónsul en.....Lisboa.
» Francisco Do Canto Bethencourt,
Cónsul en.....Isla San Miguel.
» José de la Cerda Acevedo, Cónsul en...Isla Fayal.
Dr. Eliseo de Sousa Droumond, Agente
Comercial en.....Funchal

Suecia

Sr. Arvid Paulus Sjoberg, Cónsul en.....Malmo.
» Sven Emil Hammartröm, Cónsul en Estokolmo.

República Dominicana

Sr. Fernando Vizcarrondo Rojas, Cónsul
General en.....Santo Domingo.

Agentes Consulares de las Naciones Extranjeras en el Territorio
de la República

Alemania

- Sr. César Müller, Encargado del Consulado en.....La Guaira.
 » Adolfo Mestern, Encargado del Consulado en.....Puerto Cabello.
 » Edward von Jess, Cónsul en.....Maracaibo.
 » Th. Gossewisch, Cónsul en.....Valencia.
 » Gustavo Barnewitz, Cónsul en.....Ciudad Bolívar.
 » Adolfo Noack, Cónsul en.....San Cristóbal.

Austria-Hungría

- Sr. Gustavo Völlmer, Cónsul General residente en.....Caracas.
 » O. Baasch, Cónsul en.....Puerto Cabello.
 » Ernesto Wuest, Cónsul en.....Maracaibo.

Bolivia

- Sr. Carlos Zuloaga, Cónsul General residente en.....Caracas.
 » Rafael Escobar hijo, Cónsul en.....La Guaira.
 Dr. Ricardo Zuloaga Eguzquiza, Cónsul en.....Valencia,
 » Jaime Maíz Sucre, Cónsul en.....Carúpano.

Bélgica

- Sr. Charles R. Röhl, Cónsul en.....Caracas.
 » C. Perret, Cónsul en.....La Guaira.
 » A. Otamendi, Cónsul en.....Maracaibo.
 » J. A. Pietrantonì, Cónsul en.....Ciudad Bolívar.
 » A. Pecchio, Cónsul en.....Puerto Cabello.

Colombia

- Sr. Aurelio Ferrero Troconis, Cónsul en San Cristóbal.
 » Jesús María Lamus, Vicecónsul en...San Cristóbal.

- Sr. R. A. Calimán, Agente Consular interino enLa Guaira.
 Dr. Luis Francisco Tapias, Cónsul en....Ciudad Bolívar.
 Gral. Mariano Pérez, Cónsul interino en Maracaibo.
 Sr. Luis Lleras Codazzi, Cónsul en.....San Fernando de Apure.
 » J. S. E. Monsanto, Agente Consular interino en.....Puerto Cabello.

Brasil

- Sr. Luis A. Castillo, Cónsul General residente en.....Caracas.
 » Gerónimo Martínez Mendoza, Vicecónsul en.....Caracas.
 » Francisco Kerdel, Vicecónsul en.....Valencia.
 » Genaro de Legórburu, Vicecónsul en La Guaira.
 » Miguel Rivas Sosa, Cónsul en.....Puerto Cabello,
 » Gabriel Núñez, Vicecónsul en.....Maturín.

Costa Rica

- Dr. Roberto García, Cónsul en.....Caracas.
 Sr. P. F. Galindo, hijo, Agente Consular enLa Guaira.
 » J. de J. Añez Luengo, Cónsul en.....Maracaibo.

Cuba

- Sr. Enrique Galindo, Cónsul en.....La Guaira.
 » Octavio Lamar y Páez, Cónsul en..Puerto Cabello.
 » Antonio J. Sánchez, Cónsul en.Barcelona.

Chile

- Sr. Alfredo de la Sota, Cónsul General residente en.....Caracas.
 » Ricardo Muskus, Cónsul en.....Puerto Cabello.
 » Juan S. Orsini, Cónsul en.....Carúpano.

Dinamarca

- Sr. C. F. Witzke, Cónsul General en..... Caracas.
 » J. M. Möller, Vicecónsul en.....Maracaibo.
 » Gustavo Barnewitz, Vicecónsul en..Ciudad Bolívar.
 » Federico Frey, Vicecónsul en.....Puerto Cabello.

Ecuador

Dr. S. de Jongh Ricardo, Cónsul General
residente en.....Caracas.

España

- Sr. Felipe García Ontiveros, Cónsul en...La Guaira.
» Bernardino M. Ruiz y Salas, Vice-
cónsul en.....La Guaira.
» Gerónimo Cerisola, Vicecónsul en...Carúpano.
» Isidoro Buján, Vicecónsul en.....Valencia.
» Julio Añez, Vicecónsul en.....Maracaibo.
» Jorge Rivas, Vicecónsul en.....Puerto Cabello.
» Tomás Machado, Vicecónsul en.....Ciudad Bolívar.
» Jacobo A. Levy, Vicecónsul en.....Barcelona.
» Celestino Fraile y García, Vicecón-
sul en.....Barquisimeto.
» Enrique García Permuy, Vicecónsul
en.....Güiria.
» Tomás Llera Sordo, Agente Consu-
lar en.....Higuerote.

Estados Unidos de América

- Sr. H. F. Arthur Schoenfeld, Agente
Consular en.....Caracas.
» Silvio A. Braschi, Agente Consular
en.....Valencia.
» Herbert R. Wright, Cónsul en.....Puerto Cabello.
» Manuel Verhelst, Vicecónsul en.....Puerto Cabello.
» Lodewy J. Verhelst, Vicecónsul y
Cónsul Delegado en.....Puerto Cabello.
» Isaac A. Mannig, Cónsul en.....La Guaira.
» Herman F. Betow, Vicecónsul en...La Guaira.
» August Leefmans, Vicecónsul y Cón-
sul Delegado en.....La Guaira.
» J. Blasini, Agente Consular en.....Carúpano.
» Robert Henderson, Agente Consu-
lar en.....Ciudad Bolívar.
» Ignacio H. Baíz, Agente Consular
en.....Barcelona.
» J. G. Núñez Romberg, Agente Con-
sular en.....Cumaná.

- Sr. Josiah L. Senior, Agente Consular
 en.....Coro.
 » Ralph J. Totten, Cónsul en.....Maracaibo.
 » Augusto Otamendi, Vicecónsul en...Maracaibo.
 » Oscar T. H. Sinram, Procónsul en..Maracaibo.
 » Federico E. Schemel hijo, Cónsul
 Delegado en.....Maracaibo.
 » Friedrich T. Burchard, Agente Con-
 sular enTovar.

Francia

- Sr. J. M. Doyeux, Agente Consular en..La Guaira.
 » Domingo Savelli, Agente Consular
 en.....Barcelona.
 » Joseph Edouard Garnier-La-Roche,
 Agente Consular en.....Cumaná.
 » Mayeul Grisol, Agente Consular en San Fernando de Apure.
 » Loeb, Agente Consular en.....Barquisimeto.
 » Albert Franceschi, Agente Consular
 en.....Carúpano.
 » Adriano Pecchio, Agente Consular
 en.....Puerto Cabello.
 » E. H. Plumacher, Encargado de la
 Agencia Consular en.....Maracaibo.
 » Børthelemy Tomassi, Agente Con-
 sular en.....Ciudad Bolívar.

Gran Bretaña

- Sr. Guy Basil Gilliat Smith, Vicecónsul
 en.....Caracas.
 » Mathías Brewer, Vicecónsul en.....La Guaira.
 » O. Kolster, Vicecónsul interino en Puerto Cabello.
 » F. Schröder, Vicecónsul en.....Maracaibo.
 » C. H. de Lemos, Cónsul en.....Ciudad Bolívar.
 » Enrique García Permuy, Vicecónsul
 en.....Güiría.

Grecia

- Sr. Inocente Palacios Hernández, Cón-
 sul General residente en.....Caracas.

Guatemala

- Sr. J. M^a Herrera Irigoyen, Cónsul General en.....Caracas.
 » Miguel I. Leicibabaza, Cónsul en.....Caracas.
 » José Agustín Tamayo, Cónsul en....Valencia.

Haití

- Sr. Ricardo Planas Suárez, Agente Consular en.....Caracas (ausente).

Honduras

- Sr. Ricardo Planas Torres, Cónsul General residente en.....Caracas (ausente).
 » Federico Adolfo Olaves, Vicecónsul enLa Guaira.
 » Enrique Scott, Vicecónsul en.....Puerto Cabello.
 » Manuel Alberto Lares, Cónsul en...Maracaibo.
 Dr. Orangel Rodríguez Boscán, Vicecónsul en.....Maracaibo.
 Sr. Fernando Monteverde Narvarte, Vicecónsul en.....Valencia.

Italia

- Sr. Francesco de Sanctis, Vicecónsul en..Caracas.
 » Mathías Brewer. Encargado de la Agencia Consular en.....La Guaira.
 » Francisco Possi Ferrini, Vicecónsul enMaracaibo.
 » Luis Possi Ferrini, Cónsul en.....Maracaibo.
 » Rafael Perone, Encargado de la Agencia Consular en.....Barcelona.
 » Eugenio Barletta, Agente Consular en.....Ciudad Bolívar.
 » Constantino Valerí, Agente Consular en.....Mérida.
 » Nicola Euclide Cataldi, Agente Consular en.....Barquisimeto.
 » Adriano Pecchio, Encargado del Consulado enPuerto Cabello.

Estados Unidos Mexicanos

- Sr. Jorge Thery, Cónsul General residente en.....Caracas.
 » Evaristo Díaz, Vicecónsul en.....La Guaira.

Noruega

- Sr. Arturo Gabriel Luria, Cónsul en.....Caracas.
 » Carlos Luis Perret, Vicecónsul en...La Guaira.
 » John Leidis Jones, Vicecónsul en.....Guanta.
 » Oscar Dionisio Mönch, Vicecónsul en.....Ciudad Bolívar.

Nicaragua

- Sr. Federico de Legórburu, Cónsul en...La Guaira.
 » Enrique Pérez Mena, Cónsul en.....Puerto Cabello.
 » Asdrúbal Urdaneta, Cónsul en.....Maracaibo.
 » Ernesto Núñez Machado, Cónsul en..Ciudad Bolívar.
 » Pedro Beaujón, Cónsul en.....Coro.
 » Francisco Mandry, Cónsul en.....Valencia.

Países Bajos

- Sr. C. A. Hellmund, Cónsul en..La Guaira.
 » C. C. Debrot, Vicecónsul en.....Puerto Cabello.
 » J. N. C. Henríquez, Cónsul en..Maracaibo.
 » Ignacio H. Baiz, Encargado del Consulado en.....Barcelona.
 » Gustaxo Barnewitz, Vicecónsul en...Ciudad Bolívar.
 » J. M. Chumaceiro, Vicecónsul en....Coro.
 » A. J. F. de Veer, Vicecónsul en.....La Guaira.

Paraguay

- Sr. Antonio Malausena, Cónsul General residente en.....Caracas.

Panamá

- Sr. Michel de Lemos, Encargado del Consulado en.....Caracas.
 » Luis A. Marturet, Cónsul en.La Guaira.
 » Luis F. Calvani, Cónsul en.....Carúpano.
 » Alfredo Madrid Rojas, Cónsul en....Puerto Cabello.

Perú

- Sr. Alfredo Pardo, Cónsul General residente en.....Caracas.
 » Manuel Felipe de Gurruceaga, Cónsul en.....Puerto Cabello.

Portugal

- Sr. Federico Alvarez Benítez, Cónsul en Venezuela residente en.....Caracas.
 » Adolfo Dupouy, Vicecónsul en.....La Guaira.

República Argentina

- Sr. Alberto Wallis, Vicecónsul en.....La Guaira.
 » Carlos Puncel, Vicecónsul en.....Puerto Cabello.

Suiza

- Sr. Juan Scharplatz, encargado del Consulado en.....Caracas.

Santo Domingo

- Dr. David Ricardo, Cónsul General residente en.....Caracas.
 Sr. Miguel Herrera Mendoza, Cónsul en.....Caracas.
 » Luis Moreau, Cónsul en.....La Guaira.
 » John Perret, Vicecónsul en....La Guaira.
 » J. M. S. Monsanto, Cónsul en.....Puerto Cabello.
 » Josiah Nahr Henríquez, Cónsul en....Coro.

Suecia

- Sr. Jorge Behrens, Encargado del Consulado en.....Caracas.
 » George Wallis, Vicecónsul en.....La Guaira.
 » Jeorge Oscar Köck, Vicecónsul en....Puerto Cabello.

Uruguay

- Sr. Silvestre Tovar Toro, Cónsul General residente en.....Caracas.
 » Felipe Francia Reina, Vicecónsul en..Caracas.

Peste Bubónica

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.900.

Caracas: 27 de octubre de 1910.

Señor:

A la brevedad posible sírvase enviar á este Despacho un informe científico acerca de la Linfa Haffkine y su uso contra la peste. Interesa saber, si efectivamente es eficaz y preserva, y si su uso puede ocasionar algún perjuicio á la salud, y á qué clase de personas.

Soy de Ud. atto. servidor.

M. A. MATOS.

Al Señor Doctor Santos A. Domínicí, Ministro Residente de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán.

Berlín.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.—Número 133.

Berlín: 23 de noviembre de 1910.

Señor Ministro:

Me apresuro á contestar, concisamente, su oficio número 1.900, del 27 de octubre último.

El 10 de enero de 1897 empezó en la India el médico ruso Haffkine el estudio y la aplicación al hombre de la *linfa* así llamada, como preservativo contra la peste bubónica. En los primeros ocho años alcanzó á cerca de seis millones el número de los inyectados; después el empleo de la linfa ha disminuido progresivamente. En ese inmenso campo de experiencias hanse podido apreciar, pues, las ventajas y peligros del medio propuesto por Haffkine, el único suficientemente aprobado hasta hoy. Los resulta-

dos constan en los copiosos «Reports of the Indian Plague Commission», publicados en Londres y de los cuales saco en claro las conclusiones siguientes:

La inyección de la Linfa Haffkine disminuye en proporciones variables siempre notables, el número de pestosos; pero la inmunidad que ella concede es muy breve y no debe considerarse como segura sino á partir, más ó menos, del quinto día y sólo durante dos meses. Personas vacunadas hasta cuatro veces en dos años, han sido atacadas de la peste. En poblaciones totalmente inyectadas con la linfa ha sido presa del azote más del 8%.

La inyección disminuye también la mortalidad, no sólo reduciendo el número de los atacados, sino atenuando la intensidad de la infección así como la del contagio.

A esas ventajas, relativas, contraponamos los peligros y consecuencias.

No pocas personas han muerto corto tiempo después de la inyección, y, sin duda alguna, á causa de la inyección misma. Tal ha ocurrido con individuos enfermos, débiles, y principalmente, con atacados ya de peste, en quienes al veneno de la linfa se ha añadido el bacilo pestoso y multiplicado su virulencia.

En personas enteramente sanas, los síntomas locales y generales provocados por la inyección son frecuentemente los habituales de un verdadero ataque de peste, de manera que es permitido pensar que la linfa inyectada contenía aún bacilos vivos.

A más de la fiebre, que falta rarísima vez, y que puede durar hasta seis días oscilando entre 37°8, y 41°, acompañada de escalofrío, vómitos, dolor de cabeza, etc.,—hanse observado fuertes desmayos, síncope, vómitos y delirios prolongados; eritemas, urticaria, dolores articulares y de los miembros que han persistido muchos días; abscesos y bubones. La impotencia es también frecuente, así como la aparición de un notable enflaquecimiento aún seis meses después de la inyección.

Probablemente algunos de esos trastornos y peligros son imputables á impurezas é infecciones de la linfa; pero, el caso es que, actualmente, dado el método de fabricación y de presentación del líquido inyectable, no pueden evitarse aquellas.

De estas brevísimas consideraciones deduzco yo que no es justo ni razonable, imponer obligatoriamente el empleo de una sustancia que no sólo no brinda la seguridad absoluta de la preservación contra la peste, sino que es á las veces peligrosa. Es sabido, en efecto, que el hecho mismo de haber sufrido un grave ataque de esa infección concede apenas una inmunidad que no excede de un año.

El empleo de la Linfa Haffkine podría limitarse á aquellas personas que, por deber, se hallan en frecuente contacto con los pesto-

sos, y aun así, con el libre consentimiento de ellas. Tanto más cuanto que, en las epidemias de peste, no es el hombre el principal propagador del contagio, y existen, por otra parte, en el arsenal de la Higiene moderna armas más eficaces y decisivas.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Señor General Manuel Antonio Matos. Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Nº 2.529.

Caracas: 23 de diciembre de 1910.

Señor :

Aviso á Ud. recibo de su atenta comunicación fechada el 23 del mes próximo pasado, marcada con el número 133, contentiva de informes y observaciones sobre el empleo de la inyección de la Linfa de Haffkine como preventivo contra la peste bubónica.

Este Ministerio espera que Ud. se sirva ampliar todo cuanto le sea dable el último párrafo de su citada nota, dando el mayor número posible de explicaciones sobre la observación que hace en él, y que copio á continuación: «Tanto más cuanto que, en las epidemias de peste, no es el hombre el principal propagador del contagio, y existen, por otra parte, en el arsenal de la Higiene moderna armas más eficaces y decisivas.»

Soy de Ud. atento servidor,

M. A. MATOS.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Ministro Residente de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán.

Berlín.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.—Número 11.

Berlín: 27 de enero de 1911.

LA LUCHA CONTRA LA PESTE

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar su oficio número 2.529, del 23 de diciembre próximo pasado.

Me manda usted ampliar todo cuanto me sea dable el párrafo último del informe acerca del empleo de la Linfa Haffkine que por indicación del Ministerio de su cargo, le envié el mes precedente; y se digna usted exigirme el mayor número posible de explicaciones sobre la observación final que dice: «Tanto más cuanto que, en las epidemias de peste, no es el hombre el principal propagador del contagio, y existen, por otra parte, en el arsenal de la Higiene moderna, armas más eficaces y decisivas.»

Papel secundario del hombre

Armas antipestosas más eficaces y decisivas que la inyección de Haffkine son, indudablemente, todas las que la Higiene moderna ha venido forjándose con el mejor conocimiento de los factores que constituyen la epidemia. Es un hecho perfectamente averiguado que la parte del hombre en la propagación del contagio es insignificante. Puede decirse que él no desempeña en la epidemia sino el papel de paciente, el más interesante, sin duda; pero secundario desde el punto de vista de la expansión del mal. Bajo dos formas principales se presenta la peste humana: la *bubónica*, en la cuasi totalidad de los casos, y la *neumónica*, relativamente excepcional. La forma bubónica no es directamente contagiosa; la neumónica sí, y en sumo grado; más, aun ésta, sin la intervención de otros factores, no llegaría á encender sino focos limitados que se extinguirían sin propagarse. Sentado, pues, que el hombre pestífero sólo en raras ocasiones es peligroso para la comunidad, y siendo el mayor y más favorable efecto de la Linfa Haffkine el concederle al individuo tres meses de relativa inmunidad, claro está que el valor de la Linfa como medida de preservación colectiva es poco apreciable, sobre todo, si se consideran los inconvenientes y aun los peligros á que me refero en el informe arriba citado. Por lo tanto, el *linfarse* ha de ser fuero de la conciencia de cada cual, simplemente aconsejable á las personas llamadas á estar en frecuente é inmedia-

to contacto con pestosos neumónicos. Muy otra cosa sería si con esa ú otra cualquiera de las sustancias que actualmente se ensayan, se lograra prevenir ó apagar focos de expansión epidémica: entonces opinaría yo porque se impusiera obligatoriamente su empleo á todos y cada uno de los individuos de la colectividad, como acontece con la vacuna de Jener.

Veamos ahora en qué consisten las medidas higiénicas más eficaces y decisivas á que aludí en la frase final que vengo analizando.

Factores esenciales

Los elementos esenciales de la epidemia de peste son tres:

- 1.—El germen productor: el bacilo de la peste.
- 2.—El receptáculo donde se conserva y multiplica el germen: la rata.
- 3.—El trasmisor del germen de animal vivo á animal vivo: la pulga.

Si falta el bacilo, no hay peste. Este es incapaz de vivir en el ambiente más de algunas horas; necesita un invernáculo en que, á cierta conveniente temperatura, guarecerse del aire y de la luz solar, esto es, el cuerpo de un animal vivo, que por excelencia es la rata. Y si falta la pulga, no es posible la epidemia, porque el bacilo permanecería aislado en el cuerpo de uno ú otro animal, en donde, á menos que circunstancias fortuitas, sucumbiría.

Dicho de otra manera: la peste es una enfermedad propia de las ratas que se propaga entre éstos y otros roedores y pasa al hombre únicamente, ó casi únicamente, por el intermedio de la pulga. Para que la peste reine entre los hombres (epidemia) es indispensable que previa y simultáneamente reine entre las ratas (epizootia) y que la pulga la pase y traspase de unos á otros.

Es evidente que cualquiera otro insecto chupador de sangre, por ejemplo, la chinche podría desempeñar la función de la pulga, así como también que cualquier animal, principalmente del numeroso grupo de los roedores, podría servir de receptáculo al bacilo pestoso; pero en la realidad tales factores epidémicos son excepcionales, por razones obvias en que no debemos insistir. Además, toda circunstancia fortuita que introdujera el germen bajo la piel del hombre ó de la rata podría ocasionar un caso de peste.

Medidas eficaces y decisivas

En sentido absoluto, armas eficaces y decisivas contra la peste serían las que exterminaran por completo á lo menos uno de los

elementos esenciales de la epidemia. Hoy por hoy el absoluto exterminio de cualquiera de esos tres elementos es imposible. No obstante, las armas que más eficazmente se esgrimen en una localidad empestada ó amenazada de serlo, consisten en sendas operaciones encaminadas á disminuir el mínimun posible cada uno de los tres factores principales de la epidemia:

- 1.—La desenratación.
- 2.—El espulgamiento.
- 3.—La desinfección.

I.—La desenratación

La persecución de la rata debe efectuarse á la vez por todos los medios posibles: trampas, venenos, animales destructores, virus bacterianos, etc.

Los *cebos venenosos* más activos se preparan con fósforo al dos y cinco por ciento, carbonato de bario al veinticinco por ciento, arsénico y escila. Como ejemplo, hé aquí dos fórmulas empleadas con buenos resultados, la primera en Tokio y la segunda en Argelia:

1.—Arsénico	35 partes;
Harina tostada	50 “
Pimienta roja tostada.....	5 “
Arroz cocido en aceite de sésano.....	10 “
Jarabe de azúcar.....	2 “

Mézclase con agua hasta consistencia de tomada y póngase en el centro excavado de tablas de un metro cuadrado.

2.—Polvos de escila.....	100 gramos.
Esencia de hinojo.....	XXX gotas.

Incorpórese en un kilo de carne cocida. El hinojo atrae las ratas.

Los *animales cazadores* más empleados son el gato, diversas castas de perros (foxterrier ó bull-terriers), comadreas, hurones, culebras ratoneras y finalmente hombres que adquieren admirable destreza en tan utilísima profesión.

Hay que vigilar muy de cerca á esos animales, sobre todo al gato, que atrapa fácilmente la peste.

De los *virus bacterianos* el más empleado es el de Danysz, fabricado por el Instituto Pasteur de París. Transportado á los trópicos el virus pierde pronto su eficacia, la que, aun recientemente preparado el cultivo bacteriano, es muy limitada. Para aplicarlo

se mojan pedacitos de pan en el líquido virulento y se ponen al alcance de las ratas.

En locales que pueden cerrarse herméticamente la desenratación logra ser completa por medio de los *gases asfixiantes*. Los más usuales son el gas CLAYTON: el de MAROT, la pictorina, que producen la [sulfuración intensa del ambiente encerrado; el gas Generator que, por el óxido de carbono es eminentemente tóxico. Cada uno de ellos se fabrica y emplea por un aparato especial. Por muchas razones han de preferirse los dos primeros.

Dichos procedimientos son radicales aplicados á navíos, vagones, depósitos de mercancías, cloacas divididas en secciones, etc. Cuando la atmósfera de un local cerrado cualquiera contiene el 12% de gas Clayton, grado que señala un indicador muy sencillo de que se provée el aparato, sucumben al cabo de 6 horas Ratas, Pulgas y Bacilos.

Para albañales y cañerías es muy recomendable el método siguiente: se echa en la boca del albañal, cloruro de cal diluido al 1/3; media hora después ácido clorídrico al 1/10. Prodúcese *cloro naciente* que, si se tiene cuidado de tapar bien la dicha boca, matará hasta en los últimos rincones todo bicho viviente.

Por desgracia, la rata es exclusivamente prolífica. Hase calculado que una pareja al cabo del primer año cuenta 800 descendientes; al final del 3º estos pasan de 20 millones; y al 4º año alcanzan á 100 millones! En ciudades como Tokio, Río Janeiro, Bombay, Sidney, etc., en que se llevó durante años la estadística de las ratas muertas, se observó este hecho curioso, paradójico: mientras más ratas se cogían, más aparecían. ¿A qué, pues, emplear sumas enormes en destruir uno, dos ó tres millones de ratas al año,—cifra á la que nunca se ha llegado,—si tal resultado equivale á sacarle unos litros de agua al mar? Ante argumento semejante no habría más que cruzarnos de brazo si la ley de acero que rige el mundo animal no nos mostrara los dos medios óptimos para reducir el nivel numérico de una especie cualquiera: la *persecución continua, sistemática, obstinada* de sus individuos; y la *privación de toda sustancia nutricia*.

Esta última, en efecto, es la medida más eficaz. En una localidad vivirán siempre tantas ratas cuantas allí encuentren el sustento. Por lo tanto, en muebles, mercados, graneros, matanzas, etc., deben tomarse disposiciones muy severas para que toda sustancia alimenticia se guarde á prueba de ratas. En la casa, igualmente, debe quitarse del alcance de los roedores todo lo que pueda servirles de sustento; relieves de la mesa, comida de los animales domésticos, etc. ¿qué ocurriría pronto? Las ratas fuertes

devorarían á las más débiles, y luego desaparecería el exceso como agua desbordada de una vasija insuficiente para contenerla.

Y esto nos conduce á decir que, en plena epidemia, la persecución de la rata envuelve un peligro muchas veces comprobado, el de que ésta es propensa á huir, y puede llevar á lugares indemnes el germen de la peste. Por eso recomiéndase el limitarse entonces á impedirles el acceso á las habitaciones y no extremar la persecución sino en las *pausas epidémicas*, cuando el contagio es ínfimo ó nulo. Durante la pausa, en previsión de la *recrudescencia*, se pondrán vigorosa y simultáneamente en práctica los medios que acabo de enumerar, y cuantos puedan ocurrírseles á los encargados de estudiar las especies, hábitos, etc, de los roedores en cada localidad.

II.—El espulgamiento

Medidas eminentemente aplicables durante la expansión epidémica son, por el contrario, las que se proponen al exterminio de la pulga, y que igualmente concurren al de la chinche. Sin discusión, de éstas la más eficaz y decisiva es el aseo esmeradísimo de la casa en todas sus partes, en todos los rincones, en las rendijas é intersticios todos. Del salón al corral, establo, gallinero, subsuelo y buhardillas, en ningún punto debe consentirse la menor suciedad ó polvo: á todas partes se le dará *amplia entrada al sol, al aire, al agua y al jabón*. En lo sucio, al abrigo de la luz, bajo alfombras y petates, es donde pone la pulga sus huevos y se desarrollan las larvas, etc. Aléjense de la casa los animales pulgosos; ratas, perros y gatos.

Ciertos olores vegetales bastan para ahuyentar la pulga: hojas de nogal frescas, leucantemos ó margaritas del prado, la antemis ó *piretra*. Las flores de esta última, secas y pulverizadas, son insecticidas, si el contacto es suficientemente prolongado.

Pulicidas más activos son: soluciones de petróleo impuro ó de creolina al 1/800; ó mejor, mezclados petróleo y creolina al 1/800; ó benzina con ácido fénico bruto, etc. Mucho más recomendables, por más eficaces y baratas, é inofensivas para muebles, telas, y aun para la piel del hombre y de los animales,—son las soluciones de *cresilol sódico* (mezclas á partes iguales de lejía de soda y cresilol) al 1 y al 2%, que además espantan moscas y otros insectos. Finalmente los preparados de formol y todos los gases asfixiantes ya mencionados, si empleados en locales cerrados!

Y *el sol*, nuestro candente sol tropical. Colgad la ropa al sol: las pulgas caerán al suelo y, si no tienen cercano un huesped en qué guarecerse, perecerán en breve tiempo.

Otra *observación importante*: la rata pestífera moribunda alberga de ordinario gran número de pulgas. Al empezar á enfriarse el cadáver, éstas lo abandonan. Por lo tanto, ese es el momento más inoportuno de acercarse á la rata y de removerla. Moribunda ó cadáver, lo prudente sería bañar inmediatamente la rata con una solución antiséptica fuerte, ó echarla en una paila hirviente, ó cremarla. El hecho de pasarla por la ciudad con el propósito de venderla ó de llevarla donde la destruyan es peligrosísimo, no sólo para el portador y los transeúntes, sino también para los habitantes todos de las calles recorridas.

Iguales motivos hacen particularmente peligrosas las casas en que ha muerto un apestado.

III.—La desinfección

La desinfección, propiamente dirigida contra el bacilo de la peste, es en realidad secundaria, pues ya hemos dicho que este germen muere rápidamente fuera del animal. Los desinfectantes por excelencia son el sol y el aire. *La exposición á nuestro sol tropical*, por tres ó cuatro horas, de todo lo que pueda contener bacilos pestosos, aun del pus bubónico y de esputos neumónicos, basta como procedimiento de desinfección.

Empero, como á veces ni es fácil ni posible el *asoleo prolongado*, ocurrase á los siguientes desinfectantes, que tienen al mismo tiempo la ventaja de ser pulcidas muy enérgicos.

Para lavado del piso y paredes, materias fecales, excreciones, etc., Agua de Javel titulada por lo menos á un grado clorométrico por litro: cloruro de cal recientemente preparado á 2%, sulfato de cobre á 50 gramos por litro; aldehído fórmico á 20 gramos por litro de agua; leche de cal á 20% frescamente preparada; lejía de soda á 10% etc.

Para lavar la cama y otros muebles finos: la solución fuerte de cresilol sódico á 4%.

Para poner en remojo la ropa, inmediatamente después de contaminada, y dejarla allí empapándose por doce horas: la solución débil de cresilol sódico al 1%.

Para desinfectar las piezas cerradas de la casa: el aldehído fórmico obtenido con cualquiera de los aparatos oficialmente autorizados (lámpara formóleá, formoladores Helios, fumigadores de trioximetileno, aparato lenolador, etc., etc.

Adaptación de las operaciones

Las operaciones propiamente antipestosas se aplican según haya simple amenaza ó infección manifiesta, y con las adaptaciones necesarias :

- A. Al hombre.
- B. A la casa.
- C. A la ciudad.

A.—Al hombre

Las medidas individuales que debe tomar toda persona amenazada, esto es, que vive en una ciudad infectada, se reducen á apartarse de los lugares donde haya habido ratas ú hombres pestilentes. Debe eximirse, muy en especial, de visitar en las horas de la noche casas en que haya algún muerto de la peste, pues con seguridad asechan allí pulgas pestíferas, las cuales han abandonado el cadáver y esperan la oscuridad para refugiarse en la ropa de los visitantes, quienes por lo menos, las trasportan al propio domicilio. En el caso forzoso de tener que visitar locales en esas condiciones, convendría sobremanera impregnarse la ropa, y aun el cuerpo, de sustancias que por su solo olor espanten á las pulgas, tales como soluciones débiles de ácido fénico, de cresilol. Podría echarse polvos de piretra, por ejemplo, dentro de los zapatos y de las medias; esencias aromáticas fuertes, como la trementina, etc.

Ha de tenerse presente, que en general, *la peste se atrapa por la piel*, por la picada de una ó varias pulgas que están agazapadas en la ropa desde más de una hora antes: por consiguiente, cámbiese de prendas de vestir, ó téngase cuidado de espulgarlas dos ó más veces al día. El baño diario, los frecuentes lavatorios son de recomendarse.

Evítese á toda costa que se traigan á la casa ropas, objetos y animales provenientes de locales en que se hayan presentado ratas ó enfermos pestilentes. Evítese igualmente mandar á lavaderos públicos la propia ropa, pues allí van á parar trasportadas en los vestidos, que de todas partes se envían, muchas pulgas pestíferas. Así, el gremio de lavaderos paga en la epidemia fuerte tributo á la peste.

Todo individuo sospechoso ó, con mayor razón, enfermo de la peste, debe ser denunciado lo más pronto posible á la autoridad sanitaria. *El sospechoso* será simplemente vigilado, es decir, se le examinará mañana y tarde por cinco días consecutivos. Su aisla-

miento es innecesario, pues el empestado no es peligroso sino cuando la afección recorre el último período, que es cuando la pulga, al picar el enfermo, encuentra en la sangre un número suficiente de bacilos. Sólo deben aislarse los casos de *peste manifiesta*, y para ello bastará transportar al enfermo á un sitio completamente exento de pulgas, como de otro insecto, aun en la misma casa.

Claro está que si se trata de *neumonía pestosa* el aislamiento ha de ser severísimo desde la primera sospecha de forma tan eminentemente contagiosa. Los que asisten neumónicos deben extremar las precauciones personales: observar los contactos con el enfermo, lavarse frecuentemente las manos, usar una blusa especial dentro del cuarto, y, si posible fuere, ponerse al acercarse al neumónico una máscara respiradora hecha de tal modo que cubra las ventanas de la nariz y la boca con algodón absorbente, y los ojos con anti-parras. Está comprobado que la peste neumónica *se coge por las mucosas* nasal, bucal y ocular, directamente, porque al toser el enfermo lanza en todas direcciones una menuda lluvia de bacilos pestosos, virulentísimos en casos tales, ó por que los asistentes inadvertidos llévanse partículas de esputos á las mucosas dichas.

La actual epidemia de peste en Manchuria viene caracterizándose, precisamente, por el gran número de pulmonías: de allí su extrema malignidad y expansibilidad en casuchas donde, por el rigor de la temperatura (el termómetro oscila allí en el invierno entre 40° y 50° bajo cero) viven apiñados la gente y los animales domésticos en medio á la más inmunda porquería. Médicos y enfermeros en esta ocasión, como siempre que la peste ha dominado en la forma neumónica, sucumben en notable número.

En circunstancias semejantes,—que fueron la de la mortífera pandemia conocida en la historia con el nombre de la « Muerte Negra » (1346—1352), en que es imposible cumplir debidamente los preceptos de higiene individual sobredichos, es cuando particularmente ha de aconsejarse á médicos, oficiales de la Sanidad Pública, asistentes, etc., que se inyecten la *Linfa de Haffkine*. Pero, aunque repita lo escrito en mi informe de noviembre, debo insistir en que, en el teatro mismo de la epidemia, la Linfa de Haffkine,—como las muchas otras aun no suficientemente experimentadas,—presenta el gravísimo peligro de aumentar en el inyectado, hasta casi condenarlo á la muerte, la violencia de la peste. Hé aquí, en efecto, los dos hechos observados:

1º Durante los cinco días que siguen á la inyección, el linfado lejos de estar inmune, hállase por lo contrario menos resistente, de modo que, si es atacado, sucumbe fatalmente á la peste.

2º Si la persona se inyecta en el período de la incubación pestosa—lo cual es imposible averiguar—y con mayor razón si ya enferma,

la violencia del ataque combinado del bacilo y de la linfa es casi irresistible.

Lo indicado es, pues, que los individuos que necesiten y exijan la inyección preventiva se sometan, aislados, á un primer período de observación previa de 5 días—tiempo máximo de la *incubación*; y, una vez linfados, á un segundo período de 5 días, equivalente á la duración de *la faz negativa de la inyección*.

Huelga repetir que la práctica que consiste en inyectar, obligatoria ó benévolamente, á los habitantes todos de una casa en que acaba de descubrirse un pestilente, hombre ó rata, es ilógica y en extremo peligrosa. Salta asimismo á la vista lo inútil, por decir lo menos, del empleo de la linfa impuesto á quienes salen de la ciudad apestada; el cual tendría además el inconveniente de que se descuidarían medidas más eficaces. Ya hemos visto que se requerirían 10 días de aislamiento previo para estar cierto de que el inyectado no lleva consigo á otro punto el germen de la peste exaltado por la linfa de Haffkine. Y, ni aun así tendríamos la certidumbre de ello, pues, inmune y todo, podría muy bien el inyectado cargar pulgas pestíferas, las cuales,—conviene tenerlo muy presente,—son capaces de inocular la enfermedad hasta tres semanas después de haber picado á un pestoso.

Tales consideraciones dictan clara y terminantemente las medidas que, en la recrudescencia epidémica, habrán de imponérseles á los viajeros. Toda persona proveniente del foco pestilencial, por mar ó tierra, debe detenerse en la *estación-lazareto ad-hoc* situada fuera de la región infectada antes de penetrar en la zona libre. Allí sufrirá estas operaciones consecutivas: despojo del vestido, que pasa á desinfectarse y á espulgarse; baño ó ducha; examen médico, después del cual, en espera de las propias, viste prendas desinfectadas pertenecientes al servicio público. Mientras tanto, se espulgan y desenratan los equipajes. Una hora de estufa, seca ó húmeda, á la temperatura de 70° á 80°, basta para matar insectos y bacilos pestosos. Cualquier objeto que no pueda someterse á esa temperatura ni á las sulfuraciones y gaseificaciones arriba descritas, quedará depositado por varios meses en almacenes especiales del lazareto. Demás está añadir que el viajero en que el exámen médico descubra el menor signo sospechoso, será aislado por el tiempo necesario en la sección adecuada. Por lo contrario, los reconocidos sanos podrán, inmediatamente después, penetrar en la ciudad, provistos de un pasaporte sanitario, y con la obligación de presentarse allí los 5 primeros días al exámen del médico oficial.

B.—A la casa

La casa amenazada debe desenratarse y espulgarse y ponerse completamente á prueba de roedores y de insectos. Se apartarán

cajas vacías y todo objeto que pueda servirles de refugio; se taparán todos los agujeros con alquitrán, concreto, vidrios machacados; se cubrirán las bocas y respiraderos de cañerías y canales con un alambrado fuerte y de mallas estrechas; se rellenarán todos los subsuelos y espacios subterráneos innecesarios. Se alejarán los animales domésticos capaces de albergar pulgas, y capaces casi todos de infectarse. Es indudable que el gato ahuyenta la especie ratonesca; pero él mismo es apeadero de pulgas, y, además, se empesta, fácilmente. El caballo tiene, por lo contrario, fama de espanta-pulgas.

No se deje ninguna sustancia alimenticia al alcance de las ratas.

Y por encima de todo, *mucho sol, mucha luz, mucho aire, mucha agua y mucha escoba.*

La casa infectada, en la que se ha presentado una rata ó un hombre pestíferos, debe desocuparse inmediatamente con el objeto de que más fácilmente se proceda en élla á *las tres grandes operaciones antipestosas*. Con los habitantes, trasladados al lazareto intra-urbano, se procederá exactamente lo mismo que con los viajeros provenientes de focos pestilenciales en la estación extra-urbana. Después que el médico oficial les haya extendido sendos pasaportes sanitarios, podrán aquéllos ir á vivir casa de los parientes, en posadas, etc., más con la imprescindible obligación de presentarse los 5 primeros días al exámen facultativo.

La casa permanecerá abierta, ventilada, á la acción de la luz y los rayos solares,—vedada, por supuesto, á personas y animales,—más de dos meses. Trascurrido ese tiempo, puede habitarse nuevamente sin peligro. Para mayor certeza, fácil es recurrir al ingenioso medio siguiente que permite darse cuenta de que ha pasado todo peligro de contagio en las habitaciones. Lo llamaré *el reactivo de la Cavia* ó Cobaya, ó sea nuestro popular acurito. Este animalito es quizá el más sensible á la peste, y, en la ausencia de la rata y del hombre, las pulgas lo asaltan ferozmente. De manera que si se sueltan en las piezas sospechosas algunos acuritos—en Venezuela abundan—y si vagan aún en éllas pulgas pestíferas ayunas, indefectiblemente serán picados los acuritos y dos ó tres días después se enfermarán y morirán de la peste. Lo cual indicaría simplemente la necesidad de recomenzar todo el proceso de las operaciones antipestosas.

C.—A la ciudad

La ciudad amenazada, y con mayor razón la empestada, debe poseer:

1º *Un laboratorio especial*, completo, con empleados competentes, para el exámen bacteriológico de las ratas sospechosas, así como para el diagnóstico de la peste humana.

2º *Un hospital* construido á prueba de ratas y de pulgas.

3º *Un lazareto intraurbano* dispuesto en tres departamentos separados: el de la entrada: dividido en celdas para desnudarse y entregar la ropa á las estufas desinfectantes; el intermedio, con celdas de baños y duchas; el de la salida, completamente aislado de los anteriores, con cuartitos en donde esperar la visita del médico y la devolución de la ropa desinfectada. Es indispensable además un lazareto fuera de la ciudad y á conveniente distancia, con la misma disposición, para las personas provenientes de focos pestilenciales exteriores, y con una serie de almacenes de depósito y de salas en que puedan convenientemente sulfurarse, formolarse ó gaseificarse los equipajes, mercancías, etc. No lejos de los lazaretos hallaránse los hospitales especiales.

4º Requiere la ciudad, antes que todo, un *servicio sanitario* activo y competente, encargado de presidir ó de efectuar las distintas operaciones contra la peste. Esto, además del servicio ordinario de Higiene Pública propio de toda ciudad culta, el cual en tiempo de epidemias ha de ser extremosísimo. La limpieza y el riego abundante y constante de calles, paseos, plazas, mercados, iglesias, teatros, escuelas, cuarteles, etc., no serán jamás demasiado durante la peste.

5ª Un servicio de *ingeniería y de arquitectura municipales* que vele porque progresivamente los edificios públicos y privados se blinden contra ratas y pulgas y se provean del ventanaje indispensable para que diariamente la radiación purificadora del sol se detenga en todos y cada uno de los rincones; y porque en lo porvenir no se construya sino con semejantes luces y blindaje, y de modo que al primer alerta sea fácil y rápida la exterminación de roedores é insectos por medio de los gases asfixiantes. Asimismo, las cloacas, órganos de ingente necesidad en toda colectividad humana, se construirán de manera que puedan dividirse en secciones fácilmente desenrables por gaseificaciones sucesivas.

Capítulo aparte merecería *la policía sanitaria de los puertos* aun cuando las medidas antipestosas sean allí las mismas. El hecho de que la peste ingresa al territorio por los navíos provenientes de focos lejanos exige una vigilancia particular, y sin desmayo, de todo buque que arribe á nuestros puertos. Los oficiales de sanidad se informarán cuidadosamente no sólo de la existencia de enfermos, sino más especialmente de si ha habido ratas muertas. A la menor sospecha impondrán la desenración del barco, y no permitirán la acostada al muelle sino después de la completa gaseificación de todos sus departamentos. Como para los edificios, exigiráse en lo porvenir que la construcción náutica sea tal que permita la rápida y completa purificación de todo barco.

Con los pasajeros, tripulación, equipaje, mercancías, etc., se observarán los requisitos antes señalados.

En toda época, sería conveniente ordenarle á los buques arriados al muelle que supriman durante la noche todo pasadizo comunicante con tierra, y que los cables forzosamente fijos pasen por el centro de dos placas metálicas de superficie cóncava resbaladiza, situadas la una por lo menos á un metro del bordo y mirando hacia allá, y la otra placa á igual distancia de tierra y mirando hacia acá. Esta simple medida se opondría al canje constante de ratas viajeras, tan peligroso para el buque como para los puertos.

La educación del pueblo

Finalmente, operación antipestosa de la mayor eficacia y que, á mi sentir, las domina á todas, es *la educación del pueblo*. Enseñar por medio de conferencias, de simples conversaciones familiares, de periódicos é ilustraciones populares, de representaciones cinematográficas y demostraciones prácticas de todo género: la necesidad imprescindible y las razones del aseo personal y de la limpieza esmerada de las habitaciones, etc.; el papel de la pulga, el de la rata; los efectos inapreciables del sol, la luz, el aire, el agua y el jabón, dentro de la casa y en la persona misma; la obligación, por el propio interés, de cumplir todos los preceptos de la Higiene Pública, de no ocultar los enfermos contagiosos, de concurrir animosos con la acción oficial al combate racional y espontáneo de esa y de todas las pestes, vale, sin duda alguna, muchísimo más que la inyección de Haffkine y que todas las medidas impuestas por la fuerza.

Dicha enseñanza será tanto más eficaz cuanto más amable y sencilla la forma en que se distribuya. Yo me atrevería á proponer que se fundaran ligas de señoras expresamente con ese nobilísimo fin, ó tal vez sería más práctico el que se les insinuara á Asociaciones benéficas, como la de las Hermanitas de los Pobres y otras similares. Unas y otras, empapadas ellas mismas del asunto por nuestros médicos especialistas, irían de casa en casa—en las pausas epidémicas, se entiende—enseñando á limpiar, á frotor, á lavar con agua y jabón, muebles y rincones y corrales; mostrarían con el dedo las ratoneras, las tierritas en que se crían las pulgas, los intersticios refugios de las chinches, y la manera de combatir y suprimir esas plagas, explicando sencillamente el por qué y las ventajas de que se acabe con los criaderos de todo insecto que pique, terror de nuestra zona. Mas no nos salgamos de la materia aun cuando la fiebre amarilla y el paludismo lo merecen tanto, si no más que la peste.

Decía, pues, que señoras inteligentes y de buena voluntad lograrían más, mucho más, en el saneamiento domiciliario con pláticas amenas y frecuentes en las largas treguas epidémicas, que las adustas y cortas visitas de las autoridades sanitarias, y más aun que las cuadrillas de señores bien intencionados en que se divide y subdivide la ciudad cuando se tiene conocimiento oficial de la existencia de un caso de peste, y que desaparecen tan pronto como oficialmente se declara que ha terminado la epidemia.

Mas la educación especial de que vengo tratando ha de comenzar antes. Desde la *Escuela Primaria* se empezará á imprimir en la conciencia del niño, al lado de las grandes ideas morales directoras de la vida, la idea del Aseo en la persona, en la casa, en la ciudad; se le iniciará en la práctica del Arte de conservar la salud en nuestra zona tórrida, no sólo por el ejercicio de las gratas virtudes de la Higiene, sino principalmente por el conocimiento, cada vez más necesario, de los enemigos peculiares á las trópicos, de los menores detalles de su multiplicación y desarrollo, de las tretas de que se valen para hacernos daño y de los métodos para combatirlos. Una lección mensual, entretenida, hecha interesante con demostraciones objetivas, lo más sencillo posible, cuántas pestes evitaría en lo futuro!

A la propaganda que vivamente recomiendo propóngome contribuir con un opúsculo, que, ajustado á las líneas generales del presente informe, profundice algo más la materia, con la pretensión de que pueda servir de estímulo y de base á las personas que deséen llenar la misión de educar al pueblo en la defensa contra la peste.

Pausas y recrudescencias estacionales

No porque parezcan actualmente extintos los focos pestilenciales de América han de considerarse como tardíos los esfuerzos que ahora se intentan en el camino de fortalecer las plazas y de afilar las armas para los próximos combates. Ya de paso lo he apuntado, la peste, una vez instalada, presenta en la agresión cierta ondulación característica de pausas y recrudescencias estacionales, con lo cual está precisamente indicando que si se le abandona el terreno arraigará en él por largo tiempo. En la pausa el contagio baja al mínimun y á veces desaparece en absoluto; mas, subterráneo, crece y se exalta hasta hacer súbita explosión entre los hombres, sin que antes nada permita prever cuál será el grado de malignidad y de violencia, ni cuál la forma del inmediato despertar epidémico. Por lo tanto, es en las treguas intermitentes de la epidemia cuando deben activarse las operaciones antipestosas.

Trascendencia de la peste para Sur-América

En efecto, todo cuanto se haga por apagar definitivamente los focos pestilenciales aun latentes en América, es poco si se considera la trascendencia extraordinaria que para el Nuevo Mundo tiene el problema de la peste.

Cuando en el Viejo continente dábese por definitivamente extinguido sobre la haz de la Tierra,—como en los 50 años que precedieron su reaparición en 1894—el virus pestoso conservábase activo en las planicies de la Uganda y de la Transbaicalía: allí, dentro del cuerpo de roedores peculiares á esas regiones, arde permanentemente la chispa infernal. La primera posesión de América por la incansable viajadora de todos los tiempos es esta que desde 1899 presenciamos. ¿Será transitoria, ó se perpetuará en alguna de las de las mil especies roedoras propias de altiplanicies y llanuras comparables en todo á aquellas del Africa y del Asia?

Sabido es que la fauna americana se singulariza por la riqueza de roedores indígenas, y que ya las ardillas de California se mostraron aptas á propagar la peste. La gran familia de *las Cávidas* se halla confinada, por lo menos en su estado salvaje, á la América Meridional; el tipo, la *Cobaya ó Acurito*, es tan sensible á la peste que sirve de reactivo para descubrirla en las habitaciones. ¿Cómo responderán las otras Cavias á la excitación del bacilo pestoso? Esa es la cuestión. En la infinita diversidad de sus especies podría muy bien hallar el bacilo pestoso nuevo invernáculo en que, como en los *Tarbaganes* de Mongolia y las *Ratas Ugandinas*, perpetuamente canservarse y exaltarse. Las altiplanicies y valles andinos, que minan las subterráneas galerías cavadas y habitadas por los innúmeros roedores aborígenes convertiríanse en el tercer manantial inagotable de la peste en el mundo.

El problema, en primer término, es sur-americano, y valdría la pena de que se sometiera á la consideración de los Gobiernos centro-meridionales, con el fin de que se dedicaran mayores esfuerzos á la extirpación de la peste, y particular atención no sólo á las medidas preventivas de una nueva arribada, sino al estudio de las que deberían tomarse, desde ahora y entonces, para impedir la posible incursión tierra adentro de la epizootia pestilencial. Quizás no sea mala oportunidad, para la simple exposición de los términos del problema, la que brinda la próxima reunión en Caracas del Primer Congreso Boliviano.

CENTENARIO

DOCUMENTOS SERIE U

Invitaciones para el Centenario

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 6 de octubre de 1910.

101º y 52º

Resuelto :

En ejecución del Decreto de 19 de marzo último sobre celebración del Centenario de la Independencia de los Estados Unidos de Venezuela, el ciudadano General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de la República, se ha servido disponer :

Art. 1º Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se invitará á tomar parte en las festividades patrias á las siguientes Naciones :

- (a) A España nuestra Madre Patria como gaje de filial afecto.
- (b) A Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, nuestras hermanas libertadas por Bolívar el Libertador.
- (c) A la Gran Bretaña, como homenaje de reconocimiento por la ayuda que prestaron sus hijos á la emancipación de Venezuela.
- (d) A la República de Haití, por el apoyo que prestó su Gobierno á la lucha por la Independencia.
- (e) A los Estados Unidos de América como recuerdo por haber sido la primera Nación que reconoció nuestra Independencia.
- (f) A la República Argentina y á los Estados Unidos del Brasil, como manifestación de gratitud por su amistoso proceder en días difíciles para Venezuela.

(g) A los Estados Unidos Mexicanos en retribución á la invitación que hizo su Gobierno á Venezuela, para celebrar las fiestas del Centenario de su Independencia.

Art. 2º La invitación se hará para la Semana Magna de julio de 1911 que comienza el domingo 2 de dicho mes.

Art. 3º Oportunamente se nombrará una Junta *ad-honorem* que se entenderá en todo lo relativo á recepción y hospedaje de los invitados en virtud de esta resolución; y á formular el programa de las fiestas que han de celebrarse en obsequio de éstos, todo lo cual será sometido á la aprobación del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.870.

Caracas: 25 de octubre de 1910.

Excelentísimo Señor:

Venezuela celebra el Primer Centenario de su Independencia y como gaje de filial afecto á su Madre Patria la gloriosa España, se complace en invitar al Real Gobierno á hacerse representar en las fiestas que con tan trascendental como imperecedero motivo se celebrarán en la magna semana del próximo venidero Julio en que cae la fecha en que se sentó en el estrado de las naciones.

Dadas las buenas y cordiales relaciones que ligan hoy la Madre Patria con la Hija emancipada y los propósitos de raza que las impulsan á estrechar sus relaciones, espera el Presidente Constitucional de la República y el Pueblo Venezolano, ver á la Madre asociada á los justos regocijos de la Hija, y así me encarga decirlo al Real Gobierno por el digno órgano de Vuestra Excelencia.

Para su conocimiento envío á Vuestra Excelencia dos ejemplares del programa.

Reitero á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración,

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Reino de España.

Legación de España en Caracas.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, saluda atentamente al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela y le participa que ha recibido la atenta nota verbal, número 14, fecha de ayer, adjuntándole copia de la invitación y del Programa que el Gobierno de la República dirigió al de Su Majestad, por conducto de su Ministro Residente en Madrid, para que se hiciera representar en las fiestas Centenarias de la Independencia de Venezuela.

Julio Leal, aprovecha esta oportunidad para reiterar al Excelentísimo Señor General don Manuel Antonio Matos, las seguridades de su más alta consideración.

Caracas: 5 de enero de 1911.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Legación en España.
—Número 24.

Madrid: 23 de enero de 1911.

Señor Ministro :

Respecto á la invitación de Venezuela á España para asistir á las fiestas del Centenario, el 5 de Julio de 1911, tengo el honor de participar á usted, que el Señor Ministro de Estado, en su nota acusándome recibo de la mía, me dice :

«Al expresarle el testimonio de la gratitud del Gobierno de S. M., participo á V. E. que, tan pronto como el Consejo de Ministros adopte una resolución, me apresuraré á dar á V. E. conocimiento de élla.»

Continuaré ocupándome del asunto con el interés patriótico que se merece.

Soy de usted atento y seguro servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.872.

Caracas: 25 de octubre de 1910.

Señor Ministro:

Venezuela celebra el Primer Centenario de su Independencia y en las fiestas que con tan trascendental como imperecedero motivo se verificarán en la semana magna del próximo venidero julio, en que cae el glorioso 5 fecha de la proclamación de su Soberanía, se complacerá en ver representados al Excelentísimo Señor Presidente y Gobierno de la República de Colombia á quienes me es honroso invitar por el digno órgano de Vuestra Excelencia y por encargo del Presidente Constitucional.

Dadas las buenas y cordiales relaciones de los dos países, su comunidad de origen, de glorias y de intereses, libertadas ambas por los esfuerzos de Bolívar, que junto con el Ecuador formaron la Gran Colombia, y que ésta guiada por el Libertador afianzó la independencia de la América con la libertad del Perú y Bolivia, y dados los grandiosos propósitos que las impulsan y deben impulsarlas á intimar más y más instantemente sus relaciones, hacen esperar al Gobierno y Pueblo Venezolano que tendrán el fraternal placer de ver á su hermana la República de Colombia, tomando como propios los rëgocijos patrióticos de tan solemne fecha.

Me honro de enviar á Vuestra Excelencia, para su conocimiento, dos ejemplares del programa.

Reitero á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Estados Unidos de Venezuela,—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.872.

Caracas: 25 de octubre de 1910.

Señor Ministro:

Venezuela celebra el Primer Centenario de su Independencia y en las fiestas que con tan trascendental como imperecedero motivo se verificarán en la semana magna del próximo venidero julio en que cae el glorioso 5, fecha de la proclamación de su Soberanía, se compla-

cerá en ver representados al Excelentísimo Señor Presidente y Gobierno de la República del Ecuador á quienes me es honroso invitar por el digno órgano de Vuestra Excelencia y por encargo del Presidente Constitucional.

Dadas las buenas y cordiales relaciones de los dos países, su comunidad de origen, de glorias y de intereses, libertadas ambas por los esfuerzos de Bolívar, que junto con la actual Colombia formaron la Gran Colombia, y que ésta guiada por el Libertador, afianzó la independencia en América con la libertad del Perú y Bolivia, y dados los grandiosos propósitos que las impulsan y deben impulsarlas á intimar más y más instantemente sus relaciones, hacen esperar al Gobierno y Pueblo Venezolano que tendrán el fraternal placer de ver á su hermana la República del Ecuador, tomando como propios los regocijos patrióticos de tan solemne fecha.

Me honro de enviar á Vuestra Excelencia, para su conocimiento, dos ejemplares del programa.

Reitero á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.869.

Caracas: 25 de octubre de 1910.

Señor Ministro:

Venezuela celebra el Primer Centenario de su Independencia y en las fiestas que con tan imperecedero como trascendental motivo se verificarán en la semana magna de Julio próximo venidero que comprende el día 5, fecha gloriosa en que se proclamó Nación Soberana, se complacerá al ver representados al Presidente y Gobierno del Perú, á quienes por encargo del ciudadano Presidente Constitucional, me es honroso invitar por el digno conducto de Vuestra Excelencia.

La comunidad de origen, los propósitos de raza, las glorias inmarcesibles que juntos conquistaron en su propia emancipación y en el afianzamiento de la libertad del Continente guiadas por el Libertador, son causas perdurables para que las cordiales relaciones existentes se intimen, estrechen y fortalezcan incesantemente como hijas del

mismo padre; razones tan incontestables inducen á Venezuela á esperar que su hermana la República del Perú no faltará á la cita y que hará suyos los patrióticos regocijos de la Patria de su Libertador.

Acompaño dos ejemplares del Programa para conocimiento de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Legación del Perú.

Caracas: 8 de noviembre de 1910.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir junto con el apreciado oficio de V. E. número 1.912, de 29 de octubre último, la invitación que el Excmo. Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela dirige al Excmo. Presidente y Gobierno del Perú, para que se hagan representar en las fiestas del primer Centenario Venezolano que se verificarán en la semana magna de julio próximo en que cae el glorioso 5.

Trasmitiré gustoso la citada invitación, que será recibida con la mayor complacencia y á la cual se apresurarán á acudir debidamente representados, el Excmo. Presidente y Gobierno del Perú, por la solidaridad de los recuerdos que se evocarán en las fiestas del primer Centenario Venezolano y por los vínculos de fraternidad que unen á las dos Repúblicas.

Presento á V. E. con esta nueva oportunidad las seguridades de mi más distinguida consideración.

V. M. MAÚRTUA.

Al Excelentísimo Señor General Don Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1869.

Caracas: 25 de octubre de 1910.

Señor Ministro:

Venezuela celebra el primer Centenario de su Independencia y en las fiestas que con tan imperecedero como trascendental motivo se verificarán en la semana magna de julio próximo venidero que comprende el día 5, fecha gloriosa en que se proclama Nación Soberana, se complacerá al ver representados al Presidente y Gobierno de Bolivia, á quienes por encargo del ciudadano Presidente Constitucional, me es honroso invitar por el digno conducto de Vuestra Excelencia.

La comunidad de origen, lo propósitos de raza, las glorias inmarcesibles que juntos conquistaron en su propia emancipación y en el afianzamiento de la libertad del Continente guiadas por el Libertador, son causas perdurables para que las cordiales relaciones existentes se intimen, estrechen y fortalezcan incesantemente como hijas del mismo padre; razones tan incontestables inducen á Venezuela á esperar que su hermana la República de Bolivia, no faltará á la cita y que hará suyos los patrióticos regocijos de la Patria de su Libertador.

Acompaño dos ejemplares del Programa para conocimiento de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.871.

Caracas: 25 de octubre de 1910.

Excmo. Señor:

Jamás ha olvidado Venezuela el concurso que los hijos de la Gran Bretaña le prestaron para su independencia hasta el punto de mezclar su sangre y de ofrecer su vida junto con la de sus propios hijos y como homenaje bien merecido, hoy que celebra el primer Centenario

de su vida de Nación, se complacerá en ver representada á su grande y antigua amiga en las fiestas que con tan importante motivo efectuará en la semana magna de julio próximo en que cae el día cinco en que tomó puesto entre las naciones y me es grato, cumpliendo órdenes del Presidente Constitucional de la República, invitar por el digno conducto de Vuestra Excelencia al Gobierno de Su Majestad Británica á hacerse representar y tomar parte en nuestros justos regocijos patrióticos.

Acompaño dos ejemplares del Programa para conocimiento de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Secretario de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros del Reino de la Gran Bretaña.

—
Invitación á Haití
—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.939.

Caracas: 3 de noviembre de 1910.

Señor Ministro:

No ha olvidado Venezuela el apoyo que para su emancipación le prestó el Gobierno de Haití y por lo mismo ha contado y cuenta con que el Gobierno de esa República tomará parte en las fiestas que con motivo del primer Centenario de la Independencia celebrará en la semana magna de julio próximo venidero en que cae el glorioso 5, fin de su proclamación. Y me es honroso invitar por el digno conducto de Vuestra Excelencia, cumpliendo órdenes del Presidente Constitucional, al Excelentísimo Señor Presidente y Gobierno de Haití á enviar sus representantes en aquellas fiestas, dadas las buenas relaciones que unen á los dos Países y los deseos de que se estrechen cada vez más.

Válgome de esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Haití.

Puerto Príncipe.

Estados Unidos de Venezuela Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 1940.

Caracas: 3 de noviembre de 1910.

Excelentísimo señor:

Venezuela celebra el Primer Centenario de la Independencia y en las fiestas que con tan imperecedero como trascendental motivo se verificará en la primera semana del magno julio próximo venidero en que cae el día 5, fecha gloriosa de aquella proclamación, vería con agrado sumo que el Excelentísimo señor Presidente y Gobierno de los Estados Unidos, á quien me honro invitar por orden del señor Presidente Constitucional y por el digno conducto de Vuestra Excelencia, se hiciesen representar asociándose á los regocijos patrióticos de Venezuela, que recuerda siempre que la primera Nación que reconoció su independencia fue la de los Estados Unidos de América.

Dadas las buenas y cordiales relaciones y el deseo de que cada día esas relaciones sean más íntimas, el Gobierno y Pueblo Venezolanos abrigan la creencia de que los Estados Unidos acojerán gustosos esta invitación.

Válgome de esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Washington. D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
--Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 1.741.

Caracas: 5 de octubre de 1910.

Señor Ministro:

Venezuela celebra el Primer Centenario de su Independencia y en las fiestas que con tan trascendental como imperecedero motivo, se verificarán en la primera semana del Magno Julio próximo venidero, en que cae el grandioso cinco en que se proclamó Nación Soberana, se complacería en ver representados al Excelentísimo señor Presidente y Gobierno de la República Argentina, á quienes me

es honroso invitar por el digno órgano de Vuestra Excelencia y por encargo del Presidente Constitucional.

Dadas las buenas y cordiales relaciones de los dos países, la comunidad de origen y los propósitos que los impulsan á intimar más y más sus relaciones, abrigo la esperanza de que el pueblo venezolano tendrá el grato placer de ver á la Nación Argentina asociada á los regocijos patrióticos de tan solemne fecha.

Para conocimiento de Vuestra Excelencia tengo á honra enviar aquí incluso, dos ejemplares del programa respectivo.

Me es muy grato presentar á Vuestra Excelencia las protestas de mi consideración muy distinguida.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y de Culto de la República Argentina.—Buenos Aires.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 1.938.

Caracas: 3 de noviembre de 1910.

Señor Ministro:

Venezuela celebra el Primer Centenario de su independencia y en las fiestas que con tan trascendental como imperecedero motivo, se verificarán en la primera semana del Magno Julio próximo venidero, en que cae el grandioso cinco, fecha gloriosa de su proclamación, se complacería en ver representados al Excelentísimo señor Presidente y Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, á quienes me es honroso invitar por el digno órgano de Vuestra Excelencia y por encargo del Presidente Constitucional.

Dadas las buenas y cordiales relaciones de los dos países, su común origen y por lo mismo los propósitos de raza que los impulsan á estrechar é intimar cada día más sus relaciones, abrigo la esperanza de que el Pueblo Venezolano tendrá el grato placer de ver la Nación Brasileña asociada á los regocijos patrióticos de tan solemne fecha, así como la tuvo á su lado en días difíciles para Venezuela. Acompaño dos ejemplares del programa para conocimiento de Vuestra Excelencia.

Válgome de esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil.

Río Janeiro.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 87.

Caracas: 31 de enero de 1911.

Señor:

Venezuela celebra el Centenario de su Independencia en la primera semana del mes de julio del corriente año y he recibido instrucciones del Presidente de la República para hacerlo llegar á conocimiento de Su Majestad el Rey de Bélgica, por el digno órgano de V. S. por si Su Majestad y su Gobierno llevaren gusto en acompañar á Venezuela en los regocijos y fiestas acordados para la celebración de tan magno acontecimiento.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Honorable Señor Leon Vincart, Encargado de Negocios del Reino de Bélgica.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº.87.

Caracas: 31 de enero de 1911.

Señor Ministro :

Venezuela celebra el Centenario de su Independencia en la primera semana del mes de julio del corriente año y he recibido instrucciones del Presidente de la República para hacerlo llegar á conocimiento de Su Santidad Pío X, por el digno órgano de V. E., por si Su Santidad llevare gusto en acompañar á Venezuela en los regocijos y fiestas acordados para la celebración de tan magno acontecimiento.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor José Aversa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Santa Sede.

Estados Unidos da Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 87.

Caracas: 31 de enero de 1911.

Señor:

Venezuela celebra el Centenario de su Independencia en la primera semana del mes de julio del corriente año y he recibido instrucciones del Presidente de la República para hacerlo llegar á conocimiento de Su Majestad el Emperador de Alemania por el digno organo de V. S., por si Su Majestad y su Gobierno llevaren gusto en acompañar á Venezuela en los regocijos y fiestas acordados para la celebración de tan magno acontecimiento.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Honorable Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios *ad-interim* del Imperio Alemán.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Nº 87.

Caracas: 31 de enero de 1911.

Señor Ministro:

Venezuela celebra el Centenario de su Independencia en la primera semana del mes de julio del corriente año y he recibido instrucciones del Presidente de la República para hacerlo llegar á conocimiento de Su Majestad el Rey de Italia por el digno órgano de V. E., por si Su Majestad y su Gobierno llevaren gusto en acompañar á Venezuela en los regocijos y fiestas acordados para la celebración de tan magno acontecimiento.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Carlos Filippo Serra, Ministro Residente del Reino de Italia.

República de Colombia.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá: diciembre 12 de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo á V. E. de la atenta nota de fecha 25 de octubre, por medio de la cual se sirve invitar V. E. al Gobierno de Colombia á tomar participación en la solemne celebración del primer Centenario de la Independencia de Venezuela, en el próximo año de 1911.

Tiene V. E. razón de juzgar que Colombia considerará como propios los regocijos patrióticos de la República hermana, en la conmemoración de la fecha inmortal en que inició su vida independiente. Son tantos y tan fuertes los vínculos con que la naturaleza y la historia han unido á los dos pueblos, que nada de lo que á uno interese puede ser indiferente para el otro; y mucho menos si se trata de glorificar la magna epopeya en que ambos confundieron sus aspiraciones y sus esfuerzos y derramaron en común su sangre generosa; y en que fueron conducidos á la victoria final por el genio único de Bolívar, llamado allá y aquí, con igual amor, Padre la Patria.

Me es grato, pues, comunicar á V. E. que tanto el Excmo. Señor Presidente de la República como su Gobierno, corresponden cordialmente á la invitación que V. E. les ha hecho en nombre de su Gobierno; y tendrán mucho gusto en que Colombia tome participación, de una manera especial, en la celebración del Centenario de la Independencia de Venezuela.

Por mi parte, me permito felicitar á V. E. por el amplio espíritu de fraternidad, de patriotismo y de progreso, en que se ha inspirado el Gobierno de Venezuela en la formación del importante programa de los festejos centenarios.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

ENRIQUE OLAYA HERRERA.

A S. E. el Señor General Don Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

República del Ecuador.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Número 53.

Quito : á 24 de noviembre de 1910.

Excelentísimo Señor:

Con profunda satisfacción se ha recibido en esta Cancillería la atenta nota de V. E., fechada en 25 de octubre próximo anterior, y contraída á invitar al Señor Presidente y Gobierno del Ecuador á las magnas fiestas que, con motivo del Primer Centenario de la Independencia de esa ilustre República, se celebrarán en Caracas, el venidero 5 de Julio.

Las buenas y cordiales relaciones que mantienen los dos Países; su comunidad de origen, de imperecederas glorias, y de vitales intereses; los acendrados sentimientos de fraternidad que felizmente con tanto empeño cultivamos, hacen que el Ecuador considere el glorioso Centenario de Venezuela, como una fiesta propia de toda la gran familia colombiana; y, por lo mismo, no puede dejar de concurrir á esos regocijos patrióticos, lleno de entusiasmo y para demostrar su eterna gratitud al Genio inmortal de la Libertad Sudamericana.

En nombre de mi Gobierno agradezco, pues, la galante invitación recibida; y tengo la honra de manifestar á V. E. que, con la debida oportunidad, será nombrada la Delegación que debe asistir á tan solemnes festividades.

He retirado de la apreciable comunicación de V. E. los dos ejemplares del Programa que se ha servido enviarme.

Reitero á V. E. las protestas de mis más elevadas consideraciones.

J. PERALTA.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

República del Perú.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima : 2 de febrero de 1911.

Señor Ministro :

Tengo la honra de avisar á Vuestra Excelencia recibo de su apreciable nota de 25 de octubre del año último, en la que, por encargo del Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de Venezuela, se sirve Vuestra Excelencia invitar al del Perú y á su Gobierno, para que se hagan representar en las fiestas que, con motivo del primer Centenario de su Independencia, celebrará la nación venezolana durante la semana magna de julio venidero.

Intérpretes del unánime sentimiento de simpatía que el pueblo peruano abraza hacia el de Venezuela, mi Gobierno y Su Excelencia el Presidente de la República, aceptan con viva complacencia la invitación indicada; y, por las razones de origen, de raza y de glorias que Vuestra Excelencia ha puntualizado en su citada nota, han resuelto hacer propio el justo regocijo de la Patria de su Libertador, al conmemorar en el Centenario de su Independencia, la efemérides más brillante de la historia americana.

Me es grato comunicar á Vuestra Excelencia que oportunamente serán designados los delegados peruanos que deben concurrir á las fiestas centenarias; y, entre tanto, me es muy honroso y grato aprovechar la ocasión para ofrecerle, Señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

GERMÁN LEGUÍA Y MARTÍNEZ.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

República de Bolivia.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
—Dirección del Protocolo.—Número 45.

La Paz : 28 de enero de 1911.

Señor Ministro :

Tengo la honra de acusar recibo de la muy atenta nota de Vuestra Excelencia de fecha 25 de octubre del año próximo pasado, en la que se digna comunicar á esta Cancillería que «Venezuela celebra el Primer Centenario de su Independencia y en las fiestas que, con tan imperecedero, como trascendental motivo, se verificarán en

la semana magna de julio próximo venidero, que comprende el día 5, fecha gloriosa en que se proclamó Nación Soberana, se complacerá al ver representados al Presidente y Gobierno de Bolivia, á quienes, por encargo del Ciudadano Presidente Constitucional», se sirve invitar por mi conducto.

En respuesta me cabe la satisfacción de participar á Vuestra Excelencia que el Gobierno de Bolivia nombrará un representante para las fiestas del Centenario Venezolano y dará oportuno aviso de la persona que para tan grata misión de amistad haya designado.

Al trasmitir á Vuestra Excelencia los agradecimientos del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Gobierno de Bolivia por tan honrosa invitación, me es honroso ofrecerle las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

J. M. SARACHO.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

—
(TRADUCCION)
—

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 6 de noviembre de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta nota que me dirigió V. E. con fecha del 4 del corriente remitiéndome la invitación dirigida al Gobierno Brasileño para que se haga representar en las fiestas del Primer Centenario de esta República amiga.

Al comunicarle á V. E. que con sumo placer encaminaré la referida invitación á su alto destino, aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, las protestas de mi más alta consideración.

LUCILLO DA CUNHA BUENO.

Al Excmo. Señor General Manuel Antonio Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

República de Haití.—Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Puerto Príncipe: 7 de diciembre de 1910.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la carta de V. E. del 3 de noviembre último, Número 1.939, por la cual se dignó, conforme á las órdenes del Presidente Constitucional, invitar al Excelentísimo Señor Presidente y al Gobierno de Haití á hacerse representar en las fiestas que se efectuarán en julio próximo con ocasión del Primer Centenario de la Independencia de los Estados Unidos de Venezuela.

El Gobierno Haitiano ha decidido con cordial solicitud aceptar la tan afable invitación del Gobierno de V. E.

Ulteriormente os haré conocer el nombre del Delegado de Haití.

Para terminar, creo no deber dejar de expresar la feliz impresión producida en el Gobierno Haitiano por la evocación del recuerdo histórico que comienza vuestra comunicación.

Válgome con placer de esta ocasión para renovarle á V. E. Señor Ministro, las seguridades de mi muy alta consideración.

PETIÓN J. ANDRÉ.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.—Caracas.—Número 69.

El Encargado de Negocios Americano interino presenta sus respetos al Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela y tiene la honra de avisar con agradecimiento el recibo de su atenta comunicación del 4 del corriente, acompañada de una copia de la invitación del Gobierno de Venezuela al Gobierno de los Estados Unidos relativa á la celebración del Centenario de la Independencia de Venezuela.

El Señor Whitehouse se vale de la oportunidad para renovar-le al Excelentísimo Señor General Manuel Antonio Matos la seguridad de su más alta consideración.

5 de enero de 1911.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Departamento de Estado.

Washington: 27 de febrero de 1911.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar recibo de vuestra nota del 3 de noviembre de 1910 en la cual le participáis al Departamento que el Gobierno de Venezuela celebrará durante la primera semana de julio próximo el Primer Centenario de la Independencia de los Estados Unidos de Venezuela y que vuestro Gobierno se sentiría altamente complacido si el Presidente y el Gobierno de los Estados Unidos estuvieran representados en las festividades que tendrán efecto entonces.

Tengo la honra de decir en respuesta que vuestra comunicación le ha sido presentada al Presidente y que él ha expresado su intención de estar especialmente representado en la ocasión de esas festividades en que el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos sentirán el más simpático interés.

Aceptad, Excelentísimo Señor, las seguridades de mi más alta consideración.

PH. KNOX.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.—Número 19.

Caracas: 6 de febrero de 1911.

Señor Ministro:

Hame llegado la nota relativa á la celebración del Centenario de la Independencia Venezolana que se dignó V. E. dirigirme con fecha 31 de enero último.

Al asegurarle á V. E., que no dejaré de comunicar lo antes posible el contenido de dicha nota al Gobierno del Rey, para información de él y del Augusto Soberano, le ruego que acoja, Señor Ministro, los sentimientos de mi alta consideración.

C. F. SERRA.

Al Excelentísimo Señor General M. A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

—
TRADUCCIÓN

(L. S.)

Legación Británica.

6 de noviembre de 1910.

Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la Nota de V. E. del 27 del mes último, acompañada de una Carta dirigida al Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad y contentiva de una invitación al Gobierno de Su Majestad á estar representado en las festividades del Centenario de la Independencia en julio próximo.

Al asegurarnos que no dejaré de trasmitir debidamente la invitación á Sir Edward Grey, me valgo de la oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. O'REILLY.

Al Excelentísimo Señor General Manuel Antonio Matos, etc., etc., etc.

TRADUCCION

Legación Imperial de Alemania.—Número 104.

Caracas: 4 de febrero de 1911.

Señor Ministro:

Hónrome de avisar el recibo de la afable nota del 31 del mes último en la cual invita V. E. por encargo del Señor Presidente de la República, al Gobierno Imperial á tomar parte en las festividades de la celebración del Centenario de la Independencia de Venezuela, que tendrán efecto en julio. No dejaré de trasmitir esta invitación á mi Gobierno.

Acepte V. E. la expresión de mi consideración más distinguida.

A. VON PROLLIUS.

Al Excelentísimo Señor General M. A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Legación Pontificia en Venezuela.—N^o $\frac{697}{2.238}$

Caracas: 7 de febrero de 1911.

Señor Minstro:

Con sumo gusto me he impuesto de la atenta nota de V. E. distinguida por el número 87, en la que se sirve participarme, para que yo á mi vez lo haga saber de Su Santidad Pío X, la fausta celebración del Centenario de la Independencia de Venezuela en la primera semana de julio del corriente año. Me apresuro á trasmitir la gratísima nueva de este magno suceso á Su Santidad, quien indudablemente aprovechará la ocasión para manifestar una vez más á esta República y á su digno Gobierno todas sus simpatías y bendiciones.

Al expresar á V. E. mis cordiales votos por la mayor suntuosidad y éxito de los festejos que se preparan, me es placentero reiterarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

J. AVERSA.

Al Excelentísimo Señor General Manuel A. Matos, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

TRADUCCIÓN

(L. S.)

Legación de Bélgica.

Caracas: 6 de febrero de 1911.

Señor Ministro:

Tengo la honra de hacerle saber á V. E. que no dejé de enviarle á mi Gobierno la carta en que V. E. anuncia la celebración del Centenario.

Al darle á V. E. las gracias por esa comunicación, le ruego que crea en la seguridad de mi alta consideración

LEON VINCART.

Al Excmo. Señor General Matos, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

Caracas.

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—
División América y Africa.

Buenos Aires: diciembre 23 de 1910.

Señor Ministro:

Por intermedio del señor Encargado de Negocios Argentino, Don Alfredo de Arteaga, he tenido la honra de recibir la atenta nota que me dirige V. E. por encargo del Excmo. Señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, invitando al Gobierno de la Nación Argentina para que se haga representar en la solemne fecha de la declaración del Primer Centenario de la Independencia de ese país.

Al agradecer debidamente tan atenta invitación me complace manifestar á V. E. que oportunamente haré saber la resolución que adopte el Gobierno Argentino sobre el particular.

Entretanto sírvase aceptar V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

ERNESTO BOSEL.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

SERIE V

CONGRESO BOLIVIANO

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 1º de octubre de 1910.

101º y 52º

Resuelto :

En ejecución de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo de 19 de marzo de 1910, sobre celebración del Centenario de la Independencia de Venezuela, el ciudadano General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de la República, se ha servido disponer:

1º Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se invitará á los Gobiernos de Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, para que envíen representantes al Congreso Boliviano á que se refiere el artículo 11 del citado Decreto, que dice así:

«Se invitará á los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia á concurrir á la formación del Primer Congreso Boliviano que se celebrará en Caracas en los primeros cinco días del mes de julio de 1911, para tratar asuntos de interés común de todo orden.»

2º Las materias de que se ocupará el Congreso serán las siguientes:

a).—Convención para disminuir el porte de la correspondencia entre las cinco Naciones.

b).—Convención para una tarifa telegráfica mínima entre las cinco Naciones.

c).—Creación de una Junta nacional en cada País encargada de recopilar y publicar todos los documentos inéditos referentes á las cinco Naciones, durante el período de 1808 hasta 1830, sufra-

gando los gastos las naciones respectivas y haciendo el canje correspondiente.

d).—Estudiar el modo de hacer más rápidas las comunicaciones terrestres y marítimas entre las cinco Naciones.

e).—Recomendar el modo más ventajoso y práctico de uniformar las atribuciones de los Cónsules respectivos.

f).—Examinar aquellos puntos de Derecho Internacional Privado cuya interpretación sea hoy divergente é indicar el mejor modo de unificarlos.

g). Recomendar el arreglo pacífico de todas aquellas cuestiones pendientes ó que puedan presentarse entre las cinco Repúblicas.

h).—Indicar el procedimiento más rápido y sencillo para la extradición de criminales, que pueda ponerse en práctica inmediatamente, mientras se celebran los Convenios respectivos.

3º Las sesiones del Congreso Boliviano se abrirán el día 1º de julio de 1911 y se cerrarán el día 5, pero el Congreso puede prorrogarlas hasta por diez días más.

4º Por Resolución separada se nombrará una Comisión, *ad honorem*, que formulará el Reglamento del Congreso para ser sometido á la aprobación del Gobierno.

5º La expresada Comisión correrá además con todo lo relativo á la recepción de los Delegados, preparación del local del Congreso é instalación de éste.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 1º de octubre de 1910.

101º y 52º

Resuelto:

En ejecución de lo dispuesto por la Resolución de esta fecha sobre instalación del Congreso Boliviano, el ciudadano General J. V. Gómez, Presidente Constitucional de la República, se ha servido designar para componer la Comisión á que se refiere el artículo 4º de la citada Resolución, á los ciudadanos siguientes:

Doctor G. T. Villegas Pulido.
Id. Carlos Alberto Urbaneja.
Id. T. Aguerreverre Pacanins.
Id. M. A. Ponce.
Id. Julio C. Velutini.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 149.

Caracas: 8 de febrero de 1911.

Excelensísimo Señor:

El día 1º de julio de 1911 se instalará en Caracas el Primer Congreso Boliviano compuesto de Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, como un homenaje de las cinco hijas de Bolívar á su Libertador.

Ha de ocuparse el Congreso Boliviano de darle forma al pensamiento de la Unión Boliviana, tomando por base de sus trabajos el Protocolo firmado en Caracas el 27 de enero del presente año y conforme á las instrucciones que en el particular diere cada Gobierno á sus Plenipotenciarios y asimismo se ocupará el Congreso de los asuntos á que se refiere la Resolución de este Ministerio fecha el 1º de octubre de 1910 y permanecerá en sesiones el tiempo que el Congreso juzgue conveniente.

Mueve á Venezuela al iniciar la idea de este Congreso de familia, el deseo de estrechar de una manera práctica y conveniente las relaciones entre las Repúblicas Bolivianas; y, por tanto, al tener la satisfacción de invitar al Gobierno de Bolivia como lo hago por el digno órgano de Vuestra Excelencia á tomar parte en el Congreso Boliviano, fía mi Gobierno en que el pensamiento será acogido por el de Vuestra Excelencia con la misma sinceridad y patriótico interés con que se hace la invitación.

Las exigencias económicas y las circunstancias políticas internacionales hacen necesario el acercamiento de los países cuyos intereses están ligados por vínculos especiales así históricos como de raza y de comunidad de miras para el porvenir. En este caso se hallan las

Repúblicas hijas de Bolívar; y al dar este paso Venezuela, no hace otra cosa que dar forma á una idea que de atrás se viene imponiendo en las Naciones citadas.

Válgome de esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 151.

Caracas: 8 de febrero de 1911.

Excelentísimo Señor:

El día 1º de julio de 1911 se instalará en Caracas el Primer Congreso Boliviano compuesto de Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, como un homenaje de las cinco hijas de Bolívar á su Libertador.

Ha de ocuparse el Congreso Boliviano de darle forma al pensamiento de la Unión Boliviana, tomando por base de sus trabajos el Protocolo firmado en Caracas el 27 de enero del presente año y conforme á las instrucciones que en el particular diere cada Gobierno á sus Plenipotenciarios y asimismo se ocupará el Congreso de los asuntos á que se refiere la Resolución de este Ministerio fecha el 1º de octubre de 1910 y permanecerá en sesiones el tiempo que el Congreso juzgue conveniente.

Mueve á Venezuela al iniciar la idea de este Congreso de familia, el deseo de estrechar de una manera práctica y conveniente las relaciones entre las Repúblicas Bolivianas; y, por tanto, al tener la satisfacción de invitar al Gobierno de Colombia como lo hago por el digno órgano de Vuestra Excelencia á tomar parte en el Congreso Boliviano, fía mi Gobierno en que el pensamiento será acogido por el de Vuestra Excelencia con la misma sinceridad y patriótico interés con que se hace la invitación.

Las exigencias económicas y las circunstancias políticas internacionales hacen necesario el acercamiento de los países cuyos intereses están ligados por vínculos especiales así históricos como de raza y

de comunidad de miras para el porvenir. En este caso se hallan las Repúblicas hijas de Bolívar; y al dar este paso Venezuela, no hace otra cosa que dar forma á una idea que de atrás se viene imponiendo en las Naciones citadas.

Válgome de esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 148.

Caracas: 8 de febrero de 1911.

Excelentísimo Señor:

El día 1º de julio de 1911 se instalará en Caracas el Primer Congreso Boliviano compuesto de Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, como un homenaje de las cinco hijas de Bolívar á su Libertador.

Ha de ocuparse el Congreso Boliviano de darle forma al pensamiento de la Unión Boliviana, tomando por base de sus trabajos el Protocolo firmado en Caracas el 27 de enero del presente año y conforme á las instrucciones que en el particular diere cada Gobierno á sus Plenipotenciarios y asimismo se ocupará el Congreso de los asuntos á que se refiere la Resolución de este Ministerio, fecha el 1º de octubre de 1910 y permanecerá en sesiones el tiempo que el Congreso juzgue conveniente.

Mueve á Venezuela al iniciar la idea de este Congreso de familia, el deseo de estrechar de una manera práctica y conveniente las relaciones entre las Repúblicas Bolivianas; y, por tanto, al tener la satisfacción de invitar al Gobierno del Ecuador como lo hago por el digno órgano de Vuestra Excelencia á tomar parte en el Congreso Boliviano, fia mi Gobierno en que el pensamiento será acogido por el de Vuestra Excelencia con la misma sinceridad y patriótico interés con que se hace la invitación.

Las exigencias económicas y las circunstancias políticas internacionales hacen necesario el acercamiento de los países cuyos intereses están ligados por vínculos especiales así históricos como de raza y

de comunidad de miras para el porvenir. En este caso se hallan las Repúblicas hijas de Bolívar, y al dar este paso Venezuela, no hace otra cosa que dar forma á una idea que de atrás se viene imponiendo en las Naciones citadas.

Válgome de esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 150.

Caracas: 8 de febrero de 1911.

Excelentísimo Señor:

El día 1º de julio de 1911 se instalará en Caracas el Primer Congreso Boliviano compuesto de Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, como un homenaje de las cinco hijas de Bolívar á su Libertador.

Ha de ocuparse el Congreso Boliviano de darle forma al pensamiento de la Unión Boliviana, tomando por base de sus trabajos el Protocolo firmado en Caracas el 27 de enero del presente año y conforme á las instrucciones que en el particular diere cada Gobierno á sus Plenipotenciarios y asimismo se ocupará el Congreso de los asuntos á que se refiere la Resolución de este Ministerio fecha el 1º de octubre de 1910 y permanecerá en sesiones el tiempo que el Congreso juzgue conveniente.

Mueve á Venezuela al iniciar la idea de este Congreso de familia el deseo de estrechar de una manera práctica y conveniente las relaciones entre las Repúblicas Bolivianas; y, por tanto, al tener la satisfacción de invitar al Gobierno del Perú como lo hago por el digno órgano de Vuestra Excelencia á tomar parte en el Congreso Boliviano, fía mi Gobierno en que el pensamiento será acogido por el de Vuestra Excelencia con la misma sinceridad y patriótico interés con que se hace la invitación.

Las exigencias económicas y las circunstancias políticas internacionales hacen necesario el acercamiento de los países cuyos intereses están ligados por vínculos especiales así históricos como de raza y

de comunidad de miras para el porvenir. En este caso se hallan las Repúblicas hijas de Bolívar; y al dar este paso Venezuela, no hace otra cosa que dar forma á una idea que de atrás se viene imponiendo en las Naciones citadas.

Válgome de esta oportunidad para reiterar á Vuestra Exceclencia las protestas de mi más alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima: 31 de marzo de 1911.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Exceclencia, número 150, del 8 de febrero último, en la que Vuestra Exceclencia se sirve comunicar á mi Gobierno que el 1º de julio del presente año se instalará en Caracas el Congreso Boliviano, compuesto de Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, como un homenaje de las cinco hijas de Bolívar á su Libertador.

Manifiesta Vuestra Exceclencia, en su apreciable nota ya citada, que ese Congreso se ocupará en dar forma al pensamiento de la Unión Boliviana tomando por base de sus trabajos el Protocolo del 27 de enero, conforme á las instrucciones que cada Gobierno diere á sus Plenipotenciarios; y que estudiará los asuntos á que se refiere la Resolución de esa Cancillería, fechada el 1º de octubre de 1910, permaneciendo en sesiones el tiempo que el Congreso juzgue conveniente.

Invita Vuestra Exceclencia en nombre de su Gobierno al del Perú, para que tome parte en el Congreso Boliviano, declarando que Venezuela, al iniciar la idea de esa unión de familia, ha tenido el deseo de estrechar, de una manera práctica y conveniente, los vínculos que ligan á las cinco Naciones libertadas por Bolívar.

El Perú ha acogido siempre, con especial satisfacción, los nobles propósitos que han animado á la República de Venezuela en favor de la unión y de la paz americana y considera que la feliz inicia-

tiva que hoy propone, es una prueba de su generoso y meritorio empeño en el sentido de unificar á pueblos hermanos en raza, en tradición, en costumbres y en aspiraciones.

Mi Gobierno, pues, tomando en consideración las razones anotadas, acepta con el mayor agrado, la invitación en referencia, seguro como está de la alta significación de su objeto; y ha resuelto concurrir á la Unión Boliviana por medio de Delegados, cuyos nombres y calidad me prometo comunicar á Vuestra Excelencia tan pronto como sean designados.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

G. LEGUÍA MARTÍNEZ.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

SERIE X

UNION BOLIVIANA

TELEGRAMA

Quito: 12 de octubre de 1910.

Excelentísimo Señor Presidente de Venezuela.

Caracas.

La satisfactoria terminación de las dificultades entre Venezuela y Colombia ha llenado de complacencia al Gobierno y pueblo ecuatorianos que anhelan vivamente la unión más estrecha y firme de las naciones que compusieron la Gran República de Bolívar; el mejor homenaje á nuestros libertadores en las fiestas seculares de nuestra emancipación política debe ser la confederación de los pueblos libertados por el esfuerzo de tantos héroes y esta obra de sabia política puede aún iniciarla vuestra ilustre Nación, invitando á la antigua Nueva Granada y al Ecuador á una dieta compuesta de cuatro (4) delegados por cada nación que se reunirá en el próximo 5 de julio á fin de que en la misma cuna del Libertador se acuerden las bases de la confederación entre los pueblos colombianos. Tengo la honra de proponeros esta manera de consolidar nuestra unión fraternal y espero que será favorablemente acogida por Vuestra Excelencia.

Vuestro amigo,

PRESIDENTE ALFARO.

TELEGRAMA

Caracas: 18 de octubre de 1910.

Excelentísimo Señor Presidente del Ecuador.

Quito.

Recibido. Acojo con júbilo su oportuna y trascendental insinuación, como que ella sería una de las mejores maneras de rememorar en la celebración de nuestro Centenario las glorias de Bolívar y de los héroes que le acompañaron bajo el pabellón de Colombia á afianzar la libertad del Continente. Con esa fórmula y dentro del más amplio ideal de fraternidad y paz entre todas las Repúblicas de América se contribuiría indudablemente á consolidar la unión de las cinco hijas gloriosas del Libertador, como base para asegurar la prosperidad y engrandecimiento del Continente Americano. En esta misma fecha doy orden al Ministro de Relaciones Exteriores, de estudiar el punto y de someter á mi consideración su concepto definitivo, para lo cual se presenta propicia la ocasión, en vista de la convocatoria que ya se ha hecho por Venezuela para la reunión de un Congreso Boliviano que podría poner las bases de la levantada y noble idea que Vuestra Excelencia inicia.

Vuestro amigo,

PRESIDENTE GÓMEZ.

Legación de Colombia.—Número 20.

Caracas: octubre 15 de 1910.

Señor Ministro:

Me es grato apresurarme á informar al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, por el digno conducto de V. E. que he recibido comunicación de mi Gobierno en la cual se me da á conocer la iniciativa que no puedo menos de llamar feliz, del Excelentísimo Señor Presidente de la República del Ecuador sobre reunión de una Dieta de las tres Repúblicas que constituyen la Gran Colombia. Dicha Dieta, según el pensamiento del primer Magistrado ecuatoriano, debería componerse de cuatro miembros por cada una de las tres naciones y reunirse en esta ciudad el día cinco de julio próximo,

como un homenaje de las hijas de Bolívar á la cuna de su Libertador. Mi Gobierno ha acogido favorablemente la iniciativa del ecuatoriano y me encarga la grata misión de hacerlo conocer así del de V. E.

No puedo cumplir tan alto cometido sin hacer fervientes votos porque el principio del acercamiento de las tres Repúblicas hermanas, en la forma práctica á que tengo el honor de referirme, despierte, como no dudo despertará, en el ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela el mismo eco de simpatía que ha despertado en los de Colombia y el Ecuador y de que, realizado dichosamente, la presencia de los Representantes de las tres Naciones Colombianas constituya un noble homenaje á los próceres fundadores de la nacionalidad venezolana y el estrecho afianzamiento de los múltiples lazos que unen á los tres pueblos hermanos y necesariamente solidarios, con evidente recíproca conveniencia y desarrollo de su potencialidad y prestigio entre las Repúblicas hispano americanas.

Aprovecho gustoso la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de la mayor consideración y aprecio.

CARLOS ARTURO TORRES.

A S. E. el Señor General Manuel Antonio Matos Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

E. S. D.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1863.

Caracas. 19 de octubre de 1910.

Señor Ministro:

He recibido la comunicación de V. E. de 15 del presente, en la cual se sirve participarme que el Gobierno de Colombia ha acogido favorablemente la iniciativa del Presidente de la República del Ecuador, sobre la unión más estrecha y firme de las naciones que compusieron la Gran República de Bolívar.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República del Ecuador ha comunicado su levantada idea al de Venezuela, quien acogiendo con júbilo tan patriótica concepción le ha respondido en los términos siguientes:

«Recibido. Acojo con júbilo su oportuna y trascendental insinuación, como que ella sería una de las mejores maneras de rememorar

en la celebración de nuestro Centenario las glorias de Bolívar y de los héroes que le acompañaron bajo el pabellón de Colombia á afianzar la libertad del Continente. Con esa fórmula y dentro del más amplio ideal de fraternidad y paz entre todas las Repúblicas de América se contribuiría indudablemente á consolidar la unión de las cinco hijas gloriosas del Libertador, como base para asegurar la prosperidad y engrandecimiento del Continente Americano. En esta misma fecha doy orden al Ministro de Relaciones Exteriores de estudiar el punto y de someter á mi consideración su concepto definitivo, para lo cual se presenta propicia la ocasión, en vista de la convocatoria que ya se ha hecho por Venezuela para la reunión de un Congreso Boliviano que podría poner las bases de la levantada y noble idea que Vuestra Excelencia inicia.»

Ruego á V. E. se sirva trasmitir á su Gobierno lo que queda expresado y oportunamente habré de comunicar á V. E. el resultado del estudio que sobre el particular me ha confiado el Señor Presidente de la República al merecer la aprobación de éste.

Me es grato reiterar á V. E. las protestas de mi alta y distinguida consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Doctor Carlos Arturo Torres, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 156.

Caracas: 8 de febrero de 1911.

Excelentísimo Señor:

El 27 de enero del presente año fue firmado en Caracas entre el suscrito y los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, Ecuador y Perú, un Protocolo que fija las bases de una Unión Boliviana en la cual entrarán á formar parte, las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, es decir, las cinco Naciones libertadas por Bolívar.

Como el Congreso Boliviano para el cual he tenido hoy la honra de invitar al Gobierno de Vuestra Excelencia, ha de ocuparse de darle forma á este pensamiento de Unión Boliviana, mi Gobierno, animado de un sentimiento patriótico á la vez que de interés práctico para nuestras Repúblicas, ha juzgado conveniente enviar á Vuestra Exce-

lencia por conducto del Representante Diplomático de Colombia en Venezuela copia del Protocolo mencionado, en la esperanza de que será acogido favorablemente por esa Nación hermana y que como consecuencia, los Plenipotenciarios que han de representarla en el Congreso Boliviano que se reunirá en Caracas el 1º de julio de 1911, traerán poderes é instrucciones suficientes para darle forma práctica y concreta al pensamiento de la Unión Boliviana.

Venezuela considera que la ofrenda más preciada que se puede hacer á la memoria de los fundadores de las cinco Naciones mencionadas, es poner la primera piedra del portentoso edificio que habrá de servir de base para la fraternidad entre las hijas gloriosas de Bolívar, y para darle el realce á que están llamadas en su trato con las demás Naciones á la vez que ello contribuirá al respeto y á la perfecta solidez y resguardo de la Soberanía Nacional.

Ruego á Vuestra Excelencia se digne llevar asunto tan patriótico á conocimiento de su Gobierno y crea Vuestra Excelencia que para Venezuela será motivo de íntima satisfacción saber que ha sido acogido favorablemente.

Reitero á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Bogotá.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 152.

Caracas: 8 de febrero de 1911.

Excelentísimo Señor:

El 27 de enero del presente año fue firmado en Caracas entre el suscrito y los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, Ecuador y Perú, un Protocolo que fija las bases de una Unión Boliviana en la cual entrarán á formar parte, las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, es decir, las cinco naciones libertadas por Bolívar.

Como el Congreso Boliviano, para el cual he tenido hoy la honra de invitar al Gobierno de Vuestra Excelencia, ha de ocuparse de

darle forma á este pensamiento de Unión Boliviana, mi Gobierno, animado de un sentimiento patriótico á la vez que de interés práctico para nuestras Repúblicas, ha juzgado conveniente encomendar á nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, la entrega del Protocolo mencionado, en la esperanza de que será acogido favorablemente por esa Nación hermana y que como consecuencia, los Plenipotenciarios que han de representarla en el Congreso Boliviano que se reunirá en Caracas el 1º de julio de 1911, traerán poderes é instrucciones suficientes para darle forma práctica y concreta al pensamiento de la Unión Boliviana.

Venezuela considera que la ofrenda más preciada que se puede hacer á la memoria de los fundadores de las cinco Naciones mencionadas, es poner la primera piedra del portentoso edificio, que habrá de servir de base para la fraternidad entre las hijas gloriosas de Bolívar, y para darles el realce á que están llamadas en su trato con las demás Naciones á la vez que ello contribuirá al respeto y á la perfecta solidez y resguardo de la Soberanía Nacional.

Ruego á Vuestra Excelencia se digne llevar asunto tan patriótico á conocimiento de su Gobierno y crea Vuestra Excelencia que para Venezuela será motivo de íntima satisfacción saber que ha sido acogido favorablemente.

Reitero á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

M. A. MATOS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

—

Igual para los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia y Ecuador.

—

La Paz: 21 de marzo de 1911.

General Matos.

Caracas.

He obtenido éxito completo en mi misión.

Congratulaciones.

ANDARA.

De Lima : 30 de marzo de 1911.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Concluída éxito feliz misión : embárcome 4 de abril.

DAGNINO

Guayaquil : marzo 31 de 1911.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

El proyecto de Protocolo ha sido aceptado y se nombrará Plenipotenciario para el Congreso.

AGUERREVERE.

SERIE Y

SECCION PROTOCOLO

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Ministro, Señor General Manuel Antonio Matos.
Director General, Señor General Lino Duarte Level.
Jefe del Protocolo, Señor Doctor J. M. Hurtado-Machado.
Director de Derecho Público Exterior, Señor Doctor J. J. Herrera Toro.
Director de Derecho Internacional Privado, Señor Doctor Oscar García Uzlar.
Introduccion de Ministros Públicos, Señor Coronel Rafael A. Yanes.
Traductor, Señor Doctor Delicio Abzueta.
Archivero, Señor Gustavo E. Michelena.
Encargado de la Correspondencia particular del Ministro, Señor Doctor Gumersindo Torres.
Bibliotecario, Jefe de la Oficina de Información y Canje, Señor Julio A. Viso.
Compilador, Señor Felipe F. Paúl.
Calígrafo, Señor Julio Suito.
Oficial de la 1ª clase, Señor Guillermo Ramírez.
Oficial de la 1ª clase, Señor Alberto L. Urbaneja.
Oficial de la 1ª clase, Señor Francisco Narvarte.
Oficial de la 1ª clase, Señor Julio E. González.
Oficial de la 2ª clase, Señor Roberto Ybarra.
Oficial de la 2ª clase, Señor Julio A. Michelena.
Oficial de la 2ª clase, Señor Miguel A. Rojas.
Oficial de la 2ª clase, Señor J. M. Ortega Martínez.
Oficial de la 2ª clase, Señor Jacinto Figarella.
Ujier, Juan Jackson.
Portero, Carlos Ascanio.

Cuerpo Diplomático de Venezuela en el Exterior

Estados Unidos

Señor Pedro Ezequiel Rojas,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Señor Doctor E. Gil Borges,
Secretario de la Legación.

Colombia

Señor Doctor Abel Santos,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Señor Doctor N. Velóz Goiticoa,
Consejero de la Legación.

Señor Doctor Rafael Díaz Fermín,
Segundo Secretario de la Legación.

Bolivia

Señor Doctor J. L. Andara,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

Perú

Señor Doctor Eduardo Dagnino,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Ecuador

Señor Doctor Tomás Aguerrevere Pacanins,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario,

Señor Leopoldo Aguerrevere,
Secretario *ad-honorem* de la Legación

Cuba

Señor General Ignacio Andrade,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Señor R. Gil Garmendia,
Secretario de la Legación.

Alemania

Señor Doctor Santos A. Domínicí,
Ministro Residente.

España

Señor Doctor Pedro César Domínicí,
Ministro Residente.

Cuerpo Diplomático acreditado en Caracas

Estados Unidos del Brasil

Excelentísimo Señor Luiz R. de Lorena Ferreira,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Señor Doctor Lucillo da Cunha Bueno
Secretario de la Legación

España

Excelentísimo Señor Don Julio Leal y Romeu,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Perú

Excelentísimo Señor Doctor Víctor M. Maúrtua,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Colombia

Excelentísimo Señor Doctor Carlos Arturo Torres,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

Señor Doctor Emilio Pradilla,
Secretario de la Legación

Alemania

Excelentísimo Señor A. von Prollius,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Ecuador

Excelentísimo Señor General Julio Andrade,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Estados Unidos de América

Excelentísimo Señor John Werk Garrett,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
Señor Sheldon Whitehouse,
Secretario de la Legación.

Italia

Excelentísimo Señor Carlos Filippo Serra,
Ministro Residente.

Gran Bretaña

Excelentísimo Señor Frederic D. Harford,
Ministro Residente.

Bélgica

Excelentísimo Señor Leon Vincart,
Ministro Residente.
Señor Doctor L. Genis,
Agregado á la Legación.

Nombramiento del Personal del Ministerio

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 7 de junio de 1910.

101° y 52°

Resuelto:

Por disposición del Ciudadano General J. V. Gómez, Presidente Constitucional de la República, se nombra:

Al Ciudadano General Lino Duarte Level, Director General en este Ministerio;

Al Ciudadano Doctor J. L. Andara, Jefe del Protocolo;

Al Ciudadano Doctor J. J. Herrera Toro, Director de Derecho Público Exterior.

Al Ciudadano Doctor Luis Olavarría Matos, Director de Derecho Internacional Privado; y

Al Ciudadano Doctor Gumersindo Torres, Encargado de la correspondencia particular del Ministro.

Comuníquese y públíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas: 15 de setiembre de 1910.

101° y 52°

Resuelto:

Por disposición del Ciudadano General J. V. Gómez, Presidente Constitucional de la República, y en vista de la renuncia presentada con fecha 13 del corriente por el Ciudadano Doctor L. Olavarría

Matos, se nombra al Ciudadano Doctor Oscar García Uzlar, Director de Derecho Internacional Privado en este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 8 de febrero de 1911.

101° y 52°

Resuelto:

Por disposición del Ciudadano Presidente Constitucional de la República se nombra al Ciudadano Doctor J. M. Hurtado-Machado, Jefe del Protocolo en este Ministerio, *ad-interim*.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

M. A. MATOS.

— —

INDICE

INDICE

EXPOSICION

	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN	VI
Alemania.....	VII
Argentina.....	VIII
Bélgica.....	IX
Bolivia	X
Brasil	X
Colombia	XII
Costa Rica	XVI
Cuba	XVI
Chile.....	XVII
Ecuador	XVII
España.....	XVIII
Estados Unidos.....	XX
Francia	XXV
Gran Bretaña.....	XXVII
Italia.....	XXXI
Japón.....	XXXI
México	XXXII
Nicaragua	XXXIII
Países Bajos	XXXIII
Panamá	XXXVI

	PÁGINAS
Perú	XXXVII
Portugal.....	XXXVIII
Rusia	XXXVIII
Santa Sede.....	XXXIX
Suecia y Noruega.....	XXXIX
Suiza	XXXIX
Turquía.....	XL
Convención Sanitaria.....	XL
30% adicional.....	XLI
Protocolos de Vashington.....	XLII
Renta Consular.....	XLII
Centenario de la Independencia.....	XLIII
Congreso Boliviano.....	XLIII
Unión Boliviana.....	XLIV
Protocolo.....	XLVI

DOCUMENTOS

ALEMANIA

SERIE A

PÁGINAS

Nombramiento del Doctor S. A. Domínici para Ministro Residente en el Imperio Alemán.....	3
Recepción del Ministro de Venezuela en Berlín.....	4
Recepción del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán en Caracas.....	5
Proposición sobre Bultos Postales.....	7
Congreso para la protección de los niños de pecho.....	9
Memoria anual de la Legación de Venezuela en Berlín.....	11

ARGENTINA

SERIE B

Toma de posesión del Presidente de la Argentina.....	24
Separación del Encargado de Negocios de la Argentina en Caracas.....	25
Cuarta Conferencia Internacional Americana.....	26

BELGICA

SERIE C

Nombramiento de Encargado de Negocios de Bélgica en Caracas.....	73
Recepción del Ministro Residente de Bélgica en Caracas.....	75
Informe sobre el Congreso Internacional de Horticultura de Bruselas.....	76
Congreso Internacional de Estadística Aduanera.....	79
Congreso de Enseñanza Técnica Superior.....	91

BOLIVIA

SERIE CH

Nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia.....	93
--	----

BRASIL

SERIE D

Nuevo Presidente del Brasil.....	95
Legación del Brasil en Venezuela.....	97
Postes en la línea fronteriza.....	99
Consulado en Manaos.....	102

COLOMBIA

SERIE E

Nuevo Presidente de Colombia.....	103
Legación de Venezuela en Bogotá.....	105
Legación de Colombia en Caracas.....	110
Negociaciones con Colombia.....	116
Centenario de la Independencia de Colombia.....	117
Primer Congreso de Estudiantes.....	119
Segundo Congreso de Estudiantes.....	127
Homenajes al Libertador.....	129
Informe anual de la Legación de Venezuela en Colombia..	130

COSTA RICA

SERIE F

Nuevo Presidente de Costa Rica.....	137
-------------------------------------	-----

CUBA

SERIE G

Informe de la Legación de Venezuela en Cuba.....	139
--	-----

CHILE

SERIE H

Fallecimiento del Presidente de Chile.....	145
--	-----

ECUADOR

SERIE I

Recepción del Ministro del Ecuador en Caracas.....	149
Nombramiento de Ministro de Venezuela en el Ecuador.....	151

ESPAÑA

SERIE J

Nombramiento de Ministro de Venezuela en España.....	153
Pago á Venezuela por reclamaciones acordadas por la Comisión Mixta.....	155
Informe anual de la Legación de Venezuela en España	158

ESTADOS UNIDOS

SERIE K

Recepción del Ministro de los Estados Unidos de América en Venezuela.....	163
Nombramiento de Cónsul de los Estados Unidos en Guanocho.....	164
Misionero Americano en Guarenas.....	166
Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.....	168
Asunto de la Orinoco Steamship Company ante el Tribunal Arbitral de La Haya.....	179
Cargas sobre buques por suministros, y uso del telégrafo sin hilos.....	266
Aplicación de la Tarifa mínima aduanera á los productos venezolanos	266
Informe anual de la Legación Venezolana en Washington...	272

FRANCIA

SERIE L

Nombramiento de Agente Consular de Francia en Puerto Cabello.....	289
---	-----

GRAN BRETAÑA

SERIE LL

Fallecimiento de S. M. Eduardo VII de Inglaterra.....	293
Ascensión al trono de S. M. Jorge V.....	296
Invitación á la coronación de S. M. Jorge V.....	298
Recepción del Ministro Residente de Inglaterra en Caracas..	300
Postes nuevos en Punta de Playa.....	302
Reclamo de L 2850-8, pagadas por Venezuela y no reclamadas.....	308
Descubrimiento aurífero en la frontera de Guayana.....	313
Mapa Universal.....	322
Congreso internacional de Cámaras de Comercio en Londres.....	331
Examen de testigos ante los Cónsules.....	338
Exhortos judiciales.....	340

ITALIA

SERIE M

Reprobación del Protocolo Pietro-Serra.....	343
---	-----

MÉXICO

SERIE N

Centenario de la Independencia de México.....	345
Reclamación Seijas.....	354

NICARAGUA

SERIE Ñ

Nuevo Presidente de Nicaragua.....	373
------------------------------------	-----

PANAMÁ

SERIE O

Nuevo Presidente de Panamá.....	375
Exaltación del Doctor Don Pablo Arosemena á la Presidencia de Panamá.....	377

P E R U

SERIE P

Nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Venezuela.....	379
Nombramiento de Ministro de Venezuela en el Perú.....	382

PORTUGAL

SERIE Q

Cambio de Gobierno en Portugal.....	387
-------------------------------------	-----

SANTA SEDE

SERIE R

Viaje del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Santa Sede.....	391
--	-----

S U I Z A

SERIE S

Convención de Ginebra.....	393
----------------------------	-----

ASUNTOS VARIOS

SERIE T

Protocolos de Washington.....	409
Renta Consular.....	413
Inspector de Consulados.....	420

	PÁGINAS
Agentes Consulares de Venezuela en el Exterior.....	422
Agentes Consulares en Venezuela.....	428
Peste Bubónica.....	435

CENTENARIO

SERIE U

Invitaciones para el Centenario.....	453
--------------------------------------	-----

CONGRESO BOLIVIANO

SERIE V

Materias de que se ocupará el Congreso.....	475
---	-----

UNION BOLIVIANA

SERIE X

Protocolo de la Unión Boliviana.....	483
--------------------------------------	-----

SECCION PROTOCOLO

SERIE Y

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	491
Cuerpo Diplomático de Venezuela en el Exterior.....	492
Cuerpo Diplomático acreditado en Caracas.....	493
Nombramiento del Personal del Ministerio.....	495
Nombramiento de Director de Derecho Internacional Pri- vado	495
Nombramiento de Jefe del Protocolo.....	496

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA



3 0112 117732765